

**Universidad Andina Simón Bolívar**

**Sede Ecuador**

**Área de Derecho**

Doctorado en Derecho

## **Acceso a la justicia**

**El caso de las mujeres Awá víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano**

Laura Yaneth Rivera Revelo

Tutora: Roxana Arroyo Vargas

Quito, 2020

Trabajo almacenado en el Repositorio Institucional UASB-DIGITAL con licencia Creative Commons 4.0 Internacional

	Reconocimiento de créditos de la obra No comercial Sin obras derivadas	
---	--	---

Para usar esta obra, deben respetarse los términos de esta licencia



## Cláusula de cesión de derecho de publicación

Yo Laura Yaneth Rivera Revelo, autor/a de la tesis, **“Acceso a la justicia: el caso de las mujeres awá víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano”** mediante el presente documento, dejo constancia que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Doctora en Derecho.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, cede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses, a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido, o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico, Esta autorización incluye la reproducción total, o parcial, en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como uso en red local o en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación por parte de terceros respecto a los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda la responsabilidad frente a terceros y frente a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaria General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

2 de octubre de 2020

Firma: \_\_\_\_\_



## Resumen

Esta investigación indaga desde un enfoque sociojurídico crítico, la problemática del acceso a la justicia en grupos sociales subalternizados por diferentes determinantes de discriminación como el género, la etnicidad y la clase social. Para este objetivo, se desarrolla un análisis empírico de un caso específico: el de las mujeres indígenas Awá, que han sido víctimas de algún tipo de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano. Específicamente se busca desentrañar los factores jurídicos, políticos y sociales que inciden en la garantía del real y efectivo acceso a la justicia de estas mujeres, que habitan la frontera colombo-ecuatoriana. Teóricamente el estudio se basa en el enfoque conceptual elaborado por Nancy Fraser, sobre las injusticias sociales, que se nutre con los aportes de los estudios feministas críticos y los análisis críticos del derecho.

El trabajo se divide en cinco capítulos. El primero define los dos conceptos fundamentales de este trabajo: i) violencia sexual y ii) acceso a la justicia. Para su definición se utiliza el método histórico, que permite visibilizar la evolución de estos contextos en el marco de estructuras sociales como el Estado, los conflictos bélicos, las condiciones sociales y el avance de la justicia en el tratamiento del tema. El segundo capítulo, realiza una discusión teórico conceptual, interrelacionando el acceso a la justicia y la violencia sexual con enfoques críticos del derecho y teorías feministas decoloniales. El tercer capítulo, aborda la relevancia académica y social de la selección del caso puntual, resaltando la conflictividad social y las múltiples discriminaciones que se imbrican en el mismo. Se utiliza la metodología de Investigación Acción Participante. El cuarto capítulo, bajo el marco teórico y conceptual de Nancy Fraser, analiza las dimensiones de la desigualdad, que transversalizan las vidas de las mujeres indígenas Awá y como estas desigualdades, inciden en el acceso a la justicia en el caso de las mujeres que han sido víctimas de violencia sexual en el conflicto armado colombiano. Se presenta algunos resultados cuantitativos de los grupos focales. En el capítulo quinto, se realiza la discusión teórica y el debido contraste con los resultados obtenidos; registra la necesidad de futuras investigaciones, que parten del tema investigado. Al final se brindan las correspondientes conclusiones y recomendaciones del caso.

Palabras clave: acceso a la justicia; violencia sexual; desigualdades sociales; conflicto armado; discriminación e interseccionalidad.



A las mujeres Awá, ejemplo de pervivencia, solidaridad, valentía y lucha por la dignidad y la resistencia comunitaria. A los pueblos indígenas de Latinoamérica, en esta hora siniestra en que nuevamente el látigo, la persecución y el asesinato amenazan con destruir el debido reconocimiento conquistado en heroicas luchas.



## Agradecimientos

Agradezco la solidaridad y confianza brindada por cada una de las mujeres Awá que participaron en esta investigación y todas las valiosas enseñanzas y conocimientos.

Agradezco a mi madre por estar, por luchar contra la adversidad y animar cada paso dado en la vida, a mi padre, un obrero sin mucha educación ni dinero, que siempre enmarcó los diplomas educativos de sus hijos/as, en medio de su abrumador trabajo. Desde ese entonces, supe que la educación era algo importante. A todas/os mis hermanos por tanta solidaridad y tantos recuerdos juntos, que siempre me llenan de fuerza. A Esteban por ser, existir y acompañar cariñosamente mis sueños y metas.

A la magnánima solidaridad del pueblo ecuatoriano y a todos los seres humanos que trabajan y dan vida a la Universidad Andina Simón Bolívar, por darnos a tantos colombianos, la oportunidad de estar en sus aulas, pero más aún darnos la oportunidad de conocer y vivir en este hermoso país, de acercarnos a sus conquistas, luchas y problemáticas.

Agradezco muy especialmente a mi tutora, Roxana Arroyo, por su ejemplo de compromiso social, sus enseñanzas en el aula, en sus libros, en sus conferencias, y además, por brindarme un poco de su valioso tiempo y su siempre apoyo incondicional hacia mi investigación. Al Prof. Dr. Stefan Peters catedrático en Estudios de Paz de la Justus-Liebig-Universität Gießen (Alemania), por leer y dar luz en este proceso de escritura, sus observaciones académicas, fueron absolutamente relevantes para culminar la escritura de mi tesis doctoral.



## Tabla de contenidos

Introducción .....	15
Capítulo 1 La violencia sexual como un arma de guerra: Colombia como ejemplo de regímenes autoritarios en democracia.....	23
1.1. Violencia sexual .....	25
1.1.1. Definiciones.....	25
1.1.2. Evolución conceptual .....	27
1.1.3. La violencia sexual en el Estatuto de la Corte Penal Internacional.....	32
1.1.3.1. Violencia sexual como crimen de lesa humanidad.....	33
1.1.3.2. Violencia sexual como crimen de guerra .....	34
1.1.4. La esclavitud sexual como crimen de guerra y delito de lesa humanidad en el caso de las mujeres del solaz .....	36
1.1.5. La violencia sexual como un acto de tortura y como arma de guerra .....	50
1.1.6. La violencia sexual como un crimen de guerra y de lesa humanidad dentro de una política de contrainsurgencia en conflictos armados internos (Perú y Colombia) .....	54
1.1.7. Contextos y finalidades de la violencia sexual en el marco del conflicto armado .....	57
1.1.7.1. Ataque o agresión.....	58
1.1.7.2. Privación de la libertad.....	61
1.1.7.3. Control territorial ocupación .....	64
1.1.7.4. Intrafilas .....	66
1.2. Acceso a la justicia .....	67
1.2.1. Definición.....	68
1.2.1.1. Definiciones en el Marco Internacional de los Derechos Humanos.....	70
1.2.1.2. Definiciones en el Sistema Interamericano de protección de DDHH .....	73
1.2.2. Acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia sexual .....	74
1.2.2.1. Resoluciones Consejo de Seguridad de la ONU .....	76
1.2.2.2. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar, cualquier tipo de violencia contra la Mujer (Belém do Pará).....	78
1.2.2.3. La Corte Penal Internacional.....	81
1.2.3. El acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco normativo colombiano .....	82
1.2.3.1. Marco normativo en referencia a la violencia sexual y de género en Colombia.....	83
1.2.3.2. Avances en las sentencias de la Corte Constitucional frente al acceso a la justicia de mujeres víctimas de todo tipo de violencia de género, incluyendo la sexual.....	88

1.3. Conclusión preliminar: El acceso a la justicia en el caso de las mujeres víctimas de violencia sexual en medios de confrontaciones armadas .....	93
Capítulo 2 Discusión teórico-conceptual sobre acceso a la justicia .....	99
y enfoques feministas .....	99
1. Enfoques sobre el acceso a la justicia .....	99
1.1. Visión autopoyética.....	100
1.2. Visión gerencial .....	101
1.3. Visión sociocrítica.....	103
2. Principales desarrollos teóricos feministas para el análisis del acceso a la justicia bajo un enfoque de género .....	106
2.1. La distribución, el reconocimiento y la participación en el marco de Nancy Fraser....	109
2.1.1. El problema de la representación .....	115
2.1.2. La interseccionalidad en los estudios de género como aporte de los feminismos negros	118
2.2. Aportes del feminismo decolonial.....	120
2.2.1. La herencia colonial y el entronque patriarcal .....	121
2.3.1. Variable independiente: desigualdades redistributivas, de reconocimiento y de representación.....	124
2.3.1.1. Desigualdad en la redistribución .....	127
2.3.1.2. Desigualdades en el reconocimiento .....	127
2.3.1.3. Desigualdades en la representación.....	129
2.3.2. Variable dependiente: acceso a la justicia.....	130
2.3.3. Definición operacional .....	132
2.3.3.1. Desigualdades redistributivas.....	132
2.3.3.2. Desigualdades en el reconocimiento .....	133
2.3.3.3. Desigualdades en la representación.....	134
2.3.3.4. Matriz de categorías y variables.....	136
Capítulo 3 Estudio de caso y metodología .....	141
1. Estudio de caso .....	141
1.1. Relevancia del estudio en Colombia .....	145
1.1.1. Un giro cultural para los estudios jurídicos.....	147
1.1.2. Relevancia jurídica.....	148
1.1.3. La dimensión sociojurídica .....	150
1.2. Colombia bajo la lupa de la interseccionalidad: el caso de las mujeres Awá en el departamento de Nariño .....	151
2. Metodología.....	158
2.1. Estrategia de investigación.....	160
2.2. Consideraciones éticas en la presente investigación .....	166

2.2.1. Consentimiento informado.....	168
2.2.2. Confidencialidad y observación participante .....	169
2.2.3. Manejo de riesgos, entrevistas y grabaciones en audio y video .....	170
Capítulo 4 El acceso a la justicia en el caso de las mujeres Awá,.....	173
víctimas de violencia sexual en medio del conflicto .....	173
1. Estudio de caso.....	173
1.1. Contexto general del pueblo Awá en Colombia.....	174
1.1.1. El Katza Su (La casa grande o gran territorio Awá) .....	174
1.1.2. Cosmovisión.....	176
1.1.3. Contexto actual en materia de derechos humanos, en el Pueblo Awá de Nariño.....	182
2. Las dimensiones de la desigualdad en el acceso a la justicia en el caso de las mujeres indígenas Awá, víctimas de violencia sexual .....	186
2.1. Desigualdades redistributivas.....	186
2.1.1. Desigualdades redistributivas al interior de la comunidad indígena Awá.....	187
2.1.2. Desigualdades redistributivas en el plano nacional.....	204
2.2.1. Desigualdades en el reconocimiento a nivel nacional.....	223
2.2.2. Desigualdades en el reconocimiento dentro del ámbito comunitario indígena .....	228
2.2.3. Desigualdades en el reconocimiento dentro del ámbito comunitario indígena .....	237
2.3. Desigualdades en la representación.....	242
2.3.1. Desigualdades en la participación en el plano nacional .....	242
2.3.2. Desigualdades en la representación en el ámbito comunitario.....	248
3. Violencias de género asociadas al conflicto armado en las mujeres adultas, adolescentes y niñas del pueblo Awá .....	252
3.1. El caso de la comunidad indígena del Resguardo Awá “Limette” .....	254
4. La incidencia de las desigualdades estructurales en el acceso a la justicia de las mujeres indígenas víctimas de violencia sexual.....	260
5. Resumen de los resultados del estudio de caso realizado con el grupo focal.....	283
Capítulo 5 Discusión y conclusión.....	291
1. Vinculación de los resultados con el debate conceptual y teórico .....	291
1.1. Futuras investigaciones.....	303
Conclusiones y recomendaciones.....	305
Bibliografía .....	321



## Introducción

A pesar de la declaratoria oficial, en el 2016, del fin del conflicto armado tras la firma del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera (en adelante Acuerdo Final) entre el Estado colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP),<sup>1</sup> en las regiones rurales históricamente excluidas, la guerra y sus afectaciones no cesan.

En estas zonas siguen ocurriendo graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos, aunadas a distintas formas de revictimización. Esto es especialmente cierto para mujeres, niñas y adolescentes que viven en la ruralidad y se convierten en potenciales víctimas de violencia sexual y otras formas de violencias basadas en género durante el conflicto armado. Para las mujeres indígenas en específico, este tipo de violencia de género, lejos de terminar, se intensifica con la militarización de los territorios colectivos étnicos y el fortalecimiento de los denominados Grupos Armados Pos-desmovilización (GAP).

Los GAP se enfrentan para controlar territorios antes ocupados por las FARC-EP. Hoy en día se estima que estas nuevas estructuras armadas operan en 402 municipios y 16 zonas no municipalizadas de Colombia.<sup>2</sup> Estas áreas son en su mayoría zonas de frontera, pobres, con escasa presencia estatal y un alto índice de necesidades básicas insatisfechas. Se trata muchas veces de territorios étnicos donde, además, se ha desarrollado intensamente la guerra, dejando desde 1985 hasta el 2012, alrededor de 220.000 personas fallecidas violentamente en medio del conflicto.<sup>3</sup>

A la fecha, según el Registro Único de Víctimas (RUV), un total de 9.237.051 personas han sido víctimas del conflicto armado.<sup>4</sup> Entre ellas, las más afectadas por los hechos son mujeres, niñas y adolescentes, también víctimas de violencia sexual. Según un informe reciente, a partir de 1985, alrededor de 26.534 colombianas sufrieron algún

---

<sup>1</sup> La sigla se refiere a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo. (FARC-EP). Esta guerrilla es considerada la más antigua de Latinoamérica y se originó en las luchas agrarias de los años treinta, por eso tenía una fuerte raigambre campesina y popular, se guiaba ideológicamente por principios marxistas-leninista. Ver: Germán García, (2009). *Las Farc, su origen y evolución*. Revista UNISCI, (19). Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=767/76711407010> Consultado el 19 de noviembre de 2018.

<sup>2</sup> <https://www.elspectador.com/noticias/politica/uno-de-cada-tres-municipios-en-colombia-esta-en-riesgo-electoral-por-grupos-armados-articulo-879435> Consultado el 15 de noviembre de 2019.

<sup>3</sup> Ariel Ávila, *Las antiguas zonas de las FARC y la disputa por la economía de guerra*. El país, 17 de abril de 2018. Disponible en: [https://elpais.com/internacional/2018/04/17/colombia/1523997042\\_036762.html](https://elpais.com/internacional/2018/04/17/colombia/1523997042_036762.html). Consultado el 19 de noviembre de 2018.

<sup>4</sup> Colombia. Registro Único de Víctimas, <https://www.unidadvictimas.gov.co/>

tipo de violencia sexual a cargo de algún actor armado y en medio del conflicto.<sup>5</sup> No obstante, cabe señalar que hay un fuerte subregistro con respecto a este flagelo. La cifra del RUV contrasta con otros registros que han levantado organizaciones sociales de víctimas, las ONG y acompañantes de procesos, quienes afirman que la cifra asciende a más de 800.000 casos.<sup>6</sup> Por su parte, la Corte Constitucional (CC) de Colombia ha evidenciado que en el marco de la guerra, la violencia sexual se ha convertido en una práctica continuada, generalizada y sistemática. La CC resalta que todos los actores armados la han ejercido y, además, ha señalado el riesgo específico que sufren las mujeres rurales frente a este tipo de violencias dentro de sus territorio y en situación de desplazamiento.<sup>7</sup>

Este panorama se agrava aún más debido al alto nivel de impunidad frente a esta violencia. Cuando sucede en el marco del conflicto armado, la impunidad supera el 95 %. Esta cifra ha llevado a algunas organizaciones de derechos humanos a concluir que el Estado colombiano, en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, no está cumpliendo con la debida diligencia en el deber de investigar estos casos,<sup>8</sup> develando también los grandes obstáculos que experimentan las mujeres para acceder a la justicia, cuando han sido víctimas de violencia sexual.<sup>9</sup>

Investigaciones previas establecen que dichos obstáculos responden a dos factores prevalentes. En primer lugar, los prejuicios sociales que se tejen frente a estas violencias en las propias víctimas y sus familias, y, que impiden la denuncia. En segundo lugar, la ausencia o deficiencia de marcos normativos que garanticen los derechos de las víctimas,

---

<sup>5</sup> Gobierno Colombiano, Informe público presentado por el a propósito de la conmemoración del Día Nacional por la Dignidad de las Mujeres Víctimas de Violencia, Consultado el 26 de mayo de 2019, <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/la-violencia-sexual-en-el-conflicto-armado-ha-afectado-a-26-534-colombianas/20000013-3984951>.

<sup>6</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, *Encuesta de Prevalencia de violencia sexual en contra de las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano 2010-2015*, 5. “Campaña Violaciones y otras violencias: Saquen mi cuerpo de la guerra” Bogotá, Colombia, pag.5, agosto de 2017, <https://humanidadvigente.net/wp-content/uploads/2017/08/Encuesta-de-prevalencia-de-violencia-sexual-CSCG.pdf>.

<sup>7</sup> Auto 092 de 2008, emitido por la Corte Constitucional de Colombia.

<sup>8</sup> Informe presentado ante la Oficina de la Fiscal de la Corte Penal Internacional por la Mesa de Seguimiento a los autos 092 de 2008 y 009 de 2015 de la Corte Constitucional. El informe abordaba la respuesta del Estado colombiano a los casos de violencia sexual remitidos por ese tribunal. Ver: <https://www.colectivodeabogados.org/Impunidad-frente-violencia-sexual-en-el-conflicto-llega-al-95> Consultado el 19 de noviembre de 2018.

<sup>9</sup> Alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo frente a este crimen. Ver: <http://www.defensoria.gov.co/es/nube/comunicados/7915/Defensoria-pide-derrumbar-barreras-de-salud-justicia-e-inclusión-que-sufren-víctimas-de-violencia-sexual-víctimas> Consultado el 19 de noviembre de 2018.

aunado a la apatía y prejuicios de género que persisten en los operadores de justicia, y que limitan la investigación.<sup>10</sup>

No obstante, la información existente y los estudios concretos sobre las barreras específicas que experimentan las mujeres indígenas para acceder a la justicia ordinaria y transicional sigue siendo muy precaria.<sup>11</sup> La situación se agrava aún más si estas mujeres han sido víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado. Este es el caso del que se ocupa la presente investigación empírica realizada con y sobre las mujeres indígenas Awá, que viven en el departamento de Nariño. En dicho sentido, la parte empírica del presente estudio, aborda un tema que carece de investigación previa. Sin embargo, la relevancia académica del estudio de caso se debe no solamente a la falta de información bibliográfica sino, principalmente, a la contribución humana que puede tener en el futuro. Cabe señalar que el pueblo Awá está en el centro de atención de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) de Colombia, pues en su territorio ha sido víctima directa del conflicto armado.<sup>12</sup>

Debido a lo anterior, en 2018, la JEP abrió el Caso 002 sobre la situación en los municipios de Ricaurte, Barbacoas y Tumaco del Departamento de Nariño<sup>13</sup> –territorio donde habita el pueblo indígena Awá–, con el fin de investigar los hechos, presuntamente cometidos por miembros de las FARC-EP y de la fuerza pública. Es decir, la presente investigación tiene también una alta relevancia para el trabajo de la JEP, en el sentido que las recomendaciones aquí planteadas, si son tomadas, pueden contribuir en la garantía de los derechos de las víctimas, específicamente de las mujeres Awá.<sup>14</sup>

---

<sup>10</sup> En Colombia, organizaciones feministas como: Humanas-Colombia y la Corporación Sisma-Mujer, han realizado importantes aportes con informes generales frente a esta problemática tales como: “Aportes para el acceso a la justicia de mujeres en Colombia” (Humanas - Bogotá-octubre del 2011) 15 y Obstáculos para el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia sexual (Corporación Sisma-Mujer. abril de 2011) 25.

<sup>11</sup> Se hace referencia a las fuerzas militares y a la policía nacional conforme al art. 216 constitucional

<sup>12</sup> La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) es el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (SIVJRR), creado por el Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP. La JEP tiene la función de administrar justicia transicional y conocer de los delitos, cometidos en el marco del conflicto armado que se hubieran cometido antes del 1 de diciembre de 2016. Consultado el 19 de enero de 2018 <https://www.jep.gov.co/Paginas/JEP/Jurisdiccion-Especial-para-la-Paz.aspx>.

<sup>13</sup> Jurisdicción Especial para la Paz, Caso 002, *Sala de prensa*, accedido el 19 de enero de 2018, párr.7-10, <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/JEP-prioriza-situacion-de-Tumaco,-Ricaurte-y-Barbacoas.aspx> accedido el 19 de enero de 2018.

<sup>14</sup> En la presente investigación se escribirá la palabra Awá siempre en mayúscula, entendiendo que se refiere al “Pueblo Awá” como un nombre milenario y que se entiende a sí mismo como una nación de origen, previa al establecimiento de colonias o repúblicas. Entendiendo que al escribirlo con mayúscula se está haciendo un inflexión a sustantivo propio y una nominación tácita e implícita, así: Awá= del Pueblo Awá. Por lo anterior al escribir mujer indígena Awá, territorio Awá, leyes Awá, etc., se escriben con mayúscula porque se quiere decir mujer indígena del Pueblo Awá, territorio del Pueblo Awá, etc.

Esta investigación analiza las barreras que experimentan las mujeres Awá en el acceso a la justicia, cuando han sido víctimas de algún tipo de violencia sexual en el marco del conflicto armado.<sup>15</sup> Para el abordaje del tema se tomó en cuenta los tres componentes básicos en que –según Nancy Fraser– se expresan las desigualdades o injusticias sociales: redistribución, reconocimiento y representación. En la investigación se tomó como referencia el marco conceptual de Fraser,<sup>16</sup> aplicándolo al campo jurídico, en relación con las barreras (in-) visibles, que junto a las injusticias epistémicas<sup>17</sup> limitan el acceso a la justicia de las mujeres Awá. Igualmente, en medio de este trasegar, se devela el impacto que ocasiona la violencia sexual, y otros tipo de violencia de género, en el proyecto de vida de las mujeres Awá, tanto en su dimensión individual como comunitaria y colectiva.

El trabajo de investigación se delimita geográficamente al departamento de Nariño (Colombia) y socialmente al estudio de un caso específico, que analiza tanto al sujeto y su margen de agencia como a la estructura social. De esta forma, el diseño de investigación seleccionado pretendió hacer hincapié en cómo los determinantes de la desigualdad social (tomando en cuenta la intersección entre género, clase social, adscripción étnica y raza<sup>18</sup> pueden influir en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual en situaciones de conflicto y (post-)conflicto y, a contrapartida, cómo la imbricación de opresiones estructurales inciden en la garantía del acceso a la justicia, el derecho a la verdad, la reparación y las garantías de no repetición.

La estrategia de investigación se enmarca dentro de los métodos cualitativos de investigación para el cambio social. El método sociocrítico en cuestión toma en cuenta algunos aspectos de la Investigación Acción Participante (IAP)<sup>19</sup>, en lo atinente al papel de los sujetos de estudio como coinvestigadores. De esto se desprenden las consideraciones metodológicas en las que se priorizaron la sistematización de las experiencias y la reflexión propia de la comunidad sujeto de estudio, plasmada en los testimonios extraídos de los grupos focales, organizados mediante talleres temáticos.

---

<sup>15</sup> Debido a que esta tesis es producto de una investigación desarrollada entre el 2015 al 2019, se analiza la justicia ordinaria y tangencialmente la transicional, derivada de la Ley de Justicia y Paz, Ley 975 de 2005, mediante la cual se desmovilizaron 30.000 tropas pertenecientes a 38 grupos paramilitares.

<sup>16</sup> Nancy Fraser, ¿Redistribución o reconocimiento? Un debate entre marxismo y feminismo, (Madrid: Traficantes del sueño, 2016) 11-2.

<sup>17</sup> Miranda Fricker, Injusticia epistémica, (Barcelona: Herder, 2017), 17-9.

<sup>18</sup> El concepto de *raza* no existe biológicamente. En este trabajo se utiliza en el sentido del proceso de racialización que tuvo lugar con la llegada de los españoles a Latinoamérica y la incorporación de una jerarquía racial que construyó socialmente las *razas*. Ver: Mara Viveros Vigoya, “La interseccionalidad una aproximación situada a la dominación”. *Debate feminista*, N.º 52, (2006): 1-17.

<sup>19</sup> Metodología creada y desarrollada por Orlando Fals Borda.

También se estudió la información del Plan de Vida del Pueblo Awá, el libro Awá, los relatos, historias, comunicados oficiales, ruedas de prensa y otras publicaciones propias de la comunidad indígena, así como de otros actores claves de la institucionalidad, encargada de efectivizar el acceso a la justicia en Nariño.

Además, se efectuó paralelamente una revisión documental de estudios sociales, antropológicos y jurídicos realizados por organismos de cooperación internacional, y organismos del ministerio público, como la Defensoría del Pueblo. Adicionalmente, se hizo una revisión documental de libros, sentencias, artículos, ponencias y revistas que abordan la problemática de la garantía de derechos en la población indígena y su relación con los derechos humanos. Además, los resultados de la investigación se nutren de la sistematización de experiencias de acompañamiento práctico en espacios internos y en otros espacios conjuntos como seminarios, talleres, encuentros, conversatorios y foros sobre distintas temáticas relacionadas con el acceso a la justicia y la violencia sexual.

Esta investigación comenzó en 2010, cuando por primera vez la investigadora tuvo la oportunidad de acercarse a esta comunidad indígena. No obstante, solo en 2015 se define el tema de investigación, de acuerdo a los relatos de violencia sexual escuchados dentro de las comunidades Awá visitadas por la autora. De tal forma, el periodo de investigación específico en el tema de violencia sexual y acceso a la justicia, se desarrolló entre el 2015 y el 2019.

Este trabajo se divide en cinco capítulos, en ellos se expone el concepto, la percepción y el análisis de la autora frente a los hallazgos encontrados, contrastándolos con la política oficial y la vigencia del derecho fundamental al acceso a la justicia en la comunidad indígena Awá, específicamente de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano. La investigación se basa en las siguientes preguntas de investigación: 1) ¿Cuáles son los factores jurídicos, políticos y sociales que inciden en el efectivo y real acceso a la justicia de las mujeres indígenas Awá, víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado en el Departamento de Nariño? 2) ¿De qué forma inciden las desigualdades sociales estructurales, en la garantía del real y efectivo acceso a la justicia de mujeres indígenas Awá, víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano?

Tomando en cuenta los anteriores interrogantes, en el capítulo primero, se analiza históricamente la evolución del concepto de violencia sexual como una forma de violencia basada en género, en contra de las mujeres, y como una violación de sus derechos humanos. Igualmente, se analiza el acceso a la justicia como un derecho

fundamental y un principio de las democracias, para luego, a través de un recorrido por los marcos normativos internacionales, establecer los estándares internacionales en materia de acceso a la justicia, asociados a la violencia sexual en medio de conflictos armados; marcos que guiarán el análisis crítico. Teniendo en cuenta los estándares internacionales y la jurisprudencia producida en materia de violencia sexual en conflictos armados, se elaboran unas conclusiones previas, para abordar el segundo capítulo.

El objetivo principal del segundo capítulo, consiste en realizar un análisis teórico y conceptual sobre las diferentes visiones institucionales, alrededor del deber, que tiene el Estado con respecto al acceso a la justicia. Por otro lado, se profundiza en la contextualización teórica, desde una ecología de saberes feministas, sobre las implicaciones del sistema y orden patriarcal en la construcción social del *ser mujer*, donde se consideran el derecho y la justicia en su definición social amplia. La síntesis de este marco teórico conceptual permitió construir uno propio, desde el cual se realizó posteriormente el estudio y análisis del caso seleccionado, no sin antes proceder al análisis operacional y la selección de las categorías correspondientes.

En el tercer capítulo, se aborda la selección e importancia social, política y académica del caso de estudio. Se describe la metodología seleccionada para el abordaje de este y las pautas éticas aplicadas en el trabajo de campo. En el cuarto capítulo, se analizan, bajo el marco teórico-conceptual creado por Nancy Fraser, las dimensiones de la desigualdad, dialogando con aportes de los estudios feministas críticos y los análisis críticos del derecho. Se presenta también los principales resultados cuantitativos obtenidos en los grupos focales.

Por último, en el capítulo quinto, se realiza la discusión teórica final y el debido contraste con los resultados empíricos obtenidos, vinculándolos con los debates teórico-conceptuales en el campo jurídico. Se demuestra así, cómo afectan las desigualdades en el acceso a la justicia de las mujeres indígenas Awá, que han sido víctimas de algún tipo de violencia sexual en el conflicto armado colombiano y como la denegación de la justicia contribuye a la impunidad y revictimización de las mujeres y de toda su comunidad. Finalmente, se brindan algunas aspiraciones de futuras investigaciones, que parten del trabajo concluido y se cierra con las respectivas conclusiones y recomendaciones del caso.





## Capítulo 1

### La violencia sexual como un arma de guerra: Colombia como ejemplo de regímenes autoritarios en democracia

Hay un principio bueno, que ha creado el orden,  
la luz y el hombre, y un principio malo,  
que ha creado el caos, las tinieblas y la mujer.  
(Pitágoras)

La violencia sexual, como otras formas de violencias de género dirigidas contra la mujer, se fundamenta en un orden patriarcal que ha existido con diferentes matices a lo largo de la historia de la humanidad.<sup>20</sup> Es así como en distintas sociedades, independientemente de sus formas de Estado y gobierno, se encuentra un rasgo común: la opresión que vive la mujer por el hecho de serlo, considerada un ser inferior a tutelar, extraño y asociado a características socialmente reprochables como la lujuria, la mentira, la traición y la debilidad.<sup>21</sup> La construcción de esta supuesta inferioridad se ha reificado a través de la religión, la cultura, así como a través de diferentes ciencias como la biología, la medicina, la psicología, la historia y el derecho, ciencias que naturalizaron dicha *inferioridad*, junto a la división social del trabajo que enclaustró a la mujer al mundo de lo privado.<sup>22</sup>

Por lo anterior, el estudio de la violencia sexual en el marco de la guerra supera el estudio de los marcos jurídicos, siendo necesario analizar también los fundamentos y contextos sociohistóricos en los que se origina y desarrolla dicha violencia, para luego entender cómo el derecho en tanto regulador de conductas ha contribuido a institucionalizar y legitimar la inferioridad referida, a través de la denegación de los derechos de las mujeres, promoviendo la supremacía del género masculino, al tomarlo

---

<sup>20</sup> Parte de las discusiones inconclusas del feminismo y la antropología, es saber en qué momento exacto, empezó el orden y la dominación patriarcal, mientras por ejemplo Rita Segato plantea que esta dominación ya existía en el mundo tribal, donde había cierta diferenciación sexual y de género, María Lugones, en línea con Oyeronke Oyewumi, dudaba de la existencia de la diferenciación y dominación de género en mundo tribal precolonial. Al respecto ver; María Lugones, “Colonialidad y género”, *Tabula Rasa*, n.º 9 (2008), 73-101.

<sup>21</sup> Sandra Lozano Rubio, *Las causas de la subyugación femenina: lecciones del feminismo marxista*, (Madrid: Universidad Complutense de Madrid, , 2012).

<sup>22</sup> Rita Laura Segato, “Antropología y psicoanálisis. Posibilidades y límites de un diálogo” Conferencia leída en el Congreso Internacional “¿Nuevos paradigmas transdisciplinarios en las Ciencias Humanas?” el 9 de abril de 2003 en la Universidad Nacional, Bogotá, Colombia. Disponible virtualmente en <http://dan.unb.br/images/doc/Serie330empdf.pdf> Consultado el 8 de febrero de 2017.

como referente de lo humano en el desarrollo y construcción de las instituciones jurídicas, políticas y económicas.<sup>23</sup>

Para tener claridad conceptual es necesario, en primera instancia de una forma general, abordar el concepto de violencia sexual para luego contextualizarlo en los marcos de la guerra o confrontación bélica. Lo anterior tiene como objetivo conocer e identificar cómo el Estado, a través de sus instituciones, ha contribuido a legitimar la violencia sexual como una táctica de guerra, para conseguir diversos objetivos estratégicos. Dicha violencia se ha institucionalizado mediante doctrinas militares, políticas represivas y el más explícito terrorismo de Estado, lo que ha instrumentalizado el cuerpo de la mujer en diferentes épocas y en diversos contextos bélicos muy disímiles.<sup>24</sup>

Para este fin, el presente capítulo visibiliza cómo el Estado ejerce la dominación patriarcal contra las mujeres a través de la violencia sexual —independientemente del régimen político—, sometiendo los cuerpos femeninos a las necesidades sexuales de la tropa; humillando al enemigo en el cuerpo de sus compañeras; normando a las disidentes del mandato civilizatorio cultural y desestructurando los tejidos comunitarios, profanando los cuerpos femeninos. En un primer caso se presenta la defensa del Estado, a través de su ritualización mediante el derecho, es el caso de la esclavitud sexual de *las mujeres del solaz*. Luego tenemos nuevamente al estado como el enemigo interno promulgado en las dictaduras del Cono Sur mediante el Plan Cóndor, y, por último, cómo en Colombia y en Perú se aplicó la violencia sexual como parte del terrorismo de Estado.

En las síntesis breves también se pretende evidenciar el daño a los proyectos de vida que deja la violencia sexual en las mujeres víctimas de este tipo de violencia. Se relatan claramente todos los rigores por los cuales tienen que pasar, para que una vez realizado el duelo interno, se pueda denunciar. Se trata de mostrar la violencia a diferentes niveles sufrida por mujeres en contextos de guerra y/o enfrentamientos políticos, unas como población civil, otras como militantes activas y en otros casos como combatientes de grupos armados.

En el segundo acápite de este capítulo se aborda el acceso a la justicia como un derecho básico e inescindible de un Estado social de derecho y un principio fundamental

---

<sup>23</sup> Alda Facio y Lorena Frías (eds.), *Género y Derecho* (Santiago de Chile, La morada /Lom/ American University, 2017), 57, <https://erikafontanez.files.wordpress.com/2015/08/alda-facio-y-lorena-fries-feminismo-gc3a9nero-y-patriarcado.pdf>.

<sup>24</sup> Laura Clérico, “La violencia contra las mujeres en las producciones de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Estudios Constitucionales* 12, n.º 1 (2014), 16-21, <https://n9.cl/2fhy7>.

de todo orden democrático. Con ese objetivo se referencian los desarrollos contenidos en los instrumentos internacionales más importantes para el abordaje jurídico de la violencia sexual y se contrastan con el marco jurídico colombiano. Por último, se realizan unas conclusiones preliminares sobre este marco conceptual, antes de abordar la discusión teórica sobre el tema central de esta investigación.

## **1.1. Violencia sexual**

De forma general se puede afirmar que la violencia sexual es un tipo de violencia de género, que se ejerce contra la integridad y libertad sexual de cualquier ser humano mediante la coacción física, psicológica y simbólica. No obstante, al ser una violencia derivada de un orden y sistema de género patriarcal, las más afectadas han sido las mujeres y niñas, quienes la padecen en tiempos de paz y de guerra, debido a la naturalización de su sometimiento. En cuanto a la violencia sexual ejercida contra las mujeres en medio de conflictos bélicos, sean estas de carácter interno o internacional, las motivaciones, fines y consecuencias de su ejercicio varían de un contexto a otro, así como de acuerdo a los perpetradores, las víctimas y su entorno. Si bien este tipo de violencia se ejerce por medio del orden de lo sexual, su finalidad trasciende a una mera satisfacción libidinosa y debe entenderse en el orden del poder y la dominación en medio del conflicto, tal como lo expresa la evolución del concepto en el mundo jurídico.<sup>25</sup>

La conceptualización de la violencia sexual como un crimen de guerra y un delito de lesa humanidad es fruto de una evolución de las teorías feministas, la teoría del Estado y el derecho, que duró más de un siglo. Dicha evolución ha permitido a las mujeres que han sido víctimas de esta violencia, nombrar e interpelar al Estado en diferentes esferas, posibilitando el reclamo de sus derechos, de tal forma que la evolución de su conceptualización no puede comprenderse fuera de un análisis histórico.

### **1.1.1. Definiciones**

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cuando se hace referencia, en términos generales, a la *violencia contra la mujer*, se habla de “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un

---

<sup>25</sup> Rita Laura Segato, *La guerra contra las mujeres* (Madrid, ed. Traficante de Sueños, 2016), 18.

daño o sufrimiento físico, sexual, o psicológico para ella, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.” Y, en su dimensión individual: “la del sometimiento de la víctima mediante el terror que provocan los abusos sexuales”.<sup>26</sup>

Se entiende como violencia sexual a los actos de naturaleza sexual impuestos por la fuerza o mediante coerción, como la causada por el temor a la violencia, la coacción, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder contra cualquier víctima, ya sea hombre, mujer, niño o niña.<sup>27</sup> Por su parte, la Cruz Roja define la violencia sexual como los actos de naturaleza sexual impuestos por la fuerza o mediante coerción por el temor impuesto por el victimario:

La violencia sexual comprende la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada, o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable. La violencia sexual puede utilizarse sistemáticamente como método de guerra, con el fin de destruir el tejido social.<sup>28</sup>

En general, la violencia sexual se constituye en un grave crimen que, hasta cierto punto, ocurre en todas las sociedades, tanto en tiempos de conflicto como de paz. Según la Organización Mundial de Salud (OMS), la violencia sexual es

cualquier acto sexual, cualquier intento de obtener una relación sexual, los comentarios o avances sexuales inmotivados, o los actos para la trata sexual o dirigidos de otra manera contra la sexualidad de alguien mediante coacción ejercida por cualquier persona, sea cual fuere su relación con la víctima y sea cuales fueren las circunstancias.<sup>29</sup>

A partir de las anteriores definiciones podemos concluir que la violencia sexual es una violación de los derechos humanos y, en particular, de los derechos humanos de las mujeres. Esta violencia se constituye bajo ciertas circunstancias en un crimen de lesa humanidad, y, en situaciones de conflicto u ocupación armada se constituye en un crimen y en una grave infracción al Derecho Internacional Humanitario (DIH).<sup>30</sup>

---

<sup>26</sup> Asamblea general de la Naciones Unidas, 23 de febrero, 1993, [https://www.who.int/topics/gender\\_based\\_violence/es/](https://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/), consultado el 8 de febrero de 2017.

<sup>27</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja, 07 de marzo de 2014, 8 de febrero de 2017, párr. 3, <https://www.icrc.org/es/nuestras-actividades/violencia-sexual>.

<sup>28</sup> ONU, Consejo de seguridad, Informe de secretario general. Violencia relacionada con los conflictos, 8 de febrero de 2017, <https://www.un.org/es/globalissues/women/informe2012.pdf>.

<sup>29</sup> OMS, *Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual*. Nota descriptiva N°. 239, septiembre de 2019, Ginebra.

<sup>30</sup> CPI, Fiscalía, Informe sobre las actividades de examen preliminar, 14 de diciembre de 2020, párr. 110 y 128-134, disponible en: <https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/2020-PE/2020-pe-report-col-spa.pdf>.

En contextos de conflicto civil, político y/o armado, donde las mujeres y las niñas se ven gravemente afectadas por la violencia sexual, con frecuencia son convertidas en esclavas sexuales de los ejércitos, aparatos represivos de inteligencia, torturadores o grupos armados legales e ilegales involucrados en el conflicto. De esta forma se reitera la cultura patriarcal y el ejercicio del derecho de posesión y uso de la mujer como “botín y/o arma de guerra”<sup>31</sup>, objeto de placer y tortura para terceros.

Desde el punto de vista sociocultural la violencia sexual se sustenta en una ideología y orden patriarcal hegemónico, cuyas raíces se extienden a otros ámbitos sociopolíticos, económicos y privados. Se encuentra intrínsecamente unida, normativizada, legitimada y naturalizada en el conjunto de nuestra sociedad.<sup>32</sup> Cuando se hace referencia al patriarcado, se acoge la definición de Alda Facio. Desde su punto de vista, con el término patriarcado se habla de la subordinación de la mujer a un mandato civilizatorio y cultural que involucra cada espacio intersubjetivo, personal y social de cada individuo como, por ejemplo, la sexualidad y la afectividad. Se encuentra igualmente en todas las estructuras sociopolíticas y económicas, tales como las instituciones familiares, el Estado, la educación, las religiones, las ciencias y el derecho, que han servido para mantener y reproducir el estatus inferior de las mujeres en el mantenimiento y reproducción de un sistema *que trivializa la vida y experiencias de la mitad de la humanidad*.<sup>33</sup>

### 1.1.2. Evolución conceptual

Antes de la década de los 90, la violencia sexual y de género era prácticamente invisibilizada, considerada como una cuestión privada o simplemente justificada como un producto inevitable de la guerra.<sup>34</sup> La esclavitud sexual, la violación y en general la violencia sexual y de género hacia la mujer pasó desapercibida hasta que los medios y agentes públicos empezaron a hablar de las violaciones como “un arma de guerra,”<sup>35</sup> a

---

<sup>31</sup> María Villellas Ariño, Quaderns de Construcció de Pau, septiembre de 2010, párr. 8, Quaderns de Construcció de Pau, [https://escolapau.uab.es/img/qcp/violencia\\_sexual\\_guerra.pdf](https://escolapau.uab.es/img/qcp/violencia_sexual_guerra.pdf).

<sup>32</sup> *Ibid.*

<sup>33</sup> Lerner, 340, 10, Citado en Alda Facio, feminismo, género y patriarcado, 8 de febrero de 2017, <http://centreatigona.uab.es/docs/articulos/Feminismo,%20g%C3%A9nero%20y%20patriarcado.%20Alda%20Facio.pdf>.

<sup>34</sup> María Villellas Ariño et al., “Violencia sexual en conflictos armados”, *PAPELES de relaciones ecosociales y cambio global*, n°137 (2017): 57, [https://www.fuhem.es/papeles\\_articulo/violencia-sexual-en-conflictos-armados/](https://www.fuhem.es/papeles_articulo/violencia-sexual-en-conflictos-armados/)

<sup>35</sup> *Ibid.*, 5.

partir de la limpieza étnica en la ex Yugoslavia. Lo anterior, pese a que desde remotos tiempos se dejaba entrever su existencia. Por ejemplo, en el Convenio de la Haya de 1907, sobre las leyes y costumbres de guerra, se hace una referencia indirecta a las agresiones sexuales. En su artículo 46 se establece que el honor familiar y los derechos como la propiedad privada, la vida individual, las convicciones religiosas y la libertad debían ser respetados.<sup>36</sup>

Tendría que pasar casi un siglo para que el derecho internacional humanitario (DIH) y el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH), reconocieran este tipo de violencias. En consecuencia, se desarrollaron distintos instrumentos que han enfatizado la necesidad de proteger a la mujer contra cualquier acto de violencia, en especial de violencia sexual, acontecido en medio de confrontaciones bélicas.<sup>37</sup> El desarrollo y reconocimiento de la perspectiva de género va a permitir la incorporación de nuevos enfoques orientados a la protección efectiva de la mujer de dichos actos. Un precedente importante fue la segunda Conferencia de Derechos Humanos de 1993 en Viena, donde se visibilizó la importancia de la protección de la mujer y los niños.<sup>38</sup> En esta conferencia las mujeres denunciaron la multiplicidad de violencias que sufren todos los días, sin distinción de su edad, y las llamaron “violencias contra la mujer”. Las denuncias se centraron en visibilizar que dicha violencia se dirige a ellas en razón de su género y que esta violencia no solo adopta diferentes formas sino que por ser sostenida y prolongada en diferentes ámbitos, puede llevarles a la muerte.<sup>39</sup>

Posteriormente, en 1995, en la capital china de Beijing, se reunieron representantes de 189 gobiernos junto a cerca de 37.000 activistas para firmar la Declaración de Beijing, que ponía las bases de los estándares a seguir en la igualdad de género, la lucha contra la violencia de género y el acceso igualitario a derechos como educación, trabajo, salud y el acceso sin discriminación al mundo de la política, entre otros.<sup>40</sup>

---

<sup>36</sup> Rhonda Copelon, “Crímenes de género como crímenes de guerra: integrando los crímenes contra las mujeres en el Derecho Penal Internacional”, en *McGill Law Journal*, 2000, 6-10.

<sup>37</sup> M. Martín e I. Lirola, “Los crímenes de naturaleza sexual en el derecho internacional humanitario”, *Institut Català Internacional per la Pau*, España, 2013, 8-98, 2013file:///C:/Users/dell/Downloads/CrimenesdeViolenciaSexual.pdf

<sup>38</sup> Julissa Mantilla Falcón. “La perspectiva de género en el derecho internacional de los derechos humanos: El caso Castro Castro”, accedido 28 de enero de 2017, <http://vlex.com.pe/vid/perspectiva-derecho-internacional-castro-378018166>.

<sup>39</sup> Roxana Arroyo y Lola Valladares, “Derechos Humanos y violencia sexual contra las mujeres”, en *El género en el derecho: ensayos críticos*, editado por Ávila Santamaria, Ramiro et al, 397-461 (Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009), 401.

<sup>40</sup> ONU-Mujeres Beijing 25: Celebrando 25 años de defensa de los derechos de las mujeres, accedido 8 de febrero 2017, <https://www.unwomen.org/es/get-involved/beijing-plus-25>.

En cuanto al sistema interamericano, este ha venido avanzando bajo el enfoque de una perspectiva de género y ha tratado de visibilizar la violencia sexual hacia la mujer en diversas sentencias e informes. Entre ellas se encuentra la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH o en este segmento Corte), *Caso Campo Algodonero*, en la cual reconoció que la desaparición y posterior muerte de tres mujeres en el contexto de discriminación en Ciudad Juárez (México), constituía un caso de violencia contra la mujer, enfatizando en la responsabilidad de los estados en prevenir, investigar y castigar la violencia de género.

En este caso la Corte, al abordar la definición de violencia contra la mujer, realiza una sistematización importante que permite conceptualizar de una forma amplia el contenido y concepto de la violencia sexual y la violencia de género, recurriendo a la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Belém do Pará.<sup>41</sup>

En materia de violencia sexual, la Corte IDH, específicamente ha reconocido que esta es un acto que vulnera el derecho a la dignidad de las mujeres y debe verse de forma situada. Por ejemplo, en el *Caso del Penal Castro Castro*, 2004, la Corte consideró que la desnudez forzada a la que fueron sometidas las y las internas en el centro carcelario, representaba una forma de violencia sexual, lo anterior en el contexto de la privación de la libertad, en el cual los Estados siguen teniendo las mismas obligaciones y deberes de protección y garantía frente a los derechos humanos; por lo tanto, este hecho se constituía en una violación grave del derecho a la integridad personal. Asimismo, en el *Caso Rosendo Cantú*, la Corte reconoció que la violación sexual sufrida por una indígena me'phaa por parte de soldados mexicanos representa una violación del derecho a la integridad personal, a la dignidad personal y a la vida privada que, en ningún caso debía ser competencia de jurisdicción militar alguna, explicando cómo se denegaba el acceso a la justicia, el derecho a la igualdad y no discriminación de las víctimas.<sup>42</sup>

En los casos *Castro vs. Perú*, *González y Otras ("Campo Algodonero") vs. México*, así como en *Gelman vs. Uruguay*, la Corte IDH, ha enfatizado en sus fallos la obligación que tienen los Estados de investigar y sancionar la violencia de género contra las mujeres, en particular la violencia sexual en el marco de los conflictos armados y/o dictaduras y estados represivos. También señala cómo la indiferencia en la investigación

---

<sup>41</sup> Caso Campo Algodonero, Corte IDH, 2009, párrs. 224 y 231.

<sup>42</sup> Caso Rosendo Cantú, Corte IDH, 2010, párr. 121.

de la violencia contra las mujeres tiene un efecto negativo directo, que es la impunidad, así como la denegación de los derechos de las víctimas, como lo es no tener acceso a la administración de justicia.<sup>43</sup>

Esa indiferencia, tal como lo ha sostenido la Corte IDH,

reproduce la violencia que se pretende atacar, sin perjuicio de que constituye en sí misma una discriminación en el acceso a la justicia. La impunidad de los delitos cometidos envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es menos importantes, irrelevante y por lo tanto tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia.<sup>44</sup>

En los casos de Raquel Martín de Mejía, Ana, Beatriz y Celia González Pérez, la CIDH, por primera vez, abordó el concepto de violencia sexual como tortura.<sup>45</sup> La Corte señaló que, en aquellos casos en los que se compruebe que la intencionalidad de la violencia sexual, sea causar severos sufrimientos físicos o mentales y se cometa con un fin determinado, esta también puede representar un hecho de tortura. En el anterior sentido, frente al caso Castro, la Corte IDH sostuvo que la innecesaria inspección vaginal dactilar, realizada por varios encapuchados a una interna, constituía violación sexual y, como tal, un acto de tortura. Es necesario resaltar que, en el Caso Rosendo Cantú, la Corte no menciona como requisito del acto de tortura que el acto sea perpetrado o instigado por un agente del Estado o, incluso, que se realice con su consentimiento o aquiescencia.<sup>46</sup>

A nivel internacional el Sistema Europeo de los Derechos Humanos también ha determinado que la violación sexual constituye una vulneración a la prohibición de trato degradante y respeto por la vida privada. En el *Caso M.C. vs. Bulgaria*, una menor de 14 años fue violada luego de que conociera a varios hombres en una fiesta. Posteriormente la invitaron a salir y, en el camino de vuelta, se detuvieron junto a una represa, con el pretexto de nadar. La Corte Europea de Derechos Humanos encontró que las investigaciones judiciales y la interpretación de los elementos de violación no habían tenido en cuenta que la víctima era una menor de edad puesta en condiciones de coacción. Para la Corte el elemento esencial en la definición de violación es la falta de consentimiento, independientemente de la edad y cultura, el cual puede inferirse del

---

<sup>43</sup> Caso Gelman vs. Uruguay, Corte IDH, 2010, párrs. 183-84.

<sup>44</sup> Corte IDH, Caso González y otras vs. México, párr. 400.

<sup>45</sup> Corte IDH, Caso Raquel Martín de Mejía vs. Perú, párrs. 432-34.

<sup>46</sup> Clérico, "La violencia contra las mujeres".

análisis de contexto de las circunstancias que rodearon el caso. El análisis de contexto también fue importante en el caso de Rosendo Cantú.<sup>47</sup>

En el Caso *Aydin vs. Turquía*, el tribunal europeo de Derechos Humanos sentenció que la violación y el maltrato físico, sufridos en medio de un arresto policial y cometidos por un agente estatal, reviste una forma especialmente grave de maltrato debido a la facilidad con que el perpetrador, que la retiene y la arresta, puede abusar de la vulnerabilidad y la condición de privación de la libertad de las víctimas. Cabe contextualizar que la mujer víctima fue violada, golpeada, despojada de su ropa, puesta en una llanta y roseada con agua a alta presión, como represalia a las sospechas infundadas, según las cuales la víctima y su familia pertenecía al Partido de los Trabajadores de Kurdistán (PKK).<sup>48</sup>

La violencia sexual, en ocasiones, no es tan visible o explícita como en el caso anterior. Sin embargo, causa similares consecuencias, perjuicios y daños morales en sus víctimas y, en algunos casos a su entorno social, dado que el daño responde a un contexto sociocultural particular. Por ejemplo, la afectación e intensidad del daño que deja la desnudez forzada en mujeres rurales o mestizas que profesan alguna religión judeocristiana. En este sentido, los contextos cobran relevancia y así lo ha entendido el Tribunal Penal Internacional de Ruanda (TPIR) que, en sus estándares desarrollados, advierte que la violencia sexual no solo consiste en actos de invasión del cuerpo de la víctima, sino también, aquellos que no impliquen penetración o contacto físico, como sería la desnudez forzada y la exposición pública u obligar a las víctimas a presenciar actos sexuales; experiencias que también causan severas heridas, daños morales y psíquicos en las víctimas.<sup>49</sup>

El TPIR, en el *Caso Fiscalía v. Jean Paul Akayesu*, advirtió de las sensibilidades culturales que tienen incidencia sobre la discusión de asuntos íntimos —en este caso, los relacionados con la sexualidad— observó el dolor, la reticencia e incapacidad de las mujeres para revelar detalles de la violencia sexual de las que fueron víctimas.<sup>50</sup>

---

<sup>47</sup> Caso Rosendo Cantú. Corte IDH, 2010a, párr. 110 y 118; ver también CIDH, 1996, Conclusiones, párr. 2. a; 2001, párr. 94.

<sup>48</sup> ONU, *Compilación de jurisprudencia y doctrina nacional e internacional. Derechos humanos, Derecho internacional humanitario y Derecho penal internacional Volumen VII*, Compilador Alejandro Valencia Villa (Bogotá: ONU, 2012). Disponible en [www.hchr.org.co/migracion/phocadownload/.../Compilacion\\_VII.pdf](http://www.hchr.org.co/migracion/phocadownload/.../Compilacion_VII.pdf). El Partido de los Trabajadores de Kurdistán, de tendencia independentista, es un partido político fundado en Turquía en 1978.

<sup>49</sup> *Fiscalía v. Jean Paul Akayesu*, acusación modificada, Caso número TPIR-96-4-1, N#1,2.13-15. Párrafos 418-38, accedido 23 de julio de 2018, [www.ictt.ictj.org](http://www.ictt.ictj.org).

<sup>50</sup> *Ibid.*

Por su parte, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) y el TPIR para Ruanda, han considerado que la violación y otras formas de violencia sexual constituyen también una violación grave de los Convenios de Ginebra (art. 8.2.b). Indican que, bajo ciertas características y circunstancias, el crimen de violación junto con otros crímenes sexuales, pueden constituirse en crímenes de lesa humanidad, un componente de genocidio, o como un acto de tortura, entre otros.<sup>51</sup>

### 1.1.3. La violencia sexual en el Estatuto de la Corte Penal Internacional

En el derecho internacional consuetudinario, aplicado en el contexto de la guerra, ya existían precedentes en el reconocimiento y prohibición de la violencia sexual, como la prohibición específica de la violación en el Código de Lieber, y el art. 3, común a los Convenios de Ginebra, que hace una referencia genérica frente a los “atentados contra la vida y la integridad corporal,” así como los Protocolos 1 y 2, donde se especifica la prohibición de atentados contra la dignidad personal, tales como: “los tratos humillantes y degradantes, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor.”<sup>52</sup> De la misma forma, en la Convención de la Haya, la violencia sexual se considera como una “violación al honor familiar”.<sup>53</sup>

Como se aprecia en el párrafo anterior, la definición misma de violencia sexual y sus tipos son deficientes. Las referencias indirectas tenían un enfoque familista, que invisibilizaba los daños concretos que sufren las mujeres víctimas, en tanto se consideraba su existencia solo en razón del núcleo familiar. Esta concepción se extendió en la mayoría de los códigos penales de nuestra América, donde el bien jurídico protegido parecería ser que el *pudor* y el daño causado por la violencia sexual correspondía al *honor de la familia* y no el daño directo causado a la mujer, en tanto ser humano autónomo.

No obstante lo anterior, fruto de la presión del movimiento de mujeres, que empezaron a organizarse e incidir en los contenidos normativos internos y en los espacios de discusión a nivel mundial, poco a poco el foco se fue trasladando a la protección de la

---

<sup>51</sup> «Violación y Violencia Sexual. Leyes y Normas de Derechos Humanos en la Corte Penal Internacional», Amnistía Internacional, 2011, accedido 23 de julio de 2018, <http://www.amnesty.org/en/library/asset/IOR53/001/2011/en/b82aaa3e-f7e0-46bc-97bd-1c6c4f1cbc49/ior530012011es.pdf>.

<sup>52</sup> CICR, Base de datos sobre DIH consuetudinario, “Norma 93. Violación y otras formas de violencia sexual”, accedido 24 de julio de 2018 párr.1 [https://ihl-databases.icrc.org/customary-ihl/spa/docs/v1\\_rul\\_rule93](https://ihl-databases.icrc.org/customary-ihl/spa/docs/v1_rul_rule93).

<sup>53</sup> Convención de la Haya de 1954, art.46.

dignidad de la mujer<sup>54</sup> para llegar a la prohibición explícita de la violencia sexual y considerarla un crimen que afecta la autonomía y libertad sexual, de tal forma que el reconocimiento expreso de la violencia sexual como una violación al DIH, constituye una conquista para los derechos humanos de las mujeres y más aún cuando se vive en medio de conflictos bélicos en los cuales la violencia sexual puede constituirse, según el contexto, en un crimen de guerra y/o lesa humanidad.<sup>55</sup>

### **1.1.3.1. Violencia sexual como crimen de lesa humanidad**

El Estatuto de Roma fija un importante marco de judicialización frente a los casos de violencia sexual. De acuerdo con el Estatuto, la Corte Penal Internacional tiene competencia para conocer los crímenes de genocidio, lesa humanidad, guerra y agresión. El Estatuto de Roma (en el artículo séptimo, Capítulo 1-parágrafo g), define los crímenes de lesa humanidad como cualquiera de los siguientes actos, siempre y cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático en contra de una población civil, y el perpetrador tenga conocimiento de que dicha conducta era parte pertinente del ataque, el cual podía consistir en :

1. Violación sexual
2. Esclavitud sexual
3. Prostitución forzada
4. Embarazo forzado
5. Esterilización forzada
6. y/o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable.<sup>56</sup>

Los crímenes de lesa humanidad no necesariamente han de estar ligados a un conflicto armado. Esta distinción es importante. Dado que la violencia sexual tal vez se intensifique durante períodos turbulentos que presagian conflictos, su magnitud y gravedad suelen persistir después de cesar el mismo, tal como sucedió en los casos de Centroamérica y Perú. La violencia sexual puede alcanzar la escala o el nivel de

---

<sup>54</sup> IV-Convención de Ginebra de 1949, art.27.

<sup>55</sup> CICR, Prevención y represión penal de la violación y otras formas de violencia sexual durante los conflictos armados, párr.1, accedido 24 de julio de 2018, <https://www.icrc.org/es/document/prevencion-represion-penal-violacion-otras-formas-violencia-sexual-conflictos-armados>

<sup>56</sup> ONU, 1998, art. 5.1, accedido el 23 de junio de 2018, <http://research.un.org/es/docs/ga/quick/regular/53>.

organización de un crimen de lesa humanidad cuando es parte o bien de la política del gobierno, o bien de atrocidades cometidas ampliamente, toleradas o condonadas por un gobierno, una autoridad de facto o un grupo armado organizado.<sup>57</sup>

La violencia sexual puede expresarse en forma de tortura (La experiencia dictatorial del Cono Sur<sup>58</sup> o el Caso Aydin vs. Turquía, referenciado anteriormente). La tortura se define como el acto de infligir intencionalmente dolor intenso o grave sufrimiento, tanto físico como mental, a una persona bajo la custodia o el control del acusado; sin embargo, el concepto de tortura no incluye el dolor o el sufrimiento dimanados exclusivamente de sanciones legales, inherentes a ellas o incidentales a ellas, la violencia sexual infligida por instigación de un funcionario público, o atribuible de alguna otra manera al Estado, puede constituir tortura.<sup>59</sup>

La violencia sexual puede constituirse también como elemento del genocidio (Ruanda-la esterilización forzosa, en Perú). El genocidio se define como cualquiera de los siguientes actos cometidos con la intención de destruir en todo o en parte a un grupo nacional, étnico, racial o religioso: matar a miembros del grupo; causar graves daños corporales o mentales a miembros del grupo; infligir deliberadamente en el grupo condiciones de vida que han de causar su destrucción total o parcial; imponer medidas a fin de impedir los alumbramientos en el grupo; y transferir por la fuerza a niños del grupo a otro grupo. Se ha usado la violencia sexual como una etapa en el proceso de destrucción de un grupo y a fin de alterar la composición demográfica territorial, particularmente durante conflictos étnicos.<sup>60</sup>

### **1.1.3.2. Violencia sexual como crimen de guerra**

Los actos de violencia sexual pueden constituir crímenes de guerra si se cometen en el contexto de un conflicto armado y están asociados con este. En el Art. 8, el Estatuto de Roma define los crímenes de guerra como, aquellos actos cometidos en el contexto de

---

<sup>57</sup> Estatuto de Roma, art. 7.1.

<sup>58</sup> Bilbija, Ksenija; Forcinito, Ana; Llanos, Bernardita. Poner el cuerpo. Rescatar y visibilizar las marcas sexuales y de género de los archivos dictatoriales del Cono Sur (Santiago: Editorial Cuarto Propio, 2017) 259.

<sup>59</sup> Naciones Unidas, Marco analítico y conceptual de la violencia sexual en los conflictos. Campaña de las naciones unidas contra la violencia sexual en los conflictos: “No más violaciones”, 2-3. [www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf).

<sup>60</sup> *Ibid.*

conflictos armados internacionales y en el contexto de conflictos armados internos. En cuanto a la violencia sexual, en el inciso e, numeral vi), estipula como crímenes de guerra:

1. El cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7.
2. Esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual que constituya también una violación grave del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra.

En el Estatuto de Roma, también se ha avanzado en las reglas de procedimiento y prueba en crímenes de violencia sexual, en el sentido que se deben tomar en cuenta las reglas 70 y 71, de procedimiento y prueba del Estatuto de Roma que contemplan:

1. El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima, cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre;
2. El consentimiento no se podrá inferir de ninguna palabra o conducta de la víctima, cuando esta sea capaz de dar un consentimiento libre;
3. El consentimiento no podrá inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual;
4. La credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no podrá inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o de un testigo.<sup>61</sup>

También dentro del estatuto se establece claramente los derechos de las víctimas y de los testigos en estos casos. En ese sentido, define como víctimas “las personas naturales que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de algún delito de la competencia de la Corte Penal Internacional.” Como víctimas incluye a la familia inmediata, quienes dependan, y los que han sufrido por asistirles o prevenir la victimización. También plantea que dentro de los procedimientos judiciales se debe combinar la justicia distributiva con la restaurativa. Las víctimas pueden participar en

---

<sup>61</sup> Estatuto de Roma, Art. 8, Inciso e, numeral vi. Art. 71-2, accedido el 23 de julio de 2017, [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

todas las etapas del juicio y tienen derecho a emitir sus propias opiniones y a reclamar reparación.<sup>62</sup>

El Estatuto de Roma establece reglas de procedimiento y prueba que constituyen un gran avance en relación, tanto a la participación, como a la protección de víctimas y testigos. Estos procedimientos tienen por objeto:

1. Que la justicia se acerque más a las víctimas al contribuir a su reparación.
2. Asegurar que el hecho de participar dentro de un proceso, en calidad de testigo o víctima no vaya a significar una estigmatización mayor o un riesgo para las víctimas.
3. Las reglas de procedimiento y prueba también abarca la reparación para las víctimas.
4. Justicia: garantizar un juicio justo y equilibrado por la implicación que esto tiene para la víctima.
5. Reparación en sentido amplio: participación en el proceso.
6. Reparación en sentido restringido, aplicable al condenado incluye como mínimo la indemnización, restitución y rehabilitación.
7. Fundamento final: restablecer condiciones para la paz y la reconciliación en sociedades en conflicto.<sup>63</sup>

#### **1.1.4. La esclavitud sexual como crimen de guerra y delito de lesa humanidad en el caso de las mujeres del solaz**

Mi último viaje a Japón ha sido un viaje de reconciliación. Me senté a una mesa con un anciano japonés que había sido soldado. Le pregunté si había violado a alguna de las denominadas “mujeres de solaz” y él respondió “por supuesto”. En aquella época él pensaba que estaba bien porque le habían dicho que tenía derecho y que le brindaban la oportunidad de ejercerlo. Que le ofrecieran mujeres para violarlas era lo mismo que recibir un paquete de cigarrillos. Ahora decía que se daba cuenta del daño que había causado. Creo que hablar de mis experiencias ha supuesto una diferencia, pero estas cosas todavía ocurren, estos abusos continúan. Las mujeres siguen siendo utilizadas por soldados, violadas y torturadas. Todavía se usa la violación como arma de guerra. Es importante que sigamos contando nuestras historias; tenemos que lograr que la próxima generación sepa y aprenda. Me considero una activista de los derechos humanos de las mujeres, de todas las mujeres del mundo.<sup>64</sup>

---

<sup>62</sup> *Ibid.*, art.68.

<sup>63</sup> *Ibid.*, Apartado f) del párrafo 2 del artículo 7.

<sup>64</sup> Entrevista con Amnistía Internacional, Australia, junio de 2005, octubre de 2005, Índice AI: ASA22/012/2005 Dist: SC/CO/GR- Testimonio de Jan Ruff O’Herne. Traducción de Editorial Amnistía Internacional (EDAI), Madrid, España Amnistía Internacional, Secretariado Internacional, Peter Benenson

Es importante subrayar que la violencia sexual forma parte de la violencia de género, pero la particularidad de dicha violencia es que las víctimas pertenecen en su mayoría al género femenino, construido con base en la diferencia biológica y sexual, llegándose a afirmar que ser mujer es ser *violable*. Lo anterior no implica que los hombres también puedan ser objeto de abusos sexuales, sin embargo, el significado y las consecuencias que para la salud emocional y reproductiva de las mujeres tienen el conjunto de delitos y atentados contra su dignidad y sus derechos humanos, en una sociedad patriarcal, difieren de los sufridos por los varones en el marco de los enfrentamientos armados. Esto no quiere decir que no sean igualmente graves y reprochables, solo que se necesitaría una investigación específica que desborda las preguntas de esta investigación.<sup>65</sup>

La anterior definición parte de la que ha sintetizado la CEDAW, para la cual:

la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida específicamente contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad.<sup>66</sup>

En los conflictos sociales de tipo político, y en particular en los conflictos armados, las diversas formas de violencia de género hacia la mujer se hacen más visibles. Se exacerbaban de tal forma que, en las guerras y/o conflictos internos, la exclusión y violencia que históricamente han afectado a las mujeres en tiempos de paz (en su entorno próximo, su hogar, la escuela, el trabajo y en general en su vida privada), se reproducen y recrean en nuevas formas, dando cuenta de un innumerable tipo de agresiones que las afectan de manera particular y diferenciadamente.<sup>67</sup>

La violencia sexual, al estar sustentada en un orden y sistema de género patriarcal que como se dijo, difiere de una sociedad a otra, de un tiempo a otro y de una cultura a

---

House, 1 Easton Street, London WC1X 0DW, Reino Unido, accedida el 10 de febrero de 2017, <https://www.amnesty.org/download/Documents/84000/asa220122005es.pdf>.

<sup>65</sup> Convención de Belém do Pará, accedida el 10 de febrero de 2017, <http://inmujeres.gob.mx/index.php/ambito-internacional/convencion-de-belem-do-para>.

<sup>66</sup> El artículo 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer define la discriminación contra la mujer. ONU, Comité de la CEDAW, 1992, párr. 6, accedida el 10 de febrero de 2017, <http://inmujeres.gob.mx/index.php/ambito-internacional/convencion-de-belem-do-para>.

<sup>67</sup> CIDH, “Las mujeres frente a la discriminación y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia”. Informe de la CIDH sobre la condición de la mujer en las Américas de 1998, accedido el 10 de febrero de 2017, [www.cidh.oas.org](http://www.cidh.oas.org).

otra, adopta diferentes formas y expresiones. En muchas ocasiones la violencia sexual está amalgamada a supuestas raíces culturales y religiosas que permiten su normalización en otros ámbitos sociopolíticos y económicos. Al ser legitimada y naturalizada en el conjunto de la vida comunitaria y social cotidiana, no suele cuestionarse, priorizarse y menos aún denunciarse por las autoridades políticas, religiosas o étnicas.

Por lo anterior, cuando la violencia sexual ocurre en contextos armados donde los agresores son agentes externos, suele minimizarse como una agresión secundaria frente a las recibidas por los hombres, el grupo o la comunidad en su conjunto, a pesar de la gravedad, el daño y la cotidianidad de la misma. Tal fue el caso de la esclavitud sexual de niñas, adolescentes y mujeres asiáticas a mediados del siglo XX, esclavitud que si bien se conoció no fue materia de investigación y menos de juzgamiento en los tribunales de Tokio.<sup>68</sup>

Diferentes tipos de violencia sexual fueron conocidos y denunciados en los Tribunales Militares Internacionales de Núremberg (1945) y Tokio (1946). Como ya se abordó en la primera parte, estos tribunales fueron constituidos por los aliados una vez terminada la guerra, donde se llevaron a cabo juicios por crímenes de guerra y lesa humanidad, principalmente en contra de Alemania y Japón, respectivamente. Fue en esos tribunales donde, por primera vez a nivel internacional, se pudo evidenciar la magnitud de los crímenes de violencia sexual contra mujeres cometidos durante la Segunda Guerra Mundial. Sin embargo, se destaca que no se dio prioridad a su judicialización frente a otros crímenes de guerra. Cabe destacar el caso conocido como *las mujeres del solaz*, el cual se presenta a continuación como un antecedente importante de la evolución de la legislación internacional frente al delito referido; pero también como expresión de la subyugación de las mujeres por parte de un orden político, jurídico y social.<sup>69</sup>

El caso de las mujeres esclavizadas, retenidas y obligadas a proporcionar *sexo in situ* en los centros de solaz para el ejército japonés, nos lleva necesariamente a referir otro caso igual de horroroso, menos próximo temporalmente y desafortunadamente poco investigado y menos judicializado —ni siquiera simbólicamente—. Aunque es conocido eufemísticamente como “Incidente de Nanking”, realmente fue una masacre cometida por el ejército imperial de Japón a finales de 1937 en la ciudad china de Nankín. Allí también, según registros históricos, se cometieron, igualmente, graves crímenes sexuales por parte

---

<sup>68</sup> Copelon, “Crímenes de género”.

<sup>69</sup> *Ibid.*, 2-5.

del ejército imperial japonés en contra de mujeres y niñas chinas, aduciendo la inferioridad de su raza.<sup>70</sup>

Este antecedente al caso de las mujeres de los “centro de solaz”, denota una línea de conducta no espontánea que seguía el ejército imperial japonés y que tecnificó en las instalaciones de los “centros de solaz”. El comportamiento del imperio japonés hacia las mujeres implicó, en ambos casos, la violación de las regulaciones y tratados internacionales sobre la guerra existentes, convirtiéndose en la causa de diferencias diplomáticas entre varios estados que persisten en la actualidad, pero sin jamás llegar a su judicialización.

La institucionalización a gran escala de tales instalaciones “solaz”, destinadas a la esclavitud sexual, comenzó después de 1937. Ese año, el ejército imperial japonés capturó Nankín, en ese momento capital de China. Por su importancia estratégica y simbólica, como era de esperarse, se convertiría en el principal objetivo de Japón al estallar la segunda guerra chino-japonesa. La masacre de Nankín no solo fue uno de los primeros, sino también el mayor crimen cometido por Japón en China. Más de 200.000 seres humanos fueron asesinados de una manera brutal y sistemática.<sup>71</sup>

Durante el asalto, los soldados perpetraron actos de tortura, violaciones sexuales y homicidios de civiles, en proporciones tan inmensas que este episodio se conoce popularmente como “la Violación de Nankín” Durante los días y semanas posteriores en que continuó la Masacre de Nankín, las violaciones fueron atroces. Los soldados japoneses entraban en las casas y violaban una y otra vez, y en gran número de hombres, a todas las mujeres que encontraban, ya fueran jóvenes, ancianas, niñas o incluso bebés. Una vez finalizando el abuso, aquellas que contaban con suerte, eran asesinadas. A las otras, antes de matarlas, las torturaban cortándoles los senos o clavándoles bayonetas y cañas de bambú.<sup>72</sup>

El incidente atrajo la atención internacional, provocando gran indignación. Sin embargo, las críticas internacionales se dirigieron a la magnitud del destrozo físico ocasionado por la invasión militar, así como al aumento de la inseguridad en localidades

---

<sup>70</sup> J. M. Sadurní, La masacre de Nankín, durante la segunda guerra mundial, *Natgeo*, accedido el 12 de febrero de 2019, [https://historia.nationalgeographic.com.es/a/masacre-nankin\\_15018](https://historia.nationalgeographic.com.es/a/masacre-nankin_15018)

<sup>71</sup> La ciudad de Nankín, situada en el bajo Río Yang-Tse, fue una de las principales urbes del Imperio Chino durante la dinastía Qing desde el siglo XIV. Su nombre significaba “Capital del Sur”, denominación por la que se convirtió en capital de la República de China a partir de 1912 y desde ahí el presidente chino Chiang Kai-Shek dirigió la guerra con su Ejército Nacionalista el Kuomintang. Lawrence Rees, *El Holocausto Asiático* (Barcelona: Marcial Pons, 2009), 41-9.

<sup>72</sup> Daniel Gomá, La vergüenza de Hirohito, *Historia y Vida*, n.º 520 (2011): 70-78, accedido el 25 de julio de 2017, [https://www.ecured.cu/Masacre\\_de\\_Nank%C3%ADn](https://www.ecured.cu/Masacre_de_Nank%C3%ADn)

chinas. En este caso, al considerarse los daños de la ciudad, mas no el causado a las víctimas, los militares japoneses llegaron a la conclusión de que era necesario impulsar el concepto de “las mujeres para el consuelo”. A raíz de estos hechos, el Ejército, con la anuencia del Ministerio de Guerra, puso en marcha los denominados “centros solaz”.

Para tal fin se enviaron agentes a Japón, donde las autoridades reclutaban prostitutas de modo convencional en las áreas urbanas, a través de intermediarios que anunciaban en los periódicos que circulaban tanto en Japón como en las colonias japonesas de Corea, y China. Cuando la respuesta voluntaria de los burdeles era insuficiente, engañaban a jóvenes de la localidad con ofertas de trabajo, principalmente diciendo que las contrataban como cocineras y lavanderas para el Ejército. Al final acabaron prestando servicios sexuales a las fuerzas armadas en los centros de solaz.<sup>73</sup>

Con el avance del ejército imperial japonés, y la negativa del ministro de relaciones exteriores a emitir visas a las “prostitutas” japonesas, los militares decidieron “adquirir” esclavas fuera del territorio de Japón, especialmente de Corea, Taiwán, Manchukuo y la ocupada China. Muchas mujeres fueron raptadas, engañadas o estafadas para lograr esclavizarlas en los burdeles militares. Este caso se constituye en uno de los referentes más antiguos de la violencia y la esclavitud sexual en contextos de guerra.<sup>74</sup>

Las autoridades japonesas de ese entonces, y las actuales, basándose en los hechos violentos de Nankín, han tratado de justificar la esclavitud sexual, como el resultado de la búsqueda de un sistema controlado para: reducir el número de violaciones en zonas en las que el ejército tenía sus bases; evitar enfermedades de transmisión sexual; contrarrestar la amenaza de espionaje y proporcionar instalaciones de recreo a los soldados: La consigna se resumía en que: “el sexo mejoraría la moral de las tropas y aliviaría el “estrés del combate”.<sup>75</sup>

Fue así como Japón, bajo el eufemismo de “sistema” japonés de “mujeres de solaz” en la práctica legalizó la violación de mujeres sojuzgadas por el Ejército, en una escala y durante un periodo de tiempo sin precedentes en la historia. Se considera que decenas de miles de mujeres, alrededor de 1932 y hasta el final de la Segunda Guerra Mundial, fueron esclavizadas por el Ejército Imperial Japonés. Como ya se anotó, este ultraje no fue sufrido únicamente por mujeres japonesas, a la lista se sumaron chinas,

---

<sup>73</sup> Las ‘mujeres de solaz’ de la II Guerra Mundial aún claman justicia, accedida el 29 de mayo de 2017, [https://elpais.com/elpais/2015/08/12/album/1439382089\\_111755.html](https://elpais.com/elpais/2015/08/12/album/1439382089_111755.html)

<sup>74</sup> *Ibid.*

<sup>75</sup> Mindy Kotler, The New York Times, 2014-11-4, accedido el 23 de mayo de 2017, [http://www.nytimes.com/2014/11/15/opinion/comfort-women-and-japans-war-on-truth.html?\\_r=0](http://www.nytimes.com/2014/11/15/opinion/comfort-women-and-japans-war-on-truth.html?_r=0)

taiwanesas, coreanas, filipinas, malasias, neerlandesas, timoresas de Vietnam, Tailandia, Birmania y Estados Unidos. Se estima que no menos de 200.000 jóvenes fueron utilizadas por los soldados japoneses como esclavas sexuales durante la Segunda Guerra Mundial.<sup>76</sup>

Los testimonios de las víctimas son relevantes para dilucidar en qué medida la atrocidad y sistematicidad de la violencia física y mental infringida por la violencia sexual, produce daños imperecederos, que afectan la salud, sexual, física y mental de las víctimas y su entorno social. La mayoría de las mujeres sobrevivientes de los campos de solaz se quedaron estériles debido a un trauma sexual o a enfermedades de transmisión sexual. El testimonio de Ellen, una víctima de 84 años, muestra esos efectos. Ellen es una sobreviviente de la tragedia, pues aproximadamente tres cuartas partes de las mujeres de solaz, murieron o se suicidaron:

Ellen van der Ploeg, vivía con su familia en las antiguas Indias Orientales Neerlandesas (actual Indonesia). De 1943 a 1946, fue raptada cuando estaba trabajando en uno de los campos, fue ahí cuando las fuerzas imperiales japonesas la llevaron a un “centro de solaz.” Allí los soldados le cortaban las raciones de alimentos si no “trabajaba” lo suficiente; estuvo en cinco campos de internamiento diferentes donde la violaron una y otra vez, también los militares hacían caso omiso a la orden de usar preservativos, debido a lo cual contrajo una enfermedad venérea.<sup>77</sup>

Con el paso de los tiempos se generó una reflexión colectiva dentro de la sociedad sobre estos crímenes de lesa humanidad. Algunos victimarios de inferior rango han ido contribuyendo a esclarecer, confrontar y confirmar el horror deliberado de esta esclavitud sexual forzada, que no solo se concentró en los campamentos solaz, si no que por efecto de la aprobación y normalización, también se expandió por fuera y al paso de la tropa. Uno de ellos es el soldado japonés Yasuji Kaneko, quien afirma que: “Las mujeres gritaban, pero no nos importaba si ellas vivían o morían. Éramos los soldados del emperador. Ya sea en burdeles militares o en las aldeas, violábamos sin reticencias”.<sup>78</sup>

Este testimonio demuestra las características de la violación sexual de raigambre patriarcal, masculino céntrica y sexista; muy propio de los ejércitos militares donde la

---

<sup>76</sup> George Hicks, *The Comfort Women: Sex Slaves of the Japanese Imperial Army*, (St. Leonards: Allen & Unwin, 1995), p. xv, accedido el 23 de mayo de 2017, <https://www.amazon.com/Comfort-Women-Slaves-Japanese-Imperial/dp/0285632590>.

<sup>77</sup> Entrevista con Amnistía Internacional, Australia, junio de 2005. Octubre de 2005 Índice AI: ASA22/012/2005 Dist: SC/CO/GR- Testimonio de de Jan Ruff O’Herne. Traducción de Editorial Amnistía Internacional (EDAI), Madrid, España Amnistía Internacional, Secretariado Internacional, Peter Benenson House, 1 Easton Street, London WC1X 0DW, Reino Unido, accedida el 10 de febrero de 2017, <https://www.amnesty.org/download/Documents/84000/asa220122005es.pdf>

<sup>78</sup> *Ibid.*

fuerza, el valor y el sometimiento de la voluntad tiene una centralidad fundamental. Con el avance del Ejército Imperial, la violencia sexual no solamente se concentró en los campos solaz, sino también, indiscriminadamente, se extendió hacia las comunidades.<sup>79</sup>

Mientras en los centros solaz, la violencia sexual era naturalizada como un servicio más del que gozaban y al cual tenían derecho los militares en guerra, la violencia hacia las comunidades tenía un carácter más instrumental. Allí el papel de la violencia sexual era destruir a la mujer, desvalorizarla, mellar su dignidad, de esa forma la mujer no puede ser un agente de cambio ni una columna vertebral en sus comunidades. La víctima vuelve a ser revictimizada y a revictimizarse por cuenta doble, una por el victimario, la otra por la comunidad y sus pensamientos, basados en una cultura patriarcal que no juzga al culpable sino a la mujer víctima, produciendo un autoexilio por sentimientos de culpa y vergüenza. Esto lo podemos apreciar más claramente en el estudio de caso de una mujer del solaz recogida por la agencia Reuters:

Lee Ok-Sun, muestra una antigua fotografía de sí misma en su habitación. Lee, que nació en 1927 en Busan, fue secuestrada por varios soldados japoneses durante la Segunda Guerra Mundial. La foto enmarcada es del año 1947, dos años después de que los nipones se rindieran, que es cuando ella pidió la nacionalidad china. Tras la rendición, no regresó a su aldea natal porque se avergonzaba de haber sido una mujer de solaz. Lee vivió en China hasta 2001; este año regresó a casa.<sup>80</sup>

La situación de violación generalizada de las mujeres al paso de las tropas japonesas se incrementaban a medida que avanzaba la guerra, debido a que el Ejército japonés llegó a ser incapaz de proporcionar suficientes mujeres a sus unidades. En respuesta, las unidades marcaron la diferencia exigiendo o capturando las mujeres que se encontraban al paso de su marcha militar, especialmente en las zonas rurales, incluso, a menudo directamente, les exigían a los líderes locales que les procurasen mujeres para los burdeles.

En China, muchos líderes se negaron a entregar “sus” mujeres. En retaliación los militares japoneses llevaron a cabo la “*Sanko Sakusen*”, en español se traduciría como “los tres totales,” que se refería a una estrategia ofensiva, desarrollada bajo tres premisas: Matar a todos, Saquear todo y Quemarlo todo. Algo muy similar a lo que se conoce, en términos militares, como *tierra quemada* o *tierra arrasada*, la que se diferencia, sin

---

<sup>79</sup> Copelon, “Crímenes de género”.

<sup>80</sup> Recogida por Kim Kyung-Hoon (Agencia Reuters). Citada en el diario “El país”, accedida el 18 de abril de 2017, [https://elpais.com/elpais/2015/08/12/album/1439382089\\_111755.html](https://elpais.com/elpais/2015/08/12/album/1439382089_111755.html).

embargo, por el abandono voluntario y estratégico del territorio, la destrucción de bienes y medios que podrían servir al enemigo y la ausencia de asesinatos en la población.<sup>81</sup>

El “sistema de mujeres Solaz”, al contrario de contener la violencia sexual –la justificación para crearlo– acabo incrementándola. Donde quiera que una división del ejército japonés se asentaba, las mujeres locales eran sometidas a prostitución forzada. En algunos casos, incluso, se capturaron a los hombres jóvenes locales –se habla también de algunos holandeses–, para satisfacer los deseos de soldados de otra orientación sexual. El Ejército japonés se convirtió en el mayor administrador de centros de esclavitud sexual, eufemísticamente llamados “*burdeles*”, donde las mujeres eran violadas reiteradamente, como lo confirman los testimonios y documentos históricos.<sup>82</sup>

Una muestra de la dimensión se encuentra en el diario de Gordon Thomas, un prisionero de guerra en Rabaul, quien escribe que las mujeres que trabajaban en los burdeles “lo más probable es que *atendieran* entre 25 y 35 hombres al día” y que eran “víctimas de la trata de esclavos de raza amarilla.” Por otro lado, en Birmania, las fuerzas aliadas capturaron en 1944 a veinte mujeres coreanas junto a dos japoneses, que las custodiaban, lo cual fue publicado en el Reporte No. 49. Según el reporte, las coreanas fueron engañadas y utilizadas como mujeres de confort por los japoneses. En 1942 había más o menos 800 mujeres que se llevaron de esta manera a Birmania.<sup>83</sup>

Este caso no solo es representativo de la violencia hacia las mujeres en la Segunda Guerra Mundial, es una muestra clara del papel del Estado, el derecho y la política en la naturalización del patriarcado y de las relaciones de género asimétricas. La esclavitud sexual no solo implicó la violación de los derechos fundamentales de mujeres y niñas, sino también de las regulaciones y tratados internacionales vigentes en el momento para los contextos de guerra. No obstante, al finalizar la Segunda Guerra Mundial, en ninguno de los dos tribunales internacionales –ni el de Núremberg, ni en el de Tokio–, se juzgaron los delitos sexuales. En el caso de la violación, a pesar de haberse constituido como un crimen, de acuerdo con el Consejo Jurídico Local de los Aliados N°10, no constituyó un cargo imputado para ninguno de los actores.<sup>84</sup>

En el tribunal para el lejano oriente, la evidencia sobre las violaciones llevadas a cabo por el Ejército japonés, solo fue parte de las pruebas de los crímenes de lesa

---

<sup>81</sup> *Ibid.*

<sup>82</sup> Kotler, *The New York Times*, 2014.

<sup>83</sup> *Ibid.*

<sup>84</sup> Copelon, “Crímenes de género”.

humanidad que se presentaron contra Japón. Sin embargo, se ignoró el secuestro y el engaño del que fueron víctimas más de 200.000 mujeres, adolescentes y niñas provenientes de otros territorios fuera del japonés; esto pese a que ya, en 1932, Japón había ratificado tratados que prohibían el trabajo forzoso y la trata de personas para el comercio sexual, entre ellos:

1. El Acuerdo internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas, de 1904, que condenaba la prostitución forzosa y proporcionaba coordinación de la información sobre el reclutamiento de mujeres y niñas para la prostitución y fines inmorales por medio del abuso o la coacción.
2. El Convenio internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas, de 1910, tal como quedó reafirmado en 1921, amplía el Acuerdo de 1904 al disponer una sanción penal para los responsables.
3. El Convenio Internacional para la *Represión de la Trata de Mujeres y Niños (1921)*, establece la obligación de los Estados de tomar las medidas necesarias para impedir la trata de personas.<sup>85</sup>

Como se observa, pese a la suscripción de convenios y tratados internacionales, las responsabilidades de los Estados y de los militares en la esclavitud sexual de las mujeres del solaz no fue juzgada por el Tribunal Internacional de Tokio. Dentro de las hipótesis del por qué no se juzgaron dichos crímenes, a pesar de la existencia de instrumentos legales que claramente la prohibían, se encuentra la sospecha fundamentada de Rhonda Copelón: “(...) es posible que los crímenes sexuales, como la prostitución forzada no se judicializo y no fue procesada en Núremberg, porque algunas tropas aliadas eran igualmente culpables de violar mujeres”.<sup>86</sup>

Por otra parte, quizás esta omisión a su judicialización se relaciona también con el lugar privado que se le ha asignado a la violencia, cuando esta se ejerce en los cuerpos femeninos. También como otro interrogante legal, aún vigente, se debe poner en cuestión lo relacionado a la valoración de la prueba, y la dificultad en términos probatorios ante la ausencia de testigos, pues solo en la década de los noventa surgió un contexto sociojurídico más positivo para que las víctimas se animaran a hacer públicos sus sufrimientos.<sup>87</sup>

Otra explicación que se esgrime con frecuencia es el desconocimiento de dicha esclavitud, sin embargo, este sistema de esclavitud sexual era un “secreto a voces” conocido por los dos bandos militares. En eso era, tal vez, lo único en que finalmente

---

<sup>85</sup> *Ibíd.*

<sup>86</sup> Copelón, “Crímenes de género”, 4.

<sup>87</sup> *Ibíd.*

estaban de acuerdo los dos contendores. Para ellos “la normalidad de dichas violaciones”, representaba simplemente un mal menor, una consecuencia infortunada de la naturalización patriarcal de la cultura militar y sus prácticas en terreno. De esto se derivó que, en el lenguaje cotidiano de esa época, los campos de esclavitud se hubieran conocido eufemísticamente como “burdeles” y no como campos de violación. Por eso también a las mujeres esclavizadas se las designó como prostitutas, sugiriendo que eran voluntarias y, por lo tanto, tenían un pleno dominio de su voluntad sin tomar los contextos represivos en que vivían.<sup>88</sup>

A pesar de lo anterior, la esclavitud sexual solo se evidenció internacionalmente cuando se denunciaron, ante el Tribunal de Tokio, las violaciones cometidas por soldados japoneses a las mujeres holandesas en la Indias orientales. La denuncia solo se refería a los abusos cometidos contra ciudadanas holandesas de países aliados, lo que evidencia no solo una imperante desigualdad en el trato de los casos, al denotar que no importaban los derechos conculcados de esas las mujeres chinas, taiwanesas, coreanas, filipinas, malasias, neerlandesas, timoresas, vietnamitas, tailandesas y birmanas que fueron esclavizadas; sino también que no se resaltaba el caso de las mujeres holandesas con el objetivo de promover la justicia de género, sino más bien para sustentar otros crímenes considerados “más graves” como la tortura y los asesinatos fuera de combate cometidos contra los soldados de ejércitos de países aliados.

También se sabe que para la época de la instauración del Tribunal Militar Internacional para el Lejano Oriente (Tokio, 1946-1948), ya había denuncias y testimonios como los mencionados. Sin embargo, pese a las evidencias aportadas por las víctimas, los informes militares, así como documentos fotográficos y escritos, Japón negó el empleo de la fuerza para el reclutamiento de las mujeres, por lo que decidieron no tenerlos en cuenta al juzgar a los oficiales japoneses. La responsabilidad solo cayó en once oficiales japoneses, que fueron declarados culpables, así como un soldado condenado a muerte, por crímenes de guerra.<sup>89</sup>

Desde aquella época, el gobierno japonés ha sostenido en numerosas ocasiones que el sistema de esclavitud sexual, que existió desde 1932 hasta 1945, no suponía una violación del derecho internacional en la época en la que estuvo en funcionamiento. Argumenta que tales actos solo se convirtieron en delitos con arreglo al derecho internacional después de la guerra, sosteniendo que el artículo 14.3 del Convenio

---

<sup>88</sup> *Ibid.*, 5.

<sup>89</sup> *Ibid.*

Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños, de 1921, lo eximía de la trata de mujeres fuera de Japón.

Como se ve, pese a que antes y ahora existen pruebas abrumadoras de que el sistema de “las mujeres de solaz” existió y violó el derecho internacional vigente en la época de la Segunda Guerra Mundial, incluyendo la prohibición de la esclavitud, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, ya existentes en ese entonces, el Tribunal japonés de Tokio concluyó que el cargo era por haber incumplido la orden del Ejército de solo contratar mujeres voluntarias. Lo anterior, se reitera, a pesar de existir pruebas de peso para concluir que dicho sistema violaba la prohibición internacional de la esclavitud y, por lo tanto constituía, un crimen de guerra y un crimen de lesa humanidad.

Para concluir, una explicación más sociológica de esta omisión puede ser que tanto en los tribunales de Núremberg como en el de Tokio, no se juzgó adecuadamente la violación ni la violencia sexual, porque estos crímenes fueron desconocidos y los marcos jurídicos para su judicialización, aún no estaban desarrollados. La lectura jurídico política de la comunidad internacional y, claro, del gobierno japonés en ese momento histórico concreto, se centró en la seguridad del Estado sobre la seguridad de los seres humanos. Por eso los relatos de las mujeres del Solaz sometidas a esclavitud sexual, no fueron juzgados por estos tribunales y solo tuvieron eco en la medida que ayudaban a fundamentar otros crímenes contra los Estados aliados.<sup>90</sup>

Como se ha dicho varias veces, lo que importaba en esa época era la supervivencia del Estado, su seguridad, la consolidación y dominio económico de ciertos Estados nacionales sobre otros. De hecho la guerra en sí tenía como objetivo la expansión en desmedro de otros, la obtención de territorio y la primacía internacional de nuevas y viejas potencias. De ahí que no eran un tema trascendental los derechos de los ciudadanos y menos en vigencia de ese estado variable de conmoción política, que supeditaba los pocos derechos efectivizados a los intereses de la nación, esa fue la consigna de la segunda guerra mundial los intereses supremos de la nación tanto de los aliados como de los ejércitos nazis.<sup>91</sup>

Aunque detrás de las violaciones a las mujeres estaba el violento pasado colonial y expansionista del Japón, no debe pasar por desapercibido el interés expansionista de los aliados y el interés en la obtención de territorio para ejercer la supremacía, en ese orden

---

<sup>90</sup> Copelon, “Crímenes de género”, 5.

<sup>91</sup> *Ibid.*

de ideas para la agenda internacional la protección de los derechos de la sociedad civil, especialmente el de las mujeres, no eran un tema trascendental. Por tal motivo, la seguridad de las mujeres en la primera mitad del siglo XX, no fue una preocupación compartida por los Estados participantes de la guerra, ni de la comunidad internacional y tampoco fue tenida en cuenta como una estrategia integrada en las políticas de Estado para vencer el enemigo.<sup>92</sup>

Usadas de acuerdo con la necesidad de consolidación y seguridad del Estado Nacional, no solo se las utilizó como arma de guerra para debilitar y aniquilar al oponente. En ese contexto belicoso, reforzado por una ideología patriarcal, sus cuerpos fueron esclavizados y violados para reanimar las tropas militares o celebrar la grandeza de los ejércitos nacionales.

La Segunda Guerra Mundial sorprendió a las mujeres sin haber triunfado sobre el leviatán masculino androcéntrico, que ya las había desplazado con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Pese a que en esos momentos en España y en Francia el movimiento feminista ya era fuerte, aún no se habían acumulado las fuerzas suficientes para influir en la conquista de una legislación más avanzada a nivel internacional, que las protegiera de la amenaza que suponía las guerras latentes de la primera mitad del siglo XIX.

Lo anterior se refleja en los marcos jurídicos internacionales existentes a inicios del siglo XX. Estos definen la conducta punible a través de los roles socialmente construidos y las conductas apropiadas para el ideal de la mujer en relación del hombre y de la familia. Es así como en los protocolos de las Convenciones de Ginebra, se mencionan la violación, prostitución forzada y cualquier otra forma de atentado al pudor, pero solo como tratamientos humillantes y degradantes. Al no ser incluidas en el listado de *infracciones graves*, sujetas a la obligación universal de procesarlas y juzgarlas, se contribuyó a su recreación en nuevos escenarios de guerra y, por supuesto, a su impunidad posterior.

Tanto en la Convención de la Haya de 1907, así como en las primeras convenciones de Ginebra, la violación sexual fue implícitamente condenada, categorizándola como una ofensa contra “el honor y los derechos de la familia” o como

---

<sup>92</sup> “La revolución silenciosa de la mujer japonesa”, accedida el 12 de abril de 2017, <http://www.politicaexterior.com/articulos/politica-exterior/la-revolucion-silenciosa-de-la-mujer-japonesa/>.

un atentado a la dignidad personal o como “tratos humillantes y degradantes”.<sup>93</sup> El Convenio de la Haya, por ejemplo, al tratar sobre las leyes y costumbres de guerra, se refiere indirectamente a las agresiones sexuales. En su artículo 46, establece que el honor familiar y los derechos como la propiedad privada, la vida individual, las convicciones religiosas y la libertad debían ser respetados.<sup>94</sup>

Con esos marcos jurídicos, y en pro de la seguridad del Estado, la justicia se decanta por la responsabilidad individual, dejando de lado la implicación del Estado japonés en cabeza del Ejército. En ningún momento se cuestiona la existencia de los centros de esclavitud sexual, ni se toma el contexto para cuestionar si la voluntad de las mujeres retenidas en los centros era libre o estaba viciada por la fuerza y el temor. No se cuestiona la violación de las mujeres sino, más bien, la violación de la orden militar en tanto expresión del poder de un Estado imperial. Pese a los testimonios de las víctimas, en esta época su voz carecía de validez en el derecho. No tenían voz en la sociedad, no eran importantes; en los tribunales pesaba más la voz de los Estados y la doctrina de seguridad que giraba alrededor de ellos.

Con el paso del tiempo la normatividad internacional ha escuchado las voces de las mujeres, que hablan de diferentes formas, la normatividad se ha vuelto cada vez más garantista de sus derechos. Es con el cambio de época, y la inclinación de la balanza jurídica hacia el lado de las víctimas cuando, por fin, sus voces son escuchadas en la justicia. Ahora, más de medio siglo después de los hechos, se sabe por ejemplo que las mujeres reclutadas en Timor Oriental no eran prostitutas como se afirmaba, sino que fueron forzadas a la esclavitud sexual, aun cuando eran niñas.<sup>95</sup>

Los testimonios en el Tribunal estatal confirman que estas niñas pre púberes fueron violadas repetidamente por soldados japoneses, mientras que las que se negaron a cumplir sus deseos fueron ejecutadas. En el caso de las mujeres de solaz, se tuvo que esperar hasta la década de los 90 para que se reconociera la gravedad y la importancia de juzgar los delitos sexuales. Cabe destacar el empoderamiento que han tenido estas mujeres sobrevivientes después de tantos años de desarrollo teórico de los enfoques de género. desde una perspectiva feminista.<sup>96</sup>

---

<sup>93</sup> Protocolo Adicional a las Convenciones de Ginebra del 12 de agosto de 1949, y relativos a la protección de las víctimas en los conflictos armados internacionales, (Protocolo I), CTS1991/2.1; CTS1991/2; UNTS1125/3 en vigencia desde el 7 de diciembre de 1978, art.4.

<sup>94</sup> Copelon, “Crímenes de género”.

<sup>95</sup> Gabriel Díaz Campanella, “La larga espera de Il-chul”. Citado en *El país*, accedida el 20 de abril de 2016, párr.3, [http://elpais.com/elpais/2016/03/07/planeta\\_futuro/1457365881\\_489328.html](http://elpais.com/elpais/2016/03/07/planeta_futuro/1457365881_489328.html)

<sup>96</sup> *Ibid.*

Un ejemplo claro de lo anterior es que los movimientos feministas de todo el mundo lograron, simbólicamente, que los crímenes de militares japoneses en relación a la esclavitud sexual de las mujeres del solaz, fueran sujetos de un histórico e independiente juicio en el Tribunal Internacional de Crímenes de guerra Sobre la Esclavitud Sexual de la Mujer en el Japón, que se desarrolló en Tokio entre el 8 y el 12 de diciembre del 2000.<sup>97</sup>

Además de visibilizarse este caso en todo el mundo, se logró que organizaciones internacionales como Amnistía Internacional, apoyara las recomendaciones del Tribunal Internacional de Mujeres que, de aplicarse íntegramente, implicarían la concesión de reparaciones plenas a las sobrevivientes. Además, Amnistía Internacional recomendó que, como garantía significativa de no repetición, Japón ratifique lo antes posible el Estatuto de Roma de la Corte Penal internacional, en el que se estipula que la nueva corte podrá procesar los delitos de esclavitud sexual y otras formas de violencia sexual que se cometan en el futuro.<sup>98</sup>

No obstante, la lucha de las sobrevivientes por la reivindicación de sus derechos aún sigue pendiente. El 28 de diciembre de 2015 se realizaba un acuerdo entre Japón y Corea del Sur para zanjar el caso de las mujeres de confort, con las disculpas indirectas del premier japonés, Shinzo Abe, y el pago de una compensación a las víctimas surcoreanas. El acuerdo indignó a las 46 supervivientes identificadas, porque ninguna de ellas fue consultada durante el proceso de negociación ni recibió explicación alguna sobre lo que se acordaría. Para el grupo de supervivientes surcoreanas, Japón ha eludido en esta ocasión –así como en el pasado– asumir su responsabilidad legal sobre los crímenes cometidos, por lo que en este documento no hay nada de “final e irreversible”, como pretende el Gobierno de Corea del Sur. Aseguran que trabajarán para revocar este acuerdo de “diplomacia humillante”<sup>99</sup> y encontrar una resolución justa que tenga en cuenta a todas las víctimas del régimen de esclavitud sexual, orquestado por Japón en la primera mitad del siglo XX.

---

<sup>97</sup> Copelon, “Crímenes de género”.

<sup>98</sup> Díaz Campanella, “La larga espera de Il-chul”, párr. 5.

<sup>99</sup> *Ibid.*

### 1.1.5. La violencia sexual como un acto de tortura y como arma de guerra

En nuestra América la década de los setentas y ochentas fue marcada por la instauración de gobiernos autoritarios y represivos como estrategia para contener los movimientos revolucionarios que amenazaban seriamente con la toma del poder, generalizando una situación de criminalización y violación de los derechos humanos.<sup>100</sup>

Estos gobiernos dictatoriales, así como las “democraduras”<sup>101</sup>, no solo trajeron consigo la concentración de poder sobre el ejecutivo y el consecuente recorte de los derechos y libertades fundamentales, sino también un retroceso y exacerbación de las masculinidades patriarcales, en el contexto de una ideología confesional conservadora. Es así como las mujeres en general, y sobre todo las que militaban en partidos de izquierda revolucionaria, no solo fueron castigadas por pretender subvertir el *statu quo*, en igualdad de condiciones que los activistas y militantes hombres. Ellas recibían un doble castigo porque, al integrar grupos revolucionarios y movimientos guerrilleros, también subvertían el orden de los roles tradicionales asignados. Estas mujeres desvirtuaban y envilecían tanto a la “*naturaleza intrínseca femenina*,” como a los “*valores verdaderos*” del rol social femenino tradicional.<sup>102</sup>

Por eso los objetivos de disciplinamiento de género, se ejecutaron por medio del instrumento central que es el *poder-terror* del Estado, desplegado durante las sesiones de tortura. Esta situación se explicita de forma más diáfana en los primeros años de la dictadura chilena (1973-1990), donde la mujer militante de los grupos revolucionarios socialistas de oposición,

Se conformará como un elemento trasgresor y rupturista con el tradicional sistema patriarcal chileno y, por ende, con los roles genéricos socialmente asignados. Este es un elemento fundamental para comprender en qué medida las presas políticas sufrieron las prácticas llevadas a cabo por los órganos estatales a la hora de reprimir la subversión.<sup>103</sup>

---

<sup>100</sup> Ministerio de Educación y Presidencia de la Nación, *Pensar la dictadura: terrorismo de Estado en Argentina*, (Buenos Aires: Ministerio de Educación, 2010), 22-7, accedido el 20 de abril del 2016, <http://www.educ.ar/sitios/educar/recursos/ver?id=91374>.

<sup>101</sup> Se hace referencia a aquellos países como Perú y Colombia que, sin tener una dictadura militar a usanza de la chilena o argentina, han tenido históricamente gobiernos autoritarios, militaristas, represivos y excluyentes. Al respecto ver: Eduardo Galeano, “Las democraduras”, en *Fuerzas Armadas y democracia “travestida” en América Latina*, editado por C.D. Blest el 30 de mayo de 2003, accedido el 20 de abril del 2016, <http://www.blest.eu/doxa/galeano87b.html>.

<sup>102</sup> Biblioteca Nacional de Chile, “Informe de la Comisión Nacional Sobre la Prisión Política y Tortura: Capítulo VII, perfil de las víctimas”, *Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura*, 575-89, accedido el 22 de abril del 2016, <http://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:85804>

<sup>103</sup> Javier Maravall, *La mujer en el Movimiento de Izquierda Revolucionaria chileno: movilización política, represión y sobrevivencia bajo la Dictadura Militar (1973-1990)*, (Tesis Doctoral, Universidad

La situación de las pioneras y/o detenidas en las dictaduras de Argentina (76-83) y Uruguay (73-85), no fue diferente. Es importante traer a colación un caso emblemático de dicha violencia, que se constata en el *Caso Gelman Vs. Uruguay*, donde fueron señalados los actos cometidos contra María Claudia García, secuestrada junto a su esposo por la Secretaría de Informaciones del Estado argentino. Durante su custodia, tanto en Argentina como en Uruguay, fue víctima de tortura y diferentes formas de violencia sexual, develando una complicidad y una línea de conducta criminal y colaboracionista entre las dos dictaduras. Los hechos que habrían sido perpetrados por agentes estatales argentinos y uruguayos afectaron gravemente la integridad personal de María Claudia y estuvieron claramente basados en su género.<sup>104</sup>

Los daños y sufrimientos físicos y psicológicos que, por los sentimientos de grave angustia, desesperación y miedo, pudo experimentar al permanecer con su hija en un Centro Ilegal de Detención (CID) –donde usualmente se escuchaban las torturas infligidas a otros detenidos–, y el no saber cuál sería el destino de su hija cuando fueron separadas, así como haber podido prever su fatal destino, constituyen una afectación de tal magnitud que debe ser calificada como la más grave forma de vulneración de su integridad psíquica.

Otro caso relevante fue el de María Claudia Falcones, líder del Movimiento por el boleto estudiantil. Ella, junto a otros adolescentes, fueron secuestrados y posteriormente llevados a centros de detención clandestinos donde se los torturaba. A las mujeres, además, se las sometía a diversos tipos de violencias sexuales que sin ser nombradas, se constituyeron en prácticas omnipresentes de la doctrina antisubversiva del Ejército argentino en dictadura.<sup>105</sup>

En las dictaduras del Cono Sur, las mujeres resultaron afectadas diferencialmente debido al uso de la violencia sexual que les fue impuesta en los centros clandestinos de detención, campos, cárceles, servicios policiales y militares, entre otros, donde estaban detenidas y/o desaparecidas. El estigma hacia las mujeres disidentes fue muy claro:

---

Autónoma de Madrid, 2004) 7, <https://es.scribd.com/document/361668643/Javier-Maravall-Yaguez-2004-La-Mujer-en-Chile-Movilizacion-Politica-Represion-y-Sobrevivencia-Bajo-La-Dictadura-Militar-1973-1990>.

<sup>104</sup> Caso Gelman vs Uruguay, Corte IDH, 2011, párr. 110, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. 98.

<sup>105</sup> Esteban Pontoriero, “De la guerra(contrainsurgente): la formación de la doctrina antisubversiva del ejército argentino(1955-1976)” en *Represión estatal y violencia paraestatal en la historia reciente de Argentina: nuevos abordajes a 40 años del golpe de Estado* coordinado por Gabriela Águila et al (Argentina, Universidad Nacional de la Plata, 2016), <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/114097?show=full>

Se construyó al guerrillero como el “enemigo” a eliminar, por oponerse a los valores nacionales y cristianos de la cultura dominante. Cuando este otro a eliminar era una mujer, es decir, una “guerrillera”, estas características se agudizaban y se les sumaban otras que se relacionaban con su condición social de mujer. Según Calveiro el arquetipo imaginario para las mujeres guerrilleras estaba compuesto por la ostentación de “una enorme liberalidad sexual”, “malas amas de casa, malas madres, malas esposas.” En Argentina, la calificación negativa de la mujer, en especial si era militante, se trasladó sin obstáculo a las prácticas represivas del poder concentracionario, por lo que algunas conductas delictivas adquirieron un plus de violencia con un claro vestigio de discriminación por género hacia las mujeres.<sup>106</sup>

La violencia sexual dirigida hacia las mujeres en conflictos armados de carácter agrario y con un alto componente popular como los acontecidos en Colombia, Centroamérica y Perú, donde prevaleció la lucha guerrillera de movimientos, se generalizó hacia las mujeres indígenas, campesinas y, en el caso colombiano, también mujeres afro,<sup>107</sup> debido a que la fuerza pública estatal sospechaba de todas las mujeres como potenciales integrantes y/o apoyo humano de la insurgencia. En zonas controladas por grupos subversivos, la diferenciación entre integrantes de los movimientos guerrilleros se dificultó ya que los movimientos armados optaron por la lucha popular agraria, legado de la guerra prolongada de Mao Tsé tung, en la que no solo el ejército armado, sino también la población civil de los territorios controlados, o a controlar, pasaba a integrar la *base popular*. Esto jugó un rol estratégico en las prácticas de inteligencia y contrainteligencia. En el caso de las FARC-EP, “Las guerrillas crearon una amplia red de bastiones en las zonas rurales donde, en la práctica, determinaban las políticas del gobierno local y ejercían control sobre la población.”<sup>108</sup>

En el caso del Partido Comunista del Perú - Sendero Luminoso (PCP-SL), en Perú, la presencia en la sierra y en la selva tenía como objetivo crear *un nuevo poder*, en el cual hacer partícipe a la población fue fundamental, ejerciendo poder y sustituyendo el oficial donde lo hubiese. *Las retiradas*, como se denominaban los campamentos de Sendero Luminoso, también se nutrían de pobladores reclutados o voluntarios.<sup>109</sup>

---

<sup>106</sup> Calveiro, (2008: 94), 3. Citado por Analía Aucía, María Celina Berterame y María Cristina Zurutuza, “«Te volvieron a violar. » Terrorismo, violencia sexual y justicia,” en *Grietas en el silencio. Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado*, (Rosario: Cladem, 2011).

<sup>107</sup> Corte IDH, “Impunidad pongámosle fin: Violencia sexual contra las mujeres en conflicto armado y pots-conflicto en Latinoamérica”, *Guiaong*, accedido el 21 de abril del 2017, <http://www.guiaong.org/campanas/impunidad-pongamosle-fin-3-1-33>.

<sup>108</sup> *Ibid.*, 20.

<sup>109</sup> Comisión de la Verdad y Reconciliación, *Informe Final*, (Lima: Comisión de la Verdad, 2003), 280-287.

Frente a esta táctica de las guerrillas donde la confrontación armada se dio en las zonas rurales y no tanto en las urbanas, como fue el caso del Cono Sur, los Estados implicados, respondieron con las tácticas ilegales de guerra de baja intensidad, importada de la experiencia del ejército francés en Argelia. Siguiendo la receta, en primer término, se conformaron y armaron grupos paraestatales que violaban los derechos humanos de los pobladores rurales sospechosos de colaborar con las guerrillas. Dichos grupos fueron organizados con la misma población, tales como las rondas campesinas en el Perú y los diversos grupos paramilitares unificados en las Autodefensas Unidas de Colombia, que con actos de terror y violencia hacia la población intentaban *quitarle el agua al pez*, es decir, quitarle el apoyo rural al grupo armado. En este sentido la táctica de terror y violencia generalizada en las zonas catalogadas como bases de apoyo de estos grupos subversivos, también implicó diferentes tipos de violencia sexual.

Tanto en Perú como en Colombia, se privilegió la violencia hacia la mujer como arma de guerra. Si en sociedades agrarias y patriarcales el papel de la mujer, como unificadora y transmisora de los valores, es central, lo era aún más ante la ausencia de los hombres que, en razón del conflicto, se encontraban o desplazados o reclutados en alguna estructura militar. Para desestructurar las relaciones de solidaridad y unidad de grupo, era decisivo violentar a la mujer, que se convirtió en blanco de violencias de toda índole incluyendo la sexual. El fenómeno reseñado anteriormente también se dio en Guatemala:

Durante el conflicto armado las mujeres fueron particularmente seleccionadas como víctimas de violencia sexual. Así, durante y de modo previo a las mencionadas masacres u “operaciones de tierra arrasada”, miembros de las fuerzas de seguridad del Estado perpetraron violaciones sexuales masivas o indiscriminadas y públicas, acompañadas en ocasiones de la muerte de mujeres embarazadas y de la inducción de abortos. Esta práctica estaba dirigida a destruir la dignidad de la mujer a nivel cultural, social, familiar e individual. Además, cabe señalar que, según la CEH, cuando eran perpetradas en contra de comunidades mayas, “las violaciones masivas tenían un efecto simbólico, ya que las mujeres mayas tienen a su cargo la reproducción social del grupo [...] personifican los valores que deben ser reproducidos en la comunidad”.<sup>110</sup>

Ahí, donde las luchas de oposición a regímenes autoritarios tomaron la vía armada en forma de guerrillas de carácter agrario, la violencia sexual se impuso como una práctica más del repertorio de la guerra. Se sabe que este tipo de violencia también se desarrolló en las propias filas de los grupos armados revolucionarios donde, paradójicamente la

---

<sup>110</sup> Informe “Guatemala, Memoria del Silencio”, capítulo segundo, tomo III, párr. 3348 y 3418. Citado en Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala, párr. 59.

mujer oprimida –que pensaba estaba a salvo de los estereotipos machistas y de la violencia arraigada en una sociedad patriarcal–, también sufrió abusos de poder y violencia sexual, tales como planificación, abortos y uniones forzadas.<sup>111</sup>

### **1.1.6. La violencia sexual como un crimen de guerra y de lesa humanidad dentro de una política de contrainsurgencia en conflictos armados internos (Perú y Colombia)**

En Colombia y Perú, no se instauró una dictadura militar explícita como en el Chile de Pinochet o la Argentina de Videla. Sin embargo, en los dos países, la historia de desigualdad y exclusión de amplios contingentes populares, indígenas, campesinos y comunidades afrodescendientes,<sup>112</sup> está marcada por la aparición de gobiernos de carácter autoritarios que, junto a la pobreza y desigualdad de sus sociedades, posibilitaron la existencia de un conflicto armado interno. Particularmente, por la similitud de contextos y finalidades en los que se desarrolló la violencia sexual, es de gran relevancia estudiar el periodo de gobierno de Alberto Fujimori en el Perú<sup>113</sup> y el de Álvaro Uribe en Colombia<sup>114</sup>.

La existencia de grupos guerrilleros con una profunda composición popular, como el ELN y las FARC-EP, en Colombia, así como Sendero Luminoso<sup>115</sup> y el MRTA, en el Perú, está marcada por la desigualdad en la distribución de la riqueza, el racismo, la

---

<sup>111</sup> Mujer y Conflicto Armado en Colombia, Informe sobre Violencia Sociopolítica contra Mujeres, Jóvenes y Niñas en Colombia, 2004.

<sup>112</sup> Boaventura de Souza explica este fenómeno como una serie de fascismos sociales, en: Boaventura de Souza y Mauricio Villegas. *El caleidoscopio de las justicias en Colombia* (Bogotá: Siglo de Hombre, 2004), 44-51.

En el caso del Perú la exclusión ha rayado históricamente en el racismo contra los indígenas y el afro. Ver: Néstor Valdivia Martín Benavides Máximo Torero: “Exclusión, identidad étnica y políticas de inclusión social en el Perú: El caso de la población indígena y de la población afrodescendiente”, En *Investigación, políticas y desarrollo en el Perú*, coordinado por Eduardo Zegarra et al, (Lima: Grade, 2007), accedido el 23 de marzo de 2017, <https://n9.cl/be71k>.

<sup>113</sup> Es importante para ahondar el tema leer la sentencia que el 7 de abril de 2009, profirió la Sala Penal de la Corte Suprema del Perú, en la cual se condena al “Chino” Fujimori a 25 años de prisión por violaciones de derechos humanos.

<sup>114</sup> Fernán González, El fenómeno político de Álvaro Uribe Vélez: ¿De dónde proviene la legitimidad de este líder elegido por segunda vez como presidente?, *Instituto de Investigación y Debate sobre la Gobernanza*, accedido el 24 de marzo del 2017, <http://www.institut-gouvernance.org/es/analyse/fiche-analyse-245.html>.

<sup>115</sup> “En el PCP-SL, el maoísmo se entrelazó con una tradición radical peruana, confrontacional/insurreccional, iluminada y por lo tanto sectaria, que subestimaba la democracia representativa y la política como espacio de diálogo, negociación y búsqueda de acuerdos. A la democracia representativa le oponía la democracia directa (asambleas), en la perspectiva de una democracia real (igualdad económica).” Capítulo 1. *explicando el conflicto armado interno*, CVR-Perú, accedido el 24 de marzo del 2017, <http://cverdad.org.pe/ifinal/>.

exclusión y las crisis económicas y de institucionalidad que originaron desconfianza de los ciudadanos hacia las instituciones democráticas y los partidos tradicionales.<sup>116</sup> Estas situaciones generaron confusión, desesperanza y un amplio respaldo popular hacia las candidaturas presidenciales que abogaran por una solución armada del conflicto, frente a la creciente ola de violencia que fue vista como la derivación de la incapacidad institucional de las élites políticas tradicionales para contenerla.<sup>117</sup>

La llegada al poder de Álvaro Uribe Vélez, en 2002, intensificó e incrementó la violencia política en campos y ciudades. Masacres, homicidios selectivos, torturas y diversos tipos de violencia sexual, eran comunes en regiones catalogadas como *zonas rojas*, en las cuales la guerrilla tenía o disputaba el control territorial al ejército oficial o a los grupos paramilitares.

En este período las mujeres también fueron las más afectadas en el conflicto, así lo especificaba el informe de Amnistía Internacional de 2004:

... en el curso de los cuarenta años del conflicto colombiano, todos los grupos armados- fuerzas de seguridad, paramilitares y guerrilla- han abusado o explotado sexualmente a las mujeres, tanto las civiles como a las propias combatientes, han tratado de controlar las esferas más íntimas de sus vidas sembrando el terror entre la población, explotando e instrumentalizando a las mujeres para conseguir objetivos militares, han convertido su cuerpo en territorios de batalla. Los grandes abusos cometidos por todos los bandos del conflicto armado siguen ocultos tras un muro de silencio, alimentado por la discriminación y la impunidad lo que a su vez atiza la violencia, característica del conflicto armado interno colombiano. Las mujeres y niñas son víctimas ocultas de esta guerra.

En desarrollo de la política de Seguridad Democrática se incrementó la fuerza pública en zonas consideradas como influencia de la antigua guerrilla de las FARC-EP, aumentando la violencia hacia las mujeres. Por ejemplo, en el caso del departamento del Cauca, en el suroccidente colombiano, existe una enorme coincidencia entre el incremento de fuerza pública militar y policial y el aumento de hechos de violencias

---

<sup>116</sup> “Fujimori alcanza el 68% de favorabilidad luego del autogolpe de abril de 1992, para inicio de su mandato en 1990 contaba con el 55%-, y cerró su primer periodo en 1995 con un 72% de popularidad” (Murakami, 2012: 263). Álvaro Uribe. Uribe, por su parte, mantuvo una popularidad que le significó el 70% de aprobación en agosto de 2004, el mismo índice que registraría en mayo y diciembre de 2008, y cuyo pico alto estuvo en abril de 2007 con un 75%. “Los elevados márgenes de aceptación popular y preponderancia del ejecutivo en la toma de decisiones, en medio de una crisis del bipartidismo liberal-conservador en Colombia, en el cual la corrupción, autoritarismo y reducción de las libertades públicas fueron algunas constantes” Francisco Gutiérrez Sanín, 2004, “Ilegalidad y sistema político en Colombia: la agenda de Uribe Vélez”, *Nueva Sociedad*, n.º 192 (2014): 59-71, <http://www.seminario2005.unal.edu.co/Trabajos/Gutierrez/Ilegalidad%20y%20sistema%20politico.pdf>.

<sup>117</sup> Human Rights Watch compara a Uribe con Fujimori, publicado originalmente por Diario El Comercio, accedido el 24 de marzo del 2017, <http://www.elcomercio.com/actualidad/human-rights-watch-compara-uribe.html>.

contra las mujeres perpetrados por la fuerza pública a partir de 2004, incrementándose en el 2006 hasta el 2008, año donde se reporta una cifra superior, “con lo que se afirma que dicho incremento fue determinante en la ubicación de la fuerza pública como el actor armado que mayor riesgo representaba para las mujeres en el Cauca”.<sup>118</sup>

Dada la magnitud de esta violencia en diversas zonas rojas a lo largo y ancho de todo el país, la Corte Constitucional colombiana se pronunció al respecto, mediante el Auto 092 de abril de 2008 (expedido en seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, sobre la protección de los derechos de las mujeres víctimas de desplazamiento forzado). En ella confirmó los riesgos que sufren las mujeres en las disputas armadas territoriales, la generalización de la violencia sexual en Colombia y los efectos devastadores de la misma, caracterizándola, como “una práctica habitual, extendida, sistemática, e invisible en el contexto del conflicto armado colombiano”.<sup>119</sup>

Según la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú, de los testimonios recogidos a lo largo del país se ha concluido que la violencia sexual, lejos de constituirse en hechos aislados, tal como lo afirmaba el Estado peruano, se convirtió en una práctica cotidiana y generalizada en el marco del conflicto armado donde el Estado fue el mayor perpetrador. “Esta práctica es imputable, dada la envergadura que adquirió en el curso de la lucha antiterrorista, en primer término, a agentes estatales –miembros del Ejército, de la Marina de Guerra, de las Fuerzas Policiales. En segundo término, ella es imputable, aunque en menor medida a miembros de los grupos subversivos, PCP-SL y MRTA”.<sup>120</sup>

Como se aprecia, tanto en Colombia como en el Perú, los mayores perpetradores de este tipo de violencia fueron las fuerzas militares, tal como paso en las dictaduras del Cono Sur. Sin embargo, en estos territorios las mujeres víctimas pertenecían a grupos previamente discriminados, cuestión que incrementaba las secuelas, trastornos y su poder de enunciación ante el sistema judicial “La problemática de violencia sexual emerge en contextos de injusticia y discriminación, en los que la desigualdad mediatiza los delitos. Las diferencias de edad, etnia, clase y género agravan el desequilibrio en las relaciones, exponiendo a un mayor riesgo a menores, negras, indígenas, mujeres y 'pobres.’”<sup>121</sup>

---

<sup>118</sup> July Samira Fajardo Farfan, “La Seguridad Democrática y su impacto en la vida de las mujeres del Cauca”, *Papeles Políticos* 18, n.º 1 (2013): 57-81. doi: <https://n9.cl/qs6ni>, Accedido el 25 de marzo de 2017, [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0122-44092013000100003&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0122-44092013000100003&script=sci_arttext).

<sup>119</sup> Sentencia T-025 de 2004. (párr. LLL.1.1.1).

<sup>120</sup> Informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Tomo VI, 236.

<sup>121</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual: la educación y la salud, 2011. Accedido el 25 de marzo del 2017, <http://www.oas.org/es/cidh/mujeres/docs/pdf/VIOLENCIASEXUALEducSalud.pdf>.

Tras las investigaciones realizadas, a partir del proceso abierto por la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Perú, se concluyó que el conflicto armado interno no afectó a todos los peruanos por igual, pues este se concentró en las zonas andinas, amazónicas y pobres del Perú. Asimismo, se estableció que en el Perú la violación sexual constituyó un crimen de lesa humanidad por su carácter sistemático y/o generalizado, concentrado en las mujeres, pero sobre todo, en aquellas de raíces andinas y amazónicas; “los agentes del Estado fueron responsables del 83% de casos de violación sexual y los grupos subversivos del 17%”.<sup>122</sup>

Con relación al Estado como agente perpetrador, la Comisión de la Verdad y Reconciliación,<sup>123</sup> concluyó que esta práctica generalizada, tolerada de manera subrepticia pero permitida abiertamente en algunos casos por los superiores inmediatos, puede haber alcanzado un carácter sistemático, vinculado a la represión de la subversión, en determinadas provincias como Ayacucho, Huancavelica y Apurímac.<sup>124</sup>

Se estableció también que dichas violaciones eran toleradas por los superiores a cargo de los perpetradores estatales y, con muy pocas excepciones, nunca fueron investigadas ni sancionadas, puede ser que por el poco ruido que causaban las voces de estas mujeres previamente excluidas y discriminadas. De esta manera las principales víctimas de la violencia sexual en el conflicto peruano, “fueron mujeres empobrecidas, campesinas, quechua hablantes, en su mayoría de entre 10 y 30 años. Dicho de otro modo, fueron las peruanas más excluidas, las expuestas a mayor vulnerabilidad, las que sufrieron intensamente la práctica de la violación sexual”.<sup>125</sup>

### **1.1.7. Contextos y finalidades de la violencia sexual en el marco del conflicto armado**

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se ha venido trabajando críticamente sobre la importancia de estudiar e investigar judicialmente la violencia sexual en sus diferentes contextos, de tal forma que los Estados no solamente están

---

<sup>122</sup> Mercedes A. Crisóstomo Meza, “La violencia sexual durante el conflicto armado interno peruano. El caso de las mujeres rurales del Perú”, *Contiderhuman*, 5, accedido el 23 de marzo de 2017, [http://conti.derhuman.jus.gov.ar/2011/10/mesa\\_9/crisostomo\\_mesa\\_9.pdf](http://conti.derhuman.jus.gov.ar/2011/10/mesa_9/crisostomo_mesa_9.pdf). el 23 de marzo de 2017.

<sup>123</sup> En el 2001, fue creada la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (CVR), en el gobierno de transición de Alejandro Toledo, esta se creó con el propósito de investigar, hallar y exponer la verdad sobre el trágico período de violencia padecido en Perú entre 1980 y 2000.

<sup>124</sup> Crisóstomo Meza, “La violencia sexual”, 5.

<sup>125</sup> Informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Tomo VI, 276-304.

obligados a proteger, reparar y judicializar, sino también a investigar y prevenir hechos que pudieron desembocar en contextos que facilitaron la posterior violencia sexual. Este desarrollo se encuentra en el *Caso González y otras vs. México* –mejor conocido como *Caso Campo Algodonero*–, en el cual la Corte Interamericana estableció que la falta de investigación sobre el contexto o el patrón sistemático en que se llevaron a cabo las desapariciones de las mujeres víctimas, configura una irregularidad en el proceso que involucra la responsabilidad internacional del Estado mexicano.<sup>126</sup>

En el caso de la Corte Europea, en el *Caso M.C. vs. Bulgaria*, la Corte determinó que las autoridades fallaron en explorar todas las circunstancias que rodearon el caso de violación sexual hacia una menor. Por ejemplo, perdieron de vista que la víctima en cuestión era una menor de edad, sometida a un ambiente de coerción. En consecuencia, la Corte Europea estableció la responsabilidad internacional de este Estado al cerrar una investigación por violencia sexual, por no haber encontrado evidencia directa sobre el uso de fuerza o resistencia física por parte de la víctima, sin haber indagado previamente las circunstancias de la víctima y el contexto.<sup>127</sup>

En el caso colombiano, la relatoría sobre Derechos de la Mujer de la CIDH, identificó cuatro finalidades de la violencia sexual que afecta a las mujeres en el conflicto armado. Según el documento esta violencia está orientada a “atemorizar, lesionar, y atacar al enemigo”, dirigida a lograr desplazamiento forzado; encaminada a reclutamiento forzado y a rendir servicios sexuales a los miembros de grupos armados; y, finalmente, destinada a mantener pautas de control sexual.<sup>128</sup> La antropóloga Luz Piedad Caicedo de la Corporación Humanas-Colombia, ha sintetizado cuatro tipos de contextos y 8 finalidades que persigue la violencia sexual en el marco del conflicto armado.<sup>129</sup> A continuación se analizarán algunos ejemplos, aplicados al caso peruano y colombiano.

#### **1.1.7.1. Ataque o agresión**

Corresponde a las acciones a partir de las cuales el actor armado busca mejorar la posición militar que tiene hasta el momento. En general corresponde al avance militar que hace el grupo para tomar una zona. Un ataque puede cobrar una o un número pequeño

---

<sup>126</sup> Corte IDH, 2009, párrs. 366-368.

<sup>127</sup> ECHR, 2003, párrs. 178-87.

<sup>128</sup> *Ibid.*

<sup>129</sup> Definiciones tomadas de la “Guía para llevar casos de violencia sexual”, *Corporación Humanas*, 20 de julio 2009, [www.humanas.org.co/.../Guia\\_para\\_llevar\\_casos\\_de\\_violencia\\_sexual](http://www.humanas.org.co/.../Guia_para_llevar_casos_de_violencia_sexual).

de víctimas sobre las cuales se ejerció violencia sexual, estos casos han sido catalogados como ataques simples. Un ataque también se constituye por las distintas vulneraciones cometidas contra distintas personas, dentro del cual una fue víctima de algún tipo de violencia sexual. En estos casos se estará ante un ataque sistemático tal y como lo entiende el derecho internacional.<sup>130</sup> En los siguientes ejemplos se especifica la agresión llevada a cabo por miembros de la fuerza pública, pues son ellos los garantes en primer orden de los derechos humanos.

### **Caso colombiano**

Las comunidades indígenas, uno de los sectores más empobrecidos y excluidos de Colombia, han sido también de las más afectadas en el conflicto armado. De manera especial puede verse que, entre de 1974 y 2004, la violencia y el conflicto se concentraron en la población indígena y campesina de los departamentos del Cauca, Tolima, Antioquia, Córdoba, Cesar, la Guajira y Putumayo. Mientras en estos territorios ocurrieron el 85.7% de todos los hechos de violencia política, en los otros departamentos tuvo lugar el 14% restante.<sup>131</sup>

El 14 de septiembre de 1998, en el departamento de Antioquia, municipio de Mutatá, dos soldados de la Brigada 17 del Ejército Nacional violentaron sexualmente a dos mujeres indígenas del grupo étnico Emberá en presencia de sus hijos y esposos a quienes encañonaron mientras consumaban sus actos. Finalmente amenazaron a las víctimas para que no denunciaran el hecho.<sup>132</sup>

### **Caso peruano**

Ayacucho fue el epicentro del conflicto armado peruano. Sendero Luminoso nació en este departamento, uno de los más pobres del país con un alto componente poblacional indígena y donde se produjo el mayor número de víctimas en el contexto del conflicto armado. Allí la violencia sexual se utilizó para escarmentar a la población a través del despiadado ataque a los cuerpos de los y las acusadas de ser colaboradoras, o *la masa*, de Sendero.

---

<sup>130</sup> Memorias del seminario internacional: “Judicialización de casos y reparación a mujeres víctimas de delitos de violencia sexual en el marco del conflicto armado”, Bogotá 4 y 5 de Febrero 2009.

<sup>131</sup> William Villa y Juan Houghton, *Violencia política contra los pueblos indígenas en Colombia*, (Bogotá: CECOIN/OIA/IWGIA, 2004).

<sup>132</sup> Tomado de: Cinep y Justicia y Paz. Mesa de Trabajo: Mujer y Conflicto Armado, 2001, 10.

A continuación se presenta un caso que sucedió en el distrito de Chungui, Provincia de la Mar, donde se encuentra el *Lirioqaqa*, un abismo muy profundo del que no se alcanza a ver la parte final. En las laderas de este abismo los miembros de la Defensa Civil llevaron hasta ese lugar a muchos detenidos, en su mayoría mujeres y niños desde los pueblos de Chilihua, Oronqoy y Hierbabuena, acusados de pertenecer a *la masa* de Sendero Luminoso. Las mujeres fueron violadas antes de ser arrojadas al abismo. El impacto para la comunidad y sus familiares es diciente:<sup>133</sup>

Después de violar a las mujeres llevaron a todos los detenidos a Lirioqaqa y después los empujaron. Después de tres días de este hecho, bajé a buscar el cuerpo de mis familiares, me quedé horrorizado con lo que vi, había cuerpos destrozados, sus tripas estaban salidas, había cabezas y brazos por todas partes. Cuerpecitos de niños totalmente destrozados. La ropa de los muertos también estaba destrozada, algunos restos de ropa estaban en los árboles. He visto, he llorado y no pude hacer nada.<sup>134</sup>

En los anteriores casos, la violencia sexual fue cometida por la fuerza pública tanto del Estado colombiano como del peruano, cabe destacar que la CIDH y la Corte Interamericana han sido enfáticas en señalar que, cuando los casos de violencia sexual son cometidos por miembros de la fuerza pública, no pueden ser considerados como un acto del servicio y, por tanto, no pueden ser adelantados por la jurisdicción penal militar. Así fue considerado en los casos de las *Hermanas Ana, Beatriz y Celia González Pérez vs. México*,<sup>135</sup> y en el caso *Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega vs. México*.<sup>136</sup> Todas las anteriores mujeres indígenas, víctimas de violencia sexual por parte de miembros de las fuerzas militares.<sup>137</sup>

La Corte IDH, también ha recalcado en su jurisprudencia que la violación sexual de las mujeres, ha sido una práctica del Estado, ejecutada en el contexto de las masacres o ataques, dirigida a destruir la dignidad de la mujer a nivel cultural, social, familiar e individual.<sup>138</sup> Los delitos de violencia sexual, al ser perpetrados por miembros de la fuerza

---

<sup>133</sup> Lugar: Comunidad de Oronqoy, Chungui. Fecha: mayo de 1985. Testimonio: T.B. Extracto del libro de Edilberto Jiménez, Chungui: “violencia y trazos de memoria”, COMISEDH, 2005.

<sup>134</sup> *Ibíd.*

<sup>135</sup> CIDH, 2001, párr. 82.

<sup>136</sup> CIDH, 2010, párr. 161.

<sup>137</sup> La Corte Constitucional colombiana, también se ha pronunciado sobre estos hechos, explicando que las conductas que constituyan violaciones a los derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario, como pueden ser las de violencia sexual, no pueden ser consideradas un acto del servicio. Ver: Sentencias C-578 de 1995, C-358 de 1997 y C-578 de 2002.

<sup>138</sup> Lo reitera la Corte Interamericana tomando como referente el Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala, accedido el 28 de julio de 2011, [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_116\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_116_esp.pdf)

pública estatal, suelen gozar de impunidad, lo que impide que las mujeres participen en los procesos de justicia.<sup>139</sup>

### 1.1.7.2. Privación de la libertad

Corresponde a las violencias sexuales que se cometen sobre una persona a la que se le haya privado de la libertad. En el *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador*, la Corte IDH reitera que en estos casos de privación de la libertad, muchas veces la ausencia de testigos, acrecienta la impunidad, pues es bastante evidente que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas, más allá de la víctima y el agresor o los agresores. Por otro lado, cuando existen testigos, es difícil conseguir que declaren en la justicia por el riesgo que implica hacerlo en medio de un conflicto armado. En esta línea, el Tribunal hace notar el contexto en el que fueron perpetradas las violaciones sexuales reconocidas por el Estado; esto es, en el transcurso de un operativo militar en el cual las mujeres se hallaban sujetas al completo control del poder de agentes del Estado y en una situación de absoluta indefensión, donde no habían más testigos que las propias víctimas.

Aunque la privación de la libertad puede ocurrir con ocasión de una detención legal, llevada a cabo por parte de las fuerzas policiales o de seguridad –como en el caso señalado–, también puede darse por ocasión de un retén levantado por grupos armados ilegales o por organismos militares o de policía y como consecuencia de un secuestro.<sup>140</sup> En contextos de conflicto armado es muy frecuente la existencia ejércitos paralelos o grupos privados que realizan actos delictivos de amedrentamiento contra la población, en autentica complicidad con la fuerza pública oficial.<sup>141</sup> En este sentido es importante señalar que, según la aplicación jurisprudencial del principio de debida diligencia en el Sistema Interamericano:

Un acto ilegal que viola los derechos humanos y que en comienzo no es directamente imputable al Estado (por ejemplo, porque es el acto de un particular o porque la persona

---

<sup>113</sup> *Ibid.*

<sup>140</sup> Corporación Humanas, “Guía para llevar casos de violencia sexual”, 12.

<sup>141</sup> A través de sus diferentes mecanismos, la Comisión ha dado seguimiento a la situación de DDHH y la violencia contra la mujer en el país, donde enfatiza la contumacia de grupos paramilitares con el ejército colombiano. La CIDH elaboró tres informes sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República de Colombia (1981, 1993 y 1999), accedido el 28 de julio de 2017, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pais.asp>; <http://www.oas.org/es/cidh/informes/otros.asp>; <http://www.oas.org/es/cidh/informes/tematicos.asp>.

responsable no ha sido identificada) puede dar lugar a la responsabilidad internacional del Estado, no por el acto en sí, sino por la falta de debida diligencia para impedir la violación o reaccionar a ella tal como lo exige la convención.<sup>142</sup>

### Caso colombiano

En el caso de una detención llevada a cabo por miembros del Ejército colombiano, contra una mujer sindicada de pertenecer a la guerrilla, ella aseguró que: “Cuando a mí me detuvieron me montaron en una patrulla y me quitaron la ropa, empezaron a pegarme con las manos y a decirme groserías: ‘Perra malparida, guerrillera hijueputa la vamos a matar, todas las guerrilleras son unas perras’”.<sup>143</sup> Se debe señalar que la Corte IDH, ha indicado que todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario, es decir causado por el propio comportamiento de la persona detenida, constituye un atentado a la dignidad humana, en violación del artículo 5 de la Convención Americana. Así lo explícito en el caso *J. vs. Perú*:

En el presente caso, el Estado no ha demostrado que la fuerza utilizada al momento de la detención fue necesaria [...]. Asimismo, la violencia sexual de que fue víctima la señora J. constituye también una violación a su derecho a la integridad personal. Este Tribunal considera que la violencia sexual de la cual fue víctima la señora J. por un agente del Estado y mientras estaba siendo detenida es un acto grave y reprochable, tomando en cuenta la vulnerabilidad de la víctima y el abuso de poder que despliega el agente. En relación con el artículo 5 de la Convención, la Corte considera que dicho acto fue denigrante y humillante física y emocionalmente, por lo que pudo haber causado consecuencias psicológicas severas para la presunta víctima.<sup>144</sup>

La violencia sexual en el conflicto peruano fue constante por parte de todos los actores armados, no obstante en el caso de los agentes estatales era conocida, tolerada y permitida por los superiores inmediatos.<sup>145</sup>

---

<sup>142</sup> Caso *Manfredo Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, 1988. La Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que, en aplicación del artículo 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado de Honduras era jurídicamente responsable, [https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=189&lang=es](https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=189&lang=es)

<sup>143</sup> Mesa de Trabajo: *Mujer y Conflicto Armado*, 2002, accedido 23 de marzo de 2017. <http://www.ddhh-colombia.org/html/mujer/Mesa2%5B1%5D.pdf>.

<sup>144</sup> En el Caso *J. vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013.

<sup>145</sup> Informe final de la CVR, Tomo VI, Capítulo 1.5, p. 304.

## Caso peruano

Organizaciones internacionales han enfatizado cómo durante el conflicto armado todos los actores armados, legales e ilegales, ejercieron violencia sexual hacia las mujeres y abusaron de ellas durante sus incursiones en las zonas de emergencia o durante las detenciones e interrogatorios. A lo largo del conflicto armado que se vivió en el país, se produjeron numerosos actos de violencia sexual contra las mujeres peruanas por agresores provenientes, tanto del Estado, como de los grupos subversivos. En el *Caso Espinoza González vs. Perú*, finalmente, la Corte consideró:

Que una de las formas que tomó la práctica generalizada de tortura fue mediante la generalización de la violencia sexual contra las mujeres, en particular, por parte de agentes estatales y en contra de mujeres presuntamente involucradas en el conflicto armado [...]. Asimismo, la Corte recuerda que la DINCOTE fue señalada especialmente como un espacio donde la violación sexual se produjo reiteradamente [...]. Al respecto, la Corte considera que lo sucedido a la señora Espinoza es consistente con dicha práctica generalizada. Al enmarcarse en dicho contexto, la Corte considera que los actos de violencia sexual en contra de Gladys Espinoza también constituyeron actos de tortura cuya prohibición absoluta, se reitera, pertenece hoy día al dominio del *jus cogens* internacional [...].<sup>146</sup>

Un caso emblemático, por el grado de violencia desproporcionado hacia las internas, es la mudanza de prisioneros políticos del penitenciario *Miguel Castro Castro* a la cárcel chorrillos. Aquí la Corte hace un análisis diferenciado de género y distingue entre hombre y mujeres afectados por los hechos, resaltando el caso de las internas en estado de gestación, ya que al iniciarse el ataque las mujeres internas se vieron obligadas a huir.<sup>147</sup>

En este traslado las mujeres se vieron forzadas a desplazarse pegadas al piso, y pasar por encima de cuerpos de personas fallecidas, lo cual resultó particularmente grave en el caso de las mujeres embarazadas, quienes se arrastraron sobre su vientre. La Corte resalta la existencia de un clima de desesperación entre las mujeres embarazadas, al padecer un sufrimiento psicológico adicional producido por sentimientos de angustia, desesperación y miedo por la vida de sus hijos. La Corte resalta que las mujeres no tenían

---

<sup>146</sup> Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. 195. Citado en C.V.R. Capítulo: “La violencia sexual contra la mujer.”

<sup>147</sup> Julissa Mantilla Falcón, “La perspectiva de género en el derecho internacional de los derechos humanos: El caso Castro Castro”, *Vlex*, accedido el 26 de marzo de 2017, <http://vlex.com.pe/vid/perspectiva-derecho-internacional-castro-378018166>.

acceso a materiales de aseo personal, tales como jabón, papel higiénico, toallas sanitarias, ni ropa íntima para cambiarse.<sup>148</sup>

La Corte IDH, resalta también que los internos heridos fueron sometidos a desnudos forzados durante la permanencia en el hospital de la policía, lo cual atentó contra su dignidad personal. Dicha desnudez tuvo, particularmente en las mujeres, características de violencia sexual. Cabe destacar que se encontraban desnudas, cubiertas solo con una sábana y rodeadas de hombres armados que las observaban constantemente. Se recalca que la violencia sexual también se configura con acciones de naturaleza sexual, que se cometen en un persona sin su consentimiento, aclarando que los actos de violencia sexual pueden incluir también actos que no involucran penetración o, incluso, contacto físico alguno. En este fallo la Corte actuó sentando un precedente amplio del concepto de violencia sexual y considerando que, esta violación, produjo un grave sufrimiento psicológico y moral a las mujeres.<sup>149</sup>

Los hechos, realizados de forma directa por agentes estatales, cuya actuación se encontraba protegida por su autoridad, se dirigieron contra personas reclusas en un centro penal estatal, es decir, personas respecto de quienes el Estado tenía la responsabilidad de adoptar medidas de seguridad y protección especiales. Lo anterior en su condición de garante directo de sus derechos, al encontrarse aquellas bajo su custodia. En este caso, la Corte reconoce y concluye que en los conflictos armados internos e internacionales las partes enfrentadas utilizan la violencia como un medio de castigo y represión.<sup>150</sup>

### **1.1.7.3. Control territorial ocupación**

El contexto de ocupación se caracteriza porque el actor armado tiene un control de la zona geográfica (cualquiera sea su característica o tamaño) y ejerce su autoridad en ella. La violencia sexual responde al mantenimiento de una posición militar alcanzada y en algunas oportunidades a alicientes dirigidos hacia sus integrantes. Las violencias sexuales más comunes en estos contextos son el control sobre su sexualidad y los cuerpos de las mujeres, la violación de las mujeres jóvenes la incitación a la prostitución, la trata

---

<sup>148</sup> *Ibíd.*

<sup>149</sup> Caso penal Miguel Castro Castro vs. Perú, sentencia de 25 de noviembre de 2006, Corte Interamericana de Derechos Humanos, párr. 293.

<sup>150</sup> Gustavo Gorriti, *Sendero Historia de la Guerra Milenaria en el Perú* (Lima, Editorial Apoyo, 1991), 369.

de mujeres de niños y de niñas. De otro lado, cuando se vinculaba a la mujer –a través del padre, esposo o hermano– con Sendero Luminoso, esta era sometida a tratos crueles y humillantes que, por lo general, terminaban en violencia sexual por uno o varios militares. Lo anterior se expresa con claridad en uno de los testimonios:

Acá está una de los tucos dijo. Me agarraron, sacó una relación de nombres –¿Conoces a éste? Yo no los conozco, dije yo. –¡Ah, no conoces!, te haces a la cojuda, para otra cosa sí eres buena. Vamos al corralón!, dijo. Me metieron adentro y empezó a soltar humo de su arma que me maree. Me seguían interrogando, me jalaban, me golpearon. Dijo: –Ya que no quiere hablar haremos lo que es de costumbre. Me ha empezado a violar, seis eran, el teniente era Sierra. –Habla, si sabes habla y te vamos a dejar y si no seguiremos, decía y toditos me han pasado los seis. Yo no podía reclamarles nada. Seguro era por lo que mi hermanito [...] ha andado con Sendero.<sup>151</sup>

En el Urabá colombiano, un desmovilizado del bloque Elmer Cárdenas declaró que niñas y mujeres jóvenes, fueron asesinadas luego de ser víctimas de violencia sexual a manos del paramilitar Fredy Rendón, alias *El Alemán*, el desmovilizado aseguro que:

[...] fue testigo de numerosos abusos sexuales cometidos por Fredy Rendón, “El Alemán”, aseguró que muchas veces ordenó matar a sus víctimas y enterrarlas en fosas para no dejar huellas. Un día, a mediados de diciembre de 1997, le llevaron a “El Alemán” a su finca en Necoclí 15 muchachas de ese pueblo y de Turbo. Una de ellas se llamaba Nancy -relató el testigo-. Hicieron con ellas lo que quisieron y luego dieron la orden de enterrar bolsas plásticas en un hueco. Eran los cuerpos de las niñas.<sup>152</sup>

Según el informe del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2012), las violaciones más graves registradas fueron el reclutamiento, la utilización de menores por grupos armados, las muertes y mutilaciones de niños y los actos de violencia sexual contra las adolescentes. En este informe se citan casos desgarradores al respecto: En agosto de 2010, en Meta, una adolescente de 14 años fue asesinada por miembros del Ejército Revolucionario Popular Anticomunista de Colombia (Erpac) después de ser torturada, violada y mutilada por sus agresores, quienes le cortaron los senos. Como consecuencia de ello, la familia de la víctima se desplazó.<sup>153</sup>

<sup>151</sup> Crisóstomo Meza, “La violencia sexual”, 5.

<sup>152</sup> *Cambio*, 2008, 7 de mayo, 14. Citado por Luz Piedad Caicedo en “La violencia sexual en el conflicto armado: situación, posibilidades de judicialización y reparación para mujeres víctimas” (Bogotá: Ediciones Ántropo, 2009) 15.

<sup>153</sup> Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2012). Informe general del secretario de las Naciones Unidas sobre los niños y el conflicto armado en Colombia. (Reporte No S72012/171), 10, accedido el 27 de abril de 2017, [http://www.semana.com/documents/Doc-2305\\_201253.Pdf](http://www.semana.com/documents/Doc-2305_201253.Pdf).

En marzo de 2011, en Nariño (Sur de Colombia), una joven de 17 años fue violada, torturada, obligada a limpiar un lugar público desnuda y a comer excrementos por miembros de los Rastrojos, quienes finalmente la mataron delante de la comunidad y advirtieron de que ese sería el procedimiento de represalia que seguirían contra quienes presentasen denuncias.<sup>154</sup>

#### **1.1.7.4. Intrafilas**

El contexto de intrafilas se refiere a las normas de comportamiento y las relaciones personales que se dan al interior de los grupos armados; es decir, es la violencia sexual que se ejerce sobre las mujeres combatientes compañeras de lucha. Las violencias más típicas de estos contextos son la planificación y el aborto forzado y los servicios sexuales. Su aplicación es una garantía para la cohesión y el mantenimiento de las jerarquías<sup>155</sup>.

#### **Caso colombiano**

Ese caso sucedió en las filas de las FARC-EP. La violencia sexual se ejerció contra una menor de edad, al poco tiempo de haber sido reclutada.

Estábamos haciendo una carretera y entonces ahí fue cuando a ese comandante le dio por llevarme a mí a hacer una exploración para hacer un campamento. Entonces, nos fuimos para allá a explorar y cuando regresamos, ahí fue cuando él empezó a cansar y yo le decía que no y que no, porque a mí me daba miedo y, tampoco lo quería hacer. (...) Entonces ahí fue cuando me cogió a la fuerza y me violó. Yo, pues lloraba y él me tapó la boca y me decía que, pues que no, que no lo fuera a hacer quedar mal. Si yo le hubiera contado al primer mando del frente, le hubieran quitado el rango y de pronto lo hubieran amarrado. (...) Testimonio de una niña desvinculada de las FARC, recogido por el Comité Andino de Servicios, Bogotá, julio de 2001.<sup>156</sup>

#### **En el caso peruano**

Tanto en el discurso del PCP-SL, así como en sus documentos programáticos, los actos de violencia sexual estaban prohibidos, sin embargo, la realidad fue muy diferente. Un declarante, reclutado por PCP-SL desde los catorce años, cuenta sobre la tolerancia

---

<sup>154</sup> *Ibid.*

<sup>155</sup> *Ibid.*, 14.

<sup>156</sup> Informe sobre violencia sociopolítica en Colombia: Mesa de Trabajo: Mujer y Conflicto Armado: primer informe 2001, 35.

hacia los actos de violencia sexual por parte de los jefes inmediatos u direcciones políticos:

cuanto tú agarras a la fuerza violación, el partido te va a matar, pero puede perdonar tres veces que hayas violado. Si violas te criticaban por qué haces estas cosas, al partido no le gusta y segundo tenías que contar tu vida. [...] A nosotros nos permitían violar tres veces a una mujer, pero a la cuarta vez ya no te perdonaban, te enterraban [...].<sup>157</sup>

Como se aprecia en este ejercicio comparativo, los contextos y finalidades de la violencia sexual, perpetrada en conflictos armados, cuyo escenario predilecto fue la ruralidad, tienen una similitud amplia. Por lo menos en el caso peruano y el colombiano, esta violencia está directamente relacionada con tácticas de guerra, confirmando que la violencia sexual, en el marco de los conflictos bélicos, cumple una finalidad concreta. No es una violencia oportunista que responde al deseo sexual, sino al poder de una estructura, orden y lógica patriarcal propio de los ejércitos armados, de ahí que sea una de las violencias consideradas como sistemáticas, pues responde a un plan previo y a un fin específico de carácter político y militar.

## 1.2. Acceso a la justicia

En general hay claridad en que el acceso a la justicia constituye hoy en día un derecho humano fundamental, propio de los Estados democráticos modernos, posteriores a la Revolución francesa, no obstante, se obvia que su génesis está en los contextos violentos, oscuros y/o de represión, anteriores a esos contextos democráticos.<sup>158</sup>

Desde sus inicios, la ampliación y optimización de este derecho ha sido el resultado de incesantes luchas de grandes sectores poblacionales que han sido marginados de sus derechos, oprimidos y desvalorados en cuanto seres humanos y ciudadanos plenos. Esta marginalización ha dado como resultado todo tipo de formas de resistencias y luchas generalizadas, que han empujado transiciones democráticas dentro de las antiguas monarquías como la inglesa, la francesa y, posteriormente, en las dictaduras fascistas de inicios de siglo XX, y a finales del mismo siglo. Dichas resistencias lograron aperturas democráticas en España, Hispanoamérica y las transiciones democráticas posteriores a las dictaduras militares del Cono Sur.<sup>159</sup>

<sup>157</sup> CVR, Testimonio 332054, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, 1988.

<sup>158</sup> Camila Gamboa Tapia, "El deber de recordar un pasado problemático" *Estud. Socio-Jurídicos*, n.º 7 (2005), 303-28.

<sup>159</sup> Para ahondar en el tema ver: Manuel Antonio Garretón, Revisando las transiciones democráticas en América Latina, *Nueva Sociedad*, Nro. 148 (1997), 20-9.

El contenido del acceso a la justicia como fundamento de las democracias también se ha nutrido del movimiento por los derechos civiles en Estados Unidos, especialmente por el acceso a la justicia y la igualdad de derechos de la población afroamericana y la incesante lucha feminista por el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de las mujeres. Una lucha por su reconocimiento como un ser humano pleno, lo que incluye el derecho que tiene al acceso a la justicia en igualdad de condiciones.<sup>160</sup>

En el sentido anterior, el acceso a la justicia en este acápite se analizará desde su dimensión socio-histórica y no desde su dimensión jurídica abstracta. Esto debido a que el análisis normativo de este derecho, en sus contextos reales, permitirá posteriormente el anclaje de análisis contextuales al estudio en concreto, centrado en las causas y/o factores que impiden o efectivizan el derecho de acceso a la justicia de las mujeres indígenas víctimas de violencia sexual.

### 1.2.1. Definición

El derecho al acceso a la justicia como *potestad* es anterior a las democracias contemporáneas y resulta consustancial a la proscripción de la violencia como forma de hacer justicia, así como al nacimiento del derecho. El proceso jurídico se constituye así como un instrumento regulador de los conflictos sociales, sustituyendo la toma de justicia por propia mano.<sup>161</sup>

El acceso a la justicia, en cuanto concepto, ha variado de acuerdo al contexto sociohistórico y las subjetividades propias de cada momento. Lo cierto es que aparece mucho antes del nacimiento de las democracias modernas. Como ejemplo, en 1495, bajo el reinado de Enrique VII, el Parlamento de Inglaterra aprobó una ley especial para garantizar el derecho a una asistencia jurídica gratuita y eximir de costos judiciales en los procesos civiles a las personas desprovistas de recursos económicos que compadecían ante los tribunales del *common law*.<sup>162</sup>

---

<sup>160</sup> Carla B. Zamora Lomelí, “Movimientos sociales, democracia y Estado de derecho. Una mirada a la contribución de los movimientos sociales a la democratización e institucionalización del Estado de derecho” *Tlamelaua* 9, n.º 39 (2016).

<sup>161</sup> Luis Recasens Siches, *Filosofía del Derecho*, (México: Editorial Porrúa, 1961), 160-70.

<sup>162</sup> Haydee Birgin y Natalia Gherardi, “El derecho a la justicia como un derecho humano fundamental: Retos y oportunidades para mejorar el ejercicio de los derechos de las mujeres”, *Poder Judicial Formosa*, accedido el 27 de abril de 2017, párr.1, <http://www.jusformosa.gob.ar/escuela/violencia/MOD7-3-BibliografiaSugerida.pdf>.

Por otro lado, en los estados burgueses posteriores a la revolución francesa, al contrario de lo que pasó en Inglaterra, el acceso a la justicia se convirtió en un derecho formal de los *ciudadanos*. En dicha categoría no estaba incluida la mujer ni personas desprovistas de dinero, de tal forma que, dentro de los deberes del Estado, no estaba el ocuparse de la *indigencia jurídica*. Pese a lo anterior, con el sustento contractual de la Revolución francesa, el derecho de acceso a la justicia evoluciona como un instrumento regulador entre unos ciudadanos *iguales* y entre el Estado, donde el otrora monarca, ya no queda impune frente a sus desmanes y abusos de poder, ya que el propio soberano se debe a sus gobernados y además está sujeto a la ley.<sup>163</sup>

Tendría que pasar mucho tiempo, e injusticias, para que el acceso a la justicia evolucione hacia un derecho humano, más allá de un derecho formal de los “ciudadanos”.

El acceso a la justicia como un derecho humano, tiene su origen social en Alemania e Italia, y surge como una reacción a los regímenes políticos fascistas anteriores a la segunda guerra mundial; regímenes caracterizados por denegar dicho acceso a sectores poblacionales específicos que no eran vistos como ciudadanos plenos, bien por su origen racial o por considerarles “asociales”. Discriminación sustentada, además, en juicios y leyes raciales como las de Nuremberg de 1935,<sup>164</sup> que discriminaba a los judíos, Gitanos Roma, al definirlos como discapacitados y homosexuales.<sup>165</sup> La discriminación institucionalizada vía leyes, no solo se dio en la Alemania Nazi, estas leyes antisemitas y raciales, junto a la consecuente persecución política, fueron comunes también en la Italia de Mussolini, y la España franquista.<sup>166</sup>

Es solo después de la barbarie de los campos de concentración nazis, cuando el acceso a la justicia empieza a tomar relevancia como un derecho humano fundamental, que posibilita el acceso a otros derechos democráticos, considerados de todos los seres humanos sin distinción alguna, así queda instituido en la Declaración Universal de los

---

<sup>163</sup> Jorge A. Marabotto Lugaro, *Un derecho humano esencial: El acceso a la justicia*, Anuario de derecho constitucional latinoamericano (México: Biblioteca jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2003), 292, accedido el 26 de marzo del 2017, <https://www.cejamerica.org/Documentos/DocumentosIDRC/116AccesoalajusticiayDDHH.pdf>.

<sup>164</sup> Wiedemann, Felix (2019): “‘Anständige’ Täter – ‘asoziale’ Opfer: Der Wiesbadener Juristenprozess 1951/52 und die Aufarbeitung des Mords an Strafgefangenen im Nationalsozialismus”, *Vierteljahreshefte für Zeitgeschichte* 67, No.4, (2019): 593-620.

<sup>165</sup> Carmen Saéz Lara, *La tutela judicial efectiva y el proceso laboral* (Madrid, Thomson-Civitas, 2004), 29.

<sup>166</sup> David Pérez Guillén, Mussolini, Franco y los judíos: una relación controvertida, *Revista Diacronie. Studi di Storia contemporanea* 20, n.º 4. (2014), accedido el 12 de marzo de 2019, <https://journals.openedition.org/diacronie/1661>.

Derechos Humanos.<sup>167</sup> Cabe resaltar que España se mantuvo relegada de estos cambios, debido a que la dictadura franquista se mantuvo hasta 1975,<sup>168</sup> y es solo mediante la denominada transición democrática y con la promulgación de la Constitución española de 1978, que se consagra como derecho fundamental el “derecho a la tutela judicial efectiva”.<sup>169</sup>

Lo anterior concuerda con la versión del magistrado español, Luis Díez Picaso, quien afirma que el derecho de acceso a los tribunales de justicia es una construcción del constitucionalismo de la segunda mitad del siglo XX, siendo este derecho un soporte de las democracias, donde todos aquellos derechos inherentes “al estado social de derecho pueden ser llegado a el caso defendidos ante un genuino órgano judicial, de tal manera que no existan supuestos de denegación de justicia”.<sup>170</sup>

Por todo lo anteriormente dicho y puesto que Colombia es un Estado que ha suscrito diversos tratados de derechos humanos a nivel regional e internacional, la definición del concepto de acceso a la justicia se abordara tomando en cuenta las definiciones desarrolladas por el Sistema Internacional de Derechos Humanos.

### 1.2.1.1. Definiciones en el Marco Internacional de los Derechos Humanos

Las democracias modernas de Occidente han reconocido el derecho al acceso a la justicia y asistencia legal, como parte de los principales tratados de derechos humanos, por ejemplo, este derecho se consagra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Artículo 8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.<sup>171</sup>

---

<sup>167</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos: Art.7 y 8.  
[https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)

<sup>168</sup> Álvaro Soto Carmona, Ni modélica ni fracasada. La transición a la democracia en España: 1975-1982, *Índice Histórico Español*, n.º 125 (2012): 133-35, accedido el 12 de marzo de 2019, <http://revistes.ub.edu/index.php/IHE/article/download/3806/12924>.

<sup>169</sup> Fredy Hernando Toscano López, “Aproximación conceptual al «acceso efectivo a la administración de justicia» a partir de la teoría de la acción procesal”. *Revista de Derecho Privado*, n.º 24 (2013): 239-42, accedido el 12 de marzo de 2019, <https://n9.cl/5tm6m>.

<sup>170</sup> Luis Picaso, *Estado de derecho y sociedad democrática*, (Madrid, Taurus, 1998), 12.

<sup>171</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, accedido el 23 de marzo de 2019, [http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/carceles/1\\_Universales/B%E1sicos/1\\_General\\_es\\_DH/1\\_Declaracion\\_Universal\\_DH.pdf](http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/carceles/1_Universales/B%E1sicos/1_General_es_DH/1_Declaracion_Universal_DH.pdf).

También está en la segunda parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En el Artículo 2.3 cada uno de los Estados Parte se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales; b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial; c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.<sup>172</sup>

Por su parte, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre está presente el artículo XVIII, “Toda persona puede concurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”.<sup>173</sup>

A su vez, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos se encuentran dos artículos que resaltan la importancia del acceso a la justicia, el primero, más dirigido a la asistencia jurídica y el debido proceso y, el segundo, orientado al acceso a la justicia como tal:

#### Artículo 8.1. Garantías judiciales

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.<sup>174</sup>

#### Artículo 25. Protección judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

---

<sup>172</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, accedido el 12 de marzo de 2019, <http://www.aprodeh.org.pe/documentos/marco-normativo/legal/Pacto-Internacional-de-Derechos-Civiles-y-Políticos.pdf>.

<sup>173</sup> Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, accedido el 16 de marzo de 2019, [https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n\\_Americana\\_de\\_los\\_Derechos\\_y\\_Deberes\\_del\\_Hombre\\_1948.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n_Americana_de_los_Derechos_y_Deberes_del_Hombre_1948.pdf).

<sup>174</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, accedido el 16 de marzo de 2019, [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos\\_publicaciones\\_colecciondebolsillo\\_10\\_convencion\\_americana\\_ddhh.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos_publicaciones_colecciondebolsillo_10_convencion_americana_ddhh.pdf).

2. Los Estados Parte se comprometen

- a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.<sup>175</sup>

Las Naciones Unidas, a través de la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social y mediante resolución 2004/72, actualizó el conjunto de principios para la promoción y protección de los derechos humanos. Los denominados principios Joinet/Orentlicher, disponen que “toda violación de un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima o sus derecho habientes a obtener reparación, el cual implica el deber del Estado de reparar y el derecho de dirigirse contra el autor”, recalcando el papel activo de las víctimas en los procesos y programas de reparación.<sup>176</sup>

Partiendo de la actualización de estos principios podemos afirmar que el desarrollo de los derechos humanos y su protección contra la impunidad, están relacionados directamente con un sistema legal igualitario, donde sin duda el acceso a la justicia se constituye en un derecho humano que fundamenta las democracias modernas.

Como colofón, podemos afirmar que el acceso a la justicia abarca la obligación de los Estados de respetar y garantizar el ejercicio de los derechos sin que hayan “trabas” a las personas que acuden al aparato judicial en busca de que sus derechos sean determinados o protegidos. Esto incluye la obligación de eliminar todos los obstáculos que limiten o afecten el ejercicio libre y pleno de acceso a la justicia, pues este derecho no se agota con el acceso de las personas a la instancia judicial correspondiente, más bien se extiende a lo largo de todo el proceso y debe sustanciarse de conformidad con los principios que sustentan el Estado de derecho y se prolonga hasta la ejecución de la sentencia final.<sup>177</sup>

---

<sup>175</sup> *Ibíd.*

<sup>176</sup> Rodrigo Uprimny Yepes, “Justicia transicional en Colombia. Algunas herramientas conceptuales para el análisis del caso colombiano”, en *¿Justicia transicional sin transición? Reflexiones sobre verdad, justicia y reparación en Colombia*, coordinado por Rodrigo Uprimny Yepes (Bogotá, Edit. Antropos, 2006), 23.

<sup>177</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Caso Cantos vs. Argentina, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 28 de noviembre de 2002, párr. 50; véase también Ibáñez Rivas (2014): Artículo 8. Garantías Judiciales, en: Steiner/ Uribe (eds.), Convención Americana sobre Derechos Humanos. Comentario, Editorial Temis, 207. (212-3).

### 1.2.1.2. Definiciones en el Sistema Interamericano de protección de DDHH

Tanto las Naciones Unidas como la Corte Interamericana de Derechos Humanos señalan que el acceso a la justicia, aparte de ser un derecho fundamental, también constituye uno de los pilares básicos del Estado de Derecho en una sociedad democrática que se basa en el principio de igualdad.<sup>178</sup> La Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia concluyen que “el concepto de igualdad ante los tribunales entraña el propio acceso a los tribunales y que una situación en que los esfuerzos de un individuo por presentar sus denuncias a las instancias competentes estén sistemáticamente frustrados contradice las garantías del párrafo 1 del artículo 14 de la Declaración de Naciones Unidas”,<sup>179</sup> mientras que el artículo 25.1 de la Corte IDH, incorpora el principio, reconocido en el derecho internacional de los derechos humanos, de la efectividad de los instrumentos o medios procesales destinados a garantizar los derechos humanos.

De acuerdo con este principio, para la existencia de un recurso efectivo no basta con que esté previsto por la Constitución o la ley, o con que sea formalmente admisible, sino que se requiere que, además, sea realmente idóneo para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla. No pueden considerarse efectivos aquellos recursos que, por las condiciones generales del país o, incluso, por las circunstancias particulares de un caso dado, resulten ilusorios.<sup>180</sup>

La Corte ha establecido que el acceso a la justicia se encuentra consagrado en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana. El artículo 8.1 del Pacto de San José de Costa Rica dispone que:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o autoridad competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra

---

<sup>178</sup> Corte I.D.H., El Hábeas Corpus Bajo Suspensión de Garantías (arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987. Serie A No. 8, párr. 26; y Corte I.D.H., Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9, párr. 35. Citado por Manuel E. Ventura Robles en: “La jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos en materia de acceso a la justicia e impunidad” accedido el 18 de marzo de 2019, Disponible en: <https://www2.ohchr.org/spanish/issues/democracy/costarica/docs/PonenciaMventura.doc>.

<sup>179</sup> Párrafo primero de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas, Accedido el 19 de marzo de 2019, [https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium\\_2006\\_es\\_part\\_03\\_02.pdf](https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es_part_03_02.pdf).

<sup>180</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas, accedido el 12 de marzo de 2019, párr.3, [https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium\\_2006\\_es\\_part\\_03\\_02.pdf](https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es_part_03_02.pdf).

ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Esta disposición es clara y, según ella, los Estados no deben interponer trabas a las personas que acudan a los jueces o a los tribunales en busca de que sus derechos sean protegidos o determinados. Consecuentemente, cualquier norma o medida estatal, en el orden interno, que dificulte de cualquier manera –puede ser la imposición de elevados costos– el acceso de los individuos a los tribunales, y que no esté justificado por necesidades razonables de la propia administración de justicia, debe entenderse como contraria a la citada normal convencional.

Por su parte el artículo 25 de la Convención Americana, que también garantiza el acceso a la justicia dispone lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.
2. Los Estados Parte se comprometen:
  - a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
  - b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
  - c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

El artículo 25, antes citado, establece la obligación positiva del Estado de conceder a todas las personas bajo su jurisdicción, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales, derechos fundamentales que pueden estar reconocidos en la Convención Americana o por la propia ley interna.

### **1.2.2. Acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia sexual**

Una vez definidos, histórica y contextualmente, los dos macro conceptos de esta investigación: violencia sexual y acceso a la justicia, se revisará cómo se han tratado en el Sistema Internacional de Derechos Humanos el acceso a la justicia en el caso de la violencia sexual, como parte de las violencias de género en el marco de conflictos bélicos sean de tipo nacional o internacional. Se abordarán solo los instrumentos vinculantes ya

que respecto a las plataformas o conferencias, se hizo un resumen en la primera parte de este capítulo.

El derecho internacional especifica los estándares en la materia del acceso a la justicia a través de convenios y jurisprudencia internacionales, por lo cual los Estados tienen un deber de suministrar mecanismos que permitan el acceso al ejercicio efectivo de los derechos. Colombia es Estado Parte de varios convenios internacionales que regulan explícitamente los deberes de los Estados de investigar con debida diligencia la violencia contra la mujer – sobre todo la violencia sexual. En este sentido existen dos instrumentos internacionales que se destacan; por un lado, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y, por otro, a nivel regional, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se destaca la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar, la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).<sup>181</sup>

La CEDAW, adoptada por la Asamblea General de la ONU, el 18 de diciembre de 1979, precisa en detalle cómo se manifiesta la discriminación contra la mujer y establece unos lineamientos para que los Estados se comprometan a eliminar dichas discriminaciones, siendo obligación para el estado que lo ratifica la convención, poner en marcha una serie de medidas tendientes a eliminar la violación de los derechos humanos de las mujeres.<sup>182</sup> En los artículos 3,4, y 6, la CEDAW, explicita la relación entre violencia, discriminación y acceso a la justicia como sigue:

#### Artículo 3

Los Estados Parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

#### Artículo 4

La adopción por los Estados Parte de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

#### Artículo 5

---

<sup>181</sup> CEDAW, Observatorio ciudadano de los Derechos de las mujeres, accedido el 22 de marzo de 2019, [https://catedraunescodh.unam.mx//catedra/mujeres3/CEDAW2/index2b9e.html?option=com\\_content&view=article&id=1&Itemid=2](https://catedraunescodh.unam.mx//catedra/mujeres3/CEDAW2/index2b9e.html?option=com_content&view=article&id=1&Itemid=2).

<sup>182</sup> *Ibíd.*

Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres (...).

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas dispone que los Estados tomen medidas para garantizar la seguridad de las víctimas, sus familias y los testigos que participan en su nombre, respecto a actos de intimidación y posibles represalias. Asimismo, contiene disposiciones detalladas sobre la asistencia y apoyo que deben ser brindados a las víctimas antes, durante y después de los procedimientos legales. Entre las medidas de asistencia se incluyen acceso a salud, alimentación vivienda.

### 1.2.2.1. Resoluciones Consejo de Seguridad de la ONU

Desde el 2000, las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU, en tanto instrumentos internacionales, han abordado la violencia sexual en relación con la seguridad, la paz, la impunidad y el acceso a la justicia. La doctrina ha reconocido que se constituyen en fuente del derecho internacional, aunque no se encuentren taxativamente enunciada en el artículo 38, de la Corte Internacional de Justicia.<sup>183</sup> A continuación se enuncia el contenido más importante en relación con el acceso a la justicia de mujeres víctimas de todo tipo de violencia de género, incluyendo la sexual.

La Resolución 1325 enfatiza la responsabilidad de los Estados frente a la violencia sexual, reconociendo que dentro de los conflictos armados son las mujeres y niñas, las que conforman gran parte del universo de víctimas, más aun tratándose de las violencias basada en el género (VBG) Y las violencias sexuales por razones de género (VSG), por lo que además del cumplimiento de la obligación de *proteger*, se debe acabar con la impunidad en casos de violencia sexual. Por lo anterior “Los estados deben enjuiciar a los culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, especialmente los relacionados con violencia sexual y de otro tipo contra mujeres y niñas.”<sup>184</sup>

---

<sup>183</sup> Marcos Monroy Cabra, “Valor jurídico de las resoluciones en los organismos internacionales, En *Derecho Internacional Contemporáneo: Liber Amicorum, en homenaje a Germán Cavalier*, editado por Ricardo Abello, (Bogotá: Ediciones Rosaristas, 2006), 144.

<sup>184</sup> Resolución 1325 del 31 de octubre de 2000/ S/RES/1325

En la Resolución 1820 se exige que todas las partes dentro de los conflictos armados pongan fin a los actos de violencia sexual contra la población civil, esto ante la preocupación por su uso continuo contra mujeres y niñas como táctica de guerra, para humillar, dominar, atemorizar, o reasentar por la fuerza a poblaciones civiles. Señala que la violación y otras formas de violencia sexual, pueden constituirse bajo ciertas circunstancias, en crímenes de guerra, de lesa humanidad o actos de genocidio. También destaca como, pese a la repetida condena frente a los crímenes de violencia sexual, la sistematicidad, generalidad y brutalidad de la violencia sexual se hace cada vez más evidente.<sup>185</sup> Frente a la justicia se destaca la necesidad de que estos crímenes queden excluidos de las disposiciones de amnistía en el contexto de proceso de solución de los conflictos. Se hace un llamado a los Estados para que garanticen el enjuiciamiento de la violencia sexual en el marco del conflicto armado, así como la protección de la ley y el acceso a la justicia de mujeres y niñas víctimas de estos crímenes, con el fin de acabar la impunidad en estos casos específicos.<sup>186</sup>

De otra parte, en la Resolución 1888, aprobada en 2009, se detallan medidas para la protección para mujeres, niños y niñas dentro de los conflictos armados. Esta resolución reafirmó la Resolución 1325, condenando la violencia sexual e instó a los Estados miembros a llevar a cabo medidas de protección para las mujeres víctimas en contextos armados incluso con mujeres excombatientes.<sup>187</sup> En la Resolución 1960, de 2010, se dispone la vigilancia y análisis de la violencia sexual en conflictos armados a través de la presentación de informes. A su vez, la Resolución 2106 de 2014 está dirigida a fortalecer la vigilancia y prevención de la violencia sexual, instando a los Estados a luchar contra la impunidad mediante la investigación y el enjuiciamiento de los perpetradores, así como a incluir la violencia sexual en la definición de actos prohibidos durante el cese al fuego. En línea con lo anterior la Resolución 2122 de 2013, estableció una hoja de ruta para la implementación de compromisos sobre mujer, paz y seguridad, destacando la importancia de la participación de las mujeres en la prevención, resolución de conflictos y construcción de paz.<sup>188</sup>

---

<sup>185</sup> S/RES/1820 (2008)2-3. accedido el 21 de marzo de 2019, [https://undocs.org/pdf?symbol=es/S/RES/2467\(2019\)](https://undocs.org/pdf?symbol=es/S/RES/2467(2019)).

<sup>186</sup> *Ibid.*, 3.

<sup>187</sup> Resolución 1888 de 2009, Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8237.pdf>

<sup>188</sup> ONU Mujeres, “Implementación de Las Resoluciones del Consejo de Seguridad de La ONU sobre La Agenda de La Mujer, La Paz, y La Seguridad en América Latina y El Caribe”, *Unwomen*, 72-178, [https://cdn.peaceopstraining.org/course\\_promos/wps\\_lac/wps\\_lac\\_spanish.pdf](https://cdn.peaceopstraining.org/course_promos/wps_lac/wps_lac_spanish.pdf)

La Resolución 2467, del 23 de abril de 2019, aborda tres temáticas, a saber: las mujeres, la paz y la seguridad. La resolución, que fue promovida por Alemania, busca soluciones al flagelo de la violencia sexual en los conflictos, teniendo como centro a las víctimas y con un enfoque centrado en el superviviente, la prevención y la respuesta ante la violencia durante el conflicto en sí, y el periodo posterior al conflicto.<sup>189</sup>

El enfoque centrado en el superviviente tiene varias facetas, entre ellas: asistencia médica y psicosocial; atención de salud sexual y reproductiva; apoyo educativo; económico y de sustento; justicia para los sobrevivientes y sus hijos y, finalmente, el fin de la impunidad de los perpetradores. Además, este enfoque hace una llamada de atención en la formación de los proveedores de servicios, incluidas organizaciones civiles locales e internacionales, para garantizar asistencias de alta calidad para las supervivientes.<sup>190</sup>

En general, las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad, en virtud del Capítulo VII de la Carta, se consideran de carácter obligatorio, de conformidad con el Artículo 25 (Capítulo V) de la Carta de la ONU. A pesar de eso, al no poderse determinar obligaciones jurídicas claras, ni tener un mecanismo para su exigibilidad, estas resoluciones no suelen tener una concreción directa en el ordenamiento jurídico colombiano.<sup>191</sup>

#### **1.2.2.2. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar, cualquier tipo de violencia contra la Mujer (Belém do Pará)<sup>192</sup>**

Esta Convención consagró el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, lo cual genera como obligación para los Estados Parte, el deber de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, mediante el desarrollo de mecanismos de protección y defensa contra la violencia que padecen las mujeres en diversos espacios públicos y privados, siendo uno de los más importantes el reconocimiento y protección de los derechos humanos de la mujer y el acceso efectivo a la justicia:

---

<sup>189</sup> S/RES/2467 (2019). accedido el 22 de marzo de 2019, [https://undocs.org/pdf?symbol=es/S/RES/2467\(2019\)](https://undocs.org/pdf?symbol=es/S/RES/2467(2019)).

<sup>190</sup> *Ibíd.*

<sup>191</sup> Corporación Humana Colombia, Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género y Fokus, Foro De Mujeres y Desarrollo, “Obligatoriedad y exigibilidad de la resolución 1325 en Colombia”, *Humanas*, 46, Consultado el 29 de junio de 2017, <https://humanas.org.co/archivos/obligatoriedad1325.pdf>.

<sup>192</sup> Convención de Belém do Pará, accedido el 23 de marzo de 2019, [https://www.oas.org/dil/esp/convencion\\_belem\\_do\\_para.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf).

#### Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: (...)

g) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; (...)

Muy importante en este desarrollo legislativo ha sido la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que ha tenido un rol particularmente progresivo en la definición, elaboración y el desarrollo continuo del derecho al acceso a la justicia. Su base normativa, la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), establece con amplitud, en su artículo 8, las garantías judiciales consagradas en el marco del sistema interamericano de derechos humanos.<sup>193</sup> En su famosa sentencia en el caso *Campo Algodonero* que, como ya se ha dicho, trata de la desaparición forzada en México, la CIDH ha dejado claro que “el deber de investigar efectivamente [...] tiene alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre [...] maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres.”<sup>194</sup>

La Corte IDH ha establecido que, en casos de violencia por razón de género “es particularmente importante que la investigación sea realizada con vigor e imparcialidad [...] para mantener la confianza de las minorías en la habilidad de las autoridades de protegerlas de la amenaza de la violencia” por razón de género. La CIDH basa esta conclusión no solo en la CADH, sino también en Artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como Convención de Belém do Pará). Esta convención – que fue ratificada por casi todos los países latinoamericanos,<sup>195</sup> define la violencia contra las mujeres y establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, entendiéndola como una flagrante violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.<sup>196</sup>

---

<sup>193</sup> Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), Parte I - Deberes de los Estados y Derechos protegidos, artículo 8, accedido el 23 de marzo de 2019, [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm).

<sup>194</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Caso Cantos vs. Argentina, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 28 de noviembre de 2002, párr. 50; véase también Ibáñez Rivas (2014): Artículo 8. Garantías Judiciales, en: Convención Americana sobre Derechos Humanos. Steiner/ Uribe (eds.), (Bogotá: Editorial Temis, 207), 212-3.

<sup>195</sup> Véase el estado de firmas y ratificaciones, accedido el 27 de abril de 2017, <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html>.

<sup>196</sup> Suscrita en la ciudad de Belém Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994, y aprobada en Colombia mediante la Ley 248 de 1995.

Con la Convención de Belém do Pará, por primera vez, se propone el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.<sup>197</sup>

En su ya mencionado Artículo 7, la Convención obliga los Estados Parte a actuar con la debida diligencia y a adoptar la normativa necesaria para “investigar y sancionar la violencia contra la mujer” (Art. 7.b) y a “establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos” (Art. 7.f). La CIDH ha dejado claro que dichas normas de la Convención Belém do Pará, al igual que los artículos 8 y 25 de la CADH, afirman el deber de los Estados de rechazar y erradicar la VSG contra las mujeres y de “brindar confianza a las víctimas en las instituciones [...] para su protección.”<sup>198</sup>

En su sentencia reciente, *Caso López Soto y otros vs. Venezuela*, la CIDH dejó en claro que ciertas condiciones tales como el secuestro, retenciones legales e ilegales y desaparición “implican una particular vulnerabilidad a sufrir actos de violencia sexual.” En consecuencia, estos hechos activan el deber reforzado del Estado de debida diligencia ya que “por sí conlleva[n] un riesgo a la vida y a la integridad de la mujer, independientemente de un contexto determinado”.<sup>199</sup> La Corte determina aquí nada menos que la obligación de los Estados, de suponer/ prever la VSG en casos de violencia contra mujeres y de iniciar investigaciones respectivas. Es decir, el derecho al acceso a la justicia no solo garantiza el acceso libre y efectivo a las autoridades judiciales, sino también, y particularmente, la obligación de los Estados de prevenir e investigar con debida diligencia la violencia contra la mujer en esos contextos específicos de riesgo.<sup>200</sup>

---

<sup>197</sup> Véase el preámbulo de la Convención Belém do Pará y su Artículo 1, accedido el 27 de abril de 2017, [https://www.oas.org/dil/esp/convencion\\_belem\\_do\\_para.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf).

<sup>198</sup> Véase, por ejemplo, CIDH, Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 31 de agosto de 2010, párr. 177.

<sup>199</sup> CIDH, Informe de Fondo N° 33, 29 de julio de 2016, párr.2,p.3.

<sup>200</sup> Véase al respecto también Kravetz, Holding States to Account for Gender-Based Violence: The Inter-American Court of Human Rights' decisión en López Soto vs Venezuela and Women Victims of Sexual Torture in Atenco vs México, EJIL, 21 de enero de 2019, <https://www.ejiltalk.org/holding-states-to-account-for-gender-based-violence-the-inter-american-court-of-human-rights-decisions-in-lopez-soto-vs-venezuela-and-women-victims-of-sexual-torture-in-atenco-vs-mexico/>.

### 1.2.2.3. La Corte Penal Internacional

Aunque en el primer acápite de este capítulo se abordó ya la relación de la CPI con la evolución del concepto de violencia sexual, en este punto se tratará lo que concierne a la contribución en el acceso a la justicia, particularmente de las mujeres víctimas de violencia sexual. La CPI tiene un carácter complementario y subsidiario a las jurisdicciones penales nacionales. Dicha corte tiene como base normativa el Estatuto de Roma, elaborado en Roma el 17 de julio de 1998. Es una corte permanente que investiga y lleva ante la justicia a los individuos acusados de cometer violaciones graves de los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario. La CPI, establece entonces la responsabilidad penal individual, y actúa solo cuando los Estados, no pueda o no quieran investigar tales crímenes.

Los crímenes que según el artículo 5 son competencia de la CPI, son:

- Crimen de genocidio
- Crimen de lesa humanidad
- Crimen de guerra
- Crimen de agresión <sup>201</sup>

El activismo y participación de las mujeres a partir de 1997, fue fundamental para que se tomara en cuenta los delitos de violencia sexual, es aquí cuando las mujeres organizadas en el “Caucus de Mujeres para la Justicia de Género (ICC Women)”, conformaron “caucus temáticos” con el objetivo de que se tomara en cuenta la perspectiva de género en la redacción final del Proyecto del Estatuto de la CPI, no obstante a la resistencia de sectores reaccionarios como la iglesia, el movimiento de mujeres, logró que se incluyeran los crímenes sexuales en circunstancias específicas como crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, con lo cual se abre paso a la judicialización internacional de estos crímenes.<sup>202</sup>

La violencia sexual se encuentra dentro de los crímenes de lesa humanidad, específicamente en el inciso g) se constituyen como crímenes de este talante: “La

---

<sup>201</sup> Art.5 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,  
[https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

<sup>202</sup> Arroyo y Balladares. Violencia sexual contra las mujeres, en *Proyecto regional-Corte Penal Internacional y Justicia de Género*, Edición Gilma Andrade Moncayo (La Morada, Corporación Promoción de la Mujer, Serie Documentos Técnico-Jurídicos, 2005), 435-436.

violación, la esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada, o cualquier otra forma de violencia sexual de carácter comparable.” La violencia sexual se puede constituir también en crimen de guerra. En el numeral XXII, se enmarca como tales: “cometer actos de violación, la esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada, y cualquier otra forma de violencia sexual que constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra.”<sup>203</sup>

Por otro lado las reglas de procedimiento y prueba del Estatuto de Roma constituyen en una garantía para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual, puesto que en cuanto principios procesales evita la revictimización protegiendo los derechos y facilitando la participación de las mujeres víctimas, en las distintas fases del procedimiento judicial.<sup>204</sup>

Para los casos de violencia sexual se establecen reglas de pruebas especiales, según las cuales, el consentimiento no podrá inferirse i) de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando existan circunstancias que hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre; ii) cuando al víctima sea incapaz de dar un consentimiento libre; o iii) de silencio o falta de resistencia; y la credibilidad o disponibilidad sexual no podrán inferirse del comportamiento sexual de la víctima o de un testigo.<sup>205</sup> Prohibiendo expresamente admitir pruebas del comportamiento sexual de las víctimas o testigos.<sup>206</sup>

### **1.2.3. El acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco normativo colombiano**

Como se desprende del marco normativo internacional en materia de derechos humanos, el derecho al acceso a la justicia abarca por lo menos dos dimensiones fundamentales, por un lado, se refiere a un derecho de todos los seres humanos y por otra parte se constituye en una obligación en cabeza del Estado. El acceso a la justicia como derecho está consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política Colombiana, se considera un derecho fundamental, inherente a todos los ciudadanos, constituyéndose

---

<sup>203</sup> *Ibíd.*,8.

<sup>204</sup> Elementos de los Crímenes del Estatuto de Roma, artículo 7 1) g)-1.

<sup>205</sup> Reglas de Procedimiento y Prueba. Estatuto de Roma. Regla 70.

<sup>206</sup> *Ibíd.*, Regla 71.

además, en un derecho que posibilita el ejercicio de otros derechos, en este sentido ha sido considerado también como una base fundamental de las democracias modernas.<sup>207</sup>

En cuanto a obligación, esta se refiere al deber que tiene el Estado colombiano de diseñar, implementar y coordinar los mecanismos idóneos para lograr que cualquier ciudadano, tenga la posibilidad de acceder a sus derechos. Esta obligación del Estado colombiano y su derecho correlativo, se fundamenta en los artículos 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad y, por tanto, conforman el ordenamiento interno, esto en concordancia con el artículo 93 de la Constitución Política.<sup>208</sup>

Dicha obligación no solo se refiere a los entes judiciales en su estricto sentido, también a todas las instituciones no judiciales encargadas de proteger y restablecer los derechos, si hubiesen sido conculcados. Más allá de la existencia de procedimientos legales, se busca la efectiva posibilidad material de que cualquier persona pueda acudir libremente a ellos en igualdad de condiciones, sin distinción de raza, género, religión, orientación sexual y demás.<sup>209</sup>

### **1.2.3.1. Marco normativo en referencia a la violencia sexual y de género en Colombia**

Con la llegada de la Constitución de 1991, se empieza a estructurar un marco normativo acorde con los estándares internacionales en materia de protección de derechos humanos, entre ellos el acceso a la justicia. En el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia se lo consagra como un derecho fundamental, que supone una obligación especial de asegurar su cumplimiento.<sup>210</sup> En cuanto al derecho de las mujeres, a nivel constitucional, vale la pena destacar el artículo 13 que consagró el derecho a la igualdad, así como el artículo 43, que establece la prohibición de la discriminación contra la mujer. Se debe destacar también que la Corte Constitucional, ha venido eliminando aquellas normas que en la legislación establecían tratos discriminatorios hacia las mujeres y enfatizando que el acceso a la justicia está relacionado intrínsecamente con el derecho

---

<sup>207</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-283 de 2013, M.P: Jorge Pretelt Chaljub.

<sup>208</sup> *Ibíd.*

<sup>209</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-339 de 1993, M. P: José Gregorio Hernández.

<sup>210</sup> “Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado”, Art. 229 de la Const. Política.

humano de la mujer a vivir una vida libre de violencias, que a la vez se asocia a la eliminación de todo tipo de discriminación.<sup>211</sup>

En Colombia, la CEDAW entró en vigor mediante la Ley 51 de 1981, mientras que el Protocolo Facultativo de dicha convención fue incorporado a la legislación mediante la Ley 984 de 2006. No obstante, no reconoció la competencia del Comité de seguimiento de la CEDAW, previsto en el mismo protocolo, con lo cual se impide la investigación de graves y sistemática violaciones de derechos humanos de las mujeres, por este comité, limitando la eficacia de la convención, al evitar recibir y acatar recomendaciones en dicha materia.<sup>212</sup>

En cuanto al avance del derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia, se adopta en la legislación interna colombiana la Convención Belem do Pará, mediante la Ley 248 de 1995. La norma define el concepto de violencia, entendiéndolo también como el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de esta, considerado como un bien jurídico independiente y susceptible de proteger mediante la consagración de delitos específicos en el Código Penal colombiano.<sup>213</sup>

A raíz de la Sentencia T-025 la Corte Constitucional ha reconocido que la violencia sexual en Colombia es una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el contexto del conflicto armado. También ha resaltado que ha sido cometida por todos los actores legales e ilegales, es decir organizaciones paramilitares, grupos guerrilleros y la fuerza pública (Policía y Ejército Nacional), entre otros.<sup>214</sup> Además, con el auto de seguimiento a la Sentencia T-025, Auto 092 de 2008, la Corte identificó 10 factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas las mujeres por el solo hecho de serlo:

1. Violencia sexual, explotación o abuso sexuales;
2. Explotación o esclavización para ejercer labores domésticas o roles considerados *femeninos*;
3. Reclutamiento forzado de sus hijos/as por actores armados al margen de la ley;
4. Riesgos derivados del contacto o relaciones personales, familiares, voluntarias accidentales, presuntas con los integrantes de algunos de los actores armados;

---

<sup>211</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-338 de 2018, M. P: Gloria Estella Ortiz Delgado.

<sup>212</sup> Corporación Sisma Mujer. *Violencia Sexual Conflicto Armado y Justicia en Colombia*, coordinado por Claudia Cecilia Ramírez, (Bogotá-Colombia. Editorial: Torre blanca), 31.

<sup>213</sup> Convención Belem do Pará, artículo 6, literales a y b.

<sup>214</sup> Auto 092 del 2008, Auto de seguimiento a la Sentencia T-025. En esta sentencia se declara el estado de cosas inconstitucional en cuanto al desplazamiento forzado. El auto se refiere a los derechos de las mujeres en desplazamiento forzado.

5. Derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo, promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado;
6. Persecución y asesinato;
7. Por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de los grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social;
8. El riesgo de ser despojadas de sus tierras y patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales;
9. Derivados de su condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes;
10. Por la pérdida y ausencia de su proveedor económico.<sup>215</sup>

En materia penal también se contemporizó los contenidos del nuevo Código Penal colombiano, armonizando la legislación interna en materia de delitos de guerra, con las normas del DIH. Específicamente en lo que corresponde a los derechos humanos de las mujeres. En el Título primero, del segundo Libro, denominado “Delitos contra la vida y la integridad personal”<sup>216</sup>, el embarazo forzado se constituyó como otro de los agravantes del delito de genocidio. Por otra parte, en el título dos, referido a “Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario”, se incluyeron como delitos, el acceso carnal violento, acto sexual violento en persona protegida, prostitución forzada y la esclavitud sexual.<sup>217</sup>

Con la Ley 1257 del 2008 se incorporaron a la legislación nacional elementos importantes de la CEDAW y de la Convención Belem do Pará. Se consagra, por ejemplo, el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias, se establece una definición sobre la violencia hacia la mujer como “cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer,” especificando además que estas violencias pueden ser toleradas o perpetradas por el Estado, enumerando a la vez las obligaciones del mismo, en la garantía de los derechos de las mujeres víctimas de dicha violencia, tales como: la atención y asesoramiento jurídico integral gratuito, el derecho a recibir información clara, dar consentimiento sobre exámenes médico-legales, ser tratada con la debida reserva de

---

<sup>215</sup> Corte Constitucional de Colombia, Auto 092 de 2008, párrs. 25-30.

<sup>216</sup> Colombia, Ley 599 del 2000, Libro segundo, parte especial, Título I, Delitos contra la vida y la integridad personal.

<sup>217</sup> Colombia, Ley 599 del 2000, Título II, Capítulo Único. Delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario.

identidad, acceder a mecanismo de protección, tener el derecho a no ser confrontada con su agresor, a no conciliar, entre otros.<sup>218</sup>

En el 2011 nace a la vida la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011), en la cual se define y delimita el concepto de *víctima*, los derechos que le asisten, así como los hechos victimizantes que constituyen delitos contra la libertad e integridad sexual. Se establece que la autoridad competente podrá interrogar a la víctima en la medida estrictamente necesaria para el esclarecimiento de los hechos investigados, con pleno respeto a sus derechos, en especial, su dignidad y su integridad moral y procurando en todo caso utilizar un lenguaje y una actitud adecuados que impidan su revictimización.<sup>219</sup>

En relación con el acceso a la justicia, se especifican los servicios de orientación, asesoría, asistencia y representación judicial a los que tienen derecho las víctimas en el marco del conflicto armado, así como el cubrimiento de los gastos en la actuación judicial, como una medida tendiente a facilitar el acceso legítimo al proceso penal en casos que se compruebe la ausencia de recursos económicos.<sup>220</sup>

Es importante resaltar que la Ley 1448 de 2011, en su artículo 35, establece unas garantías específicas para el restablecimiento de los derechos de las mujeres en el ámbito jurídico:

Artículo 35. Información de asesoría y apoyo. La víctima y/o su representante deberán ser informados de todos los aspectos jurídicos, asistenciales, terapéuticos u otros relevantes relacionados con su caso, desde el inicio de la actuación. Para tales efectos, las autoridades que intervengan en las diligencias iniciales, los funcionarios de policía judicial, los defensores de familia y comisarios de familia en el caso de los niños, niñas y adolescentes, los Fiscales, Jueces o integrantes del Ministerio Público deberán suministrar la siguiente información:

1. Las entidades u organizaciones a las que puede dirigirse para obtener asesoría y apoyo.
2. Los servicios y garantías a que tiene derecho o que puede encontrar en las distintas entidades y organizaciones.
3. El lugar, la forma, las autoridades y requisitos necesarios para presentar una denuncia.
4. Las actuaciones subsiguientes a la denuncia y los derechos y mecanismos que como víctima puede utilizar en cada una de ellas. Las autoridades deben informar a las mujeres sobre derecho a no ser confrontadas con el agresor o sus agresores.
5. Las autoridades ante las cuales puede solicitar protección y los requisitos y condiciones mínimos que debe acreditar para acceder a los programas correspondientes.

---

<sup>218</sup> Congreso de Colombia, Ley 1257 de 2008.

<sup>219</sup> Congreso de Colombia, Ley 1448 de 2011, Arts. 43-6.

<sup>220</sup> *Ibíd.*, Art. 44.

6. Las entidades y/o autoridades que pueden brindarle orientación, asesoría jurídica o servicios de representación judicial gratuitos.
7. Las instituciones competentes y los derechos de los familiares de las víctimas en la búsqueda, exhumación e identificación en casos de desaparición forzada y de las medidas de prevención para la recuperación de las víctimas.
8. Los trámites y requisitos para hacer efectivos los derechos que le asisten como víctima.<sup>221</sup>

Con la Ley 1719 de 2014 se adoptan medidas para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial con la asociada al conflicto armado interno. Estas medidas buscan atender de manera prioritaria las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas. La norma complementó la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, introduciendo ciertas reformas al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal para crear nuevos tipos penales que el derecho internacional, considera delitos de carácter sexual en el contexto del conflicto armado (como la esterilización forzada, el embarazo y la desnudez forzados), también se aumentó la pena para algunos delitos que ya estaban tipificados, como la prostitución forzada.<sup>222</sup>

Se debe resaltar que esta contemporiza la legislación interna con los estándares internacionales en el tratamiento de los crímenes sexuales, al prohibir que estos delitos de violencia sexual sean amparados por el fuero militar y sean juzgados por la justicia penal militar, ya que no pueden ser entendidos como cometidos en el ejercicio de sus funciones militares.

En el artículo 14 se establece que se debe “presumir la credibilidad del testimonio de la víctima,” y que la responsabilidad de demostrar la comisión del delito recaerá ya no sobre la víctima, sino sobre los organismos del Estado que investiguen los casos. Además insta para que dichas investigaciones consideren elementos como “el contexto, las circunstancias en que ocurrieron los hechos, los patrones de comisión de la conducta punible, el carácter generalizado o sistemático del delito y la realización de la conducta en desarrollo de una política del grupo organizado”, buscando que no se condicione la determinación de la ocurrencia del hecho de violencia sexual a la existencia de una prueba física, y en su reemplazo, “se introducirán técnicas de investigación de alta calidad para la obtención de pruebas sin ser degradantes para la víctima y minimizando toda intrusión en su intimidad”.<sup>223</sup> Así mismo, se establece que las víctimas podrán acceder a medidas

---

<sup>221</sup> *Ibid.*, Art.35.

<sup>222</sup> Congreso de Colombia, Ley 1719 de 2014, capítulo II, Art.2-12.

<sup>223</sup> *Ibid.*, Art.14.

de protección que prevengan la victimización secundaria, atención psicosocial permanente y atención prioritaria y gratuita de salud.

En cuanto a la reparación, se establece que esta debe incluir “medidas de restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición a cargo del responsable del delito.” Adicionalmente, se garantiza la participación de las víctimas (o sus representantes judiciales) en la definición de las medidas de reparación, de manera que puedan responder a las características propias del caso, como son el contexto de conflicto armado, la edad de las víctimas, o sus condiciones de vulnerabilidad, y el tipo de violencia sufrida. Igualmente, la ley busca garantizar a las víctimas el derecho a la justicia que reclaman, evitando la impunidad y asegurando la reparación. Esta ley, que se ajusta a los estándares internacionales, otorga el carácter de imprescriptibles a conductas aberrantes que anteriormente quedaban archivadas por no ser constitutivas de delito de lesa humanidad, o por falta de pruebas.

### **1.2.3.2. Avances en las sentencias de la Corte Constitucional frente al acceso a la justicia de mujeres víctimas de todo tipo de violencia de género, incluyendo la sexual**

El valor de la Corte Constitucional y de la acción de tutela en la concreción formal del Estado Social de Derecho es indiscutible, en sus decisiones han asumido una postura garantista y de vanguardia, frente a la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía.<sup>224</sup> En cuanto a los derechos humanos de las mujeres y especialmente frente al acceso a la justicia, la Corte ha sentado importantes precedentes, reconociendo incluso que los funcionarios judiciales, empezando por el juez, pueden limitar el acceso a la justicia, cuando por la ausencia de un enfoque de género y derechos humanos, confirman patrones de desigualdad y discriminación.<sup>225</sup>

Para evitarlo, la doctrina constitucional ha desarrollado una serie de criterios y medidas basadas en el enfoque diferencial en desarrollo del principio de la igualdad y la garantía del acceso a la justicia de las mujeres. Para la Corte, el enfoque de género permite corregir la visión tradicional en el Derecho, según la cual en ciertas circunstancias y bajo determinadas condiciones, decisiones jurídicas pueden conducir a la denegación y detrimento de los derechos de las mujeres, en este sentido la Corte Constitucional desde

---

<sup>224</sup> Comisión Colombiana de Juristas, *El papel de la Corte Constitucional y la tutela en la realización del Estado Social de Derecho* (Bogotá: Comisión Colombiana de Juristas, 2003), 9 -16.

<sup>225</sup> Sentencia T-967 de 2014, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

el año 2002, ha resaltado la importancia de un enfoque diferencial en materia de género, frente al acceso a la justicia de mujeres y población LGBTIQ+, en tanto poblaciones históricamente discriminadas.<sup>226</sup>

Uno de los aportes de la Corte Constitucional Colombiana, ha sido el señalar que las conductas que constituyan violaciones a los derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario, como pueden ser las de violencia sexual, no pueden ser consideradas un acto del servicio,<sup>227</sup> en el mismo sentido la Sentencia C-578 de 2002, que revisó la constitucionalidad del Estatuto de Roma, se estableció que las conductas constituyentes de crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, cuando sus autores sean o se presume que son integrantes de las fuerzas armadas, nunca podrán ser consideradas como actos relacionados con el servicio ni ser juzgadas por la justicia penal militar.<sup>228</sup>

La Sentencia T-453 de 2005 es una sentencia emblemática, pues hace énfasis en la asimetría y vulnerabilidad en las que se encuentran las víctimas ante la justicia, cuando el agresor sexual de la mujer, es un funcionario público, que utiliza su poder para impedir el acceso a la justicia de la víctima. Igualmente, enfatiza cómo el aparato de justicia, puede revictimizar a las mujeres violando los estándares internacionales, al permitir que las mujeres víctimas sean interrogadas sobre su conducta sexual anterior y su estado de virginidad antes de la violación sexual. Esta sentencia concluyó que la solicitud de pruebas destinadas a establecer la conducta sexual previa de la víctima era contraria a la Constitución y sentó un precedente importante amparado en los estándares internacionales en materia de violencia sexual.<sup>229</sup>

La Sentencia T-496 de 2008 ordenó al Gobierno que hiciera una revisión integral del programa de protección de víctimas y testigos en el marco de la Ley de Justicia y Paz, toda vez que carecía de un enfoque de género acorde con las circunstancias de vulnerabilidad de las mujeres en el conflicto armado. Lo anterior, por cuanto no existían medidas específicas de protección para las mujeres y no cumplía requisitos mínimos de racionalidad, como identificar y valorar apropiadamente los riesgos o prever respuestas oportunas y adecuadas a las circunstancias de riesgo de mujeres lideresas.<sup>230</sup>

---

<sup>226</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T.804 de 2014, Mg. Jorge Iván Palacio y Sentencia T-878 de 2014, Mg. Jorge Iván Palacio.

<sup>227</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencias C-578 de 1995 y C-358 de 1997.

<sup>228</sup> Corte Constitucional de Colombia, C-578 de 2002, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

<sup>229</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-453 de 2005, M.P. Manuel Cepeda Espinosa

<sup>230</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-496 de 2008, M.P. Jaime Córdoba Triviño.

Con la Sentencia C-754 de 2015, la Corte sienta un importante precedente frente al principio de progresividad y no regresividad de los derechos sociales, al reconocer que el Estado tiene la obligación de garantizar la atención integral en salud de las víctimas de violencia sexual, dentro y fuera del conflicto armado, específicamente en relación con los componentes de disponibilidad, accesibilidad y calidad. De igual forma, se reconoce que la denegación del derecho a la salud en estos casos puede conllevar a una limitación a los derechos de las víctimas y, específicamente, al acceso a la justicia, toda vez que, sin el acceso a la salud, se limitan los medios probatorios y a la vez se limitan los mecanismos de protección a las víctimas.<sup>231</sup>

En la Sentencia T-012 de 2016 se recalca que los jueces pueden, en contravía de sus funciones, acabar confirmando en sus decisiones patrones de desigualdad y discriminación, debido a la ausencia de un enfoque de género y/o existencia de prejuicios en la interpretación de los hechos. Para evitarlo, la doctrina internacional y constitucional ha desarrollado una serie de criterios y medidas basadas en el respeto y la diferencia de las mujeres. Los funcionarios judiciales no deben desconocer la situación de desigualdad que enfrenta la mujer, en distintos escenarios, por lo que se llama la atención de los jueces para que, en sus interpretaciones, adopten un enfoque de género. La Corte recuerda que es obligación del Estado colombiano, y por lo tanto de los funcionarios judiciales, eliminar todo tipo de discriminación que impiden el acceso a la justicia. Para lograrlo, la Corte dice que, mínimamente, se debe:

- (i) Desplegar toda actividad investigativa en aras de garantizar los derechos en disputa y la dignidad de las mujeres;
- (ii) Analizar los hechos, las pruebas y las normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, de manera que en ese ejercicio hermenéutico se reconozca que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y como tal se justifica un trato diferencial;
- (iii) No tomar decisiones con base en estereotipos de género;
- (iv) Evitar la revictimización de la mujer a la hora de cumplir con sus funciones; reconocer las diferencias entre hombres y mujeres;
- (v) Flexibilizar la carga probatoria en casos de violencia o discriminación, privilegiando los indicios sobre las pruebas directas, cuando estas últimas resulten insuficientes;
- (vi) Considerar el rol transformador o perpetuador de las decisiones judiciales;
- (vii) Efectuar un análisis rígido sobre las actuaciones de quien presuntamente comete la violencia;
- (viii) Evaluar las posibilidades y recursos reales de acceso a trámites judiciales;
- (ix) Analizar las relaciones de poder que afectan la dignidad y autonomía de las mujeres.<sup>232</sup>

---

<sup>231</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-754 de 2015, M.P. María Victoria Calle.

<sup>232</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-012, Ene. 22/16, M. P. Luis Ernesto Vargas.

De ahí que el fallo concluya que es un “deber constitucional” no dejar sin contenido el artículo 13 de la Carta Política y, en consecuencia, se requería interpretar los hechos, pruebas y normas jurídicas con base en enfoques diferenciales de género.<sup>233</sup>

Para seguir con el recorrido jurisprudencial, la Sentencia C-539 de 2016 ofrece un importante análisis de contexto sociohistórico sobre el feminicidio y el móvil del agresor de causar la muerte a una mujer *por su condición de mujer*, uno de los elementos esenciales del delito. Lo anterior con el fin de establecer el elemento subjetivo del tipo que implica reconocer la opresión y subyugación social que ha padecido la mujer y que contribuye a su vulnerabilidad en diferentes ámbitos sociales y contextos. En el caso de la guerra, en la cual se exacerban estas violencias –que parten de un orden de dominación masculina– cada caso deben ser analizado e interpretado teniendo en cuenta la dificultad de probar bajo esquemas de interpretación jurídica tradicionales las desigualdades de poder y la intención de dar muerte por motivos de género.

La Corte determinó que la inclusión de elementos contextuales en la descripción del tipo penal de feminicidio, y en la posterior interpretación jurídica, constituye una garantía del acceso a la justicia para las mujeres, la cual debe acompañarse de un cambio estructural del derecho penal, el cual integra una perspectiva de género, tanto en los tipos penales como en su investigación y sanción.<sup>234</sup>

Posteriormente, la Sentencia T-735 de 2017 estableció que el Estado, cuando no es diligente en atender denuncias sobre violencia sexual, puede llegar a constituirse como un segundo agresor de la mujer. La Corte precisó que las autoridades encargadas de la atención de las mujeres víctimas de violencia de género, incurren en violencia institucional cuando con su acción u omisión les causan, o amenazan con causarles, daño psicológico interfiriendo en el acceso a la justicia.<sup>235</sup>

Además, la referida sentencia enfatiza que dicha violencia institucional es el resultado de actos de discriminación que impiden a la mujer acceder a una protección efectiva, enviando a las víctimas, a sus familias y a la sociedad, un mensaje en el sentido de que la autoridad estatal tolera la agresión contra las mujeres. Por lo tanto, la Corte

---

<sup>233</sup> “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”, artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

<sup>234</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-539/16, M.P. María Victoria Calle Correa.

<sup>235</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-735/17, M.S. Antonio José Lizarazo Ocampo

indicó que para evitar que el Estado se convierta en un segundo agresor de las mujeres víctimas, se deben cumplir, entre otras, las siguientes reglas al momento de atender esos casos:

- i) El proceso de medidas de protección y el trámite de cumplimiento deben darse dentro de un término razonable para evitar nuevos hechos de violencia;
- ii) Se le debe permitir a las mujeres el acceso a la información sobre el estado de la investigación para que ejerzan su derecho a la defensa;
- iii) Los funcionarios encargados de la ruta de atención deben ser imparciales, asegurando que sus decisiones no se basen en preconcepciones sobre la forma en que debe actuar una víctima de violencia o la gravedad de los hechos para que se reconozcan como una agresión;
- iv) Los derechos reconocidos en la Ley 1257 de 2008, como elegir no ser confrontada a su agresor, deben ser garantizados en todos los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención;
- v) Las medidas de protección deben ser idóneas para eliminar la violencia o la amenaza denunciada, atendiendo la modalidad del daño y recurriendo a cualquier tipo de medidas para conjurar la situación de violencia o su riesgo.<sup>236</sup>

Finalmente, en la Sentencia T 126 de 2018, la Corte señaló que la acción de tutela contra providencias judiciales es procedente cuando se han agotado todos los recursos judiciales que resulten adecuados y efectivos para solventar la pretensión principal. Así pues, la acción de tutela procederá cuando se logre demostrar la existencia de un perjuicio irremediable y, además, ante la imposibilidad de presentar el recurso judicial ordinario o extraordinario. Se recuerda igualmente el deber de las autoridades judiciales de motivar sus sentencias con respeto con los derechos fundamentales de las víctimas cuyo relato se está investigando con miras a evitar su revictimización.

La Corte, por otro lado, subrayó que los jueces deben tener siempre presente la responsabilidad que tienen, como autoridades judiciales, de motivar sus decisiones al margen del uso de prejuicios y estereotipos sociales; los cuales perpetúan la discriminación de poblaciones históricamente invisibilizadas. Enfatizó que, en casos de violencia sexual, la valoración de las pruebas debe hacerse de una forma sistemática y contextual y no solamente ceñirse a las pruebas directas, evitando así la revictimización en el proceso.<sup>237</sup>

---

<sup>236</sup> *Ibíd.*, 264-73.

<sup>237</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-126/18, M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

### **1.3. Conclusión preliminar: El acceso a la justicia en el caso de las mujeres víctimas de violencia sexual en medios de confrontaciones armadas**

La revisión histórica y conceptual en los anteriores acápites nos alerta sobre una de las problemáticas enunciadas en diferentes estudios sobre la violencia sexual y el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de estos crímenes: el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual, se ha obstaculizado por la persistencia de un sistema de ideas patriarcales que aún no se supera en las instituciones jurídicas, así como tampoco en la sociedad, la política, la educación y, menos, en la familia. Al contrario, estas instituciones perpetúan las ideas que oprimen y vulneran a las mujeres indistintamente de su edad, procedencia social, raza, nacionalidad o adscripción étnica, produciendo –según el contexto específico–, diversos resultados nocivos para su salud, integridad física y mental de las mujeres. Como se verá, esta indistinción tiene su origen en la misma construcción de la idea de un Estado.

La primera forma de patriarcado se estableció en el Estado arcaico, con unas normas generales y donde la unidad básica de su organización fue la familia patriarcal, que ha evolucionado y tomado diversas formas en cada tiempo y cultura. Como se evidenció en el primer capítulo, la violencia sexual fue legitimada dentro de diferentes formas de gobierno en distintos continentes, bajo una estructura ideológica patriarcal que ha sido permisiva frente a los crímenes de violencia sexual contra las mujeres de distinta edad, raza, procedencia social u origen étnico.<sup>238</sup>

La ideología patriarcal se encuentra indistintamente en diferentes formaciones sociales, políticas y religiosas, en todas las instituciones que ejercen y mantienen el orden social hegemónico y está omnipresente en el derecho y en el aparato jurídico que lo sostiene. Es así como la violencia sexual, denunciada por algunas víctimas, por mucho tiempo no fue judicializada, pues partiendo de una mirada androcéntrica en distintos tribunales, se desestimó el daño ocasionado a la vida de las mujeres víctimas de estos crímenes, dando como resultado el poco interés o conveniencia en la tipificación de estos delitos y el desarrollo de nuevos marcos jurídicos que permitieran el acceso a la justicia de dichas mujeres.<sup>239</sup>

---

<sup>238</sup> Gerda Lerner, “La creación del patriarcado”, capítulo 11, *Gerda Lerner*, accedido el 23 <https://www.culturamas.es/blog/2018/01/10/gerda-lerner-el-origen-del-patriarcado/>

<sup>239</sup> Copelon, “Crímenes de género”.

Las mujeres víctimas de todo tipo de violencia se enfrentaban, aún se enfrentan, a este desconocimiento en dos vías. En primer lugar, a partir de la inexistencia de marcos jurídicos adecuados y, en segundo, por la precaria evolución de los conceptos para representar y nombrar las múltiples violencias de que eran objeto. De lo anterior se colige que las primeras luchas por el acceso a la justicia de las mujeres, esté ligada directamente a su representación como ciudadanas con derechos humanos y, posteriormente, con el reconocimiento de las violencias materiales y simbólicas que se ciernen sobre ellas em razón de su género, denominadas “violencias contra las mujeres”.

En la medida en la que se consolida la lucha por sus derechos, las mujeres han conseguido el logro, no menor, de nombrar y politizar sus demandas. Por eso la indefinición de conceptos, que limitaba la agenda de las mujeres en sus luchas por los derechos y el acceso a la justicia, se empieza a superar con el avance teórico y la emancipación sociopolítica de las mujeres. Es en la década del 40 cuando por primera vez se problematiza la construcción social del género femenino como producto social y no como condición inmutable.<sup>240</sup> Estos cuestionamientos de los planteamientos tradicionales se amplían luego con los aportes del feminismo negro, en la década del 70, en medio del fragor de la lucha por los derechos civiles y políticos.<sup>241</sup>

Los anteriores aportes permiten el abordaje de la violencia sexual desde un enfoque de género y bajo la perspectiva interseccional, visibilizando cómo la exclusión política, social y económica previa en las que crecieron las mujeres víctimas de violencia sexual se sustenta en un sistema ideológico patriarcal común, pese a la diversidad de procedencia de las mujeres de los casos aquí estudiados. Dicho sistema patriarcal es anterior a la civilización occidental y se encuentra omnipresente en los mitos fundacionales de distintos pueblos y religiones. Es parte de una historia humana común que evoca la derrota de la mujer y su posterior sometimiento frente al hombre.<sup>242</sup>

Por otra parte, es evidente que la violencia sexual se exagera en contextos de confrontación armada, sirviendo a distintos propósitos específicos. Por ello, en las confrontaciones armadas se intensifica, generaliza y reproduce en formas mucho más complejas y crueles mientras responden a finalidades similares, en contextos diferentes; como la ejercida por el ejército imperial de Japón, en el contexto de la masacre de

---

<sup>240</sup> En 1949, Simone de Beauvoir publica su libro “El segundo sexo”.

<sup>241</sup> El aporte y legado puede observarse detenidamente en el libro editado por Mercedes Jabardo, *Feminismos negros una antología*. (Madrid, Traficante de sueños, 2012), 20-8.

<sup>242</sup> Segato, *La guerra contra las mujeres*, 92-93.

Nanking y en los denominados *comfort stations*; la ejercida por las fuerzas armadas del régimen Nazi; por los ejércitos aliados; por las fuerzas armadas y policiales en el Cono Sur; así como por los ejércitos oficiales junto a ejércitos paraestatales y ejércitos insurgentes en Colombia y Perú. En todos los casos mencionados, los perpetradores de dicha violencia pertenecieron a organizaciones armadas estatales, paraestatales o insurgentes, quienes han utilizado la violencia sexual respondiendo a ciertos contextos y finalidades específicas perseguidas en la confrontación, que difieren de esta violencia sexual en tiempos de paz.<sup>243</sup>

Lo anterior ha llevado a teorizar sobre el carácter político e instrumental de la violencia sexual en el marco de conflictos armados y los distintos usos en tácticas de guerra contra los enemigos para la estabilización del poder tradicional, pasando de un carácter complementario en la confrontación armada a un carácter central en las estrategias bélicas.<sup>244</sup> Así pues, mientras en las guerras antiguas el cuerpo de la mujer fue instrumentalizado como “un botín de guerra” y/o un territorio más de disputa entre confrontados, en nuestros días, la violencia sexual se ha convertido —desde las confrontaciones en la antigua Yugoslavia—, en una parte central de las estrategias de guerra para conseguir diferentes objetivos, entre ellos: i) ocasionar despojo de tierras (Perú y Colombia); ii) humillación al adversario; iii) castigo (Cono Sur); y/o iv) como un método de limpieza étnica (Balcanes y Ruanda).<sup>245</sup>

Cabe resaltar que la violencia sexual en los conflictos armados no tiene una finalidad sexual, sino que está adscrita más al orden de lo político. Aunque se ejecute por medios sexuales, su origen no se encuentra en la satisfacción de la libido, sino en el sometimiento, el ejercicio de poder y la puesta en marcha de una pedagogía de la crueldad y el terror, abiertamente institucionalizada al interior de grupos armados de toda índole.<sup>246</sup>

Los conflictos armados, sean de carácter interno o internacional, profundizan condiciones previas de exclusión política, social y económica. En este sentido, las dimensiones de esas desigualdades previas para entender las violencias que se desatan en las guerras y el acceso a la justicia, pueden estudiarse desde las categorías de género, clase social, raza, procedencia geográfica y adscripción étnica.

---

<sup>243</sup> Elizabeth Odio Benito, El tribunal Penal internacional para la ex Yugoslavia- Justicia para la paz, 23 de marzo de 2018, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/iidh/cont/24/dtr/dtr5.pdf>

<sup>244</sup> Segato, *La guerra contra las mujeres*, 57-8.

<sup>245</sup> *Ibíd.* Ver también: A. Vilellas, P. Urrutia, J.M. Royo y M. Vilellas, “Violencia sexual en conflictos armados”, *Quaderns de Construcció de Pau. Escola de Cultura de pau*, 2016, accedido el 27 agosto de 2018. [http://escolapau.uab.es/img/qcp/QCP27\\_ViolenciaSexualE.pdf](http://escolapau.uab.es/img/qcp/QCP27_ViolenciaSexualE.pdf).

<sup>246</sup> Segato, *La guerra contra las mujeres*, 18.

La interseccionalidad de las categorías mencionadas, tiene mucho que ver con el lugar que siguen ocupando las mujeres en distintos contextos sociales, económicos y políticos, así como con las distintas formas de opresión y disciplinamiento que reciben en sociedad, familia, escuela, comunidad o en su entorno inmediato. Esto limita, en muchas formas, la denuncia de los hechos, pues deben superar sus propias ataduras mentales de tipo religioso o cultural que subordinan su bienestar y sus derechos en tanto víctimas de estos graves crímenes al confort, estabilidad y tranquilidad de otros, llámense: familia, correligionarios, comunidad, compañeros de causa, compañero sentimentales etc.

Por otra parte, en los marcos jurídicos continúan pesando la desigualdad y el androcentrismo de los contenidos y su interpretación judicial. Esto a pesar de la incorporación de los conceptos de igualdad consagrados después de la Segunda Guerra Mundial en varios convenios, instrumentos y pactos internacionales. Dicha igualdad era heredera de un defecto congénito, que nos remonta a los pilares fundamentales de la democracia liberal, contruidos por brillantes teóricos pactistas y revolucionarios de la época que, sin embargo, contribuyeron a relegar a la mujer a un segundo plano, negando su humanidad y desconociendo su ser político.

Por lo tanto, el Estado moderno se construyó anulando, o mejor, subordinando a la mujer a sus necesidades propias y a sus concepciones monolíticas. Aunque su construcción fue aparentemente neutra de lo “humano”, pretendió dar un sentido de igualdad universal que, con el paso del tiempo desplazó a la mujer hacia lo privado y lo construido históricamente como “lo femenino”, expropiándola de sus derechos civiles y relegándola puertas adentro del hogar. De tal forma parecería que la mujer pactó un contrato sexual y no uno social.<sup>247</sup>

La historia de la ciencia del derecho es la historia de construcciones esencialistas que han disminuido y subyugado culturalmente a la mujer como sujeto de derechos. El derecho androcéntrico abordó desde una perspectiva aparentemente “neutral” situaciones violentas que sufrían las mujeres en sus entorno más íntimo, como el familiar. Por mucho tiempo ese derecho androcéntrico legitimó en sus códigos penales el feminicidio, desconociendo el contexto socio-histórico en el que se edificaba el contenido de los derechos y obligaciones para hombres y mujeres, aunado a la normalización de relaciones sociales inequitativas.

---

<sup>247</sup> Carole Pateman, *El contrato Sexual* (Barcelona: Anthropos, 1995), 8-12.

Es solo a partir de 1993, con la Conferencia Mundial de Viena, cuando la categoría de género empieza tomar relevancia en el mundo jurídico. Aquí los derechos de las mujeres son reconocidos como derechos humanos y con este la existencia legal de las mujeres como sujeto de derechos, dando paso a la inclusión de los crímenes de violencia sexual en el Estatuto de la Corte Penal Internacional.<sup>248</sup>

Los avances en los marcos normativos acordes a los derechos humanos de las mujeres, han propiciado el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual. No obstante, esto no ha sido suficiente en contextos de desigualdad socioeconómica. Paulatinamente se ha comprendido que en una sociedad estructuralmente desigual, es imposible tratar a todos como iguales, sin caer en un tratamiento discriminatorio. Esto lo evidencian las distintas resoluciones del Consejo de Seguridad del ONU, la jurisprudencia de la Corte IDH y las recomendaciones de la CIDH a los Estados miembro.

Pese al reconocimiento que ha contribuido a visibilizar dicha problemática, proporcionando un piso firme para que los Estados Partes elaboren políticas estructurales que conlleven a un real y efectivo acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual. Estas políticas, reconociendo que la mujer, como ser humano, ha sido desposeída de sus derechos elementales desde remotos tiempos y que necesita la garantía de una igualdad material real en el acceso a la justicia debe contener medidas afirmativas que contribuyan y remonten estas desigualdades estructurales, más aún cuando la violencia sexual en conflictos armados sigue siendo sistemática y generalizada.

Se advierte así una preocupación que ha señalado ya la antropóloga Rita Segato, quién plantea que aunque en las últimas décadas se han desarrollado y ampliado como nunca antes los marcos jurídicos a nivel internacional frente a los derechos humanos de las mujeres;<sup>249</sup> sin embargo, continúan muriendo<sup>250</sup> y otras tantas siguen siendo, asesinadas, víctimas de violencia sexual en contextos armados. Estas afirmaciones se evidencian claramente en Colombia, donde la Cruz Roja Internacional ha detectado cinco conflictos armados internos<sup>251</sup> y donde, pese a la adecuación de los marcos jurídicos

---

<sup>248</sup> Arroyo y Valladares, “Derechos humanos y violencia sexual contra las mujeres”, 2.

<sup>249</sup> Entre los que destaca la CEDAW –aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979–, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965), el Convenio 169 de la OIT, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) y la Convención de Belém do Pará (1994).

<sup>250</sup> Segato, *La guerra contra las mujeres*, 97.

<sup>251</sup> CICR-Comité Internacional de la Cruz Roja Internacional, accedido el 30 de junio de 2018.

nacionales a los estándares internacionales, la violencia sexual contra las mujeres que viven en las zonas de guerra, sigue quedando impune. Es necesario entonces, estudiar y ampliar esta contradicción en los siguientes acápite de este trabajo investigativo, para develar los factores que están implícitos en este fenómeno.

## Capítulo 2

### Discusión teórico-conceptual sobre acceso a la justicia y enfoques feministas

#### 1. Enfoques sobre el acceso a la justicia

El acceso a la justicia como derecho fundamental ha sido reconocido, por el constitucionalismo moderno, como la “puerta de entrada” al sistema de tutela judicial. Hoy existe un consenso general en el Sistema Internacional de Derechos Humanos sobre la relación directa entre el acceso a la justicia y la exigibilidad de los derechos consagrados en las leyes y la constitución de cada país, dando por sentado que la materialización de ese robusto catálogo de derechos en las democracias modernas depende del acceso real y efectivo al sistema de justicia.<sup>252</sup> En este sentido, los Estados democráticos tendrían una obligación básica: garantizar que los y las ciudadanas puedan hacer efectivos sus derechos a través de la garantía real y efectiva al derecho fundamental de acceso a la justicia.<sup>253</sup>

No obstante, pese a la evolución histórica y jurídica y el desarrollo e incorporación de estándares internacionales en materia de garantías para el acceso a la justicia en el marco normativo nacional, aún persisten visiones restringidas frente a este derecho, que siguen prevaleciendo en los funcionarios jurídicos de más alto rango, entre ellos jueces de la república y funcionarios encargados de la política pública complementaria para atender casos de violencia sexual dentro del conflicto armado colombiano.<sup>254</sup> La persistencia de dichas visiones se debe, en gran parte, al limitado control de convencionalidad en la justicia ordinaria colombiana.<sup>255</sup>

Se puede enunciar cuando menos cuatro visiones que subsisten en el mundo jurídico, doctrinal y político, en el abordaje de la obligación estatal de garantizar el acceso a la justicia.

---

<sup>252</sup> El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales, Estudio de los Estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.129 Doc. 47, septiembre 2007.

<sup>253</sup> Mauro Capelletti y Bryan Garth, *El acceso a la justicia: Movimiento mundial para la efectividad de los derechos*, Informe general (Buenos Aires: Colegio de Abogados del Departamento Judicial de la Plata, 1983)

<sup>254</sup> Diana Esther Guzmán y Silvia Cristina Prieto, *Acceso a la justicia. Mujeres, Conflicto armado y justicia*, (Bogotá: Dejusticia, 2008), 60-83.

<sup>255</sup> Manuel Fernando Quinche Ramírez, El control de convencionalidad y el sistema colombiano, *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, n.º 12 (2009): 163-190.

### 1.1. Visión autopoyética<sup>256</sup>

Este enfoque propende por el estudio del acceso a la justicia dentro del sistema jurídico, centrándose en la dimensión subjetiva del derecho y del poder otorgado por el ordenamiento jurídico. Se centra en el deber de tutelaje del Estado, que implica el desarrollo de garantías jurídicas formales, para el real acceso a este derecho. Este enfoque contribuye a robustecer los marcos teóricos conceptuales del derecho como ciencia e institución autónoma que sustenta y legitima el Estado democrático.<sup>257</sup> No obstante, esta visión reduce el problema del acceso a la justicia a su aspecto normativo formal, es decir: *La igualdad ante la ley*, interpretando la garantía de los derechos desde el dogmatismo jurídico-positivista.

En esta visión prevalece la idea del derecho como un sistema ideal de normas cerrado completo y jerarquizado, el cual puede bastarse a sí mismo, en tanto ciencia autónoma. Este sesgo en el estudio e interpretación de la vulneración de derechos fundamentales, desconoce la toma de posición valorativa intrínseca que subyace en la interpretación normativa que puede influir en la optimización del derecho al acceso a la justicia, por ejemplo, el androcentrismo en el derecho.<sup>258</sup>

La visión autopoyética centra su atención en la garantía de una tutela judicial efectiva e igualdad de armas dentro del proceso judicial.<sup>259</sup> El análisis se sitúa entonces en el ámbito del poder judicial, es decir, en el momento en el cual el sujeto de la democracia (los y las ciudadanas) ya están dentro del sistema de justicia. A este enfoque no le interesa saber cómo llegan las personas a los estrados judiciales, tampoco le interesa informarse sobre las dificultades que tuvieron para acceder al sistema de justicia, ni por los procesos sociales que ocurren en las cortes, porque afirma que dicha problemática no está dentro de la competencia estricta de los operadores jurídicos o del sistema judicial en su conjunto.<sup>260</sup> Teniendo en cuenta el fundamento dogmático de esta perspectiva, los procesos mencionados no son temas que le interesen al derecho como ciencia y menos

---

<sup>256</sup> Viene de la palabra autopoyesis. Este concepto propio del campo de la biología y describe la capacidad de un sistema vivo de reproducirse a sí mismo y mantenerse por sí mismo. También ha sido aplicada en el campo de la sociología en la teoría de los sistemas, por el sociólogo alemán Niklas Luhmann. Ver: Niklas Luhmann, *Sistemas sociales* (Barcelona, Anthropos, 1998), 12.

<sup>257</sup> Capelletti y Garth, *El acceso a la justicia*, 20.

<sup>258</sup> Ernesto Vidal Gil, "La interpretación de los derechos fundamentales por el tribunal constitucional" *Corts: Anuario de derecho parlamentario*, n.º 11, (2001), 74.

<sup>259</sup> Rocío Mercedes Araujo Oñate, "Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. Visión de derecho comparado", *Estudios Socio-Jurídicos* 13, No. 1, (2011): 250-257.

<sup>260</sup> Cappelletti y Garth, *Acceso a la justicia*, 19-20.

como institución autónoma, ya que el derecho es solo norma y no debe “contaminarse” ni del empirismo, ni de otras disciplinas.<sup>261</sup>

De lo anterior, puede afirmarse que esta visión pone su énfasis exclusivamente en los textos y procedimientos legales y, por lo tanto, desconoce totalmente el contexto de las personas que acceden a la justicia. Las soluciones a las problemáticas derivadas de las limitaciones al acceso a la justicia son endógenas e incluyen la perfección de las leyes, la adecuación de marcos normativos y mayores garantías procesales. Esta visión se fundamenta en la perfectibilidad del derecho, en la concepción del derecho como sistema y ciencia autónoma, el cual puede encontrar respuestas y soluciones dentro del mismo derecho. Se puede decir que interpreta el acceso a la justicia dentro de los textos normativos y no en el contexto social real.<sup>262</sup>

Bajo esta óptica la igualdad es meramente formal, limitándose a la igualdad de armas procesales, sin reparar en aspectos contextuales que pueden dar como resultado una situación concreta de desigualdad, dentro de un determinado proceso judicial. Esto pone en entredicho el sistema democrático pues, si no hay igualdad de condiciones para el acceso a la justicia, se estará frente a una desigualdad material real que impedirá, también, una igualdad formal dentro del proceso legal.<sup>263</sup>

## 1.2. Visión gerencial

Esta visión centra su atención en el aparato jurisdiccional y administrativo, asimilándolo a una empresa que oferta servicios: “Ante todo lo que la justicia hace es brindar un servicio, que puede ser denominado tutela judicial de los derechos.”<sup>264</sup> En esta perspectiva el sujeto de la democracia es considerado entonces como un cliente más, a quien se le debe garantizar la prestación de un servicio, minimizando los costos pero jamás subsidiándolos totalmente, ya que no lo ve como su problema.<sup>265</sup>

---

<sup>261</sup> Hans Kelsen, *Teoría pura del Derecho* (Madrid: Ed. Trotta, 1933), 34.

<sup>262</sup> Juan Silvestre Peña, *Perfectibilidad del Derecho: ¿o decadencia social?* (Madrid: Ed. Española, 2015), 320-28.

<sup>263</sup> Garro, Alejandro: “El acceso a la justicia y el derecho de interés público”, *Justicia y Sociedad* I, n.º 2, (1999)

<sup>264</sup> Enrique Delgado Flórez, “Justicia, eficiencia y Comunidades Campesinas”, 206, accedido el 23 de julio de 2017, file:///C:/Users/LPacer4/Downloads/Dialnet-JusticiaEficienciay ComunidadesCampesinas-5085331.pdf.

<sup>265</sup> Javier Gamboa, ¿Cómo romper el cuello de botella de la baja productividad judicial? *Diario Portafolio* 15, n.º 3198 (2009), 21.

Las respuestas a las limitaciones en el acceso a la justicia se centran en la oferta judicial y el acceso a tribunales, con un marcado acento en lo administrativo. Dichas soluciones plantean, por ejemplo, ampliar la cobertura (“un juez y un juzgado en cada esquina”).<sup>266</sup> Esta visión reconoce parcialmente el contexto y se nutre de la economía y las ciencias gerenciales y administrativas.<sup>267</sup>

Al interpretar el acceso a la justicia como un servicio basado en costos y beneficios, existe un claro riesgo. Se puede llegar a pensar que la idoneidad del sistema de justicia puede estar sujeta al principio de la eficiencia económica, buscando que tanto la tutela de derechos como la garantía del derecho al acceso a la justicia, se “ofrezcan” con el menor coste posible del presupuesto de la república. Dicho de otra manera: La visión gerencial generalmente busca mayores “beneficios” con menores costos, que a la larga puede afectar el contenido mismo de los derechos tutelados.<sup>268</sup>

Las soluciones que brinda este enfoque frente a las limitaciones en el acceso a la justicia se centran en “cualificar” a los operadores jurídicos para que sean más “eficientes”, ampliar o reducir recursos humanos, aumentar o disminuir presupuestos de acuerdo con lógicas financieras. La igualdad de condiciones se expresa en la garantía de una amplia y eficiente oferta del “servicio de justicia.”<sup>269</sup>

El asumir el acceso a la justicia como un servicio puede derivar en una violación del derecho en sí, ya que fácilmente se puede caer en medidas restrictivas, tales como subir los costos para reducir la demanda de tutela –y así impedir el desgaste del sistema de justicia– o, incluso, llegar a soluciones extremas tales como la reforma al poder judicial con fines macroeconómicos, lo que puede ir en contra de derechos fundamentales.<sup>270</sup>

Ver la justicia como un servicio, conlleva a políticas como la ampliación de la “oferta” que, de paso, podrían restringir el acceso a un importante derecho fundamental, supeditando la garantía de derechos al éxito o fracaso de la política económica, como ya pasó en Colombia con la denominada regla fiscal, que ha limitado el cumplimiento del derecho a la reparación económica de las víctimas del conflicto armado.<sup>271</sup>

---

<sup>266</sup> Entrevista a experto en Conflicto y Paz. Profesor Stefan Peters. Catedrático en la Facultad de Derecho, de la Universidad de Giessen-Alemania. Entrevista realizada el 3 de octubre de 2018.

<sup>267</sup> *Ibid.*, 706.

<sup>268</sup> Flórez, “Justicia, eficiencia y Comunidades Campesinas”, 6.

<sup>269</sup> *Ibid.*, 713.

<sup>270</sup> Juan Torres López, *Análisis económico del derecho* (Madrid: Tecnos, 1987).

<sup>271</sup> “La regla fiscal creada en 2011, bajo la Ley 1473, es el compromiso que tiene el Gobierno para reducir la diferencia entre los ingresos de la nación y sus gastos, compromiso que tradicionalmente ha adoptado por recomendaciones de un Comité Consultivo en el que participan académicos, investigadores y congresistas” Juan Pablo Parra, “Así va la implementación de la Ley de Víctimas”, *El Tiempo*, 27 de abril

### 1.3. Visión sociocrítica

La visión sociocrítica permite tomar al derecho no solo en el texto (derecho positivo de la visión autopoyética) sino también en el contexto social. Desde esta perspectiva se reconoce la importancia de analizar los contextos que posibilitan o impiden el ejercicio del derecho al acceso a la justicia. Esta mirada aborda tangencialmente las perspectivas anteriores, sin embargo, se detiene y profundiza en la dimensión social de la justicia, resaltando cómo el acceso a la justicia posibilita la democracia real y su denegación implica la negación de otros derechos. También aborda el problema de la pobreza económica como el principal obstáculo para acceder a la justicia. Está fundamentada en las corrientes de pensamiento crítico del derecho en Europa, influenciadas a su vez por el economicismo jurídico soviético.<sup>272</sup>

En la visión “sociocrítica” el ciudadano es tomado en su integralidad, en tanto ser humano diverso con sus necesidades y contextos propios. El acceso a la justicia se estudia desde los obstáculos jurídicos, económicos, políticos, culturales, psicológicos, entre otros. Uno de los pioneros en estos estudios,<sup>273</sup> fue el profesor Mauro Cappelletti, quien, en la década de 70, a través de un proyecto de investigación denominado: “El proyecto de Florencia para el acceso a la justicia”, investigó diversas barreras de acceso a la justicia en países que denotan la ausencia del Estado, la pobreza legal y el desconocimiento de derechos de la ciudadanía.<sup>274</sup>

Este estudio fue de gran importancia, tanto por el contenido empírico como por su metodología histórico-comparativa e interdisciplinar (participaron profesionales de la antropología, la sociología y la psicología) que enriqueció los contenidos y resultados de

---

2018, accedido el 23 de julio de 2017, <https://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/balance-de-la-implementacion-de-la-ley-de-victimas-203208>.

<sup>272</sup> Los movimientos de crítica al derecho influenciados por el pensamiento soviético se expandieron a lo largo de toda Europa; en Francia, Alemania, Bélgica y Portugal. Antonio Carlos Wolkmer, *Introducción al pensamiento jurídico crítico*, (Bogotá: Ilsa, 2003), 31-4.

<sup>273</sup> *Ibíd.*

<sup>274</sup> El trabajo es fruto de investigación colectiva llamada “Proyecto florentino sobre el acceso a la justicia” que se llevó adelante a principios de los años 70 y que comprendió varios países. Se partía de la idea de un Estado social moderno en donde se observan los obstáculos jurídicos, económicos, políticos-sociales, culturales y psicológicos, que impiden o dificultan el acceso al complejo sistema de administración de justicia. Eduardo Ferrer Mac-Gregor, “Mauro Cappelletti y el Derecho Procesal Constitucional Comparado” *Derecho y Sociedad*, n.º 29 (2009), 330, accedido el 24 de julio de 2017, <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/17293/17580>.

dicha investigación. Se dio énfasis a las desigualdades sociales y el déficit pluralista como limitantes en el acceso a la justicia.<sup>275</sup>

#### 1.4. Visión desarrollista

Más adelante, desde un enfoque desarrollista basado en el concepto de “equidad” y la “cooperación para el desarrollo”, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), realizó un estudio comparativo en siete países latinoamericanos (Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Perú y República Dominicana), dando cuenta de la urgencia de una reforma judicial que enfocara el acceso a la justicia para los “sectores más vulnerables de estos países”.<sup>276</sup>

La visión desarrollista se fundamenta en “la igualdad de oportunidades.” Un modelo propio del liberalismo, en cuyo imaginario, las desigualdades sociales se corrigen mediante “la igualdad de oportunidades”. Para este modelo las injusticias sociales se definen en términos de discriminación, por lo tanto no hay que transformar las estructuras injustas sino, más bien, centrarse en la agencia individual y crear políticas públicas de inclusión en lo económico, político y jurídico. De esta forma los grupos sociales ya no se definen en cuanto a su posición de clase, sino en cuanto a sus identidades. De esta manera, aspectos particulares como la raza, el género o la procedencia geográfica pueden constituirse en factores de discriminación, que pueden influir en la denegación de derechos como el acceso a la justicia.<sup>277</sup>

Las visiones enunciadas también se perciben con matices dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, o por lo menos se puede inferir su existencia en las sentencias de la Corte Interamericana. Así, mientras que unos jueces propugnan por una mirada integral de este derecho, otros asumen una visión más restrictiva y “autopoyética”. En la mirada integradora, el acceso a la justicia no se cumple solo con la existencia de recurso judiciales, sino también involucrando a todas las instancias no judiciales que encarnan el poder público para que, conjuntamente como Estado, “puedan garantizar el libre y pleno ejercicio de cualquier derecho humano fundamental como lo

---

<sup>275</sup> *Ibíd.*

<sup>276</sup> Banco Interamericano de Desarrollo, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Acceso a la justicia equidad estudio en siete países de América Latina*, coordinador académico José Thompson (San José, BID, 2000): 494, accedido el 23 de julio de 2017, <http://www.corteidh.or.cr/tablas/10128.pdf>

<sup>277</sup> François Dubet, *Repensar la justicia, contra el mito de igualdad de oportunidades* (Buenos Aires: Siglo veintiuno editores, 2011), 18-28.

es el acceso a la justicia. Interpretando de forma inclusiva el artículo 8 y 25 junto a las obligaciones generales para los estados miembros”.<sup>278</sup>

De los anteriores enfoques creados como *tipos ideales*, se puede colegir que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), se acerca cada vez más a una interpretación más amplia del derecho al acceso a la justicia, en la que se encuentran influencias de los enfoques sociocrítico y desarrollista. En los últimos veinte años, algunos fallos de la CIDH, han abordado diferentes contextos de discriminación bajo una óptica interseccional, destacando la situación de ciertos sectores sociales que atraviesan procesos estructurales de desigualdad y exclusión; situaciones que imposibilitan “*per se*” el acceso a la justicia.<sup>279</sup> Este giro también se aprecia en distintas resoluciones de la ONU, en las cuales ha prevalecido el concepto que el acceso a la justicia corresponde al derecho que tienen las personas sin distinción de raza, sexo, identidad sexual, ideología política o creencia religiosa, a obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas, como prerrequisito para superar la desigualdad material.<sup>280</sup>

Los enfoques sintetizados en la vida real se mezclan, pero el ejemplificarlos como “*tipos ideales*”, permiten avanzar en la conceptualización teórica integral del acceso a la justicia, para posteriormente en el trabajo empírico poder visibilizar la influencia de cada una de ellas. Se destaca para el estudio empírico de esta investigación que, en la obra de Mauro Cappelletti, ya se avizoraban problemáticas estructurales, tales como la desigualdad social y el déficit pluralista de las democracias contemporáneas que limitan el acceso a la justicia de los más empobrecidos y que influyen dentro del proceso jurídico propiamente dicho.<sup>281</sup> Por otro lado, ya Cappelletti señalaba que la garantía del derecho fundamental al acceso a la justicia depende también de otros aspectos subjetivos, por ejemplo, el enfoque que adopten los funcionarios encargados de la política pública y los operadores jurídicos, incluyendo el juez.<sup>282</sup>

---

<sup>278</sup> Consagradas en el artículo 1.1. y 2 de la Convención Paola Acosta, *El derecho de acceso a la justicia en la jurisprudencia interamericana* (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita, Temas de derecho Público, 2007).

<sup>279</sup> Un caso destacado, fue el caso de la señora Simone André Diniz, a quien se le había negado la oportunidad de obtener un empleo por afrodescendiente, caso en el cual, se invisibilizó la discriminación archivando el caso, ya que el juez, el fiscal, así como el Ministerio Público, no encontraron según ellos una base para la debida acción penal por discriminación. CIDH, Informe N° 66/06, Caso 12.001, fondo, Simone André Diniz, Brasil, 21 de octubre de 2006, <http://www.cidh.org/pdf%20files/ACCESO%20A%20LA%20JUSTICIA%20DESC.pdf>.

<sup>280</sup> Naciones Unidas: Directrices y principios de las Naciones Unidas, sobre el acceso a la justicia en los sistemas de justicia penal. accedido el 1 de julio de 2017, [http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UN\\_principles\\_and\\_guidelines\\_on\\_access\\_to\\_legal\\_aid.pdf](http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UN_principles_and_guidelines_on_access_to_legal_aid.pdf).

<sup>281</sup> Cappelletti y Garth, “Acceso a la justicia”, 30-41.

<sup>282</sup> *Ibid.*

Pese al gran desarrollo teórico de los cuatro enfoques, ninguno aborda la situación particular de subyugación que sufre la mujer por las estructuras e instituciones mismas del Estado. Es decir que no hay un abordaje estructural macro, fuera de la discriminación que opera más desde una perspectiva de la agencia del sujeto, en este caso la mujer. Lo anterior sucede, en gran parte, porque ninguna teoría aborda el carácter androcéntrico del derecho como ciencia e institución, carácter que se constituye en una barrera real para el acceso a la justicia de mujeres, más cuando han sido víctimas de violencia sexual.

A la señalada ausencia en los análisis teóricos, la han ido supliendo las contracorriente mujeres feministas con diferentes enfoques, épocas y lugares de enunciación. Por esta razón se hace necesario desarrollar ciertos aportes teóricos fundamentales para la investigación empírica sobre el acceso a la justicia en el caso de mujeres indígenas. Para entender el acceso a la justicia desde un punto de vista estructural, en el siguiente acápite se abordará el marco de análisis, elaborado por Nancy Fraser, así como aportes importantes del feminismo decolonial y comunitario.

## **2. Principales desarrollos teóricos feministas para el análisis del acceso a la justicia bajo un enfoque de género**

“Nombrar es politizar”. Esta ha sido la consigna más general del feminismo en sus diversas vertientes. Es precisamente esta conceptualización de las formas y las estructuras de opresión, lo que ha posibilitado el avance de las luchas por la justicia de género en todo el mundo.<sup>283</sup> Uno de esos aportes teóricos fundamentales fue la conceptualización del androcentrismo, como una visión del mundo hegemónica que sitúa al hombre como centro y parámetro de medición de todo cuanto existe.<sup>284</sup>

El androcentrismo como concepto teórico se va desarrollando a finales de la década de 1960 e inicios de la década de 1970, cuando las feministas de países anglosajones empiezan a cuestionar la supuesta objetividad valorativa de las ciencias argumentando que los principios de neutralidad, objetividad e igualdad, presuponen “lo masculino como norma.” También denuncian cómo la medicina, la psicología y otras ciencias se

---

<sup>283</sup> La justicia de género alude a la igualdad de acceso a los derechos civiles, políticos y económicos ver: Rita Segato, “Feminismo decolonial”, Conferencia en el marco del XXXVII Congreso de la Asociación de Estudios Latinoamericanos (LASA) (Boston. 2019-22 de mayo de 2018).

<sup>284</sup> Mujeres en Red, Periódico feminista, Accedido el 1° de julio de 2017, <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1600>.

constituyen en estructuras y mecanismos que producen y reproducen las construcciones jerárquicas de género.<sup>285</sup>

En el terreno político se cuestiona el principio de igualdad como prerequisite de ciudadanía. Para el feminismo la consigna de igualdad que fundamentó la noción de Estado, posterior a la Revolución francesa, excluyó a la mujer de ese pacto social. La construcción aparentemente neutra de “humano” pretendió dar un sentido de igualdad universal que, con el paso del tiempo, desplazó a la mujer hacia lo privado, expropiándola de sus derechos civiles y relegándola puertas adentro del hogar.<sup>286</sup>

La promesa de igualdad, consigna del Estado moderno, se erigió subordinando las necesidades de la mujer a las necesidades de los hombres revolucionarios y a sus concepciones monolíticas, en la construcción del Estado y la sociedad, desplazando a la mujer al cuidado de la especie humana, brindándole a cambio protección y sustento económico. Por lo tanto se configuró un pacto sexual y no social, sobre el que se ha esencializado la identidad del ser mujer a través de diferentes disciplinas, disminuyéndola socialmente, casi ignorando su calidad de sujeto de derechos.<sup>287</sup>

Uno de los efectos de la minorización sociocultural de la mujer fue la marginación del mundo académico y político. Si bien las mujeres, en los espacios relegados para ellas, nunca dejaron de cuestionar esta injusticia, fue solo hasta la década del 70, cuando las feministas lograron conceptualizar cómo la “igualdad formal” suponía “lo masculino como norma”. También se denunció cómo este pensamiento androcéntrico permeaba a todas las instituciones, las ciencias y las interacciones sociales, reduciendo a la mujer a una situación de inequidad material, por lo que se hacía necesario abordar la desigualdad histórica a la que han estado sometidas las mujeres en tanto *sujetas* de derecho.<sup>288</sup>

En el desarrollo posterior de este cuestionamiento surgieron dos miradas teóricas, una, centrada en la igualdad y, otra, en la diferencia. Las feministas igualitarias acogiendo el legado de la ilustración y el humanismo europeo, planteaban que, indistintamente de la corporalidad, hombre y mujeres son iguales en su esencia; sin embargo, la construcción cultural sexo-genérica patriarcal, hizo que la diferencia sexual fuera tan significativa

---

<sup>285</sup> Amaia Pérez Orozco, *Perspectivas feministas en torno a la economía: El caso de los cuidados* (Buenos Aires: CLACSO, 2006), 15, accedido el 1° de julio de 2017, [https://www.researchgate.net/publication/309669736\\_Perspectivas\\_feministas\\_en\\_torno\\_a\\_la\\_economia\\_El\\_caso\\_de\\_los\\_cuidados](https://www.researchgate.net/publication/309669736_Perspectivas_feministas_en_torno_a_la_economia_El_caso_de_los_cuidados).

<sup>286</sup> Hobbes, Locke, Rousseau y los modernos como Rawls. Roxana Arroyo Vargas, “Acceso a la justicia para las mujeres”, 53.

<sup>287</sup> *Ibíd.*

<sup>288</sup> Pérez Orozco, “Perspectivas feministas en torno a la economía”, 15.

como para construir sobre ella todo un andamiaje de opresión hacia las mujeres, inferiorizándolas. Por estas razones plantearon que se necesitaba luchar por la igualdad de derechos como un paso en la construcción de un nuevo contrato social.<sup>289</sup>

El feminismo de la diferencia reivindica la “otredad”, concibe que la mujer y el hombre sí son ontológicamente diferentes; de hecho, la mujer tendría ese derecho legítimo de ser diferente y de construir una identidad propia. El problema, entonces, no sería la diferencia en sí misma, sino que el sistema sexo-genérico dominante, patriarcal y androcéntrico, la ubica en una escala de inferioridad, en la cual todo lo femenino es subvalorado y despreciado. Esta visión acentúa la diferencia entre lo masculino y femenino, proponiendo que lo femenino tendría una pretendida superioridad moral sobre lo masculino.<sup>290</sup>

Por otro lado, las feministas igualitaristas asumen que este enfoque conlleva una noción esencialista de la feminidad, que puede jugar en contra del avance de las luchas feministas, al reforzar estereotipos de género que confinan a la mujer a espacios, roles y valores “femeninos”, prestablecidos por la división de género imperante.<sup>291</sup> Los dos enfoques mencionados, tienden a verse como opuestos, no obstante abordan la opresión femenina a partir de la construcción androcéntrica del mundo social. Sin embargo, los dos enfoques se ha construido sobre la diferencia biológica de la mujer a un sujeto en minoría de edad permanente quien, además, se enfrenta a instituciones cuya construcción androcéntrica ha sido clave para perpetuar el sometimiento.<sup>292</sup>

Ese común denominador a los dos enfoques feministas (igualitaristas-identitarias), lleva a emprender en la práctica luchas por la igualdad y por el reconocimiento, respetivamente, pues no solo plantean la igualdad formal de derechos, sino también la inserción a espacios educativos, laborales, políticos y sociales prohibidos para las mujeres, por considerarlas incapaces y débiles. Por tal razón, en los últimos años, se ha planteado no tanto ocuparlos sino transformarlos, de tal forma, que no sigan perpetuando la opresión de género.<sup>293</sup>

Aunque se aclara que existen más enfoques feministas, que parten de los ya mencionados, en lo que sigue se realizará una *ecología de saberes* feministas, partiendo

---

<sup>289</sup> *Ibíd.*

<sup>290</sup> Raquel Osborne, *La construcción sexual de la realidad. Un debate en la sociología contemporánea de la mujer*, (Madrid, Ediciones Cátedra S.A.1993), 41-2.

<sup>291</sup> Pérez Orozco, “Perspectivas feministas en torno a la economía”,16.

<sup>292</sup> *Ibíd.*

<sup>293</sup> Encarna Bodelón, “Género y Derecho”, en *Derecho y Sociedad*, coordinado por María José Añón et al. (Valencia, Tirant lo Blach. Valencia.1998), ISBN 84-8002-594-8, 637-654.

de la confluencia de los feminismos igualitarios, así como de la diferencia, en el marco teórico conceptual brindado por Nancy Fraser. Igualmente se abordarán los desarrollos teóricos pertinentes adelantados por las feministas negras y las feministas indígenas, en aras de construir un marco teórico adecuado, que permita el abordaje y análisis situado de la violencia sexual y las barreras en el acceso a la justicia, en el estudio de caso de mujeres indígenas.<sup>294</sup>

### **2.1. La distribución, el reconocimiento y la participación en el marco de Nancy Fraser**

Antes de entrar a delimitar las categorías de análisis, se hace necesario abordar el marco teórico-conceptual de Nancy Fraser, así como el contexto en el cual lo desarrolla. Dicho marco está plasmado fundamentalmente en tres libros: *¿Redistribución o reconocimiento?* que aborda el debate entre Fraser y el filósofo alemán Axel Honneth; los debates con Judith Butler, sintetizados también en otro libro con un título similar<sup>295</sup> y, finalmente, el libro “Escalas de justicia” que dialoga críticamente con los desarrollos de Habermas, sobre todo frente a la esfera pública.<sup>296</sup> Cabe destacar que la obra de Fraser, se nutre de la teoría crítica, la teoría feminista y el posestructuralismo. Dicha articulación se ha guiado por el análisis histórico de diversos fenómenos socioeconómicos, que han originado distintas corrientes de pensamiento, ligadas a los estudios críticos.

Fraser plantea que, a partir de la caída del socialismo real como sistema socio político, vivimos una época donde el concepto de justicia social se ha desplazado desde las luchas por la redistribución económica hacia las luchas por el reconocimiento. Este giro paulatino va de la mano con los profundos cambios en el orden económico, sociopolítico y cultural, ocurridos en las últimas tres décadas. Estos cambios denotan una “condición postsocialista”, marcada por la ausencia de paradigmas teóricos que aúnen las reivindicaciones en el orden político, social y económico, lo cual imposibilita el avance hacia la transformación general de la sociedad.<sup>297</sup>

---

<sup>294</sup> Tomando el desarrollo de Sousa Santos, como el reconocimiento la pluralidad de pensamientos heterogéneos, que sin embargo mantienen interconexiones dinámicas entre ellos. Ver: Boaventura de Sousa Santos, *De las dualidades a las ecologías* (La Paz: Red Boliviana de Mujeres/Transformando la Economía, 2012).

<sup>295</sup> Nancy Fraser, *¿Redistribución o reconocimiento? Un debate entre marxismo y feminismo*, Editora: Susan Watkins (Editorial Traficante de Sueños. Madrid-España 2016), 70-82.

<sup>296</sup> Nancy Fraser, *Escalas de Justicia*, (Barcelona, editorial Herder, 2008), 296.

<sup>297</sup> Nancy Fraser, *Iustitia Interrupta. Reflexiones críticas desde la posición postsocialista*. (Editorial Siglo del Hombre. 2012), 320.

La nueva condición postsocialista y el colapso del socialismo real, según Fraser, ha traído desafortunadas dicotomías entre las luchas por la redistribución y el reconocimiento. Esta tensión la aborda en su análisis sobre la teoría de género y el desarrollo del pensamiento feminista, en sus diferentes vertientes, a partir de la segunda ola feminista.

Según Nancy Fraser, la segunda ola del feminismo emerge de la nueva izquierda de los 70. Esta coincide con el movimiento de liberación de mujeres en Estados Unidos, que luchaban contra la desigualdad material. Dentro de esta segunda ola, puede destacarse la teoría de género de las corrientes feministas socialistas que situaban el análisis de las relaciones de género en el ámbito de la economía política, principalmente incursionando con avances previos en el análisis del trabajo doméstico, la reproducción y la sexualidad.<sup>298</sup>

No obstante, para algunas corrientes de pensamiento feministas, el análisis económico era una camisa estrecha para los análisis de género y surgen, entonces, análisis ligados al campo de la sociología y el psicoanálisis. Mientras que en el mundo anglófono se empieza a concebir el género como una identidad y la interacción como relaciones de género, en Europa, y especialmente en Francia –desde una óptica lacaniana–, se rechazaba el concepto de “las relaciones de género”, sustituyéndola por “diferencia sexual”, el cual se ubicaba más en el campo de lo simbólico-subjetivo que en de lo sociológico. Según Fraser: “estas contribuciones desde otros campos de la ciencia pretendían profundizar, ampliar y contribuir los análisis materialistas, evitando en los análisis el vulgar determinismo económico, sin abandonar el análisis de las estructuras económicas”.<sup>299</sup>

No obstante lo anotado, los cambios económicos, históricos, sociopolíticos y el declive de las luchas políticas trajeron nuevas preocupaciones, reconfigurándolas, en las décadas de los ochentas y noventas, hacia las luchas identitarias. Dichos cambios también influyeron para que las teorías feministas abandonaran, en su mayoría, las líneas de pensamiento marxista, asumiendo el giro cultural hacia la denominada política identitaria.<sup>300</sup> De la misma forma, amplios sectores de la izquierda optaron por las luchas

---

<sup>298</sup> Fraser, *Fortunas del feminismo*, (Quito: Instituto de Altos Estudios Nacionales/ Traficante de sueños, 2015), 189.

<sup>299</sup> *Ibid.*, 189.

<sup>300</sup> Fraser, “Fortunas del feminismo”, 190. Los dos feminismos tienen en común que abordan la opresión femenina desde la política de la identidad, dando cuenta como se ha negado la condición de sujeto de derecho a las mujeres, dicha negativa se basa en la construcción androcéntrica de todas las instituciones que sostienen a la sociedad. Ver también: Amaia Pérez Orozco, *Perspectivas feministas en torno a la economía: El caso de los cuidados*. Consejo Económico y Social en 2006, 15.

ambientales y otros/as, se ligaron a movimientos socialdemócratas menos radicales y, por lo tanto, más funcionales al sistema capitalista.<sup>301</sup>

Paradójicamente, en ese mismo periodo, se intensificaban las políticas privatizadoras de corte neoliberal, que fueron aumentando las desigualdades económicas. Tal como lo expresa Fraser: “El giro de la redistribución al reconocimiento se ha producido en el mismo momento en el que un capitalismo agresivamente globalizador, liderado por Estados Unidos, está exacerbando la desigualdad económica”.<sup>302</sup>

Es así como los conflictos de género, otrora centrados en el trabajo y la redistribución, paulatinamente se desplaza a las luchas por el reconocimiento (identidad) y la representación.<sup>303</sup> Lo anterior ha llevado a supeditar la política de la redistribución a la política del reconocimiento, y entre otras consecuencias a subordinar los conflictos sociales a los culturales, predominando la interpretación que entiende el género como una identidad o construcción cultural, situando su análisis en los estudios culturales y “perdiendo incluso, sus vínculos históricos con el marxismo, y con la teoría social y la economía política más en general”.<sup>304</sup>

Según Fraser, esta disociación no era la idea inicial de las feministas deconstructivistas ni de las feministas culturales.<sup>305</sup> Al contrario, lo que se buscaba era ampliar el marco de análisis de lo económico a lo sociopolítico, para actuar en sinergia con las luchas por la igualdad social. No obstante, con el paso del tiempo, el giro mayoritario del movimiento feminista hacia la representación, terminó resultando funcional al neoliberalismo hegemónico.<sup>306</sup>

La prevalente mirada de los problemas de género desde la particularidad de la intersubjetividad, remitiéndose a “vínculos, afectos y representaciones de hombres y mujeres” sin tomar en cuenta, los diferentes contextos históricos y las relaciones de poder, ha sido también criticado por Rita Segato. Para esta antropóloga argentina poner la mirada

---

<sup>301</sup> Gonzalo Farrera Bravo, “Partidos verdes y movimientos ecologistas.”, 97-9, accedido el 4 de Julio de 2018. <http://www.journals.unam.mx/index.php/matices/article/download/25725/2421>.

<sup>302</sup> Fraser, “Fortunas del feminismo”, 190.

<sup>303</sup> *Ibíd.*, 189.

<sup>304</sup> *Ibíd.*

<sup>305</sup> Un contexto amplio sobre los orígenes y premisas de estos movimientos se encuentra en <http://revistas.filo.uba.ar/index.php/avatares/article/download/1192/501>

<sup>306</sup> Fraser, “Fortunas del feminismo”, 190. Al respecto también Nina Power, en su libro “La mujer unidimensional” aborda dicha institucionalización desde la complacencia de un amplio sector del feminismo con el capitalismo, el consumismo y en general la injusticia social. Nina Power, *La mujer unidimensional*, (Argentina, Editorial Traficante de sueños, 2017), 12.

solo en estos aspectos, aparte de tener una raigambre eurocéntrica, es parcial, ahistórico y se convierte en una “guetificación” de los asuntos de género.<sup>307</sup>

Para Fraser, las transformaciones económicas y sociopolíticas, aunados a la caída de una alternativa real al capitalismo, influyeron en ese giro cultural. Así pues, mientras las feministas socialistas de la generación del 68 luchaban por una revolución que acabará con la explotación y la división del trabajo por sexos, los posteriores movimientos feministas tendían a buscar objetivos menos materiales, tales como el reconocimiento de la identidad y diversidad sexual o la deconstrucción categorial binaria entre lo masculino y femenino, entre otros.<sup>308</sup>

Dicho giro cultural de los estudios feministas, estaba en consonancia con el auge de las luchas por el reconocimiento de la década del 80. Estas, no eran exclusivas de las feministas, sino también de los movimientos indígenas que luchaban por el reconocimiento de sus derechos colectivos, aquellos que luchaban por las autonomías nacionales y otros movimientos que luchaban por el reconocimiento étnico y religioso, etc.<sup>309</sup>

Esta década de luchas por el reconocimiento ha contribuido a develar prejuicios basados en el patrón cultural androcéntrico y colonial, imposibles de conceptualizar solamente desde paradigmas economicistas centrados, por ejemplo, en la división social del trabajo y la distribución de la renta económica. No obstante, y en un contexto neoliberal, las luchas por el reconocimiento centradas en lo simbólico-cultural, tendieron a dejar a un lado la redistribución igualitaria o, en el peor de los casos, a desplazarla. “En lugar de alcanzar un paradigma más amplio y rico, capaz de abarcar la redistribución y el reconocimiento, habríamos cambiado un paradigma truncado por otro: un economicismo truncado por un culturalismo truncado”.<sup>310</sup>

Llama la atención que, tanto Nancy Fraser como Rita Segato, desde diferentes enfoques llegan a una misma conclusión paradójica: los evidentes avances en las luchas por el reconocimiento,<sup>311</sup> coinciden al mismo tiempo con un estancamiento de las luchas por la redistribución que ha traído más desigualdad. “El resultado sería un caso clásico de desarrollo combinado y desigual: los notables avances recientes del feminismo en el eje

---

<sup>307</sup> Esta autora sitúa la violencia contra las mujeres como algo que “va más allá de un asunto de varones y mujeres”, y que es parte esencial para entender el proyecto histórico del capital. Segato, “La guerra contra las mujeres”, 173.

<sup>308</sup> Fraser, “Fortunas del feminismo”, 190.

<sup>309</sup> Ver: Farrera Bravo, “Partidos verdes y movimientos ecologistas”, 97.

<sup>310</sup> Fraser, “Riquezas del feminismo”, 191.

<sup>311</sup> Segato, “La guerra contra las mujeres”, 97.

del reconocimiento coincidirían con una paralización del avance —o incluso un retroceso— en el eje de la distribución”.<sup>312</sup> Particularmente, Rita Segato va más allá, al afirmar que ya no se tendría que hablar de desigualdades económicas, sino de “dueñidad” o señorío, en la medida que un grupo minoritario se ha apoderado de gran parte de las riquezas en todo el mundo, dando como resultado *un modo de ejercicio de poder de corte feudal ejercido como crueldad*.<sup>313</sup>

Por su parte, Fraser propone una reconceptualización de las dimensiones de la justicia y, en particular, de la justicia de género con el fin de aunar, y no de dividir, las luchas contra la falta de reconocimiento y redistribución. Esto se lograría mediante el *abordaje bifocal del género*: un lente centrado en la distribución (clase) y, otro, en el reconocimiento (*status*). De esta forma se constituye una mirada completa de las problemáticas que conlleva la noción de género. Con un abordaje bidimensional del género, el eje categorial abarcaría las dos dimensiones del ordenamiento social; la dimensión de la distribución y la del reconocimiento.<sup>314</sup>

Para Fraser las luchas por el reconocimiento no deben centrarse en la identidad en sí, para evitar caer en posiciones esencialistas, sino más bien en el reconocimiento adecuado del estatus. Es decir, se debería luchar porque a una persona independientemente de su identidad, no le nieguen la categoría de *interlocutor pleno en la interacción social y le impidan participar como igual en la vida social a consecuencia de patrones de interpretación institucionalizados, que constituyen a la persona como alguien comparativamente indigno de respeto o estima*.<sup>315</sup>

A un nivel más intersubjetivo sobre el reconocimiento, la filósofa Miranda Fricker, ha desarrollado un planteamiento teórico similar, al establecer que, en las relaciones sociales, pueden darse injusticias epistémicas en dos situaciones concretas: i) al anular la capacidad de los individuos para transmitir y dar sentido a sus experiencias sociales, y ii) al desacreditar sus enunciados por los prejuicios construidos sobre la o el

---

<sup>312</sup> Fraser, “Fortunas del feminismo”, 191.

<sup>313</sup> La concentración de la riqueza no deja de ser escandalosa para Rita, quien cita como en el 2015, el 1% de sus habitantes, alcanzó a concentrar en sus manos más riqueza que el 99% restante. En: “La guerra contra las mujeres”, 98. Rita Segato. Ver también; Olaf Kaltmeier, *Refeudalización. Desigualdad social, economía y cultura política en América latina en el temprano siglo XXI*. Transcript-CALAS. Bielefeld, 2019.

<sup>314</sup> En “Escala de justicia” Nancy Fraser retoma el tema sobre justicia y paridad, Desde esta perspectiva, el reconocimiento es una cuestión de estatus social. Fraser, refiere que lo que requiere reconocimiento no es la “identidad femenina” sino la posición de las mujeres como plenas participantes en la interacción social.

<sup>315</sup> Fraser, “Fortunas del feminismo”, 208-9.

sujeto. Situaciones que denomina con el nombre de injusticias hermenéuticas e injusticias testimoniales, respectivamente.<sup>316</sup>

Volviendo a Fraser, dentro del reconocimiento, el género aparece como una diferenciación de estatus arraigada en el orden de estatus de la sociedad. El género codifica patrones culturales de interpretación y evaluación dominantes, fundamentales para el sistema de estatus general. Uno de esos rasgos de injusticia de género lo constituye el androcentrismo, al cual define como un patrón de valoración cultural institucionalizado, que privilegia los rasgos asociados con la masculinidad en desmedro de los femeninos. En él todo lo codificado como femenino, se devalúa.<sup>317</sup>

Esa diferenciación de “estatus” también se involucra en la distribución, porque el género se liga con la clase, en la producción de resultados de formas distributivas injustas en razón a la división del trabajo entre reproductivo y productivo y dentro del trabajo productivo, por ejemplo, “el encasillamiento de las mujeres en trabajos de “cuello rosa” produciendo como resultado formas de injusticia distributiva específicas del género”.<sup>318</sup>

Los patrones de valor androcéntrico y el sexismo estructuran una amplia gama de interacciones sociales, dichos patrones se encuentran en diferentes instituciones que, a su vez, los legitiman y reproducen como lo hace el derecho. Si bien esto es más evidente en la positivización e interpretación de las normas del derecho penal y de familia, también se evidencia en otras ciencias como la medicina, la biología y la psicología y también se reflejan en las políticas públicas como las referidas a la reproducción, a la migración, asilo.<sup>319</sup>

Como resultado estas formas de subordinación de estatus específicas de género conllevan a representaciones objetificantes, estereotipadas y despectivas en los medios que conllevan a materializarse cotidianamente en distintas formas de violencia y discriminación tales como: “acoso sexual, la violación y la violencia doméstica (...) exclusión o marginación en esferas públicas y organismos deliberativos; y denegación de los derechos plenos y de igual protecciones en lo referente a la ciudadanía”.<sup>320</sup>

---

<sup>316</sup> Para Fricker, existen dos tipos de injusticias epistémicas: i) Las injusticias hermenéuticas: incapacidad de un colectivo de comprender la experiencia social de un sujeto, debido a la falta de recursos interpretativos, destinando al sujeto a una situación de desventaja. ii) Injusticia testimonial: El emisor es desacreditado de antemano por los prejuicios que se ciernen sobre él/ella. Ver: Miranda Fricker, *Injusticia epistémica*, (Barcelona, Herder.2017), 304.

<sup>317</sup> Fraser, “Fortunas del feminismo”, 193.

<sup>318</sup> *Ibid.*, 192.

<sup>319</sup> *Ibid.*, 193.

<sup>320</sup> *Ibid.*

La ausencia de reconocimiento, entonces, no es un asunto “meramente cultural.”<sup>321</sup> Para Fraser este tipo de injusticias se materializan en acciones y situaciones concretas, como la denegación de derechos y la consecuente privación política y/o económica, por lo cual “Es imposible, por lo tanto, superarlas solo mediante la redistribución, y exigen remedios de reconocimiento adicionales e independientes.”<sup>322</sup> No obstante, en el mundo real las luchas por la justicia social y en particular por la justicia de género tendrían que estar ligadas para no dispersar esfuerzos y abordarse dialécticamente: “utilizar medidas redistributivas para reparar el reconocimiento erróneo y medidas de reconocimiento para reparar la distribución injusta”.<sup>323</sup>

### 2.1.1. El problema de la representación

Los esfuerzos teóricos de Nancy Fraser buscan analizar los conflictos sociales al interior de las democracias modernas, uno de ellos lo constituye la justicia social que implica el acceso a derechos fundamentales que tienen que ver con el reconocimiento y la representación. Fruto de los debates teóricos sostenidos con Honneth, Butler y sobre todo del análisis que hace de la obra de Jürgen Habermas respecto a la esfera pública, Fraser amplía su marco teórico en el análisis de la justicia social, destacando que esta no se puede limitar solo a la distribución y al reconocimiento, ni reducir la política a la cultura o a la economía, porque esto conllevaría a descuidar la relativa autonomía de la dimensión política y su importancia en el contexto de transformaciones sociales.

En su libro “Escalas de la Justicia”, Fraser actualiza su teoría sobre la justicia, relacionándola con tres conceptos básicos: redistribución, reconocimiento y representación. Estos tres conceptos guiarían la conquista de una democracia radical y un sistema político garante de los derechos sociales que, a su vez, permitiría la participación de las personas en condiciones de igualdad en la esfera de lo público. Estas tres dimensiones no son subsumibles una en la otra, más bien se amalgaman unas con otras. Hay que verlas multidimensionalmente, es decir no hay redistribución ni reconocimiento

---

<sup>321</sup> La frase se refiere a la crítica sostenida por Judith Butler, frente al marco teórico de Fraser, en el sentido que, según Butler, Nancy Fraser relegaba las luchas por la identidad a simple cuestiones culturales sin reparar todas las cargas económicas que se desprendían de la ausencia de ese reconocimiento en el caso de las comunidades Queer y LGTBI. Para profundizar en el tema ver: Nancy Fraser y Judith Butler, *¿Redistribución o reconocimiento? Un debate entre marxismo y feminismo* (Madrid, Editorial Traficante de Sueños, 2016).

<sup>322</sup> Nancy Fraser y Honneth Axel, *¿Redistribución o reconocimiento?* (Madrid, Morata, 2006), 79-80.

<sup>323</sup> *Ibíd.*

sin representación, son tres formas de injusticia que desplazan el concepto de justicia monista.<sup>324</sup>

Fraser acepta la relativa autonomía de la esfera política como “espacios públicos de discusión”. Es importante evaluar esta esfera en la medida en que se pueden convertir en campos de disputa, ya que, a diferencia de Habermas, Fraser plantea que las personas no llegan en una situación de “igualdad” a la esfera política por el solo hecho de ser reconocidas como ciudadanos y ciudadanas en las normas jurídicas y/o en la Constitución. Esto debido a que, en verdad, las y los ciudadanos están atravesados por múltiples relaciones de injusticias distributivas o de reconocimiento:

Las eliminaciones formales a la participación en la esfera pública no bastan para asegurar la inclusión en la práctica. Aún después de que las mujeres, las personas de color y los trabajadores han sido habilitados formalmente para participar, su participación puede ser obstaculizada por privaciones económicas o doméstica que limitan el alcance del debate.<sup>325</sup>

Desde esta perspectiva la esfera política sería el escenario de las luchas por la redistribución y el reconocimiento. Cuando una persona llega a este espacio en condiciones de desigualdad, se produciría una representación fallida ordinaria, la cual ocurre en el marco del Estado de Derecho, donde algunos ciudadanos lo son solo formalmente porque, en la realidad, pueden catalogarse como “ciudadanos de segunda”, debido a diferentes variables de discriminación como la raza, clase, etnia, orientación sexual, etc.

Para Fraser, *la representación* como concepto es bivalente, puede remitirse al mundo de lo político, que es lo que más desarrolla, pero también puede tener una dimensión intersubjetiva. Con relación a la esfera de lo público, esta representación implica participación política y no se refiere tanto a paridad numérica, como a la paridad participativa, o sea: al reconocimiento pleno como interlocutor/a válido. Esta paridad participativa puede limitarse por una distribución desigual o ausencia de reconocimiento.<sup>326</sup>

Ahora bien en la medida en que se impide la participación, por ausencia de una distribución desigual o de reconocimiento, se incumplen los objetivos de la justicia social

---

<sup>324</sup> Nancy Fraser, *Escalas de justicia*, (Barcelona, Editorial-Herder, 2008.),114-15.

<sup>325</sup> Mariam Martínez y Nancy Fraser. *Justicia Interreptus: Reflexiones Críticas desde la posición Postsocialista* (Bogotá, Siglo del Hombre editores 1991), 127.

<sup>326</sup> *Ibíd.*

propia de una democracia. Si se analiza concretamente la justicia de género, en todo caso se necesita también cambiar una estructura económica que niega a las mujeres los recursos que necesitan para una plena participación, institucionalizada por la mala distribución –por ejemplo, la brecha salarial de género–, provocada por el sexismo y la ausencia de reconocimiento.<sup>327</sup>

Fraser advierte que los nuevos cambios socioeconómicos y políticos, tales como la globalización, el crecimiento de corporaciones transnacionales y la creación de organismos jurídicos y económicos supranacionales, han ocasionado que los marcos sociopolíticos ya no se correspondan con la visión típica de un Estado westfaliano-keynesiano. Estos acontecimientos traen consigo una nueva realidad. Hay sujetos cuyos derechos no son reconocidos en absoluto, al punto que ni siquiera pueden verse como “ciudadanos de segunda”. Es lo que la autora llama una “representación fallida absoluta.” Estos sujetos quedan desprotegidos, produciéndose un desenmarque, es decir el vínculo del viejo marco, así como el marco, se quedan cortos para las nuevas realidades. Un ejemplo, los refugiados, a quienes ya no les sirve el marco del “Estado westfaliano-keynesiano”, ni tampoco el vínculo de ciudadanía.<sup>328</sup>

Ante el interrogante sobre cuál sería entonces ese nuevo marco para reivindicar la justicia social, y evitar tanto la representación fallida ordinaria, como la absoluta, Fraser responde que sería un marco que aplique el principio de “todos los sujetos.” Este concepto lo entiende como “todos aquellos que están sujetos a una estructura de gobernanza determinada están en posición moral de ser sujetos de justicia en relación con dicha estructura”.<sup>329</sup>

Ante la situación enunciada anteriormente, Fraser propone un nuevo modelo de justicia anormal, porque asegura que, hoy en día, todos/as estamos sujetos de una pluralidad de estructuras de gobernanza a distinto nivel. Por lo tanto, para evitar los universalismos, pero también apelando a la especificidad, los marcos para exigir justicia serían las estructuras de gobernanza particular que obligan (moral, económicamente, políticamente) a esos determinados sujetos con relación a dicha estructura, de ahí que existiría una escala de justicias por reivindicar. Lo explicado permite, a nivel sociopolítico, el encuadre de diversas luchas y, en el plano teórico-académico, posibilita

---

<sup>327</sup> Fraser, “Escalas de justicia”, 70-80.

<sup>328</sup> *Ibíd.*

<sup>329</sup> *Ibíd.*, 126.

el análisis de marcos y vínculos en distintos niveles y dimensiones territoriales, sociales políticas, entre otras.<sup>330</sup>

Precisamente este enfoque teórico-conceptual de Fraser, permite analizar el acceso a la justicia desde una perspectiva amplia, que aborde dialécticamente las tres perspectivas ya presentadas, es decir: i) distribución; ii) reconocimiento; iii) representación.

La teoría general de Nancy Fraser permite situar el marco concreto de la investigación. Es decir, ir de la generalidad a lo particular y buscar herramientas teóricas que puedan enmarcar la investigación en lo concreto. En este punto las teorías decoloniales y poscoloniales y, en particular, los avances teóricos de los feminismos en estas corrientes de pensamiento, brindan herramientas teóricas importantes para abordar el sujeto de la presente investigación. Dichos desarrollos teóricos se sintetizan en dos importantes aportes del enfoque feminista decolonial y del feminismo comunitario respectivamente:

- La interseccionalidad en los estudios de género como aporte de los feminismos negros (agencia);
- La colonialidad y el entronque patriarcal que jerarquiza distintas opresiones en términos de raza y género (estructura).

Es pertinente abordar el contexto en el que se desarrollan estos avances para entender su importancia, antes de vincularlos directamente con el tema de investigación.

### **2.1.2. La interseccionalidad en los estudios de género como aporte de los feminismos negros**

El feminismo ya había denunciado la situación de desigualdad de las mujeres frente a los hombres y el sistema de dominación patriarcal que perpetuaba esa desigualdad.<sup>331</sup> Sin embargo, fue solo a través de los desarrollos teóricos de los denominados “feminismos negros” que las mujeres afrodescendientes empiezan a

---

<sup>330</sup> *Ibid.*, 129.

<sup>331</sup> Esa desigualdad fue denunciada por Simone de Beauvoir, en su libro: *El segundo sexo* y Betty Friedan, en su libro: *La mística de la feminidad*.

cuestionar la desigualdad entre sus pares, así como el desarrollo teórico elaborado por el denominado *feminismo blanco*.<sup>332</sup>

Los feminismos negros cuestionan el concepto de mujer como una identidad homogénea, una especie de sujeto universal ahistórico que no toma en cuenta los distintos lugares de enunciación y los contextos reales de opresión. Surgen entonces críticas frente a lo que se denominó un feminismo blanco, constituido por mujeres blancas, clase media y heterosexuales, cuyas experiencias de vida eran totalmente diferentes a las mujeres negras, lesbianas, de clase baja y de orientación política comunista.<sup>333</sup>

Las plataformas de luchas políticas y discursos homogeneizadores de las feministas blancas no recogían las experiencias y formas de opresión particulares de otras mujeres. En síntesis, la categoría universal del sujeto político “mujer,” desconocía la clase social, la diversidad sexual y la raza, por lo tanto, ese feminismo no podría representar a todas las mujeres, ni a sus reivindicaciones concretas, debido a su raigambre de tipo liberal y burgués.<sup>334</sup>

En consonancia con esta crítica surge el enfoque teórico-conceptual de la “interseccionalidad” el cual, mucho antes de su aparición en el mundo académico, ya era utilizado en los análisis políticos de organizaciones de base; como se puede rastrear en la declaración de las mujeres del *Combahee River Collective* o en los análisis de Angela Davis en su libro “Mujeres, raza y clase” de 1981. Sin embargo, quien lo dio a conocer en el mundo jurídico fue la abogada afroamericana Kimberlé Crenshaw.

Kimberlé Crenshaw ha manifestado que este concepto surgió frente a la necesidad de crear categorías jurídicas concretas, para enfrentar discriminaciones múltiples a distinto nivel. Prácticamente, el concepto se desarrolló en el estudio concreto de un caso legal, en el cual se evidenciaba la invisibilidad jurídica de las múltiples opresiones de las trabajadoras negras en la compañía automotriz estadounidense “General Motors.”<sup>335</sup>

Si bien Crenshaw utilizó la interseccionalidad como un concepto auxiliar para el análisis jurídico de casos concretos, en el mundo anglófono se empezó a instituir su concepto como aporte teórico-conceptual. Al respecto surgieron dos vertientes, una, más

<sup>332</sup> Bell Hooks, “Mujeres Negras: Dar forma a la teoría feminista”, en *Otras inapropiables*, (Madrid, Editorial Traficantes de Sueños, 2004), 47-9.

<sup>333</sup> Uno de los colectivos que reunían todas estas características era el “Combahee River Collective” a finales de la década de los 70s. y comienzos de los 80s. Para profundizar sobre la genealogía de los feminismos negros ver: Sojourner Truth et al, *Feminismo negros. Una Antología* (Madrid, Traficante de sueños, 2012), 313.

<sup>334</sup> Boucher, Joanne y Cecilia Olivares, “Betty Friedan y el pasado radical del feminismo liberal”, *Debate Feminista*, n.º 35 (2019): 279.

<sup>335</sup> Vigoya, “La interseccionalidad una aproximación situada a la dominación”, 1-17.

relacionada con el feminismo negro y el estudio de las estructuras de poder y, la otra, más cercana a los estudios posestructuralistas, que ponen acento en la dimensión subjetiva y discursiva centrada en el sujeto.<sup>336</sup>

Mientras que el primer enfoque enfatizaba en la interseccionalidad del poder y la multidimensionalidad de la desigualdad, para la segunda perspectiva lo interseccional es la experiencia de la dominación, es decir cómo se percibe internamente la dominación desde la intersección de factores que pueden incrementar ese dominio en la subjetividad de las personas. Estos dos enfoques amplían el contenido de la interseccionalidad y revalúan el enfoque aditivo de las desigualdades socio-raciales.<sup>337</sup>

Se advierte que, en los estudios sobre violencia sexual, se pueden integrar los enfoques mencionados. Por un lado, el análisis interseccional dentro de un caso concreto en un determinado marco jurídico, supone tomar de una forma integral los diversos daños que acarrea la violencia sexual, de acuerdo con el contexto de cada sujeta/o, en relación con factores tales como: la clase, raza y orientación sexual, que pueden intensificar el daño y los posteriores efectos subjetivos producidos por dicha violencia. Por el otro, en cómo las estructuras de poder reproducen estas condiciones y las refuerza en la práctica social.

## 2.2. Aportes del feminismo decolonial

El feminismo decolonial surge en *nuestra América* y se nutre de la tradición filosófica marxista andina, especialmente el pensamiento de Mariátegui, los movimientos de resistencia indígena y las teorías de la dependencia. Posteriormente, con el denominado *giro decolonial*, se crean en la academia grupos de investigación que sistematizan los conocimientos y experiencias anticoloniales y decoloniales en Latinoamérica<sup>338</sup> La teoría feminista decolonial, en sus diversas vertientes, enfatiza el estudio de las relaciones asimétricas entre norte y sur, centrando su crítica a la visión universalizadora, eurocéntrica y hegemónica en los estudios y teorías del denominado

---

<sup>336</sup> E. Dorlin (Ed.), *Sexe, race, classe, pour une épistémologie de la domination*, PUF, París (2009), 5-20. Citada en Vigoya, “La interseccionalidad”, 7.

<sup>337</sup> *Ibid.*, 8.

<sup>338</sup> Martha Isabel Gómez Vélez et al., “Estudios decoloniales y poscoloniales. Posturas acerca de la modernidad/colonialidad y el eurocentrismo”, *Revista Ratio Juris* 12, n. ° 24 (2017), 48-51.

feminismo *occidental, liberal burgués y hegemónico*, cuyo emblema es la mujer blanca, occidental, heterosexual, urbana y de clase media.<sup>339</sup>

Este feminismo decolonial, busca analizar las múltiples opresiones derivadas del cruce de las variables sexo/género, clase y raza importados en la colonia y su entronque en el territorio americano. Este feminismo se fundamenta en los aportes de la teoría general del pensamiento decolonial.<sup>340</sup>

Se enfoca en las particularidades históricas que generaron opresiones de raza y clase ligadas al sistema de dominio colonial, al reparto desigual de la tierra y la racialización de las y los colonizados, muy diferentes a los contextos europeos de las feministas blancas. Igualmente se da importancia al antirracismo en los paradigmas feministas.<sup>341</sup>

Los estudios feministas decoloniales permiten acercarse a la construcción de las estructuras de opresión concretas que acompañaron la construcción del Estado nación, En Latinoamérica, una de las premisas es que dicha construcción está fuertemente ligada con las jerarquías raciales y discursivas que organizan las relaciones sociales y de género. Persistentes hasta nuestros días, son determinantes en el análisis del acceso desigual a los derechos, recursos económicos y a la participación política, sobre todo de comunidades racializadas.<sup>342</sup>

### 2.2.1. La herencia colonial y el entronque patriarcal

Esta corriente feminista se fundamenta en la construcción de “la comunidad,” no la que existe, sino la que se piensa construir como alternativa, partiendo de los valores ancestrales de solidaridad. En este sentido se ha creado desde las necesidades, contextos y vivencias propias de las mujeres indígenas, cuya realidad contextual, es sustancialmente diferente de las mujeres blancas europeas o norteamericanas. Las teorías feministas

---

<sup>339</sup> Paola Contreras Hernández y Macarena Trujillo Cristoffanini, “Desde las epistemologías feministas a los feminismos decoloniales: Aportes a los estudios sobre migraciones” *Athenea Digital* 17, n.º 1: (2017): 149.

<sup>340</sup> Principalmente de Aníbal Quijano, *Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina* (Red de Bibliotecas Virtuales de CLACSO, Buenos aires, 2014).

<sup>341</sup> Karina Bidaseca, perturbando el texto colonial. Los estudios (Pos) coloniales en América Latina, 12 de septiembre de 2010, 131, [https://www.academia.edu/3151571/Perturbando\\_el\\_texto\\_colonial](https://www.academia.edu/3151571/Perturbando_el_texto_colonial).

<sup>342</sup> Julieta Paredes, “El feminismo comunitario: La creación de un pensamiento propio”. *Corpus: Archivos virtuales de la alteridad americana* 9. N° 1 (2019), accedido el 2 de agosto de 2017, <https://journals.openedition.org/corpusarchivos/2768>.

construidas desde países capitalista desarrollados, tienen una historia que difiere de la construcción de los Estados modernos latinoamericanos.<sup>343</sup>

Esta teoría critica el modelo capitalista, el legado colonial y el colonialismo interno. Define al patriarcado como el sistema de todas las opresiones que sufren las mujeres y hombres en todo tiempo y en todo lugar, incluyendo en las propias comunidades indígenas. Se separa así de la visión romántica indianistas que idealiza a las comunidades indígenas y niegan la violencia de género, también presente en dichas comunidades, y que deriva del “entronque patriarcal”.<sup>344</sup>

El desarrollo teórico del entronque patriarcal constituye un aporte importante del feminismo comunitario a la comprensión de las múltiples violencias de género que viven las mujeres indígenas y mestizas en Latinoamérica. Este se refiere al entronque de dos visiones patriarcales, una, la de los invasores europeos y, otra, la de los hombres de los pueblos ancestrales. Este entronque configura una nueva realidad patriarcal doblemente nociva, ya que refuerza la opresión y discriminación sobre las mujeres y niñas.<sup>345</sup>

Este fenómeno también ha sido estudiado desde una óptica decolonial por la antropóloga Rita Segato, quien critica la recepción de la teoría feminista eurocéntrica, sin contar con las diferencias concretas que trajo el encuentro de un mundo ancestral con la dominación colonial. Es así como, según las investigaciones de Segato, antes de la colonia ya existía un “patriarcado de baja intensidad” en el mundo comunitario ancestral que se amalgamó con el patriarcado colonial moderno de “alta intensidad” reforzando la opresión y los pactos patriarcales.<sup>346</sup> La importancia de estos conceptos para el estudio de la violencia sexual en comunidades indígenas, son los efectos que traen estas amalgamas o entronques patriarcales tanto para la vida de las víctimas como para los imaginarios de los victimarios, que, no pocas veces, también provienen de comunidades indígenas al ser reclutados por grupos armados.<sup>347</sup>

Para finalizar, el objetivo principal de esta primera parte del segundo capítulo consistió en identificar aportes teóricos conceptuales concretos, que permitirán el estudio empírico de los casos de violencia sexual, más allá de las implicaciones jurídicas. Por

---

<sup>343</sup> Entrevista realizada a Adriana Guzmán y Julieta Paredes. Chiapas, abril 2014. koman ilel. Org. accedido el 2 de agosto de 2017, <https://youtu.be/C6l2BnFCsyk>.

<sup>344</sup> Julieta Paredes, *Hilando fino. Desde el feminismo comunitario-Comunidad mujeres creando* (La paz, Cooperativa El Rebozo enero 2010), 53-58.

<sup>345</sup> *Ibíd.*

<sup>346</sup> Segato, “La Guerra contra las mujeres”, 96.

<sup>347</sup> Pilar Lozano, “El reclutamiento de niños y adolescentes, una vieja infamia”. *Verdadabierta.com.*, 21 diciembre 2011, accedido el 2 de agosto de 2017, <https://verdadabierta.com/el-reclutamiento-de-ninos-y-adolescentes-una-vieja-infamia/>

otro lado, se orientó hacia profundizar la comprensión teórica de las dimensiones que abarca el sistema patriarcal, así como el acceso a la justicia como derecho fundante y fundamental de las denominadas “democracias modernas”. Lo anterior, sin perder de vista el marco concreto desde el cual se estudia el acceso a la justicia de mujeres indígenas víctimas de violencia sexual, en medio del conflicto armado colombiano.

### **2.3. Categorías de análisis y operacionalización**

Para iniciar al análisis de las categorías de operacionalización se hace necesario recordar, en primer término, la hipótesis general que guía la presente investigación:

#### **Hipótesis**

- Las desigualdades redistributivas, de reconocimiento y de representación limitan el acceso a la justicia de mujeres indígenas Awá, víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado en Nariño.

Esta hipótesis se analizará bajo el marco teórico-conceptual elaborado en la obra de Nancy Fraser. Se considera que dicho aporte teórico es lo suficientemente amplio como para articular distintas formas de desigualdad o “injusticias” en diversos contextos de análisis, lo que permite el diálogo con distintas corrientes de pensamiento crítico del sur global, como la teoría decolonial y su expresión en la teoría feminista o el feminismo comunitario. No obstante, también se hace necesario partir del trabajo empírico sobre el estado de las desigualdades sociales en Latinoamérica, que han desarrollado instituciones como la CEPAL, para situar nuestro marco de análisis en el contexto latinoamericano y para luego poder definir las categorías de análisis más acordes a las variables establecidas.

### 2.3.1. Variable independiente: desigualdades redistributivas, de reconocimiento y de representación

América latina sigue siendo la región más desigual del mundo, a pesar de importantes avances realizados por los países de la última década y media del siglo XXI.<sup>348</sup>

América Latina se caracteriza por desigualdades sociales extremas y persistentes, a pesar de diferentes modelos de desarrollo y regímenes políticos presentes a lo largo de la historia de la región, puede afirmarse que las desigualdades extremas son un factor constante. Estas desigualdades, se mantienen también después de las transiciones hacia la democracia en el marco de la llamada “tercera ola de la democracia”<sup>349</sup> que vivió Latinoamérica, desde 1979 (Ecuador y República Dominicana). Es decir, en esta región se experimentan la persistencia de desigualdades sociales extremas en tiempos de democracia.<sup>350</sup>

Desde la teoría política, se suele afirmar que la instauración de la democracia va acompañada a largo plazo de una mejoría en las posibilidades de participación social y el acceso a bienes y servicios de los gobernados. No obstante, en nuestro continente este planteamiento teórico choca con la realidad empírica. Por lo tanto, puede afirmarse que existe una paradoja. Esta “paradoja Latinoamericana,” caracterizada por la convergencia entre formas políticas democráticas y profundas desigualdades socioeconómicas,<sup>351</sup> se constata claramente en Colombia y relativamente independiente de la selección del indicador para medir las desigualdades. En un informe del Banco Mundial, Colombia aparece como el cuarto país más desigual del mundo. Esto se manifiesta, por ejemplo, en el hecho que el 10% de la población más rica, gana cuatro veces más que el 40% de la población más pobre.<sup>352</sup>

---

<sup>348</sup> Horizontes CEPAL–Capítulo 9: Entrevista a Laís Abramo. Directora de la División de Desarrollo Social de la CEPAL. 9 de junio 2017, <https://www.cepal.org/es/videos/horizontes-cepal-capitulo-9-entrevista-lais-abramo>

<sup>349</sup> Samuel Huntington, La tercera ola: La democratización a finales del siglo XX; Roberto García Jurado, La teoría democrática de Huntington, *Política y Cultura*, n.º 19, (2003): 7-24.

<sup>350</sup> Informe del Banco Mundial, 28 de mayo de 2018, <https://www.misfinanzasparainvertir.com/latinoamerica-tiene-8-de-los-10-paises-mas-desiguales>

<sup>351</sup> Hans-Jürgen Burchardt, “¿Por qué América Latina es tan desigual? Tentativas de explicación desde una perspectiva inusual”, *Revista Nueva Sociedad*, n.º 239 (2012).

<sup>352</sup> Informe del Banco Mundial, accedido el 28 de mayo de 2018, <https://www.misfinanzasparainvertir.com/latinoamerica-tiene-8-de-los-10-paises-mas-desiguales-del-mundo/>.

La desigualdad socioeconómica en Latinoamérica es una preocupación constante de los organismos internacionales enfocados en el desarrollo, tales como el Banco Mundial (BM), la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Todas las organizaciones mencionadas coinciden en plantear la necesidad de revertir este fenómeno, con el objetivo de generar un umbral mínimo para el ejercicio de la ciudadanía.<sup>353</sup>

A pesar de lo anterior, las organizaciones internacionales en su mayoría centran el análisis y las posibles soluciones en generar políticas públicas para las personas (generar igualdad de oportunidades) y no en los procesos y las instituciones (generar igualdad de posiciones), lo cual impide un análisis estructural de las causas y consecuencias de esa desigualdad.

Por esto se hace importante traer a colación las definiciones de dos autores que, desde la academia, ofrecen una perspectiva y definición más crítica. En este sentido el antropólogo Luis Reygadas, partiendo del legado teórico de Marx y Weber, entiende la desigualdad como una distribución asimétrica de poder donde intervienen fenómenos políticos en su producción y reproducción. En esa línea de pensamiento, las desigualdades no solo se miden a partir del ingreso, sino que se consideran estrechamente vinculadas al género, la etnia, la procedencia territorial y otras formas de clasificación social. La desigualdad debe abordarse, entonces, como un proceso a través de un enfoque relacional de apropiación y expropiación.<sup>354</sup>

En la misma línea el sociólogo alemán Reinhard Kreckel establece que las desigualdades son relaciones sociales, en las cuales “las posibilidades del acceso a bienes y/o posiciones sociales, que están relacionadas con desigualdades de poder y/o posibilidades de interacción, muestran limitaciones duraderas y que, por lo tanto, perjudican o favorecen las oportunidades de vida de individuos, grupos sociales o sociedades.”<sup>355</sup> Bajo esta óptica las desigualdades se deben abordar desde el punto de vista relacional y distributivo.<sup>356</sup>

---

<sup>353</sup> María Victoria D'Amico, “La definición de la desigualdad en las agendas recientes de los organismos internacionales para América Latina”, *Rev. Colomb. Soc.* 39, n.º 1 (2016): 222.

<sup>354</sup> Luis Reygadas, *La apropiación. Destejiendo las redes de la desigualdad*, (Barcelona/ México D.F.: Anthropos, 2008), 36. Citado por D'Amico, “La definición de la desigualdad”, 229.

<sup>355</sup> (Kreckel 2004: 17)-Citado por Peters, Stefan, 2019, en la conferencia El proceso de Paz en Colombia y los desafíos de las desigualdades sociales. Universidad de Ibagué ( Ibagué, 14 de marzo de 2019)

<sup>356</sup> Kreckel, R. 2004. *Politische Soziologie der sozialen Ungleichheit*, Frankfurt a.M.: Campus.pp. Citado en Manuel Boatcá, “Desigualdad social reconsiderada - Descubriendo puntos ciegos a través de vistas desde abajo”, *Tabula Rasa*, n.º 11, (2009): 127.

Las definiciones de Reygadas, Kreckel y Fraser tienen en común que abordan las desigualdades desde un enfoque multidimensional y relacional. Para estos autores la desigualdad debe analizarse partiendo desde las estructuras generales hacia las más concretas, en tanto relaciones de poder asimétricas que generan múltiples consecuencias en la vida política, social y económica. La desigualdad socioeconómica, por lo tanto, no solo es un obstáculo estructural para el desarrollo económico, sino también para la garantía de derechos, por cuanto no solo se refiere a ingreso, patrimonio o acceso a la tierra, sino también a bienes públicos esenciales, como la educación, la salud y la justicia.<sup>357</sup> En este contexto, las mujeres, los niños, la población mayor de edad y las comunidades indígenas y afrodescendientes, resultan ser los más perjudicados.<sup>358</sup>

Para la CEPAL, la última profundización de las desigualdades sociales en Latinoamérica se debió en gran medida a la escisión de la política social y la política económica en la década de los ochentas bajo las pautas del neoliberalismo.<sup>359</sup> El informe: “Panorama Social de América Latina, 2017”, publicado en 2018, hace interesantes aportes a la comprensión multidimensional de las desigualdades en esta región. Allí la CEPAL establece cuatro ejes que estructuran lo que denomina la matriz de la desigualdad: desigualdades socioeconómicas, de género, étnico-territoriales y de ciclo vital. Estas dimensiones se entrecruzan, se intensifican se complejizan a lo largo de la vida de las personas, generando consecuencias negativas para el desarrollo humano en dignidad.

El análisis de estas dimensiones situado en Latinoamérica, aporta al desarrollo del concepto sobre desigualdades, planteado de forma general Fraser, el concepto de “injusticias.” Por lo tanto, es de gran utilidad para la concreción de las categorías de análisis en el relacionamiento de la triada: desigualdad, violencia sexual y acceso a la justicia.

---

<sup>357</sup> Burchardt, “Por qué América”, 138.

<sup>358</sup> Humberto López y Guillermo Perry: «Inequality in Latin America: Determinants and Consequences», *World Bank Policy Research Paper*, n.º 4.504 (2008); Branko Milanovic y Rafael Muñoz de Bustillo: “La desigualdad en la distribución de la renta en América Latina: situación, evolución y factores explicativos”, *América Latina Hoy*, n.º 48, (2008): 15-42. Citado por Hans-Jürgen Burchardt, “¿Por qué América Latina?”.

<sup>359</sup> Cepal, 2010, p. 11. Citado por Citado por D’Amico, “La definición de la desigualdad”, 230.

### 2.3.1.1. Desigualdad en la redistribución

La mayoría de los estudios de la CEPAL<sup>360</sup> abordan el tema de la desigualdad de ingresos corrientes, propiedad, riqueza entre personas y hogares tomando medidas que se basan en el coeficiente de Gini.<sup>361</sup> Otro tipo de desigualdad es la distribución funcional del ingreso, la cual mide cuánto se va a la remuneración del trabajo y cuánto a la remuneración del capital, lo que puede dar cuenta que la concentración de los activos (de la propiedad, tanto financiera como no financiera) es mayor, severa y permanente que la concentración de los ingresos corrientes.<sup>362</sup> La concentración de la riqueza puede aliviarse con políticas económicas, tales como reformas tributarias progresistas y tasación de las grandes riquezas. De lo contrario, solo se habla de distribuir de los más pobres la fuerza de trabajo, no de redistribuir.<sup>363</sup>

Para la CEPAL existen etapas más vulnerables a las desigualdades de orden redistributivo tales como la niñez, adolescencia, adultez y vejez. Cada etapa tiene riesgos en la calidad de vida,<sup>364</sup> que se entrelazan con otros determinantes de la desigualdad, como lo son el género, la clase social, etnicidad, edad, territorio, los cuales, a su vez, establecen el ingreso, el patrimonio y el acceso a bienes públicos tales como la salud, la educación y el acceso a la justicia.

### 2.3.1.2. Desigualdades en el reconocimiento

La desigualdad en el reconocimiento es la negación de la plena ciudadanía de otras personas. Está fundamentada en ciertas características identitarias propias o construidas en razón de una diferencia –que puede ser biológica o étnica–, que trae como resultado

---

<sup>360</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Panorama Social de América Latina, 2017 (LC/PUB.2018/1-P), Santiago, 2018.

<sup>361</sup> El coeficiente de Gini es una medida de la desigualdad, ideada por el estadístico italiano Corrado Gini. Normalmente se utiliza para medir la desigualdad en los ingresos, dentro de un país, pero puede utilizarse para medir cualquier forma de distribución desigual. Consideraciones sobre el índice de Gini para medirla concentración del ingreso. Fernando Medina. Accedido el 29 de mayo de 2018, [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4788/S01020119\\_es.pdf?sequence=1](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4788/S01020119_es.pdf?sequence=1).

<sup>362</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Panorama Social de América Latina, 2017 (LC/PUB.2018/1-P), Santiago, 2018.

<sup>363</sup> Horizontes CEPAL – Capítulo 9: Entrevista a Laís Abramo. Directora de la División de Desarrollo Social de la CEPAL. 9 de junio 2017.

<sup>364</sup> Es de gran importancia entender como las desigualdades socioeconómicas se encadenan con los ciclos vitales: “La etapa de la niñez es decisiva en la medida que es aquí donde las desigualdades socioeconómicas pueden desencadenar en la vida o muerte de un ser humano” HORIZONTES CEPAL – Capítulo 9: Entrevista a Laís Abramo. Directora de la División de Desarrollo Social de la CEPAL, 9 de junio 2017.

situaciones de discriminación, por ejemplo, mujeres indígenas. En este punto, los análisis macro deben también ir hacia el modelo político de un país, donde cabe incluir parámetros, como, si es una democracia, si estamos ante un Estado androcéntrico o si es un modelo de Estado monocultural, multicultural o intercultural. Todos estos factores irradian los espacios de vida de una persona, de tal forma que esta ausencia de reconocimiento puede ser relacional entre hombre y mujer, o entre una mujer y su comunidad. Este tipo de desigualdades se cimientan sobre ciertos rasgos distintivos de la persona, tales como etnicidad, género, raza, clase, orientación sexual, procedencia geográfica o edad; características que pueden intensificar o profundizar las situaciones de desigualdad.

Como ejemplo de lo anterior, la CEPAL ha estudiado cómo la desigual distribución del tiempo entre hombres y mujeres, basadas en concepciones sexistas, también pueden influir en las desigualdades socioeconómicas, porque el uso del tiempo que dedican las mujeres a las labores de cuidado de la vida y su reproducción, supera tres veces al tiempo que dedican los hombres. Las mujeres pueden dedicar hasta el 30% de su tiempo, es decir casi ocho horas diarias, en trabajo reproductivo, lo cual puede representar una doble jornada de trabajo, mientras los hombres lo hacen solo el 10%.<sup>365</sup>

Ese trabajo no reconocido económica, ni socialmente, está directamente relacionado con su autonomía económica, porque este tiempo dedicado al cuidado, no puede destinarlo a estudiar, trabajar, descansar o a la vida asociativa. Esto es especialmente grave en los hogares más pobres, donde hay más niños y no se puede pagar el servicio de cuidado. Por otro lado, la carencia de tiempo termina dificultando su inserción económica al mundo del trabajo, llevándoles a más pobreza económica. Estas situaciones son la base para la reproducción de las desigualdades de género. Una de cada tres mujeres en América Latina no tiene ingresos propios.<sup>366</sup>

Otra desigualdad en el reconocimiento es la histórica negativa de concebir a las comunidades indígenas y afrodescendientes como poblaciones constituyentes de los Estados latinoamericanos y de sus derechos colectivos.<sup>367</sup> Según la CEPAL, uno de cada cuatro latinoamericanos es indígena o afrodescendiente. La ausencia en el reconocimiento

---

<sup>365</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *Panorama Social de América Latina, 2017* (LC/PUB.2018/1-P), (Santiago: CEPAL, 2018), 163-197.

<sup>366</sup> *Ibid.*

<sup>367</sup> Marco Aparicio Wilhelmi, "El derecho de los pueblos indígenas a la Libre Determinación", en *Pueblos indígenas y derechos humanos*, Mikel Berraondo, coord. (Bilbao: Universidad de Deusto, 2006), 401-402.

puede llevar a profundizar las desigualdades redistributivas y a la denegación de los derechos más fundamentales. La tasa de mortalidad materno infantil en estas poblaciones es elevada. La mortalidad de los niños en el primer año es superior a la de otros grupos poblacionales y están asociadas a pobreza, desnutrición, pobreza y falta de atención médica, factores que explicitan que hay una situación de carencia muy grave. Las tasas de desempleo y desescolarización son altas en el caso de mujeres indígenas jóvenes, situación muy relacionada con las desigualdades territoriales, porque el acceso a bienes de servicio público como la salud y la justicia no es igual en las urbes y las cabeceras municipales semirurales que en los sectores rurales selváticos.<sup>368</sup>

### 2.3.1.3. Desigualdades en la representación

Estas desigualdades están muy relacionadas con la anterior, ya que, si una sociedad, no reconoce a ciertos grupos humanos como ciudadanos con plenos derechos, tampoco habrá muchas oportunidades para su representación y participación en el mundo público, como ha pasado históricamente con las mujeres, los afrodescendientes, las comunidades indígenas y la comunidad Rom. Fraser plantea que la representación está compuesta por dos dimensiones: una, que tiene que ver con la participación en el mundo de lo público, es decir la paridad participativa y, otra, que tiene que ver con las herramientas para poder autorrepresentarse en un contexto concreto.<sup>369</sup>

En este sentido, lo que se evalúa en este tipo de desigualdad no es solo la participación numérica, que por supuesto cuenta, pero no es suficiente, la participación al decir de Nancy Fraser, debe ser una participación paritaria o no lo es,<sup>370</sup> es decir que los y las ciudadanas puedan tener igualdad de condiciones en esa participación (que lleguen a los espacios con igualdad de herramientas educativas, simbólicas, etc.) para poder incidir real y efectivamente en las políticas públicas de un Estado, de una colectividad o en las decisiones de una comunidad indígena, de una asamblea de propietarios, en la construcción de leyes, en las decisiones económicas etc.

A manera de ejemplo podemos analizar el grado de participación de las comunidades afrodescendientes en las distintas ramas del poder público, su incidencia

---

<sup>368</sup> Horizontes CEPAL–Capítulo 9: Entrevista a Laís Abramo. Directora de la División de Desarrollo Social de la CEPAL. 9 de junio 2017.

<sup>369</sup> Fraser, *Justicia Interceptus*, 127.

<sup>370</sup> *Ibíd.*

deberá tomarse no solo cuantitativamente si no cualitativamente. También cabe preguntarse a nivel institucional, cuantos espacios de diálogo intercultural existen en el país y cual es realmente la paridad participativa en dicho espacio o si se constituyen en un mero espacio simbólico.

Estas desigualdades en la representación también tienen que ver con desigualdades educativas y socioeconómicas, ya que, si no se posee las herramientas adecuadas para participar en igualdad de condiciones en un espacio concreto, dicha participación se constituye en una participación fallida, tomando el concepto de Fraser.<sup>371</sup> Un ejemplo sería el caso de un campesino analfabeto invitado a “participar” en un debate en el Congreso de la República.

Por otro lado, desde una dimensión más intersubjetiva, las desigualdades en materia de representación tienen que ver también con la estimación y valor que la sociedad hace sobre personas o colectivos a la hora de su participación en el mundo de lo público. Sin duda, en este punto se pondría en evidencia las injusticias hermenéuticas y testimoniales abordadas por la filósofa Miranda Fricker, como cuando –de entrada– por los prejuicios construidos sobre cierto colectivo de personas, se desdeñan sus argumentos. Como ejemplo, la aún persistente idea que las mujeres no puede representarnos en el cargo de la presidencia en Colombia.<sup>372</sup>

### 2.3.2. Variable dependiente: acceso a la justicia

Una vez abordados los enfoques más relevantes sobre el acceso a la justicia, se encuentra una gama amplia que va desde una óptica positivista tradicional hasta una visión desarrollista de este derecho. Por lo tanto, una visión que reduce este derecho a la tutela judicial efectiva, como es la definición contenida en el Artículo 229 de la Constitución Política colombiana<sup>373</sup> no es suficiente para esta investigación, porque, como ya se ha plasmado en la discusión teórica, el acceso efectivo a este derecho, está relacionado con todo un sistema socioeconómico, político y cultural que lo fundamenta y reproduce, razón por la cual se deben adoptar marcos sociocríticos amplios para potenciar la interpretación del acceso a la justicia en un contexto concreto.

---

<sup>371</sup> *Ibíd.*

<sup>372</sup> Miranda Fricker, *Injusticia epistémica*, (Barcelona: Herder, 2017), 304.

<sup>373</sup> “ Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.” Artículo 229 de la Constitución Política Colombia.

En consecuencia, en el estudio de caso, el acceso a la justicia no solo se tomará como un derecho fundamental, sino también como una obligación estatal y el respectivo contexto. En este sentido, Colombia como un Estado Social de Derecho, miembro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (CIDH) y del Sistema de Naciones Unidas (ONU), está en la obligación de cumplir con los estándares internacionales en materia de acceso a la justicia, en el caso de mujeres víctimas de violencia sexual, tomando en cuenta la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación (CEDAW-1979), la Convención Belén Do Pará (1994) y las reglas establecidas por la CPI, en materia de investigación y juzgamiento de violencia sexual en conflictos armados.<sup>374</sup>

En los próximos capítulos el acceso a la justicia, se entenderá no solo como el derecho que tienen las personas sin distinción de raza, sexo, identidad sexual, ideología política o creencia religiosa, a obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas, como prerrequisito para superar la desigualdad material, sino también como la obligación del Estado, de eliminar las trabas que impiden o limiten a las personas acceder al aparato judicial, en busca de que sus derechos sean determinados o protegidos.

Como lo ha dicho la jurisprudencia de la Corte-IDH, este derecho no se agota con el acceso de las personas a la instancia judicial correspondiente. Por el contrario, se extiende a lo largo de todo el proceso y debe sustanciarse de conformidad con los principios que sostienen el Estado de derecho y se prolonga hasta la ejecución de la sentencia final. En esta investigación, sin embargo, se va más allá.<sup>375</sup>

El acceso a la justicia, será entendido también como base de la democracia. Esto permite analizar el derecho en dos dimensiones: i) bajo el contexto del sujeto/a de la democracia; y ii) bajo las obligaciones que tiene Colombia como un Estado Social de Derecho, asumiendo que se autodefine como una democracia plena, en la cual, el principio constitucional de igualdad, debe proveer un marco normativo que refleje dicho principio en el mundo real. Así, en lo que sigue, las dimensiones de las desigualdades se analizarán desde la obligación estatal y el derecho del ciudadano/a, en sus contextos concretos.

---

<sup>374</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, primer período de sesiones, Nueva York, 3 a 10 de septiembre de 2002 (ICC-ASP/1/3 y Corr. 1), parte II.A. Citado en: <https://www.icc-cpi.int/resource-library/Documents/RulesProcedureEvidenceSpa.pdf>.

<sup>375</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Caso Cantos vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 28 de noviembre de 2002, párr. 50; véase también Ibáñez Rivas (2014): Artículo 8. Garantías Judiciales, en: Steiner/ Uribe (eds.), Convención Americana sobre Derechos Humanos. Comentario, Editorial Temis, 2007. (212-3).

### 2.3.3. Definición operacional

Los casos prácticos relacionados con violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano, que se analizarán en los siguientes capítulos se estudiarán a partir de las tres dimensiones de la justicia, elaboradas por Nancy Fraser: Desigualdades redistributivas, de reconocimiento y de participación. Estas desigualdades se relacionarán con el acceso a la justicia y se evaluarán antes, durante y después del proceso judicial, partiendo de la hipótesis inicial:

Las desigualdades redistributivas, de reconocimiento y de representación limitan el acceso a la justicia de mujeres indígenas Awá, víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado en Nariño.

A partir de esta hipótesis se buscará dar respuesta a las siguientes preguntas:

- ¿De qué forma las injusticias distributivas, de reconocimiento y de representación influyen en el acceso a la justicia de las mujeres indígenas víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado colombiano?
- ¿De qué forma se explicitan estas injusticias antes, durante y después de un proceso judicial?
- ¿De qué forma se expresan en las políticas públicas, en los marcos normativos y en las garantías judiciales en el estado colombiano?

#### 2.3.3.1. Desigualdades redistributivas

Esta dimensión analizará las desigualdades redistributivas en el acceso a la justicia bajo, i.) El contexto del sujeto de la democracia y ii) bajo la obligación jurídica de un Estado en democracia.

#### Objetivos

Identificar y analizar desde una perspectiva interseccional, cómo el contexto socioeconómico en el que viven las mujeres indígenas puede limitar el acceso a la justicia. Identificar las políticas públicas emprendidas para reducir la brecha social en el acceso a la justicia de mujeres indígenas, bajo la obligación estatal de eliminar barreras económicas que limitan o impiden el acceso.

**Variables:****En el sujeto de la democracia (mujeres indígenas)**

- Ingreso
- Patrimonio
- Tenencia de la tierra

**Estado democrático:** Se analizará cobertura y política pública en el acceso

- Cobertura judicial (Juzgados, fiscalías, personerías)
- Política Pública para el acceso de los más pobres, por ejemplo: Consultorios jurídicos, abogados de oficio para víctimas.

**2.3.3.2. Desigualdades en el reconocimiento**

Esta dimensión analizará las desigualdades de reconocimiento en el acceso a la justicia bajo; i.) El contexto del sujeto de la democracia y ii) bajo la obligación jurídica de un Estado en democracia.

**Objetivos**

- Identificar cómo las relaciones de poder, jerarquizadas con base en la identidad étnica, racial y de género, se imbrican dentro de la institucionalidad jurídico-estatal incidiendo en el acceso a la justicia.
- Identificar y analizar cómo factores identitarios inciden en sus relaciones con los operadores de justicia y los servidores públicos, encargados de la política pública para las víctimas de violencia de género en el conflicto armado.
- Identificar cómo los operadores jurídicos y las instancias de política pública complementaria dan cumplimiento a las medidas afirmativas dentro de la garantía del derecho al acceso a la justicia, en conformidad con los estándares internacionales en materia de acceso a la justicia en el caso de mujeres indígenas víctimas de violencia sexual.

**Variables:****En el sujeto de la democracia**

Aquí se analizará cómo ciertos patrones identitarios posibilitan o limitan el acceso a la justicia:

Adscripción étnica

Raza

Clase

Escolaridad

Lengua

Edad

**Estado democrático** (como obligación)

¿Qué medidas afirmativas se implementan?

Tutela judicial efectiva

Enfoque de género

Enfoque multiculturalidad

Enfoque diferencial (ciclos de vida)

### **2.3.3.3. Desigualdades en la representación**

Esta dimensión analizará las desigualdades en la representación en el acceso a la justicia bajo; i.) El contexto del sujeto colectivo (comunidad) en la democracia (en el Estado Social de Derecho) ii) representación de la mujer en las comunidades indígenas; iii) La representación de la mujer en instancias judicial iv) bajo la obligación jurídica de un Estado en democracia de brindar espacios de representación para dialogo intercultural en materia de violencias de género.

#### **Objetivos**

Identificar y analizar cómo las desigualdades en la representación en el mundo político y jurídico-institucional, así como en la esfera de lo público, inciden en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual.

Identificar y analizar, a nivel jurídico-institucional, la existencia o implementación adecuada de espacios de participación a través del diálogo intercultural con las autoridades indígenas, así como de los marcos normativos para la garantía del derecho a la participación de las víctimas dentro del proceso judicial y/o administrativo. Lo anterior, en consonancia con los estándares internacionales en materia de violencia sexual dentro de conflictos armados.

## **Variables**

### **i) La representación de la comunidad indígena dentro del Estado democrático**

Participación paritaria en la justicia;

Participación paritaria en el Congreso;

Participación en las entidades públicas correspondientes en el desarrollo de políticas públicas para acompañar a las víctimas de violencias basadas en género (V.B.G.).

### **ii) La mujer en la comunidad indígena**

Participación paritaria de la mujer en las instituciones del Estado y, sobre todo, en la justicia;

Representación de la mujer en el mundo indígena.

### **iii) Sujeto/a individual dentro del proceso judicial**

Participación en el diseño e implementación de las medidas de reparación individual y colectiva en los casos de violencia sexual dentro del conflicto armado;

Garantías jurídicas e institucionales para la participación de las víctimas en el proceso judicial como tal. (garantías de seguridad para la víctima y sus familiares, garantías de no repetición);

Autopresentación en el mundo jurídico;

Representación legal (acompañamiento judicial) en procesos jurídicos.

### **iv) Espacios o instancias institucionales**

Espacios o instancias institucionales abiertas por la rama judicial para el diálogo intercultural frente al acceso a la justicia y el tratamiento de la violencia sexual. (protocolos de atención en V.B.G. en comunidades indígenas);

Políticas de corte gubernamental para la participación de las víctimas en el proceso judicial como tal. (garantías de seguridad para la víctima y sus familiares, garantías de no repetición).

### 2.3.3.4. Matriz de categorías y variables

Tabla 1  
Operacionalización de variables

<b>Objetivo general</b>				
<p>Analizar cómo inciden las desigualdades redistributivas, de reconocimiento y representación en el acceso a la justicia de mujeres indígenas Awá víctimas de violencia sexual, en el departamento de Nariño, en el periodo 2005-2018.</p> <p>Preguntas orientadoras</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿De qué forma las injusticias distributivas, de reconocimiento y representación influyen en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado colombiano?</li> <li>• ¿De qué forma se explicitan estas injusticias antes, durante y después de un proceso judicial?, ¿De qué forma se expresan en las políticas públicas, en los marcos normativos y en las garantías judiciales?</li> </ul>				
<b>Objetivos específicos</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>Subcategoría/Dimensión</b>	<b>Fuente</b>	<b>Técnica</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Identificar y analizar cómo el contexto socioeconómico y cultural en el que viven las mujeres indígenas Awá, participantes de los talleres, pueden limitar el acceso a la justicia.</li> <li>2. Identificar las políticas públicas emprendidas para reducir la brecha social en el acceso a la justicia de mujeres indígenas. Obligación estatal de eliminar barreras económicas.</li> </ol>	<b>Desigualdades redistributivas</b>	<u>En sujeto de la democracia</u> Ingreso Patrimonio Tenencia de la tierra	Grupo focal 20 mujeres.	Entrevista semiestructurada Dialogo de saberes Revisión y análisis documental
		<u>Estado democrático</u>  Política Pública para el acceso de los más pobres, por ejemplo: Consultorios jurídicos, abogados de oficio para víctimas.	Operadores jurídicos, abogados litigantes, Ministerio Público-Instituciones.	Entrevistas semiestructuradas, Grupos focales análisis documental
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Identificar y analizar cómo factores identitarios inciden en sus relaciones con los operadores de justicia y los servidores públicos, encargados de la política pública para las víctimas de violencia de género en el conflicto armado.</li> <li>2. Identificar cómo los operadores jurídicos y las instancias de política pública complementaria dan cumplimiento a las medidas afirmativas dentro de la garantía del derecho al acceso a la</li> </ol>	<b>Desigualdades en el reconocimiento.</b>	Adscripción étnica Raza Clase Escolaridad Lengua/idiomas	Grupo focal 20 mujeres Corporación jurídica acompañante de víctimas	Entrevista semiestructurada Dialogo de saberes Revisión y análisis documental. Entrevista semiestructurada Dialogo de saberes

<p>justicia en conformidad con los estándares internacionales en materia de acceso a la justicia en el caso de mujeres indígenas víctimas de violencia sexual.</p> <p>3. Identificar cómo las relaciones de poder jerarquizadas con base en la identidad étnica, racial y de género, se imbrican dentro de la institucionalidad jurídico-estatal. incidiendo en el acceso a la justicia.</p>		<p>-Tutela judicial efectiva -Enfoque de género -Enfoque multiculturalidad -Enfoque diferencial (ciclos de vida)</p> <p>Se evaluará antes, durante y después del proceso judicial</p>	<p>Instituciones judiciales Entidades políticas pública Corporación Tierra de Maíz</p>	<p>Análisis documental Revisión de proceso judiciales y de marcos jurídicos correspondientes. Entrevistas a experta/o Entrevistas a funcionarios.</p>
<p>1. Identificar y analizar cómo las desigualdades en la representación en el mundo político e institucional, así como en la esfera de lo público, inciden en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual y de género.</p> <p>2. Identificar y analizar, a nivel jurídico-institucional, la implementación adecuada de espacios de participación a través del diálogo intercultural con las autoridades indígenas, así como de los marcos normativos para la garantía del derecho a la participación de las víctimas dentro del proceso judicial y/o administrativo, en consonancia con los estándares internacionales en materia de violencia sexual dentro de conflictos armados.</p>	<p><b>Desigualdades en la representación</b></p>	<p><b>i.) La comunidad frente al estado democrático:</b> Participación paritaria en las instituciones del estado y sobre todo en la justicia, en el congreso y en diseños de políticas públicas en materia de V.B.G.</p> <p><b>ii) La mujer dentro de la comunidad.</b> en tanto mujeres, sean víctimas o no de violencia de género y violencia sexual, en escenarios internos y públicos de toma de decisiones. Participación en el diseño e implementación de las medidas de reparación individual y colectiva en los casos de violencia sexual dentro del conflicto armado.</p> <p><b>iii) Sujeto/a individual dentro del proceso judicial</b> -Participación en el diseño e implementación de las medidas de reparación individual y colectiva en los casos de violencia sexual dentro del conflicto armado. -Garantías de jurídicas e institucionales para la participación de las víctimas en el proceso judicial como tal. (Garantías de seguridad</p>	<p>-Autoridades indígenas de los resguardos -Grupo focal -Asesores/as profesionales externos del resguardo -Corporación Tierra de Maíz</p> <p>-----</p> <p>Instituciones judiciales Entidades políticas pública Corporación Tierra de Maíz.</p>	<p>Entrevista semiestructurada Dialogo de saberes Revisión y análisis documental. Entrevista semiestructurada Dialogo de saberes</p> <p>Entrevista semiestructurada Dialogo de saberes Revisión y análisis documental. Entrevista semiestructurada Dialogo de saberes</p>

		<p>para la víctima y sus familiares, garantías de no repetición).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Autopresentación en el mundo jurídico</li> <li>-Representación legal (acompañamiento judicial) en procesos jurídicos</li> </ul>		
		<p><b>iv) Espacios o instancias institucionales</b></p> <p>Espacios de representación en las instancias promovidas por la rama judicial, para el tratamiento de la violencia sexual. (Protocolos de atención en V.B.G.).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Políticas de corte gubernamental para la participación de las víctimas en el proceso judicial como tal.</li> </ul>		<p>Análisis documental</p> <p>Revisión de proceso judiciales y de marcos jurídicos correspondientes.</p> <p>Entrevistas a experta/o</p> <p>Entrevistas a funcionarios.</p>

Fuente: Investigación doctoral.

Elaboración: Laura Rivera Revelo.





## Capítulo 3

### Estudio de caso y metodología

#### 1. Estudio de caso

El presente trabajo pone el énfasis en el acceso a la justicia de mujeres indígenas víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado en Colombia.<sup>376</sup> Se trata, pues, de un estudio de caso (*single-case study*) sobre Colombia.<sup>377</sup> Este país ha causado mucho interés político y académico durante los últimos años. Situación que se explica por el histórico Acuerdo de Paz, firmado en el año 2016, en la ciudad de la Habana (Cuba) entre el Estado colombiano, representado por el gobierno del entonces presidente Juan Manuel Santos, y la guerrilla más antigua de Latinoamérica, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia–Ejército del Pueblo (FARC-EP). Después de más que cinco años de la firma del Acuerdo de Paz se hace cada vez más evidente que, este, solamente ha sido el primer paso en un difícil camino para lograr la paz.

Según el Instituto Kroc de la Universidad de Notre Dame, en Estados Unidos, institución encargada de estudiar la implementación del Acuerdo de Paz, este proceso de implementación –si bien sigue continuando– se está confrontando con “varios retos y áreas de preocupación”.<sup>378</sup> A finales de agosto de 2019 un grupo minoritario de las FARC, alrededor de los líderes históricos Iván Márquez y Jesús Santrich declaró en un video divulgado por la plataforma de *youtube* que habían decidido retomar las armas frente a la –según su posición–, traición del Estado con respecto a la implementación del Acuerdo.

De hecho, y pese a la declaratoria oficial sobre el fin del conflicto armado colombiano tras las firmas del acuerdo para la finalización del conflicto y la

---

<sup>376</sup> En Colombia la existencia de grupos armados insurgentes, está íntimamente ligada a su historia política. Entre los más emblemáticos están: las antiguas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia–Ejército del pueblo (FARC-EP), el Ejército Popular de Liberación (EPL) y otros más urbanos como el Ejército de Liberación Nacional (ELN), el Movimiento 19 de abril (M-19), el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) y el Movimiento de Autodefensa Obrera (ADO), entre otros. Universidad Nacional de Colombia. Observatorio de Paz y Conflicto, Organizaciones Guerrilleras en Colombia desde la década de los sesenta. [http://www.humanas.unal.edu.co/observapazyconflicto/index.php/download\\_file/819/](http://www.humanas.unal.edu.co/observapazyconflicto/index.php/download_file/819/)

<sup>377</sup> Robert K Yin, *Case Study Research: Design and Methods*. (Los Ángeles: Sage, 1984).

<sup>378</sup> Instituto Kroc: Estado efectivo de Implementación del Acuerdo de Paz de Colombia a 2 años de implementación: Informe 3: diciembre 2016-diciembre 2018. Bogotá, 8 de septiembre de 2019, <https://kroc.nd.edu/news-events/news/tercer-informe-sobre-la-implementacion-del-acuerdo-de-paz-la-implementacion-sigue-progresando/>

implementación de los acuerdos de paz con la guerrilla de las FARC-EP,<sup>379</sup> en las regiones rurales históricamente excluidas, la guerra y sus afectaciones no cesan. Los denominados Grupos Armados Posdesmovilización (GAPD) se enfrentan constantemente por el control de territorios estratégicos antes ocupados por la guerrilla de las FARC-EP. Dichos grupos, al carecer de un mando político, han degenerado en carteles armados de negocios ilícitos, como el procesamiento de coca y la minería ilegal. La situación genera nuevos contextos de riesgos para las mujeres indígenas, campesinas y afrodescendientes que viven en la ruralidad colombiana.<sup>380</sup>

Además, especialmente en las zonas más remotas del país, las amenazas y la violencia contra personas defensoras de derechos humanos, así como líderes y lideresas sociales y ambientales están en aumento y estas formas de violencia también muestran efectos impares según la posición social de sus víctimas.<sup>381</sup> Todas estas formas de violencia ponen a las Mujeres Adultas, Adolescentes y Niñas (de ahora en adelante: MAAN) en una situación especialmente vulnerable.<sup>382</sup> Para ellas este tipo de violencia de género, lejos de terminar, se intensifica con la militarización de los territorios colectivos indígenas y el fortalecimiento de los ya mencionados GAPD.<sup>383</sup>

La persistencia de la guerra interna y las desigualdades en sus diversas dimensiones, hace de Colombia un caso paradigmático en Latinoamérica.<sup>384</sup> A pesar de haber incorporado principios de inclusión en sus diversos marcos jurídicos y constitucionales, acordes a los sistemas democráticos, en la práctica Colombia no ha

---

<sup>379</sup> El 26 de septiembre de 2016, con un emotivo acto y en presencia de varios presidentes latinoamericanos, se firmó el acuerdo final de paz, entre el presidente Juan Manuel Santos y el jefe guerrillero “Timochenko”. Para ver más sobre la cronología de dicho acuerdo, accedido el 23 de abril 2019. <https://www.elheraldo.co/colombia/cronologia-del-acuerdo-de-paz-entre-el-gobierno-y-las-farc-661442>.

<sup>380</sup> Defensoría del Pueblo, alerta en el 2018 sobre la presencia de 19 grupos ilegales nuevo en el Choco, Nariño, Cauca y Buenaventura.

<sup>381</sup> Para un reciente análisis interseccional de la afectación véase a Nancy Tapias Torrado, *Situación de las lideresas y defensoras de derechos humanos: análisis desde una perspectiva de género e interseccional*, (Bogotá: CAPAZ, 2019), <https://www.instituto-capaz.org/capaz-policy-brief-4-2019-situacion-de-las-lideresas-y-defensoras-de-derechos-humanos-analisis-desde-una-perspectiva-de-genero-e-interseccional/>

<sup>382</sup> Según el subregistro de la Unidad de Víctimas, desde 1985 hasta el año 2016, 26.534 mujeres de distinta edad han sido víctimas de violencia sexual, accedido el 28 de abril 2019. <https://www.elpais.com.co/judicial/mas-de-26-000-mujeres-han-sufrido-violencia-sexual-en-el-conflicto-armado-en-colombia.html>

<sup>383</sup> Defensoría del Pueblo de Colombia, *Informe de la Defensoría delegada para la Prevención de Riesgos de Violaciones a los Derechos Humanos y el DIH. Sistema de Alertas Tempranas (SAT), Grupos Armados Ilegales y nuevos escenarios de riesgo en el posacuerdo* (Bogotá, Defensoría del Pueblo, 2017), 10-20.

<sup>384</sup> Para el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), en Colombia hay cinco conflictos armados no internacionales, los que el Estado libra contra el Eln, Epl, Clan del Golfo y las disidencias de las Farc, a lo que se suma la lucha armada entre las guerrillas del Epl y Eln en la región de Catatumbo, Norte de Santander, accedido el 28 de abril 2019, <https://www.elcolombiano.com/colombia/para-el-cicr-en-colombia-hay-5-conflictos-armados-GK9941585>.

logrado acabar con las desigualdades estructurales con respecto a la distribución de la riqueza, al poder socioeconómico y al acceso a bienes públicos como la justicia, la seguridad social, la educación, el conocimiento, la salud, y las expectativas laborales de un sector amplio de la población colombiana. Población que ha vivido al margen de los avances y derechos que, aparentemente, conllevaría el ser ciudadanos/as de la democracia más antigua de Latinoamérica.<sup>385</sup>

Existe, sin duda, una tensión entre democracia formal y justicia social. Dicha tensión se expresa de manera muy marcada en las desigualdades redistributivas, las desigualdades en el reconocimiento y la participación de las comunidades indígenas, campesinas y afrodescendientes. Las desigualdades se acentúan en la vida de las MAAN rurales y se hacen visibles en las constantes dificultades que tienen para acceder al sistema de justicia, aún más cuando han sido víctimas de violencia sexual.

Dado la persistencia del conflicto en tiempos de paz, las desigualdades muy pronunciadas y la discriminación estructural de las MAAN víctimas de violencia sexual, la presente investigación se centra en el acceso a la justicia en el marco del conflicto armado colombiano. Afirma que, a pesar de los importantes avances normativos en materia de protección de los derechos humanos y la incorporación de los enfoques de género y étnicos en la legislación nacional, la tensión entre la igualdad frente a la ley consagrada en la democracia colombiana y las extremas desigualdades que caracterizan su sociedad, termina por representar un problema de magnitud considerable para el sistema de justicia y la democracia colombiana.

Esto se explica porque tanto el derecho a vivir una vida libre de violencia como el acceso a la justicia se constituyen en fundamentos de las democracias modernas.<sup>386</sup> En este sentido cabe subrayar que, sin la satisfacción de estos dos derechos, es imposible que las mujeres puedan gozar de una ciudadanía plena. Y si una parte importante de la población no puede acceder a la justicia en búsqueda de protección y reparación, existe un debilitamiento de la democracia. Dicho de otra manera, se da pie a una democracia excluyente.<sup>387</sup>

---

<sup>385</sup> María Teresa Uribe de Hincapié, “Las promesas incumplidas de la democracia participativa”, en *Universidad Nacional de Colombia: 1991-2001, Diez años de la Constitución colombiana*; seminario de evaluación. (Bogotá. Univ. Nacional de Colombia, 2005), 143-156.

<sup>386</sup> Ver introducción de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. accedido el 23 de abril 2019. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>.

<sup>387</sup> La socióloga María Teresa Uribe, discute en sus trabajos académicos si las democracias existentes son realmente inclusivas. Ver: Uribe, “Las promesas incumplidas de la democracia participativa”, 143-156.

Lo anterior conlleva cuestionamientos en el orden jurídico, económico, social y cultural, puesto que, como ya se evidenció en el primer capítulo de esta investigación, las mujeres víctimas de violencia sexual conviven con los efectos nocivos producidos por la violencia sexual a lo largo de toda su vida. Entre ellos, daños físicos y psicológicos que, a su vez, desencadenan empobrecimiento, pérdida de la capacidad laboral y abandono por parte de sus parejas, familiares y amigos. Muchas mujeres de los “Campos del Solaz” murieron solas, empobrecidas y abandonadas por la familia, el Estado y la sociedad. Debido al estigma social de “prostitutas” que les impusieron sus agresores y las narrativas hegemónicas de los vencedores, murieron sin obtener ningún tipo de reparación social, económica o reparación simbólica por parte del Estado japonés.<sup>388</sup>

Una de las cuestiones críticas en las transiciones de la violencia a la paz en todo el mundo, y particularmente en América Latina, ha sido la garantía de los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual.<sup>389</sup> Se podría decir que es una deuda histórica del Estado, del sistema de justicia y de toda la sociedad en su conjunto. Una deuda que ocasiona, por un lado, la revictimización de las mujeres potenciales víctimas de este flagelo. Por otro lado, el inadecuado tratamiento de la violencia sexual y de género dentro del marco de la justicia ordinaria y la justicia transicional, no permite el avance de la país en un rol de garante de los derechos humanos de las mujeres, que posibilite una paz con justicia social.

En la presente investigación se explora a través de un grupo focal de entre 15 y 20 mujeres indígenas Awá que han sido víctimas de algún tipo de violencia sexual en el marco del conflicto armado. A través de sus testimonios se construye el contexto en el cual nacen, viven y mueren las MAAN Awá, luego se prioriza un grave caso de violación de derechos humanos acontecido en el Resguardo Awá Limette, en el cual se presentaron tres casos de violencia sexual. (Una mujer adulta, una adolescente, una menor de edad). Este caso fue seleccionado porque: i) en ellos confluyen varios factores de desigualdad y discriminación (género, raza, etnia, clase social, procedencia territorial, ii) los tres casos se enmarcan en graves violaciones de los derechos humanos y colectivos, por último, iii)

---

<sup>388</sup> Alejandro Tivar, “Las esclavas sexuales de la segunda guerra mundial”, accedido el 5 de marzo 2017, <https://www.codigonuevo.com/sociedad/esclavas-sexuales-segunda-guerra-mundial>

<sup>389</sup> Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, La violencia sexual relacionada con los conflictos. Forme del secretario General, 23 de marzo de 2015S/2015/203 Este informe abarca los retos que tienen países como Bosnia Herzegovina, Siria, Sudan, Irak, República Democrática del Congo, Colombia, frente al acceso a la justicia y cumplimiento de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de la ONU. Ver también: Marta Torres Falcón, Entre el silencio y la impunidad: violencia sexual en escenarios de conflicto. La ventana vol.5 no.41 Guadalajara ene./jun. 2015.

las mujeres indígenas pudieron acceder a la justicia. En dichos casos el acceso a la justicia se abordará bajo tres dimensiones de la desigualdad social; i.) desigualdades redistributivas; ii.) desigualdades en el reconocimiento y; iii.) desigualdades en la representación. Dichas dimensiones fueron elaboradas en el segundo capítulo, partir de los estudios de Nancy Fraser sobre el reconocimiento, las luchas por las identidades y las desigualdades sociales.

### 1.1. Relevancia del estudio en Colombia

En el marco del conflicto armado colombiano la violencia sexual contra las MAAN ha sido perpetrada por todos los actores armados, es decir, por agentes del Estado, por grupos paramilitares y por las guerrillas. La magnitud de estos crímenes ha sido de tal manera que, la Corte Constitucional Colombiana, ha señalado que: *la violencia sexual es una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible*.<sup>390</sup> Según la Unidad para la Atención y Reparación integral a las Víctimas, desde el primero de enero de 1985, hasta 2016, el conflicto armado ha dejado 26.534 mujeres víctimas de violencia sexual.<sup>391</sup>

Para 2018, según la Corporación Sisma Mujer, el 85.5% de las víctimas de violencia sexual fueron mujeres. Dicha cifra aumenta al 92.9% de las víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado. Un 86.6% eran mujeres jóvenes y menores de edad, siendo las niñas entre 10 y 14 años las más afectadas con un 41.9%<sup>392</sup>. Aparte de estas alarmantes cifras, y pese a los avances en la adecuación de la normatividad interna a los estándares internacionales en materia de acceso a la justicia, existe una serie de obstáculos que persisten, tales como: la desconfianza ante el sistema de justicia, las posibles retaliaciones de los grupos armados, así como la revictimización social e institucional. Dichos factores, aunados a las desigualdades (redistributivas de

<sup>390</sup> Corte Constitucional colombiana, Sentencia T-211/19, M.P. Cristina Pardo Schlesinger

<sup>391</sup> Unidad De Víctimas <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/enfoques-diferenciales/la-unidad-avanza-en-acciones-para-atender-y-reparar-las-mujeres-victimas-de>, Ver también Comité Internacional de la Cruz Roja CICR, accedido el 29 de abril 2018, <https://www.icrc.org/es/document/en-colombia-hay-mas-de-20000-victimas-de-violencia-sexual-cometida-en-el-marco-del>.

<sup>392</sup> Corporación Sisma Mujer, Boletín No. 16. Informe Especial Corporación Sisma Mujer noviembre 25 de 2018. Comportamiento de las violencias contra las mujeres y niñas en Colombia durante (2017 y 2018) 57-60. [https://colectivodeabogados.org/IMG/pdf/24-11-2018-boletin-25-de-noviembre-de-2018\\_sisma-mujer.pdf](https://colectivodeabogados.org/IMG/pdf/24-11-2018-boletin-25-de-noviembre-de-2018_sisma-mujer.pdf). Consultado el 12 de diciembre de 2018. Ver también Entrevista realizada a Rocío Martínez, investigadora del CNMH, por la revista Semana, 11/20/2017. En la cual afirma que, dentro del marco del conflicto armado, las más afectadas con el 90% del total, fueron mujeres jóvenes, adolescentes y niñas, accedido el 23 de abril 2018, <https://www.semana.com/nacion/articulo/abuso-sexual-en-el-marco-del-conflicto-colombiano-cnmh/548055>.

reconocimiento y representación) contribuyen para que la impunidad y el silencio frente a estos crímenes siga primando en el país.<sup>393</sup>

Al respecto cabe señalar que en Colombia existen altos niveles de impunidad frente a la judicialización de la violencia sexual y la violencia de género, especialmente si dichas violencias se dan en el marco del conflicto armado colombiano. En el 2015, según *Women's Link Worldwide*, la impunidad frente a estos delitos llegaba al 95%.<sup>394</sup> Y en el 2018, la impunidad en Colombia frente a la violencia sexual fue del 90%.<sup>395</sup> Estos datos reflejan que el avance frente al esclarecimiento de este tipo de violencia sigue siendo mínimo. Por lo anterior es de gran relevancia investigar las causas que explican dicha situación indagando no solo en la estructura jurisdiccional, sino también de qué forma inciden en el acceso a la justicia, aspectos políticos estructurales como las desigualdades sociales (redistribución, reconocimiento y representación) y factores de discriminación como la raza, el sexo y la adscripción étnica.

Otras experiencias a nivel mundial indican que, una parte fundamental de la reparación de las mujeres que han sido víctimas de violencia en el conflicto armado, es acceder a un proceso de rehabilitación y reparación, para lo cual se hace necesario en primera instancia que se garantice el acceso efectivo a la justicia. Esto es indispensable no solo para la vida futura de las mujeres y sus entornos sociales afectados, sino también como garantías de no repetición, es decir, para evitar la repetición de dicha violencia en otras mujeres y la desestructuración del entorno social.

El acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano es un fenómeno que imbrica complejos factores socioeconómicos, políticos y culturales, por lo que se requiere un estudio integral que abarque tanto al derecho penal como a otras disciplinas, entre ellas la sociología, la psicología, la antropología y la ciencia política. En este orden de ideas la relevancia de la

---

<sup>393</sup> Auto 092 de 2008, emitido por la Corte Constitucional Colombiana.

<sup>394</sup> Informe entregado a la fiscal de la Corte Penal Internacional por parte de la Mesa de Seguimiento a los Autos 092 de 2008 y 009 de 2015 de la Corte Constitucional. En dicho informe se advierte que la Fiscalía colombiana no está cumpliendo con diligencia su deber de estudiar los casos de violencia sexual en Colombia, advirtiendo que: “En el caso de la violencia sexual ocurrida en el conflicto armado la impunidad supera el 95%.” Mesa de Seguimiento a los Autos 092 de 2008 y 009 de 2015 de la Corte Constitucional, Informe: La Impunidad de la Violencia Sexual asociada al Conflicto Armado en Colombia. Noviembre de 2015, accedido el 23 de abril 2019, [https://www.colectivodeabogados.org/IMG/pdf/la\\_impunidad\\_de\\_la\\_violencia\\_sexual.pdf](https://www.colectivodeabogados.org/IMG/pdf/la_impunidad_de_la_violencia_sexual.pdf).

<sup>395</sup> De acuerdo con Mariana Ardila Trujillo, abogada de la Dirección Legal de Women's Link Worldwide, en Colombia, la impunidad frente a la violencia sexual llega al 90%, accedido el 23 de abril 2018, <https://www.ambitojuridico.com/noticias/en-ejercicio/penal/la-impunidad-por-violencia-sexual-en-colombia-supera-el-90>.

investigación se puede abordar desde diferentes dimensiones; i) desde una dimensión cultural; ii) desde la relevancia jurídica; y iii) desde la dimensión sociojurídica

### 1.1.1. Un giro cultural para los estudios jurídicos

Investigar el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano, cobra gran importancia, especialmente luego que la jurisprudencia internacional de los tribunales penales para Ruanda (1994) y la ex-Yugoeslavia (1993), sentaran unos precedentes jurídicos importantes en cuanto a la judicialización de los crímenes de género y violencia sexual en el marco de confrontaciones armadas.<sup>396</sup>

A partir de los tribunales citados, se ha reflexionado sobre cómo, en determinados contextos multiculturales, donde se cruzan varias identidades religiosas, políticas, étnicas o raciales, la violencia sexual puede utilizarse como una política de limpieza étnica y constituirse en una forma de genocidio o incluso de exterminio de un sector de la población. La historia nos ha mostrado, cómo en contextos extremos –como en los conflictos de los Balcanes o en Ruanda–, la afirmación de una raza<sup>397</sup> y/o identidad étnica ha servido para dividir, jerarquizar y negar la humanidad de “los otro/as” y en ciertos contextos nocivos, incluso, se ha pasado a la aniquilación real del otro. De ahí la importancia de abordar los contextos socioculturales en los que acontecen las violaciones sexuales y también los patrones culturales en las instituciones públicas encargadas de proteger y tutelar los derechos de las mujeres víctimas de los crímenes sexuales y más si éstas ostentan alguna diversidad cultural o discapacidad física que las pone en un potencial riesgo.<sup>398</sup>

---

<sup>396</sup> En los Estatutos de los tribunales para Ruanda y la Exyugoeslavia, se estableció que la violación sexual puede constituirse en determinados contextos en un crimen de guerra y/o lesa humanidad. Al respecto establecieron una jurisprudencia importante, uno de los más importantes es el caso referido a Akayesu (Ruanda 1998), donde se consideró que la violación de mujeres podía ser constitutiva de genocidio. Ver DEMUS, *Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer: Para una justicia diferente. Violencia sexual y reforma judicial con una perspectiva de género* (Lima: DEMUS, 2019), 79. accedido el 28 de agosto de 2018, [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj\\_20161008\\_01.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20161008_01.pdf).

<sup>397</sup> El concepto de “raza” se utiliza en el sentido del proceso de racialización que tuvo lugar con la llegada de los españoles a Latinoamérica y la incorporación de una jerarquía racial. Ver: Mara Viveros Vigoya, “La sexualización de la raza y la racialización de la sexualidad en el contexto latinoamericano actual”, *Revista Latinoamericana de Estudios de Familia* 1, (2009)

<sup>398</sup> Comisión Interamericana para los Derechos Humanos, Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual: la educación y la salud, *OAS*, párr. 16. 28, diciembre de 2011, <https://www.oas.org/es/cidh/mujeres/docs/pdf/VIOLENCIASEXUALEducycSalud.pdf>

En los tribunales internacionales mencionados se concluyó que determinadas violaciones a los derechos humanos, tales como la violencia sexual, la han sufrido de manera particular las mujeres. Además, se sabe que, si no se investiga, se perpetúa el silencio y se invisibilizan estos delitos, lo que trae como resultado un ciclo interminable de violencias y revictimización de las mujeres que se encuentran en zonas estratégicas para los actores armados y el desarrollo de la guerra.<sup>399</sup>

En otros casos, la diversidad cultural asumida desde un colonialismo interno puede constituirse en la base para la deshumanización y el desprecio de la vida de estos “otros/a”, intensificando los actos violentos sobre los cuerpos, entornos y simbologías de estas poblaciones. En este sentido, es importante evaluar si las estigmatizaciones, la discriminación y el desprecio se reproducen también en las instituciones encargadas de la protección y seguridad de las mujeres víctimas y/o en las instancias jurídicas, toda vez que una de las barreras para el acceso a la justicia de las mujeres, podría ser la violencia institucional estatal, violencia que puede ser reversible si se acepta su existencia, de ahí la importancia de investigarla para superar la mera presunción.

### 1.1.2. Relevancia jurídica

Desde el lejano Oriente, pasando por el Medio Oriente, los Balcanes y África Subsahariana, el Cono Sur hasta el Perú, la violencia sexual se identificó en la primera parte de esta investigación dentro de un marco mucho más amplio de violaciones de derechos humanos.<sup>400</sup> Si bien es cierto que existen similitudes en los fines y las estrategias de los mencionados casos, los contextos sociales, así como los marcos socio jurídicos, políticos y territoriales son muy diferentes.

En Latinoamérica la violencia sexual se generalizó en las dictaduras y regímenes autoritarios de los años setentas y ochentas. Dicha violencia respondía a objetivos políticos, militares y sociales dentro de un plan específico y una estrategia en la confrontación.<sup>401</sup> Sin embargo, cabe aclarar que estos planes y los correspondientes

---

<sup>399</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. *Mujeres y guerra. Víctimas y resistentes en el Caribe colombiano. Resumen* (Bogotá: CNMH, 2014), 103-5.

<sup>400</sup> Corporación Sisma Mujer, *Crímenes de lesa humanidad, violencia sexual y justicia de género en Colombia*, editoras Karol Camargo et al. (Bogotá: Sisma, 2009), 9, <http://www.sismamujer.org/new/wp-content/uploads/2017/12/2011-35.-Cr%C3%ADmenes-de-Lesa-Humanidad-Violencia-Sexual-y-Justicia-de-G%C3%A9nero-en-Colombia.pdf>.

<sup>401</sup> Victoria Álvarez, Dossier Género y cautiverio en las últimas dictaduras militares del Cono Sur. Memorias y marcos sociales de escucha de la violencia sexual en centros clandestinos de detención y cárceles. ISSN sección Dossier 2618-415 y Feminismo.net. Guatemala: condena histórica por violencia

contextos no fueron los mismos para todos los casos. Los contextos responden a una realidad concreta, acorde a la pluralidad de actores armados y a la subjetividad de las potenciales víctimas, según sea el territorio que se dispute y la estrategia utilizada en la confrontación armada. Por eso la importancia de estudiar los contextos y finalidades en cada caso concreto.

En relación a lo anterior, el presente estudio pretende aportar a través del análisis concreto de un caso específico, y en un contexto determinado, el entrelazamiento de múltiples factores de discriminación. Factores que pueden incidir en las estrategias para ejercer la violencia sexual, pero también pueden limitar el acceso a la justicia e incidir en todo el proceso judicial, de ahí que es fundamental aportar en el análisis y reflexión para garantizar el acceso a la justicia y la protección de las víctimas, en un contexto donde el conflicto armado no cesa sino, más bien, se transforma y se reconfigura.

Por otra parte, en cuanto al estudio estricto de la eficacia y la efectividad de los tratados internacionales y convenciones suscritas por el Estado colombiano, en relación con los derechos humanos de las mujeres incluyendo el acceso a la justicia, cabe interrogarse de qué forma se están implementando en el ordenamiento jurídico nacional. Esto con el fin de evidenciar los retos que existen y con ello reflexionar sobre la forma en que se puede mejorar el cumplimiento de las obligaciones internacionales adquiridas, con miras a efectivizar las garantías de no repetición como una de las bases para superar las secuelas causadas por la guerra y, así, conseguir un tránsito efectivo hacia una paz real e incluyente.

El acceso a la justicia en los casos de violencia sexual dentro del conflicto armado colombiano permite evaluar de qué forma se está implementando el enfoque étnico y de género en el cumplimiento de los derechos de las víctimas, específicamente el derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación y a las garantías de no repetición, más aún en un país que se autodefine como multicultural con una amplia diversidad étnica, y donde una gran parte de la población víctima de crímenes sexuales, al interior de la guerra, son mujeres indígenas, mestizas y afrodescendientes de todas las edades.<sup>402</sup>

---

sexual y asesinato de mujeres mayas, accedido el 23 de abril 2019. <https://feminicidio.net/articulo/guatemala-condena-hist%C3%B3rica-violencia-sexual-y-asesinato-mujeres-mayas>.

<sup>402</sup> Informe presentado a la señora Margot Wallström, Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas, sobre Violencia Sexual en Conflictos, en su visita a Colombia, en Bogotá, 16 de mayo de 2012. Sometido por el Concejo de Mujeres, Familias y Generaciones de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC). Traducido por Gabriela Castellanos. Bogotá mayo 2012.

Por todo lo anterior, el estudio de un caso puntual puede arrojar nueva información sobre los contextos, reconfiguración y patrones que siguen los grupos armados en los territorios. Aparte puede dar luces para establecer la generalidad y sistematicidad de la violencia sexual en un contexto determinado, lo cual puede resultar jurídicamente relevante en la construcción de casos de macrocriminalidad. Incluso, puede enfatizar en el análisis contextual, como parte principal de los medios probatorios que permiten aportar a la verdad –como derecho de las víctimas–, así como visibilizar la necesidad de ampliar los marcos de análisis, propios del derecho.<sup>403</sup>

### 1.1.3. La dimensión sociojurídica

Colombia se precia, por un lado, de ser un país pluriétnico y multicultural, diverso en lo social y con gran variedad geográfica. Al mismo tiempo es, según el Banco Mundial, uno de los países más desiguales del mundo.<sup>404</sup> Por este motivo, el enfoque en las desigualdades sociales transversalizadas por jerarquías raciales, étnicas y territoriales se vuelve central para el estudio del acceso a la justicia en poblaciones estructuralmente empobrecidas, precariamente representadas y culturalmente deslegitimadas.

Aspectos como el género, lo étnico y lo territorial crean una nueva forma, combinatoria de identidades estratégicas, que ha configurado a ciertas mujeres en víctimas potenciales de violencia sexual y violencia de género en el marco del conflicto armado colombiano. Es clave recordar que la guerra en Colombia ha sido, prioritariamente, de carácter agrario.<sup>405</sup>

Focalizar estas desigualdades en sus diversas expresiones relacionales (redistribución, reconocimiento y representación) permite visibilizar no solamente al sujeto o sujeta de la democracia, sino también a la democracia en sí y a sus instituciones. Evaluar las barreras en el acceso a la justicia más allá de las garantías procesales y la

---

<sup>403</sup> Jäger Herbert, *Macrocrimen: Estudios en Criminología de la Violencia Colectiva*, (Frankfurt: Suhrkamp, 1989)

<sup>404</sup> De acuerdo con el Banco Mundial, Colombia es el segundo país más desigual de América Latina y el séptimo en todo el mundo. Citado por Periódico “La República”, accedido 26 de agosto de 2019, <https://www.larepublica.co/economia/segun-el-banco-mundial-colombia-es-el-segundo-pais-mas-desigual-de-america-latina-2570469>.

<sup>405</sup> Según el Centro Nacional de Memoria Histórica, (CNMH) existe un subregistro en el reporte de violencia sexual en el marco del conflicto armado, hasta el año 2016, las mujeres indígenas y afrodescendientes, han sido las más afectadas el 90% fueron mujeres jóvenes, adolescentes y niñas. Entrevista realizada a Rocío Martínez, investigadora del CNMH, por la revista Semana, 11/20/2017. <https://www.semana.com/nacion/articulo/abuso-sexual-en-el-marco-del-conflicto-colombiano-cnmh/548055>.

tutela judicial efectiva, posibilita también evaluar los contenidos democráticos en las instituciones y en los marcos normativos para potencializar la democracia, puesto que estas desigualdades, en sus diversas dimensiones, pueden ser afrontadas a través de políticas estatales y del reconocimiento pleno de los derechos. Esto, aún más, en medio de la difícil implementación de un proceso de justicia transicional, no solo a través de hacer visible estas desigualdades sino, también, mediante la concesión de reparaciones y el diseño de políticas públicas que tengan el potencial de cambiar la situación socioeconómica, no solo de la víctima, que ha sufrido seguramente una exclusión previa, sino de todo un grupo social marginado de los bienes sociales y de los derechos fundamentales.

El acceso a la justicia implica entonces, el reconocimiento de estas victimizaciones complejas, sin ello se dejarán en blanco dimensiones fundamentales de las dinámicas del conflicto armado y circunstancias concretas que pueden influir en el antes, durante y después de un proceso jurídico, afectando incluso la garantía de seguridad y revictimización de las mujeres en el proceso jurídico.

Partiendo de las anteriores inquietudes se puede establecer que el presente trabajo cobra relevancia en la medida que se pretende, a través de una investigación cualitativa realizado sobre un caso paradigmático, contribuir a los estudios sobre violencia sexual en contextos armados; haciendo hincapié en las desigualdades sociales desde una perspectiva interseccional y tomando en cuenta, además, factores de riesgo (como el género, clase social, etnicidad, procedencia geográfica) en situaciones de conflicto.

## **1.2. Colombia bajo la lupa de la interseccionalidad: el caso de las mujeres Awá en el departamento de Nariño**

Siguiendo el modelo de Estado Nación Multicultural, Colombia se ha definido como tal a partir de la Constitución de 1991 que, básicamente, reconoce la diversidad étnica y cultural de sus ciudadanos y, asimismo, la igualdad de derechos de las comunidades étnicas.<sup>406</sup> No obstante, lo que debería ser un aspecto positivo en Colombia se encuentra asociado a desigualdades socio territoriales, muy marcadas geográficamente.

---

<sup>406</sup> Héctor Moreno Parra, “Estado multicultural y derechos diferenciados en Colombia”, *Revista Criterio Libre Jurídico* 8. n.º1 (2011), <http://revistasoj.s.unilibrecali.edu.co/index.php/rcj/article/view/662/830>.

En términos generales puede afirmarse que el sur del país, el oriente y la Costa Pacífica concentran los territorios más deprimidos. Una de las características sociogeográficas del país señala que una amplia capa de esta población “diversa”, es decir, población indígena, mestiza campesina y afrodescendiente, habita los territorios en disputa dentro del conflicto armado.<sup>407</sup>

Uno de los departamentos históricamente olvidados es Nariño, el cual está ubicado en el suroccidente del país. Es un departamento donde confluyen diversas identidades étnicas, en medio de grandes dificultades socioeconómicas estructurales y de orden público. En la Costa pacífica nariñense la pobreza multidimensional está por encima del promedio nacional, existen altas tasas en desnutrición, desempleo y deficiente cobertura en los servicios básicos en gran parte de las zonas rurales. La población con necesidades básicas insatisfechas llega al 43% , cifra que es un 60% más alta que el resto del promedio nacional, el déficit de vivienda supera el 56%, y un 82% de hogares no pueden cubrir los gastos básicos. Las poblaciones más afectadas son aquellas que “gozan” de una diversidad étnica.<sup>408</sup>

A partir de mediados de la década de 1990, en la zona montañosa y costera se evidenciaron una serie de violaciones a los derechos humanos y al DIH. Dicha situación afectó particularmente a los integrantes de los pueblos indígenas y Consejos comunitarios afrodescendientes que habitan este territorio.<sup>409</sup>

En el caso específico del pueblo Awá, que habita la cordillera y la costa pacífica nariñense, el incremento de las confrontaciones entre diferentes grupos armados, afecto sus derechos humanos, territoriales, colectivos y culturales, a la vez que agravó las precarias condiciones socioeconómicas, poniendo a este grupo étnico en riesgo de exterminio físico y cultural (Auto 004 de 2009).<sup>410</sup> Lo anterior ha llevado a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) de Colombia a abrir el primer caso territorial (Caso 002),

---

<sup>407</sup> PDH, El departamento de Nariño frente a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, *Programa Nacional de Desarrollo Humano (PDH)*, 21-5, accedido el 26 de Agosto 2019, [https://www.cepal.org/MDG/noticias/paginas/6/44336/Narino\\_final.pdf](https://www.cepal.org/MDG/noticias/paginas/6/44336/Narino_final.pdf).

<sup>408</sup> *Ibíd.*

<sup>409</sup> Luis Gabriel Salas Salazar, Dinámicas territoriales de la violencia y del conflicto armado antes y después Del acuerdo de paz con las Farc-Ep. Estudio de caso: municipio de Tumaco, Nariño (Bogotá: Instituto Colombo-Alemán para la Paz-CAPAZ, 2018), 17–19, accedido el 26 de agosto de 2019, <https://www.instituto-capaz.org/wp-content/uploads/2018/11/Capaz-7-baja.pdf>.

<sup>410</sup> Este es un Auto se seguimiento de la Sentencia T-025/04, proferida por la Corte Constitucional colombiana.

priorizando el trabajo investigativo sobre la violencia en los municipios de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas, municipios donde habita el pueblo Awá.<sup>411</sup>

El pueblo Awá está presente en Colombia y en Ecuador. En Colombia se ubica en el piedemonte costero nariñense y comprende los municipios de Barbacoas, Ricaurte, Roberto Payán, Santacruz y la zona rural de Tumaco. Gran parte de su territorio es de frontera con Ecuador, donde confluyen varios afluentes de agua, como los ríos Mira, Patía, Telembí y Rosario, entre otros. Las características del territorio Awá, lo convierten en una zona geoestratégica importante para los grupos armados y para el crimen organizado que desarrolla negocios ilícitos como el narcotráfico y la minería ilegal.<sup>412</sup>

A lo largo de más de veinte años, diferentes grupos armados se han disputado el territorio Awá (Grupo paramilitar águilas negras, FARC-EP, Rastrojos, ELN, Guerrillas Unidas del Pacifico, entre otros). Estos actores se han ensañado con este pueblo, que se han resistido a abandonar su territorio ancestral, lo que lo ha convertido en víctima de todo tipo de violaciones a sus derechos humanos, como también a sus derechos colectivos.<sup>413</sup>

A partir del 2000, el recrudecimiento del conflicto armado incrementó escenarios de múltiples vulneraciones a los derechos humanos y colectivos para el pueblo Awá, tales como homicidios de líderes y autoridades indígenas, masacres, desapariciones forzadas, desplazamiento y violencia sexual, contribuyendo a la profundización de las condiciones de pobreza y discriminación en estas comunidades. Las múltiples vulneraciones obligo a la Corte Constitucional a declarar a este pueblo en grave peligro de extinción a causa del conflicto armado y otros factores de exclusión estructural.<sup>414</sup> Mas adelante en el 2011 ante la omisión de las autoridades gubernamentales de brindarles medidas de seguridad y protección, la Corte, ordenó al Ministro del Interior y de Justicia que junto a las demás autoridades públicas competentes, profirieran medidas cautelares urgentes para la protección de los derechos fundamentales del pueblo Awá, ubicado en Nariño y Putumayo.<sup>415</sup>

---

<sup>411</sup> Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Mediante auto No.004 de 2018, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas avoca conocimiento del caso No. 002 de 2018, correspondiente a la situación de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas (Nariño) respecto de los graves hechos victimizantes presuntamente cometidos por integrantes de FARC-EP y la Fuerza Pública, entre 1990 y 2016.

<sup>412</sup> Salas, *Dinámicas territoriales de la violencia*, 17-19.

<sup>413</sup> UNIPA, CAMAWARI Y ACIPAP, Actualización plan de salvaguarda étnica del pueblo Awá, accedido el 26 de agosto de 2019, [https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/p.s\\_awa\\_1.pdf](https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/p.s_awa_1.pdf),16-58.

<sup>414</sup> Auto 004 de 2009, emanado por la Corte Constitucional Colombiana, el 26 de enero de 2009.

<sup>415</sup> Auto 174 de 2011, emanado por la Corte Constitucional Colombiana, el 9 de agosto de 2011.

Esta confluencia de múltiples factores estructurales de desigualdad social y violencia generalizada en el departamento de Nariño, han incrementado los riesgos para la vida e integridad física de las MAAN indígenas. No obstante, y a pesar de la alarma expuesta por la Corte Constitucional frente a la violación de derechos humanos del pueblo Awá. Por lo tanto, no existen estudios o informes institucionales que visibilicen la violencia sexual de la que han sido objeto estas mujeres en el marco del conflicto colombiano, pese a los evidentes hallazgos contextuales. La presente investigación quiere aportar a llenar este vacío, haciendo énfasis sobre un caso poco estudiado en el pasado.

Además, el presente estudio tiene relevancia porque aborda un caso que se ubica en los márgenes de la modernidad, debido a que, en gran parte de los territorios del litoral pacífico nariñense donde habita mayoritariamente el pueblo Awá, ni el discurso de la modernidad y ni sus beneficios han llegado. La Costa Pacífica nariñense, en la que se encuentran gran parte de los resguardos indígenas Awá, ha sido catalogada como una región fronteriza, marginal y periférica en condición de atraso y olvido histórico estatal.<sup>416</sup>

Es en este contexto, donde se imbrican múltiples estructuras de opresión, que inciden en los factores de violencia, tales como la discriminación y la desigualdad social, cabe preguntarse de qué forma el Estado colombiano —en su calidad de garante de la democracia y los derechos de los ciudadanos/as—, está efectivizando el derecho al acceso a la justicia de mujeres indígenas víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado. Para dar respuesta a esta inquietud, debemos indagar sobre quién es el sujeto de la democracia en la presente investigación.

En el presente estudio de caso, el sujeto de la democracia tiene, por lo menos dos dimensiones, una individual (mujer indígena Awá, víctima de violencia sexual) y, otra, colectiva, pues a la vez, estas mujeres son parte del Pueblo Indígena Awá de Colombia. Este pudiese ser el primer aspecto paradigmático de la presente investigación, debido a que la dualidad y complementariedad de la cosmovisión indígena Awá y de sus integrantes chocan abiertamente con el sujeto individual androcéntrico, inscrito en todos los códigos, leyes y marcos jurídicos internacionales que rigen el acceso a la justicia. En este sentido, son relevantes los aportes planteados por varias feministas que señalan que el carácter androcéntrico del derecho.<sup>417</sup> No obstante, además, cabe subrayar que el

---

<sup>416</sup> *Ibíd.*, 13.

<sup>417</sup> Ver: Alda Facio, *Cuando el género suena, cambios trae. Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal* (1a. ed. San José, C.R.: ILANUD, 1992), 156. ISBN - 9977 - 25. 029 - 4. accedido el 25 de abril. 2019, [https://catedraunescodh.unam.mx//catedra/CONACYT/16\\_DiplomadoMujeres/lecturas/modulo2/1\\_Alda%20facio\\_Cuando\\_el\\_gen\\_suena\\_cambios\\_trae.pdf](https://catedraunescodh.unam.mx//catedra/CONACYT/16_DiplomadoMujeres/lecturas/modulo2/1_Alda%20facio_Cuando_el_gen_suena_cambios_trae.pdf).

derecho también es occidental y monocultural, como ya lo han establecido los estudios críticos del derecho.<sup>418</sup>

De lo anterior se desprende una dificultad previa en el abordaje jurídico de los casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano. Mientras el acceso a la justicia ordinaria reconoce al “sujeto de derechos”, no así a la colectividad, por lo tanto en la administración de justicia no se toma en cuenta que la cosmovisión, la comunidad y el territorio Awá, también resultan victimizados. Esta dificultad puede ocasionar prácticas jurídicas erróneas que no responden al principio de la multiculturalidad y derivar, incluso, en resultados nocivos para las mujeres Awá, que denotan problemáticas de mayor envergadura que el sistema jurídico que fundamenta la democracia colombiana, aspectos sumamente importantes para profundizar en el estudio empírico. De esta manera, es necesario hacer un análisis crítico del alcance de enfoques jurídicos y socio-jurídicos que se basan en presuposiciones eurocéntrica. Es decir, el presente trabajo quiere contribuir a descentrar el análisis del acceso a la justicia.<sup>419</sup>

Además, el análisis del caso del Pueblo Awá hace énfasis en el componente transfronterizo del conflicto, que también ha ocasionado el desplazamiento internacional, existiendo un porcentaje significativo de mujeres indígenas desplazadas por el conflicto colombiano en Ecuador.<sup>420</sup>

En el primer capítulo del presente libro se evidenció cómo, históricamente, las mujeres han sido particularmente seleccionadas como víctimas de violencia sexual para conseguir unos objetivos concretos en el marco de las confrontaciones armadas. De las investigaciones sobre el conflicto armado centroamericano y peruano sabemos que la violencia sexual ejercida en contra de las mujeres indígenas tuvo un efecto simbólico importante en la vida comunitaria, ya que las mujeres indígenas soportan la reproducción social del grupo y personifican los valores que deben ser reproducidos a las generaciones venideras.<sup>421</sup>

---

<sup>418</sup> Óscar Correas, “La teoría general del derecho frente al derecho indígena”, En *Pluralismo jurídico alternatividad y derecho indígena –Ensayos*. (México. D.F. ed. Fontamara. S.A. 2003), 11-16.

<sup>419</sup> El sociólogo Orlando Fals Borda, inició en Colombia una crítica al colonialismo intelectual, entendido como la asimilación acrítica de metodologías eurocentradas que no respondían a las realidades latinoamericanas. Al respecto ver: Orlando Fals Borda: Por la praxis: el problema de como investigar la realidad para transformarla, citado en “Simposio Internacional de Cartagena,” Vol. I, 209-249. 1978, 12.

<sup>420</sup> ACNUR. 2018. Accedido el 28 de agosto 2019. <https://www.acnur.org/noticias/noticia/2013/8/5b081ce423/en-medio-de-la-violencia-un-pueblo-indigena-lucha-por-su-identidad-en-colombia.html>.

<sup>421</sup> Informe “Guatemala, Memoria del Silencio”, capítulo segundo, tomo III, párr. 3348 y 3418. Citado en Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala, párrafo 59.

El anterior precedente nos alerta sobre las dimensiones culturales y sociales que emanan del estudio interdisciplinar de la violencia sexual y el acceso a la justicia, dimensiones que sobrepasan los marcos jurídicos, creados desde epistemologías de corte Occidental, este sería un segundo factor paradigmático: el estudio del acceso a la justicia de las mujeres Awá, desde otras epistemologías críticas como los feminismos, los estudios críticos del derecho y la decolonialidad.

Por otro lado, sabemos que los conflictos armados profundizan la discriminación, la pobreza y violencia contra las mujeres indígenas. Incluso, el Banco Mundial ha resaltado que, el hecho de nacer de padres indígenas en Latinoamérica, aumenta la probabilidad de vivir en un hogar pobre, lo que impide el pleno desarrollo de los niños/as, anclándolos a la pobreza.<sup>422</sup>

De ahí se desprende la importancia de este estudio en la comprensión del contexto concreto en el que se da la violencia sexual en la comunidad indígena Awá, cuyos resguardos han sido teatro de operaciones militares de todos los grupos armados incluyendo del Ejército Nacional Colombiano. El estudio interdisciplinar del contexto, la territorialidad y las barreras objetivas que impiden el acceso a la justicia de las mujeres indígenas Awá, víctimas de violencia de género en el marco del conflicto armado contribuye no solo al legítimo derecho a la verdad de las víctimas, sino también a brindar elementos de análisis para prevenir la revictimización o nuevas victimizaciones de otras MAAN indígenas.

Este estudio busca entonces, visibilizar y analizar los patrones de violencia desde un enfoque étnico-racial y de género, ya que como lo ha establecido la Corte Constitucional colombiana, aspectos como el género, la etnicidad, la raza, constituyen factores de riesgo frente a la violencia sexual en el marco del conflicto armado,<sup>423</sup> de tal forma que la presente investigación a la vez que llena un vacío en el estudio de la violencia sexual en esta comunidad indígena, permite también identificar contextos, patrones y *modus operandi* de los perpetradores de estos crímenes sexuales. De esta forma puede contribuir para que el Estado elabore políticas institucionales para evitar la repetición y así adecuar las medidas encaminadas a resarcir los daños concretos derivados de la

---

<sup>422</sup> Citado en Claudia Zapata Silva, *Crisis del multiculturalismo en América Latina. Conflictividad social y respuestas críticas desde el pensamiento político indígena*, (Guadalajara: Ed. Universidad de Guadalajara/CALAS, 2019), 13.

<sup>423</sup> Corte Constitucional colombiana. Sentencia C-253 del 29 de marzo de 2012. Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Sentencia C-438 del 10 de julio de 2013. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos, entre otras.

violencia sexual, aportando además nuevos elementos de análisis contextuales. El sistema jurídico sirve aquí de catalizador para reconocer la prevalencia y la tolerancia silenciosa de la violencia sexual y de género. Por lo tanto, el acceso a la justicia y la garantía de derechos es un pilar fundamental para la superación de la violencia en sociedades excluyentes, hacia la reconciliación social y la creación de una cultura de la memoria y de una sociedad respetuosa de los derechos de las víctimas y, más aún, de las garantías de no repetición.

Partiendo del anterior contexto el estudio de caso investiga las posibles limitaciones del marco jurídico-institucional que podrían restringir, impedir o limitar el acceso a la justicia para sobrevivientes de violencia sexual. Aunque este tipo de violencia no se limita a víctimas femeninas, y también se hace en constelaciones con víctimas masculinas y/o perpetradoras femeninas, esta investigación se restringe a considerar los derechos, su implementación efectiva y la realidad vivida de las MAAN indígenas, por las siguientes razones:

Primero, el fenómeno de la violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano ha afectado desproporcionadamente a las MAAN rurales en comparación con víctimas masculinas.<sup>424</sup> Segundo, la VSG (Violencias Basadas en Género-incluye violencia sexual) y el acceso a la justicia no pueden ser examinados desprendido de las relaciones de poder prevalentes entre los géneros – sea en tiempos de guerra o en tiempos de paz. Y, tercero, es indispensable reflexionar sobre estas dinámicas de poder cuando se trata del acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia sexual por la carga subjetiva que conlleva y, además, porque la experiencia de esta violencia en las MAAN, las afecta de una forma diferenciada. Finalmente, y para no desbordar el marco de esta investigación, era necesario limitar el análisis a tres casos jurídicamente emblemáticos acontecidos en el marco del conflicto armado colombiano, dentro de la comunidad indígena Awá de Colombia.

Este acápite demuestra el potencial del presente estudio de caso, con el que se pretende cerrar esta investigación, ya que se superponen varios temas relevantes para los estudios críticos del derecho, tales como el conflicto armado, la monoculturalidad latente en el derecho, desigualdades sociales estructurales, así como injusticias epistémicas y de

---

<sup>424</sup> En el Auto 092 de 2008, la Corte Constitucional Colombiana afirma que el conflicto armado interno ha afectado desproporcionalmente a las MAAN, que han vivido en las zonas rurales. El referido Auto, hace alusión a la situación de las mujeres en situación de desplazamiento, en el contexto de las órdenes proferidas por la Corte Constitucional de Colombia, en la Sentencia T-025, de 2004.

género, muy en la línea del reciente despertar del movimiento feminista por la igualdad de derechos y la transformación social.

## 2. Metodología

El presente estudio de caso se inscribe en una investigación sociojurídica de tipo cualitativo. Se enmarca en los estudios críticos del derecho y se abordará desde una perspectiva feminista crítica y decolonial. Este estudio no pretende constatar la existencia de la violencia sexual en contextos armados, pues como ya se demostró en la primera parte, tanto en la revisión histórica y jurídica, este hecho está ampliamente corroborado.<sup>425</sup>

En el Auto 092 de 2008, la Corte Constitucional estableció que la violencia sexual ha sido una “práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el contexto del conflicto armado colombiano.”<sup>426</sup> En este sentido, el aporte principal de esta investigación será visibilizar esta violencia en el caso de mujeres indígenas Awá y evidenciar cómo la violencia sexual y el acceso a la justicia se ven influenciados por las desigualdades sociales en sus diferentes dimensiones (en la redistribución, en el reconocimiento y en la representación).

Se decidió tomar los aspectos sociales y políticos estructurales porque considerar solo aspectos netamente jurídicos —acceso a los tribunales, la garantía del acceso a la tutela judicial efectiva y la igualdad procesal—, implicaba estudiar únicamente aquellos casos que ya estaban dentro de la justicia, lo que impediría estudiar lo que acontecía en aquellos casos fallidos, cuestión que permite percibir mejor las barreras en el acceso a la justicia, *ex ante* a ella. Las dificultades principales de la investigación fueron el subregistro de las víctimas de este flagelo, la ausencia de denuncias de estos hechos por parte de mujeres Awá y, por otro lado, los precarios procesos que se interpusieron en la justicia ordinaria y en los sistemas de justicia transicional frente a delitos que se configuran como violencia sexual.

---

<sup>425</sup> “En conflictos en todo el mundo, ejércitos y grupos armados apelan a la violencia sexual como una táctica de guerra con secuelas devastadoras”, señaló Nisha Varia, directora de incidencia en derechos de la mujer de Human Rights Watch. Citado por la ONU, en el informe, La violencia sexual como “táctica de guerra” Informe del Secretario General alerta sobre violaciones, esclavitud sexual y matrimonios forzados, accedido el 23 de abril 2019. <https://www.hrw.org/es/news/2015/04/14/onu-la-violencia-sexual-como-tactica-de-guerra> Consultado el 27 de agosto de 2018, o ver también la obra citada de Rhonda Copelon, “Crímenes de género”, 2000.

<sup>426</sup> Parágrafo, III.1.1 del Auto 092 de 2008, la Corte Constitucional colombiana.

Al iniciar el proyecto de investigación se constató, en la revisión bibliográfica, que los trabajos investigativos en el campo del acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado en Nariño son precarios y, en el caso de las mujeres Awá, inexistentes. Aunque existen informes generales sobre violencia de género contra las mujeres nariñenses,<sup>427</sup> no obstante, estas investigaciones poseen una perspectiva cuantitativa o, en la otra orilla, se enfatiza en la víctima y su agencia.<sup>428</sup> Las dos perspectivas tienden a abstraer a la víctima de las desigualdades étnicas, socio-territoriales y de clase tan presentes y estructurantes para la sociedad colombiana.<sup>429</sup>

En razón del hallazgo anterior se enfocó los interrogantes a establecer si las desigualdades sociales estructurales incidían en el acceso a la justicia de mujeres indígenas Awá, víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado en el departamento de Nariño. Al ser una investigación sociojurídica, se estableció que no solo analizaría el acceso a la justicia desde una dimensión jurídica, sino también sociopolítica y económica.

En cuanto a la metodología, la presente investigación se fundamenta en la Investigación Acción Participante (IAP). Este es un enfoque y una metodología crítica aplicada a la investigación social de las realidades humanas que pretende superar las metodologías tradicionales.

La IAP propone una cercanía cultural con lo propio que permite superar el léxico académico limitante; busca ganar el equilibrio con formas combinadas de análisis cualitativo y de investigación colectiva e individual y se propone combinar y acumular selectivamente el conocimiento que proviene tanto de la aplicación de la razón instrumental cartesiana como de la racionalidad cotidiana y del corazón y experiencias de las gentes comunes, para colocar ese conocimiento sentipensante al servicio de los

---

<sup>427</sup> Es el caso del informe realizado por el Observatorio de Género de Nariño- Grupo de Investigación: Derecho, Justicia y Región. Informe cifras violetas V. Dinámica sobre la situación de las mujeres en las subregiones del Departamento de Nariño. Periodo enero-diciembre 2017, o también el informe realizado por la Defensoría del Pueblo, denominado: Violencia sexual contra las mujeres en Nariño y la situación de derechos de las mujeres víctimas en Pasto, informe realizado en el 2011. Fuera de estos informes no existen estudios que aborden la problemática de la violencia sexual contra las mujeres dentro del conflicto armado en Nariño.

<sup>428</sup> Es el caso de investigaciones generales sobre justicia y género realizados por la Corporación Sisma Mujer y La Ruta Pacífica de las Mujeres en Colombia, en los cuales se refieren parcialmente a diferentes regiones, entre ellas la Costa Pacífica nariñense. Ver el XI Informe de la Mesa: Mujer y conflicto armado, agrupación que elaboró un informe general a partir del trabajo que realizan diferentes organizaciones feministas en varias regiones del país, accedido el 23 de abril de 2019. [https://www.coljuristas.org/documentos/libros\\_e\\_informes/xi\\_informe\\_mesa\\_mujer\\_y\\_conflicto.pdf](https://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/xi_informe_mesa_mujer_y_conflicto.pdf)

<sup>429</sup> En cambio, las desigualdades de género han sido incluido con más éxito en los estudios de memoria y de la justicia transicional.

intereses de las clases y grupos mayoritarios explotados, especialmente los del campo que están más atrasados.<sup>430</sup>

El enfoque de esta metodología cuestiona el paradigma racionalista y cartesiano que separa el objeto y sujeto de investigación aplicado acríticamente a las ciencias sociales y humanas, en tanto que, en los estudios con seres humanos se podría caer en la objetivación de la comunidad o sujeto de estudio. Esto permite que el conocimiento se desligue del poder que otorga la academia, aceptando que todos los seres humanos pueden conocer y, en este sentido, existe una pluralidad de epistemologías y de saberes de acuerdo a la experiencia práctica y contexto de cada grupo social. Por esta razón la IAP no es exclusiva de los “expertos,” al valorar otras formas de conocer no hegemónicas.<sup>431</sup>

Otra importante característica de la IAP, es la relevancia que se le otorga a la práctica social en el enriquecimiento de la dimensión teórica, siendo importante conocer en el campo de investigación, lo que teóricamente se pretende estudiar, generando así una relación dialéctica entre las dos dimensiones de conocimiento. Por otro lado, el objetivo de la investigación, dentro del enfoque de la IAP, trasciende al ejercicio académico contemplativo de la realidad social. No solo se investiga para conocer, sino también para incidir (académica, política y/o socialmente) sobre una problemática específica que afecte a la comunidad sujeto de estudio.<sup>432</sup>

## 2.1. Estrategia de investigación

La estrategia de investigación se enmarca en los métodos cualitativos de investigación para el cambio social. El método sociocrítico toma en cuenta aspectos de la IAP, en lo atinente al papel de los sujetos de estudio como coinvestigadores, de lo cual se desprenden las consideraciones metodológicas en las que se priorizan la sistematización de las experiencias y la reflexión en la práctica social junto a la educación popular, en el

---

<sup>430</sup> Fals Borda, 1987, 5, citado en Javier Calderón y Diana López Cardona, “Orlando Fals Borda y la investigación acción participativa: aportes en el proceso de formación para la transformación”. Publicado en: *Primer encuentro hacia una pedagogía emancipadora en Nuestra América..* Centro Cultural de la Cooperación Floreal Gorini (Buenos Aires: 2016), 3. Publicación Anual Número Uno.

<sup>431</sup> Ver: Fabricio E. Benalcázar, Investigación Acción Participativa (IAP): Aspectos Conceptuales y dificultades en la implementación. *Fundamentos en Humanidades Universidad Nacional de San Luis IV*, n.º 7/8 (2000): 59-77.

<sup>432</sup> Ver Jonnathan Abdul Rincón, La Investigación Acción Participante en Orlando Fals Borda y la subversión del orden social. Tesis de Maestría en Filosofía Latinoamericana. Universidad Santo Tomás. Facultad de filosofía y letras. Bogotá 2017. <https://es.scribd.com/document/405200661/la-investigacion-accion-participativa-en-orlando-fals-borda-pdf>.

sentido del brasileño Paulo Freire.<sup>433</sup> En este sentido en el estudio de caso se estableció que no habían “objetos” sino sujetas de investigación, con las cuales se concertó desarrollar la investigación de sus experiencias a través de “diálogos de saberes” realizados en talleres. En esta metodología, aportada por la comunidad indígena, el conocimiento no es vertical, más bien se sitúa en el plano horizontal y su influjo se da en doble vía. Sin embargo, el estudio de caso se abordó no solamente desde las experiencias de las mujeres que presuntamente han sido víctimas de violencia sexual y su entorno indígena (sujeto de la democracia), sino también desde las instituciones encargadas de proteger y garantizar los derechos de las víctimas (“la democracia”), además del análisis de las múltiples relaciones políticas, jurídicas y culturales entre estas dimensiones. Por lo anterior las herramientas utilizadas en cada dimensión difieren de acuerdo con el contexto de los y las participantes y se optó por un enfoque de métodos mixtos de investigación, que también incluye métodos más tradicionales como *las entrevistas a expertos*.

Las fuentes principales de las cuales se obtuvo la información fueron básicamente las siguientes instituciones: La Unidad Indígena del Pueblo Awá (UNIPA), La Asociación De Autoridades Tradicionales Indígenas, Cabildo Mayor Camawari, la Defensoría del Pueblo Regional Nariño, la Corporación de Derechos Humanos: “Tierra de Maíz”, las fiscalías especializadas en violencias basadas en género, la Unidad de Protección a Víctimas, la Unidad de Víctimas y Restitución de tierras, entre otras.<sup>434</sup> También se dio prevalencia a la revisión de doctrina y la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia, de la CIDH, de la Corte Penal Internacional y otras cortes, como la europea. A lo anterior se suma, por supuesto, el trabajo de campo en territorio que levantó datos cualitativos a través de las siguientes técnicas de recolección de datos: diario de campo, historia oral, entrevistas narrativas y semiestructuradas, grupos focales y conversaciones en grupos abiertos.

La investigación se apoyó en una revisión documental previa para obtener las bases teóricas del área de estudio y así poder contrarrestar la teoría con lo que se observará en la práctica. Para recolectar la información necesaria, analizarla y posteriormente llegar a los objetivos planteados en el estudio del caso concreto, se emprendió una observación

---

<sup>433</sup> CEPAL-Naciones Unidas, John Durston, Francisca Miranda (Compiladores), Experiencias y metodología de la investigación participativa. Serie políticas sociales. ISSN 1564-4162. Publicación de las Naciones Unidas. (Santiago de Chile, marzo de 2009, 9-21 accedido el 23 de abril 2019. [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6023/S023191\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6023/S023191_es.pdf).

<sup>434</sup> Se ha cambiado el nombre real, para evitar futuros riesgos, dado la persistencia e incremento de la violencia, contra defensores/as de DDHH. De la misma forma se ha cambiado los nombres de las personas entrevistadas en cada institución.

participante permanente con el grupo específico, teniendo en cuenta los aportes realizados por Fals Borda. Se realizaron jornadas de autorreflexión y análisis crítico, al tiempo que se hizo una permanente revisión bibliográfica de libros, sentencias, artículos, ponencias, revistas y jurisprudencias de la CIDH, que abordan la violencia sexual en comunidades indígenas, dentro de conflictos armados.<sup>435</sup>

También se acudió a la técnica de investigación documental. Las herramientas que se utilizaron de esta técnica fueron: la observación, el registro de lo que se ve a través de diario de campo, el análisis de los testimonios, las conversaciones espontáneas y las entrevistas abiertas y semiestructuradas. También se posibilitó la participación —previa autorización— en espacios internos de reflexión y en otros espacios como seminarios, talleres, conversatorios y foros sobre la problemática a tratar, que pudiesen nutrir el contenido del presente trabajo.

El grupo focal permanente, lo constituyeron veinte mujeres Awá procedentes de 4 resguardos Awá, ubicados en los municipios de Tumaco, Barbacoas y Ricaurte. En cada taller asistían entre 15 y 20 mujeres, que constituyeron el grupo focal del cual se obtuvo la mayoría de información testimonial de los diferentes contextos de la desigualdad. Estas mujeres habían sido víctimas de todo tipo de violencia de género en el marco del conflicto armado colombiano, incluyendo violencia sexual. Ante la persistencia del conflicto y la situación cotidiana de riesgo que viven estas comunidades indígenas, por seguridad y decisión expresa de las mujeres, en esta investigación se omitirá sus nombres reales, así como los nombres de los resguardos Awá en los que viven o vivieron. En consecuencia se utilizarán nombres ficticios, con el fin de evitar la revictimización y disminuir el riesgo.

Para la conformación de este grupo focal y controlar las variables, se priorizó en la participación de los grupos focales, a mujeres Awá, que en diferentes momentos de su vida intentaron acceder a la justicia ordinaria sin tener éxito, otras desistieron tempranamente del intento por varios factores a estudiar, mientras un mínimo consiguió acceder y participar en los diferentes momentos procesales propios de un juicio penal ordinario. Del grupo focal conformado, solo tres mujeres, que eran además parientes cercanas, se autodefinían claramente como víctimas de violencia sexual, en un marco más

---

<sup>435</sup> En los años sesenta Fals Borda, junto a intelectuales de la talla del abogado humanista, Eduardo Umaña Luna y Germán Guzmán, escribe el libro “La Violencia en Colombia” “un importante precedente en lo relativo al estudio del concepto de víctima, las formas de victimización y los modos de reparación al conocer la verdad, aplicar la justicia y generar espacios de reparación: tema capital del derecho penal actual.” Ver: Julio Londoño Hidalgo, “Orlando Fals Borda y su Aporte al Derecho Colombiano” *Portafolio*, 13 de agosto de 2018, <http://blogs.portafolio.co/juridica/orlando-fals-borda-y-su-aporte-al-derecho-colombiano/>

amplio de victimizaciones colectivas. Además, estas mujeres –en contraste con las demás–, ya habían logrado después de mucho esfuerzo, activar la ruta de acceso a la justicia a través del acompañamiento de una abogada de la Corporación “Tierra de Maíz”. En ese proceso habían adquirido algunos conocimientos sobre sus derechos y la ruta de acceso a la justicia. Esta dualidad del grupo focal, permitió estudiar las problemáticas frente al acceso a la justicia desde dentro y fuera del proceso judicial.

En el caso de las mujeres indígenas Awá, los encuentros se llevaron a cabo a través de los diálogos de saberes. Esta metodología parte de la premisa de que todos los seres humanos tenemos conocimientos que aportar, con dichas parcialidades construimos un conocimiento superior, de acuerdo con el contexto en el que se desarrolla cada uno. Así cada persona tiene distintos saberes propios, que se fundamentan en diversas experiencias individuales, familiares, sociales y educativas. Se entiende, por tanto, que todos los conocimientos son valiosos y enriquecen la comprensión de un determinado asunto.

La metodología que se implementó en el estudio de caso, fue de carácter participativo, acorde a la IAP, llegando al acuerdo conjunto con las mujeres indígenas, que estos diálogos, se realizarían en 10 talleres temáticos a través de grupos focales, observación participante, entrevistas narrativas y testimonios. Los talleres se realizaron entre el 12 de enero de 2017 y el 12 de enero de 2019, en la ciudad de Pasto. Se escogió esta ciudad por motivos de seguridad de las víctimas, que temían ser vistas reunidas o escuchadas por sus victimarios o cualquier miembro de grupos armados que, según las víctimas, pernoctan en sus resguardos.

Los talleres se trabajaron bajo dos momentos: una dimensión previa en la que se incentivaba la confianza y el autorreconocimiento, y la otra netamente investigativa, basada en las pedagogías de educación popular y en la reciprocidad de los saberes en beneficio último de la comunidad. De tal forma que mientras las mujeres Awá, participantes del grupo focal, nos proporcionaban un saber situado desde su experiencia de vida y lucha concreta, la investigadora brindaba, a su vez, sus conocimientos jurídicos aprendidos desde la academia y la práctica profesional en defensa de los derechos humanos, siendo importante resaltar la asistencia y acompañamiento legal que se brindó al grupo, estableciendo una relación de reciprocidad mutua durante todo el proceso investigativo.

Las temáticas trabajadas en la dimensión de autorreconocimiento tenían como función generar confianza, empatía, evaluar, exponer los miedos, dudas, observaciones frente al proceso investigativo y sobre todo conocer el estado emocional de las

participantes a través de cuatro talleres en los cuales se abordaron los siguientes temas: i) Reconocimiento: quiénes somos, quiénes están, qué miedos existen, qué historia y motivaciones hay; ii) Construyendo sentido y confianza (explicación del objeto de la investigación y el consentimiento informado); iii) Retejiendo experiencias de vida como mujer Awá- espacio para propiciar la participación (identificar patrones y tipos de violencias de género, incluyendo la violencia sexual); y, por último, iv) el taller denominado “Hilando fino”. Este taller propició la autorreflexión con diferentes herramientas como la narración, pintura y juego de roles. La autorreflexión aportó información valiosa sobre el cómo afectó las violencias de género (incluyendo la sexual) las vidas de las MAAN indígenas y cuáles han sido los efectos individuales, familiares, espirituales, culturales y colectivos.<sup>436</sup>

En la segunda fase, que tuvo el fundamento en la educación popular, se abordaron los siguientes temas: i) Conflicto armado y derechos humanos; ii) Conflicto armado y derechos colectivos; iii) Derechos humanos de las mujeres adultas, adolescentes y niñas (MAAN); iv) Tipología del conflicto armado y violencias de género; v) Contextos y finalidades de la violencia sexual en el marco del conflicto; vi) Rutas de Atención para mujeres víctimas de violencia de género y violencia sexual (Ministerio público, Unidad de Víctimas, Fiscalías especializadas, rutas de atención en Salud sexual y reproductiva); y vii) Jornadas de autorreconocimiento y cuidado (pintar, cantar, jugar, bailar, narrar, etc.).

En estos talleres, a partir de una breve introducción teórica de la investigadora, las participantes se apropiaban de los contenidos y narraron sus experiencias sobre el tema concreto en el cual se las orientaba. Fuera de los anteriores espacios “formales” surgían otros espacios propicios para conversar o dialogar espontáneamente. Muchas veces, al finalizar los talleres o al consumir los alimentos (cenas, refrigerios, almuerzos), las mujeres se expresaron también en forma individual sobre su experiencia y casos concretos relacionados con las temáticas abordadas en los talleres.

En cuanto a la selección del caso emblemático sobre violencia sexual acontecida en el marco de una masacre perpetrada contra el pueblo Awá, se determinó que la investigación se centraría en el análisis documental del proceso jurídico de dicho caso y

---

<sup>436</sup> Para llegar a este punto de sinergia con las mujeres indígenas Awá, la investigadora ha realizado desde el año 2011, un trabajo de acompañamiento voluntario, en conjunto con la Corporación “Tierra de maíz”. Durante este voluntariado en la asistencia jurídica, se han generado una confianza mutua para el desarrollo de actividades conjuntas tales como capacitaciones, foros, talleres, en los resguardos que habitan las mujeres.

en los que se desprendan de los talleres participativos, donde fuesen las víctimas, quienes de manera voluntaria, libre y autónoma, decidieran participar exponiendo su propia experiencia. De lo contrario, solo se utilizaría las fuentes secundarias, tales como la información de archivos de la Corporación Tierra de Maíz, Defensoría del Pueblo, documentos públicos propios de la Unidad Indígena del pueblo Awá (UNIPA) y Camawari y además la información entregadas por terceras personas que participan en el acompañamiento de los procesos jurídicos (abogadas, psicólogas, comunidad indígena, funcionarias que han atendido los casos).

La decisión anterior se tomó luego de consultar a una profesional en psicología comunitaria, sobre la pertinencia de la indagación directa en estos casos. Según el concepto de la profesional, se debería evitar una indagación directa, cuya iniciativa no partiera de la voluntad plena de las mujeres víctimas. Esto para evitar a toda costa la revictimización de las mujeres que padecieron hechos violentos en sus cuerpos y subjetividades, hechos que siguen siendo traumáticos para ellas cuando se reviven. En este sentido volver a recordar un hecho violento, como lo es la violencia sexual, sin una necesidad urgente y sin el acompañamiento profesional adecuado, podía afectar el cuadro psicológico de las víctimas. No obstante, durante el desarrollo de los talleres, las tres mujeres se mostraron muy participativas en el abordaje de los talleres grupales y brindaron elementos adicionales a los consignados en los procesos en forma autónoma, espontánea y voluntaria.

En el caso de las instituciones encargadas del acompañamiento, protección y garantías de derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual, se realizaron entrevistas semiestructuradas: Fiscalías y juzgados especializados en violencia de género, Bienestar Familiar, Defensoría del Pueblo, Unidad Nacional de Protección (UNP) y Unidad de Víctimas y Restitución de Tierras, además se realizaron dos grupos focales con funcionarios/as encargadas de las rutas de atención para las víctimas de conflicto armado. Estos grupos se realizaron el 23 de marzo de 2017 y el 12 de diciembre del año 2018. Por último, se aplicaron entrevistas semiestructuradas a las apoderadas jurídicas de las mujeres Awá, así como a miembros de ONG que conocían o habían acompañado los procesos de lucha de las comunidades indígenas Awá. En este caso, las herramientas para la recolección de la información fueron: entrevistas semiestructuradas; conversaciones espontáneas; análisis documental; análisis textual; análisis de contenido de fuentes documentales; y revisión de textos, leyes y sentencias relacionadas con la temática.

El análisis y la interpretación del caso emblemático que aconteció en el marco de una masacre en el Resguardo Awá “Limette” tendrán como fundamento consideraciones provenientes de la sociología crítica, de la teoría crítica del derecho, del derecho penal internacional, del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de los fundamentos teóricos de la justicia transicional, respecto a la violencia sexual cometida en el contexto de conflictos armados.

Partiendo de esta perspectiva internacional, de la cual surgen obligaciones del Estado Colombiano, en primer lugar, se analizó (i) el ordenamiento jurídico colombiano. Más allá del análisis teórico de las leyes existentes, los resultados del trabajo de campo fueron revisados bajo el aspecto socio-jurídicos y contextual como (ii) implementación efectiva de las leyes en una de las regiones más golpeadas por el conflicto armado colombiano. Finalmente, (iii) se identificaron vacíos legales y fácticos respecto al tratamiento y el acceso a la justicia de víctimas de violencia sexual, unido al análisis ideológico de los discursos jurídicos hegemónicos, las estructuras y dispositivos de poder sobre los cuerpos de las mujeres. Todo esto bajo el marco teórico general sobre la justicia social de Nancy Fraser.

## **2.2. Consideraciones éticas en la presente investigación**

El marco bioético consiste en el conjunto de procedimientos y reglas éticas que guían las investigaciones que se realizan con personas. Este marco surgió producto de la grave utilización de los seres humanos para experimentos médicos por el régimen Nazi, motivo por el cual inicialmente se desarrolló en el campo científico investigativo de las ciencias naturales.<sup>437</sup> El antecedente, más próximo fue el Código de Núremberg, en el cual se consignaban diez principios básicos a la hora de “investigar experimentalmente” con seres humanos, entre ellos: la necesidad de un consentimiento informado voluntario, la necesidad de experimentación previa con animales, la evitación de todo daño o sufrimiento innecesarios, la posibilidad de que el sujeto pusiera fin a su participación en cualquier momento y que la conducción del experimento estuviera a cargo de personal idóneo. Más adelante, con la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial, se establecieron unos principios éticos para la investigación médica con los seres

---

<sup>437</sup> Katiana Galvizu Díaz, Yanet Villar Badía y Marelis Plasencia Pérez, “Algunas consideraciones bioéticas en la experimentación en animales, seres humanos y trasplantología”. *Rev Hum Med* 11, No.3 (2011), [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_issuetoc&pid=1727-812020110003&lng=es&nrm=iso](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_issuetoc&pid=1727-812020110003&lng=es&nrm=iso)

humanos, incluida la investigación del material humano, (Asociación Médica Mundial, 1964), finalmente con la publicación del Informe Belmont, en 1979, se establece una guía ética para la investigación con seres humanos.<sup>438</sup>

A finales de los años 60 del siglo pasado, la bioética se extendió al campo de las ciencias sociales, la discusión se centró en la responsabilidad ética de quien investiga para con las/os investigados y, en general, para con toda la sociedad. Dicha responsabilidad se resume en evitar daños a las personas que participan en las investigaciones, obligando al investigador velar por la integridad, autonomía y dignidad de los sujetos participantes, para lo cual son de obligatorio cumplimiento tres principios fundamentales: El consentimiento informado, la confidencialidad irrestricta de la fuente de información y el respeto al anonimato de las y los participantes, cuando ellos/as, expresamente lo pidiesen.<sup>439</sup>

Los anteriores principios se han desarrollado en cinco criterios prácticos, que son adecuados para el abordaje metodológico en investigaciones de tipo social y participativo, tales como la IAP. Estos criterios se encuentran sintetizados en la siguiente tabla.<sup>440</sup>

Tabla 2.  
**Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa**

<b>Criterio</b>	<b>Características éticas del criterio</b>
El consentimiento informado	Los participantes deben estar de acuerdo con ser informantes, y conocer sus derechos y responsabilidades
Confidencialidad	Asegurar la protección de la identidad de las personas, que participan como informantes de la investigación
Manejo de riesgos	Este requisito tiene relación con el principio de no maleficencia y beneficencia establecidos para hacer investigación con seres humanos
Observación participante	La incursión del investigador en el campo exige una responsabilidad ética por los efectos y consecuencias que puedan derivarse de la interacción establecida con los sujetos participantes del estudio.
Entrevistas	Se trata de una interacción social donde no se deben provocar actitudes que condicionen las respuestas de los participantes.
Grabaciones de audio y vídeo	Debe resguardarse en archivos confidenciales y el investigador necesita ser cauteloso anteponiendo la confidencialidad, el respeto y el anonimato de los participantes, ante cualquier requerimiento externo.

Fuente: Noreña y otros. "Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa". *Aquichan*, 12, n.º 3 (2012).

<sup>438</sup> Begoña Abad Miguélez, "Investigación social cualitativa y dilemas éticos: de la ética vacía a la ética situada". *EMPIRIA. Revista de Metodología de las Ciencias Sociales*, n.º 34, (2016), 103.

<sup>439</sup> *Ibíd.*

<sup>440</sup> Tabla tomada de Ana Lucía Noreña, Noemi Alcaraz-Moreno, Juan Guillermo Rojas, Dinora Rebolledo-Malpica, "Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa". *AQUICHAN* 12, n.º 3 (2012): 272, <http://www.scielo.org.co/pdf/aqui/v12n3/v12n3a06.pdf> Consultado el 26 de julio de 2017.

En el presente estudio de caso se acogieron los anteriores criterios, al considerarlos los más adecuados por el carácter participativo de la investigación. A continuación, se esboza cómo dichos criterios fueron tomados en cuenta en el abordaje del estudio de caso.

### 2.2.1. Consentimiento informado

En las comunidades indígenas Awá, los compromisos por escrito tienen poco asidero, no así *la palabra*. La oralidad, como principal medio de comunicación, es considerada la legítima garantía de la convivencia y transmisión de saberes ancestrales a las nuevas generaciones.<sup>441</sup> La persistencia de la oralidad en estas comunidades se debe, en gran parte, a que la lengua escrita carece de valor funcional o es marginal a las necesidades cotidianas dentro de los resguardos de la montaña. Allí el valor de la oralidad en la vida comunitaria sigue siendo prevalente, más cuando un porcentaje amplio, el 45%, está totalmente desescolarizado, aunque se debe destacar que, el 80% de ese porcentaje, son mujeres que no han tenido ningún tipo de acceso a la educación formal.<sup>442</sup>

Por lo anterior en la comunidad indígena Awá, el compromiso y/o consentimiento se renovaban todos los días, no con documentos escritos, sino más bien con la palabra y con hechos prácticos de los participantes, como la disposición para el desarrollo de actividades específicas. Gran parte de las participantes del estudio de caso eran analfabetas, otras solo habían aprendido a firmar por la imperiosa necesidad en el mundo mestizo, por lo cual un documento escrito no es prevalente a la palabra empeñada, además difícilmente podrían entender tal documento sin una explicación previa y contextual de los objetivos de los talleres y de la IAP. Por lo anterior, y corriendo el riesgo de convertir al consentimiento informado en un mero requisito formal sin contenido, se pactó por un consentimiento informado oral, que se renovaba con la voluntad de las participantes en cada taller.

Por lo anterior, para que el consentimiento informado informará realmente sobre las implicaciones de la presente investigación, se realizó un taller previo, en el cual se explicaban los objetivos del estudio y la metodología. Se les interrogó sobre los tres

---

<sup>441</sup> UNIPA, Proyecto Etnoeducativo Awá, 2003-2004.

<sup>442</sup> El 45% de la población adulta mayor de 18 años, no sabe leer ni escribir. El analfabetismo tiene a acentuarse en los resguardos más alejados del sector urbano o la cabecera municipal. Ver: UNIPA, CAMAWARI y ACIPAP, Actualización Plan de Salvaguarda Étnica del Pueblo Awá. Nariño y Putumayo 2016, 151.

aspectos claves del consentimiento informado a saber: (i) si conocían el propósito de la investigación, (ii) si permitían la utilización de la información recaudada exclusivamente para la investigación; sobre todo se hizo énfasis en la preservación del anonimato de las participantes, así como los nombres de resguardos y (iii) que la información que suministraban era fiel a sus experiencias vividas en el marco del conflicto armado.

Posteriormente en cada taller, grupo focal o entrevista, el consentimiento siempre se renovaba oralmente bajo los tres aspectos claves del consentimiento informado oral, aumentando el compromiso de las partes con la investigación. En todo momento se destacó la importancia de la asistencia voluntaria a cada uno de los talleres, de la misma forma se hizo énfasis en dejar claro que en cualquier momento podían abandonar el proceso y que, dicho abandono, no implicaba que la investigadora dejara de apoyarlas con la asistencia legal que necesitarán en cualquier momento.

### 2.2.2. Confidencialidad y observación participante

La IAP parte de la filosofía de la “praxis” y tiene como fundamental una premisa ética, según la cual, *se debe desligar el poder del conocimiento*. En este sentido, todas las personas pueden recibir y ofrecer conocimientos, porque se considera que existen conocimientos sociales y prácticos valiosos en los sectores subalternizados, que han sido invisibilizados durante siglos por las relaciones hegemónicas de poder.<sup>443</sup> En esa medida la búsqueda del conocimiento derivado de la experiencia concreta de las mujeres víctimas de violencia sexual, se dio en un marco de respeto por su autonomía y cultura, las experiencias de las mujeres enriquecieron los desarrollos teóricos previos abordados en el capítulo uno y dos. Estos desarrollos teóricos sirvieron, a la vez, para que las mujeres en los distintos talleres, pudiesen identificar las distintas formas de violencia sexual y violencia de género que vivieron durante el conflicto armado. Esto dentro de un contexto sociopolítico más amplio que les ayudó a comprender las causas de esta violencia fuera de sí mismas y de sus comunidad.<sup>444</sup>

Respecto a la confidencialidad de la información obtenida, entendida como todo dato, producto, información o similar que suministraron las mujeres participantes, las

---

<sup>443</sup> Daniel Mato, “No estudiar al subalterno, sino estudiar con grupos sociales subalternos o, al menos, estudiar articulaciones hegemónicas de poder”. *Desafíos* 26, no. 1 (2014), [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0124-40352014000100008](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-40352014000100008).

<sup>444</sup> Orlando Fals Borda, *La ciencia y el pueblo en investigación participativa y Praxis Rural* (Lima, Moxa Azul Editores), 1981.

abogadas acompañantes o los terceros implicados en el caso, tendrán el carácter confidencial y así se consignó en el consentimiento informado oral y escrito, con la debida reserva de fuente de información. Esto para preservar la seguridad de las mujeres indígenas participantes y sus defensores/as, dado el carácter permanente del conflicto armado y el escenario adverso para las defensoras de derechos humanos. De la misma forma, con estas medidas, se pretende preservar los derechos de las mujeres y evitar cualquier tipo de revictimización, por lo cual, como ya se dijo, para resguardar la identidad de todas las participantes del presente estudio de caso, los nombres de los resguardos de procedencia, los nombres y apellidos de las mujeres y de sus apoderados son ficticios.

### **2.2.3. Manejo de riesgos, entrevistas y grabaciones en audio y video**

Debido a que el estudio de caso se realizó con un grupo de veinte mujeres indígenas Awá, víctimas de violencia de género y violencia sexual, en medio del conflicto armado, y dado que la organización que nos permitió el enlace con las mujeres fue la Corporación “Tierra de maíz”, se estableció una metodología compartida, que permitiera investigar sin revictimizar, al tiempo dar herramientas conceptuales que pudiesen contribuir a la agencia de sus derechos frente al Estado colombiano, incidiendo en el bienestar psicológico y social de las mujeres, como se explicó al inicio de la metodología. Además, y por motivos de seguridad, se tomó la decisión de realizar los talleres en la ciudad de Pasto con el fin de darles la tranquilidad y seguridad necesaria a las participantes del grupo focal.

En el caso de las mujeres víctimas de violencia sexual se tomaron en cuenta los estándares internacionales en materia de protección y no revictimización desarrollados por la CPI, concretándolos en métodos no invasivos ni revictimizantes. En el caso de las tres mujeres que fueron víctimas de violencia sexual en el marco de graves violaciones a los derechos humanos, se excluyó el uso de métodos de indagación directa como la entrevista o la referencia específica del caso en actividades colectivas o grupales.<sup>445</sup>

La metodología utilizada entrelazó la educación popular con el “diálogo de saberes”, lo que evitó enfrentar directamente a las víctimas con hechos traumáticos vividos. Al contrario, a partir de la documentación existente se plantearon propuestas para

---

<sup>445</sup> Reglas de Procedimiento y Prueba, Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, primer período de sesiones, Nueva York, 3 a 10 de septiembre de 2002 (ICC-ASP/1/3 y Corr. 1). Documento disponible en <https://www.icc-cpi.int/resource-library/Documents/RulesProcedureEvidenceSpa.pdf>.

proyectar las inquietudes y luchas emprendidas por las mujeres Awá frente a la justicia y el Estado colombiano promoviendo su tránsito de víctimas a sobrevivientes, siguiendo el paradigma emancipatorio de la IAP.<sup>446</sup>

Toda la información suministrada por los participantes o por terceros que revelaba un riesgo manifiesto para la seguridad e integridad de las y los participantes como nombre y apellidos, tuvo y tendrán en esta investigación un carácter confidencial y así fue consignado en el consentimiento informado. Cierta información se omitió bajo la debida reserva de la fuente de información.

Respecto a las grabaciones en video se decidió que no eran procedentes en la investigación, dado el miedo y la incomodidad que las mujeres manifestaban frente a las cámaras y el riesgo que representaba tener sus rostros en una grabación. En las grabaciones auditivas en que se registraron las entrevistas, previa autorización de las entrevistadas, lo mismo se dio en el caso del material fotográfico, se autorizó su utilización, omitiendo los rostros de las mujeres y se restringió a medios académicos, pero se prohibió expresamente fuesen publicadas en redes sociales y medios de comunicación nacionales o regionales de amplio tiraje.

---

<sup>446</sup> En esta investigación se advierte la diferencia entre “víctimas” y “sobrevivientes” pues según la psicología, las dos palabras implican un estado emocional, dentro del proceso de superación de los hechos traumáticos vividos: Mientras las sobrevivientes ostentan una superación del hecho traumático dándose una comunión entre el reconocimiento de los hechos traumáticos y las estrategias para sobrellevar los efectos, ejerciendo una agencia sobre sus derechos. La víctima aún no ha podido superar el hecho traumático por distintas causas como la ausencia de herramienta para agenciar o tramitar el hecho, la ausencia de apoyo familiar, a la revictimización social o la denegación de justicia que puede frustrar el cumplimiento de sus derechos. Ver: UNFPA, Experiencia de la Estrategia de Recuperación Emocional con Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en Colombia. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en Colombia. Fondo de Población de las Naciones Unidas, 30.



## Capítulo 4

### El acceso a la justicia en el caso de las mujeres Awá, víctimas de violencia sexual en medio del conflicto

#### 1. Estudio de caso

El presente capítulo inicia con un contexto que introduce las generalidades y características básicas del Pueblo Indígena Awá: ¿quiénes son?, ¿dónde se ubican? y ¿cuál es, en términos generales, su cosmovisión? Posteriormente se realizará un análisis de la estructura social en la que viven las mujeres indígenas víctimas de violencia sexual bajo el marco teórico de Nancy Fraser, respecto a las desigualdades distributivas, de reconocimiento y de representación. Este marco se aplicará a las vivencias que sufren las mujeres en razón de su género, adscripción étnica y clase social, tanto en la comunidad como también en la sociedad mayoritaria.

Luego de analizar el relacionamiento de género en la estructura social en la cual viven las mujeres Awá, y el relacionamiento de la comunidad indígena con el Estado colombiano, se pasa a estudiar un caso emblemático de violencia sexual, acontecido en el resguardo Awá “Limette” y su tratamiento dentro de la justicia ordinaria.

El esquema anterior se ordena así porque las barreras en el acceso a la justicia se abordaron desde la estructura y el relacionamiento social y no solo desde la agencia e individualidad de las mujeres Awá que participaron en los talleres, puesto que esta agencia también se encuentra influenciada por la estructura social. Lo anterior permitió trabajar con la materialidad de sociedades colonizadas, la realidad material de los procesos de producción y las estructuras económicas dentro de las comunidades Awá (praxis), luego la cuestión epistémica (factores como el colonialismo, el entronque patriarcal y el androcentrismo en el derecho) y, finalmente, las representaciones subjetivas y cosmogónicas de mundo (en la cultura y el derecho propio).

Se advierte que, en este estudio de caso, se utilizarán los términos pueblos y comunidades indígenas como sinónimos, acogiéndonos a la definición de James Anaya, como: “aquellos grupos culturalmente diferenciados que se encuentran sumergidos en

sociedades colonizadores que nacieron de las fuerzas del imperio y la conquista”<sup>447</sup> Definición acorde al concepto de la Corte Constitucional colombiana que, aparte de reconocerlas como sujeto de derechos colectivos, al referirse a “comunidades indígenas” las denomina como: “[...] el conjunto de familias de ascendencia amerindia que comparten sentimientos de identificación con su pasado aborigen y mantienen rasgos y valores propios de su cultura tradicional como formas de gobierno y control social internos que las distinguen de otras comunidades rurales.”<sup>448</sup> De igual forma, cuando se haga referencia al derecho propio, se entenderá como el conjunto de normas que tienen eficacia en comunidades que han sobrevivido a la opresión del Estado moderno colonial, definición tomada del jurista marxista Óscar Correas.<sup>449</sup>

## 1.1. Contexto general del pueblo Awá en Colombia

### 1.1.1. El Katza Su (La casa grande o gran territorio Awá)

La comunidad indígena Awá, habita la frontera norte de Ecuador y la frontera sur de Colombia, es un pueblo ancestral binacional que hunde sus raíces en pueblos indígenas prehispánicos. En Colombia se encuentra ubicado en la parte occidental del Macizo Andino, comenzando en la cuenca alta del río Telembí (Colombia) y extendiéndose hasta la parte norte del Ecuador, en los departamentos colombianos de Nariño y Putumayo. En Nariño habitan varios resguardos en los municipios de Tumaco, Cumbal, Mallama, Ricaurte, Altaquer y Barbacoas; en Putumayo se encuentran en el resguardo de Villa Garzón.<sup>450</sup>

La parte empírica del presente estudio tiene como enfoque el Pueblo Awá en el suroccidente colombiano, que cuenta con una territorio de 318.994 hectáreas el cual comprende la mayoría de los municipios del piedemonte costero de Nariño: Barbacoas, Ricaurte, Samaniego, Roberto Payán, Santacruz y Tumaco. Esta región es conocida como el “piedemonte nariñense” y está caracterizada por una amplia biodiversidad y un territorio encarpado.<sup>451</sup>

---

<sup>447</sup> James Anaya, *Indígenas Peoples in International Law* (Oxford: University Press, 1996), 29-30. Citado en el foro Tercer observatorio socio político y cultural: Universidad Nacional de Colombia,

<sup>448</sup> Sentencia T-001/19. M.P. Cristina Pardo Schlesinger

<sup>449</sup> Óscar Correas, “La teoría general del derecho”, 11.

<sup>450</sup> Jairo Alberto Guerrero, *Pueblos indígenas de Nariño*, (Pasto-Colombia: MADOS PRINT, 2011), 43.

<sup>451</sup> Gobernación de Nariño, Plan de Desarrollo Departamental: “Nariño corazón del mundo” (2026-2019), 36. Ver también: Ministerio de Cultura República de Colombia, Awá Kuaiker, gente de la montaña, <http://observatorioetnicocecoin.org.co/cecoin/files/Caracterizaci%C3%B3n%20del%20pueblo%20Awa.pdf>.

El territorio que habita el Pueblo Awá se caracteriza por un alto nivel de pluviosidad, lo que la convierte en una zona de gran biodiversidad. Con una extensión aproximada de 3000 kilómetros cuadrados, la población Awá en Colombia se estima en 25.813 personas, según el censo oficial de 2005, de las cuales el 51,9% son hombres (13.387 personas) y el 48,1% mujeres (12.426 personas).<sup>452</sup> Sin embargo, las autoridades indígenas han manifestado que existe un subregistro importante en este censo y el que se acabó de realizar en 2018, ya que los censadores no llegaron a los resguardos más alejados, debido a problemas de seguridad y obstáculos en los trayectos, como las lluvias y las pronunciadas inclinaciones de los caminos.<sup>453</sup>

La investigación de campo se realizó con mujeres Awá, habitantes de este espacio geográfico. La base empírica incluye datos originales que fueron levantados a través del trabajo de campo mediante el desarrollo de grupos focales con mujeres Awá. En total participaron veinte mujeres en los grupos focales que provenían de tres resguardos del pueblo Awá, situados en los municipios de Tumaco, Barbacoas y Ricaurte: “Carmelo” (10 mujeres), “Nubarrón” (3 mujeres), Arcoíris (2 mujeres) y “Limette” (5 mujeres).<sup>454</sup>

Los cuatro resguardos mencionados fueron seleccionados porque, de acuerdo con la investigación de campo y documental previa, se presumía que en ellos ocurrían distintas violencias de género, incluyendo violencia sexual en el marco del conflicto armado. Las mujeres convocadas, según la información e investigación previa, habían manifestado en algún momento serios indicios de haber sido víctimas de algún tipo de violencia basada en género, dentro del conflicto armado y, también, en algún momento haber querido acceder a la justicia.

---

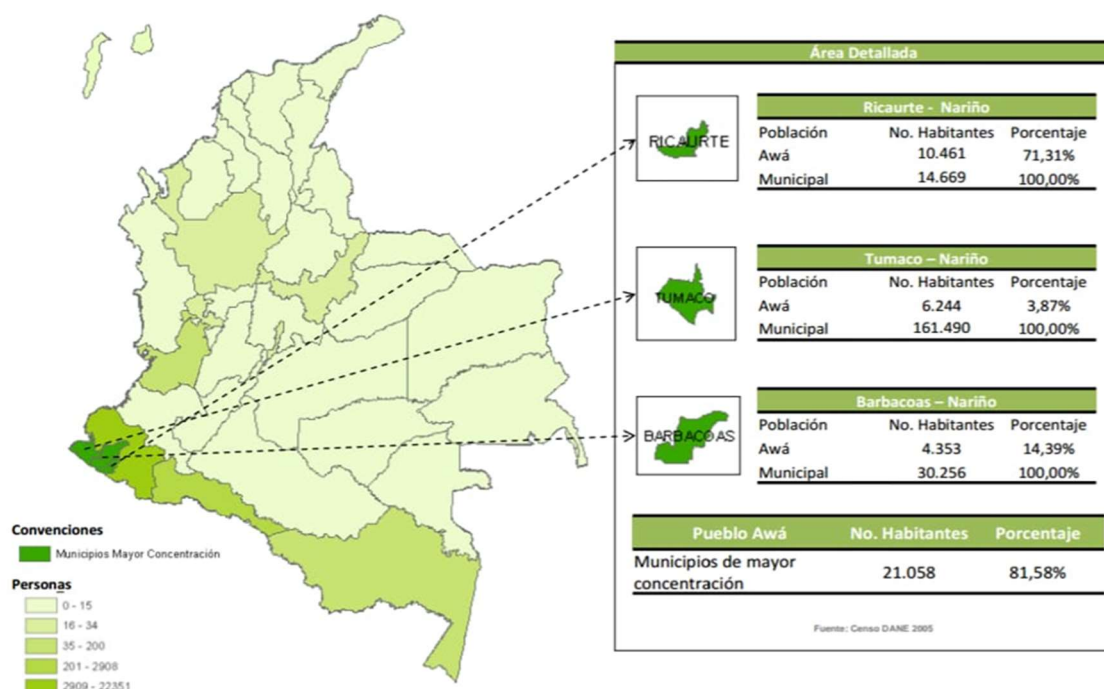
<sup>452</sup> Colombia, Ministerio del Interior colombiano. Ver: [https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/upload/SIIC/Pueblos Indígenas/pueblo\\_aw\\_kuaiker.pdf](https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/upload/SIIC/Pueblos%20Indígenas/pueblo_aw_kuaiker.pdf) Consultado el 23 de septiembre de 2018.

<sup>453</sup> Entrevista a profesional de apoyo del Resguardo “Carmelo”.

<sup>454</sup> Para proteger las identidades de las mujeres se han cambiado los nombres de los resguardos de procedencia y los nombres de las mujeres Awá.

Gráfico 1.

### Departamentos y municipios de mayor concentración del Pueblo Awá



Fuente y elaboración: Ministerio de Cultura República de Colombia, Awá Kuaiker.

#### 1.1.2. Cosmovisión

Según los estudios existentes, puede afirmarse que los antecesores del Pueblo Awá provienen de los grupos de oriente de Asia, quienes mediante el desplazamiento de Norte a Sur, fueron ocupando el territorio Maya (en Centroamérica) hasta el Ecuador, poblando la región hoy conocida como el territorio Awá.<sup>455</sup> Los pueblos de Centroamérica se habrían desplazado por el pacífico, conformando la familia lingüística barbaças, compuesta por varios subgrupos, entre ellos Pastos, Kwaikeres, Sindaguas (Awá), Mallamueces y Colimas. Las investigaciones de algunos lingüistas confirmarían la referida versión, ya que el Awapit (lengua ancestral Awá) tiene raíces del chibcha, lengua del imperio Maya de Centroamérica.<sup>456</sup> Oficialmente las autoridades del Pueblo Awá,

<sup>455</sup> Guerrero, *Pueblos indígenas de Nariño*, 150.

<sup>456</sup> Al respecto Benhur Cerón afirma: “Los Awa-cuaiquer pertenecen a la familia lingüística Chibcha y algunos investigadores asumen que es el único vestigio actual de la lengua Pasto, plantean una vinculación de esta lengua con Mesoamérica, en tanto que existe una relación directa con la cultura Tumaco, de lo cual no hay duda y se demuestra con las evidencias arqueológicas y etnográficas en numerosos trabajos.” Citado en: Benhur Solarte Cerón, *Geografía humana de Colombia, Región Pacífico*.

Publicación digital en la página web de la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/julio2012/indice>. Consultada el 3 de Julio del 2018.

reconocen su origen sociolingüístico y etnohistórico en el grupo Sindagua y no en los Kwaikeres.<sup>457</sup>

Los Awá se autodefinen como descendientes del gran Pueblo Sindagua, que fue un pueblo nómada. La última sílaba del nombre “Sindagua”, “agua” se traduce como “gente”, por eso cuando los Awá se refieren a sí mismos, se autodefinen en su lengua materna como “Inkal Awá”, que significa “gente de la montaña.” Este nombre tiene que ver mucho con su historia, pues por el expansionismo del pueblo indígena de los Pastos y Quillasingas,<sup>458</sup> aunado más tarde a la invasión española, adoptaron como estrategia de supervivencia huir a las profundas selvas pluviales del litoral pacífico, donde por lo escarpado, fangoso y pedregoso del terreno, pocos se atrevían a entrar. Por esto los asentamientos de este pueblo se caracterizan por ser dispersos y, además, seguir la corriente de los ríos.<sup>459</sup>

En la cosmogonía Awá existen cuatro mundos: el mundo de abajo o de los que “comen humo”, el “mundo donde vivimos”, “el mundo de los muertos” y “el mundo del cielo”, de las estrellas. Estos cuatro mundos determinan la vida, el trabajo y las dinámicas comunitarias,<sup>460</sup> que a su vez responden a códigos de conducta que no se encuentran en leyes o libros escritos. La transmisión de conocimientos, tradiciones y pautas de conducta se transmiten de generación en generación a través de la oralidad en historias, cuentos, narraciones y enseñanzas.<sup>461</sup>

El Pueblo Awá ha elaborado formas religiosas sincréticas que integran la cosmovisión tradicional indígena con el cristianismo. Este sincretismo es mayor en las comunidades que están más cerca de la carretera, disminuye en el sector montañoso y es casi nulo en las comunidades más *tradicionales*, es decir, aquellas que se encuentren en el sector selvático, monte adentro. A medida que los Awá se relacionan más con el *mundo mestizo* y sus instituciones como la escuela, la carretera, el centro de salud, dicho

---

<sup>457</sup> UNIPA, Fuentes de tradición oral: Fortaleciendo las bases de nuestro mandato educativo Awá (Nariño: UNIPA, 2002), 43.

<sup>458</sup> Los Pastos, son un pueblo aborígen que los españoles encontraron habitando junto con los Quillacingas, en la franja andina de lo que actualmente es el departamento de Nariño, al sur de Colombia, y la provincia del Carchi, al norte de Ecuador. Ver: Harold Santacruz Moncayo, «Origen de los pueblos Pastos», <http://www.rupestreweb.info/pastos.html>, consultado el 3 de Julio de 2018.

<sup>459</sup> Ver: Jeffrey Ehrenreich, “Contacto y Conflicto: El impacto de la aculturación entre los Coaiquer del Ecuador”, 89.

<sup>460</sup> UNIPA: “Plan de vida del pueblo Awá”, 19. Consultado el 3 de julio de 2018, [https://pruebaw.mininterior.gov.co/sites/default/files/p.s\\_awa\\_1.pdf](https://pruebaw.mininterior.gov.co/sites/default/files/p.s_awa_1.pdf)

<sup>461</sup> Gabriel Teodoro Bisbicus, José Libardo Pai Nastacuas y Rider Pai, *Comunicación con los espíritus de la Naturaleza para la cacería, pesca, protección, siembra y cosecha en el pueblo indígena Awá de Nariño* (Bogotá D.C.: Programa “Somos defensores”, 2010), 20.

sincretismo se hace más explícito y su diferenciación con las comunidades tradicionales se hace más evidente.<sup>462</sup>

Pese a la presencia de los símbolos católicos y las hibridaciones, en las comunidades de la selva y las de la carretera, el mundo espiritual tradicional de los Awá, sigue siendo determinante en sus representaciones religiosas, simbólicas y colectivas, por ejemplo, existen enfermedades como el *chutun*, el duende y la vieja, a los que solo es posible entender, interpretar y curar desde la cosmovisión Awá.<sup>463</sup>

La cosmovisión Awá está estrechamente ligada a su territorialidad. Este debe entenderse no como un espacio físico-geográfico o como un ecosistema que provee recursos naturales para la supervivencia. Más bien, el territorio es el espacio vital donde existen y “perviven” como pueblo, es el espacio donde están los cuatro mundos, sus ancestros, su historia. Allí se recrean representaciones sociales y simbólicas que unifican al Pueblo Awá con su territorio, en una relación circular que se reproduce constantemente en las prácticas comunitarias y familiares cotidianas como, por ejemplo, la caza, la siembra, la cosecha, etc.<sup>464</sup>

Como poseedores ancestrales del territorio americano, en términos generales, los indígenas detentan una relación ontológica con el territorio. En particular los Awá, establecen como fundamento de existencia “la montaña” - el territorio -, de lo cual se deriva que hayan dado incesantes luchas por defender y preservar su territorio, así como su origen nómada.<sup>465</sup> Por lo tanto, se puede decir que el territorio y los Awá mantienen una relación indivisible, relación que contiene factores biofísicos, humanos y culturales que se expresan al nombrar su territorio colectivo como su “casa grande”, siendo no solo el lugar donde viven si no también el lugar de sus antepasados y de los espíritus de la naturaleza. Sin comprender esta estrecha relación con el territorio, es imposible dimensionar adecuadamente la importancia que tienen para el pueblo Awá, los derechos colectivos reconocidos en la Constitución de 1991. El territorio ancestral es asumido como una unidad integral e indivisible entre lo social, lo natural y lo cosmogónico. Óptica

---

<sup>462</sup> Eugen Haug, *Los nietos del trueno. Construcción social del espacio, parentesco y poder entre los Inkal-Awá* (Quito, Ed. Abya-Yala, 1994), 28-30. En este libro Eugen controvierte parte de la obra de Luis Fernando Botero (1987) en el sentido que la inserción de “una escuela”, tómease como institución ajena a la cultura Awá, no alteraría el eje central de la cultura Awá, pues las alianzas, parentescos serían más fuertes. Haug plantea que sí, y –de hecho– da luces sobre la naciente asimetría entre los de la “selva” y los del “camino”.

<sup>463</sup> Bisbicus et al, “Comunicación con los espíritus de la Naturaleza”, 52-4.

<sup>464</sup> *Ibíd.*, 23-24.

<sup>465</sup> UNIPA, Plan de vida del Pueblo Awá, 15-6, accedido el 23 de marzo de 2019.

muy diferente a la lógica productivista occidental, basada en el individuo y el relacionamiento instrumental con la naturaleza.<sup>466</sup>

A partir de la década de los 80, la comunidad ha tenido una gran influencia de los pueblos campesinos mestizos y grupos de “llegaderos” o *colonos*, en unos casos desplazados por el conflicto –muy fuerte en el norte de Colombia– y otros desplazados por la guerra del Gobierno contra la coca en el Putumayo. Estos flujos poblacionales han afectado a las nuevas generaciones, especialmente a quienes viven cerca de las cabeceras municipales y las carreteras como *la panamericana*. Aspectos tradicionales propios, como el vestido y la lengua, entre otras, han ido desapareciendo con el correr de los tiempos y por acontecimientos como la creación de vías y el respectivo comercio, el conflicto armado y la expansión de cultivos ilícitos.<sup>467</sup>

El pueblo Awá ha sido un grupo endogámico que busca emparentarse con otras familias Awá cercanas con el fin de conservar su territorio y cultura y así: “pervivir en el territorio como pueblo”. La familia extensa es la unidad fundamental de su comunidad, por eso suelen encontrarse los dos apellidos paternos que se repiten, reiteradamente en una misma comunidad; el apellido, en muchas ocasiones, denota el origen y la legitimidad dentro de la comunidad, aunque esto ha ido cambiando en los resguardos cercanos a las carreteras, en los cuales paulatinamente se ha dado mayor prevalencia a la cosmovisión sobre el apellido, la conservación de la lengua materna Awapit o características físicas como el color de la piel y el cabello.<sup>468</sup>

Tanto en los resguardos *tradicionales* como en *los de la vía*, las y los niños aprenden el trabajo y la tradición de su pueblo en su núcleo familiar. Los mayores y mayores representan la herencia y la tradición viva que los vincula con su memoria. Además, fueron ellos quienes iniciaron el proceso de reconocimiento como pueblo Awá, razón por la cual tienen un lugar central en la comunidad como consejeros de las autoridades tradicionales.<sup>469</sup>

Tradicionalmente la conformación de las nuevas familias es un proceso que resulta de la unión temporal de las parejas Awá. Estas conviven durante un periodo (aproximadamente un año) conocido como tiempo de *amaño*, en el cual las parejas y sus

---

<sup>466</sup> Boaventura de Sousa Santos, *Descolonizar el saber, reinventar el poder* (Montevideo, Ed. Trilce, 2010), 24.

<sup>467</sup> Benhur Solarte Cerón, Geografía humana de Colombia, Región Pacífico.

Publicación digital en la página web de la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, 13 de agosto 2018, <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/julio2012/indice>.

<sup>468</sup> Entrevista a gobernador del resguardo “Carmelo”. Realizada el 23 de enero de 2017.

<sup>469</sup> Entrevista una mayora del resguardo “Carmelo”. Realizada el 23 de enero de 2017.

parientes, especialmente los padres, analizan la viabilidad de la nueva familia. Cuando no hay oposición de los padres y de la pareja, entre las familias involucradas conviene llevar a cabo el matrimonio o la unión definitiva de la pareja, esta práctica se conserva más en los resguardos *tradicionales*. Mientras en los resguardos *de la vía* hay mayor libertad en la elección de la pareja y es común los noviazgos que preceden a las ceremonias de matrimonio que son intrafamiliares y en muy pocos casos realizan rituales católicos.<sup>470</sup>

Las relaciones de parentesco se rastrean en los apellidos predominantes. De acuerdo con esto y con los testimonios de las y los mayores Awá, existe un patrón compartido entre resguardos y comunidades que viven aislados entre sí. Este patrón consiste en que las comunidades Awá se reproducían a partir de las interrelaciones entre tres o cuatro familias.<sup>471</sup>

Gráfico 2

**“Los cuatro mundos simultáneos del pueblo Awá”**



Fuente: Taller con mujeres Awá. “Reconociendo nuestro territorio Awá”, 16 de febrero del año 2017, Pasto-Colombia.

La expansión de las relaciones sociales y económicas del capitalismo, la presión que producen los ciclos colonizadores y las políticas estatales de ciudadanía o inclusión de los pueblos indígenas en los espacios públicos de ciudadanía hegemónica blanco mestiza, han desencadenado procesos de hibridación, mestizaje y aculturación de

<sup>470</sup> *Ibíd.*

<sup>471</sup> Haug, *Los nietos del trueno*, 28-9.

las comunidades Awá.<sup>472</sup> Estas han apropiado valores y prácticas consideradas “no propias”, articulándolas estratégicamente con sus tradiciones para preservar los valores comunitarios que consideran constitutivos de su existencia como Awá. Por ejemplo, en el caso de los *mitos* que soportan cada uno de los cuatro mundos Awá, se ha incorporado estratégicamente la figura de “un dios creador”, que contradice el mito fundacional de la comunidad, según el cual fueron creados de dos barbachas (musgos) de diferente color que se encontraban en un árbol grande.<sup>473</sup>

Gráfico 3.

**“Historias gráficas, sobre los cuatro mundos del pueblo Awá”**



Fuente: Taller con mujeres Awá, “Cosmovisión y Derecho propio”

La recepción y adaptación de imaginarios, prácticas y nuevos conocimientos son cotidianos entre los Awá, ya que tanto en el mundo indígena como en cualquier formación social, la cultura tiende a ser dinámica, por lo cual se enriquece —o se ve afectada— por los continuos intercambios con otros grupos sociales ya sean mestizos, colonos o también cocaleros.

<sup>472</sup> Haug, *Los nietos del trueno*, 281-35.

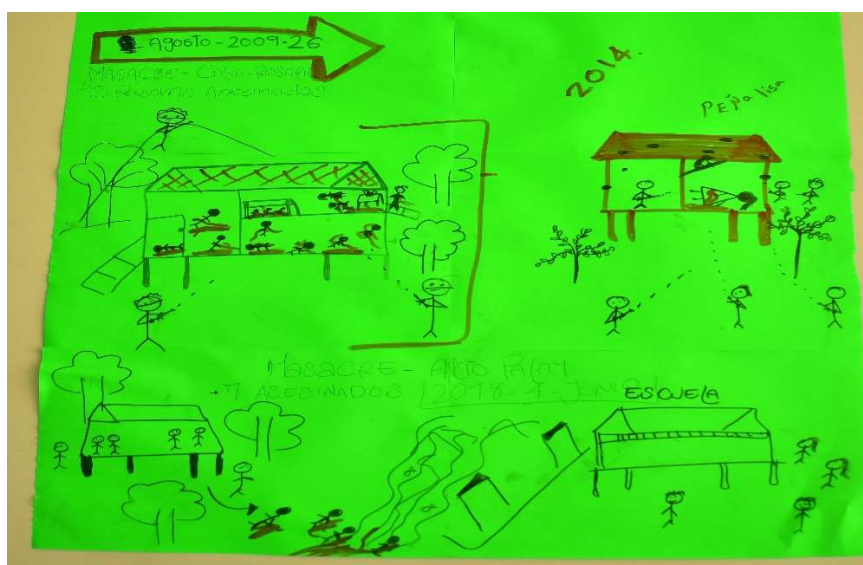
<sup>473</sup> UNIPA, Fortaleciendo las bases de nuestro mandato educativo Awá: Fuentes de tradición oral. Primera edición abril 2012, Ministerio de Educación Nacional.

### 1.1.3. Contexto actual en materia de derechos humanos, en el Pueblo Awá de Nariño

Las disputas territoriales por la tierra, el oro, y el petróleo, así como la lucha por el control territorial, el dominio de economías criminales y las dinámicas del conflicto armado interno han generado precarización de la vida, confinamiento y múltiples victimizaciones a muchas comunidades indígenas en el departamento de Nariño. Uno de los grupos indígenas más afectados por estas dinámicas ha sido el pueblo Awá.<sup>474</sup>

Gráfico 4

#### “Cartografía de la violencia contra el pueblo Awá”



Fuente: Taller con mujeres Awá, “La vida de las mujeres Awá y el conflicto armado”

En el marco del conflicto armado, la intensificación de la violación a los derechos humanos en los territorios rurales y selváticos ha afectado seriamente a los resguardos Awá. A lo largo de más de veinte años, diferentes grupos armados legales e ilegales (Grupo paramilitar águilas negras, FARC-EP, Rastrojos, ELN, Guerrillas Unidas del Pacífico, entre otros), se han disputado el territorio Awá y se han ensañado con esta población indígena. Lo anterior debido a que pese a las incursiones militares se han

<sup>474</sup> Defensoría del Pueblo, Resolución Defensorial Número 53: Situación de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario del pueblo indígena Awá del Departamento de Nariño, Parágrafo 10 a 14.

resistido a abandonar su territorio ancestral, convirtiéndose en víctimas de todo tipo de violaciones a sus derechos humanos y colectivos.<sup>475</sup>

A partir de 2000 el recrudecimiento del conflicto armado incrementó escenarios de múltiples vulneraciones a los derechos humanos, tales como homicidios, masacres, desapariciones forzadas, desplazamiento y violencia sexual, lo que contribuyó a la profundización de las condiciones de pobreza y discriminación en estas comunidades.

Las autoridades indígenas del pueblo Awá denunciaron en los medios de comunicación las serias afectaciones que este entramado de violencias, estaba trayendo para la pervivencia física y cultural de este pueblo, la Corte Constitucional a su vez, haciendo un seguimiento de las ordenes proferidas en la Sentencia T-025 de 2004, para superar el estado de cosas inconstitucionales como el desplazamiento de comunidades indígenas, reafirmó la vulnerabilidad y afectaciones diferenciales que sufren los pueblos indígenas en el marco del recrudecimiento de las confrontaciones armadas y declaró a este pueblo junto a 33 más, en grave peligro de exterminio físico y cultural a causa del conflicto armado y otros factores de exclusión estructural. También llamó la atención del Estado frente a su obligación de proteger y prevenir la violación de los derechos humanos de estas comunidades indígenas, reiterando la necesidad de crear e implementar un programa de Garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas afectados por el conflicto armado y el desplazamiento forzado.<sup>476</sup>

Las causas de la violación de los derechos humanos y colectivos del Pueblo Awá en el contexto del conflicto armado interno en Colombia, están estrechamente vinculadas al control territorial y la economía política de la guerra en el sur de Colombia. Esto ha generado una grave crisis humanitaria en su territorio. En los últimos 20 años 3.000 personas de la comunidad han sido desplazadas, lo que equivale a que una de cada diez se ha visto obligada a abandonar su hogar. Solo en 2009 se reportaron tres masacres que dejaron un total de 33 muertos, por las que los Awá responsabilizan a las FARC-EP, los grupos paramilitares, bandas criminales emergentes y las mismas fuerzas armadas del Estado.<sup>477</sup>

Debido a los hechos de violencia reiterados contra el Pueblo Awá y ante la ineficacia de las medidas gubernamentales adoptadas en el marco del Auto 004, la Corte

---

<sup>475</sup> UNIPA, CAMAWARI y ACIPAP, Actualización Plan de Salvaguarda Étnica del Pueblo Awá. [https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/p.s\\_awa\\_1.pdf](https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/p.s_awa_1.pdf) p.16-58. Consultado el 26 de agosto de 2019.

<sup>476</sup> Auto 004 de 2009, emanado por la Corte Constitucional Colombiana del 26 de enero de 2009.

<sup>477</sup> *Ibíd.*

Constitucional en 2011, ordenó a las autoridades responsables adoptar y garantizar medidas urgentes, concretas y efectivas para reducir los riesgos que sufren las comunidades Awá, ante los actores armados y el incremento de la fuerza pública en su territorio ancestral. Lo anterior debido a las continuas victimizaciones individuales y colectivas, que ha puesto en riesgo la pervivencia colectiva en tanto pueblo étnico.<sup>478</sup>

En marzo de ese mismo año, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), otorgó medidas cautelares a su favor y llamó la atención al Estado colombiano por la violación sistemática de los derechos humanos de esta comunidad. Basándose en la obligación de garantía, establecida en el artículo 1.1. de la Convención Americana, la Corte IDH, exigió el respeto y protección de los derechos y libertades reconocidos en dicho tratado, además que enfatizó que, en todo contexto “los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención.”<sup>479</sup>

Pese a este llamado de atención, las comunidades indígenas Awá, en el departamento de Nariño, siguen enfrentado numerosas dificultades para ejercer sus derechos individuales y colectivos, debido a la permanente influencia de grupos armados en su territorio. Estas afectaciones han ocasionado que su cosmovisión y espiritualidad se vea afectada en gran manera, haciendo que se vea más cercana su desaparición física y cultural, debido al conflicto armado y la precariedad socioeconómica al que están expuestos permanentemente. A continuación se enumera algunas de las afectaciones sufridas por el pueblo Awá, que confirman la violación a sus derechos humanos y al DIH por distintos actores armados.<sup>480</sup>

- Amenazas, secuestro y muerte de líderes y autoridades tradicionales
- Tortura, interrogatorios y elaboración de listas de perseguidos
- Muertes selectivas de personas y familiares de personas del resguardo
- Masacres
- Desapariciones forzadas
- Reclutamiento forzado de menores y adultos (hombres y mujeres de todas las edades incluyendo niños y jóvenes)

---

<sup>478</sup> Corte Constitucional de Colombia, Auto 174 de 2011. En su momento también lo estableció la Agencia de la ONU, para los refugiados-ACNUR. [https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Pueblos\\_indigenas/2011/Comunidades\\_indigenas\\_en\\_Colombia\\_-\\_ACNUR\\_2011.pdf](https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Pueblos_indigenas/2011/Comunidades_indigenas_en_Colombia_-_ACNUR_2011.pdf)

<sup>479</sup> CIDH, Informe No. 157/18.caso 13.051.informe de fondo del caso Vicky Hernández y familia-honduras, 13-15.

<sup>480</sup> UNIPA-CAMAWARI y ACIPAC, Actualización plan de salvaguarda étnica del pueblo Awá. Nariño y Putumayo, 2012, 16-53.

- Desplazamiento masivo
- Intimidación y señalamiento
- Fuerte presión sobre los jóvenes (reclutamiento mediante la fuerza, engaños, coacción, soborno económico)
- Transgresiones generalizadas al DIH, a través de la presencia de actores armados ilegales en casas, escuelas y demás lugares habitados o frecuentados que ponen en riesgo a la población civil
- Irrespeto a la autonomía y al control territorial (secuestro y coacción de gobernadores, intromisión en problemas internos de los resguardos, reclutamiento de jóvenes, abusos sobre las fincas familiares etc.)
- Irrespeto (reconocimiento circunstancial) del ejercicio de la justicia propia dentro del territorio
- Instalación de minas antipersonales permanentes y temporales las cuales han causado varias víctimas, algunas de ellas mortales
- Restricción de movilidad y control sobre los caminos de uso del pueblo Awá
- Se obliga a los indígenas a participar en arreglo de camino para el tránsito de los grupos armados, vinculándolos al conflicto
- En algunos casos durante los enfrentamientos armados se usa a la población civil como escudo humano.
- Pérdida de territorio y/o de control sobre el manejo de sus recursos.
- Violencia sexual a mujeres

Cabe destacar que entre 2009 y 2011, el Pueblo Awá perdió a 80 comuneros y comuneras, por motivos de actos violentos ligados al conflicto armado interno. Sus líderes han sufrido amenazas de muerte, atentados y otros han sido asesinados, mientras sus territorios han sido sembrados de minas antipersonales y coca. Por otro lado, mujeres, madres, esposas e hijas han sido víctimas de diversas formas de violencia de género y violencia sexual, asociada a su rol cultural al interior de la vida comunitaria de este pueblo.<sup>481</sup>

---

<sup>481</sup> Este riesgo fue denunciado en la Sentencia T-025/04 y ratificado luego por el Auto 004 de 2009, Auto de seguimiento emitido por la Corte Constitucional de Colombia.

## 2. Las dimensiones de la desigualdad en el acceso a la justicia en el caso de las mujeres indígenas Awá, víctimas de violencia sexual

Se ha convertido en un lugar común aseverar que la impunidad en los casos de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado, se debe a la baja tasa de denuncias que impiden activar la ruta para encaminar las denuncias a un proceso judicial, bien sea penal o administrativo.<sup>482</sup> Esto también ha sido confirmado para el caso colombiano.<sup>483</sup> Varios análisis académicos e informes institucionales explican que este fenómeno se debe a complejos aspectos culturales internalizados en la subjetividad femenina, tales como el miedo al rechazo, la vergüenza, el miedo o culpa que padecen las mujeres en sociedades machistas y patriarcales. Los prejuicios culturales que se ciernen sobre la mujer, se convierte en una de las principales barreras para su acceso a la justicia.<sup>484</sup> Si se toman los anteriores argumentos, aislados del contexto socioeconómico y cultural en el que viven las mujeres víctimas de esta violencia, aparte de homogenizar la categoría “mujeres”, se corre el riesgo de centrar el problema en la subjetividad de ellas y su eventual agencia. Por esto los nuevos enfoques tienden a desaprovechar el potencial de un análisis crítico frente a las estructuras sociales e instituciones gubernamentales, así como el análisis particular en el que viven las mujeres víctimas de este flagelo.

### 2.1. Desigualdades redistributivas

El objetivo al estudiar las desigualdades redistributivas al interior de las comunidades indígenas Awá, es poder identificar y analizar como el contexto socioeconómico y cultural en el que viven las mujeres, pueden limitar la agencia individual y el acceso a la justicia cuando se convierten en víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano. Aquí es importante deliberar sobre si, para los Awá, existe algún tipo de orden jerárquico sexista o un sistema de género patriarcal,

---

<sup>482</sup> Fiscalía General de la Nación, Protocolo de Investigación de Violencia Sexual, accedido el 23 de abril de 2018, <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Protocolo-de-investigacio%CC%81n-de-violencia-sexual-cambios-aceptados-final.pdf>.

<sup>483</sup> Jaqueline Demeritt y Kimi King, «Una tierra inexplorada: Gendering the Peace Process in Colombia». En: James Meernik et al. *As War Ends: What Colombia can tell us about the sustainability of peace and transitional justice*. (New York: Cambridge University Press, 2019), 252.

<sup>484</sup> Ivonne Wilches, «Lo que hemos aprendido sobre la atención a mujeres víctimas de violencia sexual en el conflicto armado colombiano», *Revista de Estudios Sociales*, n.º36 (2010), <http://journals.openedition.org/revestudsoc/13489>.

que pueda estar incidiendo en la agencia. Para responderlo, se situará el análisis en el proceso colonial que se instauró en el siglo XV.

### 2.1.1. Desigualdades redistributivas al interior de la comunidad indígena Awá

El continente americano habitado por los pueblos originarios antes de la invasión española, no tenían noción alguna del concepto de propiedad privada, su relación con la tierra era vitalista y la relación entre el ser humano, los animales y la naturaleza era inescindible, no era susceptible de ser medible y menos repartible. De ahí que la invasión y posterior despojo de las tierras era incomprensible y tremendamente doloroso para los pobladores ancestrales<sup>485</sup>, cuestión que además trajo consigo severas afectaciones para la identidad simbólica de estas naciones y sus generaciones futuras, aparte de constituirse en el genocidio más grande de la historia humana.<sup>486</sup>

Una vez se ha sometido y construido a los pobladores ancestrales como raza inferior, inicia el proceso de colonización, generando un sistema socioeconómico desigual en Latinoamérica, fundamentado en la repartición inequitativa de la tierra, de acuerdo a un sistema de diferenciación jerárquica racial y económica.<sup>487</sup> Además, el proceso intrusivo del orden colonial en el mundo prehispánico reforzó las relaciones de género del orden patriarcal ya existente. En esta línea autoras como Rita Segato, desde la antropología, y Julieta Paredes, desde el feminismo comunitario, sostienen que, efectivamente antes del proceso de colonización ya existía una forma de organización patriarcal previa, común a muchas culturas ancestrales, denominada por Segato como un “patriarcado de baja intensidad”<sup>488</sup> y desde el feminismo comunitario como “patriarcado originario ancestral”. Desde la epistemología feminista comunitaria se afirma que:

Existe patriarcado originario ancestral, que es un sistema milenario estructural de opresión contra las mujeres originarias o indígenas. Este sistema establece su base de

---

<sup>485</sup> Enrique Dussel, “¿Descubrimiento o invasión de América?, CONCILIUM, Revista internacional de teología, Separata del n° 220, noviembre de 1988, 485-87.

<sup>486</sup> Jérôme Duval, Ocupación y genocidio disfrazados como “Descubrimiento”, 23 de octubre de 2017, <https://www.cadtm.org/Ocupacion-y-genocidio-disfrazados>

<sup>487</sup> Aura Cumes, Multiculturalismo, género y feminismos: Mujeres diversas, luchas complejas, En *Tejiendo de otro modo: Feminismo, epistemología y apuestas decoloniales en el Abya Yala*. Ed. Yuderkys Espinosa, Diana Gómez y Karina Ochoa, 237-249. (Popayán: Editorial Universidad del Cauca, 2014).

<sup>488</sup> En: Segato, “La guerra contra las mujeres”, 109-111. Ver también Segato, “Las estructuras elementales de la violencia”, 22-28.

opresión desde su filosofía que norma la heterorrealidad cosmogónica como mandato, tanto para la vida de las mujeres y hombres y de estos en su relación con el cosmos.<sup>489</sup>

No se puede afirmar que este patriarcado originario existió también en el Pueblo Awá o en sus antecesores, el Pueblo Sindagua, antes de la invasión española. Sin embargo, de acuerdo con el trabajo de campo, sí se puede corroborar la existencia actual de estructuras patriarcales que inciden en las desigualdades redistributivas y que imbrican al menos tres aspectos relacionados con la tierra: i) desigualdades en la tenencia de la tierra; ii) desigualdades en la administración de la tierra; y iii) Desigualdades en el manejo de los recursos productivos de la tierra. Estos tres aspectos se entrecruzan, se intensifican y se complejizan a lo largo del ciclo de vida de las mujeres indígenas. Cuando se aúnan pueden incidir tanto en el acceso a la justicia como en la perpetuación de la violencia sexual.

### **i) Desigualdades en la tenencia de la tierra**

El territorio Awá está conformado por resguardos que agrupan familias indígenas, quienes conservan parentesco directo entre sí. Los mayores de la comunidad son tíos, primos y hermanos; los jóvenes tienen parentesco en segundo, tercero y hasta cuarto grado de consanguinidad. Respecto a la tenencia de la tierra, la propiedad del territorio Awá (“Katsa Su” en lengua Awapit, que traduce “territorio grande”) es de carácter colectivo.<sup>490</sup> Aunque le pertenece al Pueblo Awá en su conjunto, no obstante, las familias se agrupan en “fincas,” como denominan a la Unidad Agrícola Familiar (UAF).<sup>491</sup> Se estima que la UAF necesaria para el desarrollo integral de las comunidades indígenas Awá, otrora nómadas, oscila entre 10 y 15 hectáreas de tierra.<sup>492</sup>

---

<sup>489</sup> Lorena Cabnal, *Acercamiento a la construcción de la propuesta de pensamiento epistémico de las mujeres indígenas feministas comunitarias de Abya Yala*, en *Feminismos diversos: el feminismo comunitario*. (ACSUR-Las Segovias, 2010) 12-13, accedido el 23 de abril de 2018, <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Protocolo-de-investigacio%CC%81n-de-violencia-sexual-cambios-aceptados-final.pdf>, accedido el 23 de agosto de 2018, <https://porunavidavivible.files.wordpress.com/2012/09/feminismos-comunitario-lorena-cabnal.pdf>.

<sup>490</sup> Ley 21 de 1991, Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989.

<sup>491</sup> Las Unidades Agrícolas Familiares, aparecen por primera vez en la Ley 135 de 1961 y luego a través de La 160 de 1994, se establecen como un instrumento básico de distribución de tierras. la ley 160 de 1994. Ver: Eladio Rey Gutiérrez, José Lizcano y Yefer Asprilla, *Las Unidades Agrícolas Familiares (UAF), un instrumento de política rural en Colombia*, accedido el 23 de abril 2019, <https://revistas.udistrital.edu.co/index.php/tecges/article/download/8290/9895/>

<sup>492</sup> Esta información fue aportada por las participantes en el taller sobre reconocimiento territorial realizado el día 26 de enero de 2018, en Pasto.

La tenencia colectiva del territorio no garantiza la igualdad en la tenencia de la tierra entre comuneros y comuneras indígenas, ya que algunos “usos y costumbres” discriminan a la mujer, limitando su acceso y posesión sobre la tierra. Es decir, la brecha de género en cuanto al acceso a la tierra, también existe en esta comunidad indígena. Los privilegios del hombre en la estructura familiar, comunitaria y colectiva son visibles y se reflejan en la preminencia del apellido paterno en la filiación como un marcador de pertenencia al pueblo Awá y la transmisión de la tenencia de la tierra.

Como hipótesis se plantea que el denominado “entronque patriarcal” en los Awá, se dio más tardíamente a diferencia de otras comunidades indígenas del suroccidente colombiano cuyo proceso de aculturación data de la época colonial, tales como los “Quillasingas” y los “los Pastos.” a través de la colonización y evangelización.<sup>493</sup> Se sabe que en el caso del Pueblo Awá, este proceso de aculturación fue más tardío y, probablemente, el entronque patriarcal también. Lo anterior se basa en referencias históricas que alertan sobre cómo los antepasados del pueblo Awá, los “Sindaguas”, se replegaron en las montañas y zonas selváticas, ante la guerra que se desató contra ellos por su carácter indomable y guerrero. Este repliegue cambió el carácter nómada de los posteriores Awá, y la estrategia de internarse en las montañas más profundas, impidió una temprana aculturación, permitiéndoles conservar una identidad cultural propia.<sup>494</sup> De hecho los referentes bibliográficos nos remite que la aculturación de su pueblo, solo empieza a darse sistemática y continuamente con la construcción del ferrocarril y carretera que comunicaba al municipio de Tumaco con la zona Andina, obras inauguradas apenas en 1928 del siglo XX.<sup>495</sup>

Por lo anterior, la imbricación o entronque patriarcal, se percibe con mayor fuerza en los resguardos cercanos a las carreteras y cabeceras municipales, mientras que en los otros resguardos *tradicionales* o que están en *la montaña*, se expresa con menos claridad dicha articulación. Este tipo de patriarcado, emparentado con el mestizo, está muy articulado con dinámicas propias de la colonización, el control territorial de grupos

---

<sup>493</sup> María Victoria Uribe, Etnohistoria de las comunidades andinas prehispánicas del sur de Colombia, accedido el 29 de abril 2019. file:///C:/Users/accer/AppData/Local/Temp/36145-150007-1-PB.pdf.

<sup>494</sup> Martha Herrera, “En un rincón de ese imperio en que no se ocultaba el sol: colonialismo, oro y terror en barbacoas. siglo SXVIII”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, n.º 32 (2005), 31-49, <https://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=127113735003>.

<sup>495</sup> Joaquín Viloria de la Hoz, *Economía del Departamento de Nariño: Ruralidad y aislamiento geográfico. Serie Documentos de Trabajo Sobre Economía Regional. N°87*. (Banco de la República. Centro de Estudios Económicos y regionales. CEER-Cartagena. ISSN 1692- 3715. 2007),10. Ver también: Eduardo Zúñiga Erazo, *Nariño cultura e ideología* ISBN 958-33-3373-5 (Universidad de Nariño, Pasto, 2002), 61-279.

armados y el intercambio cultural con el mundo blanco. Tanto el patriarcado ancestral como el entronque patriarcal derivado del mundo colonial y mestizo, se expresa en los regímenes maritales, así como en las normas, prácticas y costumbres de herencia y posesión sobre la tierra. En cuanto a la posesión de las fincas, estas se transmiten hereditariamente a través de las y los hijos mediante un pacto que se refrenda con “la palabra”.<sup>496</sup>

En algunos resguardos Awá cercanos a la frontera ecuatoriana, la transmisión de la posesión se da mayoritariamente a través de los hijos varones, las hijas difícilmente heredan la tierra, pues la mayoría de las mujeres cuando se “amañan” (unión de hecho) salen de su familia a residir junto a su esposo al hogar de su *suegro* y posteriormente a la respectiva finca de su *marido*. Esta costumbre parece ser una recepción de las costumbre indígenas ecuatorianas, que ser una costumbre propia de la identidad indígena del pueblo Awá.<sup>497</sup> En los otros resguardos más cercanos al pie de monte costero y a las cabeceras municipales colombianas, se observa que las mujeres también pueden heredar la posesión sobre la tierra. En esto territorios cuando el padre o la madre muere, la tierra que queda, normalmente se divide en partes iguales entre todos sus hijos hombre y mujeres para que cada quién ejerza la posesión acorde a las Ley Awá.<sup>498</sup>

Nosotros más cerca de Colombia, si tenemos derecho igual que el hombre...cuando los mayores mueren heredan a la par hijos e hijas que no pueden vender según son las leyes Awá, pasa que hijos se vuelven en contra de leyes Awá y los padres ahí pueden no darles la finca por que causan desarmonización... otra! pasa que a veces muchachos se van con grupos armados y vuelven violentos, ya no tienen corazón Awá, así tengan los rasgos, ya no es Awá a esos no se hereda o los que vuelven en contra de padres y Ley Awá, ellos si no heredan.

Emilia-Resguardo Awá “Nubarrón”.<sup>499</sup>

En las dos circunstancias se percibe una desigualdad de género en la tenencia y control de la tierra como resultado de los regímenes matrimoniales coloniales en los cuales el hombre ejercía la propiedad y tenencia de la tierra, figura recibida tardíamente

---

<sup>496</sup> Testimonio de “Nela”, indígena que participo en el en el taller sobre reconocimiento territorial realizado el día 26 de Enero del año 2018 en la Ciudad de Pasto.

<sup>497</sup> Anthony B. Anderson y otros, Los guardianes de la tierra, los indígenas y su relación con el medio ambiente. La economía natural de los Awá-Kuaiker. (Ediciones Abya-Yala), 124. Citado en “Fortaleciendo las bases de nuestro Mandato Educativo Awá. Fuentes de tradición oral. Unidad Indígena del Pueblo Awá. (Pasto-Ministerio de Educación Nacional Colombiano, 2012), 59.

<sup>498</sup> Testimonio de “Aleyda” Grupo focal, 26 de enero de 2018, en Pasto.

<sup>499</sup> *Ibíd.*

por el Pueblo Awá.<sup>500</sup> En la institución matrimonial Awá denominada “amañe,” se da preminencia de la autoridad del varón en tanto jefe del hogar, similar al matrimonio mestizo, situación que también afecta la representación y participación de la mujer en espacios familiares, comunitarios y de dirección.<sup>501</sup>

En el primer caso, cuando la mujer no herede la posesión sobre la tierra, este hecho contribuye a un estado de vulnerabilidad latente. Por ejemplo, cuando la mujer Awá enviuda, la posesión de la finca de su esposo puede retornar a su suegro, si este se encuentra aún vivo, quedando sometida a una autoridad masculina ajena a su voluntad.<sup>502</sup>

La situación expuesta representa un dilema patriarcal para las mujeres: “quedarse sin un hombre y sin tierra” o “quedarse con tierra y sin un hombre”, lo que constituye un verdadero problema de supervivencia para las mujeres Awá indistintamente de su edad, ya que en medio del conflicto armado se exacerbaban las VBG y VSG y más cuando los grupos armados, ejercen control territorial y norman las conductas sociales bajo la óptica de una masculinidad hegemónica militarizada, entendida como: “aquella que coincide con el arquetipo tradicional de la virilidad y con los estereotipos masculinos en sintonía con la cultura del patriarcado: el machismo.”<sup>503</sup> Esta masculinidad se exacerbada con el proceso de “deshumanización” propia de los entrenamientos militares previos, que reciben todos los grupos armados (incluyendo la fuerza pública) antes de la llegada a zonas de confrontación, potencia una situación de vulnerabilidad extrema para estas mujeres.<sup>504</sup> En algunos casos, el control territorial de estos grupos reproduce legados coloniales como la servidumbre doméstica y sexual.

Acá es difícil (...) la mujer que quede sin tierra, es como que no fuera Awá, ¿cómo vive diga? Y si enviuda, difícil con grupos armados, pues ya ven una mujer sola y que quedo con tierra la tratan como cualquiera, ya entran a finca a querer abusarla y una mujer sola

---

<sup>500</sup> Joaquín Viloria de la Hoz, *Economía del Departamento de Nariño: Ruralidad y aislamiento geográfico. Serie Documentos de Trabajo Sobre Economía Regional*. N°87. (Banco de la República. Centro de Estudios Económicos y regionales), 61-79.

<sup>501</sup> *Ibíd.*

<sup>502</sup> Testimonio de “Rosy” Grupo focal, 26 de enero de 2018 en Pasto.

<sup>503</sup> Carlos Lomas, *La dictadura del patriarcado y la insurgencia masculina (menos “hombres de verdad” y más humanos)*, accedido el 23 de abril 2019, <http://www.estudiosmasculinidades.buap.mx/num6/dictadura.html>.

<sup>504</sup> Daniel A. Palma, *humanización y deshumanización en el conflicto armado colombiano: la división de la comunidad entre “nosotros y ellos”*, en: “Guerra y conflictos contemporáneos: reflexiones generales para el caso colombiano”, Cord. Miguel M. Benito Lázaro, (Colombia, Universidad Sergio Arboleda, 2011), 131-50. Ver también, *El espectador: Entrenamiento militar bajo tortura: ¿Origen de los falsos positivos?* 5 de junio de 2019 <https://www.elespectador.com/noticias/politica/entrenamiento-militar-bajo-tortura-origen-de-falsos-positivos-articulo-864481>.

¿cómo se defiende? es fácil para ellos quitar tierra o que la tengan esclava como sirvienta de ellos, como si fueran ellos maridos y dueños de tierra. Margot- Resguardo “Limette”<sup>505</sup>

En el caso anterior se evidencia cómo un contexto patriarcal reforzado por un poder masculino militarizado, aunado a formas de tenencia patriarcal se entremezclan ocasionando un verdadero laberinto para las mujeres indígenas, sobre todo para aquellas que por diferentes factores sean voluntarios o no, se encuentran al margen de la normalidad comunitaria, por ejemplo, las mujeres que se quedan solas, por ser viudas o huérfanas. En este sentido la CIDH, ha prevenido a los estados miembros del riesgo que trae para las mujeres indígenas, la violación de la autodeterminación, la autonomía y el control de sus territorios, por actores militares o económicos ajenos a la cultura indígena.<sup>506</sup>

Volviendo a las formas de tenencia de la tierra dentro de la comunidad indígena, se percibió que, en otros casos, a pesar de haber trabajado el territorio conjuntamente con su esposo o compañero de vida, las indígenas no heredan su posesión:

En cada resguardo hay diferencia, en los que está más pa'(sic) ecuador dicen que no heredan hijas, no sé si es verdad que sea costumbre, pero eso no es costumbre Awá propiamente dicha, eso lo toman de otros indígenas de ecuador (...) la prima de mi marido en *el romero* (se refiere al nombre de un resguardo fronterizo) no heredó tierra de marido de ella, que dijeron “es ley Awá”, pero son cosas que no son de Awá, eso es costumbre ecuatoriana y la Ley Awá no es esa...tenemos por eso la Ley de origen que dice que hombre y mujer vienen de la misma barbacha, (musgo de árbol) eso sí de diferente color, eso no más diferencia, creo que eso no más lo hacen por quitar tierra a ella...el esposo murió hace tiempo, ella quedo sin tierra y con hijos, eso fue injusto, eso los ancestros nunca han dicho que es Ley Awá. Carol-Resguardo Awá “arcoiris”.<sup>507</sup>

En el caso anterior se aprecia que, algunas normas o costumbres dadas por propias, pueden tener origen en la socialización entre diferentes grupos indígenas; más aún en comunidades que viven en las fronteras de dos países, de la misma forma como acontece en la sociedad mestiza fronteriza, en la cual el flujo de conocimientos, costumbres y tradiciones es constante. En particular los Awá, al ser un pueblo binacional, suelen participar en eventos organizados por las confederaciones indígenas ecuatorianas, en los

---

<sup>505</sup> Testimonio de “Margot”, indígena “Limette”, que participó en el taller sobre reconocimiento territorial realizado el día 26 de enero de 2018, en Pasto.

<sup>506</sup> CIDH. Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales. Protección de Derechos Humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo. Citado en: OEA- Mujeres indígenas/Ser.L/V/II., Doc. 47/15, 31 de diciembre de 2015, párrs. 318-321; Martínez Peláez, Severio. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MujeresIndigenas.pdf>.

<sup>507</sup> Testimonio de “Carol” Resguardo Awá “Arcoiris”, participante en el taller sobre reconocimiento territorial realizado el día 26 de enero de 2018, en Pasto.

que también participan otras comunidades indígenas Awá del vecino país,<sup>508</sup> este contacto seguramente puede llevar a un aprendizaje o también a la recepción de normas, costumbres y formas organizativas que parezcan, a los ojos de los líderes (en su mayoría hombres) convenientes y no sería extraño que, entre esas normas, se introduzcan aquellas que refuerzan la autoridad masculina sobre la mujer, a pesar de no constituirse previamente como parte de la cosmovisión Awá. Por otra parte, el hecho de que las mujeres en algunos resguardos hereden la posesión de la tierra en la misma proporción que el hombre, no significa que no exista una desigualdad en su tenencia y administración como se verá a continuación.

## ii) Desigualdades en la administración de la tierra

La concepción Awá del territorio está relacionada con sus formas de trabajo y existencia social. El territorio, además de proveer el ambiente natural y los recursos de subsistencia necesarios, determina también la formación social de las comunidades Awá. Así pues, la división del trabajo al interior de la familia y de la comunidad obedece a formas particulares para satisfacer sus necesidades alimentarias, de salud, de recreación, de integración sociocultural y fortalecimiento de los vínculos comunitarios. Por ejemplo, la cacería, el desmonte y la recolección de plantas para curación, frutos y verduras, además de satisfacer necesidades alimentarias, son actividades de aprendizaje de técnicas, de reconocimiento cultural del territorio y relacionamiento con sus aspectos constitutivos para la supervivencia de la comunidad y su entorno (los animales, las plantas, los espíritus, la montaña); pero también de esparcimiento, cohesión y fortalecimiento del tejido comunitario.<sup>509</sup>

Pue (sic) nosotros aprendemos de niños, así a realizar todo tipo de trabajo, los mayores han dicho mujer y hombre juntos tienen que enseñar a nuevas generaciones y así ha sido cuando Awá respeta la Ley de los mayores, cuando no viene desarmoniza. Todos salimos a trabajar juntos en familia porque así hemos aprendido, tanto mamá como papá salen a la finca a sembrar a desyerbar a recoger los frutos a preparar la trampa a cazar ratón de monte, (Silencio) bueno eso es má(sic) de los hombres, a las mujeres desde pequeña no enseñan a cuidar a los animales, somos buenas también para hacer los tejidos con la Igra (fibras de árbol), antes las *mayoras*, también hacían los vestidos ¡lindos de colores! me acuerdo cuando niña me ponía mi mamá...ahora ya se ha perdido, ya no sabemos bien

---

<sup>508</sup> “Rubiela” Resguardo “Nubarrón”. Entrevista informal realizada el 5 de febrero de 2017, en Pasto, Nariño.

<sup>509</sup> Bisbicus, *Comunicación con los espíritus de la Naturaleza*, 52.

como hacerlos, esa si era una actividad solo de mujer que la enseñaban las abuelas más en tarde, como forma de descansar (...). Tania- Resguardo Awá “Carmelo”.<sup>510</sup>

La construcción social de género, prevalente al interior de la comunidad, da por sentado que el hombre está más capacitado o es “más hábil” para administrar la tierra. Esta creencia tiene una base objetiva, ya que los hombres tienen más acceso a la educación que las mujeres y, debido a que se encuentran más vinculados al mundo de lo público como guardias, líderes o también como representantes de la comunidad ante instituciones gubernamentales públicas, adquieren más habilidades comunicativas en y con el mundo mestizo.<sup>511</sup>

Las experiencias y socialización de hombres Awá como líderes, les da a su vez un espacio más propicio para desarrollar capacidades de liderazgo y habilidades sociales como el bilingüismo.<sup>512</sup> Es común que los hombres tengan un mayor nivel de comprensión del español oral y escrito, un mayor conocimiento de la cultura y la geografía de los territorios mestizos, de sus centros urbanos y del valor monetario del dinero. Lo anterior en la medida en que también tienen, por estas mismas condiciones, mayores posibilidades de viajar para participar en talleres en Pasto (la capital nariñense), reuniones interculturales o misiones de representación, incluso en otros departamentos. El desarrollo de estas capacidades se constituye en una ventaja sobre los otros comuneros/as, toda vez que les permite el manejo de los códigos de interacción con el mundo mestizo y blanco, ventajas que a la vez son utilizados en su entorno comunitario y familiar, algunas veces también para subyugar a otro/as.

imagínese que eso es así, las mujeres trabajamos hombro a hombro la tierra con marido (sic), pero hay situaciones donde llega él solito y decide sin consultar sobre la finca, porque dice “ pa(sic) que te cuento si no sabes de que estamos hablando” y a veces es cierto (silencio), no sabemos cuánto es el valor del dinero y a una entonces le da miedo, vergüenza no saber y hablar, porque acá casi no vemos moneda, poco llega acá, entonces no sabemos porque no hemos aprendido a leer y hay otras compañeras indígenas que tampoco saben bien hablar el castellano...así pasa que estamos diga usted, menos que el hombre siempre. Testimonio de Carol-Resguardo Awá “Arcoiris”.<sup>513</sup>

Como el territorio Awá es colectivo, les está prohibido vender, sobre todo a colonos y/o llegaderos, pues consideran que el territorio, es la casa de las y los ancestros

---

<sup>510</sup> Testimonio de “Tania” Resguardo Awá “Carmelo”, participante en el taller sobre reconocimiento territorial, realizado el 26 de enero de 2018, en Pasto.

<sup>511</sup> Profesional de apoyo. Resguardo “Carmelo”. Entrevista realizada el 17 de febrero de 2018 en Pasto.

<sup>512</sup> *Ibid.*

<sup>513</sup> Testimonio de “Carol” Resguardo Awá “arcoiris”. Grupo focal “Mujer y liderazgo,” realizado el 20 de marzo de 2018, en Pasto.

indígenas, así como de los espíritus –que a su vez son dueños de los animales–, le pertenece a la comunidad indígena Awá. No obstante, existen casos excepcionales donde se han visto obligados a vender sus fincas, para cubrir una necesidad urgente, como la salud, o por la presión de grupos armados ilegales que violentan sus cuerpos.

Nosotras no vendemos tierra no somos tontas, ¿pa (sic) qué uno se va a quedar sin lo que tiene? y que como dicen los mayores, es lo único que el Awá tiene, pero ha pasado que los grupos armados vienen y nos obligan a irnos desplazados y dejándonos la tierra, nos vamos para que no sigan haciendo cosas malas a las hijas o golpeando a marido, hijos... eso es que pasa más acá que abusan porque ven que no tenemos quien defienda, el gobierno no hay acá y vamos pa' allá donde esta gobierno y tampoco escuchan al Awá... nos salimos de la finca por miedo y desplazarnos pa'(sic) ciudad ... empezamos a enfermarnos a sentirnos tristes porque nos ven mal, en ciudad no sabe una por dónde coger camino, no podemos sembrar, ni tener animales y empieza problemas con el papá de los niños que nos dicen que no hacemos nada, pero ¿Qué hacemos?, si no tenemos la finca y acá no dan trabajo al Awá. Le cuento que me daba miedo hasta los carros, la primera vez que salí desplazada a Pasto y también los niños pequeños sufren más, porque no acostumbramos a ese ruido de tanto carro les duele la cabeza. Liz-Resguardo Awá “Nubarrón”.<sup>514</sup>

La llegada de la coca, la proliferación de monocultivos de palma de aceite africana y la intensificación del conflicto armado, han ocasionado un problema estructural en la tenencia de la tierra del pueblo Awá, especialmente en épocas de bonanza cocalera los habitantes afirman que se dispararon los precios de compraventa de los predios o fincas familiares.<sup>515</sup> Muchos indígenas aprovecharon esta coyuntura de un “boom cocalero” para resolver sus carencias o mitigar alguna desgracia provocada por la violencia. Factores como el desplazamiento de las familias, producto de la violencia, las amenazas de muerte y el asesinato de comuneros que se niegan a vender, representan puntos adicionales que inciden en la pérdida del territorio Awá, pérdida que produce un impacto negativo directo para las mujeres Awá.<sup>516</sup>

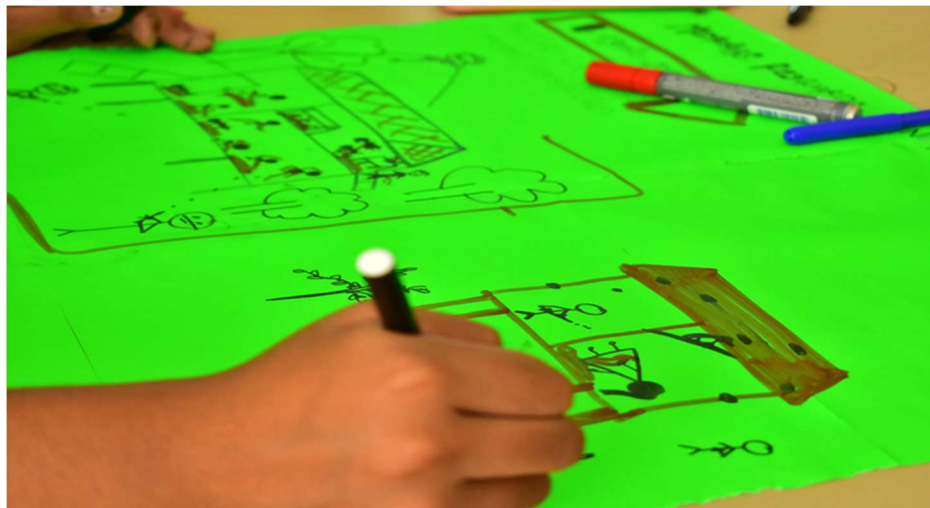
---

<sup>514</sup> “Liz” Resguardo Awá “Nubarrón”, Grupo focal “Mujer y liderazgo” realizado el 20 de marzo de 2018, en Pasto.

<sup>515</sup> Tania- Resguardo Awá “Carmelo”- Entrevista informal, realizada el 28 de abril del año 2017 en la ciudad de Pasto.

<sup>516</sup> Decimoséptimo informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República de Colombia: primera parte/Defensoría del Pueblo. Bogotá, D.C.: Defensoría del Pueblo, 2010.

Gráfico 5.

**Mujeres Awá plasman sus experiencias de vida en medio del conflicto**

Fuente: Taller con mujeres Awá, “La vida de las mujeres Awá y el conflicto armado”

En el caso de las amenazas de muerte perpetradas por grupos armados y en otros casos por colonos ligados al narcotráfico, pudieron abandonar el territorio, recibiendo una suma insignificante de dinero, que pensaban los indígenas les permitiera llegar a la capital nariñense sin convertirse en habitantes de la calle.<sup>517</sup> Sin embargo, lo que parecía una solución para salvar la vida, ha derivado, por un lado, en un problema colectivo puesto que se perdió parte del territorio ancestral y los nuevos colonos o “llegaderos” han desestructuraron varias prácticas tradicionales, violando sitios sagrados invadiendo territorios para sembrarlos de coca o imponiéndose a las leyes de las comunidades indígenas. Por otro lado, la *bonanza cocalera*, incidió en el aumento de precios y restringió las posibilidades de recuperar el territorio, mediante la “recompra” o los procesos de ampliación de los resguardos por parte del Instituto Colombiano de Reforma Rural (INCODER), o de adquirir nuevos predios y recuperar el territorio Awá, perdido por la compra-venta irregular y bajo presión de los colonos.<sup>518</sup>

Yo pienso que la coca si es un problema, porque donde la hay viene conflicto armado, viene actores armados y viene ejército y las mujeres somos las más afectadas por que nos causan daño, nos amenazan, a las más jóvenes las violan, las molestan, eso de la coca es lo peor, cuando quieren finca solo amenazan de muerte con sus armas y nos corren

<sup>517</sup> Blanca, Resguardo Awá “Nubarrón”. Entrevista informal realizada el 8 de marzo de 2017, en Pasto.

<sup>518</sup> *Ibíd.*

pa'(sic) la ciudad sin darnos un peso (...) los colonos si nos ofrecen plata, pero eso nos ha traído problemas que compañeros siendo Awá vendan ¡y tan barato! nos traen gente intrusa que no es de la comunidad y que no respeta Ley Awá, que tala árboles, que caza día y noche, que siembra toda la finca de coca, que molesta a mujeres Awá y no respeta. Cuando las autoridades indígenas les quieren comprar para recuperar nuestro territorio, entonces ellos piden diez veces de lo que compraron y gobierno no apoya porque dice es caro para recuperar.

En el anterior relato se evidencia cómo la llegada de los cultivo de *coca* trae consigo varias problemáticas sociales, que ponen en riesgo el derecho a una vida libre de violencias de las mujeres indígenas Awá. La CIDH ha establecido que la presencia de terceros en los territorios colectivos indígenas, causa la pérdida de la cultura propia, de los medios tradicionales de subsistencia y el consecuente deterioro de la estructura comunitaria tradicional.<sup>519</sup>

El conflicto armado, el cultivo de coca y las fumigaciones por parte del Ejército colombiano han afectado también la tenencia de la tierra. Las fumigaciones han dañado los cultivos de *pan coger*, han enfermado a los animales y han contaminado las fuentes de agua, dejando estéril el territorio y, en otros casos, han empujado al desplazamiento de familias Awá para sobrevivir.

Eso que nos han fumigado por muchos años, nos ha traído enfermedades, muchas pérdidas como mujeres porque nosotras cuidamos los animales, cocinamos, recolectamos los huevos de las tortugas y también pescamos...todo esto se afecta con ese veneno que nos cae, ya cuando vamos a ver tortugas no vienen ya no tenemos sus huevos para el desayuno, los colinos se secan toditos... y el agua ni para bañarse sirve porque a los niños les da grano, diarrea, dolor de panza (estómago), infecciones a los ojos, oídos...eso el gobierno no ve, tratan como cucarachas... que eso también es violencia, pue(sic) nos quedamos sin cómo hacer para seguir viviendo ...nos toca ir caminando tres, cinco horas para conseguir agua limpia, nos quedamos sin comer...vamos al monte y también los animales de caza están muertos, es veneno el que nos echan encima, yo he visto también que las más jóvenes pierden bebé cuando se fumigan, dolores de cabeza, intoxicación... vaya usted al centro de salud y vea cuanta enfermedad tiene el Awá. “Andrea” Resguardo Awá “Carmelo”.<sup>520</sup>

En los casos en los que se ven obligados a vender sus fincas familiares, las más perjudicadas son las mujeres, y, además –generalmente– no tienen ningún tipo de participación en la decisión. A su vez, en su rol de cuidado tienen más presión social, una vez fuera del territorio ancestral, deben afrontar un mundo desconocido para ellas y

---

<sup>519</sup> CIDH, Audiencia sobre la situación de derechos humanos de los pueblos indígenas en Colombia, 147 Periodo de Sesiones, 14 de marzo de 2013, 76. Citado en “Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas/Comisión Interamericana de Derechos Humanos”. OEA/Ser. L/V/II. Doc. 44/17.P.

<sup>520</sup> “Andrea” Resguardo Awá “Carmelo”, Grupo focal “Mujer y liderazgo” realizado el 20 de marzo de 2018, en Pasto.

además dar estabilidad emocional a sus hijos/as. Este desarraigo cultural y territorial les genera estrés y depresión desmejorando su calidad de vida, su condición física y su salud mental.

A nosotras nos venden la finca los hombres, en eso si el Awá no es igual, en eso si no... Ya llega de noche tomado chapil el marido... se ha dejado convencer de cualquier colono y porque hemos tenido necesidad como que a veces enferman los hijos graves...pue(sic) no sabemos que es... mismo médico tradicional no cura y dice vaya pa'(sic) medicina de blancos y ahí marido llega y solo dice: ¡ya vendí la finca mañana toca salir de aquí! y sin pensar, así toca salir a sufrir a otros lugares ajenos, donde no nos acostumbramos (silencio largo) nada de eso es nuestro, para el Awá su territorio es la casa grande, donde están los ancestros los espíritus que acompañan eso nos pone tristes. Rubiela-Resguardo "Nubarrón."<sup>521</sup>

La irrupción del narcotráfico y los grupos armados en sus territorios los han obligado a sembrar la mata de coca, lo que ocasiona el cambio en el uso de la tierra porque, paulatinamente, dejan de sembrar sus cultivos tradicionales para el autoconsumo. Esta cuestión afecta a largo plazo la seguridad alimentaria de la comunidad, donde la mujer, como principal proveedora de los alimentos diarios para toda la familia, se ve en una encrucijada para cumplir con el rol de cuidado asignado tradicionalmente por la comunidad y responder a los drásticos cambios culturales.<sup>522</sup>

Los mestizos han venido a engañar para sembrar coca, unos les venden, por necesidad, o algunos quieren mandar a educar a sus hijos, no se respeta a la autoridad. Cuando se habla de venta de territorio, en algunos resguardos no se deja vender hasta que no se dé permiso al gobernador, hasta que se autoriza. Hay mucho machismo la mujer no tiene participación en la venta de tierras. Las decisiones las toma el hombre. Pero entonces mestizos vienen con todo tipo de violencia traída por "llegaderos" con otras costumbres., que hizo quitándonos tierra nos desplazó, el indígena ya no trabajaba en paz sin territorio, la más sufrida es la mujer, sufriendo con hijos pequeños y sin nada. Testimonio de Tania-Resguardo Awá "Carmelo"<sup>523</sup>

El escaso poder político sobre la tenencia de la tierra, siendo la tierra parte fundamental del rol cultural asignado a las mujeres Awá, sumado a la vorágine que trae el narcotráfico a sus vidas, tienden a empobrecerla material, social y espiritualmente, profundizando las condiciones subjetivas para constituirse en una potencial víctima de los actores armados. En dicho sentido, la CIDH ha recalcado que el estigma y

---

<sup>521</sup> "Rubiela" Resguardo "Nubarrón". Grupo focal "Mujer y liderazgo" realizado el 20 de marzo de 2018, en Pasto.

<sup>522</sup> Yury Marcela Ocampo Buitrago, *Sembrando coca y cosechando plata: economía familiar cocalera en el pueblo Awá de Ricaurte Colombia*. Tesis de maestría, 2013, 15.

<sup>523</sup> Testimonio de "Tania" Resguardo Awá, "Carmelo", Grupo focal "Mujer y liderazgo" realizado el 20 de marzo de 2018, en Pasto.

subvaloración de las mujeres víctimas de violencia sexual, aumenta cuando existe una precariedad en su condición económica de vida, anterior al hecho victimizante.<sup>524</sup>

Los testimonios transcritos en este aparte dan cuenta del paulatino resquebrajamiento de la valorización de la mujer Awá por la irrupción de factores socioeconómicos externos, fenómeno que se expresa en el aumento de la violencia de género contra la mujer indígena al interior de la comunidad, expresada en el maltrato verbal y psicológico, acontecido dentro de la cotidianidad familiar. Estructuralmente nos enfrenta al lugar material asignado a las mujeres dentro de un orden colonial patriarcal que, en este caso, se intensifica con la bonanza de la coca y al invasión de foráneos al territorio Awá. Claramente, la etnicidad y el género se entremezclan en los testimonios recogidos, dando como resultado que la injusta tenencia de la tierra, también afecte la subjetividad y auto representación de la mujer indígena ante sí misma, ante su comunidad y ante la sociedad en general. Esto ratifica lo establecido por la CEDAW y la Convención de Belém do Para, en el sentido que todo tipo de violencia contra la mujer tiene como fundamento la conjugación de factores como la discriminación, estereotipos, y prácticas sociales y culturales basadas en el concepto de la supuesta inferioridad de la mujer.<sup>525</sup>

### **iii) Desigualdades en el uso y manejo de los recursos productivos de la tierra**

Las comunidades Awá, generalmente se ubican a lo largo de las fuentes de agua como el río Mira. No obstante, también existen asentamientos dispersos que se han internado en la zona montañosa, donde se conforman agrupaciones de viviendas con distancias considerables unas de otras, lo que permite poseer diferentes tipos de tierra agrícola para la siembra y el cultivo. No obstante, gran parte del territorio no es fértil ni apto para la ganadería, por eso no existe. Tampoco hay grandes plantaciones de cultivos destinados al intercambio comercial con otras comunidades negras o mestizas, debido a el escarpamiento de los caminos, las largas distancias a las cabeceras municipales que comunican con la principal vía, aunado a los costos de transporte e insumos, que no hacen viable a la agricultura como actividad económica más allá del autoconsumo.<sup>526</sup>

---

<sup>524</sup> CIDH, reunión de expertos sobre los derechos humanos de las mujeres indígenas, 8 de noviembre de 2014; Naciones Unidas, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli Corpuz, 6 de agosto de 2015, A/HRC/30/41, párr. 71. Citado en “Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas/Comisión Interamericana de Derechos Humanos”. OEA/Ser. L/V/II. Doc. 44/17, 76.

<sup>525</sup> Ver: Preámbulo de la CEDAW y la Convención de Belén do Pará.

<sup>526</sup> Entrevista a profesional de apoyo Resguardo “Carmelo”, realizada el 10 de febrero de 2017 en Pasto.

La agricultura para el autosostenimiento se realiza mediante la explotación de pequeños conucos familiares, en los cuales se alternan los cultivos de yuca brava, papa china, maíz, plátano, cacao, chontaduro y caña, mediante la práctica de tala, quema, siembra y rotación cíclica de áreas de cultivo. Debido a la precariedad socioeconómica que se incrementa con el conflicto armado, algunas familias Awá han tomado la decisión de sembrar una o media hectárea de coca, debido a la necesidad de contar con dinero en efectivo para comprar productos como sal, azúcar o pan. Productos que ellos no producen y, en otros casos, para el pago de transportes fluviales y terrestres que usan para desplazarse a centros de salud o salir a la cabecera municipal, para comprar útiles escolares y en muchos casos para sacar a sus hijos e hijas del territorio para evitar que sean víctimas del conflicto o caigan reclutados/as.<sup>527</sup>

Cabe resaltar que en los casos mencionados, este tipo de cultivos es complementario a la economía familiar, motivo por el cual no se identifican como cocaleros/as. Ellos explican que es la forma en la que han lidiado con los grupos narcotraficantes que quieren quitarles su territorio, para sembrar la mata de coca en grandes extensiones, violando su autonomía territorial. Entonces, como estrategia, ellos siembran la mata de coca y la venden a un comprador a un precio irrisorio y, así, cortan toda relación con los narcotraficantes, evitando que entren y expropien el territorio Awá.<sup>528</sup>

En los resguardos de Tumaco es difícil decir: *no, yo no siembro coca*, porque es lo único que deja pesitos (sic), que no es mucho, pero que necesitamos para comprar sal, los cuadernos de los escolares, para salir a la ciudad o para pagar si una se enferma gravemente no tenemos de donde más sacar dinero, además así no nos dejamos matar o que quiten el territorio, porque si una dice: ¡No, no sembramos! ahí mismito viene amenazas, vienen asesinatos y se quedan con nuestra finca y perdemos todo, ahora sembramos un pedacito que no dañe la tierra y que nos deje algo de moneda. Las autoridades indígenas dicen está prohibido hay que erradicar, pero a ellos cuando negocian con el gobierno no les cumplen con carreteras para poder nosotras sacar piña o cacao que se da en harta (much) cantidad, a pie no podemos sacar, ni con mula es pesado y los terrenos ya vio que son bien difíciles de transitar, cuando llueve se ponen lleno de barro, fangosos!...por eso hasta que no hay una solución y los grupo armados estén, es la única forma de estar en paz y que no vengan a ocupar nuestro territorio y a causar daños más graves como a meterse con las hijas o matar marido, así no matan y ahí cuando vienen solo negocia el hombre de la casa. “Margarita” Resguardo Awá “Carmelo”.<sup>529</sup>

---

<sup>527</sup> “Margarita”, Resguardo Awá “Carmelo”, Grupo focal “Mujer y liderazgo” realizado el 20 de marzo de 2018, en Pasto.

<sup>528</sup> “Luana” (Mujer líder). Participante del Grupo focal “Mujer y liderazgo” realizado el 20 de marzo de 2018, en Resguardo Awá “Carmelo”.

<sup>529</sup> *Ibíd.*

En estos intercambios, buscan estrategias que evitan que las mujeres sean víctimas de violencia sexual, en consecuencia, delegan al hombre el trato con el intermediario que compra la hoja de coca; no obstante, también las relega del uso y manejo del producto del trabajo que hacen en conjunto durante más de seis meses. La sustitución de cultivos tradicionales por la coca profundiza la dependencia económica de las mujeres frente a sus cónyuges y reproducen relaciones de género asimétricas, de tal forma que pierden el poder y la relevancia cultural comunitaria que entrañan el saber y producción de los productos de autoconsumo en el mundo Awá.

Algunas parejas Awá jóvenes “jornalean” en fincas cercanas de colonos, o en la tala de árboles para el comercio de madera. Ellos buscan o necesitan obtener más dinero en razón de que algún familiar padece enfermedades graves, o quieren enviar a sus hijos a seguir la educación básica secundaria a un municipio cercano o por conseguir algún proyecto familiar, junto a sus parejas.<sup>530</sup>

Para el año 2019, el valor del jornal en la región para actividades agropecuarias sin alimentación era de \$ 15.000 o 18.000 (aproximadamente 4,20 a 5,20 dólares según la tasa de cambio del momento del trabajo de campo) pesos diarios. En las fincas de los colonos las principales actividades económicas en las que trabajan los Awá son: el cuidado y procesamiento de palma de aceite africana, la seguridad privada o celaduría en las fincas, la cosecha de productos varios y la tala de madera. Las mujeres se emplean en servicios domésticos en estas fincas y, en tiempos de cosecha, también se disponen para trabajar jornaleando.<sup>531</sup>

Adicionalmente, la cacería y la pesca son dos actividades fundamentales para la seguridad alimentaria de la comunidad indígena. Estas dos actividades son aprendidas en familia y reguladas por la Ley Awá que exhorta a cazar solo lo necesario para el autoconsumo: “La cacería no debe hacerse por deporte sino por si nos falta algo en la casa. Siempre lo conseguimos, pero con medida. No se debe salir a cazar muchas noches seguidas porque los animales del monte también tienen dueño y a este no le gusta mucho que maten los animales.”<sup>532</sup>

Generalmente en la caza quien enseña esta actividad es el hombre Awá. Los animales que tradicionalmente se cazan son: ratón de monte, zorra, cerrillo, boruga o

---

<sup>530</sup> Entrevista informal realizada a “Tania”, mujer del Resguardo Awá “Carmelo”, en el marco del Grupo focal: “Mujer y liderazgo” realizado el 20 de marzo de 2018, en Pasto.

<sup>531</sup> “Andrea” Resguardo Awá “Carmelo”, entrevista informal, realizada el 10 de mayo de 2017, en Pasto.

<sup>532</sup> Bisbicus, Comunicación con los espíritus de la Naturaleza, 56.

conejo. Existen normas internas que limitan y controlan la cacería, pues el uso indiscriminado de trampas y escopetas ahuyenta a los animales y altera el equilibrio sistémico: “ todos los seres naturales tienen su espacio.”<sup>533</sup> Con la invasión de colonos, grupos armados y forasteros, la armonía en esta actividad y en el relacionamiento con la naturaleza se ha ido perdiendo.<sup>534</sup>

La pesca es una actividad permanente en la ladera de los ríos aledaños, que permite el consumo mínimo de proteína en las familias Awá. Las especies más comunes que se pescan son sábalo y sabaleta que, por ocasión de la fumigación y el derrame de petróleo se hace cada día más escasa, influyendo en la mala nutrición de los niños/as. Esta era una actividad que generalmente se llevaba en familia; madre y padres con sus hijos. Con la incursión de grupos armados al margen de la ley, ahora esta actividad la hacen exclusivamente los hombres, para prevenir que las mujeres sean víctimas de algún tipo de violencia sexual, ya que los armados pernoctan por los ríos y quebradas para aprovisionarse de agua.<sup>535</sup>

Lo anterior, afecta directamente la vida de las mujeres Awá ya que han tenido que restringir sus actividades cotidianas, cuestión que limita el desarrollo, la autonomía y la transmisión cultural a las nuevas generaciones, rol asignado tradicionalmente a la madre, desarmonizando y profundizando la diferenciación de género y supremacía masculina, que se produjo con la interrelación con el mundo mestizo y colono. Debido a la amenaza que representan el control territorial de los grupos armados legales e ilegales, los padres dejan de incentivar ciertas actividades en la infancia de las mujeres, tales como *caminar el territorio, lavar ropa en el río y usar el vestido Awá*. Si bien esta limitación tiene un objetivo preventivo para salvaguardar la integridad física y espiritual de las niñas y adolescentes, a largo plazo contribuye a forjar patrones sexistas en las nuevas generaciones, que además internalizan el miedo hacia los hombres armados en general.<sup>536</sup>

Cuando se alteran las dinámicas económicas y productivas de los ecosistemas que componen el territorio Awá, no solamente se afectan la disponibilidad y el uso ancestral de los recursos naturales, sino que también se alteran las formas de existencia social, la reproducción de la cultura, sus imaginarios, la cosmovisión y las formas tradicionales de organización comunitaria. Por esta razón, el conflicto armado pone en riesgo la

---

<sup>533</sup> Bisbicus, Comunicación con los espíritus de la Naturaleza, 50.

<sup>534</sup> *Ibíd.*

<sup>535</sup> Entrevista informal con “Blanca”, comunera del Resguardo Awá “Nubarrón”, realizada en el marco del taller “Mujer y liderazgo” realizado el 20 de marzo de 2018, en Pasto.

<sup>536</sup> Entrevista a profesional de apoyo Resguardo “Carmelo”, realizada el 10 de febrero de 2017 en Pasto.

supervivencia espacial y cultural de las comunidades Awá que, en general, viven del autoconsumo; por otro lado, contribuye a profundizar la brecha de género.<sup>537</sup>

Otra de actividad que se hacía en conjunto era la recolección de frutos, semillas, plantas tradicionales (muchas veces para medicina) e insectos. Estos elementos suelen complementar la dieta alimentaria o son necesarios para las curaciones y las ceremonias espirituales. Aunque esta actividad sigue siendo permanente entre las familias Awá, por la presencia de actores armados se ven limitados los recorridos y, dependiendo de las confrontaciones, en algunos resguardos se hace imposible continuar con la recolección. En este caso también las mujeres se ven relegadas de estas actividades a manera de prevención, situación que, de paso, les imposibilita recrear sus costumbres y creencias, entre ellas realizar curaciones o actos ceremoniales, pues ya no pueden ir a recolectar plantas medicinales utilizadas en las “curas” o, también, para aliviar afecciones del estómago, dolores de cabeza y cólicos menstruales.<sup>538</sup>

Los Awá también crían especies menores y animales de corral como patos, cerdos y gallinas, pero su producción es exclusivamente para el consumo familiar, según las normas propias, solo muy esporádicamente por alguna emergencia como la enfermedad grave de un ser querido, comercializan algunos excedentes en las cabeceras municipales ya que se cree que los animales antiguamente también fueron seres humanos.<sup>539</sup>

Cuando se comercializan los animales, en este caso las mujeres tienen un mayor control de los recursos que llegan, generalmente las acompañan hombres para que ellas realicen las ventas, en algunos caso los hombres verifican el pago ya que algunas mujeres no manejan bien la unidad monetaria.<sup>540</sup>

Si bien el trabajo en el territorio tiene un carácter colectivo, las mujeres indígenas, en su mayoría, no son participes del uso productivo de la tierra y de los escasos ingresos monetarios que de él se derivan. Se hace presente el dilema sobre quién hace el trabajo y quién, finalmente, dispone del dinero y/o de los productos de la tierra.

Cuando hay mucho animal y nos sobra comida como papa china, piña o el chiro lo sacamos a vender, eso pa'(sic) útiles de los niños que están estudiando, ahí entonces necesitamos moneda, peso para comprar, a veces también para sal, cosas que el Awá no tenemos, entonces marido el que encarga...soy sincera y le hablo con la verdad, eso yo si no sé cómo será...apenas se contar y poco veo los pesos o monedas que me dan en la

---

<sup>537</sup> *Ibíd.*

<sup>538</sup> Entrevista informal a “Marcela” Resguardo Awá “Carmelo”- Realizada en el marco del Taller “Mujeres y democracia”. Realizado el 18 de junio de 2018, en Pasto.

<sup>539</sup> Bisbicus, *Comunicación con los espíritus de la Naturaleza*, 56.

<sup>540</sup> “Marcela” Resguardo Awá “Carmelo” 2018.

ciudad, queda complicado a nosotros de indios y más las mujeres que nos acostumbramos solo a vivir entre indios. Mestizos del mercado no respetan mujer Awá, difícil negociar, si una va sola, por eso mejor va el hombre que sabe más que uno, por eso hacemos el esfuerzo pa' (sic) los hijos que estudien y así ya no estén tan ignorantes, como a tener ese conocimiento pá (sic) habla con mestizo.

“Blanca” Resguardó Awá “Nubarrón”<sup>541</sup>

En los testimonios se aprecia que la capacidad de la mujer para decidir, controlar y utilizar los recursos y productos del trabajo emprendido dentro del territorio Awá es escasa y, probablemente, responde a diferentes aristas sociales, culturales y educativas que se interrelacionan y, que a la vez, opacan la agencia política de la mujer dentro y fuera de la comunidad indígena, hecho que juega en contra del riesgo elevado a sufrir violencia sexual en el marco del conflicto armado. Lo anterior confirma las estadísticas de Naciones Unidas sobre la pobreza, en el sentido que las mujeres rurales y en particular las indígenas, *se encuentran en peor situación que los hombres rurales y que las mujeres y hombres urbanos.*<sup>542</sup>

Para concluir este acápite se puede establecer que las injusticias distributivas como expresión del entronque patriarcal originado con la colonia y el colonialismo, y reforzado con el contacto con el mundo mestizo, colono y cocalero, se manifiestan en las desigualdades en la tenencia, administración y el manejo de los recursos productivos de la tierra en las comunidades Awá. Esto permite, además, identificar el lugar que ocupan las mujeres en la estructura material y en la estructura de dominación social, lo que influye negativamente en sus posibilidades de acceder a la justicia ordinaria cuando son víctimas de violencias (salir solas del territorio, hablar y entender español, manejar dinero) y más si son producto del conflicto armado colombiano, donde la violencia sexual se ha convertido en una estrategia de despojo de las tierras comunitarias indígenas.

### **2.1.2. Desigualdades redistributivas en el plano nacional**

En el presente acápite se analizará, a partir de las experiencias de las mujeres Awá, las posibles consecuencias de las desigualdades redistributivas en el plano nacional y cómo estas, afectan o inciden en el acceso a la justicia de mujeres indígenas víctimas de

---

<sup>541</sup> “Blanca” Resguardo Awá “Nubarrón”, Grupo focal “Mujer y liderazgo” realizado el 20 de marzo de 2018, en Pasto.

<sup>542</sup> Véase: Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *La mujer en el mundo 2010: Tendencias y estadísticas* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.10. XVII.11). Citado en: Recomendación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales. Naciones Unidas-CEDAW, 7 de marzo de 2016.

violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano y por otro lado, indaga de qué manera las políticas públicas incentivan o limitan el acceso a la justicia, en cumplimiento de la obligación estatal de eliminar las barreras económicas que impiden el acceso a la justicia de estas mujeres.

También se indagará sobre las acciones emprendidas por el Estado colombiano para reducir la brecha social, en el acceso a la justicia de estas mujeres. Dichas acciones deberían responder a la obligación estatal de eliminar barreras económicas a través de políticas públicas para lograr disminuir la brecha en el acceso a la justicia de los sectores más empobrecidos, o en estado de vulnerabilidad, como las mujeres indígenas.<sup>543</sup>

La adopción de la Constitución de 1991, permitió el avance cualitativo en Colombia de un Estado de Derecho a un Estado Social de Derecho (ESD). Asimismo, con la Constitución vigente se dio un giro de la democracia representativa a la democracia inclusiva deliberativa, como modelo político que reconoce, respeta y protege el valor igualitario de la ciudadanía.<sup>544</sup> En este sentido, la inclusión del principio de multiculturalismo y el carácter plurinacional de la sociedad colombiana, permitió reconocer oficial y legítimamente a los y las indígenas como ciudadanos plenos, reconociendo la diversidad dentro de la unidad nacional en lo político, religioso, étnico, lingüístico, cultural y regional. Recordemos que antes de esta constitución los indígenas eran considerado salvajes, incluso en leyes.<sup>545</sup>

El presupuesto de las democracias inclusivas y deliberativas, modelo que ha intentado concretarse en Colombia, se basan en tres principios: la igualdad, el pluralismo (inclusión) y la dignidad humana. De esta forma el Estado, que se rige por las ideas de la democracia inclusiva y deliberativa, asume la obligación de adoptar políticas públicas, legislativas y judiciales para que las diferencias de clase, pertenencia étnica, género, sexo, religión, cultura y opinión política, no se utilicen para discriminar, dominar, excluir o privilegiar a individuos, colectividades o grupos. En este sentido, el Estado que promueve una democracia inclusiva debe respetar y proteger a sus ciudadanos, a través de las

---

<sup>543</sup> CEDAW- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general Núm.35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general Núm.19. 26 de julio de 2017, 15-16.

<sup>544</sup> Matías Camargo, Sergio Roberto, “El Nuevo Orden Constitucional Colombiano”, en *Papel Político* 16, n.º 1 (2011), 16.

<sup>545</sup> Rubén, Sánchez David, “La Constitución de 1991 y la sociedad colombiana,” en *Foro: Revista de Derecho* 74-75 (2003): 140-143.

instituciones jurídico-políticas y el desarrollo de las políticas públicas, así como debe abstenerse e impedir la violación de los derechos consagrados en la Constitución.<sup>546</sup>

Con la constitucionalización del principio material de justicia, en la mayoría de los Estados contemporáneos se asumió también, como premisa central, que el ESD es el vehículo idóneo para concretar, tanto la dignidad como los derechos fundamentales consignados en la Constitución, entre ellos el acceso a la justicia, en caso de la vulneración de los derechos reconocidos en el texto constitucional.<sup>547</sup>

Como ya se estableció en el segundo capítulo de este libro, el acceso a la justicia ha sido reconocido como una garantía y un derecho fundamental propio de los Estados modernos y democráticos, ya que abre la puerta a otros importantes derechos consignados en las cartas constitucionales. Distintas convenciones internacionales, entre las que se destacan la CEDAW y la Convención Belén do Pará,<sup>548</sup> han enfocado la importancia de este derecho para garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, haciendo especialmente énfasis en las mujeres más vulnerables como las mujeres indígenas. Asimismo las reglas de Brasilia han señalado la importancia de garantizar el acceso a la justicia de las poblaciones más vulneradas como los pueblos y comunidades indígenas.<sup>549</sup>

En esta convención se estableció que un derecho formalmente reconocido, resulta finalmente ineficaz, si su titular no puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela de dicho derecho. En este sentido, del trabajo de campo realizado se desprende que, existen importantes barreras materiales que limitan el acceso a la justicia, en contraste con la débil agencia del Estado para eliminar a través de políticas públicas las barreras económicas y sociales que limitan el acceso de las mujeres indígenas a la justicia.<sup>550</sup>

---

<sup>546</sup> Camila Gamboa Tapia, “El deber de recordar un pasado problemático”, en *Estud. Socio-Juríd.*, n.º 7 (2005): 303-328; ver también el Art.13 C.P.C.

<sup>547</sup> Alejandro Médici, *La constitución horizontal, teoría constitucional y giro decolonial* (Potosí: Universidad Autónoma San Luis de Potosí, 2012), 116.

<sup>548</sup> Convención de Belén do Pará, 3. Esta Convención entro en vigor en Colombia mediante la ley 248 de 1995. La Convención sobre la Eliminación de Todas Las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), entra en vigor en Colombia mediante la Ley 51 de 1981, El Protocolo Facultativo de dicha convención, fue incorporado a la legislación colombiana, mediante la Ley 984 de 2006. Constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”

<sup>549</sup> XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. P.4. Brasilia, 4 a 6 de marzo de 2008, accedido el 20 de agosto de 2018 <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/america/ReglasdeBrasilia-2008.pdf>.

<sup>550</sup> *Ibíd.*

Estas barreras materiales y sociales suelen ser producto de las desigualdades socioeconómicas estructurales, cimentadas en la amalgama entre colonialismo, patriarcado y neoliberalismo lo que, a su vez, se ve reflejado en desigualdades estructurales que impiden a las mujeres indígenas víctimas de violencia sexual acceder al sistema de justicia ordinario. En ese sentido se destacan tres aspectos primordiales en esta investigación: i) desigualdades socioespaciales (zonas rurales y zonas urbanas); ii) monetización; iii) inequidad en el reparto y acceso a la tierra, acceso a salud y educación. Aspectos que, en la práctica, conllevan también la denegación del acceso a la justicia.

### **i) Desigualdades socioespaciales (zonas rurales y zonas urbanas)**

A partir de 1569, en Latinoamérica se va consolidando paulatinamente la imposición del orden colonial a través de la construcción de vínculos culturales, políticos y económicos que se asientan en un orden territorial nuevo.<sup>551</sup> La fundación de ciudades, villas y la delimitación de parcialidades indígenas, reforzó la jerarquización étnico-racial. En las ciudades y villas se asentaban los colonizadores y su descendencia blanca, a la vez que se construían las edificaciones en las que funcionarían las principales instituciones políticas, jurídicas y religiosas tales como la alcaldía, notaría, juzgados, sedes del Consejo Municipal, Centro Hospitalario y la Iglesia, entre otros. Desde estas ciudades, a cargo de un capitán, se monitoreaban las reducciones y/o parcialidades indígenas, lugares remotos y periféricos en los que fueron reducidos los descendientes de los pobladores ancestrales, muy lejos del poder español.<sup>552</sup>

La posterior transición entre el ordenamiento territorial prehispánico y el mundo colonial, ha generado a largo plazo desigualdades socioespaciales que incrementan la exclusión de las comunidades y pueblos indígenas, quienes quedaron relegadas de los centros de poder económico, político y jurídico-administrativo, que se fueron situando cada vez más en lo urbano, cerca de las carreteras principales, espacios que hoy se denominan cabeceras municipales.<sup>553</sup>

Posteriormente, las élites criollas adoptaron instituciones jurídicas que modelaran una sociedad “civilizada” y “los trasplantes de las instituciones jurídicas occidentales a

---

<sup>551</sup> Marta Herrera Ángel, “Transición entre el ordenamiento territorial prehispánico y el colonial en la Nueva Granada”, *Historia Crítica*, n.º 32 (2006), 118-52, accedido el 19 de octubre de 2018, <http://www.scielo.org.co/pdf/rhc/n32/n32a06.pdf>, 123.

<sup>552</sup> *Ibíd.*

<sup>553</sup> *Ibíd.*

los contextos coloniales se vieron como una necesidad para construir la civilización y erradicar el “salvajismo”.<sup>554</sup> La construcción del Estado nación, de instituciones públicas y de los modelos democráticos, se solidimentaron bajo un referente europeo que se trasplantó sin el componente revolucionario anterior que originó esos procesos, de tal forma que las jerarquías económicas y étnico-raciales quedaron intactas y, el centralismo republicano, profundizó las contradicciones entre el campo y la ciudad, así como las desigualdades territoriales.<sup>555</sup>

La anterior contradicción no ha sido superada por el ESD que se instauró formalmente en Colombia, a partir de 1991. El ordenamiento socioespacial hegemónico sigue limitando el acceso a derechos fundamentales, como la educación, la salud y el acceso a la justicia de amplios sectores de colombianos/as. La denegación de los mencionados derechos se profundiza en el caso de las mujeres indígenas víctimas de violencia sexual que viven en resguardos alejados de las cabeceras municipales de los centros del poder, de los juzgados, de los centros educativos y del Ministerio Público. Adicionalmente, cabe mencionar que la ausencia de conocimientos de los avanzados marcos jurídicos desarrollados para la atención y reparación de sus derechos, en tanto víctimas del conflicto armado colombiano, prolonga y reproduce esta contradicción fundamental.

El acceso a la educación es difícil. No hay escuelas, no hay vías para comunidad, mire doctora (sic) es 8 horas de camino o por mar, pa (sic) hospital sea personerías, fiscalías...diga, cuando dicen: ¡hay enfermos graves llévenselos al hospital! ahí se nos mueren y se nos mueren en camino, hay muertos, hay violaciones!...lo mismo es tanto camino para denunciar y ellos los armados siguen ahí... Estudiar más de tercero no se puede, colegio está lejos, toca al Diviso y padres no tienen para pagar arriendo y comida allá, no alcanza dinero... ahora peor es las mujeres que son *abusadas* y necesitan ir a denunciar y al hospital.

Luana-Mujer Líder-UNIPA.<sup>556</sup>

El sistema educativo creado para los indígenas fue precedido por un arduo proceso de evangelización como estrategia de adoctrinamiento. Esto no fue diferente en el caso del territorio Awá. También aquí los primeros contactos, así como la primera escuela, fue promovida por evangelizadores. Por este motivo, hasta el día de hoy, el currículo

---

<sup>554</sup> Libardo Ariza Higuera y Daniel Bonilla Maldonado, “Contribuciones, debilidades y retos de un concepto polémico” en *El pluralismo jurídico*, Daniela Bonilla Maldonado... [et al.] (Bogotá: Siglo del Hombre editores/ Universidad de los Andes /Pontífice Universidad Javeriana. Colombia 2007), 43.

<sup>555</sup> *Ibid.*

<sup>556</sup> Participante del Grupo focal participante del Taller “Mujeres y democracia”, realizado el 18 de junio de 2018, en Pasto.

establecido en la escuela Awá no tiene un enfoque multicultural, y menos uno étnico, que ponga en cuestión la religión católica. Los primeros docentes para educar a los Awá provenían de grupos misionales de la Iglesia Católica, quienes implementaron en territorio del Resguardo Gran Sábalo, municipio de Barbacoas.<sup>557</sup> La primera escuela, fundada en la década de los ochentas del siglo pasado, contó con un fuerte componente religioso católico, que sigue estando presente, en ocasiones incluso desconociendo la cosmovisión Awá y, en la actualidad, las escuelas Awá están ceñidas a las directrices y currículos generales del Ministerio de Educación Nacional, que no dialogan con la cosmovisión particular de cada pueblo indígena hay un déficit intercultural en el desarrollo de las políticas educativas.<sup>558</sup>

La ausencia de una educación intercultural con docentes propios, el racismo estructural y el conflicto armado, genera uno de los problemas más recurrentes para la educación básica primaria (ya que no existen colegios para secundaria en el territorio Awá) de los niños y niñas Awá: la deserción escolar. Dentro del pueblo Awá se registra un elevado nivel de deserción escolar, debido principalmente a la intermitencia de los docentes en su mayoría mestizos debido en gran parte al conflicto armado. En el caso de las mujeres, desertan porque tienen que cuidar a un hermano menor o hacerse cargo de labores de la casa cuando los padres se van a “jornalear,” una de las pocas posibilidades para tener algo de dinero necesario para las necesidades que ellos mismos no pueden suplir, como ya se advirtió.

[...] mientras que en las niñas se les enseña a temprana edad oficios domésticos, a lavar ropa, a proteger a los hermanos menores, cuidado de animales, labores que cumplen a cabalidad y que más adelante las van a amarrar al hogar, ya que con el tiempo desertan de la escuela por la necesidad que se presenta cuando los dos padres son empleados en el jornaleo en el monocultivos de Palma Aceitera, esto trae grandes daños como el rompimiento del tejido social, transforma usos de tierra y prácticas productivas. La población está dispersa, están lejos de las cabeceras municipales de tal forma que tienen garantizado el derecho a la salud a la alimentación.<sup>559</sup>

Si las familias Awá quieren que sus hijos e hijas accedan a la educación secundaria, deben hacer un esfuerzo económico y vital importante que pocas resisten, ya que los colegios que de por sí son escasos en la región se encuentran en las cabeceras

---

<sup>557</sup> Haug, *Los nietos del trueno*, 36. Citado en: Bayron Rodrigo Arcos Meza, “Mito y educación en la cultura del Pueblo Inkal Awá”, *Revista Historia de la educación Colombiana* 16, n.º 16 (2013), 47-62.

<sup>558</sup> *Ibid.*

<sup>559</sup> Profesional de apoyo- Resguardo Awá “Carmelo” Entrevista realizada el 17 de febrero de 2018, en Pasto.

municipales, por lo cual los y las niñas deben caminar por más de 8 horas y/o contar con transportes y alimentación escolar que se paga con dinero que es también escaso para el pueblo Awá, por lo cual muchos padres salen a jornalear o se ven obligados a sembrar coca para cumplir esta meta. En las niñas y adolescentes Awá, existe un factor adicional que juega en contra de su escolarización y es la presencia de los actores armados en los caminos por los cuales se desplazan a los colegios y escuelas, este hecho hace que los padres desistan y prefieran dejar a sus hijas en la casa al cuidado de sus hermanos pequeños.<sup>560</sup>

Las medias preventivas tomadas por los padres no evitan que las MAAN Awá sean víctimas de violencia sexual. Este tipo de violencia es considerada como una violación a los derechos humanos dentro y fuera de los resguardos Awá. Cuando dicha violencia acontece dentro del territorio Awá y si el victimario y la víctima son indígenas, el conflicto se resuelve en el marco de la jurisdicción indígena. Pero cuando la violencia se da en el marco del conflicto armado y el victimario es un actor armado, la comisión de este delito debe ser conocida por la justicia ordinaria.<sup>561</sup>

Los sistemas de justicia ordinaria y las distintas oficinas del Ministerio Público, están alejadas de los territorios indígenas, las unidades encargadas del registro de los hechos victimizantes, igualmente se encuentran en la cabecera municipal. Esta lejanía de los resguardos tiene como consecuencia que las mujeres Awá, tengan que recorrer caminando entre 8 y 14 horas para poder acceder físicamente a la institucionalidad.<sup>562</sup>

En el caso del Resguardo “Carmelo”, el más alejado de la cabecera municipal de Tumaco, las mujeres que lo habitan si deciden salir al casco urbano, deben caminar entre 8 y 14 horas, además cruzar el Rio Mira, durante tres o cuatro horas, dependiendo del estado climático del día. El anterior recorrido las lleva a las vías principales, en las cuales deben tomar transportes que las lleven a la personería o fiscalía más cercana. Para emprender el viaje necesitan dinero, precario dentro de estos resguardos; la monetización, su uso y valor es escaso en los territorios más alejados de la carretera.

Es difícil acá, duro, no es como ciudad, no hay la ley de Estado, no hay esa que llaman personería... para el indio es bien duro vea doctora, durísimo, no hay quien proteja al indio. Cuando a mí me paso eso (silencio por unos minutos) eso fue que todos en el resguardo vieron y ...ya pue (sic) entonces ahí fui al gobernador y me dice: “compañera

---

<sup>560</sup> *Ibíd.*

<sup>561</sup> Artículo 246, Constitución Política Colombiana.

<sup>562</sup> Profesional de apoyo del Resguardo Awá “Carmelo” Entrevista realizada el 17 de febrero de 2018, en Pasto.

eso le toca ir a denunciar a la ordinaria, porque fue grupo armado, no fue comunero Awá, eso toca a la justicia de blancos” y entonces me quede haciendo cuentas, ni tenía ni para la canoa y mejor dije eso aquí quedo no más...solita lloraba, escondida lloraba o cuando me iba pal (sic) monte, pero como no había moneda ni para los lápices del hijo mío...ahí no más quedo pa’ que gastar dice uno mismo (sic) de donde no hay, si uno ya sabe que naa (sic) pasa.

Marcela- Resguardo Awá “Carmelo”.<sup>563</sup>

La situación socioeconómica en que viven las mujeres Awá se constituye en la principal barrera en el acceso a la justicia: largas distancias, analfabetismo, en muchos casos no hablan ni entienden muy bien el castellano, escasez de dinero y la urgencia de cubrir, con el poco que hay, otras necesidades de sus entornos familiares, representan los factores principales que obstaculizan la interposición de una denuncia para activar la ruta de acceso a la justicia. En aquellos casos en los que las mujeres logran emprender el recorrido hacia las cabeceras municipales, surgen nuevas barreras que parten del escaso nivel educativo que detentan. Esta última cuestión les impide el pleno relacionamiento con las entidades que activan la ruta para el acceso a la justicia. Tanto el lenguaje técnico de los funcionarios, como los instrumentos creados para la recolección de las denuncias y los datos del o la denunciante, no están acordes a las realidades contextuales de las víctimas.

Cuando llegamos desplazadas, como salimos huyendo no dio tiempo a traer nuestros papeles, a mí se me quedo cédula y carnet de los niños, allá en finca quedo todo. Ya en Pasto me atendió una doctora de la defensoría, me dice ¿su cédula? -le digo: “No la traje doctora” me pongo con miedo a contarle lo que me ha pasado, pero no escucha esa doctora dice: “Señora sin su cédula es imposible recibir denuncia” pone en mesa papelito y dice allí en esa dirección busque un internet y llene el formulario y me lo trae hasta las cinco estoy aquí...y ya pue (sic) no volví, porque no tenía cédula, otra que yo no sé leer, escribir señorita, de niña no pude estudiar, mis papás no dieron estudio y no sé cómo es que se maneja el internet , que eso lo sabe mi hija pero estaba por Putumayo ella (...) y aparte no había moneda para gastar, me fui no más al albergue, con esa tristeza y no regrese, porque también sentí me miraba de reojo la doctora, porque no estaba bien presentada, ese día camine... sude mucho como si viniera de finca de trabajo...por eso creo miran así, que es una indígena no le hacen caso, a veces dicen “indios sucios” pero no se dan cuenta que vengo desplazada donde bañar? no baño, porque complicado en albergue, no es fácil como en finca propia, eso me pasó cuando llegue acá.

Nela-Resguardo Awá “Carmelo”.

El anterior testimonio, muestra en diferentes planos cómo las desigualdades en el orden territorial y socioeconómico, limitan el acceso a la justicia ordinaria en su instancia más temprana, pues el primer paso es interponer la respectiva denuncia ante fiscalías,

---

<sup>563</sup> Participante del Grupo focal participante del Taller “Mujeres y democracia”. Realizado el 18 de junio de 2018 en Pasto.

personerías o la Defensoría del Pueblo y, además, registrase en el Registro Único de Víctimas (RUV).<sup>564</sup>

Para registrase en el RUV, se ha diseñado un formato en el cual, a través de la escritura y de manera detallada, la víctima pueda consignar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos victimizantes determinados en la Ley de Víctimas –Ley 1448 de 2011–. A través de este formato se deberá brindar toda la información requerida para tal fin y contar de manera detallada las circunstancias en las que se dieron los hechos violentos.<sup>565</sup> No obstante, a los funcionarios se les pasa por alto que la mayoría de víctimas del conflicto armado son mujeres y hombres humildes de zonas rurales que no han tenido acceso a la educación y no manejan herramientas tecnológicas, pues no están disponibles en su cotidianidad y, además, su conocimiento telemático es insuficiente.<sup>566</sup>

La vulnerabilidad socioeconómica de las niñas y adolescentes frente a la violencia sexual, perpetrada por grupos armados legales e ilegales, se acrecienta por la ausencia de centros de salud y educativos cercanos, aunado al analfabetismo que es generalizado en los resguardos *de la montaña*. El desconocimiento de sus derechos constitucionales y las rutas de acceso a sus derechos, junto a la ausencia de hospitales, impiden el acceso a las Medidas de Atención Integral en Salud (MAIS) para prevenir enfermedades de transmisión sexual o un posible embarazo y la conservación de las respectivas evidencias físicas. La inaplicación del protocolo de atención en salud para víctimas de violencia sexual, las revictimiza. En otros casos, como ya se anotó, su situación socioeconómica les impide asistir a los centros de salud.

Si un armado mata y viola en territorio no puede juzgar autoridad indígena, dicen que va a justicia ordinaria, pero como una va allá , si no tiene pa' (sic) salí de acá?, no tiene para la canoa, no tiene pa' (sic) carro que lleve a médico, a juzgado como dicen que nos toca cuando nos pasa eso (se refiere a la violencia sexual), no es fácil y mejor si una tiene niños no se pone con eso , toca aguantar sufriendo no más para que no vuelvan, es que apenas saben que una va a denunciar ya le salen al paso. No es fácil “doctora” estamos lejos de todo...si tuviéramos todo cerca es más fácil pero pa' (sic) los indios, eso acá no hay, si una va a ciudad corre riesgos: ¿para qué entonces una fuera de que le pasa esa violencia ir a más problemas?

Tania- Resguardo Awá “Carmelo”.<sup>567</sup>

<sup>564</sup> Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-RUV, accedido el 21 de octubre de 2018, <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/solicitud-de-inscripcion-en-el-registro-unico-de-victimas/281>.

<sup>565</sup> Decreto reglamentario, 4800 de 2011, capítulo uno, Artículo 24, Registro Único de Víctimas.

<sup>566</sup> Martha Nubia Bello, “Colombia: la guerra de los otros”, *Nueva Sociedad*, n.º 266 (2016), 143.

<sup>567</sup> Participante del Grupo focal participante del Taller “Mujeres y democracia”. Realizado el 18 de junio de 2018, en Pasto.

Por lo tanto, otro factor importante que limita el acceso a la justicia son las barreras educativas originadas en un sistema educativo monocultural, que limita el desarrollo de habilidades comprensivas para el entendimiento de los códigos del mundo indígena y viceversa. Aunque en consonancia con los artículos 8 y 14 de las Naciones Unidas,<sup>568</sup> Colombia reconoce y protege la educación de los pueblos y comunidades indígenas,<sup>569</sup> sin embargo en la práctica el acceso a la educación es precario. Por lo tanto, la escasa escolaridad se explica principalmente por las dificultades en el acceso al sistema educativo que limita el desarrollo de capacidades comunicativas interculturales escritas y orales.

Entre las dificultades más sobresalientes se destacan: el vacío institucional que existe en estas regiones, largas distancias entre los centros educativos y los resguardos Awá, las precarias condiciones físicas de las pocas escuelas que existen en el territorio, la falta de profesores que impiden el funcionamiento regular de la escuela, la ausencia de un diálogo intercultural entre la sociedad mayoritaria y las autoridades indígenas para una política educativa clara, intercultural y coherente con el contexto sociocultural de las comunidades indígenas.<sup>570</sup>

El conflicto armado interno se ha convertido en un obstáculo adicional para el acceso a la educación. El control territorial permanente por parte de grupos armados, interrumpe el acceso a la educación. Las mujeres tienen miedo de expresarse y, además, lo perciben como un legado del conflicto de las experiencias trágicas escuchadas de sus madres y abuelas, ya que durante el control territorial, el silencio era la norma y a la vez una forma de protección.

Nosotros antes teníamos miedo para salir, para hablar, nos quedamos quietas y calladitas frente a las violaciones de los grupos armados, como se sabe mucho de ellos porque pernoctan ahí todo el tiempo y para ir a la escuela hay que tomar camino largo, entonces ya a los padres les da miedo mandar hijas solas, si ya ha pasado que llegan y dicen que los armados las abusaron, por eso no quieren ir a estudiar cuando hay escuela. También ellos (se refiere a los grupos armados) piensan que tenemos mucho conocimiento de ellos, dicen: “si hablan, si denuncian si salen al pueblo, las matamos”, nos quedamos calladitas no más, sin movernos de la casa por miedo a que nos van a poder hacer.

Casandra Resguardo “Arcoíris”.<sup>571</sup>

---

<sup>568</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

<sup>569</sup> Artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, 1991.

<sup>570</sup> Entrevista informal, realizada a “Margarita” Resguardo Awá- Gran Rosario. Realizado el 23 de mayo de 2018, en Pasto.

<sup>571</sup> Participante del Grupo focal participante del Taller “mujeres y democracia”. Realizado el 18 de junio de 2018, en Pasto.

Inciden también, el observar y vivenciar experiencias compartidas de las mujeres más jóvenes que presenciaron, cuando eran pequeñas, una serie de violaciones a los derechos humanos, como el confinamiento y secuestro en sus propias casas, hechos que incidieron en que las niñas, ahora adultas, aparte de cargar con afectaciones emocionales muy fuertes, no hayan podido estudiar.

Se metían a las casas, nos pelaban nuestra gallina, y nosotros en un rinconcito merienda solo comíamos, una vez una sola de noche, en esta parte del conflicto armado hemos sufrido muchos abusos incontables, de pequeña me acuerdo eso... todos en un rinconcito con miedo... y como pueblo allá en el territorio, estamos perdiendo, no se puede ni salir a estudiar, aunque, si queremos, las más jóvenes queremos para entender y defender los derechos nuestros.

Darma-Resguardo “Arcoíris”.<sup>572</sup>

La institucionalidad conformada por la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría y las Personerías Municipales tienen como misión garantizar que las víctimas reciban atención y protección integral para el restablecimiento de sus derechos, brindándoles orientación y asesoría legal.<sup>573</sup> Estas instituciones están encargadas del respectivo acompañamiento, protección y asesoramiento jurídico que garanticen la activación de la ruta de atención integral.<sup>574</sup>

En el caso Awá, son estas instituciones las que en muchas ocasiones, primero reciben las denuncias. Las mujeres víctimas confían más en el Ministerio Público que en la Fiscalía o la Policía, por lo tanto posibilitan el acceso a la justicia, remitiendo los casos a las fiscalías correspondientes y/o a la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas (UARIV)<sup>575</sup> o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)<sup>576</sup>,

---

<sup>572</sup> *Ibíd.*

<sup>573</sup> Gobernación de Nariño-Equidad y mujer, Diagnóstico para la identificación de mecanismos de acceso a instancias públicas, accedido el 22 de octubre de 2018, <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/diagnostico-identificacion-instancias-publicas.pdf>, 85.

<sup>574</sup> La ruta de atención integral para víctimas de violencias de género se entiende como el conjunto de acciones articuladas que responden a los mandatos normativos para garantizar la protección de las víctimas, su recuperación y la restitución de los derechos. Comprende las actuaciones internas de cada institución para abordar a la víctima de acuerdo con sus competencias y la coordinación de las intervenciones intersectoriales.

<sup>575</sup> La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas es una institución creada en enero de 2012, a partir de la Ley 1448, de Víctimas y Restitución de Tierras, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

<sup>576</sup> El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, es la entidad del estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos, accedido el 23 de octubre de 2018, <https://www.icbf.gov.co/instituto>.

dependiendo si el caso sigue el trámite de la vía administrativa (Ley 1448 de 2011) o por la vía judicial penal (Ley 599 de 2000).<sup>577</sup>

Estas instituciones encargadas del acompañamiento a las víctimas del conflicto armado, se ven limitadas y desbordadas por el conflicto armado y otros problemas que son más estructurales como la burocracia, la falta de recursos técnicos y profesionales, derivando en que el marco de desenvolvimiento de cada institución se limite a prestar un servicio técnico.

Nosotras también estamos en riesgo, no podemos entrar en territorios donde hay violencia armada, porque no tenemos garantías para nuestras vidas, yo reconozco como profesional que este es un problema, pero hay que ver que esto es estructural, viene de años y claro tenemos a personeros/as en las cabeceras principales del departamento, muy juiciosas trabajando toda la semana, pero la gente poco llega, no aprovechan el servicio que prestamos y claro también está el miedo, no llegan por miedo a denunciar. Funcionaria del Ministerio Público en Tumaco.<sup>578</sup>

Ante la pregunta a la entrevistada sobre si ella, como funcionaria, conoce que una de las causas posibles de que la gente no llegue es la ausencia de dinero y las distancias que tienen que recorrer para llegar a interponer una denuncia, la funcionaria responde:

Claro que sí, dicen que no tienen cómo llegar, conocemos que les falta el dinero, pero nosotros tampoco tenemos cómo cubrirles las necesidades particulares de transporte, nuestra misión es estar presentes y recibiendo las denuncias que lleguen tal como lo dice la ley, lo demás está fuera de nuestra competencia, no es por mala fe, es que no es nuestra competencia. Hay que entender que no somos magos.<sup>579</sup>

Otra posible institución acompañante suelen ser los consultorios jurídicos de las universidades, ya que a través del artículo primero de la Ley 583 del 2000, se recalca el énfasis social de las prácticas profesionales de los abogados/as de los últimos semestres de las facultades de derecho, énfasis que ya había sido reconocido en el Decreto 196 de 1971.<sup>580</sup> El servicio social de los consultorios jurídicos pretendió, aparte de ser un espacio académico de aprendizaje para las/os abogados practicantes, contribuir también a la materialización del derecho al acceso a la justicia de las personas con más bajos recursos económicos, brindándoles una asesoría jurídica y acompañamiento totalmente gratuito.

---

<sup>577</sup> Accedido el 23 de octubre de 2018, <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/la-unidad/resena-de-la-unidad/126>.

<sup>578</sup> Entrevista vía telefónica, realizada el 10 de noviembre de 2018, en la ciudad de Pasto. Se reserva la identidad a pedido de la funcionaria para evitar represalias en la Institución.

<sup>579</sup> *Ibid.*

<sup>580</sup> Héctor Velásquez Posada, “El trabajo social de los consultorios jurídicos: ¿necesidad u obstáculo?”, *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. 42, n.º 116 (2012), 51-76.

No obstante, se observa una ausencia de enfoques étnicos y de género en la preparación universitaria de estos estudiantes y futuros abogados/as.<sup>581</sup>

Creo importante que los consultorios vean esa realidad de la violencia sexual, a nosotros nos llegan...uf! muchos casos de desplazamientos de indígenas, campesinas y afrodescendientes, que bueno, primero vienen para asesorarse sobre la ayuda humanitaria primaria y la de emergencia, pero uno ve que también le van contando todo, porque vemos que no tienen ese acompañamiento psicológico en este momento tan crítico de salir desplazadas, aquí han llegado mujeres indígenas que cuentan como las han maltratado los actores armados, llegan muy mal emocionalmente, a veces lloran (silencio) uno no sabe qué hacer más que ofrecer agua y si claro hay violencia sexual, y de todo tipo, algunas terminan desahogándose y lo cuentan, pero no quieren denunciar porque les da miedo, muchas piensan que en Pasto las pueden encontrar los grupos armados por eso callan mucho, antes de salir desplazadas las amenazan para que no denuncien. Otro de los problemas que veo es que aparte de mí, nadie más maneja el enfoque de género y menos el étnico, yo creo que algo sé al respecto y es porque he trabajado con asociaciones que trabajan en DDHH, más de población LGBTI, pero todo eso me ha servido, por eso conozco un poco más y allá he recibido capacitaciones, pero que a usted eso le den en la carrera de derecho no, allá se brindan conocimientos más técnicos para el litigio y las teorías clásicas del derecho y claro vemos jurisprudencias, leyes que hablan de esos enfoques, pero veo que pasamos las hojas sin entender en la práctica eso como se “come” y no se profundiza sobre ello, no hay cátedras de género...y que yo sepa en ninguna carrera de la universidad, yo veo que eso falta eso sería importante para a poder ayudar sin revictimizar, que tal vez sin querer por ignorancia lo hacemos cuando atendemos a mujeres desplazadas o como no tenemos el conocimiento no ayudamos como se debería. Antonio, practicante de Consultorios Jurídicos, Universidad de Nariño.<sup>582</sup>

Existen también iniciativas en universidades, que no responden a lineamientos estatales, que desarrollan programas de extensión para víctimas del conflicto armado en Colombia.

Aparte de docente, soy líder de proyección social, en nuestra universidad hay 6 líneas importantes que las construimos para ayudar a los *menos favorecidos*, porque vimos la necesidad, en esto no hay apoyo ni orientación del Ministerio de Educación, lo hacemos por convicción entre egresados, voluntariado, respondiendo a la práctica de responsabilidad social, es una “U” que nace para llegar a personas que están desligadas de educación superior producto de la desigualdad social del país, tenemos personas mayores, toda la práctica es con enfoque de género, desde la práctica se envía a jóvenes con sensibilización de género, y para pasar practica ellos deben hacer reunión con la comunidad y dar a conocer que impacto tuvo su práctica y su perspectiva de género. Alexandra- psicóloga y Docente.<sup>583</sup>

---

<sup>581</sup> Citado en: Recalde, Gabriela, Tania Luna Blanco y Daniel Bonilla, “Justicia de pobres: Una genealogía de los consultorios jurídicos en Colombia”, *Revista de Derecho*, n.º 47 (2017), accedido el 19 de octubre de 2018, <http://dx.doi.org/10.14482/dere.47.9772>

<sup>582</sup> Entrevista personal, realizada el 21 de noviembre de 2018, en Pasto.

<sup>583</sup> Psicóloga, docente y líder de proyección social del programa, activista de derechos de mujeres. Conversación informal, 5 de julio de 2018.

Frente a la violencia sexual, los centros médicos y puestos de salud suelen convertirse en la entrada al sistema de justicia, pues es el lugar donde primero llegan las mujeres, precisamente por la necesidad médica, por cuanto la violencia física que suele caracterizar a la violencia sexual. Dependiendo de los protocolos específicos para estos casos, y la articulación con el sistema judicial, los centros de salud pueden convertirse en una puerta de entrada al sistema judicial o al contrario una experiencia traumática para las víctimas, cuando no existe una perspectiva de género y étnica en la atención, sin embargo, este primer contacto con las víctimas mediante la atención de emergencia, puede contribuir en la recaudación de la prueba física y la efectiva cadena de custodia de esta, para un eventual proceso judicial.<sup>584</sup>

La Corte Constitucional colombiana ha establecido que el derecho a la salud en conexidad con la vida se constituye en un derecho fundamental. No obstante, en casos de violencia sexual la denegación de asistencia médica constituye también para las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado, una denegación al derecho fundamental del acceso a la justicia. En estos casos la Corte, debería establecer que la conexidad y la atención en salud debería estar totalmente a cargo del Estado, ya que a partir de la Constitución Política de 1991<sup>585</sup> se declaró que la salud y seguridad social constituyen un servicio público de carácter obligatorio, el cual debe estar sujeto a los principios de solidaridad, universalidad y eficiencia.<sup>586</sup> A pesar de lo anterior, también debe anotarse que en estas instituciones se incurre en violencia institucional y revictimización, como lo aborda una abogada representante de víctimas indígenas.

Creo que es difícil para todas las mujeres por todo el machismo que hay y la burocracia en el Sistema de Salud colombiano, pero más para las mujeres campesinas e indígenas, porque si veo que hay un maltrato institucional, ellas en su mayoría no se encuentran afiliadas a ninguna EPS (Empresas Prestadoras de Salud), no tiene como, y cuando llegan no les atienden es difícil, hay que llegar hasta con el personero, y bueno ya usted sabe las mujeres llegan de lejos cansadas y ahora acá en la ciudad no se le abre el camino, si no que se les cierran las puertas, ya empiezan que si llegan de Tumaco que no les corresponde la atención en Pasto, sin entender que llegan desplazadas con signos de violencia física y psicológica, dicen que existen protocolos para víctimas de violencia sexual, pero la verdad en los caso que he acompañado no veo que se lo aplique en lo concreto. Hay mucha revictimización. No hay un manejo adecuado de las evidencias físicas en casos de violación, es más, ahora mismo tenemos un problema con la interrupción voluntaria del embarazo (IVE) en los casos de violación, porque en Pasto solo hay un médico que cumple con este deber que es una garantía de la mujer y lo hace, pero ha sufrido de

---

<sup>584</sup> CIDH, Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 4: derechos humanos y mujeres, 67-71- <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4.pdf>

<sup>585</sup> Constitución Política de Colombia, art. 49.

<sup>586</sup> *Ibíd.*, art.48.

estigmatización como “el abortista”. El resto de médicos han hecho masivamente objeción de conciencia, incluso un hospital manifestó que no “hacían abortos” saltando por alto lo que ha dicho la Corte Constitucional que la objeción es personal no institucional. Entonces imagínese, una de mujer llega maltratada y, además, las instituciones que se suponen que en la ruta de atención son las que te van a ayudar se niegan a brindarle un servicio médico fundamental para evitar otro daño que es tener un hijo del victimario que la violó, ¡no pues!, yo así siendo profesional y estudiada tampoco vuelvo, por que independientemente de mi escolaridad, pues yo como mujer me voy a sentir maltratada, eso sí me pongo en sus zapatos y más cuando le cuestionan si uno es católico, es que he visto, ¡asómbrese! que una enfermera le pregunte: “usted de verdad es católica”, esa pregunta esta fuera de lugar y lo que hace es que la mujer se sienta culpable de pedir el IVE y no vuelva. Lina- Representante legal de víctimas del conflicto armado colombiano.<sup>587</sup>

Por parte de los profesionales de la salud se percibe que existen barreras en la comunicación y entendimiento intercultural con las mujeres indígenas víctimas de violencia sexual, barreras idiomáticas que expresan una injusticia epistémica, cuando manifiestan que “es difícil de entenderles”<sup>588</sup>, cuestión que nos devela a la vez que los centros médicos no han adecuado el sistema de salud a unas directivas que materialicen el principio constitucional de multiculturalidad. Por otra parte, se percibe una débil implementación de los enfoques étnicos y de género, establecidos como mandatos por la Ley 1448 del 2011. A continuación, el relato de una enfermera jefe del hospital departamental en Nariño.

Si pobrecitas, llegan asustadas solas sin compañía como no tiene educación es bien difícil, una trata con paciencia pero muchas veces no se les entiende que es lo que quieren, la decisión del IVE, es muy trascendental hay que tener el consentimiento respectivo, y si ellas no se dan a entender que es lo que quieren nosotros acá, mal hacemos en decidir por ellas lo mismo con las profilaxis hay que explicarles por qué no tienen ni idea que es una ITS, eso se nos dificulta que no se expresan muy bien, cuando llegan con abogado acompañante, ahí es mejor para nosotras ya sabemos cómo proceder porque hablamos mejor con el abogado que ya las entienden. Otra cosa, nosotras tenemos turnos larguísimos hay días en que trabajamos 24 horas completas, no hay una valoración que una diga, por lo menos, trabajo tanto y recibo un buen salario, las directivas como orden nacional nos mandan a ahorrar y creo que eso también dificulta el servicio que les damos a las pacientes, vivimos también muy atribuladas, muchas presiones y estrés laboral. Olga- enfermera jefe del hospital departamental en Pasto.<sup>589</sup>

A lo anterior se añan jornadas extenuantes de trabajo, cuadros de estrés, mala remuneración y presiones para garantizar “la eficiencia”, es decir más resultados con menos tiempo e insumos, afecta la atención a las mujeres víctimas de violencia sexual

---

<sup>587</sup> Entrevista personal, realizada el 11 de julio de 2018, en Pasto.

<sup>588</sup> Entrevista realizada el 22 de noviembre de 2018, en Pasto. Por solicitud de la entrevistada se cambió el nombre para evitar represalias en su trabajo.

<sup>589</sup> *Ibíd.*

que acuden al servicio de salud. Es evidente el incumplimiento del artículo 12 de la CEDAW, respecto a que los Estados tienen el deber de eliminar la discriminación en la atención médica en salud de las mujeres.<sup>590</sup>

No, no tenemos cartillas específicas de enfoques, pero nos guiamos por la Ley de Víctimas y el protocolo de atención general para víctimas de violencia sexual, pero si es complicado con mujeres indígenas, no entendemos ni entienden mucho lo que decimos. Yo creo que, en medio de todo, hemos hecho un trabajo eficiente con lo que tenemos y podemos, porque llegan bastantes indígenas y afros, a veces llegan bastantes y usted no sabe qué difícil es entenderles, con lo poco porque dentro de la eficiencia hacemos con poco mucho, es la directiva. Lo intentamos pero es que no alcanza, no hay ni insumos, ni profesionales para atender tanta gente. Cuando llegan muchos es imposible ser eficientes.<sup>591</sup>

Respecto a las políticas públicas emprendidas para reducir la brecha social en el acceso a la justicia de las mujeres indígenas, llama la atención que a nivel regional no se encontraron políticas específicas que abordaran la variable etnicidad, siendo Nariño uno de los tres departamentos en Colombia, que tienen una mayor concentración de población indígena en el país.<sup>592</sup> No obstante, a nivel departamental, se encontró una iniciativa que abordan la variable género como un factor de discriminación. En particular se destaca la “Dupla violeta,” una iniciativa de ONU-Mujeres y la actual Gobernación de Nariño encabezada por Camilo Romero. Esta dupla que consta de una psicóloga y una abogada, se creó con el objetivo de mejorar la atención a mujeres víctimas de violencia de género en el marco del trabajo de la fiscalía seccional de Pasto.

Debido a que encontramos que había mucha tolerancia hacia la VBG en fiscalía y desconocimiento del enfoque de género, pensamos en un proyecto que recogía las demandas de las mujeres de Nariño, que señalaban la ausencia del enfoque de género en las fiscalías.<sup>593</sup> Esta oficina es una propuesta, que funciona hace un año, es la primera

---

<sup>590</sup> CEDAW, Recomendación General 24. La mujer y la salud (2 de febrero de 1999). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1280.pdf> Consulta realizada el 23 de octubre de 2019.

<sup>591</sup> *Ibíd.*

<sup>592</sup> Según el Departamento Nacional de planeación (DANE), los departamentos de la Guajira, Cauca y Nariño, concentran parte importante de la población que se autorreconoció como indígena, y el 79 % de esta población vive en la Colombia rural. Por otra parte, un estudio genético del Ulster Institute for Social Research encontró que la composición genética de Nariño es 44 % amerindia, 38 % europea y 18 % africana, accedido el 25 de octubre de 2018, [https://www.researchgate.net/publication/298214364\\_Admixture\\_in\\_the\\_Americas\\_Regional\\_and\\_National\\_Differences](https://www.researchgate.net/publication/298214364_Admixture_in_the_Americas_Regional_and_National_Differences).

<sup>593</sup> La “Dupla” responde al desarrollo de una política pública del departamento, que fue exigida y luego concertada con la Mesa Departamental de Mujeres de Nariño, una organización que agrupa a lideresas de todos los municipios de Nariño, construida frente a la necesidad de atención idónea a mujeres víctimas con lo jurídico y psicológico.

“Dupla violeta” en la fiscalía, que funciona con apoyo presupuestal de ONU Mujeres. Es algo que solo existe en Nariño. Y es una gran labor en apoyo a mujeres víctimas.<sup>594</sup>

No obstante, esta oficina atiende más casos de violencia intrafamiliar perpetradas en Pasto, que las derivadas del conflicto, ya que la oficina funciona en la capital nariñense y es difícil que las mujeres rurales de otros municipios donde se desarrolla el conflicto acudan y, por otro lado, no existe el presupuesto adecuado para que esta oficina se extienda a otros municipios nariñenses. No obstante, cuando estas mujeres llegan a las fiscalías también se encuentran con prejuicios, que la “Dupla” ha tratado de resolver.

Hemos atendido más casos de violencia intrafamiliar, pero si hay casos de conflicto armado que llegan y nos damos cuenta que los fiscales no saben qué hacer, por ejemplo, les llevo un caso de reclutamiento de mujer al parecer indígena, bueno la reclutaban para que sea como la “cocinera” de un grupo armado, nosotras desde la Dupla, contribuimos a tratar de forma diferencial el caso, entender de fondo por qué se fue allá la mujer más allá de ‘que tonta’ hacer entender a fiscales que iba obligada. Es que entender la violencia en el marco de conflicto sin vivirlo, eso no es fácil para nadie y menos para los fiscales. Comprender el entorno desde un enfoque de género eso hace la diferencia en atención y eso les transmitimos a los fiscales. Nos dimos cuenta que otras instituciones como las comisarias también ejercían violencia institucional cuando les quitaban a sus niños por abandono sin entender el entorno social.<sup>595</sup>

La Unidad de Víctimas es otra institución clave en la reducción de la brecha social y de las barreras en el acceso a la justicia, ya que, a través de ella, las víctimas oficialmente se registran como tales en el RUV y, con esta acreditación, las víctimas pueden acceder a las ayudas humanitarias inmediatas. No obstante, existen críticas de las víctimas porque se sienten maltratadas por algunos funcionarios de esta institución. Ante lo cual se indagó en la versión de una funcionaria de alto nivel en el departamento de Nariño.

En la Unidad de víctimas mi función es de asistencia técnica, hago el seguimiento a planes y además trabajo en Comités de Justicia Transicional que son espacios de coordinación sobre política pública, donde se toman decisiones de mayor trascendencia para víctimas en cada municipio. Estos comités son presididos por alcaldes o el gobernador y hacen parte todas las dependencias de la alcaldía con competencias para tema de víctimas, y también entidades de orden departamental o nacional. Es la máxima instancia de decisión y articulación de municipios. Bueno frente a las críticas de las víctimas y la ausencia del enfoque étnico y/o de género, de eso se encargan los subcomités, nosotros articulamos lineamientos de enfoque diferencial a nivel general según la Ley 1448 decreto reglamentario, ellos (los subcomités) son los encargados de esa función de adecuar ese enfoque, pero sí creo que existe una falencia porque algunos funcionarios lastimosamente no lo comprenden o bueno si teóricamente pero el problema

---

<sup>594</sup> Psicóloga de la “Dupla violeta de la Fiscalía”-Seccional Pasto. Entrevista realizada el 10 de diciembre de 2018, en Pasto.

<sup>595</sup> *Ibíd.*

es que no saben en la práctica como aplicarlo y eso tiene que ver mucho con los formularios que desde lo nacional se construyen, con la capacidad y compromiso de cada cual y el contexto regional. Abigail.<sup>596</sup>

Claramente existe una discordancia entre los contenidos de la Ley 1448 y su implementación, si bien se percibe un uso técnico inclusivo de los enfoques, en la práctica los funcionarios no tienen un criterio propio para decidir cómo y en qué forma aplicar los enfoques respectivos, como resultado estos enfoques están ausentes de los planes de acción territorial para víctimas, el enfoque diferencial no estaba visibilizado es muy general y la garantía de derechos para grupos vulnerables al conflicto como las mujeres indígenas es inexistente.<sup>597</sup> Este problema puede responderse en la ausencia de una pedagogía crítica en la selección de los funcionarios y su idoneidad o la simple ignorancia de las leyes y la falta de empatía hacia las víctimas del conflicto armado.

Existe otro convenio entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Fiscalía en Nariño, denominado Centro de Atención Integral a las Víctimas de Violencia Sexual (CAIVAS). Este convenio tiene por objeto evitar la revictimización de las mujeres víctimas de violencias de género, incluyendo la sexual, cuando llegan a la ciudad de Pasto, enfocando los servicios en una sola oficina. En estos CAIVAS, se espera que las mujeres encuentren asesoría legal, psicológica y atención médica.

Soy líder en el Centro de Atención Integral a las Víctimas de Violencia Sexual (CAIVAS). Este es un convenio del ICBF (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), con la Fiscalía, como sabe nuestra labor es con chicos menores de 18 años, bueno la labor a aparte del restablecimiento de derechos es identificar como están conformadas las familias. Encontramos casos de familias con chicos/as que han sido víctimas del conflicto por parte de los tres tipos de actores, (se refiere a guerrilla, paramilitares y ejercito) entonces de paso orientamos a la familia hacia qué instituciones pueden acudir. Si hay casos desafortunadamente donde el ICBF, por proteger quita los niños de las familias, bueno en el caso indígena si debería ser diferente estudiar más como es su contexto cultural, creo que si falta aterrizar los enfoques, no podría responder como, bueno estamos aprendiendo, creo que a muchos nos falta más análisis concreto e cada caso, a veces se aplica como regla y ahí entonces eso está mal, a veces se lo hace por la cantidad de trabajo que le afecta la capacidad de interpretar a nuestros funcionarios. Tobías.<sup>598</sup>

Hay que constatar una evidente desarticulación entre las instituciones gubernamentales encomendadas, según la Ley 1448, a desarrollar armónicamente

---

<sup>596</sup> Asistente técnica y administrativa de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas en Nariño. Entrevista realizada el 11 de diciembre de 2018, en Pasto.

<sup>597</sup> *Ibíd.*

<sup>598</sup> Defensor de familia, líder de la unidad, Centro de Atención Integral a las Víctimas de Violencia Sexual (CAIVAS) son centros en convenio entre fiscalía e ICBF. Entrevista realizada el 12 de diciembre de 2018, en Pasto.

políticas de inclusión y reducción de la discriminación que posibiliten el acceso a la justicia y a la oferta institucional en materia de atención inmediata como lo evidencia la trabajadora social del CAIVAS:

Como trabajadora social del CAIVAS, empecé a interactuar con el sector salud, aprendí a identificar las necesidades de las víctimas, para poder generar un trabajo en red, que es la falencia en Pasto. Frente a las mujeres indígenas es difícil porque solo estamos en la capital, no tenemos personal en los territorios rurales, pero si cuando llegan como desplazadas he contribuido, por ejemplo entré a hacer gestión con Alcaldía e instituciones que pudieran darles apoyo y orientarlas principalmente por que llegan sin conocer a una ciudad desconocida, desafortunadamente estas mujeres tienen muchas necesidades insatisfechas y otra cosa, hace falta que las cabezas de rama judicial combatan estereotipos que afectan decisiones de jueces, digo porque he acompañado a muchas víctimas y veo machismo en la justicia que eso también a las mujeres les afecta.<sup>599</sup>

La denominada Ley de Víctimas, fue creada con el objetivo de establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las de las víctimas del conflicto armado colombiano, de tal forma que las víctimas que se acogen a la reparación administrativa, puedan acceder también a justicia penal ordinaria. En ese sentido, el conjunto de medidas de atención asistencia fueron pensadas para posibilitar el efectivo goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación de poblaciones estructuralmente marginadas de los derechos y beneficios de la democracia a colombiana.

Lo anterior convocaba a todas las instituciones del Estado colombiano a contribuir a ese ideal, disminuyendo la brecha social a través de las políticas públicas gubernamentales inclusivas, que promovieran la equidad de género y la prevención de la discriminación. No obstante, es evidente que este ideal aún está en mora, por lo menos para las mujeres Awá, víctimas del conflicto armado colombiano.

Si bien existe un esfuerzo previo y se ha desarrollado una amplia burocracia en desarrollo de la Ley 1448 de 2011, aún no se ha logrado llenar las expectativas y las necesidades de las víctimas y más en el caso de las mujeres indígenas víctimas de violencia sexual, en quienes confluyen varios factores de discriminación como el género, la calidad de víctima y la adscripción étnica. Existe una desarticulación de políticas entre instituciones, una leve adecuación de políticas públicas inclusivas y una amplia brecha entre el campo y la ciudad, que ocasiona que, si bien se crea la oferta institucional, esta está demasiado lejos de los y las demandantes, como es el caso de las indígenas Awá.

---

<sup>599</sup> Trabajadora social del CAIVAS; Entrevista realizada el 12 de diciembre de 2018, en Pasto.

También se percibe en los testimonios barreras en el campo de la intersubjetividad y la interlocución en medio de la diversidad cultural colombiana. Lo anterior ocasiona para las víctimas lo que la filósofa inglesa, Miranda Fricker, ha denominado “injusticias hermenéuticas”, como la incapacidad del colectivo para comprender la experiencia social de un sujeto o un conjunto de sujetos que no responden a los patrones sociales hegemónicos.<sup>600</sup> Esta otredad y desconocimiento produce una mirada prejuiciosa frente a las víctimas que “no pueden darse e a entender”.

A la par de este fenómeno estructural, se percibe una falta de empatía, por ejemplo, en el entender los contextos de violencia del cual huyen las mujeres desplazadas, entender que ellas no son responsables de ese contexto y que al contrario son víctimas estructurales de un conjunto de violencias de las cuales quieren huir.

## **2.2. Desigualdades en el reconocimiento**

La falta de reconocimiento de los subalternizados por el entronque de opresiones desde la invasión española, hasta el inicio de un modelo colonial de Estado ha originado en nuestra América, distintas formas de violencias epistémicas y hermenéuticas. Esta relación institucionalizada de la asimetría, en razón de la diferencia, impide la participación en igualdad de condiciones, pese a que el diseño institucional tenga un carácter democrático. A continuación se desarrollará cómo se ha constituido dicha desigualdad en las comunidades indígenas y, en específico, cómo incide en la agencia de la mujer indígena, más cuando es victimizada en el conflicto armado.

### **2.2.1. Desigualdades en el reconocimiento a nivel nacional**

Las injusticias de reconocimiento frente a los pueblos indígenas tienen larga data en Colombia. En la Constitución colombiana de 1886, los y las indígenas no eran seres humanos plenos, sino salvajes en tránsito de “civilizar”. Al concebirlos en un estado pre civilizador no eran aceptados como ciudadanos y, en consecuencia, se los calificó desde el punto de vista jurídico como inimputables o incapaces.

La Ley 89 de 1890, declaraba:

---

<sup>600</sup> Fricker, *Injusticia epistémica*, 304.

La legislación general de la República no regirá entre los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada por medio de misiones. En consecuencia, el gobierno, de acuerdo con la autoridad eclesiástica, determinará la manera como esas incipientes sociedades deban ser gobernadas.<sup>601</sup>

Con la Ley 72 de 1892, los indígenas quedan sometidos a un espacio de normalización disciplinaria y religiosa en manos del poder de la iglesia, por eso, esta ley es considerada una ley de tránsito a la civilidad.

Art. 2º de la ley 72 de 1892:

El gobierno reglamentará de acuerdo con la autoridad eclesiástica, todo lo conducente a la buena marcha de las misiones, o podrá delegar a los misioneros facultades extraordinarias para ejercer la autoridad civil, penal y judicial sobre los catecúmenos, respecto de los cuales se suspende la acción de las leyes nacionales, hasta que, saliendo del estado salvaje, a juicio del poder ejecutivo, estén en capacidad de ser gobernados por ellos.<sup>602</sup>

Fue solo a partir de la consagración del carácter pluriétnico y multicultural en el artículo séptimo de la Constitución de 1991, que las y los indígenas son considerados formalmente en el texto constitucional como ciudadanos colombianos. Antes, la ley legitimaba jurídicamente el presunto estado de salvajismo.<sup>603</sup> Las luchas de los pueblos y comunidades indígenas por el reconocimiento de la identidad colectiva ancestral en la década de 1980, fueron claves para que el Estado colombiano, evolucionara, por lo menos formalmente, su concepción monocultural de “nación”, es decir “un solo pueblo, un solo dios, una sola lengua, una sola familia, donde antes la producción de normas jurídicas y la administración justicia estaba en cabeza del Estado central”.<sup>604</sup>

Más adelante, con la Ley 21 de 1991, se aprobó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas. Actualmente esta forma parte del bloque de constitucionalidad, en cuanto contempla la protección de los derechos humanos de las comunidades y pueblos indígenas.<sup>605</sup> A partir de esta consagración los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas,

---

<sup>601</sup> Ley 89 de 1890, citada en Luis Fernando Vélez Vélez, “El problema de la inimputabilidad de los indígenas en el Nuevo Código Penal”, *Nuevo Foro Penal* 12, n.º 11 (1981): 357.

<sup>602</sup> Art. 2º de la Ley 72 de 1892.

<sup>603</sup> Ley 89 de 1890, más tarde el artículo primero entre otros artículos de esta ley fueron declarados inexecutable, mediante Sentencia C-139/96, M.P. Carlos Gaviria Díaz, pues reñía con la dignidad humana catalogar como “salvajes” en una ley de orden nacional a ciudadanos colombianos indígenas en pleno siglo XX.

<sup>604</sup> Filipo Ernesto Burgos Guzmán, “Las minorías étnicas en la Constitución Colombiana”, *Revista Derecho del Estado*, n.º 15 (2003), 131, accedido el 28 de octubre de 2018, <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/804>.

<sup>605</sup> Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en “Países Independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989.

deben ser reconocidos en igualdad de condiciones, lo que involucra al Estado ofrecer las garantías debidas para que no existan obstáculos que impidan su ejercicio como la discriminación.<sup>606</sup>

Pese a lo anterior, las luchas por el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas en Colombia no han terminado aún. El pueblo Awá aún sigue luchando por su reconocimiento y el derecho a existir, pese a que, como lo ha reconocido la Corte Constitucional de Colombia, en el ya citado Auto 004 del 2009, es uno de los pueblos indígenas en grave peligro de exterminio debido al conflicto armado y el contexto de marginación en el que viven.<sup>607</sup>

A partir del 2000, con la implementación del Plan Colombia,<sup>608</sup> se han incrementado las violaciones a los derechos humanos y colectivos del pueblo Awá, debido a que dicho plan trajo consigo la militarización del territorio colectivo y el enfrentamiento con distintos grupos subversivos que intensificaron los señalamientos y persecución de sus integrantes. Las y los comuneros/as fueron tratados como sospechosos y enemigos de un bando y de otro; la instalación en el territorio de bases armadas legales e ilegales; el confinamiento; las masacres; así como persecuciones y la violencia sexual en medio del conflicto. Todo lo anterior, al romper los referentes históricos con el territorio, las relaciones de parentesco y, en general, al debilitar la organización, autoridad, composición social, la cultura y la autonomía indígena, afectaron elementos vitales de su cultura, cosmovisión y espiritualidad del pueblo Awá.<sup>609</sup>

Las fumigaciones, estrategia del Plan Colombia para combatir el narcotráfico, trajeron consecuencias nocivas para la vida cotidiana de los Awá, tales como el envenenamiento de fuentes de agua, enfermedades y desterritorialización forzada. La

---

<sup>606</sup> Art. 93, Constitución Política de Colombia de 1991.

<sup>607</sup> Este Auto de seguimiento, aborda la situación de vulneración de los derechos fundamentales de personas e indígenas desplazados por el conflicto armado en el marco de superación del estado de cosas inconstitucional declarado en Sentencia T-025/04.

<sup>608</sup> Fue un plan de contenido político, militar y contrainsurgente apoyado por los Estados Unidos, entre 2000 y 2005, tuvo dos objetivos: Instaurar una política antinarcóticos de tipo punitiva y reforzar una estrategia contrainsurgente más asertiva en Colombia. Ver: Revista Semana. Juan Gabriel Tokatlián, Plan Colombia, plan de guerras, publicado el 12/3/2005, accedido el 12 de octubre de 2018, <https://www.semana.com/on-line/articulo/plan-colombia-plan-guerras/75210-3>.

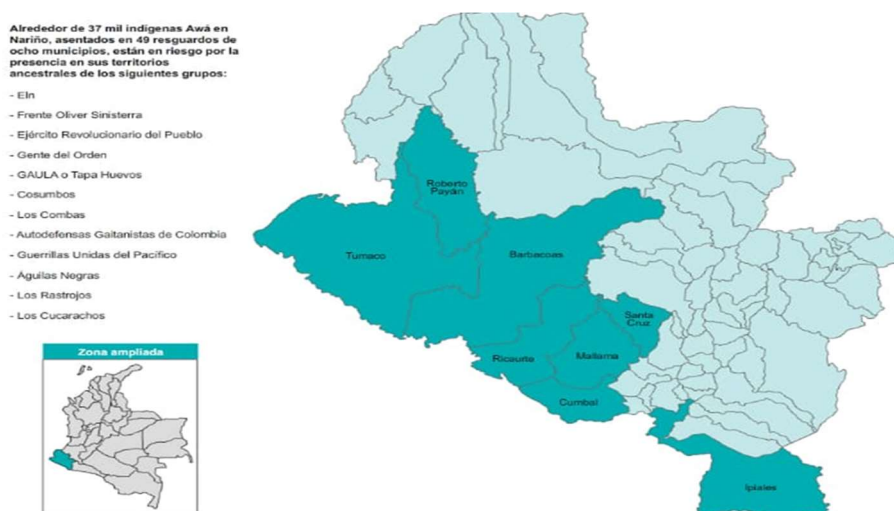
<sup>609</sup> Defensoría del Pueblo, Informe sobre la crítica situación de indígenas Awá de Nariño, 4 de octubre de 2014, accedido el 29 de agosto de 2018, <http://www.defensoria.gov.co/es/nube/noticias/276/Informe-sobre-cr%C3%ADtica-situaci%C3%B3n-de-ind%C3%ADgenas-Aw%C3%A1--y-minor%C3%ADas-%C3%A9tnicas-Derechos-Humanos.htm>.

intensificación de monocultivos de palma africana, así como los cultivos de coca, recrearon nuevos tipos de violencia y explotación de la mano de obra indígena.<sup>610</sup>

Las comunidades indígenas Awá, en el departamento de Nariño, han enfrentado numerosas dificultades para ejercer sus derechos individuales y colectivos, debido a la permanente influencia de grupos armados en su territorio, lo que ha ocasionado que su cosmovisión y espiritualidad se vea afectada en gran manera, haciendo que se vea más cercana su extinción debido a la confluencia de situaciones de riesgo a los que están expuestos con ocasión del conflicto armado, las desigualdades estructurales, las economías criminales y la amenaza de megaproyectos.<sup>611</sup>

Gráfico 6

### Grupos armados ilegales presentes en los municipios donde habita el pueblo Awá



Fuente: <https://verdadabierta.com/especiales-v/2018/ddhh-posconflicto-colombiano/narino.html>

La presencia permanente de grupos armados, tales como el Frente 29, el Mariscal Sucre y la Columna Daniel Aldana de la antigua guerrilla de la Farc-Ep la Compañía

<sup>610</sup> Encuentro binacional de pueblos indígenas de Colombia y Ecuador en Puerto Leguizamo Putumayo realizado del 16 al 19 de abril de 2007, en la frontera con Ecuador y Perú. A este encuentro además del pueblo Awá, asistieron otras comunidades indígenas Colombianas tales como las etnias quitchua, muruy, koreguaje, inga, nasa, secoya, embera, yanakona, Kamsá, Cofán, Pastos, Sikuni, huitotos y siona, INREDH- Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, Ecuador, accedido el 1° de agosto de 2018, [http://www.inredh.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=253:los-pueblos-indigenas-no-tenemos-fronteras&catid=36:dd-hh-internacional](http://www.inredh.org/index.php?option=com_content&view=article&id=253:los-pueblos-indigenas-no-tenemos-fronteras&catid=36:dd-hh-internacional).

<sup>611</sup> *Ibid.*

Guerreros del Sindagua-Mártires de Barbacoas del ELN y las estructuras criminales emergentes denominadas BACRIM, han convertido el territorio Awá en una zona de permanente disputa y violación a los derechos humanos y al DIH ocasionado: desapariciones forzadas; reclutamiento forzado de menores y adultos (hombres y mujeres de todas las edades incluyendo niños y jóvenes); masacres; secuestros; muertes selectivas; desplazamiento masivo; confinamiento; restricción de movilidad y control sobre los caminos de uso tradicionales; intimidación y señalamiento; utilización de la comunidad indígena como escudo humano; pérdida de territorio y/o de control sobre el manejo de sus recursos y todo tipo de violencias basadas en género contra MAAN, incluyendo diversos tipos de violencia sexual.<sup>612</sup>

Esta comunidad indígena se constituye en una de las principales víctimas de la violencia del conflicto armado por el control territorial en el sur de Colombia. Todos los grupos armados legales e ilegales han violado los derechos humanos y colectivos de esta población indígena, al punto que se presume que se han cometido delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra. Sólo en 2009, se reportaron tres masacres que dejaron un total de 33 muertos, por las que los Awá responsabilizan a los grupos paramilitares, a las antiguas FARC-EP, al ELN a las bandas criminales emergentes y a las mismas fuerzas armadas.<sup>613</sup>

Lo anterior da cuenta que el pueblo indígena Awá sufre de la discriminación estructural a la que están sujetos los pueblos indígenas de la región. Como lo advirtió el entonces relator especial de las Naciones Unidas, Rodolfo Stavenhagen, la discriminación en América Latina se expresa en los aspectos jurídicos, institucionales y personales.<sup>614</sup> En esa misma línea argumentativa, el trabajo de campo dio cuenta que las injusticias en el reconocimiento del Pueblo Indígena Awá, de sus derechos colectivos y como ciudadanos/as indígenas, no terminan con el reconocimiento en el marco jurídico-

---

<sup>612</sup> Defensoría del Pueblo, Resolución defensorial Número 53.

<sup>613</sup> Auto 004 de 2009, emitido por la Corte Constitucional de Colombia. Posteriormente, la Corte emite el Auto 174 de 2011 en el cual aborda expresa y exclusivamente el caso del pueblo indígenas Awá, y reitera en el resuelve primero del Auto “que el Pueblo Indígena Awá, asentado en los departamentos de Nariño y Putumayo, de acuerdo con lo expuesto en el auto 004 de 2009 y con lo dicho en precedencia, está en grave peligro de ser exterminado física y culturalmente, a causa del conflicto armado interno y la omisión de las autoridades en brindarle una adecuada y oportuna protección, por lo cual continúa siendo víctima de un sin número de violaciones a sus derechos fundamentales individuales y colectivos, lo cual ha exacerbado el confinamiento y/o desplazamiento forzado que padece”.

<sup>614</sup> Rodolfo Stavenhagen, Relator Especial de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas, *El derecho de sobrevivencia: la lucha de los pueblos indígenas en América Latina contra el racismo y la discriminación. Reunión de expertos sobre racismo y género* (Santiago de Chile: CEPAL-IIDH, 2001), 3-4.

normativo colombiano, ya que estas se configuran en la relación de varios aspectos históricos, culturales, institucionales y económicos, como ya evidenció antes.

En términos de Nancy Fraser, se percibe una subordinación de estatus estructural de la identidad colectiva indígena, frente a la sociedad colombiana, que impide la garantía y el ejercicio de sus derechos y vivir en plenitud. Estas injusticias se hacen más visibles y debelan el carácter patriarcal y racista del Estado colombiano, cuando las mujeres indígenas víctimas de violencia sexual, buscan acceder a la justicia para reivindicar sus derechos, pues es aquí donde se hace patente una doble ausencia de reconocimiento étnico y de género en tanto mujeres indígenas, que tienen además que luchar por el reconocimiento de sus derechos al interior de su propia comunidad indígena porque aunque de baja intensidad, existe un pensamiento patriarcal que se mimetiza en la denominada “cultura propia”, que además se intensifica, profundiza y nutre de las dinámicas y prácticas violentas de los grupos armados y los colonos cocaleros. Prácticas violentas que poco a poco se han ido recepcionando por las nuevas generaciones. A continuación, se describen los principales hallazgos, en cuanto a las injusticias en el reconocimiento, que se aprecian en los relatos de las mujeres indígenas dentro de su propia comunidad.

### **2.2.2. Desigualdades en el reconocimiento dentro del ámbito comunitario indígena**

En el trabajo de campo con actores institucionales era muy común escuchar que dentro de las comunidades y pueblos indígenas existe una carga cultural previa que “normaliza” o cuanto menos legitima el maltrato y todo tipo de violencia de género contra las mujeres. Por ejemplo, estos planteamientos fueron emitidos por funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), afirman que este factor puede incidir en el silencio de las víctimas frente a la violencia sexual de los grupos armados en contra de las MAAN indígenas y la baja tasa de denuncia de este delito.<sup>615</sup>

En los actores institucionales se argumenta que el sexismo y la opresión de género, que viven las mujeres indígenas dentro de sus comunidades, son “connaturales” o comunes a la cultura indígena, de la misma forma que en el conflicto armado. No

---

<sup>615</sup> ICBF, Lineamiento técnico para la atención a niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual 4 de julio de 2018, accedido el 20 de septiembre de 2018, [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm18.p\\_lineamiento\\_tecnico\\_programa\\_especializado\\_de\\_atencion\\_victimas\\_de\\_violencia\\_sexual\\_v2.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm18.p_lineamiento_tecnico_programa_especializado_de_atencion_victimas_de_violencia_sexual_v2.pdf).

obstante, en el trabajo empírico desarrollado con mujeres Awá, esta afirmación puede relativizarse en la medida que existe testimonios que controvierten dicha connaturalidad. Por ejemplo, en principio no se percibe el “mito adánico” común a tantas culturas que originó el “natural” sometimiento de la mujer al hombre, puesto que era una parte de él y fue creada específicamente para ayudarlo.<sup>616</sup> En el mito fundacional del pueblo Awá, por el contrario, la mujer no se crea a partir de la costilla del hombre. Según el mito fundacional del pueblo Awá, tanto hombre como mujer nacen de la mezcla de dos musgos o *barbachas* de diferente color. Esta simbología ejemplifica la dualidad, reciprocidad y equilibrio entre hombre y mujer, que se extiende a todos los seres que habitan el territorio y que se ratifica con los principios y consejos para relacionarse en el mundo Awá.

En nuestra relación con el entorno se aplica el principio de igualdad ante seres sobrenaturales (espirituales), así como ante los demás seres vivos (agua, plantas, árboles, animales, viento, trueno, sol, luna y temblor, entre otros). No es jerarquizada como en la cultura occidental donde existe un solo Dios (religiones monoteístas) y además está tan arriba que nadie puede ver ni comunicarse con él. Pagar las ofrendas a quienes tienen fuerzas que nos ayudan, controlan y brindan protección es reconocer que hay más seres y son nuestros hermanos.<sup>617</sup>

Al parecer las relaciones asimétricas entre hombre y mujer y con la naturaleza se ha venido generando por la socialización del Awá con otras culturas mestizas. Por ejemplo el *mito fundacional*, ha venido variando en razón del sincretismo religioso con el mundo católico y la interrelación con el mundo mestizo que introduce la noción de igualdad de derechos a través de las instituciones educativas, por ejemplo, se va adaptado poco a poco en la voz de las generaciones más jóvenes. A continuación, se presenta la versión del mito fundacional, oficialmente acogido por los consejeros mayores del pueblo Awá y, luego, la versión que presentó del mismo mito fundacional, una joven Awá que actualmente estudia en un colegio de Pasto, ciudad a donde llegó hace dos años desplazada junto a su madre, después de que su núcleo familiar recibió amenazas de un grupo armado que aún no han podido identificar más que con el nombre de *las disidencias*.

---

<sup>616</sup> Capítulo segundo del *Génesis*, en el cual se menciona que el hombre fue creado específicamente con polvo de la tierra y aliento de vida (2:7). Más adelante, en *Génesis 2:18*, añade a este “un ser semejante a él [el hombre] para que lo ayude.” Después de dejarlo en un sueño profundo, tomo un pedazo de su costilla y de ella formo a la mujer, la cual fue aceptada por el propio hombre como su igual, pues afirma: “Esta sí es hueso de mis huesos y carne de mi carne” (2:23). *Alter Zine- Revista de Filosofía y humanidades, El género en el mito adámico y sus implicaciones*, Agosto 29 2012, accedido el 23 de septiembre de 2019, <https://altermagazine.wordpress.com/2012/08/29/el-genero-en-el-mito-adamico-y-sus-implicaciones/>.

<sup>617</sup> Bisbicus, “Comunicación con los espíritus de la naturaleza, 51.

Los Awá somos hijos de la selva o montaña, nuestros padres son dos barbachas, una blanca y una negra que se encontraban en un árbol ubicado en la cabecera y a la orilla de un río, somos de la unión de las dos barbachas, (musgos) de allí el nombre de Inkal Awá, que traduce gente de la montaña o selva y nuestra misión es cuidar la naturaleza.

Fidencio Nastacuaz-Líder Unidad Indígena del pueblo Awá.<sup>618</sup>

Dicen los mayores que hombre y mujer Awá, venimos de la unión de dos “barbachas” (explican que es el musgo) una blanca que era como la mujer y una negra que era como que el hombre, las dos estaban en árbol grande y se unieron y ahí salimos nosotros de un árbol de la montaña adentro del monte...y por eso hombre y mujer somos iguales por que somo hecho (sic) de la mismas barbachas, aunque unos dicen que primero salió el hombre y el árbol le dijo te voy a dar una mujer que te acompañe. Hortencia-Resguardo Awá “Carmelo”.<sup>619</sup>

De lo anterior se concluye que la cultura indígena no es estática, cual pieza prehispánica expuesta en el museo. Al contrario, la cultura indígena al igual que la cultura hegemónica es dinámica, cambia de acuerdo a las interacciones con otros grupos sociales tales como los mestizo, los colonos e incluso los actores armados. La cultura indígena cambia de acuerdo a nuevos contextos socioeconómicos o también por adecuaciones internas que originan nuevas representaciones culturales como lo enuncia un líder Awá.

Hoy la historia sigue moviéndose y los conocimientos de nuestras mayores y mayores, cada vez son más difíciles de escuchar y poner en práctica, precisamente porque el mundo moderno y las problemáticas sociales, en algunas ocasiones nos llevan a escuchar y desarrollar principios que se encuentran por fuera de nuestra propia manera de vivir (...) Líder Awá-UNIPA.<sup>620</sup>

El sincretismo religioso y cultural con el mundo mestizo católico, también se percibe en otros relatos de las mujeres participantes, quienes recuerdan *las historias de los mayores* en los cuales se percibe, al igual que en las historias bíblicas, ciertas características negativas asignadas a la identidad femenina como la maldad, el engaño, la seducción.

Tenemos la historia de una mujer mala, otros dicen que era un hombre disfrazado de mujer que le gustaba comer niños, los niños desobedientes que no estaban bautizados...pero como ya se ha perdido tanto porque no hemos podido escribir las historias de abuelos, poco se conservan. En los más *tradicionales* (se refiere a los resguardos más alegados) se conservan mà...pué (sic) unos dicen que era mujer mala y

---

<sup>618</sup> Relato tomado de Actualización Plan de Salvaguarda Étnica del Pueblo Awá, UNIPA, Camawari y ACIPAP. Nariño y Putumayo, 2012, accedido el 22 de agosto de 2018, [http://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/p.s\\_awa\\_1.pdf](http://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/p.s_awa_1.pdf), 191-192.

<sup>619</sup> Testimonio de participante en el taller sobre reconocimiento territorial realizado el 26 de enero de 2018, en Pasto.

<sup>620</sup> Testimonio citado en: UNIPA-Ministerio de Educación Nacional, *Fortaleciendo las bases de nuestro Mandato Educativo Awá. Fuentes de tradición oral*, (Pasto: UNIPA), 79.

otros que era animal entre lagarto y gente...no sabemos bien, pero al final de la historia es que para matarla la queman en una olla de breva hirviendo, ahí quema a ella, porque es un espíritu malo y queman a la “tiskalla”.

Aleida-Resguardo “Carmelo”.<sup>621</sup>

La Tunda tiene forma de mujer, una vez me contaba mi abuelo que se iba a cazar fue a revisar la trampa y cuando quiso salir del monte ya no encontró el mismo camino, no conocía el mismo camino y ahí mismo dijo ¡eso es la Tunda! que me va a llevar la Tunda. La Tunda enamora hombre, eso dicen le baila bonito, que aparece muy bonita y enamora.

Verónica- Resguardo Awá “Limette”.<sup>622</sup>

Lo anterior da cuenta de que existen en las historias ciertos arquetipos femeninos que encarnan características asociadas con valores negativos o a la *maldad*. No obstante, la referencia a “*niños sin bautizar*” nos puede referir que las historias son producto de la fusión con el mundo católico, producto de la entrada a territorio Awá de algunas misioneras católicas en la década de los ochentas.<sup>623</sup> Es importante evidenciar cómo en ciertos casos, mujeres Awá, manifestaron sentir que estos relatos son utilizados por parte de algunos líderes hombres para someter a lideresas y/o para acallar la voz de las mujeres frente a la violencia de género que se da en el territorio, cuando se presumen que los victimarios son comuneros indígenas:

Como pueblo Awá, tenemos un sistema de justicia, reconocemos está débil, esto es dinámico y va evolucionando, pero cuando vemos las leyes mestizas (...) por ejemplo el sistema ordinario, la Ley 1257 de violencia de género es un documento muerto, tampoco funciona. Desde lo propio como mujer Awá, estamos entonces articulando trabajo y lo que estamos haciendo es investigar desde nuestra ley de origen ...ya son 3 caso de feminicidio y he denunciado, pero los hombres que son autoridad me dicen “ a usted toca como la “tiskalla”, ósea pienso que quieren decir, pues pienso que dicen que “la matamos”, yo les digo compañero “eso es atender derechos humanos”,... me dicen los líderes hombres: Compañera ¿Que prevalece ley de origen o la ley ordinaria ? ¿Que lleva más de millones de años ordenándonos como pueblo? ¡Está desarmonizando! Y ahí queda todo.

Paula, lideresa indígena Awá.<sup>624</sup>

El relato anterior y los relatos recogidos en el grupo focal, dan cuenta que los crímenes de género cometidos contra la mujer y perpetrados por hombres de su misma comunidad por fuera del conflicto armado, no son tratados de una forma prioritaria ni en

---

<sup>621</sup> Testimonio recogido en el marco del taller de reconocimiento denominado ¿Quiénes somos y qué queremos? Realizado el 23 de marzo de 2019, en Pasto.

<sup>622</sup> Testimonio recogido en el marco del taller de reconocimiento denominado ¿Quiénes somos y qué queremos? Realizado el 23 de marzo de 2019, en Pasto.

<sup>623</sup> Haug, *Los nietos del trueno*, 36, en Arcos Meza, “Mito y educación”, 47-62.

<sup>624</sup> Testimonio recogido en el marco del taller sobre violencias de género, taller realizado por la Defensoría del Pueblo de Nariño el 17 de septiembre de 2019, en Pasto.

la justicia propia, ni en la justicia ordinaria, más allá de la discusión sobre la competencia jurisdiccional es importante resaltar como las dos justicias adolecen de un enfoque de género, es claro además que no existe un diálogo intercultural entre las dos jurisdicciones para garantizar el derecho de estas mujeres a vivir una vida libre de violencias.

Se puede apreciar también en los relatos enunciados por las mujeres indígenas, una clara diferenciación en la valoración de las labores de cuidado y las violencias de género. Mientras las labores de cuidado se aceptan como normas culturales tradicionales entre *las mayores*, en el caso de las mujeres más jóvenes y que tienen cierto nivel de escolaridad, suelen controvertirse más, e incluso considerarse imposiciones injustas. En cambio frente a las violencias de género, incluyendo la violencia sexual, hay cierta unanimidad en las mujeres Awá sobre su negatividad y el dolor que trae a sus vidas, y son rechazadas, se las considera como *males*, *enfermedades* o comportamientos traídos de otras culturas que afectan la armonía de la comunidad y dañan sus cuerpos. La percepción sobre el valor normativo y cultural de las labores de cuidado no es homogénea y depende de la edad, el resguardo de origen (de resguardos *tradicionales* o cercanos a la carretera) y su interrelación con el mundo mestizo y blanco. Existen diferentes percepciones, unas se someten a las labores de cuidado y otras cuestionan la asignación de estas labores domésticas y de cuidado, exclusivamente a la mujer. El razonamiento, como en cualquier espacio social, no es homogéneo tal y como se aprecia en los siguientes testimonios.

Yo me acuerdo de que los mayores nos decían que debemos ir aprendiendo de pequeña a cuidar...ya cuidamos animales, ya cuidamos hijos, los hermanitos pequeños y eso dicen: “La Awá debe cuidar Awá y transmitir los saberes.

Karol -Resguardo Awá “Arcoiris”<sup>625</sup>

Antes la mujer era sometida a ser la *cocinera*, ellos de la época antigua. Para mí la mujer Awá debe ser líder, no siempre gobernador hombre (sic) y otra es que la mujer no tiene palabra, que no dejemos opacar por la voz del hombre. Que no se nos vulnere el derecho de ser mujer”.

Rubiela- Resguardo Awá “Limette”.<sup>626</sup>

Mientras en el primer testimonio de una mujer desescolarizada que proviene de un resguardo *tradicional*, las labores de cuidado se asumen como un mandato ancestral dirigido a la mujer Awá, en el segundo testimonio es una mujer joven que ha logrado

---

<sup>625</sup> Testimonio recogido en el marco del taller de reconocimiento denominado ¿Quiénes somos y que queremos? Realizado el 23 de marzo de 2019, en Pasto.

<sup>626</sup> *Ibíd.*

acceder a la educación secundaria, hay una mirada crítica respecto a ese “sometimiento” articulando en el discurso nociones como derecho y participación, por lo que no es acertado pensar, que todas las mujeres Awá perciban las opresiones de género como un mandato cultural y viceversa, todo depende del contexto, experiencias y las posibilidades individuales en el que las mujeres Awá han desarrollado su identidad colectiva.

En el pueblo Awá, como en otras comunidades indígenas, el papel de la mujer como constructora del tejido social es fundamental, ellas son las encargadas de la crianza de los futuros comuneros indígenas, de sembrar las enseñanzas espirituales, las costumbres ancestrales y resguardar la armonía del hogar y de la comunidad.<sup>627</sup>

Las mujeres Awá, somos el centro de la vida. Somos tejedoras y transmisoras de la cultura, identidad, cosmovisión a nuestros hijos, Las mujeres Awá hacemos parte a la madre tierra, nos relacionamos con la naturaleza, ríos, quebradas, con los animales y con los astros. El cuerpo de la mujer Awá es muy importante, cuidarlo, amarlo y respetarlo. Coordinadora de la Oficina Mujer y Familia, UNIPA.<sup>628</sup>

Los arreglos matrimoniales, el “acompañamiento” u “amañe” como se llaman a las uniones de hecho, tienen un sentido fundacional para la comunidad y para la socialización de género, el papel de la mujer como madre y procreadora está acentuado en esta comunidad desde su más temprana edad. En el caso de las niñas, desde pequeñas cuidan de sus hermanos, aprenden oficios domésticos, como cocinar y lavar, trabajan en la agricultura y en otras actividades donde sus padres necesiten de su ayuda, se les inculca que ellas son las encargadas de mantener la pervivencia del pueblo, dando la vida a nuevos seres humanos.<sup>629</sup>

La culturización de la violencia sexual y las distintas violencias de género hacia la mujer en comunidades y pueblos indígenas, no dejan entrever las relaciones históricas y de poder que entran un sistema patriarcal preexistente que se amalgamó con el patriarcado colonial y que en los Awá, se desarrolla y recrea peligrosamente con las dinámicas y prácticas violentas de los grupos armados legales e ilegales que azotan a esta

---

<sup>627</sup> Yomaira, Resguardo “Arcoiris” Testimonio recogido en el marco del taller de reconocimiento denominado ¿Quiénes somos y que queremos? Realizado el 23 de marzo de 2019, en Pasto.

<sup>628</sup> UNIPA: *La voz de las mujeres Awá- Cartilla “WAT UZAN” VIVIR BIEN*. Jazmín Andrea Bisbicus. Coordinadora Oficina Mujer y Familia, [http://www.acnur.org/noticias/noticia/colombia-las-mujeres-awa-somos-la-raiz-del-arbol-de-la-vida/#\\_ga=1.51289321.1530111618.1477849531](http://www.acnur.org/noticias/noticia/colombia-las-mujeres-awa-somos-la-raiz-del-arbol-de-la-vida/#_ga=1.51289321.1530111618.1477849531), Consultado el 22 de agosto de 2018.

<sup>629</sup> UNIPA, CAMAWARI y ACIPAP. *Actualización plan de salvaguarda étnica del pueblo Awá*. Nariño y Putumayo, 2012, accedido el 22 de agosto de 2018, [http://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/p.s\\_awa\\_1.pdf](http://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/p.s_awa_1.pdf).

población indígena y la llegada de jornaleros atraídos por la bonanza de la coca, factores que inciden en desestructuración de la identidad indígena ancestral.

Tres de las indígenas mayores, resaltan que la cultura e identidad Awá, se está perdiendo dentro de las generaciones más jóvenes. Esto, según expresan, está directamente relacionado con la llegada de i) actores armados diversos; ii) los colonos o llegaderos; iii) la construcción de grandes vías como la panamericana, los megaproyectos, las economías de guerra y negocios de la criminalidad que traen otras prácticas y culturas que no son propias y ancestrales y que afectan de forma especial la vida material y simbólica de las mujeres.

La cultura se perdió mucho, han venido personas de otros lugares y olvidamos tradiciones, han derramado petróleo en otras partes, la fumigación, la coca los animales están escaso porque *llegaderos* (personas extrañas que vienen de otros lugares) no respetan norma de no caza, mucho vienen a talar los árboles, muchos árboles, esas personas de afuera perjudican la armonía Awá, se daña el territorio y la que más sufre es la mujer que es la que cría, cocina y sostiene cultura en territorio, eso también nos duele a mujeres, las mayores les entristece más porque conocieron como era territorio Awá de niñas eso antes, sin armados, sin contaminación por eso entristecen y mueren.

Rebeca- Resguardo “Arcoíris”.<sup>630</sup>

El sistema patriarcal preexistente también es dinámico y se recrea en la guerra, de tal forma que algunos hombres indígenas, bien sea por la convivencia con grupos armados o la exposición a reiteradas victimizaciones colectivas y públicas que emprenden estos grupos armados contra las mujeres y las familias indígenas, han adoptado o reproducido prácticas violentas en sus propios hogares. Así lo manifiestan tres mujeres de diferentes resguardos Awá.

El tema de género, hay una desarmonía muy grande que no permite progresar, y no permite sacar adelante a las mujeres por que los Awá aprendieron de esa violencia de los ilegales, se han vuelto violentos en las casas y con las mujeres. Ya no respetan.

Karol - Resguardo “Arcoíris”<sup>631</sup>

Si, ahora hombre llega borracho luego de jornalear en finca de colonos, y así como ven de mestizos repiten, utilizan el machete para meter miedo a la mujer. Unos compañeros Awá, quieren seguir lo mismo que ven de otra gente no Awá, el machete no utilizan solo pà (sic) trochar camino, sembrar como antes veía de niña a mis abuelos, ahora lo utilizan como para que la mujer se asuste, se calle y no avise a la autoridad los maltratos que reciben y eso no es lo que los mayores enseñan. ser Awá.

Blanca- Resguardo “Nubarrón”.

---

<sup>630</sup> *Ibid.*

<sup>631</sup> Testimonio recogido en el marco del taller de reconocimiento denominado ¿Quiénes somos y que queremos? Realizado el 23 de marzo de 2019, en Pasto.

Mayores aconsejaban cuando hay “amañe” (unión de hecho) los dos deben respetar y trabajar juntos y enseñar cultura Awá a los hijos, pero todo está perdiendo con el conflicto, que niños también aprenden las malas palabras con que nos tratan a no respetar autoridad Awá, aprenden palabras malas con las que nos amenazan los armados porque oyen a ellos tratan feo a la mamá y así van creciendo y perdiendo cultura Awá.

Margarita- Resguardo Awá “Carmelo”.<sup>632</sup>

En las intervenciones se refleja la debilidad de los sistemas propios de justicia frente a las violencias basadas en género contra las mujeres indígenas, específicamente la violencia hacia la mujer dentro de la familia que se acrecienta con la violencia sexual de los actores armados que llegan al territorio Awá. También se hace patente la ausencia del Estado frente a un diálogo intercultural para, en conjunto, garantizar, la protección y garantía de las mujeres indígenas Awá a una vida libre de violencias.

El desconocimiento de sus derechos en la legislación ordinaria es evidente, puesto que, a pesar que padecen y saben que esta violencia que reciben en sus cuerpos de hombres armados o, en otro contexto, de los mismos compañeros de vida no es adecuada, ni responde a mandatos culturales, en muchos casos no tienen la noción de que esto puede constituirse en un delito o en una violación de sus derechos. En otros casos no ven de qué forma pueden reclamar protección cuando las instituciones del Estado están tan lejos de su territorio, mientras las víctimas siguen conviviendo en medio del control territorial de los grupos armados.

Mi mamá permanecía con los ojos hinchados, eso me acuerdo de niña casi siempre miraba así a mi pobre mamá a nadie se podía denunciar...y se empeora con los armados doble maltrato dice una (...) muchas mujeres Awá viven de dos a tres días dentro el monte y no llegan a darle la charla de ninguna parte, no conocen que eso está mal.

Karol-Resguardo Awá “Arcoiris”.<sup>633</sup>

Nosotras vemos que eso no está bien, el hombre Awá no debe seguir pasos de armado, no debe maltratar ni en palabra a la mujer, pero no sabemos cómo hacer diga, estamos lejos de toda oficina de gobierno, que nos conformamos y autoridad propia dice voy aconsejar, va conversan con hombre aconsejan sí, pero hombre vuelve violento nuevamente, nada pasa y peor con armados, ellos maltratan, violan, pegan a mujeres nos insultan y no hay forma de para eso, por miedo a que regresen a rancho, porque ellos se quedan. Mejor familia queda callada, no hay ni para salir a denunciar.

Viridiana-Resguardo Awá “Arcoiris”.

La ausencia de garantías de seguridad para las víctimas de violencia sexual se refleja en los casos en los cuales los perpetradores de dicha violencia forman parte de las

---

<sup>632</sup> *Ibid.*

<sup>633</sup> Testimonio recogido en el marco del taller de reconocimiento denominado: ¿Quiénes somos y qué queremos? Realizado el 23 de marzo de 2019, en Pasto.

fuerzas armadas colombianas, como el Ejército de Colombia, institución que en los resguardos más alejados es la única que está en representación del Estado. La violencia sexual ejercida por el Ejército en espacios comunitarios colectivos ha menguado el estatus, la valoración positiva y la participación de las mujeres en las festividades tradicionales, así como el confinamiento a restringido algunas prácticas tradicionales como la recolección de plantas medicinales que se hacía en compañía de las mujeres:

Porque también hay violencia cuando a una mujer le obliguen a desnudarse, sea los grupos ilegales, los paramilitares o el mismo ejército que las obligaban a emborracharse a las señoritas delante de la comunidad y las asedian en público. Eso trajo que no practicáramos las fiestas tradicionales porque estos espacios colectivos se prestaban para vulneraciones a las mujeres a la cultura a las jóvenes y niñas, se dio mucha violencia física en el territorio, las pegaban, las amenazaban, las violaban, las mataban y tenían que abandonar con la familia el territorio, o a trabajar y no les pagaban y eso afectaba mucho a la comunidad, eso de usos y costumbres siembra de planta de medicinas todo daño el conflicto armado. Margarita-Resguardo Awá “Carmelo”.<sup>634</sup>

En las mujeres víctimas hay temor por presuntas filtraciones de los nombres de las denunciadas, pues en lugares remotos donde no está la Fiscalía, las víctimas pueden poner en conocimiento los hechos ante la autoridad inmediata, en este caso el mismo Ejército o la Policía Nacional, lo cual genera desconfianza frente a la institucionalidad.

Colonos o mismo ejército llegan a afectar la guerra, más problemas para Awá, están enamorando a las mujercitas, las utilizan sexualmente y luego les dicen: “ya no quiero seguir más con usted.” Las gobernadoras y las líderes y han tenido que salir ya no se puede hablar conversar, van y los denuncian, hay mucha desconfianza con la justicia y la autoridad una va a denunciar y ahí mismo le entra llamada amenazando, que le contaron que los denuncie en la misma fiscalía, en personería. ¡Imagínese!

Yagaira - Resguardo Awá “Limette”.<sup>635</sup>

El ejército son los que más insultan se meten con ellas, violadas y luego *desaprecian*, hacen montaje que ellas son guerrilleras y les ponían armas diciendo que es guerrillera le meten armas, van pa’ cárcel, pero primero las violan, ¿cómo denunciamos si siguen ahí vigilándonos?

Margarita- Resguardo Awá “Carmelo”.<sup>636</sup>

Acá muchachitas jóvenes se perdían y mà (sic) luego que aparecían como guerrilleras asesinadas con fusil al hombro, lo que dicen es que ejército primero se llevó, las violaban y luego las disfrazaba como guerrilleras. ¿Cómo denunciamos si son ellos mismos?

Elena-Resguardo Awá “Carmelo”.<sup>637</sup>

---

<sup>634</sup> Testimonio recogido en el marco del taller de reconocimiento denominado: “Mujer y conflicto armado”. Realizado el 18 de mayo de 2019, en Pasto.

<sup>635</sup> *Ibid.*

<sup>636</sup> *Ibid.*

<sup>637</sup> *Ibid.*

### 2.2.3. Desigualdades en el reconocimiento dentro del ámbito comunitario indígena

Un gran número de indígenas Awá no existe formalmente para la democracia colombiana, dado que no están inscritos en el registro civil, ni tienen cédula, ni partida de bautizo. En consecuencia, tampoco existen en el mundo jurídico. El subregistro de la población forma parte de los indicadores de pobreza según el Banco Interamericano de Desarrollo.<sup>638</sup> A la vez, como lo ha dicho la Corte Constitucional de Colombia, este subregistro impacta el sistema de status de la persona en la sociedad civil, puesto que es a través de él que se reconoce el derecho al nombre como atributos de la personalidad jurídica, fundamental para el ejercicio de la ciudadanía y el reclamo de sus derechos.<sup>639</sup>

Acerca de la incidencia del nombre en el derecho a la personalidad jurídica, ha establecido esta Corporación que, el mencionado derecho, “[n]o se reduce únicamente a la capacidad de la persona a ingresar al tráfico jurídico y ser titular de derechos y obligaciones sino que comprende además, la posibilidad de que todo ser humano posea, por el simple hecho de existir e independientemente de su condición, determinados atributos que constituyen la esencia de su personalidad jurídica e individualidad como sujeto de derecho”.<sup>640</sup>

Este subregistro en sí tiene varias causas, entre ellas una supuesta “apatía cultural”, la ignorancia, las distancias que separan a las comunidades indígenas de las Registradurías municipales, entre otras. No obstante, desde una visión histórica y comunitaria, el subregistro sería un claro vestigio que dejó el colonialismo como expresión de la dificultad de reconocer a ese otro extraño, a las desigualdades socioterritoriales y la ausencia de diálogos interculturales. Cabe recordar que, hasta antes de la Constitución de 1991, los indígenas en Colombia eran considerados como salvajes en la ley. Como consecuencia, no se los registraba como ciudadanos. A los indígenas se los civilizaba, se los corregía, se los disciplinaba a través de las directivas de la Iglesia Católica. Por mucho tiempo no tuvieron un nombre, más que el de algún apellido español lejano de algún encomendero, que utilizó a sus ancestros en labores de servidumbre y servicio personales.<sup>641</sup>

---

<sup>638</sup> Lucio Castro, Juan Pablo Rud y Juan Pablo Benutez, *Subregistro de nacimientos e indocumentación: Metodología para su caracterización y la medición de costos económicos y sociales*, (Washington: Banco Interamericano de desarrollo, 2010), 13-16.

<sup>639</sup> Sentencia T-678/12 M.P. María Victoria Calle Correa, 24 de agosto 2012.

<sup>640</sup> *Ibid.*

<sup>641</sup> Alberto Ortiz Bes, “Los indígenas en el proceso colonial: leyes jurídicas y la esclavitud”, *Anuario del Centro de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Calatayud*, n.º 21 (2005): 189-206.

La ausencia de registro civil como una cicatriz de los tiempos en los que aún eran salvajes, perdura y afectan profundamente a las mujeres indígenas que han sido víctimas de violencia sexual, situación que implica una condición de vulnerabilidad extrema frente a los actores armados y, luego, frente a la institucionalidad encargada de su protección. Esto porque se condiciona la asesoría y/o ayuda humanitaria a la prueba oficial de su existencia en la sociedad mayoritaria mediante el registro civil o la cédula de ciudadanía, documentos que formalmente la acrediten a una persona como ciudadana.

No tener estos documento no es un problema dentro del territorio Awá, pero sí cuando fruto del conflicto armado tienen que salir desplazado/a, al llegar a las cabeceras municipales. Los mismos funcionarios que representan al Estado colombiano en la ruta de protección y acceso a la justicia de las víctimas del conflicto armado, desconocen la identidad, el nombre reconocido por su comunidad y la nacionalidad, si la mujer Awá no tiene cédula es imposible hacer algún trámite, cuestión que revictimiza a estas mujeres que se han desplazado siendo víctimas de algún tipo de violencia de género. Irónicamente, los funcionarios se amparan en sentencias de la Corte Constitucional de Colombia para no atenderlos. Según ellos, en su jurisprudencia se establecen estos documentos como los únicos que acreditarían la personalidad jurídica de los y las ciudadanas.<sup>642</sup>

Yo hace poco tuve cédula, será dos años que la tengo y fue cuando salí desplazada la primera vez del resguardo con los hijos y fue que ahí me di cuenta que teniendo mi tierra, mi finca mi familia, yo acá en Pasto, no era nadie pué (sic) como si no existiera porque no tenía cédula, yo no estaba registrada por que mis papás no sabían que tenían que hacer eso, yo no vi necesidad hasta que me paso esa agresión y salí corriendo para acá, cuando llegue a la oficina de víctimas, fue lo primero que preguntan la que atendía allí, ¿su cédula o registro de nacimiento lo mismo pà (sic) fiscalía y hospital, como que no creen en palabra de una, como si no fuera Awá.

Julia-Resguardo Awá “Limette”.<sup>643</sup>

Una de las posibles soluciones para lograr que todos y todas las indígenas estén ceduladas, como forma de precautelar sus derechos ante el riesgo de las victimizaciones propias del conflicto armado, es que la propia comunidad realice el censo poblacional a su interior. Los delegados evitan entrar a los resguardo más alejados, en parte por problemas de seguridad por el control territorial de grupos armados, aunque es una propuesta que se le ha hecho a la Registraduría, esta no ha sido escuchada.<sup>644</sup>

<sup>642</sup> Sentencia T-232/18, M.P. Diana Fajardo Rivera.

<sup>643</sup> Testimonio recogido en el marco del taller de reconocimiento denominado: “Mujer y conflicto armado.” Realizado el 18 de mayo de 2019, en Pasto.

<sup>644</sup> Entrevista informal con “Margot”, indígena del Resguardo “Limette”, que participo en el taller sobre reconocimiento territorial realizado el 26 de enero de 2018, en Pasto.

Ahora estamos luchando para que nosotros mismos nos censemos por que los blancos no quieren ir lejos que será pereza o miedo, ellos se quedan en los resguardos cerca de la vía y entonces siempre aparecemos menos de los que somos porque no se meten a las casitas alejadas y perjudica eso porque el censo nos sirve para la cedulaación.

Margarita- Resguardo Awá “Carmelo”.<sup>645</sup>

Los de antes cuenta mi mamá que también no tenían papeles, porque decían que no los dejaban tener, que eran maltratados por ser de otra cultura y hablaban clarito el Awapit, pero nada el español, entonces mestizos pensaban que eran salvajes que les decían “indios salvajes habla bien” o que cuando los veían en pueblo era como ver animales de monte, unas se asustaban otros los insultaban...por eso creo que no tenían más antes papeles.

Julia- Resguardo Awá “Carmelo”.<sup>646</sup>

Se aprecia que, infortunadamente, aún prevalece una matriz discursiva colonial excluyente en la sociedad e institucionalidad mestiza, que no permite resolver estos inconvenientes tan básicos y reproduce la discriminación:

Yo creo que hay que hablar que también hay violencias entre las propias mujeres, eso falta...cuando se asesina a un hijo entre mujeres hay discriminación no hay solidaridad. Le cuento que a mí me han discriminado mujeres en Pasto: “me mandaron a comprar papa criolla, le digo a una señora véndame unas papas criollas y la señora de una bolsa que ya tenía aparte me da la papa, la veo y estaba toda dañada y le digo; mire señora, le estoy comprando no pido regalado, como me da unas papas dañadas y la señora dice: Aaa sí, pues como usted no es de aquí” y yo le digo: devuélvame la plata.

Bety- Resguardo Awá “Limette”.<sup>647</sup>

Uno de los espacios donde se ejerce el sometimiento a patrones discursivos e interpretativos hegemónicos y excluyentes es la escuela mestiza. En estas instituciones hay una matriz discursiva colonial y excluyente que también se percibe en las instituciones encargadas de la política pública, en los funcionarios que administran justicia y también en otras instituciones que forman parte de las rutas de atención primaria en casos de violencia sexual, entre ellas la red de salud pública, el Ministerio Público, la Unidad de Víctimas, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Unidad Nacional de Protección para las Víctimas. En muchas ocasiones dichas instituciones se tornan hostiles y extrañas para las mujeres indígenas, dando cuenta de injusticias hermenéuticas e injusticias testimoniales (Miranda Fricker), que se perciben en la agresión, irrespeto, así

---

<sup>645</sup> Testimonio recogido en el marco del taller de reconocimiento denominado: “mujer y conflicto armado”. Realizado el 18 de mayo de 2019, en Pasto.

<sup>646</sup> *Ibíd.*

como en las representaciones culturales públicas estereotipadas de las y los comuneros indígenas.

En las escuelas mestizas, se discrimina por ser indígenas y a mi mami también por ser indígena la han discriminado en todas las instituciones. En Pasto cuando llegamos desplazadas y luego cuando mataron a mi papá. Dicen: ¡Esa es indígena no saben nada! Los mismos funcionarios quedan mirando mal como si fuéramos menos que gente. A nosotras el mismo Estado, la personería, la Defensoría, la Unidad de protección, la Unidad de Víctimas. Todos nos han discriminado a todas esas instituciones hemos ido...y cuando venimos desplazadas nadie nos ayudó, cuando mi papá fue asesinado, nadie nos ayudó...eso que dicen que las instituciones protegen allá también nos miraban mal, como por indígenas piensan que no sabemos o somos tontos...y nos dicen unas tres cosas y se van, allá también hemos sufrido discriminación, con mami nos han tenido volteando toda la ciudad sin un peso en el bolsillo, sin un pan pa'l (sic) hambre, cuando una sabe que como desplazadas tenemos derechos, pero no se nos da.

Beatriz- Resguardo “Carmelo”.

En el caso de las mujeres Awá, existen unas barreras relacionadas con la ausencia de herramientas para la comunicación intercultural con la sociedad mayoritaria que unido al racismo estructural generan contextos de vulnerabilidad y revictimización. De esta situación surgen circunstancias como el precario acceso a la información y formación en derechos humanos de las mujeres, producto del aislamiento físico, aislamiento político, este desconocimiento hace que estén más expuestas a diferentes tipos de violencia, incluyendo las VBG, como se expresa a continuación:

Hablemos de policía y ejército abusan de indígenas y menores de edad, a nosotras como mujeres nos “enamoran” como estrategia y los grupos armados lo mismo, eso es una violencia y cuando la policía a uno lo obliga le dicen acepten que eso es suyo como coca, así indígenas hemos caído como delincuencia, pero son ellos que nos hacen ver como si fuéramos narcotraficantes...eso es de ustedes... usted tiene que pagar por cuatro años y se lo llevan para cárcel sin ser nada solo por ser indígena.

Emilia-Resguardo “Nubarrón”<sup>648</sup>

El abuso sexual, abuso de la hija hay pocos casos también, hay todo eso de violaciones de mujeres por actores armado que llaman, callamos porque no hay solución que nosotras quisiéramos y si saben o denunciarnos viene el ICBF (se refiere al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) cuando sabe tratan indígena como las culpables de esos abusos a las hijas. “Irresponsables” dicen, dicen que no sabemos cuidar, quitan los hijos, las hijas y se llevan lejos, por eso mejor callar, porque todo está en contra de la Awá, no entienden cómo vivimos acá.

Cassandra- Resguardo “Arcoíris.”<sup>649</sup>

---

<sup>648</sup> *Ibíd.*

<sup>649</sup> *Ibíd.*

También se percibe la ausencia de un diálogo intercultural entre el sistema jurídico indígena y el sistema jurídico de la justicia ordinaria, frente a el derecho de la mujer indígena a una vida libre de violencia, que forma parte de un derecho fundamental que el sistema internacional de los derechos humanos ha reconocido y, que en teoría, el Estado colombiano está en la misión de difundir promover y garantizar. Al contrario de esto, los funcionarios retornan casos a la justicia propia que deberían ser tratados en la justicia ordinaria por la vulneración de los derechos humanos de las mujeres. Lo anterior se refleja en el tratamiento de los feminicidios perpetrados por comuneros indígenas.

Cuando denunciamos a la ordinaria tampoco nos escuchan, es el caso de feminicidio, el fiscal de turno nos ha dicho de forma desdeñosa: ustedes que son: ¿mestizas o indígenas? - decimos indígenas... ¡ahh!, entonces tienen su jurisdicción indígena, ¡llévelas al gobernador!

Paula-lideresa indígena Awá<sup>650</sup>

Al respecto se interrogó a una abogada defensora de mujeres indígenas víctimas de violencia de género de la Corporación “Tierra de maíz” sobre la existencia, dentro de las fiscalías del departamento, de una unidad especializada para el tratamiento de violencia sexual o violencia de género con enfoque étnico.

Desafortunadamente no existen. En Pasto sí se avanzó en la creación de la dupla violeta dentro de las fiscalías especializadas, dicha dupla está conformada por una abogada y una psicóloga, que realiza acompañamiento a las víctimas cuando llegan a pasto y eventualmente dan conceptos jurídicos cuando los fiscales lo requieren, estas profesionales tienen un enfoque de género pero no étnico, es difícil hay 6 pueblos indígenas y todos tienen diferentes culturas y cosmovisiones, es difícil (...) bueno existe esta dupla que prácticamente es un convenio con presupuesto de gobernación y ONU-MUJERES, o sea es en el marco del desarrollo de un programa del gobernador Camilo Romero, que se comprometió en campaña con mujeres feministas activistas, pero esta oficina tiende a desaparecer y si ya no hay presupuesto, es decir no es una política de Estado, esto forma parte de compromisos que se hicieron en campaña, de ahí que no exista más allá dentro de las fiscalías una unidad permanente que pueda colaborar con estos enfoques y menos con el diálogo intercultural con las comunidades indígenas afectadas.<sup>651</sup>

Representante de víctimas indígenas -Corp. Tierra de Maíz.<sup>652</sup>

El contexto anterior deja entrever que el reconocimiento formal de la ciudadanía plena de las y los indígenas no ha incidido de forma sustancial en el socavamiento de las

<sup>650</sup> Testimonio recogido en el taller sobre violencias de género realizado por la Defensoría del Pueblo, regional Nariño, el 17 de septiembre de 2019, en Pasto.

<sup>651</sup> Entrevista realizada el 24 de marzo de 2018, en Pasto.

<sup>652</sup> Entrevista con la abogada Elisa, Defensora Pública y Representante de víctimas indígenas-Corp-Tierra de Maíz. Entrevista realizada el 14 de febrero de 2018.

desigualdades estructurales, tampoco en los discursos raciales jerarquizados, que legitiman la discriminación y exclusión de las comunidades y pueblos indígenas. Los principios de igualdad, libertad, autonomía e inclusión en la esfera real, fuera de los textos normativos escritos, aún están en deuda y más con las mujeres Awá, presas del conflicto armado en sus territorios.<sup>653</sup>

### **2.3. Desigualdades en la representación**

Las desigualdades en la representación, según Fraser, están compuesta por dos dimensiones; en primer lugar la paridad participativa, es decir que haya una representación en igualdad numérica en las instituciones gubernamentales y, en segundo lugar, la paridad participativa que tiene que ver con las herramientas hermenéuticas y sociales para poder autorrepresentarse en un contexto concreto. Ahora bien, en una sociedad conformada por múltiples culturas y formas de ver el mundo, en la cual una de ellas ha quedado rezagada o marginada de los espacios de poder de la otra, que además es hegemónica ¿cómo se podría efectivizar una representación real? A continuación se aborda dicha problemática a través del caso del caso Awá, desentrañando cómo ha sido dicha participación en el plano nacional y comunitario, priorizando la representación de la mujer indígena.<sup>654</sup>

#### **2.3.1. Desigualdades en la participación en el plano nacional**

Con la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 inició una democratización en los paradigmas racistas, que hasta ese momento habían regido en la sociedad colombiana en materia de participación política; uno de ellos fue el reconocimiento y la posterior participación de dos representantes indígenas como constituyentes. Esta participación incidió en el reconocimiento constitucional de sus derechos fundamentales, en tanto sujetos individuales, y de sus derechos colectivos, en tanto grupo étnico.<sup>655</sup> Este reconocimiento, acorde a la evolución normativa internacional que trajo el Convenio 169

---

<sup>653</sup> Camila, Gamboa Tapia, “El deber de recordar un pasado problemático”, *Estud. Socio-Jurídicos*, n.º 7(2005), 316.

<sup>654</sup> Segato, *Justicia Interreptus*, 127.

<sup>655</sup> Artículo 7 de la Constitución Política de Colombia.

de la OIT, ratificado posteriormente en Colombia a través de la Ley 21 de 1991<sup>656</sup> se constituyó en un notable avance en la aceptación formal del carácter multiétnico y pluricultural de la sociedad colombiana.<sup>657</sup>

De las luchas por el reconocimiento desde tiempos coloniales, se pasó a las luchas por la representación con la elección de dos constituyentes indígenas. Con Lorenzo Muelas (20.083 votos) y Francisco Rojas Birry (25.880 votos), empezó a labrarse camino para la representación de las comunidades indígenas en las corporaciones públicas nacionales.<sup>658</sup> La presencia de estos delegados indígenas marcó avances significativos en el proceso constituyente, dicho grupo enriqueció y aportó al debate sobre las demandas de las comunidades indígenas del país en las cuestiones básicas de respeto, dignidad y eficacia real de los derechos humanos y el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujeto colectivo de derechos en la Constitución de 1991.<sup>659</sup>

La pluralidad de voces en la constituyente y, sobre todo, la participación de delegados indígenas y afrodescendientes, logró que el derecho a la participación consagrado en el preámbulo y en los artículos 1 y 2 de la Carta Constitucional, se enunciara como un principio fundante del ESD, que se disponía a construir una democracia constitucional multicultural y pluralista a través de la participación de colectivos históricamente excluidos. El horizonte propuesto en ese entonces, era que el sistema representativo, reflejara al máximo la multiculturalidad y diversidad política de la sociedad colombiana.<sup>660</sup>

En el sentido anterior, en el nuevo texto constitucional se definieron tres escaños para la representación indígena en el Congreso de la República, un cuerpo colegiado conformado por 108 senadores y 171 representantes.<sup>661</sup> Además, se estableció el derecho a dos curules en el Senado y se creó una circunscripción electoral especial para la Cámara de Representantes.<sup>662</sup> La circunscripción especial tuvo como propósito impulsar y

---

<sup>656</sup> Ley 21 de 1991, por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169, sobre pueblos indígenas y tribales. O.I.T. Ginebra, 1989.

<sup>657</sup> Revista Credencial 30 de octubre de 2019. La Constitución de 1991 y los indígenas por Beatriz Londoño Toro, accedido el 23 de noviembre de 2018, <http://www.revistacredencial.com/credencial/historia/temas/la-constitucion-de-1991-y-los-indigenas>.

<sup>658</sup> Cuerpo colegiado de elección popular como Congreso de la República, asambleas departamentales, concejos municipales o juntas administradoras locales, etc.

<sup>659</sup> Sentencia T-601/11, en Gaceta de la Corte Constitucional de Colombia.

<sup>660</sup> *Ibíd.*

<sup>661</sup> Ver artículos 175 y 176 de la Constitución Política de Colombia.

<sup>662</sup> La cámara de representantes junto al Senado está conformada por el congreso colombiano. n el Título VI de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 5 de 1992. La Cámara de Representantes actualmente está compuesta por 166 representantes de los cuales 166, serán elegidos por circunscripción territorial: por departamentos y por el Distrito Capital, y los cuatro restantes a través de circunscripciones

canalizar la participación de grupos étnicos, minorías políticas y colombianos residentes en el exterior. Se estableció reservar cinco curules, dejando en libertad al Legislador para que las distribuyera según su discrecionalidad entre los grupos antes mencionados.<sup>663</sup>

Fue solo después de diez años, a través de la ley 649 de 2001, que el legislador desarrolló el artículo 176 de la Constitución, estableciendo que las cinco curules serían distribuidas de la siguiente manera: “Dos para las comunidades negras, una para las comunidades indígenas, una para las minorías políticas y una para los colombianos residentes en el exterior”.<sup>664</sup>

Dicha ley generó rechazo en las organizaciones indígenas ya que, en primer término, a su parecer violaba la consulta previa, el principio de igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política Colombiana y, además, consideraban que no era representativo para más de 87 comunidades indígenas que habitan en 27 departamentos del país, obtener una sola curul en la cámara de representantes y apenas dos en el Senado; teniendo en cuenta que se trata de un congreso conformado por 108 senadores y 171 representantes.<sup>665</sup> El desbalance histórico fue y sigue siendo evidente. Una curul resulta inequitativa, así como la sujeción de los representantes indígenas a los mismos lineamientos normativos del resto de participantes, desconociendo los contextos históricos y culturales, lo que visiblemente crean una desigualdad de hecho y da como resultado una representación meramente simbólica.

La visión monocultural del Estado colombiano se constituye en un defecto congénito, heredado de la Constitución de 1886. Defecto presente en el nacimiento de la nueva constitución, que ha limitado el desarrollo óptimo del derecho fundamental a la participación de las comunidades y pueblos indígenas en su calidad de sectores poblacionales históricamente excluidos. Esta visión monocultural se ve reflejada en la homogenización de la categoría indígena y la idealización de un mundo indígena apacible, ausente de contradicciones internas y divergencias políticas; presunciones que no se

---

especiales: dos para las comunidades afrodescendientes, uno para los indígenas y una para los colombianos residentes en el exterior (antes del 2018 eran dos).

<sup>663</sup> Las minorías políticas son aquellos movimientos o partidos políticos que superan el umbral del 3% pero no alcanzan a superar el 5% para participar en senado o cámara de representantes. En el actual escenario político colombiano, las agrupaciones políticas que se catalogan como minorías, pueden dividirse en cuatro categorías, así: 1) Las Minorías Políticas; 2) Las Minorías Étnicas; 3) Los Grupos Significativos de Ciudadanos; y 4) Los Nuevos partidos o movimientos políticos que emergen del proceso de paz. Ver: <http://alianzaindependiente.blogspot.com/2017/05/quienes-son-las-minorias-en-la-politica.html>. Consultado el 20 de septiembre de 2019.

<sup>664</sup> Ley 649 de 2001.

<sup>665</sup> Ley 5 de 1992 (17 de junio) Diario Oficial No. 40.483, de 18 de junio de 1992, Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes en Colombia.

discuten, pues se dan por hecho en el mundo mestizo, lleno de partidos de diferente tendencia ideológica que supera la adscripción étnica.

Nosotros pensamos que, aunque digan allá en Bogotá, que todos los indígenas estamos representados en congreso, eso no es así porque tres compañeros indígenas no es gran cosa, aparte que muchas veces sentimos que, aunque son indígenas no estamos representados los Awá con nuestros problemas. Hay muchas organizaciones indígenas que trabajamos por separado. Los Awá por ejemplo están con la ONIC y otros pueblos del mismo Nariño están con la AICO <sup>666</sup> entonces una se pregunta si los blancos están en diferentes partidos y les dan más cupos en congreso, porque a indígenas solo los puede representar una organización, cuando hay diferentes organizaciones indígenas.

Marta- Resguardo “Limette”.<sup>667</sup>

De la misma forma, se cuestiona la nula representación de mujeres indígenas en el Senado y Congreso de la República. Los postulados para estos cargos son en su mayoría hombres indígenas, se aduce que van por estar más preparados, pero ya se ha visto que existen condiciones materiales y sociales que reproducen esa primacía masculina y la consecuente *minoración* de la mujer.

[C]reo que ciertas organizaciones no representan ni llevan mensaje Awá en congreso, aunque digan que es la voz de todos los indígenas, no es así. Otra cosa, no hemos visto mujeres indígenas representándonos, y no es mentira, no hay ninguna mujer indígena, así sea de otro pueblo que haya participado, no hay indígena sentada en congreso y menos una Awá, nos falta mucho para estar allá, quizás las nietas con más estudio puedan llegar allá.

Elba-Resguardo “Limette”.<sup>668</sup>

La subjetividad monocultural, también se irá reproduciendo y visibilizando en la construcción de leyes posteriores a la Constitución de 1991. Abundan leyes que violan la consulta previa,<sup>669</sup> afectando derechos colectivos y fundamentales de las comunidades indígenas. Cabe señalar que se puede sancionar estas leyes frente a una precaria bancada indígena, que se muestra insuficiente para ejercer la presión y el control político propio del mandato otorgado. Esto está aunado a las desigualdades estructurales, que traen

---

<sup>666</sup> Autoridades Indígenas de Colombia, reconocidas como partido político el 15 de agosto de 1991.

<sup>667</sup> Testimonio tomado en el taller “Participación indígena femenina” realizado el 10 de noviembre de 2018, en Pasto. En Colombia los y las indígenas se encuentran representados nacionalmente por diferentes organizaciones, entre ellas las más importantes por la trayectoria histórica son la Organización Indígena de Colombia (ONIC), Autoridades Indígenas de Colombia (AICO), el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), Organización de los pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana (OIAC) y la Confederación Indígena Tayrona (CIT), El Movimiento Alternativo Indígena Social MAIS, entre otros.

<sup>668</sup> *Ibíd.*

<sup>669</sup> Las comunidades indígenas tienen derecho a ser consultadas, cuando se tomen medidas administrativas o legislativas o cuando se vaya a realizar proyectos dentro de su territorio o que afecten la integridad cultural, social o alguno de sus derechos consagrados en la Constitución de 1991.

consigo (bajos niveles educativos, precarias herramientas para interactuar en espacios públicos blanco-mestizos, ignorancia de algunos conocimientos técnicos), y que a menudo limitan la participación y representación en un espacio dominado por códigos culturales, políticos y cognitivos hostiles y ajenos a su socialización primaria.

Una de esas leyes posteriores a destacar, por la importancia para la contención y garantía de los derechos de las víctimas del conflicto, fue la denominada Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Esta ley fue creada en el marco del proceso de justicia transicional (Justicia y Paz), que empezó en 2005 con el desarme y la desmovilización de los paramilitares.<sup>670</sup> En la mencionada ley, el Estado colombiano reconoció los derechos de las víctimas del conflicto armado. Sin embargo, las comunidades indígenas, siendo uno de los colectivos más victimizados en el marco del conflicto armado, no fueron consultadas en la formulación del contenido del proyecto de ley antecesor, ni en la creación, ni en el contenido y menos en la implementación de dicha ley.

En la Cámara, donde se debía dar la correspondiente discusión, se guardaba silencio frente a la reparación de las víctimas indígenas, priorizando las temáticas que giraban en torno a los aspectos presupuestales globales. Lo anterior ocasionó fuertes movilizaciones, pronunciamientos y protestas indígenas a nivel nacional.<sup>671</sup>

En esa ley no contaron con ningún indígena de ninguna organización siendo que la gran mayoría de víctimas somos nosotras y los afros, por eso dirigentes decidieron movilizarnos para que nos incluyeran, de lo contrario quedábamos como si no existiéramos, pero ahora con el tiempo, vemos que nos incluyeron en el papel, pero en realidad hasta ahora no nos han reparado.

Julia-Resguardo Awá “Carmelo”<sup>672</sup>

La beligerancia en las movilizaciones llevó a los representantes del gobierno a establecer un diálogo con los Pueblos y Organizaciones Indígenas en la denominada Mesa Permanente de Concertación Nacional de los Pueblos y Organizaciones Indígenas. Hay que señalar que esta mesa también se originó en una serie de fuertes protestas indígenas en 1996.<sup>673</sup> Los representante indígenas cedieron a favor de una iniciativa, la adición del artículo 205, que remitiría al Decreto-Ley 4633 de 2011, todo lo concerniente con la

<sup>670</sup> Congreso de la República, Ley 1448 de 2011.

<sup>671</sup> Balance ONIC del Decreto ley 4633/ 2011 y la Ley de Víctimas, accedido el 27 de octubre de 2018, <http://www.oidhaco.org/?art=1296&lang=es>.

<sup>672</sup> Testimonio recogido en el marco del taller de reconocimiento denominado: “Mujer y conflicto armado”. Realizado el 18 de mayo de 2019.

<sup>673</sup> Mediante el Decreto 1397 de 1996, que crea la Comisión Nacional de Territorios (CNT) y la Mesa Permanente de Concertación Nacional con los Pueblos y Organizaciones Indígenas, cada una con funciones distintas pero con una estructura muy similar.

reparación de las comunidades y pueblos indígenas. Sin esta iniciativa, la Ley 1448 de 2011, no hubiera tenido vida jurídica, por sus vicios de inconstitucionalidad y vulneración al derecho fundamental a la consulta previa hubiera sido declarada inexecutable.<sup>674</sup>

El acuerdo a nivel nacional con la Mesa Permanente fue adicionar el artículo que remitiera la decreto en concreto, en mi opinión este decreto recoge una perspectiva diferencial étnica, lo complicado como todas las leyes que tiene Colombia es que en la práctica no se cumple, he acompañado por tres años a estas mujeres víctimas del conflicto armado y pese al enfoque del decreto los y las funcionarias parece que no entiende el contenido de este enfoque, todavía hay mucho maltrato en lo simbólico, yo veo una indiferencia terrible frente a las necesidades y dolor de estas mujeres, es muy complicado que a estas alturas de la vida la gente tenga tanto prejuicio y peor aún en su calidad de funcionarios públicos que representan al Estado.

Valeria, profesional de apoyo- Resguardo Awá “Carmelo”.<sup>675</sup>

A partir de la Constitución de 1991, las fuerzas nacidas del movimiento indígena se lanzan a la lucha electoral para intentar ser gobierno a través del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO), la Alianza Social Indígena (ASI) y el Movimiento Indígena Colombiano (MIC). Estas organizaciones han participado en la actividad electoral local, regional y nacional.<sup>676</sup> Han tenido tenues victorias electorales, a pesar de contar con plataformas democráticas inclusivas, que abordan diferentes temáticas actuales como la ecología, el medio ambiente y la justicia social. No obstante, cabe señalar que el tema de la igualdad de género casi no ha estado presente en la agenda política. No obstante, a los espacios publicitarios ganados con las emisoras comunitarias e indígenas, la participación electoral y el posterior triunfo de la mujer indígena en las corporaciones públicas regionales o nacionales ha sido precaria en estos procesos. Un solo dato es ilustrativo para confirmar esta afirmación: hasta el momento solo existe una alcaldesa indígena que fue elegida el 27 de octubre de 2019, siendo la primera mujer indígena del pueblo Misak en ocupar este cargo en el municipio de Silvia, departamento del Cauca.<sup>677</sup>

En las corporaciones públicas regionales existen casos excepcionales, como es el caso de la indígena Embera Eulalia Yagarí, quien fue elegida como diputada a la asamblea departamental de Antioquia por la Alianza Social Indígena-ASI, fue bastante visibilizada

---

<sup>674</sup> *Ibíd.*

<sup>675</sup> Entrevista realizada el 29 de agosto de 2017, en Pasto.

<sup>676</sup> Virginie Aurent, “Movimiento Indígena y Retos Electorales en Colombia: Regreso de lo indio para una apuesta nacional”, *Revista Colombiana de Antropología* 38, n.º 38 (2002), 1.

<sup>677</sup> El pueblo Misak vive en el suroccidente del departamento Cauca, en el municipio de Silvia en el Resguardo de Guambía, por eso también se los conoce como *Guambianos*.

por los medios de comunicación al obtener un alto porcentaje de votación en 1997, año en que se destacaron hombres indígenas tales como Lorenzo Muelas, Jesús Enrique Piñacué, Francisco Rojas Birry, entre otros. Un ejemplo más reciente es el de la líder Indígena Arahuaca, Ati Quigua, quién ha logrado ser concejal de Bogotá en dos periodos consecutivos (2004-2007 y 2008-2011).<sup>678</sup>

La síntesis de los hechos aquí presentados por medio de los testimonios de las víctimas y profesionales de apoyo, ilustra como las desigualdades estructurales en las que han vivido las comunidades indígenas en Colombia, limitan el acceso a derechos básicos como la participación política que impide una representación equitativa en las corporaciones públicas y que a la vez precariza la incidencia en el control político y la vigilancia de los contenidos de las leyes, sobre todo de aquellas que son lesivas a los derechos de la población indígena víctima del conflicto armado que ya llevan sobre sus espaldas una gran carga ocasionada por una imbricación de factores como la clase, adscripción étnica, raza y género.<sup>679</sup>

Esta representación fallida de las comunidades indígenas es persistente y se acompaña de la incapacidad de interpelar a los poderes públicos en condiciones de igualdad; específicamente en el presente caso se denota cómo la ausencia de legisladores/as indígenas, así como la ausencia de un enfoque diferencial, amenazaba con dejar sin herramientas jurídicas a las víctimas indígenas del conflicto armado, siendo el único camino efectivo canales no institucionalizados como la movilización en las calles, toma de sedes de gobierno, la protesta y la denuncia pública, en cabeza de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC).

### **2.3.2. Desigualdades en la representación en el ámbito comunitario**

En el artículo séptimo de la Constitución Política de Colombia se reconoce el carácter pluriétnico y multicultural de la sociedad colombiana.<sup>680</sup> En el texto constitucional también se reconoce la jurisdicción especial indígena,<sup>681</sup> sus formas organizativas y la propiedad colectiva de la tierra en la que viven las comunidades

<sup>678</sup> <https://concejodebogota.gov.co/perfil-h-c-ati-seygrundiba-quigua/concejo/2020-01-02/094024.php>

<sup>679</sup> Fanny Gómez, “La interseccionalidad en la discriminación”, Conferencia Mundial de Naciones Unidas Contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y Otras Formas de Intolerancia, accedido el 24 de septiembre de 2018, <http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?entidad=Textos&id=26>.

<sup>680</sup> Artículo 7 de la Constitución Política de Colombia

<sup>681</sup> Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia.

indígenas como Resguardos, siguiendo el régimen de las antes denominadas parcialidades indígenas.<sup>682</sup>

De acuerdo con la Ley 89 de 1890, la autoridad política y administrativa de la comunidad en cada resguardo Awá, reside en el Cabildo. El Cabildo del resguardo está conformado por un gobernador principal, un gobernador suplente, un fiscal, un secretario, un alguacil mayor y la guardia indígena, el periodo de gobierno es de un año.<sup>683</sup>

La elección de autoridades y miembros del Cabildo se realiza en Asamblea General. Tanto el resguardo, el Cabildo, así como su organización jerárquica representan legados del orden colonial impuesto por los españoles.<sup>684</sup> Según líderes Awá, este orden fue asimilado tardíamente por las comunidades indígenas, intentando adecuar su estructura interna a las exigencias del Estado colombiano para formalizar sus territorios y así no declararlos como baldíos o darles otros usos.<sup>685</sup>

La presencia de la mujer en estas estructuras administrativas y de dirección es escasa. Según la información recogida en los grupos focales, los 25 resguardos legalmente constituidos y afiliados a la Unidad Indígena del pueblo Awá (UNIPA), están dirigidos por hombres. Ante el interrogante sobre la ausencia de gobernadoras indígenas en los resguardos Awá, las mujeres no tienen una respuesta clara, más bien aceptan que los hombres se postulen porque creen que ellos “no tienen miedo de hablar en público”, mientras aceptan que las mujeres Awá por diversos motivos “tienen miedo de hablar”.<sup>686</sup>

(...) siempre las mujeres Awá teníamos miedo para hablar, dialogar con cualquier persona, siempre teníamos miedo, con los afros, los blancos, mestizos estábamos como animalito en esquinas escondidas, ahora veo que mujeres somos menos miedosas.

Hortensia- Resguardo “Carmelo”.<sup>687</sup>

Ahora las mujeres Awá estamos dejando ese miedo a dialogar con mujeres, con hombres, con negros, con mestizos. Ahora ya no tenemos miedo, antes la mujer era calladita asustada, se escondía cuando venía gente desconocida o miraba asustada de lejos, ¡peor participar!, eso por no saber hablar, siempre aprovechaban los compañeros indígenas que no tienen miedo.

Aleida- Resguardo “Carmelo”.<sup>688</sup>

<sup>682</sup> Artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

<sup>683</sup> Ley 89 de Noviembre 25 de 1.890 y Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia.

<sup>684</sup> El resguardo evoca el repartimiento español que se dio entre los siglos XVII Y XVIII, la repartición y asignación de las tierras a los indígenas mediante un título. Ver: Frank Semper, “Los derechos de los pueblos indígenas de Colombia en la jurisprudencia de la Corte Constitucional”, *Anuario de Derecho Constitucional latinoamericano*, (2006): 768.

<sup>685</sup> “Raúl”, Líder Awá, grupo focal, realizado el 16 de abril de 2017.

<sup>686</sup> Intervenciones espontáneas en el grupo focal de Amaranta soledad García, en el marco del taller hilando fino. Realizado el 25 de agosto de 2017.

<sup>687</sup> Taller “Mujer y Participación” realizado el 20 de agosto de 2018, en Pasto.

<sup>688</sup> *Ibíd.*

De otro lado, manifiestan que, posiblemente, la falta de participación de las mujeres en organismos de dirección se deba al machismo y la asignación exclusiva de la mujer en las labores de cuidado.

En cuanto a la participación de las mujeres, pienso que hay mucho machismo, todo esto que el marido desconfíe, que pegue a mujer, que maltrate, está afectando que mujer tome poder, tenga palabra como consejera, como gobernadora, porque el hombre quiere que este en casa diga (sic) haciendo oficio que a él no le gusta hacer, que una no dejen que esté como líder, también creo que por celos no dejan a la mujer participar. Esperanza-Resguardo “Arcoíris”.<sup>689</sup>

También el conflicto armado y el control territorial que ejercen los grupos armados ha venido afectando la participación y el liderazgo femenino, puesto que las mujeres se ven más expuestas frente a los actores armados, y de esta manera, el contexto sociopolítico es adverso al ejercicio de representación dentro de sus comunidades.

El conflicto creo que es lo que más afecta, si una mujer es líder se visibiliza, así sea que es solo de guardia indígena y en camino la siguen, la acosan, la amenazan y violan. Tenemos asesinadas guardias indígenas que somos territorios fluviales donde la mafia y el narcotráfico están y nos molestan, andan armados, somos molestas para ellos y lo saben todo, porque cuando organizamos, educamos o denunciemos, los grupos armados ya saben ellos dicen: “fulana de tal” es que te denuncio. Hay compañeras que han sido desplazadas por ser líderes aquí está la compañera *Margarita*, que salió por ser líder.

Fernanda- Resguardo Awá “Carmelo”.<sup>690</sup>

La subrepresentación de mujeres indígenas dentro de las autoridades de justicia, tanto en la justicia ordinaria como en la justicia propia, constituye también una barrera estructural previa que también incide y, en algunos casos, impide a las mujeres víctimas de violencia sexual, acceder al sistema de justicia.

En eso de violencia sexual, es difícil para mujer contar a la autoridad que es hombre, un gobernador hombre digo, hasta ahí queda todo por vergüenza creo, pero tal vez si estuviera mujer de gobernadora sentiríamos más confianza, creo que entre mujeres nos ponen atención de lo que nos está pasando y podemos decir que nos hicieron sin vergüenza.

Eugenia- Resguardo “Carmelo”.<sup>691</sup>

Eso que dice la compañera pasa en la (justicia) ordinaria, también cuando encontramos a policía, fiscal y juez todos hombres y en otro cuando tiene que ser juzgado en comunidad,

---

<sup>689</sup> Taller “Mujer y Participación”, realizado el 25 de octubre de 2018, en Pasto.

<sup>690</sup> *Ibíd.*

<sup>691</sup> *Ibíd.*

nos devuelven al gobernador que es hombre, en las dos justicias no hay mujeres que den confianza, la mayoría son hombres, nos quedamos igual.

Matilde- Resguardo Awá “Carmelo”.<sup>692</sup>

En la organización interna de los resguardos subsiste junto a la estructura del cabildo, la figura de las *Consejerías*. Se trata de una figura prehispánica que logró insertarse en la estructura administrativa impuesta por los españoles. Integran las Consejerías aquellas personas que por su liderazgo y antigüedad en el proceso de lucha comunitario son reconocidos como líderes que pueden contribuir a la orientación política de la comunidad Awá. Los y las consejeras son consultadas permanentemente y, sobre todo, antes de tomar decisiones trascendentales para la comunidad. De tal forma que el gobernador y las autoridades tradicionales, ante decisiones que afecten el territorio o a la comunidad indígena, deben consultar tres instancias: i) La primera es la asamblea de la comunidad; ii) La segunda instancia serían las consejerías; y la iii) resguardos y autoridades Awá vecinas.<sup>693</sup>

Dos de seis consejerías están en cabeza de mujeres:<sup>694</sup> i) La consejería de mujer y familia; y ii) la consejería de presupuesto. Cabe destacar que los criterios para asignar mujeres a estas consejerías denotan cierto sexismo, reproduciendo los prejuicios de género y la diferenciación de roles de género..

Ahora están dos compañeras en dos consejerías la de Mujer y Familia y la del Presupuesto, los compañeros si están de acuerdo por que en estas se necesita gente responsable, como la mujer dicen que sean ordenadas y serias para manejar el dinero y los temas de familia, en esas consejerías sí son apoyadas las mujeres líderes. Ahí no hay problemas con los compañeros hombres, solo cuando ya se empieza a denunciar el maltrato y la violencia en la familia los compañeros se molestan un poco.

Mara- Resguardo Awá “Limette”.<sup>695</sup>

Lo anterior evidencia que dentro de la vida comunitaria, existen también dificultades estructurales para la participación política de las mujeres en las instancias de dirección interna, cuestión que se profundiza cuando estas mujeres interpelan prácticas machistas o patriarcales. Este déficit en la participación comunitaria contribuye a la minorización y vulnerabilidad en el mundo blanco-mestizo cuando se ven obligadas a

---

<sup>692</sup> *Ibíd.*

<sup>693</sup> “Raúl”, Líder Awá. grupo focal, realizado el 16 de abril de 2017.

<sup>694</sup> Las demás son: Consejería de salud, Educación, juventud, comunicaciones, territorio y producción.

<sup>695</sup> Testimonio recogido en el marco del taller de reconocimiento denominado ¿Quiénes somos y que queremos? Realizado el 23 de marzo de 2019, en Pasto.

interpelarlo, por ejemplo, cuando salen desplazadas y tienen que ir a las oficinas del Ministerio Público, a la fiscalía, a la Unidad de Víctima.

En las entidades gubernamentales las mujeres Awá se ven mucho más vulnerables y pierden mucho de su agencia, al experimentar como confluyen las tres categorías que aumentan la discriminación: el género, el estatus y la adscripción étnica. En este contexto, las desigualdades de género dentro y fuera de sus comunidades y la poca representación en órganos de dirección, influyen directa e indirectamente en las luchas por el acceso a la justicia. Esto porque su escasa visibilidad en los órganos de dirección interna y en las corporaciones públicas, impiden el desarrollo de políticas de gobierno incluyentes, que no posterguen sus demandas particulares, que mejoren la calidad de vida y la atención de las víctimas de violencia sexual y de género, acontecida dentro y fuera del territorio indígena.

### **3. Violencias de género asociadas al conflicto armado en las mujeres adultas, adolescentes y niñas del pueblo Awá**

Como bien lo afirma el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), el acceso a la justicia de los pueblos indígenas es, paradójicamente, un tema poco estudiado en Latinoamérica, a pesar de las raíces eminentemente indígenas de sus pobladores y donde un porcentaje de las comunidades indígenas, perviven y resisten al exterminio en la mayoría de sus países.<sup>696</sup> Si la anterior afirmación es leída bajo una perspectiva étnica y de género, se tiene que el interés académico por el acceso a la justicia de las mujeres rurales y en específico de las mujeres indígenas es aún más precario, el tema tampoco es el más relevante en la política pública, en la justicia ordinaria y menos en las instituciones de educación superior.<sup>697</sup>

Lo anterior, puede deberse en parte a la dificultad propia que involucra abordar y dimensionar el tema, pues enfrentarse ante una realidad que responde a múltiples imbricaciones de opresiones, no es fácil, más aún, cuando las víctimas no quieren o pueden hablar del tema por las implicaciones emocionales y de seguridad, que conlleva este tipo de violencia en medio del conflicto. Esta fue una de las grandes dificultades de este estudio, el trabajo empírico se dificulta aún más, debido a que la violencia sexual, se

---

<sup>696</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Acceso a la justicia de los pueblos indígenas: los peritajes culturales y la visión de pobreza desde su cosmovisión* (San José, C.R.: IIDH, 2010), 14.

<sup>697</sup> Existen, organizaciones con tendencia feminista que han elaborado algunos trabajos, aquí citados en los anteriores capítulos, en especial Sisma Mujer y Humanas Colombia.

constituye en un hecho victimizante que resulta vergonzante para la sociedad en general, para las comunidades indígenas, sus familias y hasta para las propias víctimas.

Pese al silencio de las víctimas, acompañado del subregistro institucional, se sabe que la violencia de género y específicamente la violencia sexual, ha sido tan recurrente en el marco del conflicto armado, que la Corte Constitucional ha reconocido que “la violencia sexual contra las mujeres indígenas es una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el contexto del conflicto armado colombiano.” Recalcando además, que este tipo de violencia, junto a la explotación, es perpetrada por parte de todos los grupos armados ilegales enfrentados, incluyendo agentes individuales de la Fuerza Pública que utilizaron su manto de autoridad para infringir graves violaciones a los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes.<sup>698</sup>

También resaltó cómo, en el contexto bélico, la violencia sexual dirigida hacia las mujeres indígenas se constituye en una estrategia de control militar sobre el territorio y se la ejerce con el fin de intimidar, disminuir, humillar y “castigar” a las y los líderes de dichas colectividades y, además fraccionar a los pueblos y comunidades ancestrales.<sup>699</sup> Como lo ha reconocido en varias ocasiones la CIDH, aparte de enfatizar que en Colombia las mujeres de todas las edades e integrantes de pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, enfrentan situaciones particulares de discriminación, que resultan ser más graves y profundas que aquellas que tienden a padecer las otras mujeres.<sup>700</sup>

La discriminación estructural que sufren las mujeres que han sido víctimas de violencia sexual, se ve reflejada en la impunidad y el subregistro de este crimen pues, muchas veces deciden no hablar, por temor y vergüenza. Es particularmente crítico el contexto de las mujeres indígenas, pues ya han sido antes víctimas de múltiples formas de discriminación, por causa de su raza, etnia, origen social, económico y por el solo hecho de ser mujeres, situación que disminuye su agencia y se agrava dentro del ámbito del conflicto armado, en el cual permanentemente se sienten intimidadas por las armas y la violencia.<sup>701</sup>

En el tema de violencia sexual y justicia, la Corte IDH en el *Caso Rosendo Cantú*, reconoció que las mujeres indígenas sufren una mayor dificultad para acceder a la justicia y que, por tanto, deben gozar de condiciones especiales que faciliten su acceso, tales como

---

<sup>698</sup> Corte Constitucional de Colombia, Auto 092 de 2008: Sección III.

<sup>699</sup> *Ibid.*

<sup>700</sup> CIDH, *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 67 18 octubre 2006.

<sup>701</sup> CIDH, 2006, párr. 102.

disponer de un intérprete en su propio idioma en todas las instancias del proceso, esto es investigación, juzgamiento y sanción.<sup>702</sup> Lo anterior lleva a pensar que la agencia que necesitan las mujeres víctimas de esta violencia para denunciar y acceder a la justicia, está limitada por las injusticias en la distribución, reconocimiento y representación tanto en la sociedad, como en el Estado y la justicia, como se evidenció en el acápite anterior. En lo que sigue se tratará de demostrar esta afirmación en un caso concreto.

### 3.1. El caso de la comunidad indígena del Resguardo Awá “Limette”

Las violencias de género hacia la mujer que se ejercen cotidianamente en la sociedad colombiana no son ajenas al pueblo Awá. Esta situación responde a que, igual que otros grupos humanos, los Awá no se pueden escindir de un sistema sexo-genérico patriarcal universal, que naturaliza la subvaloración e inferiorización de la mujer como ser humano en relación con el hombre, erigiéndolo como parámetro y centro de lo humano, de tal forma que la mujer asume de diferentes formas, una especie de estado de inferioridad.<sup>703</sup> Dicho lo anterior, hay que aclarar que estas violencias de género existen en el pueblo Awá como en el mundo mestizo y en ningún caso son legitimadas o convalidadas por la Ley de origen y el Derecho Mayor Indígena Awá, por lo tanto no puede afirmarse que es una práctica cultural propia, porque no se fundamenta en los principios y consejos que guían la vida Awá, lo que sí se observa luego de escuchar a las mujeres que integraron el grupo focal es que estas violencias son toleradas en sus hogares, en sus relaciones de pareja y en ciertos espacios.

Si bien este tipo de violencia existe, se hace énfasis en que no está avalada por las autoridades indígenas ni por las y los Consejeros, pues la perciben como una conducta ajena a la “Ley de origen” o el “Derecho propio,” incluso dentro de los consejos y principios, que se asemejan a las normas en el mundo *blanco-mestizo*, se consagra el respeto “a todos como diferentes” y el principio de igualdad de todos los seres vivos, es decir: los espíritus; la naturaleza; los animales y las personas (hombre y mujer).<sup>704</sup> Las distintas formas de violencia de género, más bien son vistas como una “enfermedad” que,

---

<sup>702</sup> Corte IDH, 2010a, párr. 185.

<sup>703</sup> Alda Facio y Lorena Fries, “Feminismo género y patriarcado”, *Academia. Revista sobre enseñanza del derecho en Buenos Aires* 3, No. 6 (2005): 259.

<sup>704</sup> Bisbicus, “Libro Awá”, 51.

en el mundo Awá, se presentan cuando se han “desoído los consejos de los mayores” y en consecuencia se ha desarmonizado el territorio.<sup>705</sup>

Lo anterior nos lleva a concluir que, si bien existen prácticas y/o manifestaciones de violencia de género, estas no forman parte del Derecho propio, ni han sido validadas por las autoridades indígenas, más bien se colige que fueron apropiadas por los hombres Awá que trabajan a jornal en la palma o el cultivo de coca y, por otro lado, se vislumbra que pueden ser prácticas incorporadas por indígenas que abandonaron el territorio por un tiempo y regresaron con ellas; como es el caso de aquellos que fueron reclutados ilegalmente por el Ejército, las guerrillas o bandas criminales.<sup>706</sup>

El conflicto armado y la utilización de la mano de “obra barata” en los cultivos extensivos de coca y palma africana, también han contribuido a una mayor diferenciación de los roles de género, emulando el orden *blancomestizo* en las comunidades Awá. Los indígenas enrolados en los cultivos que han tenido que vivir o trabajar por fuera del territorio, tienden a reproducir las relaciones de desigualdad que padecen en el mundo mestizo, al interior de los resguardos.<sup>707</sup>

En otros casos, las violencias de género se pretenden validarla a partir de las actividades diferenciadas, asignadas a la mujer frente a la procreación y el cuidado, interpretando esta, como una obligación y centro fundamental de la vida de las mujeres. En pos de esta centralidad, muchas veces se obstaculiza otro tipo de aspiraciones como: estudiar, ser líder, integrar la guardia indígena. También se suele minimizar la violencia y malos tratos dentro de su vida conyugal, muchas veces esta “violencia se invisibiliza, se resuelve en reuniones donde se asume que son chismes y pocas veces se castiga”.<sup>708</sup>

Las identidades femeninas minorizadas y los sistemas de dominación patriarcal que se entroncan en una determinada cultura, abonan el terreno para el ejercicio de la violencia sexual de los grupos armados, en el sentido de normalizarla o quitarle su importancia, privilegiando un ambiente de impunidad y silencio, de tal forma que cuando ocurren en medio de violaciones múltiples como masacres, estas suelen pasar a un segundo plano ante la generalidad de estas violaciones en territorio Awá. Pese a lo

---

<sup>705</sup> El territorio se toma aquí como el mundo de todo lo vivo y lo muerto, no como simple entidad territorial. *Ibíd.*, 39-49.

<sup>706</sup> “Emilia”, líder Awá. grupo focal, realizado el 16 de abril de 2017.

<sup>707</sup> Tanto Raúl como Emilia”, coinciden en la afirmación. líderes Awá, relato tomado en el grupo focal, realizado el 16 de abril de 2017.

<sup>708</sup> Luz Carolina Pulido, socióloga que trabajó con la UNIPA (Unidad Indígena del Pueblo Awá), UNHCR-ACNR. Entrevista realizada por Catalina Román, accedido el 23 de agosto de 2018, <http://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/maltratos-a-los-que-son-sometidas-las-indigenas-awa/14214495>.

anterior, es importante señalar que, si bien es cierto, en la investigación de campo, se encontró que la violencia contra la mujer se intensificó con el conflicto armado, la violencia ejercida por actores armados no es la continuación de la violencia de género dentro de sus comunidades, más bien, el conflicto ha influido en las violencias internas y no al contrario.

Factores como la colonización, discriminación, pobreza, analfabetismo, cultivos ilícitos e industrias extractivas, también se interrelacionan en las estructuras sociales, generando un ambiente de transgresión hacia la vida y dignidad de las mujeres indígenas abonando el camino del silencio y la impunidad. Es el caso de las jerarquías raciales que han influido en la normalización de la violencia sexual, la esclavitud y la servidumbre de las mujeres indígenas en casas de mujeres blancas de clase media y urbanas. Es importante en ese marco, la práctica del raptó de niñas menores de edad para la servidumbre y esclavitud ejercida por colonos blancos en épocas de fiestas indígenas ancestrales como la del pendón que se testimonia a continuación:

Antes a esas fiestas también llegaban muchos blancos, colonos, que iban sólo para aprovecharse de las mujeres Awá, y violentarlas o esclavizarlas. Mi mamá, por ejemplo, fue engañada por una persona que se la llevó de empleada de servicio a Ipiales, obligada. Allá la encerraban y la hacían dormir en el piso de la cocina”, cuenta Jazmín, quien afirma que varias mujeres de su familia han sufrido lo mismo. De hecho, una prima apareció por acá apenas hace dos años, luego de estar desaparecida casi durante 30 años. Cuando ella tenía 10 años de edad, un mestizo se la llevó a trabajar con mentiras y se la entregó a otra familia que ella no conocía en Bogotá. La señora de la casa no la dejaba salir, y a cada rato le llamaba “india sucia”, maltratándola psicológica y físicamente, pues le daba con un ‘fuate’ a cada rato”, explica la mujer.<sup>709</sup>

Por querer ayudar a mis padres, me fui jovencita 13 añitos tenía imagínese!, me convenció una señora que llevaba a trabajar a Bogotá, ya estando allá puse triste todo era muy diferente hasta el hablado, casi no entendía, otra! las calles; oiga (sic) grande esa ciudad!!! y ellos no hablaban conmigo, solo cuando me decían lo que tenía que hacer, eso sí me daban comida y una piccita y allá pasaba triste abandonada como animalito unos ratos que no trabajaba, extrañaba hablar con mi familia, los recordaba (...) donde trabajaba era grande, de gente rica, una casa de salones grandes y me tocaba limpiar, brillar, cocinar, lavar ropa y atender, dar de comer a una abuelita mayor que los hijos dejaban en casa, bueno trabajé cuatro años y me enfermé de tanto trabajar, no pagaban mucho y como vieron que estaba enferma grave y ya no podía servirles me dejaron volver a territorio Awá y llegué enferma.

Luciana- Resguardo Awá “Carmelo”.<sup>710</sup>

---

<sup>709</sup> UNHCR-ACNR. Entrevista realizada por Catalina Román a Jazmín Andrea Bisbicus, Líder del programa mujer y familia de la Unidad del Pueblo Indígena Awá (UNIPA) de Nariño, accedido el 23 de agosto del 2016, <http://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/maltratos-a-los-que-son-sometidas-las-indigenas-awa/14214495>.

<sup>710</sup> Participante del Grupo focal participante del Taller “Mujeres y democracia”. Realizado el 18 de junio de 2018, en Pasto.

Los relatos anteriores dan cuenta de cómo la imbricación de múltiples sistemas de opresión, que nos acompañan desde la invasión española, se refleja en la desvaloración de las vidas de las mujeres indígenas por parte de blanco mestizos/as, que engañan a las familias de las niñas, aprovechándose de sus estado de vulnerabilidad, prometiéndoles darles un mejor futuro, así como estudio y salud, sin embargo, terminan esclavizadas para el servicio doméstico, en casas de familia en grandes urbes. En otros casos aún más inhumanos, solo las raptan en medio de sus celebraciones tradicionales y sus familias nunca saben que paso con ellas.<sup>711</sup>

El analfabetismo, la discriminación y el precario capital cultural y simbólico en la relación con el mundo blanco-mestizo, las hace presa fácil de todo tipo de vulneraciones, mellando así su autoestima y limitando su capacidad de agencia ante las instituciones público gubernamentales, actores armados y los señores colonos dueños del negocio de la coca.

De acuerdo con el Plan de Salvaguardia Étnica del Pueblo Awá, de 2.261 mujeres, 1.105, no saben leer ni escribir el español, es decir, alrededor de la mitad de las mujeres Awá son analfabetas, cuestión que las minoriza, más cuando los procesos de intercambio con el mundo mestizo se hacen más patentes y obligatorios en los casos de desplazamiento forzado. Además, estas mujeres viven permanente expuestas a todo tipo de violencias en un territorio que cotidianamente se encuentra en disputa, cuestión que las encierra, confina y limita el contacto con el monte y las labores asociadas a él, tales como; buscar leña, semillas, frutos y agua, labores que antes se complementaban con las asignadas dentro del hogar, tales como: limpiar la casa, cocinar, lavar ropa y educar a sus hijos.<sup>712</sup>

En múltiples oportunidades se ha constatado la situación de desventaja extrema en que se encuentran las mujeres indígenas, quienes en un contexto de discriminación étnica generalizada, se ven afectadas además por inequidades de género. Este contexto de sometimiento, se recrudece cuando se aborda la violencia sexual, como una práctica específica, que desarrollan los grupos armados en confrontación. La región que habita en Nariño, el pueblo Awá, ha sido utilizada por los actores armados al margen de la ley,

---

<sup>711</sup> *Ibíd.*

<sup>712</sup> UNIPA, “Plan de vida del pueblo Awá”, 17 y ss.

como corredor estratégico para movilizarse de una a otra zona del país. En sus territorios han hecho presencia por años diferentes actores armados.<sup>713</sup>

(...) las FARC (Frente 29, Columnas Daniel Aldana y Mariscal Sucre), el ELN (Compañías Guerreros del Sindagua y Mártires de Barbacoas) y nuevas estructuras armadas ilegales, denominadas bandas criminales emergentes (BACRIM)”, grupos que han convertido los territorios de los resguardos de este pueblo en zona de confrontación, poniendo a los Awá y demás comunidades en el centro de sus disputas, convirtiéndolos en víctimas de asesinatos selectivos, de configuración múltiple tales como: masacres, desapariciones forzadas, retención ilegal de personas, torturas, desplazamientos forzados, ataques indiscriminados, accidentes e incidentes por armas blanca, enfrentamientos con interposición de la población civil y permanentes violaciones a los derechos a la vida, la integridad y la libertad personal y violencia sexual.<sup>714</sup>

La violencia sexual en este contexto tiene una finalidad política, que difiere de las violencias de género sufridas dentro de la comunidad y por fuera en el mundo mestizo, más allá de constituirse en un crimen sexual, esta violencia ejercida por actores armados en el contexto del conflicto colombiano, en su mayoría se lleva a cabo con el propósito de desestructurar y quebrantar la armonía y unidad de los pueblos indígenas que se constituyen en su mayor fortaleza para afrontar agresiones externas.<sup>715</sup>

Dada la historia de resistencia comunitaria del Pueblo Indígena Awá, frente a megaproyectos agroindustriales, entre 1985 a 1993, como el cultivo de palma de aceite y de amapola, la estrategia de los actores armados y demás grupos ligados a estos megaproyectos agroindustriales, ha sido generar situaciones adversas al interior de la misma comunidad, presuntamente para romper la unidad y solidaridad de grupo. Según las mujeres, las discordias se han dado por señalamientos a personas como infiltradas de un grupo armado contrario o, también, acusando a líderes de venderse al gobierno o alguna empresa y por último “violar a las compañeras, hijas y hermanas Awá”.<sup>716</sup>

Las finalidades concretas de la violencia sexual y otras formas de agresión, sobre los cuerpos de las mujeres indígenas, están orientadas a lesionar, atemorizar y atacar al

<sup>713</sup> Resolución del 29 de mayo de 2015 de la Asamblea Nacional de Autoridades, “*Mujeres, violencia y acceso a la justicia*”, accedido el 26 de agosto del 2016, <http://cms.onic.org.co/?p=10178>.

<sup>714</sup> Defensoría del Pueblo, “Informe sobre crítica situación de indígenas Awá de Nariño”, accedido el 26 de agosto de 2018, <http://www.defensoria.gov.co/es/nube/noticias/276/Informe-sobre-cr%C3%ADtica-situaci%C3%B3n-de-ind%C3%ADgenas-Aw%C3%A1-de-Nari%C3%B1o-Ind%C3%ADgeneas-Aw%C3%A1-Nari%C3%B1o-Ind%C3%ADgenas-y-minor%C3%ADDas-%C3%A9tnicas-Derechos-Humanos.htm>.

<sup>715</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013, 217-18.

<sup>716</sup> En los años referidos, según “Raúl”, se dio una lucha comunitaria, contra dos grandes empresas palmicultoras, que invadían territorio Awá, a saber: Astorga Varela y Copalmaco: “Raúl”, líder indígena del “Carmelo”, entrevistado el 17 de febrero de 2017, en el marco de una reunión con víctimas del conflicto armado, realizada a través de la Corporación “Tierra de Maíz”.

enemigo, sin embargo, el objetivo fundamental, consiste en la desestructuración del colectivo y dirigida a lograr el desplazamiento forzado y la consolidación del despojo. Entre otras tantas finalidades de la violencia sexual, está el humillar, mantener pautas de control sexual, aterrorizar a la población, causar rupturas en la familia y dentro de los resguardos, destruir a las comunidades, y obtener servicios sexuales para los miembros de grupos armados.<sup>717</sup>

Como consecuencia, hay que afirmar que la violencia sexual ocasiona y reproduce efectos, altamente nocivos para las víctimas en su proyecto de vida, su autoestima como mujeres, seres humanos y miembros de un colectivo. Estas agresiones generan el rechazo y estigmatización social, por parte de los miembros de las comunidades y de las mismas familias de las afectadas. Este estigma es una de las tantas razones por las que las víctimas no denuncian los actos de agresión, o la misma comunidad persuade a la víctima para no dar a conocer el hecho. Teniendo en cuenta estos aspectos la Corte Constitucional Colombiana ha establecido lo siguiente:

Factores culturales tales como la vergüenza, aislamiento y estigmatización sociales generados sobre una mujer por el hecho de haber sido víctima de violencia sexual, las llevan a ellas, e incluso a sus propias familias y comunidades, a abstenerse de denunciar lo ocurrido para no violentar lo que se percibe como el ‘honor’ de la afectada o de sus parientes.<sup>718</sup>

Es decir, al analizar la violencia sexual y otras formas de violencia de género, siempre hay que tener en cuenta la importancia de factores internos como la cosmovisión y/o subjetividades propias, como también factores externos, tales como: la marginación, la pobreza, la pertenencia étnica, así como la naturalización de la violencia y la estigmatización. Los últimos dos representan causas a nivel subjetivo que limitan el acceso a la justicia de las mujeres indígenas víctimas de violencia sexual, dentro y fuera del conflicto armado. No obstante esta afirmación, no puede generalizarse de tal forma que se revictimice a la víctima y a la comunidad, es importante saber, también, qué ha hecho el Estado frente a la impunidad y el deber de garantizar el acceso a la justicia,

---

<sup>717</sup> Naciones Unidas, *Programa de Divulgación sobre Genocidio en Ruanda. 2014. La violencia sexual: un instrumento de guerra*, accedido el 28 de agosto de 2018, <http://www.un.org/es/preventgenocide/rwanda/about/bgsexualviolence.shtml>.

<sup>718</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sala Segunda de Revisión, Auto 092 de 2008.

eliminando barreras que parten de la discriminación social estructural hacia las poblaciones indígenas.<sup>719</sup>

#### **4. La incidencia de las desigualdades estructurales en el acceso a la justicia de las mujeres indígenas víctimas de violencia sexual**

A pesar del preocupante y certero pronunciamiento de la Corte Constitucional antes mencionado, existen otras causas fundamentales envilecidas, poco exploradas en la jurisprudencia y en las investigaciones institucionales, que podrían ser provechosas para abordar el problema del acceso a la justicia de una forma más cercana a la realidad contextual en que viven las mujeres indígenas, víctimas del flagelo de la violencia sexual.

Existen causas derivadas de las desigualdades estructurales que se conectan también con la diversidad cultural, la presencia diferencial del Estado en el territorio Awá y la ausencia de un diálogo intercultural en la justicia y demás instituciones encargadas de promover y garantizar el debido acceso a la justicia, tales como la alta tasa de analfabetismo, barreras idiomáticas, la lejanía de los tribunales de justicia ordinaria de los territorios ancestrales, la ausencia de recursos monetarios para salir de su territorio, son factores que limitan la posibilidad de interponer una querrela jurídica e interlocutar con la justicia. Aparte del lenguaje y la ritualidad técnico-jurídica, que desconocen, también se enfrentan a los obstáculos derivados de la misma institucionalidad administrativa y legal, como la falta de cobertura en la Colombia “periférica” donde se encuentran muchos de los resguardos Awá, cuestión que impide a las mujeres víctimas de violencia sexual, acceder a la misma.<sup>720</sup>

Es muy importante tener en cuenta que las víctimas de violencia sexual, no solo sufren revictimización en sus propias comunidades indígenas como se mencionó anteriormente, sino también y principalmente en las instituciones gubernamentales administrativas y de justicia, que están en la obligación de atenderlas, proteger y garantizar sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación. Esto último representa el reflejo de la discriminación y las desigualdades estructurales por etnicidad, género y

---

<sup>719</sup> Observatorio de asuntos de género, Presidencia de la República de Colombia. “Algunos factores asociados a la violencia contra las mujeres indígenas, Colombia 2012-2013”, 7, accedido el 1° de enero de 2017, [http://www.equidadmujer.gov.co/oag/Documents/Investigacion\\_indigena.pdf](http://www.equidadmujer.gov.co/oag/Documents/Investigacion_indigena.pdf).

<sup>720</sup> Oxfam Internacional, *La Violencia Sexual en Colombia: Un arma de guerra*, 2009, 7-8, accedido el 1 de enero de 2017, <http://www.acnur.org/t3/uploads/media/2737.pdf?view=1>.

clase en las relaciones de poder, que por supuesto también existen en la justicia y en la aplicación de la ley.

En lo que sigue se abordará como existen serios impedimentos no solo en la legislación penal, en la ley de víctimas, sino también en la ausencia de un enfoque étnico, intercultural y de género en los funcionarios públicos, que limitan el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual en su etapa previa, es decir, en las etapas de indagación e investigación, momentos en los cuales, cobra especial importancia el deber estatal de prevenir, demostrando la urgencia del desarrollo de una legislación con un enfoque étnico adecuado, y, por último, se advierte la importancia en el deber de proteger a las víctimas como garantía de no repetición. El caso que se presenta a continuación y que pretende, ejemplificar lo anteriormente dicho, hace parte de una serie de graves violaciones sistemáticas a los derechos humanos y colectivos contra el pueblo Awá, en el marco de un cruento escalamiento de los enfrentamientos bélicos, en el territorio indígena a partir del 2000, entre grupos guerrilleros, fuerza pública y grupos paramilitares.<sup>721</sup>

Las sospechas infundadas de los grupos armados sobre la posible colaboración de ciertas comunidades o familias con el grupo armado contrario y la disputa por el control territorial entre diferentes actores armados, originaron una serie de masacres contra el pueblo Awá. En el año 2009, hubo tres masacres: que dejaron 33 personas muertas en los resguardos de “Ornito”, “Carmelo” y “Arcoiris” en el departamento de Nariño.<sup>722</sup>

La primera masacre ocurrió el 4 de febrero de 2009 en el resguardo “Ornito”, resultando 17 indígenas asesinados, presuntamente por la Columna Mariscal Sucre, de las Farc-Ep, comandada por Antonio Villavicencio, alias *Villavo*, el comandante de dicha columna y conocido por acciones militares desproporcionadas, como la orden de quemar un bus intermunicipal el 20 de noviembre de 2009, que ocasionó la incineración y posterior muerte de una parte de los pasajeros.<sup>723</sup>

La segunda masacre ocurrió siete días después de la primera. El 11 de febrero de 2009 fueron asesinados 10 indígenas en el resguardo de Sandé, entre los municipios Ricaurte y Guachavez (Nariño). Según la Organización Nacional Indígena de Colombia

---

<sup>721</sup> Desde 2002 a 2012, 125 indígenas Awá fueron víctimas del fuego cruzado entre las FARC-EP, el ELN, Paramilitares y el Ejército colombiano. Información citada por el delegado del Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo en el marco de la IV Caravana Internacional de Juristas en Colombia realizada en el mes de septiembre y agosto de 2014.

<sup>722</sup> Holmes Niscue, líder indígena entrevistado el 17 de febrero de 2017, en el marco de una reunión con víctimas del conflicto armado, realizada a través de la corporación jurídica Guasimí.

<sup>723</sup> Secretaría de Prensa, “Autoridades identificaron a autores de ataque a bus en Nariño”, *Presidencia de la República de Colombia*, noviembre 2009.  
<http://historico.presidencia.gov.co/sp/2009/noviembre/24/15242009.html>

(ONIC), las víctimas fueron asesinadas, presuntamente, mientras intentaban huir de la guerrilla. Tras la masacre, el Ejército sólo encontró uno de los cadáveres. Cerca de 400 Awá fueron desplazados.<sup>724</sup>

La tercera masacre sucedió el 26 de agosto de 2009 en el resguardo indígena “Carmelo”, la guerrilla asesinó a cortes de machete a 11 indígenas de la comunidad Awá, que habitaban en la zona limítrofe entre Colombia y Ecuador. Las víctimas eran acusadas de ser colaboradores del ejército, dos mujeres embarazadas que presenciaron la masacre también fueron vilmente asesinadas.<sup>725</sup>

Durante ese trágico febrero de 2009, también en el Resguardo “Ornito” de Nariño, 17 indígenas desaparecieron a manos de paramilitares y 5 mujeres sufrieron de abusos sexuales por parte del mismo grupo. En ese entonces se produjo el desplazamiento forzado de 400 miembros de la comunidad.<sup>726</sup>

En las dos primeras masacres no se reportó violencia sexual, pero sí violencia de género contra las mujeres embarazadas que fueron acuchilladas con sus bebés en sus vientres, según testimonios luego de matar a las madres se los arrancaron para luego ser tirados al río, hecho que generó graves afectaciones a nivel simbólico y espiritual por la transgresión de la vida de las madres, de la vida en el vientre y de los espacios sagrados como el río.<sup>727</sup>

Pese a que la Fiscalía dice estar investigando y los hechos están en la lista de imputación de cargos contra las FARC-EP, por crímenes de lesa humanidad, la guerrilla nunca ha aceptado su responsabilidad en ellas. Desde La Habana, el líder guerrillero “Marcos Calarcá”, aseguró que la imputación “carece de fundamentos de hecho, o probatorio alguno”, además de “poner piedras en el camino de la paz y ensuciar la imagen de compatriotas”. A pesar de esto se presume que esta acción fue represalia de esta guerrilla por el control y presunto relacionamiento de algunos Awá con el Ejército y

---

<sup>724</sup> *Ibid.*

<sup>725</sup> Daniel Montoya, “La masacre contra los Awá cumple siete años sin que las Farc la reconozcan” febrero 4 de 2016, <https://pacifista.tv/notas/la-masacre-contra-los-awa-cumple-siete-anos-sin-que-las-farc-la-reconozcan/>

<sup>726</sup> UNIPA, Comunicado oficial publicado el día 18/05/2011. A Consecuencia de la crisis que genero el hecho, los Awá centraron sus esfuerzos en el auto 004, particularmente en la elaboración del plan de salvaguarda, como mecanismo de protección y respeto de sus derechos, accedido el 4 de agosto de 2018 [http://www.adital.com.br/site/noticia\\_imp.asp?lang=ES&img=N&cod=56586](http://www.adital.com.br/site/noticia_imp.asp?lang=ES&img=N&cod=56586) 2/3.

<sup>727</sup> Testimonio recogido en el Grupo focal participante del Taller “Mujeres y democracia”. Realizado el 18 de junio de 2018, en Pasto.

porque, además, en esos casos no se presentó violencia sexual antes de los asesinatos; violencia que las mujeres Awá, asocian más con paramilitares y militares.<sup>728</sup>

Las violaciones contra la mujer es más cosa de *los paracos* y a veces también del Ejército, por eso mujeres Awá, les tenemos miedo y cuando llegan a territorio, ni las niñas salen a escuela o hacer cualquier mandado en finca por miedo de los caminos que de pronto se encuentren con ellos solas, peligran.

Carol- Resguardo Awá “Arcoiris”.<sup>729</sup>

Yo no sé, pero dicen que la guerrilla tiene prohibido eso (se refiere a la violencia sexual) a sus hombres y entonces no molestan, aunque el armado siempre es peligroso, sea quien sea y nos matan también, por eso el Awá lucha por que salgan de territorio nuestro y así vivir en paz.

Andreina-Resguardo Awá “Carmelo”.<sup>730</sup>

A la guerrilla si les molesta que Awá andan con soldados “enamorando” o cuando vamos mucho al pueblo, eso les molesta, que *malician* que somos informantes como llaman ellos(...) pero eso de violar a las jovencitas no es mucho de guerrillero, ellos si nos han quitado los animales, comida, amenazado para irnos y maltratado como asustarnos, insultos y así, pero eso que dice usted de violencia sexual, no conozco que ellos sean.

Ruby- Resguardo “Nubarrón”.<sup>731</sup>

Frente al escalamiento del conflicto, se produjeron desplazamientos producto de múltiples masacres en el territorio Awá, en consecuencia el Estado a través de la rama judicial, reconoció la violación sistemática de los derechos humanos y colectivos de los Awá. De esta manera, en los Autos 004 de 2009 y 174 de 2011, la Corte Constitucional evidenció el riesgo de exterminio de este pueblo indígena y la grave situación humanitaria en la que viven. En igual sentido los organismos internacionales de protección de los derechos humanos como la CIDH, el 16 de marzo de 2011, les otorgó medidas cautelares, y solicitó al Estado adoptar medidas consensuadas con los beneficiarios, con el fin de garantizar la vida y la integridad personal de los miembros del pueblo indígena.<sup>732</sup>

En el marco de la exigencia del cumplimiento de las medidas solicitadas por la Comisión a Colombia, entre ellas las de protección, ocurrió la agresión múltiple que se presentará más adelante. El caso evidencia, por una parte, las agresiones metódicas de la que han sido víctimas los miembros de esta comunidad indígena, especialmente las

<sup>728</sup> Daniel Montoya, “La masacre contra los Awá cumple siete años sin que las Farc la reconozcan”, *¡Pacifista!* febrero 4 de 2016, <https://pacifista.tv/notas/la-masacre-contra-los-awa-cumple-siete-anos-sin-que-las-farc-la-reconozcan/>

<sup>729</sup> Grupo focal “Mujer y liderazgo” realizado el 20 de Marzo del año 2018, en la ciudad de Pasto-Nariño.

<sup>730</sup> *Ibid.*

<sup>731</sup> Grupo focal “Mujer y liderazgo”.

<sup>732</sup> Informe Anual 2011 de la CIDH. Medidas cautelares otorgadas por la Comisión, accedido el 8 de octubre de 2019, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10491.pdf>.

mujeres y, por otro lado, demuestra la ineficacia de las autoridades para cumplir con sus obligaciones de prevención y protección.

### a) Los hechos

El 23 de diciembre de 2011 a las nueve de la noche, varias personas armadas que se identificaron como los *Rastrojos*, irrumpieron en una vereda del Resguardo Limette, jurisdicción del municipio de Barbacoas. Estos hombres armados retuvieron y torturaron a siete integrantes de la comunidad indígena, entre ellas tres mujeres. Además, asesinaron a un líder comunero indígena de apellido *Nariño*, una persona de avanzada edad, quien fue sacado por varios hombres armados de la casa de otro indígena y llevado a la fuerza por la vía carretable, que conduce a Junín. Luego de haber caminado más de un kilómetro y de haber sido golpeado y torturado hasta causarle la muerte, le propinaron varios disparos con un arma corta. Su cuerpo fue desmembrado y enterrado cerca del lugar de cautiverio.

Todas las víctimas (hombres, mujeres y niñas) fueron sometidas a tortura, les taparon la cara con bolsas plásticas, mientras los golpeaban para que les indicaran quienes de la comunidad indígena “eran guerrilleros”. Entre las siete personas secuestradas estaban una niña de 12 años, una adolescente de 17 y otra mujer joven de 20 años. Estas tres mujeres, además de las vejaciones colectivas propinadas al grupo, tales como lesiones personales, insultos racistas y golpes como patadas y puños, fueron víctimas de abusos sexuales y violación. Dos de ellas se encontraban en estado de embarazo.<sup>733</sup>

Cabe resaltar que hechos similares ya se habían presentado en el año 2009. En su momento la comunidad indígena, rompió el silencio y lo denunció públicamente, señalando como responsables a los paramilitares, sin lograr que la Fiscalía, abriera la investigación con la debida diligencia. En consecuencia, hasta la fecha, las cinco mujeres que fueron víctimas de violencia sexual, no han podido acceder a la justicia.<sup>734</sup>

---

<sup>733</sup> Escrito de acusación de la Fiscalía Tumaco- Nariño - Proceso N° XXX-01, 1-6.

<sup>734</sup> En el Resguardo Hornito de Nariño, donde 17 indígenas desaparecieron a manos de paramilitares y 5 mujeres sufrieron de abusos sexuales por parte del mismo grupo. En ese entonces se produjo el desplazamiento forzado de 400 miembros de la comunidad. UNIPA, Comunicado oficial publicado el día 18/05/2011. A consecuencia de la crisis que generó el hecho, los Awá centraron sus esfuerzos en el auto 004, particularmente en la elaboración del plan de salvaguarda, como mecanismo de protección y respeto de sus derechos, accedido el 4 de agosto de 2017 [http://www.adital.com.br/site/noticia\\_imp.asp?lang=ES&img=N&cod=56586](http://www.adital.com.br/site/noticia_imp.asp?lang=ES&img=N&cod=56586) 2/3.

Los casos de violencia sexual, ocurridos en 2009 y 2011, se inscriben en un contexto de ataque o agresión, con vistas a reafirmar el control territorial por parte de grupos armados paramilitares. En el segundo caso, y solo gracias a la intervención de una organización de derechos humanos regional, se abrió la investigación demostrando que el control territorial se ejercía en conjunto, entre el Ejército y grupos paramilitares, como se desprende de los relatos de las víctimas y testigos de los hechos.<sup>735</sup>

Siempre la policía y el ejército se hallaban muy cerca patrullando en los sectores, tanto es que el día 25 de diciembre ante la inoperancia de la fuerza pública (Policía Nacional), la comunidad se dirige ante el ejército, exigiéndoles el acompañamiento para efectuar el levantamiento del cadáver de Nariño; luego de mucho discutir accedieron a ir, y no encontraron el cuerpo en el lugar donde había sido ultimado a disparos de arma corta, si no que había sido movido más de 100 metros hacia abajo, al margen de la quebrada “El Zorro”, donde fue picado con machete y sepultado en una fosa.<sup>736</sup>

Del análisis del expediente judicial, se confirma que a 4 km del sitio donde se producen los hechos delictivos, es decir, la retención ilegal, la violencia sexual, así como la tortura y el asesinato del líder indígena, se encontraban tropas de la fuerza pública (Policía y Ejército), que no tomaron las medidas de protección y resguardo de la población civil, ante la denuncia de los comuneros indígenas sobre la presencia de los Rastrojos, permitiendo que los integrantes de este grupo armado permanecieran en la vía pública los días 23, 24 y 25 de diciembre de 2011. Cabe resaltar que, este grupo estaba desde hacía más de tres semanas ejerciendo control en toda la vía, sin que ninguna autoridad, informada previamente, los hubiera detenido o hecho algo por evitar su presencia en esta zona.<sup>737</sup>

La complicidad entre la fuerza pública y estos grupos paramilitares emergentes, pero no reconocidos como tal, fue evidente, tanto que entre los victimarios se encontraba un miembro activo del Ejército colombiano. El control territorial en este caso no fue esporádico y sobrepasa a la temporalidad de los crímenes como lo destaca un líder indígena:

---

<sup>735</sup> Ariel Ávila y Juan David Velasco, “Triunfos y derrotas de las mafias en las locales”, *Revista Arcanos*, N° 17 (2012), 80. Versión digital disponible en [http://www.arcoiris.com.co/wp-content/uploads/2011/arcanos/ARCANOS\\_17\\_FINAL.pdf](http://www.arcoiris.com.co/wp-content/uploads/2011/arcanos/ARCANOS_17_FINAL.pdf). Las bacrim neo-paramilitares (Rastrojos, ERPAC, urabeños, Paisas, la Oficina de Envigado; La Cordillera): no son grupos contra estatales, por lo que la violencia es menos visible y bastante selectiva, adicionalmente a diferencia de grupos guerrilleros, el capital social de las bacrim lo componen, políticos, miembros de la Fuerza Pública, ganaderos y grandes propietarios de tierra.

<sup>736</sup> Miembro del Resguardo “Limette” –Municipio de Barbacoas. Testimonio recogido en el conversatorio con víctimas del pueblo Awá de Nariño. Realizado el 23 de abril de 2016.

<sup>737</sup> Proceso N°XXX-01, Radicado en el juzgado Penal del Circuito especializado de descongestión de Tumaco, Nariño.

Los compañeros indígenas organizaron una comisión de acompañamiento y búsqueda del cuerpo del compañero Nariño. El 24 de diciembre en horas de la mañana, se hizo requerimiento para que los miembros de la policía que se encuentran en la Estación (policia) de Junín, cumplan con sus funciones y haga el levantamiento respectivo del compañero asesinado. Durante todo el día la policía evadió cumplir con su obligación legal de realizar el levantamiento del cadáver sin ninguna argumentación fundamentada, razón por la cual al no haber ninguna respuesta clara por parte de ellos, al día siguiente siendo el 25 de diciembre de 2011, la comisión informa al Ejército Nacional y ellos deciden acompañarlos, la sorpresa fue grande cuando en una casa ubicada en la vía que de Junín conduce a barbacoas se encontró a los asesinos con armas cortas y munición abundante.<sup>738</sup>

No obstante, el Ejército plantea una versión diferente a la de los indígenas que, sin embargo, confirma que los hechos delictivos, se habían estado cometiendo impunemente en zonas bajo su jurisdicción y control militar y, además, por denuncias de la comunidad, sabían que existía un riesgo sobre la comunidad indígena. A continuación, la versión del Ejército Nacional:

El 24 de Diciembre personas que transitaban por esa zona, comenzaron a manifestar preocupación de que algo estaba sucediendo en la vereda referenciada, más exactamente en el Kilómetro 13, toda vez que se comentaba que había presencia de personas raras, sospechosas que estaban cometiendo conductas delictivas. (...)

Un hombre quien se identificó como indígena respondiendo al nombre de José García, manifestando que en residencia ubicada en zona selvática se encuentra desde el día 23 de Diciembre unos sujetos quienes portan armas de fuego de corto alcance, manteniendo a su familia secuestrada o retenida arbitrariamente, realizando actos de agresión física.

Una vez recibida esta información se dispone por quien estaba al mando del operativo la respectiva verificación de los hechos. En este momento observan a un hombre de tez morena, delgado aproximadamente 1.70 metros de estatura, cabello negro y que vestía camisa blanca, jean azul y botas pantaneras, a quien se le identificaron como miembro del Ejército Nacional, procediendo a realizarse una requisita encontrándole en su poder una pistola marca Pietro Beresta, calibre 9 milímetros con dos proveedores para la misma, con 27 cartuchos distribuidos en los dos proveedores y 13 cartuchos más, que portaban en el pantalón, se identificó esta persona como Armando Robledo, a quien de manera inmediata se le dieron a conocer sus derechos como capturado. Una vez se realizó este procedimiento los militares empiezan a gritar la siguiente proclama: “somos tropas del Ejército Nacional, salgan que estamos para protegerles la vida”, ante lo cual salen tres hombres con las manos en alto, a quienes luego de realizarles los correspondientes registros, sin encontrarles nada en su poder se identificaron como Melkisedec Saldaña Morales, Luis Carlos Vargas Murillo y José Felipe Campaz Córdova, terminando el registro e identificación de esas personas, observan que de la vivienda sale una mujer indígena a quien identifican como Amaranta Soledad García,<sup>739</sup> informando que los cuatro hombres que estaban allí, eran los que la tenían secuestrada y que la habían violado a ella

<sup>738</sup> Miembro del Resguardo “Limette”– municipio de Barbacoas. Testimonio recogido en el conversatorio con víctimas de pueblos indígenas de Nariño. Realizado el día 23 de abril de 2016.

<sup>739</sup> Se cambia el nombre de la víctima por respeto, reserva y seguridad de la mujer afectada.

y a sus dos hermanas de 12 y 17 años de edad, una vez obtenida esta información proceden a capturar a los ya mencionados.<sup>740</sup>

En esta narración de los hechos es apenas evidente la violación al deber de debida diligencia, concretamente la Recomendación No. 19 del Comité de la CEDAW (1992), en la cual se explicita que los Estados y sus agentes deben actuar con la debida diligencia para prevenir la violencia contra la mujer y responder a ella. Cabe señalar que la CEDAW, al ser un tratado internacional de derechos humanos, tiene en Colombia un rango constitucional que confiere derechos a las mujeres frente al Estado y lo obliga a tomar medidas concretas para enfrentar la discriminación, garantizar los derechos y el ejercicio real de los mismos.<sup>741</sup>

#### **b) Tipificación del caso**

En la legislación penal colombiana, el caso en estudio se constituye en un acceso carnal violento en persona protegida, según establece el Código Penal colombiano, en su artículo 138.<sup>742</sup> El delito se configura cuando se presentan ciertos elementos de este tipo penal, tales como la existencia de un conflicto armado, de un nexo causal entre los hechos y el resultado dañoso, la capacidad del autor de cometer el delito con ocasión del conflicto armado, y por último que estos hechos victimizantes se hayan ejercido sobre una persona protegida.<sup>743</sup>

Frente a los anteriores elementos existen unos requisitos de verificación. En primer lugar, resulta necesario identificar la capacidad del autor de cometer el delito y su relación con el conflicto armado. Para ello, la justicia ha considerado suficiente que el imputado forme parte de la estructura armada y esta sea parte activa del conflicto. El segundo elemento señala la verificación que existe influencia del conflicto armado en la decisión de cometer los hechos y establecer que, para probar este elemento, es necesario demostrar la intencionalidad del dolo, en la actuación y la relación con el conflicto

---

<sup>740</sup> Proceso N° XXX-01, Radicado en el juzgado Penal del circuito especializado de descongestión de Tumaco Nariño. Énfasis añadido.

<sup>741</sup> Corporaciones Humanas, “La situación de las mujeres víctimas de violencia de género en el sistema penal acusatorio. Serie Acceso a la justicia. Investigación realizada en el marco del Programas Apoyo a la Construcción de Políticas Públicas con enfoque de género en Colombia” (Bogotá: AECID, 2008).

<sup>742</sup> Ley 599 de 2000, artículo 138. Acceso carnal violento en persona protegida. “ El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice acceso carnal por medio de violencia en persona protegida incurrirá en prisión.

<sup>743</sup> *Ibíd.*

armado, es decir la intención de cometer la acción prohibida por ley.<sup>744</sup> Como tercer elemento, se debe que comprobar que existan influencias del conflicto armado en el modo de cometer delitos, lo que permita identificar la existencia de unos patrones de comportamiento en la actuación del perpetrador.<sup>745</sup> Como último punto se requiere determinar si hubo influencia del conflicto armado en la finalidad del acto.<sup>746</sup>

De las labores de indagación adelantadas por la Fiscalía, se encuentra acreditado que los imputados tienen un amplio prontuario delictivo, relacionado con graves conductas violatorias de los derechos humanos. Se encuentra acreditado igualmente su pertenencia al grupo neoparamilitar los Rastrojos, no solo porque así lo reconocieran sus víctimas –quienes en sus entrevistas denunciaron esta condición–, sino por la apreciación en conjunto de los elementos materiales probatorios y el análisis de contexto que así lo corroboraron.<sup>747</sup>

No obstante, dada la desmovilización de paramilitares en el año 2005, el nuevo marco jurídico para la desmovilización –Ley de Justicia y Paz– y el nuevo contexto político, se presentaron dificultades para la acreditación de las víctimas de grupos paramilitares emergentes toda vez que, durante el gobierno de Álvaro Uribe, se estableció que dichos grupos ya no existían. De esta manera tanto la Fiscalía General de la Nación, la Policía, el Ejército así como los grandes medios de comunicación afirmaban que estos grupos paramilitares se habían desmovilizado y las organizaciones conocidas como Los Rastrojos, El Clan Úsuga, y Los Urabeños eran un fenómeno criminal distinto al conflicto armado. Según esta lectura, los perpetradores eran unas simples bandas criminales (Bacrim) dedicadas a delinquir.<sup>748</sup>

De esta manera, el Estado desconocía públicamente una realidad que ya estaba siendo denunciada en su momento por la Defensoría del Pueblo en el informe anual ante el Congreso colombiano. Gracias a este informe, se puede determinar que, en ese entonces, ya se sabía cuál era la estructura jerárquica del grupo y la similitud con los desmovilizados paramilitares. Incluso, se denunció que el jefe de “Los Rastrojos” era un

---

<sup>744</sup> *Ibíd.*, párr.194.

<sup>745</sup> Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. M.P.: Uldi Teresa Jiménez López. Sentencia de 2 de diciembre contra Jorge Iván Laverde 2010: párr.195.

<sup>746</sup> *Ibíd.*, 196.

<sup>747</sup> Proceso N° XXX-01, Radicado en el juzgado Penal de Tumaco Nariño. Folios de 12 a 25.

<sup>748</sup> Sandra Milena Montoya, Rezagos del paramilitarismo vs. bacrim, ¿un apelativo? Entrevista al director de Acuerdos de la Verdad del Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH. Álvaro Villarraga Sarmiento, realizada para *elmundo.com* el 19 de enero de 2015. Accedido el 4 de noviembre de 2018, <http://www.elmundo.com/portal/pagina.general.impresion.php?idx=248641>.

paramilitar formalmente *desmovilizado* pero que clandestinamente seguía activo creando nuevas estructuras paramilitares.<sup>749</sup>

(...) los grupos armados ilegales surgidos con posterioridad a la desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) que se autodenominan Águilas Negras, Urabeños, Ejército Revolucionario Popular Antiterrorista de Colombia (Erpac), Los Paisas, Renacer, Oficina de Envigado y el grupo armado ilegal “ Los Rastrojos” y las Rondas Campesinas, entre otros, reproducen las prácticas de las antiguas autodefensas por lo que defienden la institucionalidad y el ejercicio de la política en las regiones y en los municipios. Por tanto, estos grupo armados al margen de la ley tratarán de construir o mantener alianzas con sectores políticos que les faciliten el desarrollo de las actividades ilícitas relacionadas con el narcotráfico, el contrabando de combustibles y mercancías, el despojo de tierras, las exacciones a los recursos públicos, proyectos agroindustriales, mineros y de ganadería extensiva, entre otros.<sup>750</sup>

En lo correspondiente al tipo de organización, la mayoría de los bloques paramilitares de las AUC, presentaban una estructura jerárquica y algunos grupos neoparamilitares, tienden a adoptar crecientemente la misma estructura jerárquica de las antiguas Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Según Juan David González, este es el caso, por ejemplo, de la unión de Los Rastrojos y Los Paisas en una sola organización, denominada Comando al Sur (CAS), que ya cuenta con un manual de operaciones explícito, orden cerrado y diferenciación de varios frentes, lo cual indicaría que estos grupos están formalizando su estructura.<sup>751</sup>

Los objetivos de los neoparamilitares no distan de los que enunciaban los paramilitares, en primer término la defensa del *statu quo*, la guerra contra la guerrilla y las supuestas bases de apoyo campesina e indígena, el control territorial y la imposición de un estado de miedo a través de las armas.<sup>752</sup> Es más, siguen ejerciendo control territorial en zonas donde los paramilitares lograron imponer su control. La presión violenta en contra de los líderes de las víctimas, que buscan la restitución de sus tierras y de otros movimientos sociales solo puede explicarse así.<sup>753</sup>

---

<sup>749</sup> Maximiliano Blanco aparecía en los carteles de los más buscados como el jefe de la banda los Rastrojos en Nariño. En su expediente aparece que se desmovilizó del Bloque Libertadores del Sur de las Autodefensas y luego siguió delinquiendo con la banda criminal. y los neo-paramilitares (ahora rebautizados con el eufemismo de Bacrim). Hugo Acero Velásquez; sociólogo de la Universidad Nacional, experto en seguridad ciudadana.

<sup>750</sup> Decimonoveno Informe del Defensor del Pueblo, al congreso de Colombia, Bogotá, D.C.; Defensoría del Pueblo, 2012, 194.

<sup>751</sup> Raúl Zelik, *Paramilitarismo. Violencia y transformación social, política y económica en Colombia* (Bogotá: Siglo del Hombre, 2015), 324.

<sup>752</sup> *Ibíd.*

<sup>753</sup> Cuando el fenómeno empezó a manifestarse, la Policía Nacional reconocía la existencia de por lo menos 36 bandas criminales, con un total de 3.000 efectivos; en la actualidad se cree que solamente 6 estructuras concentran entre 4.000 y 6.000 efectivos, lo cual confirma la tendencia a la concentración en

No obstante, las pruebas de los vínculos de estas bandas emergentes con el paramilitarismo, la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Defensa y el Ejecutivo, siguieron considerando a estos grupos neoparamilitares como bandas criminales. Esta lectura y toma de posición gubernamental, tuvo graves consecuencias para los derechos de las víctimas, principalmente porque se generó una limitación en el acceso de las víctimas a la justicia, puesto que en el artículo 3° de la Ley 1448, se estableció como elemento definitorio del grupo de víctimas, que lo sean, por hechos ocurridos con ocasión del conflicto armado. De esta manera se excluye, en principio, a quienes sean afectados por actos de delincuencia común, como reza el Art.3, parágrafo 3 de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras:

Artículo 3. Víctimas. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. (...) Parágrafo 3°. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.<sup>754</sup>

La caracterización del neoparamilitarismo emergente como bandas criminales (Bacrim) se mantuvo hasta 2012.<sup>755</sup> Este cambio semántico tuvo fuertes consecuencias prácticas en los derechos de las víctimas de este grupo e incidió negativamente en el acceso a la justicia para las mujeres indígenas víctimas de Los Rastrojos, toda vez que al ser considerados como Bacrim, se negó el derecho a ser incorporadas en el Registro Único de Víctimas (RUV), como víctimas del conflicto armado y no de un delito común. Además *'el hecho del no registro conllevó a la violación de innumerables derechos fundamentales'*, ya que, del reconocimiento de esa condición, depende el acceso a otros mecanismos establecidos para la protección de las víctimas y el encarrilamiento en las rutas de atención específica.<sup>756</sup>

---

organizaciones más robustas, con jerarquías más definidas. Jorge A. Restrepo, Juan David González y Alonso Tobón, "Paramilitarismo: la amenaza sigue viva", *Razón Pública*, 08/07/2011, <https://razonpublica.com/paramilitarismo-la-amenaza-sigue-viva/>

<sup>754</sup> Artículo 3° de la ley 1448 de 2011. La cursiva no estaba en el texto original.

<sup>755</sup> Es decir, para efecto de aplicación de las medidas adoptadas en la Ley 1448 de 2011, se considera resultado de delincuencia común aquellos hechos ajenos al ámbito del conflicto armado interno, esos actos que, frente al análisis concreto de cada caso, se determina con certeza que no guardan una relación cercana con el desarrollo del conflicto armado.

<sup>756</sup> Abogada defensora de derechos humanos y representante legal de las mujeres víctimas de violencia de género, entrevista realizada en la ciudad de Pasto el día 23 de julio de 2018.

Cabe también señalar que se conminó a las mismas entidades encargadas de la Ruta de Atención a Víctimas, entre ellas a la Defensoría del Pueblo, a cambiar el formato de registro de víctimas, en el cual ya no debería aparecer como opción de victimarios la casilla paramilitares, pues se estableció que formalmente ya no existían después de la desmovilización de los bloques paramilitares en 2005. En su lugar debería ir el abreviado de bandas criminales: Bacrim.<sup>757</sup>

Desaparecer a los paramilitares como victimarios, de los registros públicos, no impedía que siguieran operando en las periferias rurales y urbanas, es más trajo como consecuencia la revictimización institucional y violación de los derechos de las víctimas del conflicto armado a la verdad, justicia y reparación, ya que registrarse como víctimas de una banda delincencial, implicaba un falseamiento de la verdad de los testimonios y negarles, en la práctica, la calidad de víctima del conflicto armado colombiano y con ello la reparación:

Cuando llegamos a la casilla sobre el victimario, yo les dije: “Fueron los paramilitares”, pero el funcionario dijo: ¡Señora ya no existen después del acuerdo de paz, esos son las Bacrim, entonces le dije: ¿pero cómo que no existen no ve que ellos me acaban de desplazar? Y ahí ese señor me dice esas son las Bacrim, yo le digo “pero son los mismos que me desplazaron la primera vez y en ese tiempo ningún funcionario me negó que lo eran” y el señor dice: “Lo siento señora cambió la Ley y yo no tengo su tiempo para perder, me quedan 10 personas por atender hoy”. Entonces ya no supe que hacer me daba rabia y ganas de llorar y porque no me viera llorar ese funcionario agarre a mi niño y me fui sin ninguna respuesta otra vez.<sup>758</sup>

Lo anterior implicó que muchas víctimas, que con razón se sentían defraudadas, revictimizadas y humilladas por el Estado, desistieran de acceder a la justicia, debido a que se hallaban casi obligadas a modificar sus declaraciones, asumiendo que fueron bandas criminales –y no paramilitares– con fines políticos acordes a la guerra, quienes las victimizaron. Al no inscribirse en el Registro Único de Víctimas, que las acreditaba como tales perdían su derecho a la reparación, en otros casos esta encrucijada y la precaria situación socioeconómica, inherente a su victimización, las llevó en algunas ocasiones a mentir, sobre el autor de los hechos que denunciaban, esto para poder acceder a las ayudas gubernamentales.<sup>759</sup>

---

<sup>757</sup> *Ibíd.*

<sup>758</sup> Conversatorio con mujeres víctimas del conflicto armado colombiano en el marco de la V Caravana Internacional de juristas, evento que se realiza para visibilizar la situación de los derechos humanos en Colombia, esta se realizó en Tumaco, Nariño junto a la Corporación Tierra de Maíz, en 2016.

<sup>759</sup> *Ibíd.*

Las víctimas, en su afán de recibir una pronta ayuda en su situación de desplazamiento, endilgaban a grupos subversivos los hechos de violencia, pues se percataron de que, si señalaban a los paramilitares, los funcionarios le decían que ya no existían y, si nombraban a sus victimarios como parte de las Bacrim, por nombrar a los paramilitares, perdían su calidad de víctima en el marco del conflicto armado. Los funcionarios decían que estos eran bandas criminales, y se veían también atados de manos en el sentido, pues era imposible registrar la verdad de los y las denunciantes en registros fabricados bajo una –por demás– conveniente, ficción política.

Como muchos de esa generación yo también fui pasante “ad honorem” en la Defensoría del Pueblo, precisamente una de las funciones, fue tomar declaraciones a las víctimas de desplazamiento forzado y eso venían la mayoría de la Costa Pacífica Nariñense, venían afros, indígenas de todo! y en pésimas condiciones y muchos como eran víctimas de paramilitares no había nada que hacer, para el 2011 no había como registrarlos para que recibieran la ayuda de emergencia por lo menos, muchos abogados de esa época constatando la encrucijada en la que se encontraban las víctimas de paramilitares que no podían denunciarlos porque institucionalmente estos grupos habían dejado de existir les aconsejaban que coloquen que fue la guerrilla, para no quedarse sin reparación y claro también coger el caso, yo era muy joven como los demás pasantes y nos daba lástima la situación de esas víctimas que otro día llegaban y nos pedían el favor que para que no les nieguen la ayuda que pongamos a cualquier grupo guerrillero, sé que muchos pasantes también en consultorios jurídicos por querer ayudar a la gente que llegaban con bebés de brazo, sin comer, sin bañarse lo hicieron también, ¿diga usted que hace uno ante esa injusticia? Ahora que voy para viejo y que ya conozco esto del poder, me doy cuenta que el fin con esas maniobras del gobierno de turno, lo que quería era distorsionar la verdad del conflicto y así muchos delitos indilgados a los paramilitares fueron endosados a la guerrilla de las FARC y así quedó para la historia.

Marcos, abogado penalista.<sup>760</sup>

Cabe resaltar que, un año después, por la presión de organizaciones de víctimas, de derechos humanos y la innegable relación de las mal llamadas Bacrim, con jefes paramilitares, así como los nuevos hechos de violencia generalizada y el paralelismos estructural con los grupos paramilitares, la Corte Constitucional, realizó unos importantes pronunciamientos frente al tema.

... existen elementos objetivos que permiten encuadrar ciertas conductas dentro del conflicto, y hay extremos en los que, por el contrario, también resulta claro que se está frente a actos de delincuencia común no cubiertos por las previsiones de la ley. En el medio existen zonas grises, que no es posible predeterminedar de antemano, pero en relación con las cuales, sí es posible señalar que no cabe una exclusión a priori, con base en una calificación meramente formal, y que en el análisis de cada caso debe procederse, a tono con el objetivo mismo de la ley, con un criterio que tienda a proteger a las víctimas. Esto es, probada la existencia de una afectación grave de derechos humanos o de una infracción

---

<sup>760</sup> Entrevista realizada en Pasto, el 20 de marzo de 2018.

de las normas del derecho humanitario, en caso de duda sobre la inserción de la conducta lesiva en el marco del conflicto, debe darse prevalencia a la interpretación en favor de la víctima.

Y, adicionalmente;

... los daños originados en las violaciones al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, cometidas por actores armados con estructura militar o dominio territorial, como consecuencia de acciones que guarden una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado, podrán ser invocados por sus víctimas, en los términos de la Ley 1448 de 2011, para los fines en ella previstos...

Solo con este pronunciamiento fue posible que, a través de acción de tutela, instaurada por la Defensoría del Pueblo, se permitiera registrarse a las mujeres indígenas, como víctimas del conflicto armado y recibir acompañamiento psicológico y servicios de salud. No obstante, la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448), presenta serios vacíos, frente a las víctimas indígenas pese a la existencia del Decreto-Ley 4633.<sup>761</sup>

Para los fines de la presente investigación es de relevancia especial señalar que en el proceso de formulación de la Ley 1448 de 2011, las voces indígenas quedaron excluidas. Este hecho evidencia que aún no se ha consolidado una institucionalidad con un enfoque intercultural que pueda, en los hechos, dialogar con las diferencias culturales y contextualizar las políticas a las necesidades y cosmovisiones de los pueblos indígenas. Este fenómeno tiene su origen a nivel central y es irradiado a las entidades territoriales y a sus tecnócratas blancos y mestizos con una educación eurocéntrica. Es más, en muchas ocasiones desconocen la existencia de la normatividad vigente, en materia de reparación colectiva de los pueblos indígenas. Esto tiende a desembocar en unas instituciones frágiles, desubicadas, fragmentadas y con poca celeridad en la toma de decisiones adecuadas que garanticen el derecho a la reparación en todos sus componentes: verdad, justicia y reparación.<sup>762</sup>

La ausencia en la implementación de los desarrollos legislativos acordes a los principios de pluralidad y multiculturalidad, consagradas en la Constitución vigente, mella la autodeterminación y la capacidad de decisión de las autoridades indígenas y de sus bases, ya que las comunidades se ven tan desorientadas y rebasadas por la violencia diaria, al punto que sus líderes deben enfrentar las imposiciones de los funcionarios del

---

<sup>761</sup> Decreto por el cual se establece medidas específicas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales para las comunidades y grupos indígenas, accedido el 23 de octubre de 2019, <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/enfoques-diferenciales/decreto-4633-de-2011/425>.

<sup>762</sup> Abogada defensora de las mujeres víctimas, entrevista realizada el 23 de julio de 2017.

Estado, saltándose los espacios de discusión propios de las comunidades Awá, en pos de algún paliativo a su situación de exclusión, victimización y pobreza.<sup>763</sup>

La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras no contiene procesos, contenidos y especificidades para las mujeres víctimas de violencia sexual de los pueblos indígenas. Si bien, en el artículo 16 del Decreto Ley 4633 de 2011, se reconoce el deber de protección del Estado frente a las mujeres indígenas y, además, se plantea que dichas mujeres gozaran de medidas específicas de reparación individual y colectiva por las afectaciones sufridas en el marco del conflicto armado,<sup>764</sup> no existe un desarrollo normativo posterior del contenido de dicha ley, no se han iniciado proceso de concertación con las comunidades indígenas, que especifiquen un camino concreto para reparar a las mujeres indígenas que contenga una perspectiva de género étnica.<sup>765</sup>

La ausencia en la normatividad de un enfoque de género étnico impide establecer posteriormente una reparación integral, diferencial y adecuada a los sufrimientos padecidos por las indígenas afectadas por la violencia sexual que diferentes actores armados han ejercido sobre ellas. A pesar de que la Ley 1448 de 2011 tiene un procedimiento establecido para el universo general de víctimas, no existe una adecuación a los requerimientos de estas mujeres y niñas víctimas de violencia sexual. En primer término, las instituciones de salud que son las encargadas de prestar el apoyo, están en centros urbanos. En segundo término, una vez la víctima logra acercarse a dichos centros no existe una traductora. En tercer término, las mujeres víctimas han sido revictimizadas en los procesos judiciales, cuando sin un apoyo psicológico y acompañamiento adecuado, les piden una y otra vez narrar los hechos de los crímenes sexuales, por lo cual las víctimas terminan dejando de lado el clamor de justicia, para evitar así nuevas agresiones.<sup>766</sup>

Ante estos obstáculos, y con estos precedentes, otras mujeres víctimas de violencia sexual prefieren guardar silencio o desisten de sus derechos. Esto pasó con cinco mujeres, una de las cuales era niña, quién fue separada abruptamente de su comunidad y llevada a un centro de bienestar familiar, donde por sus diferencias culturales e idiomáticas nunca pudo adecuarse, abandonando dicho centro al cabo de dos meses para

---

<sup>763</sup> VIII Congreso Indígena de la ONIC denuncia 80 asesinatos y más de 3000 desplazados indígenas, accedido el 23 de noviembre de 2018, <http://reliefweb.int/report/colombia/viii-congreso-ind%C3%ADgena-de-la-onic-denuncia-80-asesinatos-y-m%C3%A1s-de-3000-desplazados>.

<sup>764</sup> Ar.16. Decreto-Ley 4633 de 2011. Diario Oficial No. 48.278 de 9 de diciembre de 2011. Consultado el 20 de octubre de 2019.

<sup>765</sup> Profesional de apoyo del Resguardo “Carmelo”- Entrevista realizada el 17 de febrero de 2018, en Pasto.

<sup>766</sup> *Ibíd.*

vivir en un barrio marginado en el cual se volvió pareja de un mestizo a temprana edad, alejándose de su territorio ancestral, definitivamente.<sup>767</sup>

Volviendo al estudio de caso, sobre la intencionalidad del daño en el contexto de los hechos victimizantes referidos, se permite establecer una clara intención de agredir y causar daño por parte de los victimarios. Al utilizar la fuerza, las armas y la amenaza, se evidenció el dolo, como refiere los testimonios de dos de las víctimas, el esposo de la mujer de 20 años y su cuñada de 12 años de edad.

El 23 de diciembre llegaron a mi casa 7 sujetos vestidos de civil con muchas armas, revólveres y pistolas estábamos con mi esposa, mis cuñadas...nos decían que les diéramos plata... nos decían que nos iban a mandar a barrer la carretera y luego nos mataban y de una cogieron a mi esposa. Le pusieron una bolsa en la cabeza, después con las manos atrás, después el *paisano* decía que nosotros éramos guerrilleros y que debíamos entregarlos, luego empezaron a abusar de las mujeres, las violaron, empezaron por mi esposa, ellos hacían fila, luego con mis cuñadas, todos cuatro abusaron de ellas, yo observe todo, pero no podía hacer nada porque estaban armados.<sup>768</sup>

Una vez que las autoridades realizaron los actos urgentes, se logra la entrevista de la señora Amaranta Soledad García, quien hace un recuento detallado, de los abusos a que fue sometida junto con su familia y sus hermanos menores de edad, dando detalles de la muerte del señor Nariño, manifestando que los victimarios, estuvieron ocho días en la residencia, ingresando de manera abusiva, obligándoles a permanecer ahí por la fuerza, intimidándolos con armas de fuego.<sup>769</sup> Este testimonio se corrobora con otro, de una de las menores víctimas de violación sexual, dada a la psicóloga del caso:

La niña fue llevada al Hospital San Andrés-Tumaco, presentaba dificultad de expresión oral, su fonética es de característica rural-analfabeta. La niña informa que el negro le “hizo hacer” puso arma y me bajaron los pantalones... eso fue dentro de la casa...El otro día Viernes. Refiere que el abusador tenía camisa blanca, pantalón azul bluyín, zapatos negros, pelo bien bajito, tenía una manilla de indígena, es primera vez que lo veía... Agrega que: “a ella y a las hermanas le hicieron hacer”.<sup>770</sup>

Como se refleja en el caso, las víctimas pertenecen a un grupo de especial protección como son las comunidades y pueblos indígenas. Además, dos de las víctimas de violencia sexual son menores de edad. En tanto integrantes de la población civil, no participaban en hostilidades, requisito establecido por el Código Penal colombiano, en

<sup>767</sup> Profesional de apoyo del Resguardo “Carmelo”- Entrevista realizada el 17 de febrero.

<sup>768</sup> Testimonio rendido en el caso Proceso N° XXX-01. Folios de 60 a 65.

<sup>769</sup> Amaranta Soledad García, testimonio rendido en el Proceso N°XXX-01. Folios 40 a 43.

<sup>770</sup> Relato de la niña de 12 años, en el caso Proceso N° XXX-01. Folios 44-46.

concordancia con el Convenio de Ginebra de 1949.<sup>771</sup> Sin embargo, la población se encuentra en grave riesgo, por el dominio territorial que ejercen estos grupos. La ausencia del Estado y lo que es más grave con la presunta connivencia del mismo. Así lo relata un líder de esa zona:

La violencia de estos grupos emergentes en los últimos tres años ha sido una constante, los predios y las casas de las familias desplazadas pasaron a ser centro de operaciones de ese grupo irregular, quienes desde ahí empezaron a generar terror en los que habitaban el Resguardo “Limette”. La forma de intimidación que este grupo paramilitar empezó a generar en el territorio, es el de impedir el tránsito de los caminos, atentando contra el derecho fundamental de la libre movilidad al que los pueblos indígenas y todos los colombianos tenemos derecho y así se fueron dando muchos hechos más, hasta que el día viernes 23 de diciembre a las 9 de la mañana este grupo retiene a siete personas en la comunidad de piedra verde, entre los que se encontraban 3 niñas, dos mujeres y dos hombres; también retienen a otra familia que se encontraba cerca del lugar.<sup>772</sup>

### c) La protección a las víctimas

El debido proceso, forma parte sustancial del derecho al acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Este incluye garantías,

[...] judiciales que permiten entre otros: i) ser parte del proceso judicial en condiciones de igualdad, ii) no ser revictimizadas en el proceso judicial, iii) ser aceptadas y protegidas como testigos, iv) participar y comprender el proceso, v) gozar de servicios de administración justos en igualdad sin importar el sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole; origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.<sup>773</sup>

En el presente caso, se devela que, pese a los estándares internacionales, los autos de seguimiento de la Corte Constitucional y las medidas decretadas por la CIDH, para proteger al pueblo Awá, la justicia se muestra indiferente frente al riesgo, la discriminación étnica y las condiciones desventajosas que viven las mujeres y niñas víctimas de violencia sexual, más cuando se atreven a denunciar, al ser su entorno –en sus comunidades– el mismo de los victimarios.<sup>774</sup>

También existe una paradoja en el sistema penal colombiano, entre la protección procesal del victimario y la total desprotección de la víctima. Este hecho, de entrada, viola

<sup>771</sup> Convenio de Ginebra de 1949 (I art. 13, II art.13). Protocolo I, Art.51; Protocolo II, Art.13.

<sup>772</sup> “Eduardo”, miembro del Resguardo Awá “Limette” testimonio recogido en el conversatorio con víctimas del pueblo Awá de Nariño en el marco de la V Caravana Internacional de Juristas, Pasto-Colombia, 2017.

<sup>773</sup> Roxana Arroyo, “Acceso a la justicia para las mujeres... el laberinto androcéntrico”, 45-7.

<sup>774</sup> Auto 004 de 2009. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa y Auto 174 de 2011. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

la garantía de hacerse parte del proceso judicial en igualdad de condiciones, porque no existe un acompañamiento jurídico técnico —como en el caso de los imputados que son cobijados por la defensoría pública—, como parte de una obligación estatal de garantizar un debido proceso, siendo común que las víctimas, cuando logran vincularse, lo hacen a través de la solidaridad de organizaciones no gubernamentales que les dispensan un acompañamiento jurídico, como ocurrió en los presentes hechos.<sup>775</sup>

En este caso, la abogada representante de víctimas pertenece a una organización de abogados defensores de derechos humanos, no tiene honorarios y su desempeño se basa más en un compromiso altruista. Este compromiso contrasta fuertemente con la ausencia de políticas dirigidas al asesoramiento y acompañamiento informado de las víctimas.

Otro aspecto a destacar es la ausencia de medidas preventivas para impedir la revictimización de las mujeres indígenas. En el caso concreto, la abogada de las víctimas, basándose en argumentos de seguridad para las mujeres, los comuneros indígenas testigos de los hechos, y para facilitar o asegurar que pudieran comparecer al proceso, presentó una solicitud con el objetivo de que se asignara un juzgado de Pasto como competente para la realización de las audiencias dentro del proceso. De esta manera buscó evitar que se asigne a un juzgado de Tumaco-Nariño, donde las estructuras armadas a los cuales pertenecían los victimarios, ejercían control territorial precisamente donde siguen viviendo las víctimas y testigos.<sup>776</sup>

La petición fue rechazada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, que justificó esta decisión, argumentando que no encontraba pruebas de que las víctimas y testigos estuvieran en este momento soportando amenazas que limitarían el derecho al juicio oral. Esto ocasionó el temor y el desistimiento de víctimas y testigos a la hora de asistir a las audiencias.<sup>777</sup>

El hecho narrado denota (i) el desconocimiento de los jueces acerca de las realidades concretas que viven las poblaciones rurales en medio del conflicto armado, (ii) la prevalencia de un derecho androcéntrico y (iii) la ausencia de un enfoque género-sensitivo que garantice los derechos de las mujeres. También puso de relieve las

---

<sup>775</sup> Para profundizar sobre esta dicotomía ver: Corporación Humanas, la situación de las mujeres víctimas de violencia de género en el sistema penal acusatorio. Serie Acceso a la justicia. Investigación realizada en el marco del Programas Apoyo a la Construcción de Políticas Públicas con enfoque de género en Colombia. AECID. 2008, 55-62.

<sup>776</sup> Proceso N° XXX-01, Radicado en el juzgado Penal del Circuito especializado de descongestión de Tumaco Nariño. Folios 44-46.

<sup>777</sup> Abogada defensora de las mujeres víctimas, entrevista realizada el 23 de julio de 2017.

dificultades del acceso a la justicia de las víctimas, que no tienen garantías para la protección de su integridad física y la igualdad de condiciones en el juicio oral en zonas azotadas por el conflicto armado.

Como consecuencias prácticas de esta decisión, a parte de la revictimización institucional, se produce un desistimiento de los testigos y las víctimas que se sienten desamparados en un territorio en el que conviven con sus victimarios. Los tribunales de justicia asumen que no existe riesgo para las mujeres víctimas, en tanto “aún no han recibido, ni se ha verificado que hayan sido amenazadas, por los hechos del cual fueron víctimas,” olvidando que ya viven en un contexto de peligro en sí por el control territorial y la ocupación del grupo neoparamilitar.<sup>778</sup>

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto asumió que no existía *un riesgo probado*. De este modo desconoce el análisis de contexto del expediente, del cual se desprende la peligrosidad de Los Rastrojos, el actuar organizado, la generalización y sistematicidad de sus delitos. Este prontuario delincencial, además, fue ratificado por la Fiscalía 11 de Tumaco-Nariño, quienes iniciaron las indagaciones hacia los cinco delincuentes del grupo Los Rastrojos por los hechos criminales acontecidos.

Los cargos imputados fueron homicidio agravado, secuestro simple, acceso carnal violento, fabricación, tráfico y porte de armas, delitos de tortura, además se les impuso medidas de aseguramiento con detención preventiva. El prontuario de delitos denota ya la peligrosidad de estos grupos neoparamilitares, que conviven con la Policía y el Ejército Nacional en los territorios colectivos Awá.

Estos grupos ejercen control territorial y castigan a los denominados “sapos” ; es decir, a quienes denuncien sus crímenes. El hecho de que algunos de sus miembros se encontraran detenidos no libraba a la comunidad de recibir retaliaciones, pues es una organización criminal con mandos jerarquizados que actúan como un solo organismo, por este motivo, se veía la necesidad de trasladar a Pasto las audiencias, pues bien saben las víctimas que, en Tumaco, estos grupos están presentes incluso, dicen, en la justicia. La abogada defensora relata el hecho:

Las víctimas, me manifestaban que les daba miedo que las vieran entrando al juzgado por que las podrían ajusticiar a ellas y a sus testigos en cualquier momento, pues es un territorio controlado por ellos que ejercen control incluso en las instituciones públicas y en la misma justicia tienen gente conocida y relacionada con el grupo, esta situación

---

<sup>778</sup> María Paula Saffon Sanín y Diana Esther Guzmán Rodríguez, *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas del conflicto armado: problemática, diagnóstico y recomendaciones*. (Bogotá: Dejusticia, 2008), 39.

permite concluir que el juzgamiento de los mismos en Tumaco, no revestía garantía alguna para las víctimas, en su condición de testigos, pues las mismas me han manifestado temor para asistir a Tumaco y/o transitar siquiera la vía del trayecto Junín-Tumaco, lugar donde el grupo de los rastrosos tienen permanencia permanente, por lo que su comparecencia al juicio se encuentra en vilo, situación que afectara el desarrollo del juicio y por ende la realización fundamental de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación.<sup>779</sup>

En el Auto 009 de 2015, que hace seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, se denuncia la permanencia de factores de riesgo para las víctimas en departamentos como Nariño, donde aún persisten grupos paramilitares, necesidades básicas insatisfechas y economías ilegales como las del narcotráfico. Todos estos factores aumentan el riesgo de revictimización para las mujeres y, en términos generales, su integridad física. Además, hay que señalar que los grupos armados, sucesores del paramilitarismo, han hecho eficaz el control en el territorio Awá y demás municipios aledaños a través de las conductas delictivas (incluyendo la violencia sexual, el amedrentamiento y desplazamiento de las víctimas y de sus comunidades) y la insuficiencia de la actividad procesal y judicial en estos delitos. Estas formas de violencia han sembrado miedo en las comunidades y tienen como consecuencia que, muchas víctimas prefieran no denunciar los hechos victimizantes que han sufrido.<sup>780</sup>

Esta situación se ve más agravada aún, cuando una vez que las víctimas supiesen el temor y denuncian los actos violentos frente a las autoridades, al acceder al sistema judicial se encuentran con tropiezos como la garantía de su seguridad y la ausencia de recursos para su comparecencia y/o amenazas a operadores jurídicos. Este contexto impide que se emitan sentencias donde se juzgue y sancione conforme a la ley, agresiones de gran magnitud, contribuyendo de esta manera a la impunidad de los actos violentos de los grupos armados.<sup>781</sup>

Además, la tipología de las conductas delictivas que se presentaron en este caso, y la insuficiencia de la actividad procesal y judicial en delitos como la violencia sexual, cometida por grupos sucesores de los paramilitares en el territorio Awá y demás municipios aledaños, han hecho eficaz una de sus finalidades, como el control, amedrentamiento y desplazamiento de las víctimas y de sus comunidades.

---

<sup>779</sup> Abogada defensora de las mujeres víctimas, entrevista realizada el 23 de julio de 2017.

<sup>780</sup> Auto 009 de 2015, Corte Constitucional de Colombia.

<sup>781</sup> Auto 009 de 2015. Magistrado presidente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C., 27 de enero de 2015. Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/>. Consultado el 2 de enero de 2017.

Teniendo en cuenta esta situación, llama especialmente la atención que son los mismos tribunales de justicia, los que limitan los derechos de las víctimas al denegar las garantías procesales establecidas en el derecho sustantivo. De esta manera, los tribunales de justicia incumplen la normativa colombiana, consagrada en el Art.11 del Código de Procedimiento Penal colombiano, donde se estipulan derechos de las víctimas.<sup>782</sup>

En este mismo artículo, se señala como derechos de víctimas, entre otros: “recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código información pertinente para la protección de sus intereses y dar a conocer la verdad sobre los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas.” Sobre la efectividad del derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo. Es decir, la jurisprudencia ha establecido que la garantía de los derechos de las víctimas, incluye que estas puedan intervenir en cualquier momento del proceso penal, en la fase de indagación preliminar.<sup>783</sup>

En el caso referenciado, las mujeres se vieron revictimizadas institucionalmente por la ausencia de una interprete intercultural y de una perspectiva género étnica en los funcionarios judiciales, cuando en la valoración de los hechos y contextos de seguridad de las víctimas, asumen una interpretación positivista de la ley, que además no toma en cuenta el contexto de control armado en el que vive la población indígena Awá.

Esta displicencia y descontextualización se observó en la negación del cambio de jurisdicción competente por motivos de seguridad de la víctima y garantizar su participación, puesto que se vieron obligadas a acudir a denunciar los hechos en una zona de influencia y fuerte presencia de sus victimarios. La solicitud de las víctimas, autoridades del resguardo, así como la de la abogada defensora fue desestimada sin argumentos contundentes y, además, desconociendo un contexto riesgoso para las víctimas comprobado, incluso por informes de la Defensoría del Pueblo de Nariño.

La Corte Constitucional también se ha pronunciado frente a las concepciones reductoras, que limitan los derechos de las víctimas, fundadas únicamente en el resarcimiento económico. En este sentido cabe destacar que las víctimas o los perjudicados con el delito, tienen un derecho efectivo al proceso y a participar en él, con el fin de reivindicar no solamente derechos pecuniarios, sino también, y de manera prevalente, para hacer efectivos sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación.

---

<sup>782</sup> Código de Procedimiento Penal colombiano: Ley 906 de 2004, Art. 29 y 229.

<sup>783</sup> Sentencias de la Corte Constitucional de Colombia-Sentencias: C-209 de 2007, C-516 de 2007, C-343 de 2007 y C-031/18.

La Corte estableció también que el principio de tutela efectiva se caracteriza por instaurar un sistema de garantías de naturaleza bilateral. Ello implica que garantías como el acceso a la justicia (Art 229); la igualdad ante tribunales (Art.13); la defensa del proceso (Art. 29); la imparcialidad e independencia de los tribunales; y la efectividad de los derechos (Arts. 2 y 228), sean predicados tanto del acusado como de la víctima. Esta bilateralidad ha sido admitida por la Corte Constitucional, al señalar que el complejo del debido proceso, involucra el principio de legalidad, derecho de defensa, garantías de defensas, y el juez natural se predica de igual manera respecto de las víctimas y sus perjudicados.

Esta asimetría con respecto a la protección judicial de las víctimas en el proceso penal ordinario, tiene graves consecuencias para el acceso a la justicia de los integrantes del pueblo Awá. Por un lado, muchas familias vienen siendo desplazadas desde 2006, de sus tierras ancestrales, cuando regresaron a sus territorios, lo hicieron sin ningún tipo de garantía por parte del gobierno nacional y en ausencia de cualquier forma de ayuda humanitaria. Además, también desde 2016, han ocurrido nuevos hechos victimizantes en contra de los Awá, que les impide sentirse seguros y protegidos cuando quieren denunciar a sus victimarios. Este contexto de continua violación de sus derechos, hace que los y las indígenas, confíen cada vez menos en que existan garantías para participar en los procesos judiciales, sin ser revictimizados por los mismos actores que controlan el territorio.

Por otro lado, es preciso señalar que la revictimización, también se da en el mismo procedimiento legal, cuando no existen rutas específicas para prevenir, acciones con daño, dentro del proceso judicial. Un punto clave es el hecho que, incluso hoy en día, no hay protocolos para tratar los casos de violencia sexual en menores de edad y más cuando pertenecen a grupos étnicos. Como lo explicitó la profesional en psicología, que dio su concepto frente a los interrogatorios por parte de la Fiscalía, de la abogada de víctimas y del juez;

[...] como autoridad en psicología informo: En ningún caso de intento o de abuso es recomendable la indagación de los hechos a menores de edad, la remoción de situaciones traumáticas para la vida, es competencia de personal especializado, no se puede exigir el relato o coaccionar a relatar ni siquiera para fines de penalización del victimario, la contribución de la prueba por parte del menor afectado debe ser voluntaria, libre y con acompañamiento de profesional en salud mental. La pertinencia para estos casos se debe tener como sustento de pruebas lo siguiente:

- El peritazgo de medicina legal;
- La opinión parcial del personal especializado o psicólogo;

- La recopilación de los hechos por dolientes y comunidad.<sup>784</sup>

Los datos empíricos presentados para esta investigación, comprueban que a pesar de que el Estado colombiano haya ratificado, el 19 de enero de 1982, la CEDAW, y que también haya adherido a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), la institucionalidad jurídico administrativa colombiana, aún no ha podido garantizar el acceso a la justicia y con ello la efectivización de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las mujeres indígenas víctimas de violencia sexual.

Esta situación de incumplimiento se agrava aún más, cuando – como en este caso – no solo está presente la denegación de justicia por factores estructurales, sino también por la presión de grupos de poder, como empresarios, tecnócratas y ministros de economía o finanzas que ven como un desfalco, el presupuesto inyectado a los procesos de reparación de víctimas del conflicto armado.<sup>785</sup>

Adicionalmente, la arquitectura del poder y la distribución espacial de las urbes, donde se encuentran todas las instituciones públicas estatales, de justicia, salud y educación, se convierten en un muro invisible para el acceso de comunidades indígenas que históricamente fueron relegadas a las fronteras territoriales más alejadas. Estos grupos habitan en zonas controladas por actores armados como el Ejército colombiano, los grupos armados subversivos paraestatales y/o delincuenciales, donde no hay ningún tipo de infraestructura social, jurídica o administrativa gubernamental. Esto afecta de manera particular a las mujeres víctimas de violencia sexual, que no tienen los medios económicos, ni el capital cultural o social, para poder acceder a los tribunales de justicia y efectivizar sus derechos en tanto víctimas del conflicto armado colombiano que se reproduce a lo largo de todo el ciclo vital.

Por otra parte, la existencia de necesidades básicas insatisfechas se hace evidente, principalmente cuando el desplazamiento forzado de las mujeres las conduce a refugiarse en asentamientos informales urbanos, ampliándose la franja de desigualdad que aumenta su exclusión y potencializa la vulneración de sus derechos en un mundo urbano mestizo

---

<sup>784</sup> Entrevista a psicóloga en el caso Proceso No XXX-01, Radicado en el juzgado Penal del Circuito especializado de descongestión de Tumaco Nariño. Folios 44-46.

<sup>785</sup> Los artículos 19 de la Ley 1448 de 2011 y 77 del Decreto Ley 4634 de 2011 suponen una restricción del derecho a la reparación integral y en particular a la indemnización administrativa atendiendo al criterio de sostenibilidad fiscal. el derecho a la reparación de las víctimas es fundamental y no puede ser limitado, negado o desconocido por razones de sostenibilidad fiscal consagrados en la Ley 1473 de 2011.

que las rechaza y discrimina. Un mundo que desconocen y en el cual no pueden reproducir ni desarrollar su cosmovisión indígena.

Todo lo anterior, deja claro que el problema no son los marcos jurídicos en sí, sino más bien su interpretación, desarrollo e implementación descontextualizada, que no toma en cuenta las desigualdades estructurales y una cultura de discriminación dentro de todos los niveles del poder burocrático, es decir, en la rama ejecutiva, legislativa y judicial y el Ministerio público. La discriminación estructural, produce la persistencia de una forma colonial de (no)articularse con los pueblos indígenas, cuestión que impide permite darle la palabra a “esos otros/as”, que aún siguen siendo excluidos y despreciados pese a las bondades de la Constitución Política de 1991, aparentemente plural e incluyente.

## **5. Resumen de los resultados del estudio de caso realizado con el grupo focal**

En este capítulo se describen los hallazgos encontrados en los grupos focales en los cuales participaron entre 15 y 20 mujeres Awá y 5 comuneros hombres, aunque a las sesiones no siempre llegaban todas y todos, por factores asociados a su vida cotidiana, como la enfermedad, el trabajo o simplemente no encontraron con quien dejar a sus hijos/as. Dentro de los hallazgos encontrados se puede concluir que: los obstáculos para el acceso a la justicia arriba discutidos, no son problemas aislados que operan solo dentro del sistema jurídico colombiano, sino que se trata de situaciones generalizadas que afectan a las mujeres indígenas del pueblo Awá a nivel estructural y que limitan el primer contacto con la justicia que en zonas de conflicto armado, muchas veces se da, paradójicamente, por intermedio de las fuerzas militares, pues es la principal institución del Estado presente y permanente en los territorios indígenas, ubicados en la Costa Pacífica nariñense, es más a partir de 2018, aumentó el pie de fuerza en 2.000 soldados quienes se integraron a la Fuerza de Tarea Hércules.<sup>786</sup>

Las mujeres que participaron en los grupos focales se identifican como mujeres indígenas pertenecientes al pueblo Awá. Previamente a la conformación de los grupos focales se tuvo información sobre las victimizaciones que habían sufrido, confirmando que todas habían experimentado algún tipo de VBG y presuntamente VSG en el marco

---

<sup>786</sup> El Tiempo, Fuerza Aérea moviliza en tiempo récord tropas del Ejército a Nariño, 9 de enero de 2018, <https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/el-mayor-traslado-de-tropas-del-ejercito-para-combatir-narcotrafico-en-narino-169062>

del conflicto armado<sup>787</sup>, no obstante, ya en el desarrollo de los talleres, solo el 7% expresó haber sido víctima de violencia sexual y se identifican como tal (Gráfico 7).

Gráfico 7.

**Porcentaje de mujeres indígenas que se auto identifican como víctimas de violencia sexual**



Fuente: Elaboración propia.

El hecho de no autorreconocerse como víctima de violencia sexual no implica que efectivamente no lo sean, pues en todo el libro se ha expuesto la dificultad que tienen las víctimas de este delito para reconocerse y enunciarlo como tal, en algunos casos inclusive es una medida de protección ante el grupo, la familia y la comunidad, nadie quiere ser juzgada ni rechazada y menos por su entorno más cercano, lamentablemente en los relatos de las mujeres se desprende que hay siempre un prejuicio sobre las mujeres que han sufrido este tipo de violencia, siempre expresan que es algo que no entienden los demás, que los otros piensan que siempre hay algo de culpa de las víctimas por no poder defenderse de la agresión sexual.

Para interpretar estos datos es necesario tener en cuenta que, en cuanto al tema de violencia sexual, hay siempre un subregistro asociado a causas objetivas y subjetivas. Dentro de las primeras se encuentran, por ejemplo, la ausencia de rutas específicas con un enfoque étnico que tome en cuenta la diversidad lingüística y la precaria escolaridad de las mujeres indígenas. En cuanto a las causas subjetivas se cuentan, por ejemplo, las

<sup>787</sup> Información aportada por la Corporación jurídica Tierra de Maíz, quién ha venido acompañando jurídicamente a mujeres indígenas víctimas de violencia en el marco del conflicto armado colombiano.

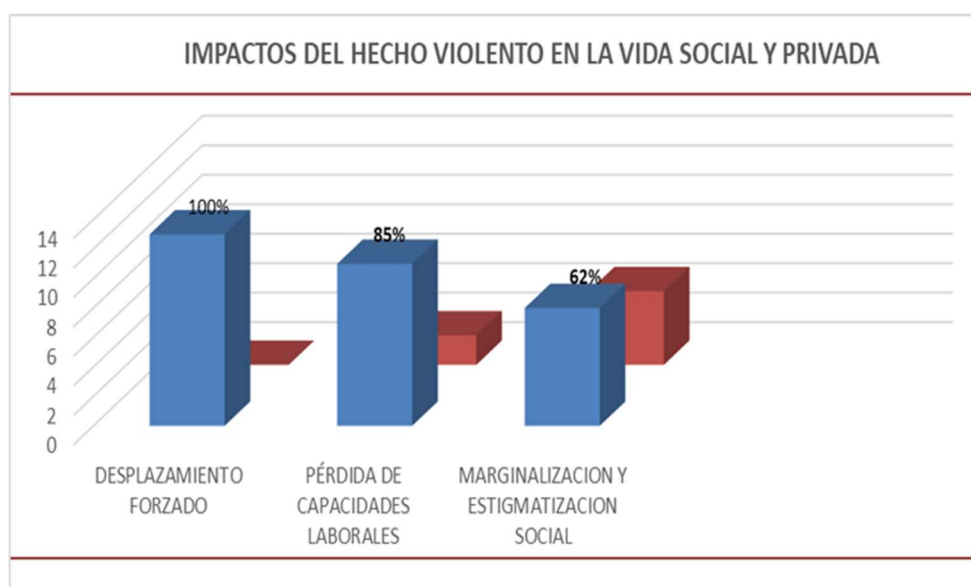
consecuencias sociales que causa el reconocerse como víctima de este delito. En este sentido la investigadora del Centro Nacional de Memoria Histórica, Rocío Martínez, afirma que: “Hay un registro de 15.076 víctimas de 1958 a 2016. Pero también, es cierto que hay un subregistro importante, por cuenta de las estigmatizaciones que imposibilitan hacer un registro juicioso de esa realidad”.<sup>788</sup>

### i) Tabulación, gráficos y análisis de las entrevistas hechas en el marco del grupo focal

Luego de haber sistematizado las informaciones levantadas de los grupos focales, se han tabulado, graficado y analizado los datos obtenidos. Esta información muestra las conclusiones y resultados, en los que se presenta con claridad la información obtenida a través del grupo focal, el estudio de caso y la revisión de elementos contextuales.

Gráfico 8

#### Impactos del hecho violento en la vida social y privada



Fuente: Elaboración propia.

En primer lugar, cabe señalar que todas las mujeres que participaron en los grupos sociales son víctimas del conflicto interno armado (Gráfico 8), ya que todas han sufrido en algún momento de sus vidas el desplazamiento forzado. Además, la gran mayoría (el 85%) afirma que han perdido las capacidades laborales que antes tenían (no pueden

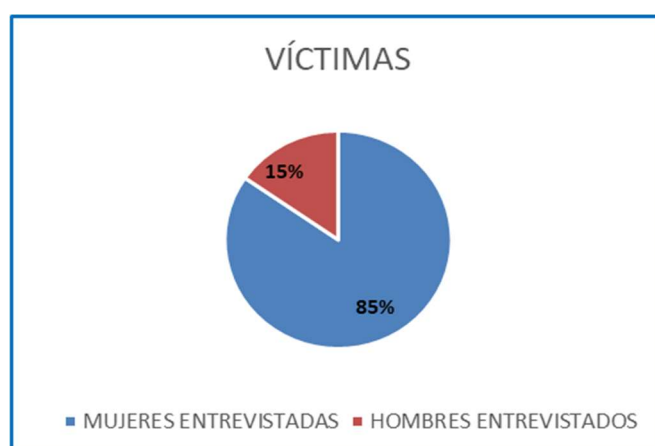
<sup>788</sup> Accedido el 1° de noviembre de 2018, <https://www.semana.com/nacion/articulo/abuso-sexual-en-el-marco-del-conflicto-colombiano-cnmh/548055>.

concentrarse, están deprimidas y otras tienen dolencias en las manos y pies, síntomas de enfermedades, asociadas a la depresión y ansiedad como la gastritis nerviosa, preinfarto y colitis). Esta afectación está directamente derivada del desplazamiento y “puede ser claramente síntomas de estrés postraumático, que se profundiza por el desarraigo de la tierra en razón que esta comunidad específica tiene un vínculo fundante en y con el territorio Awá”.

Por último, la marginalización y estigmatización familiar y social producto de la violencia sexual es de un porcentaje del 62%, del total de las personas que participaron en los grupos focales. Las participantes manifiestan que, cuando ocurren violencias sexuales, generalmente se culpa a las mujeres y aunque en muchos casos no hay reproches verbales las mujeres sienten que hay un cambio en el trato con sus familiares y amigos/as el trato se vuelve distante y frío. En otros casos, las mujeres mayores, deciden guardar silencio o cuando estas violencias no han ocurrido en espacios abiertos aconsejan a las más jóvenes a callar para mantener la armonía o no profundizar la desarmonización colectiva que dejan este tipo de violencias. Cuando los actos se han realizado a la vista de la comunidad, hay mayor afectación para las víctimas quienes, por la vergüenza y continuo reproche social con palabras, miradas y actitudes, terminan saliendo de sus resguardos para tratar de recomenzar desde cero sus vidas, fuera de la comunidad.

Gráfico 9

**Porcentaje de personas que se identificaron como víctimas del conflicto armado**



Fuente: Elaboración propia.

En segundo lugar, (Gráfico 9) puede afirmarse que entre el 15% de hombres y el 85% de comuneros/as Awá entrevistados, solamente una minoría no se identifica como víctima del conflicto armado y asocian este estado como un lugar de enunciación de sus derechos conculcados, algunas piensan que los hechos victimizantes sufridos son una especie de destino por ser indígenas, porque siempre ha sido así, por ser indígenas y mujeres o en algunos casos se nombró como causa a la brujería y/o las malas energías.<sup>789</sup> De esta manera se puede afirmar que, en los números oficiales del Registro Único de Víctimas, hay un importante subregistro que afecta especialmente a poblaciones marginalizadas y periféricas, como en el caso de los pueblos indígenas y puede deberse a la ausencia de capacitaciones institucionales por parte del gobierno nacional e indígena sobre los marcos jurídicos competentes.

Con base en el estudio, se puede afirmar que como resultado se obtiene que una gran mayoría de las mujeres no se identifica como víctimas de violencia sexual pero si como víctimas del conflicto armado en general, esto puede deberse a diferentes razones. Con fines de sistematizar podemos distinguir entre los siguientes factores: i) Ausencia de un análisis político sobre el conflicto armado y la violencia sexual, que denota las falencias en los procesos educativos propios, que generan que se busque el origen de las victimizaciones en la introspección, centrándose en causas más de tipo metafísico, aunado a una falta de información sobre las consecuencias de ser reconocidas como víctimas del conflicto armado; ii) el dolor, estigma y/o el temor de identificarse como víctima del conflicto armado; y iii) las barreras materiales y simbólicas que existen en las autoridades estatales y jurídicas, que hacen que las mujeres no busquen ser reconocidas como víctimas. Además por no estar en los espacios de decisión e interlocución con la sociedad mayoritaria, les impide ampliar sus conocimientos sobre los procesos políticos y jurídicos que se llevan a cabo.

---

<sup>789</sup> Esta percepción salió a la luz en el Taller “Mujeres y democracia” cuando se les preguntó porque pensaban ellas que fueron víctimas del conflicto armado. Este taller fue realizado el 18 de junio de 2018, en Pasto.

Gráfico 10

**Porcentaje de personas que recibieron algún tipo de atención estatal y/o asistencia jurídica.**



Fuente: Elaboración propia.

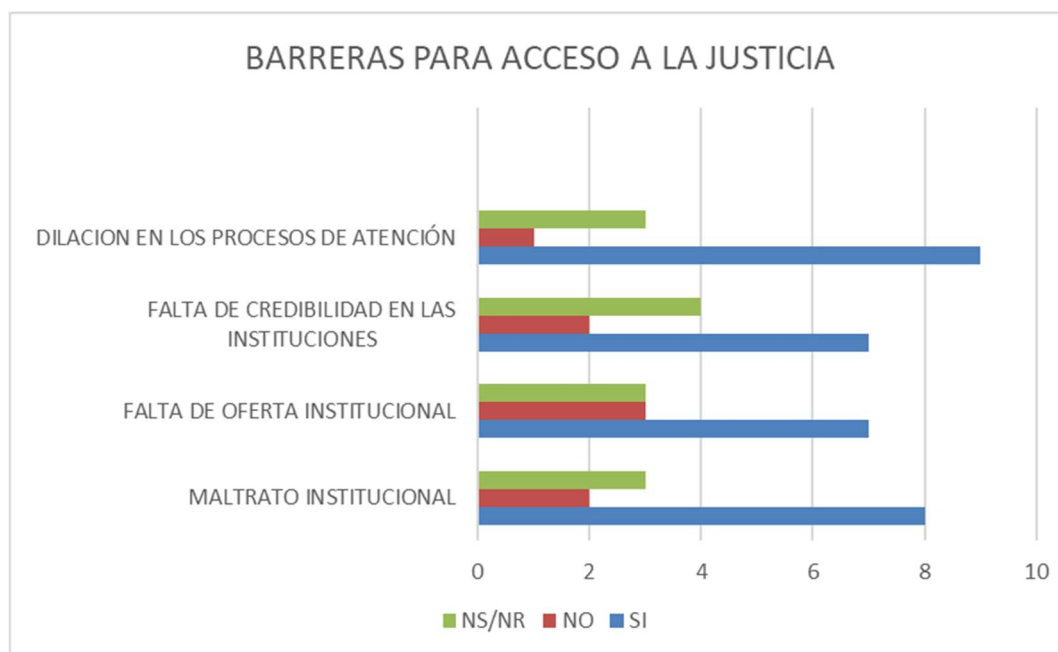
De la Gráfica 10 podemos comprobar que efectivamente hay un problema por la escasez de información que reciben las mujeres Awá. Según el análisis de las informaciones de los grupos focales, solo el 30% de las mujeres recibió asistencia jurídica e información sobre sus derechos. Además, el temor y las barreras simbólicas también se ven comprobados por los datos de los grupos focales. Las autoridades solo dieron al 23% de las mujeres medidas de protección y, también, solo el mismo porcentaje de las mujeres manifiesta que les trataron con respeto y reserva. Además, los resultados presentados en el Gráfico 10 demuestran la negación de hecho, del derecho a la verdad. Todas las mujeres participantes en los grupos focales manifiestan que no conocen la verdad, ni el contexto, sobre los actos violentos sufridos. Este factor puede estar directamente relacionado con el anterior, en el sentido que si no tienen los elementos para reconstruir los contextos de las victimizaciones sufridas, más se apegan a interpretaciones metafísicas, que recaen en la culpa individual o un castigo de los *espíritus*.

De lo anterior, se colige que el derecho a la verdad, también representa una herramienta de reparación simbólica, que puede brindar a la mujer víctima, elementos para reevaluar los hechos victimizantes, saber que no es culpable y trasladar esa responsabilidad a los

victimarios, al Estado, que no brindó garantías de seguridad a las mujeres y el derecho a vivir una vida libre de violencias.

Gráfico 11

### Barreras en el acceso a la justicia



Fuente: Elaboración propia.

La Gráfica 11. analiza las diferentes barreras que han encontrado las mujeres para efectivizar su derecho al acceso a la justicia. Los hallazgos indican que existen dos factores claves que impiden la efectivización de este derecho. Por un lado, las mujeres señalan que están muy lejos o hay una carencia de las instituciones (casas de justicia, personerías, comisarías, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, etc.) que brindarían acompañamiento, visibilizarían y oficiarían el acceso a la justicia; sin embargo, esta barrera material, parece no ser la única ni la más importante.

Por otro lado, las mujeres señalaron que el acceso a la justicia *está cerrado*, por razones que se pueden identificar en el funcionamiento mismo de las instituciones. Estas barreras del acceso a la justicia incluyen, en primer lugar, la dilación en los procesos de atención. Este dato demuestra la falta de eficiencia en la atención jurídica y/o la existencia de discriminaciones en contra de las mujeres indígenas dentro de las instituciones de justicia y otras encargadas de efectivizar sus derechos. Los datos adicionales, indican que las mujeres Awá, efectivamente sufren de una discriminación sistemática en las instituciones. Ellas señalan en su mayoría un maltrato institucional por ser indígenas, ser pobres y ser víctimas del conflicto armado. Esto tiene como consecuencia que una

mayoría de las víctimas entrevistadas expresa una gran desconfianza, prevención y molestia hacia las instituciones, lo que tiene como consecuencia que las mujeres víctimas del pueblo Awá, ya en la ruta, desistan o prefieran no acceder a la justicia.

## Capítulo 5

### Discusión y conclusión

#### 1. Vinculación de los resultados con el debate conceptual y teórico

El elevado subregistro y la precariedad en la denuncia en los casos de violencia sexual, acontecidos en el marco del conflicto armado, cuando las víctimas son mujeres indígenas, frente a otro tipo de poblaciones, como las afrodescendientes y mestizas, ha llevado a establecer en registros oficiales, que la violencia sexual con ocasión del conflicto armado en esta población fue menor. No obstante, esta versión –supuestamente objetiva por estar basada en datos cuantitativos oficiales– contradice la de las autoridades indígenas, quiénes afirman que por la carencia de registros oficiales, por un lado, y, por otro lado, por barreras simbólicas, materiales y sociales, las mujeres indígenas no denuncian este tipo de violencia y menos aún acceden a la justicia.<sup>790</sup>

Es precisamente por las desigualdades en la redistribución y en la representación de las comunidades indígenas frente a la sociedad “mayoritaria” que los esfuerzos de las mujeres indígenas, que deciden denunciar y/o participar de los procesos judiciales ordinarios, están invisibilizados. La agencia y la lucha de estas mujeres contra las estructuras para acceder a la justicia no aparecen en las cifras, estadísticas ni los registros oficiales, razón por la que este y otros estudios de corte cualitativo se hacen más que necesarios.

A partir de estas primeras aproximaciones a la temática, se estableció la importancia de desconfiar de las cifras oficiales y complementar los estudios basados en los registros, por un estudio cualitativo de corte sociojurídico, que permitiera indagar de una manera más profunda las causas y consecuencias del subregistro, y de los problemas del acceso a la justicia, de grupos sociales que sufren discriminaciones múltiples, a causa de diferentes determinantes de desigualdades sociales. De esta manera, quedaron evidenciadas diferentes barreras que obstaculizan el acceso a la justicia, antes, durante y después del acceso a tribunales judiciales.

---

<sup>790</sup> Paula, lideresa Awá en la UNIPA. Testimonio recogido en el marco del taller sobre violencias de género realizado por la Defensoría del Pueblo de Nariño el 17 de septiembre de 2019, en Pasto.

A partir del marco anterior, se establecieron unas preguntas que guiaron la investigación acudiendo, por un lado, al marco teórico de Nancy Fraser en relación a las injusticias sociales y, por otro lado, retomando las ideas del destacado jurista Mauro Cappelletti con respecto al análisis del acceso a la justicia desde un enfoque social, enfatizado barreras sociales como la pobreza y el déficit pluralista de la justicia. Bajo estas dos guías teóricas se fueron articulando los desarrollos de la investigación, con los enfoques del feminismo crítico y decolonial. Los dos interrogantes básicos planteados al inicio de esta investigación fueron concretándose en el estudio de caso con estas inquietudes subyacentes:

- ¿De qué forma las injusticias distributivas, de reconocimiento y representación influyen en el acceso a la justicia de las mujeres indígenas, víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado colombiano?
- ¿De qué forma se explicitan estas injusticias antes, durante y después de un proceso judicial?
- ¿De qué forma se expresan en las políticas públicas, en los marcos normativos y en las garantías judiciales, que brinda el Estado colombiano?

La síntesis del trabajo de campo, en relación con el debate conceptual y teórico planteado en el capítulo tres, respecto al acceso a la justicia puede resumirse de la siguiente manera:

A lo largo de la investigación se encontraron barreras materiales, institucionales y factores socioculturales que limitan el acceso a la justicia de las mujeres indígenas víctimas de violencia sexual, en el marco del conflicto armado colombiano. Estas barreras responden a desigualdades en diferentes planos, que se analizaron principalmente desde las estructuras generales y las estructuras particulares, tales como relaciones de poder siguiendo a las contribuciones teóricas de Reygadas, Kreckel y Fraser.

Las estructuras generales de opresión, encontradas en este caso específico fueron: la colonialidad, el patriarcado y neoliberalismo, estructuras sistémicas que no dependen de la agencia del sujeto, sino de la construcción histórica excluyente del Estado-Nación, pero que afectan directamente los derechos y la vida de estas mujeres. En este caso particularmente la vida de las mujeres indígenas y sus derechos al acceso a la justicia. A continuación, se sintetiza la relación de las estructuras y su influencia en la vida de las

mujeres Awá, que presuntamente han sido víctimas de violencia sexual en medio del conflicto armado.

En cuanto al legado asimétrico en las relaciones sociales que dejó el Estado colonial, lo vemos reflejado en la persistencia del colonialismo cultural en la administración de justicia, el diseño constitucional y la cultura jurídica de sus operadores, así como también en la discriminación de la sociedad mayoritaria hacia las comunidades indígenas. Sin embargo, sobre todo, se ve reflejado en el racismo estructural, encarnado en la violencia institucional del sistema de justicia, que en su conjunto sigue siendo monocultural, lo cual de entrada es factor que contribuye a la revictimización de las mujeres indígenas que logran acreditarse como víctimas, dentro de un proceso penal ordinario, administrativo o transicional (Ley 975/2005).

Lo anterior se debe en gran medida a que también persiste una visión monocultural en la estructura de la democracia colombiana, ya que pese al reconocimiento del principio multicultural del Estado y la pluriétnicidad de la sociedad, las instituciones que conforman el poder político del mismo, incluyendo las instituciones de justicia, sigue reproduciendo prácticas excluyentes hacia los y las ciudadanas indígenas y sus colectivos. Lo anterior se ve reflejado en la conformación del poder judicial y las altas cortes, pero también en el conjunto del sistema normativo colombiano, especialmente en la ausencia del desarrollo de este principio multicultural en la creación e interpretación de leyes y normas, que regulan el acceso a la justicia y el derecho de las víctimas del conflicto armado, lo que deriva, en la práctica judicial, en permanentes injusticias epistémicas y hermenéuticas.

Una expresión de esas injusticias epistémicas y hermenéuticas es la creación de marcos normativos para las víctimas a espaldas de las comunidades y pueblos étnicos (indígenas y afrodescendientes), los más victimizados por el conflicto armado. Siendo la multiculturalidad un principio rector de la democracia colombiana, los grupos étnicos estuvieron ausentes en la creación, desarrollo e implementación legislativa de la Ley 1448 de 2011, no fueron consultados, hecho que afectó también el acceso de las mujeres indígenas víctimas de violencia sexual a la justicia, puesto no hay rutas específicas para la agencia de los derechos de esta población, sobre todo en temas referentes a la verdad y la reparación administrativa, pese a existir un decreto específico, en la práctica no específico mucho más de lo que dice la Ley y la Constitución.

Estas ausencias dan pie para que la normatividad creada para responder a los derechos de las víctimas del conflicto armado, siguen respondiendo a construcciones

occidentales androcéntricas del concepto de “justicia” e “igualdad”, develando que el pluralismo en Colombia, sigue siendo más de tipo unitario que igualitario. Lo anterior en la medida que el derecho oficial se reserva la facultad de determinar, muchas veces arbitrariamente, el ámbito de aplicación de estos “otros” derechos subalternizados. Lo anterior se explicitó también en los procedimientos jurídicos y en el tratamiento de las víctimas de violencia sexual en el estudio del caso emblemático.

Al parecer, hoy en día, se siguen viendo a las comunidades y pueblos étnicos como receptores de leyes y de políticas públicas y no como cocreadores de la misma, siendo necesario preguntar si, como manda el texto constitucional, todos somos iguales, ¿de dónde nace esta asimetría? Si las leyes y las políticas públicas, siguen siendo creadas por expertos y técnicos que no conocen la historia, el territorio y el sufrimiento de los pueblos étnicos, y en específico de las mujeres, seguiremos en un círculo vicioso de injusticias y violencias institucionales.<sup>791</sup>

Respecto al entronque patriarcal, este se expresa en la poca representatividad de la mujer en los espacios de dirección comunitaria; en la construcción de su identidad “femenina” ligada fuertemente al rol de cuidados, dentro de la familia y la comunidad; en la minorización y postergación en el tratamiento de sus problemas y demandas en las organizaciones indígenas y en las instituciones encargadas de la política pública indígena, así como las del gobierno central colombiano; finalmente, en las victimizaciones adicionales, como las distintas formas de violencia sexual que reciben de los grupos armados, que se ensañan con sus cuerpos para romper el tejido social, a sabiendas del rol central en la unidad que cumplen las mujeres indígenas.

Por otro lado, este entronque patriarcal también se aprecia en el tratamiento revictimizante, y la valoración social, que reciben estas mujeres en la justicia ordinaria, por el hecho de ser mujeres e indígenas y además ser pobres, produciéndose una imbricación de distintas discriminaciones. En el sistema jurídico, aparte de la persistencia de una visión monocultural, también se evidencia un paradigma androcéntrico. Los rasgos sexistas en el tratamiento de las víctimas, sus testimonios, los hechos, las pruebas y la denegación de peticiones para salvaguardar la vida de las víctimas son dicientes. El androcentrismo también se percibe en la estructura burocrática del sistema judicial, con un alto porcentaje de hombres blanco mestizos en las altas cortes que, muchas veces, hacen más difícil avanzar en los cambios de los prejuicios de género y étnicos contra las

---

<sup>791</sup> Héctor Alonso Moreno Parra, *Derechos diferenciados y Estado multicultural en Colombia*, accedido el 12 de octubre de 2018, [http://viva.org.co/cajavirtual/svc0287/pdfs/articulo783\\_287.pdf](http://viva.org.co/cajavirtual/svc0287/pdfs/articulo783_287.pdf)

mujeres víctimas de violencia sexual. Lo anterior se constituye en una de las barreras estructurales que, si se reconoce, pueden ser objeto de transformación, a través de la educación, la autorreflexión y el progresivo cambio institucional.

Por último, frente a la expansión del neoliberalismo, este se refleja en el interés de empresarios agroindustriales en el monocultivo de especies vegetales, lo que ha producido la incursión de grupos armados ilegales en territorios indígenas, que a su vez dificulta la presencia institucional de los tribunales de justicia en las cabeceras municipales o cerca de los territorios étnicos.<sup>792</sup>

Estos grupos han utilizado la violencia armada para desinstitucionalizar totalmente territorios abandonados o con una presencia diferencial del Estado; para desplazar y expropiado territorios indígenas Awá; para el desarrollo de economías basadas en el monocultivo de una sola especie vegetal, tales como la palma aceite; y para la siembra de especies ilícitas, como la mata de coca, ocasionado afectaciones al territorio Awá y, por consiguiente, a sus habitantes. Son las mujeres –de todas las edades–, las más afectadas pues, como se apreció en los testimonios, la llegada de los monocultivos también trae consigo grupos armados que ejercen control territorial y jornaleros ligados al mundo de la coca y la violencia, que han limitado la armonía del pueblo Awá, han puesto en potencial riesgo a las mujeres indígenas, que ahora ya no pueden recorrer sus territorios, transitar libremente a la escuela, recolectar semillas o asistir a las fiestas tradicionales, por miedo a ser víctimas de violencia sexual. Igualmente, se ven afectadas por la adopción de sus esposos, hermanos e hijos de formas nuevas de violencia de género, atribuidas a los grupos armados, colonos y raspachines que se convierten en compañeros de trabajo de sus familiares indígenas en las plantaciones de palma o coca.<sup>793</sup>

La problemática enunciada se deriva de tres grandes estructuras –el colonialismo, el patriarcado y el neoliberalismo– estructuras que se conjugan y agudizan la violación de los derechos humanos y de los derechos colectivos sobre los territorios indígenas, aumentando el riesgo frente a la violencia sexual de las mujeres Awá. Por otro lado, estas estructuras contribuyen a la reproducción y ampliación de la brecha de la desigualdad sobre la tierra y entre sectores poblacionales, condiciones que limitan la agencia de las

---

<sup>792</sup> Esta síntesis se corrobora de los testimonios de las mujeres indígenas y además puede verse este estudio sobre el impacto de los cultivos de coca en los territorios indígenas. Ver: Impacto de cultivos ilícitos en pueblos indígenas. El caso de Colombia. (Washington, D.C.: IND, 1999), accedido el 12 de octubre de 2018, [http://viva.org.co/cajavirtual/svc0287/pdfs/articulo783\\_287.pdf](http://viva.org.co/cajavirtual/svc0287/pdfs/articulo783_287.pdf).

<sup>793</sup> Los raspachines son las personas encargadas de arrancar o *rascar* la hoja de coca de los arbustos generalmente trabajan por jornal. Para mayor contextualización, ver: [https://youtu.be/ExUu\\_uRQlpc](https://youtu.be/ExUu_uRQlpc)

mujeres indígenas frente a la sociedad en general y específicamente frente a la justicia ordinaria. De este modo, influyen a la vez en la garantía de los derechos individuales y colectivos de las mujeres que en distintas etapas de su vida, son las más afectadas con esta brecha social, ocasionando la reproducción de las desigualdades sociales basadas en la diferenciación del género. Desigualdades sociales que a su vez tienen un carácter multidimensional y relacional con tres aspectos aquí desarrollados: redistribución, reconocimiento y representación.

Las desigualdades en sus tres ámbitos –redistribución, reconocimiento y representación– obedecen tanto a las estructuras generales como a las más concretas en tanto relaciones de poder asimétricas, que generan múltiples consecuencias en la vida política, social y económica. Este interrelacionamiento se manifiesta, por un lado, en razón de la violencia y las desigualdades sociales estructurales que preceden al conflicto armado colombiano es decir provienen del colonialismo y la precarización que trajo el neoliberalismo a comienzos de los noventa. Por otro lado, el análisis de las estructuras impide abstraer a la víctima de las desigualdades étnico raciales, socioterritoriales y de clase, tan presentes y estructurantes para la sociedad colombiana.

Siguiendo a Nancy Fraser, puede afirmarse que en cuanto a las tres dimensiones de las desigualdades convino recurrir en esta investigación a enfoques que se centran en las intersecciones entre diferentes determinantes de desigualdades sociales (clase social, género, etnicidad, lugar de residencia, idioma). Con respecto a la relación entre desigualdades sociales estructurales y el acceso a la justicia, se explicitó en la investigación como la procedencia socioeconómica, el género, el idioma y la etnicidad inciden directamente y/o indirectamente en el acceso a la justicia. A continuación, se presentan las estructuras generales, donde se puede resaltar la persistencia de las desigualdades redistributivas, en el reconocimiento y en la representación.

### **i) Desigualdades redistributivas**

Colombia es uno de los países más desiguales dentro de Latinoamérica, la región más desigual del mundo. El país no solamente se caracteriza por desigualdades muy extremas, interrelacionada con la persistencia histórica del conflicto armado en zonas rurales, sino también por la falta de movilidad social.<sup>794</sup> Estas se destacan entre las

---

<sup>794</sup> OECD: *A Broken Social Elevator? How to Promote Social Mobility*, (París: OCDE, 2018), 11.

principales causas del conflicto armado en Colombia y, más aún, se reflejan tanto en los actores como en las víctimas de la violencia; mayoritariamente de bajos recursos, con una pertinencia étnica diversa y residente de zonas rurales, selváticas y /o montañosas.

Es decir, tanto la desigualdad como la violencia armada perjudican especialmente a las *clases bajas*,<sup>795</sup> a la población indígena, y sobre todo a las mujeres, especialmente a las más jóvenes. Para los grupos perjudicados, estas desigualdades sociales ocasionan la denegación en el acceso igualitario a la salud, la educación, a una vivienda digna, a la tierra y, no en último lugar, a los derechos fundamentales como el acceso a la justicia. En términos generales, las víctimas y, especialmente, las víctimas mujeres indígenas rurales y de clase baja, tienen poca voz en el discurso público y aún menos poder.<sup>796</sup>

En el caso del Pueblo Indígena Awá, que reside en la periferia cultural y geográfica del país, cuestión que aumenta la conflictividad estructural, escasamente pueden ejercer sus diferentes derechos constitucionales individuales y colectivos. Esto se hace más visible cuando las mujeres de este pueblo, intentan acceder a la justicia ordinaria. En el estudio de caso y en el análisis de los grupos focales, se reflejó cómo diferentes ejes de desigualdades se cruzan y se refuerzan, de tal manera, que llevan a una reproducción de las desigualdades sociales en el ámbito del acceso a la justicia y en la misma institución de justicia encargada en teoría de garantizar en igualdad sus derechos, conllevando a un proceso de revictimización y violencia institucional permanente contra estas mujeres y más cuando han sido víctimas de VSG.

## ii) Reconocimiento

El reconocimiento de la ciudadanía indígena está constitucionalizado en Colombia a través del principio de multiculturalidad e igualdad ante la ley. No obstante, en la práctica jurídica, factores sociales y culturales desempeñan un rol importante en el acceso a la justicia, así como en los fallos jurídicos y en la creación e implementación de las leyes, que pudiesen a través de un enfoque étnico y de género mejorar dicho acceso.

---

<sup>795</sup> Bello, Martha Nubia: “Colombia–La guerra de los otros”, en: *Nueva Sociedad*, N° 266 (Buenos Aires, 2016), 140-146.

<sup>796</sup> Más aún, con la decisión de intensificar el modelo de desarrollo extractivista se puede observar un aumento de las desigualdades socio-ambientales en el país. Ver: Rivera Revelo, Laura y Stefan Peters, *Desigualdades sociales, justicia transicional y posconflicto en Colombia*, en: *Violencia y desigualdad*, editado por ADLAF (Buenos Aires: Nueva Sociedad, 2017), 79-96.

Entonces, el acceso a la justicia como un derecho fundamental y a la vez un servicio público, se ve restringido, por un lado, debido a las barreras físicas, económicas, culturales, lingüísticas y, por otro, a reglamentos con enfoques diferenciales que adolecen de interculturalidad pues como ya se dijo las normativas se crean sin consultar a las víctimas. Otros problemas identificados fueron: usos erróneos, prejuicios y prácticas de los operadores jurídicos que incluso se constituyen en violencia institucional.

Al contexto de extremas desigualdades estructurales, en el que viven las mujeres indígenas, se suma la persistencia de la colonialidad en el poder y en el saber.<sup>797</sup> En el caso empírico concreto, esto se reflejó en la escasa educación intercultural de los operadores de justicia, la marginalización de las lenguas indígenas y la fuerte discriminación implícita en las respuestas de la justicia a las mujeres indígenas y víctimas de violencia sexual, que buscaron acceder a la justicia ordinaria, reproduciendo injusticias hermenéuticas y testimoniales, como teóricamente las denomina Miranda Fricker.

### iii) Representación

Siguiendo a Nancy Fraser, la participación en el mundo de lo público implica paridad participativa y no solo paridad numérica. Esta reflexión involucra que debe haber una representación en igualdad de condiciones materiales, políticas y simbólicas para que la voz del “otro/a” sea realmente escuchada y tenga incidencia. Precisamente, una de las problemáticas que debelan la desigualdad, divergencia y la ausencia de un diálogo intercultural en Colombia, es la precaria representatividad indígena en las instituciones públicas y, más particularmente, en la justicia ordinaria.

Como consecuencia de las posiciones históricamente asignadas por el legado de la jerarquía colonial, las mujeres indígenas, y especialmente las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado, están marginalizadas o excluidas del discurso público y del acceso a las instituciones estatales que, en lo formal, tienen el deber de garantizar y proteger sus derechos. Por lo tanto, puede afirmarse que están al margen del debate público. Se encuentran en un lugar de (no)memoria.<sup>798</sup> Sus exigencias,

---

<sup>797</sup> Quijano, Carlos (2000): “Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina”, *La Colonialidad del Saber: Eurocentrismo y ciencias sociales: Perspectivas latinoamericanas*, editado por Edgardo Landes, (Buenos Aires: CLACSO, 2000), 201-246.

<sup>798</sup> Eser, Patrick y Stefan Peters, “El atentado contra Carrero Blanco como lugar de la (no-) memoria – giros en torno a un hueco en la memoria colectiva desde perspectivas interdisciplinarias”, en: *El atentado contra Carrero Blanco como ‘lugar de (no-) memoria’*. *Narraciones históricas y representaciones*

enunciaciones, memorias y verdades se caracterizan por una muy poca visibilidad o presencia en los espacios públicos en el orden comunitario, regional y nacional. Debido a la interseccionalidad de discriminaciones por ser mujeres, por ser indígenas, por ser pobres y además por ser víctimas de violencia sexual (un crimen vergonzante para la sociedad, para la comunidad indígena y hasta para las propias víctimas), acrecienta su poca capacidad de imponerse, “causar ruido” y hacerse escuchar en espacios públicos de representación, incluyendo en los “teatros” de la justicia que manejan códigos culturales diferentes, muy técnicos y agresivos para la cotidianidad indígena.<sup>799</sup>

La representación de la mujer, y particularmente de la mujer indígena en la justicia ordinaria es nula y también es escasa en los mismos espacios de justicia propia. Estas desigualdades se reflejan, intensifican y se reproducen en el acceso al Estado en general y a la justicia en particular, puesto que, como lo manifiestan las víctimas de VSG, tendrían mayor seguridad y confianza si las pudiesen orientar dentro de justicia sus *propias hermanas*.

En resumen, puede concluirse que el enfoque de las desigualdades sociales, planteado por Nancy Fraser, resulta muy fructífero para el análisis de las razones que crean las barreras del acceso a la justicia, desde sus diferentes dimensiones. En Colombia, el avance en el reconocimiento de los derechos humanos y los derechos colectivos en la Constitución de 1991, no ha significado una redistribución del poder político y la consecuente representación real en el Estado. Podría decirse que el reconocimiento formal, conquistado en la Constitución de 1991, respondió a la irrupción de las fuerzas sociales y, entre ellas, las luchas indígenas en el panorama internacional y nacional, que reivindicaban no solo sus derechos, sino también unos nuevos modelos de Estado.<sup>800</sup>

Estas demandas reflejan y reflejaron, en su parte dogmática a través del reconocimiento en el artículo séptimo, el carácter multicultural de la sociedad colombiana. No obstante, la Constitución en su faceta económica, se ha consagrado como una de las más neoliberales de la región, puesto que al reconocer y proteger constitucionalmente las libertades económicas como la propiedad privada, la libertad de

---

*culturales*, editado por Patrick Eser y Stefan Peters (Madrid-Frankfurt: Iberoamericana-Vervuert, 2016), 11-39.

<sup>799</sup> Peters, Stefan, “Political Power and Social Inequalities in Memory and Oblivion”, en: *Dealing with the Past: Perspectives from Latin America, South Africa and Germany*, editado por Tatiana Louis, Mokgadi Molohe y Stefan Peters (Baden-Baden: Nomos, 2021), 61-85.

<sup>800</sup> Büschges, Christian, “Politicizing ethnicity—ethnicizing politics: Comparisons and Entanglements”, en: <https://www.misfinanzasparainvertir.com/breve-historia-de-la-privatizacion-en-colombia/>, editado por University of Cologne Forum ‘Ethnicity as a Political Resource’ (Bielefeld: Transcript, 2015), 107-16.

empresa y la libre competencia económica se dio un piso firme para la sanción de leyes por parte del entonces presidente Cesar Gaviria de las leyes 142 y 143 en 1994, que permitirían la privatización de los servicios públicos como el manejo de las basuras, el acueducto, el sector eléctrico y de comunicaciones.<sup>801</sup> El marco normativo referido habilitó el acuerdo entre el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el gobierno colombiano, para el programa de privatizaciones de actividades económicas claves en 1999.<sup>802</sup> A partir de entonces a medida que se profundizaba el proceso de privatización de los servicios públicos, crecía la represión, criminalización y asesinato de líderes sindicales y defensores de DDHH que se oponían a ella.<sup>803</sup>

Debido a esta orientación económica, las desigualdades sociales en la distribución de la riqueza se han profundizado y en otros casos se ha mantenido. Esto a su vez incide en el devenir de los pueblos indígenas y de manera especial en la vida de las mujeres, encargadas de sostener la vida y el tejido social comunitario. Además, y como se plasmó en el grupo focal y caso emblemático, las desigualdades redistributivas también inciden directamente en el acceso a la justicia.

Las patentes desigualdades redistributivas, ocasionadas por la imbricación del colonialismo, el patriarcado y el neoliberalismo, acrecientan las desigualdades materiales, atrapando las luchas sociales por la igualdad de derechos y el acceso a la justicia en la mera gramática jurídica institucional. Los pueblos y comunidades indígenas que viven en Colombia, han sido víctimas de las profundas desigualdades socioeconómicas, de la discriminación generalizada y de la falta de representación en la esfera política. Además, Colombia pertenece al grupo de países que tiene menos acceso a los recursos propios, como el conocimiento a través de la educación intercultural, la salubridad y el acceso a la salud.

Estos recursos son de gran importancia, ya que sin aquellas no se puede construir herramientas para la participación de los sectores históricamente marginados, como las comunidades indígenas, a los que se reconoce formalmente, pero cuyos códigos culturales y sociales son anulados simbólicamente, pues no son entendidos por el mundo blanco mestizo. Esto, se recalca, precisamente por la ausencia de un dialogo y política

---

<sup>801</sup> Héctor Santaella, El modelo económico de la Constitución de 1991, 88file:///C:/Users/dell/Downloads/Dialnet-ElModeloEconomicoEnLaConstitucionDe1991-5119768.pdf

<sup>802</sup> <https://www.misfinanzasparainvertir.com/breve-historia-de-la-privatizacion-en-colombia/>

<sup>803</sup> Amnistía Internacional, Sindicalismo en Colombia. Homicidios, detenciones arbitrarias y amenazas de muerte (Madrid, EDAI, 2007),17-25. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25232.pdf>

intercultural que se proyecte en la administración de justicia para genere espacios de interlegalidad.

Como colofón, se puede decir que a más de treinta años de promulgada la Constitución de 1991, y ante el silencio del Estado colombiano y los organismos internacionales frente a las nuevas masacres de indígenas en el suroccidente colombiano, la reestructuración de grupos armados, paraestatales y un contexto político desfavorable para las luchas ancestrales en Latinoamérica, hoy los pueblos indígenas en el país tendrán que preparar luchas defensivas para defender lo logrado en décadas anteriores y conquistar aquellos que aún no se efectivizan, como el acceso a la justicia.<sup>804</sup>

Se ha develando, a través del estudio de un caso particular, que una democracia formal como la colombiana, no necesariamente es una democracia inclusiva. Lo anterior implicaría que el modelo de Estado y, por lo tanto, también el modelo jurídico, estarían quedando *cortos* frente a la realidad social. Para que la realidad de la impunidad y el muy precario acceso a la justicia de mujeres indígenas cambie, debe transformarse la estructura en la que viven y la que genera ese estado de desigualdad, victimización y discriminación en todos los campos de sus vidas.

Por todo lo anterior, la estructura de la sociedad colombiana necesita un Estado robusto, que realmente cumpla de forma efectiva con la garantía de los derechos como su obligación hacia todos y todas las ciudadanas. Es decir, se requiere a un Estado que garantice la redistribución en política tributaria y la distribución de la riqueza, el acceso a recursos, a la tierra, a la tecnología, al crédito y al conocimiento, para sectores que históricamente, han estado excluidos como los y las indígenas y entre ellos especialmente las mujeres y niñas. Solamente estos factores podrán combatir las relaciones asimétricas y las diferentes injusticias, para que pueden garantizar la participación activa de las mujeres indígenas en la sociedad. Cabe resaltar que se trata de una participación real y no formal, una participación que posibilite la voz, presencia y capacidad de incidencia en la política pública de las mujeres y, entre ellas, las mujeres indígenas, acompañado de un cambio cultural social e institucional, que garantice una vida libre de violencias y un real y efectivo acceso a la justicia sin discriminación y sin revictimización.

---

<sup>804</sup> Boaventura de Sousa Santos, “La difícil construcción de la plurinacionalidad”, en *Memorias: Los nuevos retos de América Latina, Socialismo y Sumak kawsay*. (México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, Ediciones Era, 2001), 357.

### **1.1. Futuras investigaciones**

La presente investigación sociojurídica, ha relacionado el acceso a la justicia con las desigualdades estructurales. Para tales objetivos se ha enfocado en el estudio del acceso a la justicia de las mujeres indígenas Awá, que han sido víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano. Los principales resultados de la investigación pueden derivar en futuros proyectos investigativos de corte crítico en las ciencias del Derecho y la Sociología. Basándose en los hallazgos sobre las experiencias de las mujeres indígenas Awá, se puede proyectar elaborar un trabajo, igualmente sociojurídico que busca identificar las limitaciones específicas del tratamiento de violencia sexual en el marco de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Y, quizás ampliarlo en el caso de mujeres sobrevivientes de otros pueblos indígenas en Colombia, para posteriormente hacer un estudio comparativo, con otros países latinoamericanos (Guatemala, Perú) y/o de otros grupos étnicos históricamente marginalizados como los son los afrodescendientes, campesinos o los Rrom. Todos estos grupos pertenecen a los grupos más vulnerables en la sociedad Latinoamericana, que igual que las mujeres indígenas Awá, viven en las regiones más afectadas por el conflicto armado colombiano y han sido estructuralmente discriminadas.

Además, los resultados de la presente investigación, han aumentado su importancia académica, política y jurídica para los estudios de paz y conflicto. Ya que con la firma del Acuerdo final para la Paz, a finales de 2016. , Colombia entró en un proceso de transición en el cual, según lo pactado entre el gobierno colombiano y la anterior guerrilla de las FARC-EP, se debe otorgar protagonismo a las voces de las víctimas. No obstante, para esto es preciso, en primer lugar, identificar, reconocer a las víctimas y construir confianza y un sentimiento de seguridad. Por lo tanto, los hallazgos de la presente investigación son de gran importancia práctica para evitar, cometer los errores de otros procesos de paz en el país y hacer efectivo la participación de las víctimas. En este sentido cabe recordar que la violencia sexual y por motivos de género constituye el núcleo de una de las dimensiones violentas más feroces y al mismo tiempo menos abordadas en el marco del conflicto armado.

Por otra parte, el proceso de justicia transicional, que aspira afrontar los patrones de violencia y resolverlos hacia una paz estable y duradera, se constituye en un escenario privilegiado para estudiar de qué forma se garantizará el acceso a la justicia

particularmente en estos casos para evitar un continuum de violencia – cosa que se puede observar en varios otros procesos de paz del mundo. El sistema jurídico sirve aquí de catalizador para reconocer la prevalencia y la tolerancia silenciosa de violencia sexual y de género durante décadas. Por lo tanto, el acceso a la justicia es un pilar fundamental para la superación de la violencia – hacia la reconciliación social y la creación de una cultura de la memoria, temáticas importantes a investigar en el futuro.

A nivel internacional el presente estudio puede relacionarse con el derecho penal internacional, por ejemplo, con el reconocimiento de crímenes internacionales y particularmente la violencia sexual en relación con otros crímenes como el genocidio y la persecución – sobre todo en el marco de los conflictos armados que puede enfocarse en investigar nuevas estrategias para probar actos de violencia sexual y de género en contra de mujeres y cometidos en el marco de conflictos armados a partir de un enfoque étnico y de género, tomando como ejemplo la Jurisdicción Especial para la Paz colombiana. Pues, aunque se ha visibilizado la violencia de género en el derecho penal internacional y en el sistema interamericano de derechos humanos, igual que en distintas convenciones internacionales, cabe preguntarse si estos precedentes se están implementando en el ordenamiento nacional – más aún en un país intercultural con una amplia diversidad étnica donde una amplia capa de la población víctima de crímenes de género al interior de la guerra son mujeres indígenas y de otras diversidades étnicas, sexuales, políticas, etc.

Las discriminaciones estructurales e interseccionales ya existentes en situaciones de paz, están agravadas en un contexto violento como lo es el conflicto armado que no termina de terminar, en las regiones donde históricamente se ha desarrollado el conflicto. En el contexto colombiano, sobre todo la clase, el género, lo étnico y lo territorial ha creado una nueva forma combinatoria de identidades estratégicas que han convertido a muchas personas en víctimas potenciales de violencia sexual, temática también importante de estudiar, indagando de que forma el acceso a la justicia implica el reconocimiento de estas victimizaciones complejas, ya que sin ello se dejará en blanco dimensiones fundamentales de las dinámicas del conflicto armado y las nuevas realidades y diversidades sociales.

Finalmente, el proyecto de investigación que iniciamos aquí, podría ampliarse, poniendo un énfasis en las desigualdades sociales y sobre todo en las étnicas que se hacen visible en los actos de violencia sexual en el marco del conflicto armado. Estas desigualdades pueden ser afrontadas a través del acceso a la justicia que tiene el potencial

de romper las estructuras desiguales – sobre todo en un contexto de un proceso de justicia transicional – no sólo a través de hacer visible estas desigualdades y la rehabilitación de las víctimas, sino también mediante la concesión de reparaciones, ya que tienen el potencial de cambiar la situación económica.

De esta manera, los hallazgos de futuros estudios que se relacionen con esta investigación, no son solamente fructíferas para el campo del estudio jurídico, para las mujeres que siguen buscando justicia, sino también para discusiones en el ámbito de otras disciplinas académicas. Es decir, el tema del acceso a la justicia en el caso de mujeres víctimas de violencia sexual, se constituye también en un tema de alta relevancia en las Ciencias Sociales y Humanidades en y desde América Latina – pues el tratamiento adecuado de la violencia sexual y de género finalmente contribuirá de manera significativa a los impactos del proceso de justicia transicional en la sociedad colombiana. Lo anteriormente expuesto no solamente evidencia que la experiencia, el enfoque académico sociojurídico aplicado al proyecto de investigación, que aquí termina es de una importancia estratégica ya que demuestra también varias superposiciones con infinidad de temas de investigación.

Por último, en el futuro se proyectará con esta investigación previa la consolidación de una temática relacionado con “crisis, justicia, conflicto desigualdades sociales estructurales y género en Latinoamérica” que va muy en la línea de caldeado contexto político actual y el reciente despertar del movimiento feminista por la igualdad de derechos y la transformación social en todo el mundo.

## Conclusiones y recomendaciones

### Conclusiones

La presente investigación sociojurídica tuvo como objetivo identificar y analizar cómo las desigualdades sociales impiden el efectivo acceso a la justicia en el caso de las mujeres indígenas Awá, que han sido víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano. Desde un plano estructural se analizó también, de qué forma esas desigualdades, pueden expresarse en las instituciones jurídicas, leyes, procedimientos y políticas públicas que están llamadas a garantizar los derechos de las víctimas. Para el desarrollo investigativo se ha centrado la atención en el análisis empírico de un caso concreto, en el cual las víctimas han sido subalternizadas, empobrecidas y racializadas. El diseño de la investigación se apoyó en el uso de enfoques recientes de interseccionalidad en el campo de los estudios de desigualdades sociales, para lo cual, se seleccionó un caso en el que se encontraron, discriminaciones entrecruzadas por razón de género, etnia/raza y clase social.

El estudio de caso seleccionado es el de las mujeres Awá que han sido víctimas de diferentes formas de VSG en medio del conflicto armado. Estas mujeres forman parte del Pueblo Indígena Awá, el cual se asienta en el suroccidente colombiano en medio de marcadas desigualdades materiales e inmateriales, ha sido fuertemente golpeado por diferentes tipos de actos violentos, realizados por varios actores armados en el marco del conflicto armado interno colombiano.

A partir del estudio de caso, desarrollado en los últimos capítulos de este texto, se sintetiza algunas conclusiones, que pueden hacerse generales para las mujeres que han sido víctimas de algún tipo de violencia sexual en razón del conflicto armado, mientras que otras, pueden aplicarse solo en el caso de las mujeres indígenas. Una primera conclusión básica y general es que la violencia sexual en contextos de conflicto armado se ha instrumentalizado como una especie de arma de guerra eficaz y, en otros casos, se ha utilizado esta violencia al servicio del conflicto, por ejemplo, para confortar a los combatientes, humillar al enemigo, desestructurar y generar temor, no obstante, sus diversas finalidades, esta violencia es común a los conflictos armados contemporáneos.

Investigaciones abordadas en este libro muestran que la violencia sexual ha estado presente en las guerras y conflictos armados internos urbanos y rurales. Se conoce que

dicha violencia se ha dirigido más hacia las mujeres, debido al fundamento androcéntrico y patriarcal de la acción bélica. Su eficacia como instrumento de terror, responde a la capacidad destructora de las transgresiones en el cuerpo femenino y con él, la profanación de las subjetividades identitarias y religiosas que culturalmente se han elaborado sobre los cuerpos normados como femeninos. Entonces, dicha violencia se adecua y responde a varios factores culturales, sociopolíticos y económicos establecidos antes del conflicto y normalizados por la moral, la costumbre y el derecho, instituciones que desde antes de las guerras naturalizan, reproducen y/o legitiman las violencias hacia las mujeres, abonando el terreno para la impunidad de las violencias que sucedan en el conflicto armado.

La violencia sexual, exacerbada en los conflictos armados internos, en las guerras y dictaduras, ha desembocado en una corriente de pensamiento y reflexión jurídico académica, bajo un enfoque de género al interior del Sistema IDH y el Sistema Europeo de DD.HH. Este aumento de la atención se debe al activismo y esfuerzo de las organizaciones defensoras de derechos humanos por dar a conocer la infamia que viven en sus países pero, sobre todo, debido a la incesante búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación por parte de las propias víctimas y sus seres queridos.

La referida e incesante lucha abrió espacios institucionales, pues cabe recordar que la violencia sexual no era un debate de interés público a nivel internacional hasta que el impulso férreo de los movimientos feministas logró, en la década de los 90 visibilizarla tras el genocidio de Ruanda y los conflictos armados que asolaron la región de los Balcanes. Desde entonces, se han elaborado innumerables investigaciones y trabajos académicos desde diferentes disciplinas, que dan cuenta de una cantidad de hechos victimizantes e inhumanos, que han sufrido las mujeres en diferentes partes del mundo en el contexto de las confrontaciones bélicas. Dichos procesos confirman la importancia que tiene el trabajo de visibilización en la dimensión del reconocimiento, como un primer paso para un cambio político, social y/o jurídico.

Aunado a lo anterior, la jurisprudencia de la Corte-IDH y el movimiento feminista latinoamericano, han evidenciado como la violencia sexual tanto en el Cono Sur, como en Centroamérica y el Perú, respondió a fines políticos estratégicos y a planes estatales enmarcado en doctrinas militaristas como la Doctrina de Seguridad Nacional (DNS) y la guerra de baja intensidad, agenciadas y dinamizadas por los mismos gobiernos de la época en complicidad con Estados Unidos.

Además de la responsabilidad estatal, se evidenció cómo la violencia sexual en el marco de confrontaciones armadas en el Cono Sur, en Perú y en Colombia, responde a distintos fines en el orden de la violencia sociopolítica, por ejemplo, ha tenido en ciertos contextos como fin último: desmoralizar al oponente o al enemigo construido. En otros casos, la finalidad ha sido mellar la moral del enemigo atacando el cuerpo de la mujer, desvalorándolo en sus papeles tradicionales comunitarios (bien sea como esposa, madre, hija, lideresa) o castigándolas por subvertirlo. La violencia sexual no solo ha destruido la solidaridad y la unidad de grupo tan temida en regímenes represivos y autoritarios, sino, lo que es más grave, también destruye el proyecto de vida individual y comunitario de las mujeres victimizadas, aún este sea y, pese a todo, el más conservador.

Estas generalidades y particularidades de la historia de la violencia sexual en diferentes contextos y latitudes, demuestra cuán importante es conocer los contextos en que se ejerció dicha violencia, para desentrañar el fin último, en cada uno de ellos, la intencionalidad y los daños ocasionados, con miras a construir una reparación individual de la víctima, pero también, una reparación colectiva, simbólica y social.

Los contextos en los que sucedieron los crímenes sexuales, entendidos más allá del espacio geográfico, constituyen elaborados marcos sociales de negociación, apropiación y dominación, que deben ser conocidos como un aporte a la memoria colectiva del conflicto y a la verdad de las víctimas. El desentrañar como la espacialidad, respondió a lograr un objetivo específico de terror, por ejemplo, en el caso del poder *concentracionario* que detentaron las dictaduras del Cono Sur, sobre el cuerpo de activistas de izquierda, contribuyó a entender también cómo ese terror respondía a una espacialidad y construcción subjetiva del victimario sobre la mujer de izquierda, a quién consideraban “puta y guerrillera”. También, a partir de este contexto, se estableció como la finalidad de esa violencia, respondía a las características urbanas del conflicto y la extracción de clase de las mujeres victimizadas.

En el Cono Sur, el terror de la violencia sexual ocurría en la retención, el drama de las “detenidas, desaparecidas” se comunicaba hacia fuera como la angustia infringida a sus familias, al no responderles que aconteció con su familiar, compañera o hija, mientras hacia dentro, el encierro, la vulnerabilidad frente a la violencia sexual y el secuestro de la voluntad, era ofrecido como un castigo que podía exonerarse, solo si las militantes en cuestión, se traicionaban así mismas y a sus compañeros de lucha. Así también la violencia sexual pública, ejercida dentro de los territorios indígenas en Perú y Colombia, tuvieron un objetivo simbólico concreto, que va más allá del daño objetivo

producido en la víctima, pues se pone en juego la destrucción de una subjetividad colectiva, la profanación de un cuerpo que representa el origen del mundo indígena, la reproducción de la cultura de un pueblo y el sostenimiento del mismo.

Lo anterior nos muestra que los contextos geográficos y espaciales nunca son estáticos, se subjetivan y, en ese sentido, la producción de espacios de terror para el enemigo se constituye en un medio de gobernación, control y de ordenamiento social concreto. Pese a la generalidad de la violencia sexual –por ejemplo, en Centroamérica, Perú y Colombia–, el escenario principal para este tipo de violencia fue el espacio abierto y público, donde se da la vida comunitaria y donde la escena violenta pueda servir como un escarmiento. En Perú y Colombia, dicha violencia fue especialmente utilizada por la fuerza pública y grupos paramilitares para “normar” a la población indígena y campesina. Como consecuencia, se dio a vista de todos, en las calles, en el resguardo, en los caminos, en la plaza. Esta práctica estuvo profundamente relacionada con los destinatarios del terror, que no solo era la mujer indígena, sino toda la comunidad que giraba en torno a ella, aplicando la máxima: quitar el agua al pez, es decir quitar o destruir la base social que pensaban tenía el enemigo o grupo insurgente en cuestión.

Si bien en el caso colombiano y peruano los perpetradores de la violencia sexual eran en su mayoría agentes estatales y paraestatales. En los dos últimos países, es relevante resaltar que, el ejercicio de la violencia sexual también se dio dentro de las filas guerrilleras y de la misma fuerza pública. Como vemos, los espacios de la violencia no son estáticos ni neutrales, y pueden aportar información valiosa para desentrañar los fines últimos de dicha violencia.

Así pues, se puede colegir, que si bien existen rasgos similares de la violencia sexual en Latinoamérica, también hay que tener presentes las divergencias de los contextos y finalidades en cada caso. Mientras que, en el Cono Sur, las mujeres urbanas en su mayoría de clase media y escolarizadas, fueron las víctimas, en mayor proporción, de la violencia sexual contrainsurgente, en Perú, Guatemala y Colombia, en mayor medida las víctimas fueron mujeres indígenas, rurales y mestizas. En las zonas rurales la violencia sexual se recrudeció de tal forma que, en ocasiones, luego de ser objeto de violencia sexual, las mujeres sufrían también mutilaciones antes de ser asesinadas.<sup>805</sup> En

---

<sup>805</sup> Instituto de Defensa Legal, *Voces de las Mujeres de la Selva Central: testimonios de Mujeres indígenas durante el Conflicto armado interno* Lima: Instituto de Defensa Legal, 2010), 13.

otros casos, las sobrevivientes fueron utilizadas como esclavas en el servicio doméstico y sexual de sus propios agresores.<sup>806</sup>

Otra de las conclusiones de los casos estudiados en el marco general, es que la violencia sexual ha sido perpetrada por todos los actores del conflicto, sin embargo, la violencia por parte de agentes estatales y paraestatales, contribuye más a que las víctimas no denuncien los hechos, pues sienten que quienes recibirán sus denuncias forman parte de es la misma institucionalidad que las victimizó, generando silencios históricos y más impunidad. Dicho sentimiento, es reforzado ante la generalidad de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres, de alguna forma les hace pensar que la justicia ordinaria, también es un agresor. Lo anterior puede tener una base material, en el sentido que el proceso judicial, como la expresión de un Estado construido sobre la base de una jerarquización racial colonial, sigue presente en las subjetividades de los funcionarios y las instituciones públicas, que se refleja en la subvaloración de la vida, relatos y declaraciones de las mujeres indígenas, así como en la discriminación étnica dentro del proceso judicial.

La gran mayoría de las víctimas del conflicto armado colombiano son de extracción agrario, rural y popular y las cifras de violencia dan cuenta de ello. Estas características sociales de las víctimas inciden tanto en el acceso a la justicia y la reparación como en la búsqueda de la verdad y la visibilidad de la memoria en la palestra pública nacional. De esta manera, hay una fuerte tendencia hacia la reproducción de las desigualdades sociales en los estrados judiciales. La anterior afirmación se desprende de los testimonios de las mujeres Awá, en este caso se muestran la importancia de analizar el acceso a la justicia, bajo la lupa de las desigualdades sociales.

Adicionalmente a los daños espirituales, físicos, psicológicos y materiales que han sufrido las mujeres víctimas en el contexto del conflicto armado –hablando en términos de Bourdieu– su escaso capital económico, cultural, social y simbólico también repercute en el acceso a la justicia, a la reparación y la elaboración de las memorias del conflicto, desfavoreciéndoles tanto con respecto al reconocimiento de sus memorias como de la reparación material y simbólica de la justicia.

Mientras que esto es cierto para la gran mayoría de las víctimas de clases populares en el ámbito rural, el caso empírico puso de relieve la fuerte incidencia de la

---

<sup>806</sup> ONU-Mujeres, *El caso Sepur Zarco: las mujeres guatemaltecas que exigieron justicia en una nación destrozada por la guerra*, accedido el 23 de noviembre de 2019, <https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/10/feature-sepur-zarco-case>.

discriminación estructural, representada en la marginalización socioeconómica, política e institucional de las mujeres indígenas de comunidades alejadas de los centros urbanos, cuya lengua materna no es el español y, especialmente, añadiendo una perspectiva de género de las mujeres y niñas víctimas de las comunidades Awá.

La presente investigación comprueba un hecho que parece ser banal; pero al mismo tiempo no está aceptado en importantes espacios jurídicos: *El derecho no es neutral*. Cabe señalar que este aspecto ya lo había abordado la escuela filosófica realista en Norteamérica, desde un enfoque social centrado en la clase, pero más adelante fueron las feministas quienes, desde un enfoque de género, hicieron hincapié en que las normas, en su sentido general, pueden constituirse en reguladoras y legitimadoras del constructo de género opresivo y legitimador del patriarcado y la deshumanización de la mujer. Al decir de Alda Facio: *el sistema patriarcal no se reproduce naturalmente* y el derecho, como sistema, tiene que ver mucho con la reproducción de las desigualdades a todo nivel.

En el estudio de caso se aprecia cómo la implementación de las normas, códigos y momentos procesales, adolecen de una perspectiva de género, étnica e intercultural (sobre todo en un juicio penal heredero de una óptica eurocéntrica y androcéntrica). Lo anterior genera un contexto agresivo y revictimizante para los y las indígenas que logran acceder a la justicia ordinaria y la transicional (Ley 975/2005). En particular las mujeres Awá manifiestan tener experiencias desagradables, pues sienten que el orden jurídico las “desconoce y discrimina” por ser mujeres, por ser indígenas y, además, por *ser pobres*.

Ahora bien, dentro de la investigación se establecieron algunos aspectos internos, que también pueden estar limitando el acceso a la justicia de las mujeres indígenas. En el caso de los pueblos indígenas, la costumbre y moral establecidas se constituyen en uno de los impedimentos para la visibilización y denuncia de las violencias sexuales. Existen presupuestos culturales, como el honor y la vergüenza, que afectan y aíslan a las víctimas o hacen que ellas mismas, decidan aislarse, debido a la internalización de los sentimientos de culpa y vergüenza por no haber podido impedir la profanación de su cuerpo que a la vez simboliza un cuerpo comunitario donde nace y muere la cultura Awá, derivando en el *insilio*.<sup>807</sup>

---

<sup>807</sup> El insilio “*Aquel estar sin ser dentro de la propia patria. Es una identidad vulnerada porque es una memoria reprimida*”. Ver: Chango Illánz, “Exilio e insilio”, en *Revista de la Universidad Nacional de San Juan*, Año III-Nº 19, accedido el 3 de enero de 2017, <http://www.revista.unsj.edu.ar/numero19/exilio.htm>.

Estas dinámicas les quitan lazos sociales, comunitarios y familiares. Las deja sin importantes redes afectivas de apoyo social. Este *insilio* se fortalece con el temor de recibir alguna retaliación del grupo armado que domina la zona. Ninguna mujer quiere ser revictimizada y menos que su familia lo sea. Los anteriores aspectos, derivan en un espacio de agencia estrecho, o casi nulo, para las mujeres víctimas de este flagelo.

A nivel externo, las comunidades indígenas como parte de un proyecto de nación –teóricamente– incluyente y plural, se ven sometidas a niveles de discriminación que se encuentran también dentro de la institucionalidad y en la administración de justicia. La presente investigación comprobó que existe una falencia e imposibilidad, para hacer corresponder un marco jurídico que privilegie la realización de la justicia en el caso de la violencia sexual con la estructura patriarcal y sexista en la que se han socializado todos los colombianos y colombianas, incluyendo jueces y fiscales.

Lo anterior se evidencia en el caso concreto del acceso a la justicia de las mujeres Awá, en el cúmulo de sentencias y autos que la Corte Constitucional ha emitido, pretendiendo reafirmar el carácter vinculante de la CEDAW; pero que hayan tenido una resonancia práctica para la vida cotidiana de las mujeres, menos aún para las que viven en zonas de conflicto armado. Esta conclusión se desprende de la ineficacia de las instituciones jurídico políticas, no solo para prevenir las masacres y las violaciones a los derechos humanos en el territorio Awá, sino también para investigar y judicializar la violencia sexual que sufren las mujeres indígenas.

Las autoridades, llamadas a perseguir y controlar los abusos de poder propiciados por grupos armados ilegales, se muestran displicentes frente a los hechos ocurridos en territorios indígenas, como el Awá. Esto se puede solo parcialmente explicar con una supuesta falta de capacidad del Estado colombiano a nivel local. Sin desconocer el reducido “poder infraestructural” de la institucionalidad.<sup>808</sup>

Aunado a lo anterior, es importante señalar que en el trabajo empírico se llegó a establecer que, algunas autoridades del Estado, mantienen relaciones de cooperación con los victimarios. Esto explica –por lo menos parcialmente– por qué en el caso de estudio, pese a informaciones de inteligencia y los reiterados avisos de las autoridades y la comunidad indígena, es manifiesta la actitud pasiva de las autoridades policiales y del Ejército colombiano frente a las alarmas y el posterior levantamiento de los cuerpos, así

---

<sup>808</sup> Mann, Michael, “El poder autónomo del Estado: sus orígenes, mecanismos y resultados”, en: *Zona Abierta*, N° 57-58 (1991), 15-50.

como por el trato propinado a las mujeres víctimas de tortura y acceso carnal violento, al ser un agente activo del Ejército colombiano uno de los victimarios.

Lejos de ser un hecho aislado, la asociación de las fuerzas militares oficiales con paramilitares y bandas criminales se ha convertido en una situación generalizada, que ya ha sido reportada en otros contextos, además las mujeres que denuncian ya han sido víctimas de amenazas, retaliaciones y represarías. Les resulta difícil creer entonces, que la fuerza pública, al ser aliado de sus victimarios en el territorio, les va a garantizar seguridad o algún tipo de protección, más aún cuando, por ejemplo, el Ejército, es muchas veces, la única institución gubernamental, presente en zonas de conflicto armado, como lo demuestra el Informe del Grupo de Memoria Histórica de la CNRR.<sup>809</sup>

Otro factor importante lo constituye el androcentrismo y la monoculturalidad en la elaboración e implementación de las leyes en general y, en concreto, con respecto a la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras. Esto, sumado a la incidencia del poder político empresarial (La ley de equilibrio fiscal) que limitan, en la definición de las mismas leyes, los adecuados procesos administrativos para la consecución de los derechos de las víctimas, pretendiendo ocultar en la delimitación de la categoría de “víctimas” el resurgimiento de grupos neoparamilitares, adjudicando nuevos hechos delictivos y de violencia sexual a bandas criminales, impidiendo el registro real tanto del victimario como de las víctimas y negando subrepticamente la reparación.

Si bien la Ley 1448 de 2011 fue un gran paso en el reconocimiento de cerca de casi cuatro millones de colombianos en los últimos veinte años de conflicto, la concreción de dicha ley presenta grandes falencias, con una institucionalidad que aún no entiende ni toma en cuenta la diversidad étnica y cultural, así como el enfoque de género en los casos de violencia sexual con ocasión del conflicto.<sup>810</sup> La ausencia de estos enfoques y espacios interculturales, tanto en la creación como en la implementación de las leyes, tendientes a la reparación de las víctimas de violencia sexual, aunado a las dificultades probatorias propias de estos delitos, dificultan de entrada el acceso a la justicia de las mujeres indígenas.

---

<sup>809</sup> Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, informe del Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, *Víctimas y resistentes en el Caribe colombiano*, coordinador Gonzalo Sánchez G., (Bogotá: CNRR, 2011), accedido el 12 de enero de 2018.

<sup>810</sup> Dejusticia, Víctimas del conflicto en Colombia ya son ocho millones. 16 de abril de 2016, accedido el 13 de enero de 2017, <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/cifras-de-las-victimas-del-conflicto-armado-en-colombia/16565045>.

Aunque a nivel internacional, en el sistema de derechos humanos se ha avanzado en el reconocimiento, la tipificación y la investigación de la violencia sexual contra las mujeres, en países donde aún persiste el conflicto interno, la violencia sexual continúa bastante invisibilizada. Esto se debe, por un lado, a que la gran mayoría de víctimas aún se encuentran bajo el dominio de sus victimarios. Por otro lado, un gran porcentaje de las víctimas con pertenencia étnica, viven en situación de pobreza o pobreza extrema, y estos factores socioeconómicos, se traducen en barreras del acceso a la justicia, expresando la exclusión que caracteriza a sociedades extremadamente desiguales como la colombiana.

La ausencia de información y acompañamiento jurídico pertinente y permanente, se constituye en un obstáculo concreto, que limita el acceso a la justicia para estos grupos sociales con pertenencia étnica. Además, las mujeres indígenas, generalmente carecen de recursos monetarios para poder desplazarse a las oficinas estatales, ubicadas en las ciudades o cabeceras municipales. De esta manera, su precariedad económica se traduce en una barrera para el acceso a la justicia, ya que se ha encontrado que cuando llega a sus manos algún recurso monetario, por el rol tradicional de cuidado asignado, priorizan en resolver las necesidades básicas de su familia, en lugar de buscar una improbable justicia.

Aunque la legislación colombiana ha evolucionado hacia un marco jurídico más garantista, en el caso de las mujeres indígenas víctimas de violencia sexual, estos avances legales todavía no se ven en la práctica. El trabajo empírico de esta investigación confirmó la importancia de mirar detrás de las leyes y analizar también las prácticas judiciales, prejuicios y los sesgos de los jueces en la valoración de las pruebas. No es raro encontrar en la “sana crítica”, sesgos machistas y sexistas frente a la conducta de la mujer victimizada.<sup>811</sup>

Otros factores que limitan dicho acceso se relaciona con la valoración de los mismos hechos y contextos de los procesos judiciales, desde una visión androcéntrica y monocultural de espaldas al contexto sociocultural de las víctimas, debido a la ausencia de intérpretes interculturales en los procesos judiciales. Además, en la legislación penal interna colombiana existe una dicotomía entre la protección de los derechos del victimario y la total orfandad de las víctimas de VSG, en su mayoría habitantes de zonas rurales marginadas por el Estado, empobrecidas, analfabetas y racializadas. Esta situación se

---

<sup>811</sup> Olga Luisa Salanueva, “Violencia sexual y discurso jurídico: análisis de sentencias penales en casos de delitos contra la integridad sexual”, en / Olga Luisa Salanueva y Daniela María José Zaikoski Biscay; compilado por Daniela Zaikoski Biscay; dirigido por Olga Luisa Salanueva. (Santa Rosa: Universidad Nacional de La Pampa. Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas. 2015, 37.

agrava teniendo en cuenta que, por razones de las desigualdades estructurales y el carácter monocultural del Estado colombiano, la población indígena suele carecer de la información necesaria sobre el sistema judicial, las rutas de acceso y sus derechos consagrados en la Constitución.

Para concluir, y de cara al futuro inmediato, es necesario que el Acuerdo de Paz y la JEP, como el mecanismo de justicia transicional creado en dicho acuerdo, pueda garantizar la participación y el debido acceso a la justicia de las mujeres indígenas y más cuando han sido víctimas de violencia sexual. Además se necesita de forma urgente incorporar los intérpretes interculturales y profundizar enfoques de género étnicos, que no eluda las injusticias epistémicas y hermenéuticas que se dan en el campo del derecho, para lo cual es necesario avanzar hacia un enfoque intercultural en la interpretación normativa y en el desarrollo de las medidas de reparación.

Urge que la impunidad, la normalización y el silencio institucional en su conjunto frente a la violencia sexual termine, pues es preocupante la forma sediciosa y cómplice con la que se han presentado en el contexto del conflicto armado colombiano: cuerpos mutilados, violaciones colectivas, cercenamientos, quemaduras, empalamiento, etc., vienen a constituirse en un *síntoma*, no solo, de degradación social de los seres humanos, que encarnan la guerra, sino también de la degradación del Estado mismo, al no poder o no querer judicializarla, promoviendo la impunidad y la denegación de justicia. Esta preocupación se refuerza más, si partimos de la afirmación de Riane Eisler: “La forma en que imaginamos el cuerpo humano desempeña un rol central en la forma en que imaginamos el mundo”.<sup>812</sup>

---

<sup>812</sup> Riane Eisler, *Placer sagrado, Nuevos caminos hacia el empoderamiento y el amor*, Santiago de Chile: Editorial: cuatro vientos, 4.

## Recomendaciones

Los delitos de violencia sexual, bien sean ocurridos en el hogar, en el trabajo, en la escuela, o en el marco del conflicto armado, constituyen una realidad dolorosa que implica serias cargas emotivas de culpabilidad para las víctimas, sean hombres o mujeres. De ahí el miedo y la vergüenza de las víctimas a la hora de denunciar a sus agresores. En contextos de conflictos armados, este miedo se agudiza, ya que las víctimas en su mayoría mujeres rurales, se ven avocadas a convivir con sus victimarios, que, además, están fuertemente armados y ejercen un poder político, económico y militar en la zona. Todos estos hechos, ameritan respuestas inmediatas de la institucionalidad y de la recién conformada Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), pues será de ahora en adelante según la Corte constitucional, la jurisdicción prevalente para asumir los delitos de violencia sexual, acontecidos en el marco de la guerra.

En el sentido anterior y como fruto de la investigación realizada en el marco de la justicia penal ordinaria y en el marco de la Ley 975 de 2005, se traen algunas recomendaciones que pueden servir, para efectivizar la participación y el acceso a la justicia de las mujeres indígenas víctimas de violencia sexual.

El Estado colombiano y el sistema de justicia ordinaria y transicional, debe promover y cumplir con el deber de la debida diligencia, asumiendo sus obligaciones no solo “en abstracto sino tomando las medidas que sean necesarias como la modificación de las condiciones discriminatorias, que son atentatorias contra los derechos de las mujeres y que obstaculizan su acceso a la justicia, partiendo de las diversas condiciones socioeconómicas y culturales en las que se encuentren”.<sup>813</sup> En el sentido anterior y ante el surgimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz, urge promover y construir una institucionalidad jurídica, capaz de llevar a la práctica un diálogo intercultural con las comunidades y pueblos indígenas en toda Colombia y no solo transversalizar la investigación de violencias de género, en todos los macro casos abiertos, si no también replantearse muy en serio, la posibilidad de priorizar las violencias de género hacia las mujeres rurales, abriendo un macro caso específico, para que estos crímenes no vuelvan a supeditarse a otros de igual impacto, como ha sucedido ya en la justicia ordinaria penal. Además, deben tratarse según sea el caso, desde una perspectiva étnica y de género.

---

<sup>813</sup> soledad García Muñoz, “La obligación de la debida diligencia estatal: una herramienta para la acción por los derechos humanos de las mujeres”, en: *Separata Aiar* No. 1, editada por la sección Argentina de Amnistía Internacional. Buenos Aires, Argentina, agosto de 2004.

Del estudio precedente de la justicia penal ordinaria, se puede colegir que la justicia transicional, debe contar con funcionarios judiciales, capacitados en un enfoque étnico de género y comprometidos con la recuperación de la dignidad, la verdad y la memoria de las víctimas, debido a que las barreras en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual, inicia con la imposibilidad de la documentación de los casos, que mucho tiene que ver con la carencia de un enfoque de género y étnico, en las labores preliminares y subsiguientes de los operadores jurídicos. Lo anterior suele derivar en injusticias epistémicas, que pueden profundizar la situación particular de vulnerabilidad, revictimización y daño emocional de las víctimas.

La ausencia de un enfoque de género e intercultural en los funcionarios judiciales, la inexistencia de espacios interculturales y de herramientas de interpretación intercultural (como peritajes antropológicos), provoca que en una primera etapa, ya se esté limitando el acceso a la justicia de estas mujeres, por la imposibilidad de comprensión del texto y contexto de las víctimas, como consecuencia, las mujeres al no sentirse entendidas y cómodas, suelen denunciar, por ejemplo, otros abusos, pero no mencionan la violencia sexual específica que ha sufrido. Por consiguiente, uno de los factores que contribuyen a la invisibilidad de estos crímenes, es que los fiscales que investigan los delitos en el marco del conflicto armado, no investigan efectivamente si las mujeres víctimas sufrieron también violencias sexuales u otro tipo de violencias en razón de sus rol de género.<sup>814</sup>

Por lo tanto, es sumamente relevante que investigadores, fiscales, jueces y en general, la administración de justicia y los programas de reparación incorporen una capacitación continua y específica sobre los graves efectos que produce la violencia sexual, en contextos de conflicto armado. Además dichas capacitaciones deben ser permanentes y además, deben ceñirse a un protocolo integral de atención a víctimas del conflicto armado, acorde a las convenciones internacionales y con enfoques diferenciales, entendiendo que, el fin último del acceso a la justicia, es restablecer, recomponer una vida, encontrar la verdad y obtener una adecuada reparación del daño ocasionado, para prevenir la impunidad y la repetición de estos crímenes.

El sistema de justicia ordinario y el transicional, no deben perder de vista, que las mujeres violentadas sexualmente en el conflicto, necesitan recuperarse emocionalmente, sentirse dignificadas y valoradas para reconstruir sus vidas y las de sus familias. Esto implica un cambio del enfoque institucional de la justicia, una justicia que repare y

---

<sup>718</sup> *Ibíd.*

restaure con otras medidas específicas que tiendan a modificar las relaciones de poder sobre los cuerpos y la vida de las mujeres, así como de los bienes protegidos. Por ejemplo, se debe incluir una legislación específica con un enfoque étnico de género para investigar la violencia sexual en pueblos indígenas y además se deben crear espacios de diálogo intercultural para establecer en conjunto, unas medidas de reparación adecuadas a las distintas cosmovisiones indígenas, para que, por ejemplo, en los casos de las mujeres viudas no propietarias, éstas puedan acceder a sus tierras que estaban escrituradas a nombre de sus esposos de una manera eficaz y sencilla. Además, se debe ofrecer un trabajo u ocupación digna, acceso a la salud integral con un enfoque étnico, un sistema de seguridad social y acompañamiento psicosocial con pertenencia étnica continuo y adecuado a la condición y querer de mujeres víctimas y de sus entornos.

Se hace prioritario, una descentralización de la administración estatal y el poder jurídico, que les permita, estar presente en las zonas rurales e indígenas y no solamente en las capitales departamentales y/o cabeceras municipales. En el caso de las mujeres indígenas víctimas de violencia sexual, se hace perentorio idear un mecanismo para que la atención primaria en salud y la forense sea inmediata y tenga un enfoque étnico. En esta línea, el desplazamiento de una oficina forense y unidades de salud a las zonas rurales es necesario, toda vez que impediría la pérdida de evidencia en la comisión de delitos sexuales.

La presencia de los actores del conflicto se ha constituido en un argumento comúnmente, esgrimido por el cuerpo administrativo estatal, para legitimar su ausencia de las zonas rurales. No obstante, el mismo argumento no se aplica en la implementación de las políticas públicas que intentan disminuir, las barreras en el acceso a la justicia y brindar a las víctimas las garantías de seguridad que requieren para acceder a la justicia. Es necesario que la institucionalidad básica en cuanto a salud, educación se haga presente con la incorporación y apoyo de medidas integrales para la prevención y el tratamiento de la violencia de género, acorde a las directrices de la CEDAW del año 1978.

Además, es necesario, buscar alternativas para solventar, la NO presencia de instituciones encargadas del esclarecimiento de los hechos de violencia genéricos, acontecidos durante el conflicto armado, es ineludible que tanto la recién creada Comisión de la Verdad, como el Centro Nacional de Memoria Histórica, elaboren estrategias, para recibir las versiones en los resguardos, corregimientos y veredas donde está esperándoles, la memoria viva de mujeres y comunidades rurales, víctimas del conflicto armado.

Adicionalmente, es necesario que se priorice el abordaje de la violencia sexual y de género en el marco del conflicto armado al interior de las instituciones educativas a todo nivel y en los cursos de formación de operadores jurídicos: jueces y fiscales, como forma de evitar la repetición y visibilizar los impactos y daños colectivos que dejan este tipo de violencias.<sup>815</sup>

Se torna más que urgente, el compromiso del Estado colombiano, la comunidad internacional y las autoridades de las comunidades indígenas, en la elaboración de un Plan anual de fortalecimiento de los espacios colectivos, grupales y las reuniones de discusión contra las distintas formas de violencias de género, espacios que evalúen y promuevan el cambio de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios, la discriminación y las prácticas consuetudinarias de cualquier otra índole, que estén basados en la idea de la inferioridad de la mujer. Para lo anterior, es necesario que el Estado colombiano, se comprometa a definir un presupuesto específico para este tipo de espacios, que pueden ser también espacios interculturales con el gobierno y distintas ONG,s. Lo anterior, debido a la repercusión que genera la normalización de las violencias de género en la agencia de las mujeres, cuando está ya se produce en medio del conflicto armado.

Se hace urgente que las autoridades indígenas, las lideresas y la Consejería de Mujer y Familia de los pueblos indígenas y en particular del pueblo Awá, fortalezcan el principio de igualdad y respeto, principios contenidos en la Ley de origen de este pueblo, ante la invasión de agentes armados y otros actores ajenos a la cultura Awá, Lo anterior en razón del incremento de la crueldad en las violencias de género contra las mujeres, que según lo investigado, responden a nuevas prácticas traídas del *mundo blancomestizo* y que inciden, fortalecen e incrementan la subyugación de la mujer y perpetúan las relaciones asimétricas entre hombres y mujeres y la desestructuración del tejido social.

Es prioritario que las autoridades indígenas, valoren la posibilidad de un Plan estratégico propio, que dinamice y de forma a la lucha de las mujeres indígenas contra todo tipo de violencias de género, estas deben adecuarse a sus contextos y necesidades colectivas y es una forma de fortalecer el derecho propio contra los agentes y factores externos. Se hace urgente también, bajo un enfoque étnico de género, que las mujeres Awá, construyan una agenda propia, para evitar y encontrar respuestas a problemas que

---

<sup>815</sup> Ver al respecto, por ejemplo: Plessow, Oliver: *Sobre el manejo didáctico de la violencia sexualizada en la guerra: A través del ejemplo de las guerras de disolución de Yugoslavia*. CAPAZ Documento de Trabajo 6-2019. (Bogotá: Instituto CAPAZ, 2019).

afectan diferencialmente a la mujer, tales como: las violencias de género, incluyendo la sexual ejercida por actores armados y por los mismos comuneros Awá, el maltrato intrafamiliar, la venta, esclavitud forzada y el robo de niñas Awá, por ciudadanos, para servicios domésticos en casas particulares o haciendas de monocultivos de palma y coca.



## Bibliografía

### Libros y artículos

- Abád Miguélez, Begoña. “Investigación social cualitativa y dilemas éticos: de la ética vacía a la ética situada”. *Empiria. Revista de Metodología de las Ciencias Sociales*, n.º 34 (2016): 101-119.
- Acosta, Paola. *El derecho de acceso a la justicia en la jurisprudencia interamericana*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2007.
- Aguilera Peña, Mario. «División política-administrativa de Colombia». *Biblioteca virtual Luis Ángel Arango, Banco de la República de Colombia*, 5 de Julio del 2014. <<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/historia/viajes/indice.htm>>.
- Anaya, James. *Los pueblos indígenas en el derecho internacional*. Madrid: Editorial Trotta, 2005.
- . *Indigenous Peoples in International Law*. Oxford: Oxford University Press, 1996
- Anaya, James, y Robert Williams. *The Protection of Indigenous Peoples, Rights Over Lands and Natural Resources Under the Inter-American System*. Cambridge: Harvard College, 2001.
- Arcos Meza, Bayron Rodrigo. “Mito y educación en la cultura del Pueblo Inkal Awá”. *Revista Historia de la Educación Colombiana* 16, n.º 16 (2013). 47-62.
- Ariza, Libardo José. *Derecho, saber e identidad indígena*. Colombia: Siglo de Hombres, Universidad de los Andes/ Pontificia Universidad Javeriana, 2009
- Ariza Santamaría, Rosembert. “Pueblos indígenas de Colombia ante el sistema interamericano de derechos humanos”. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario / Fundación Konrad Adenauer, 2013.
- Araújo Oñate, Rocío Mercedes. “Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. Visión de derecho comparado”. *Estudios Socio-Jurídicos* 13, No. 1, (2011): 247-291.
- Arroyo Roxana. “Acceso a la justicia para las mujeres...El laberinto androcéntrico para las mujeres”. *Revista IIDH*, n.º 53, (2011): 35-62.
- Arroyo, Roxana y Lola Valladares. “Derechos Humanos y violencia sexual contra las mujeres”. En *El género en el derecho: ensayos críticos*, editado por Ávila

- Santamaria, Ramiro et al, 397-461. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009.
- Aucía, Analía, María Celina Berterame y María Cristina Zurutuza. “«Te volvieron a violar. » Terrorismo, violencia sexual y justicia,” en *Grietas en el silencio. Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado*, . Rosario: Cladem, 2011.
- Aurent, Virginie L. “Movimiento Indígena y Retos Electorales en Colombia: Regreso de lo indio para una apuesta nacional”. *Revista Colombiana de Antropología* 38, n.º 38 (2002): 161-188.
- Ávila, Ariel y Juan David Velasco. “Triunfos y derrotas de las mafias en las locales”. *Revista Arcanos*, n.º 17 (2012): 76 -109.
- Bartolomé, Clavero. “Ordenamiento Territorial, Autogobierno Indígena, Derecho a la Consulta”. *Clavero*, 3 de julio de 2014. <<http://clavero.derechosindigenas.org/?p=9675>>.
- Belalcazar, Fabricio E. “Investigación Acción Participativa (IAP): Aspectos Conceptuales y dificultades en la implementación”. En *Fundamentos en Humanidades Universidad Nacional de San Luis IV*, n.º 7/8 (2000): 59-77
- Bell, Hooks. “Mujeres negras: dar forma a la teoría feminista”, en *Otras inapropiables, feminismos desde las fronteras*, editado por Traficantes de Sueños, 33-50. Madrid: Traficantes de sueños, 2004.
- Bello, Martha Nubia. “Colombia: la guerra de los otros”. *Nueva Sociedad*, n.º 266 (2016): 140-146.
- Bilbija, Ksenija; Forcinito, Ana; Llanos, Bernardita. *Poner el cuerpo. Rescatar y visibilizar las marcas sexuales y de género de los archivos dictatoriales del Cono Sur*. Santiago: Editorial Cuarto Propio, 2017. 259.
- Bisbicus, Gabriel Teodoro, José Libardo Pai, Nastacuas y Rider Pai. *Comunicación con los espíritus de la Naturaleza para la cacería, pesca, protección, siembra y cosecha en el pueblo indígena Áwa de Nariño*. Bogotá: Programa Somos defensores, 2010.
- Boatca, Manuel. “Desigualdad social reconsiderada - Descubriendo puntos ciegos a través de vistas desde abajo”. *Tabula Rasa*, n.º 11 (2009): 115-140.
- Boucher Joanne, y Cecilia Olivares. “Betty Friedan y el pasado radical del feminismo liberal”. *Debate Feminista*, n.º 35 (2019).

- Burchardt, Hans-Jürgen. “¿Por qué América Latina es tan desigual? Tentativas de explicación desde una perspectiva inusual”. *Nueva Sociedad*, n.º 239 (2012): 137-150.
- Burgos Guzmán, Filipino Ernesto. “Las minorías étnicas en la Constitución Colombiana”. *Revista Derecho del Estado*, n.º 15 (2003): 131-142.
- Büschges, Christian. “Politicizing ethnicity–ethnicizing politics: Comparisons and Entanglements”. En *Ethnicity as a Political Resource: Conceptualizations across Disciplines, Regions, and Periods*, Forum ‘Ethnicity as a Political Resource’, editado por University of Cologne, 107 -116. Bielefeld: Transcript, 2015.
- Capeletti, Mauro y Bryan Garth. *El acceso a la justicia: Movimiento mundial para la efectividad de los derechos. Informe general*. Buenos Aires: Colegio de Abogados del Departamento Judicial de la Plata, 1983.
- Castro, Lucio, Juan Pablo Rud y Juan Pablo Benutez. *Subregistro de nacimientos e indocumentación: Metodología para su caracterización y la medición de costos económicos y sociales*. Washington: Banco Interamericano de desarrollo, 2010.
- Centro de Cooperación al Indígena CECOIN, Organización Indígena de Antioquia OIA. “*La Tierra contra la muerte Conflictos territoriales de los pueblos indígenas en Colombia*”, editor Juan Houghton. Antioquia: Ediciones Anthropos, 2008.
- CEPAL. *Panorama Social de América Latina y el Caribe 2017*. Santiago de Chile: CEPAL, 2018.
- Chungui, Edilberto Jiménez. *Violencia y trazos de memoria*. Lima: COMISEDH, 2005.
- Clérico, Laura. “La violencia contra las mujeres en las producciones de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. *Estudios Constitucionales* 12, n.º 1 (2014): 16-21, <https://n9.cl/2fhy7>.
- Comisión de la Verdad y Reconciliación. *Informe Final*, Vols. 9. Lima: Comisión de la Verdad, 2003. doi: <http://dx.doi.org/10.7440/histcrit44.2011.06>.
- Contreras Hernández, Paola y Macarena Trujillo Cristoffanini. “Desde las epistemologías feministas a los feminismos decoloniales: Aportes a los estudios sobre migraciones”. *Athenea Digital* 17, n.º 1: (2017).
- Copelon, Rhonada. “Crímenes de género como crímenes de guerra: integrando los crímenes contra las mujeres en el Derecho Penal Internacional”. Documento de apoyo taller formativo: Proyecto corte penal internacional y justicia de género. McGill Law Journal, 2000.

- Corporación Humanas. *Aportes para el acceso a la justicia de las mujeres en Colombia*. Bogotá: Corporación Humanas, 2011.
- Corporación Sisma Mujer. *Violencia Sexual Conflicto Armado y Justicia en Colombia*, Claudia Cecilia Ramírez (Coord.). Bogotá: Torre Blanca, 2007.
- Corporación Sisma Mujeres. *Obstáculos para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual en Colombia*. Bogotá: Corporación Sisma Mujeres. 2011.
- Correas, Óscar. *Critica de la ideología jurídica*. México: UNAM. 1993.
- . “La teoría general del derecho frente al derecho indígena” en *Pluralismo jurídico alternatividad y derecho indígena –Ensayos*. México. D.F.: Fontamara. S.A., 2003.
- . *Pluralismo jurídico otros horizontes*. México: UNAM, 2007.
- Crisóstomo Meza, Mercedes A. “La violencia sexual durante el conflicto armado interno peruano. Un caso de las mujeres rurales del Perú”, *Contiderhuman*, 21 de marzo de 2020. <https://n9.cl/tkof2>
- Cruz Rodríguez, Edwin. “El federalismo en la historiografía política colombiana (1853-1886)”. *Revista Historia critica*, n.º 44 (2011) 104-127.
- Cumes, Aura. “Multiculturalismo, género y feminismos: Mujeres diversas, luchas complejas”. En *Tejiendo de otro modo: Feminismo, epistemología y apuestas decoloniales en el Abya Yala*, editado por Yuderlys Espinosa, Diana Gómez y Karina Ochoa, 237-249. Popayán: Ed. Editorial Universidad del Cauca, 2014.
- D’Amico, María Victoria. “La definición de la desigualdad en las agendas recientes de los organismos internacionales en América Latina”. *Revista Colombiana de Sociología* 39, n.º 1 (2016): 221-240.
- De Souza Santos, Boaventura. *De las dualidades a las ecologías*. La Paz: Red Boliviana de Mujeres Transformando la Economía. 2012.
- . *Decolonizar el saber, reinventar el poder*. Montevideo: Trilce. 2010.
- . *De lo posmoderno a lo poscolonial y más allá*. México: Ediciones Era. 2001.
- De Souza Santos, Boaventura y Villegas Mauricio. *El caleidoscopio de las justicias en Colombia*. Bogotá: Siglo del Hombre, 2004.
- Defensoría del Pueblo-Regional Nariño. *Informe Defensorial sobre la Situación de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Pueblo Indígena Awá*. Nariño: Defensoría del Pueblo, 2007.

- Defensoría del Pueblo. *Décimo séptimo Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República de Colombia: primera parte / Defensoría del Pueblo*. Bogotá: Defensoría del Pueblo, 2010.
- Deleuze, Gilles y Félix Guattari. *El Anti Edipo: Capitalismo y esquizofrenia*. Barcelona: Paidós Ibérica, 1985.
- Delgado Flórez, Enrique. “Justicia, eficiencia y Comunidades Campesinas”. *Derecho PUCP*, n.º 51 (1997): 701-725.
- Demeritt, Jaqueline y Kimi King. “Una tierra inexplorada: Gendering the Peace Process in Colombia”. En *As War Ends: What Colombia can tell us about the sustainability of peace and transitional justice*, editado por James Meernik et al.. New York: Cambridge University Press, 2019.
- DEMUS. *Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer: Para una justicia diferente. Violencia sexual y reforma judicial con una perspectiva de género*. Lima: DEMUS, 2019.
- Díaz Chocobar, Luis Omar. “Ritornelo y Territorialidad: Trazos para una teoría de la creación en Deleuze y Guattari a partir de ‘Mil Mesetas’”. *Revista observaciones filosóficas*, n.º 14 (2012).
- Dorlin, Elsa. *Sexe, race, classe, pour une épistémologie de la domination*. Paris: PUF, 2009.
- Dubet, Francois. *Repensar la justicia, contra el mito de igualdad de oportunidades*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2011.
- Dussel, Enrique. *Apel, Ricoeur, Rorty y la filosofía de la liberación*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara, 1993.
- Egea Jiménez, Carmen y Javier Iván Soledad Suescún, “Territorio, conflictos y migraciones en el contexto colombiano”. *Cuadernos Geográficos* 40, n.º 1 (2007): 185-194.
- Ehrenreich, Jeffrey. *Contacto y Conflicto: El impacto de la aculturación entre los Coaiquer del Ecuador*. Otavalo: IOA, 1989.
- Eisler, Riane. *Placer sagrado, Nuevos caminos hacia el empoderamiento y el amor*. Santiago de Chile: Cuatro Vientos, 1996.
- Escobar, Jacobo Pérez. *Derecho Constitucional Colombiano*. Bogotá: Temis, 1997.
- Eser, Patrick y Stefan Peters. “El atentado contra Carrero Blanco como lugar de la (no-) memoria – giros en torno a un hueco en la memoria colectiva desde perspectivas interdisciplinarias”. En *El atentado contra Carrero Blanco como ‘lugar de (no-)*

- memoria*. *Narraciones históricas y representaciones culturales*, Patrik y Peters. (eds.), 11-39. Madrid: Iberoamericana/Vervuert, 2016.
- Facio, Alda. *Cuando el género suena, cambios trae. Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal*. San José de Costa Rica: ILANUD, 1992.
- Facio Alda y Lorena Fries, (eds). *Género y Derecho*. Santiago de Chile: La MORADA /LOM/ AMERICAN UNIVERSITY, 1999. Disponible en: <https://erikafontanez.files.wordpress.com/2015/08/alda-facio-y-lorena-fries-feminismo-gc3a9nero-y-patriarcado.pdf>.
- Facio Alda y Lorena Fries. “Feminismo, género y patriarcado”. *Academia. Revista sobre la enseñanza del Derecho* 3, n.º 6 (2005): 259-294.
- Fajardo, July. “La Seguridad Democrática y su impacto en la vida de las mujeres del Cauca”. *Papeles Políticos* 18, n.º 1 (2013): 57-81. doi: <https://n9.cl/qs6ni>.
- Fajardo Arturo, Luis Andrés. *Serie: Atención a víctimas del conflicto armado interno. Módulo 4: Territorio y Conflicto*. Julio de 2013. Un Proyecto del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Fals Borda, Orlando. “Por la praxis: el problema de como investigar la realidad para transformarla”. En *Simposio Internacional de Cartagena*. Vol. I, 209-249. Cartagena, 1978
- . *La ciencia y el pueblo en investigación participativa y Praxis Rural*. Lima: Moxa Azul, 1981.
- . *Historia de la Cuestión Agraria en Colombia (1975)*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1998.
- . “El territorio como construcción social”. *Revista Foro*, n.º 38 (2000): 45- 51.
- Farrera, Bravo Gonzalo, “Partidos verdes y movimientos ecologistas”. *Matices* 5, n.º 12 (2010): 81-104. doi: <https://n9.cl/3u7es>.
- Fraser, Nancy. *Escalas de justicia*, Barcelona: Editorial-Herder, 2008.
- . *Iustitia Interrupta. Reflexiones críticas desde la posición postsocialista*. Madrid: Siglo del Hombre, 1997.
- . *Fortunas del feminismo*. Quito: IAEN, 2015.
- . *¿Redistribución o reconocimiento? Un debate entre marxismo y feminismo*. Madrid: Traficantes del sueño, 2016.
- Fraser, Nancy y Axel Honneth. *¿Redistribución o reconocimiento?* Madrid: Morata, 2006.

- Freire, Paulo. *La pedagogía del oprimido. Siglo XXI*. Buenos Aires: Argentina Editores, 1972.
- Fricker, Miranda. *Injusticias epistémicas*. Barcelona: Herder, 2017.
- Fundación Konrad Adenauer. *Situación de los pueblos indígenas de Colombia*, editor. Dr. Stefan Jost. Colombia: INDEPAZ-Fundación Konrad Adenauer, 2009.
- Gamboa, Javier. “¿Cómo romper el cuello de botella de la baja productividad judicial?” *Diario PORTAFOLIO* 15, n.º 3198 (2009).
- Gamboa Tapia, Camila. “El deber de recordar un pasado problemático”. *Estud. Socio-Jurídicos*, n.º 7 (2005): 303-328.
- Galeano, Eduardo. “Las democraduras”. En *Fuerzas Armadas y democracia “travestida” en América Latina*, editado por C.D. Blest el 30may de 2003 en: <<http://www.blest.eu/doxa/galeano87b.html>.
- Galvizu Díaz, Katiana, Yanet Villar Badía y Marelis Plasencia Pérez. “Algunas consideraciones bioéticas en la experimentación en animales, seres humanos y trasplantología”. *Rev Hum Med* 11, No.3 (2011).
- García, German. “Las Farc, su origen y evolución”. *UNISCI Discussion Papers*, n.º 19, (2009): 154-184.
- García Nossa, Antonio. “*Pasado y presente del indio*”, 1939. Versión digital en <<http://publicaciones.unisimonbolivar.edu.co/rdigital/revcienciasbas/index.php/revcienciasbas/article/view/174/176>.
- García Jurado, Roberto. “La teoría democrática de Huntington”. *Política y Cultura*, n.º 19 (2003): 7-24.
- Garretón, Manuel. Revisando las transiciones democráticas en América Latina. *Nueva Sociedad*, n.º 148 (1997): 20-29.
- Garro, Alejandro. “El acceso a la justicia y el derecho de interés público”. *Justicia y Sociedad*, 2 (1999).
- Gomá, Daniel. “La vergüenza de Hirohito”. *Revista Historia y Vida*, n.º 520 (2011): 70-78.
- Gómez Vélez, Martha Isabel et al. “Estudios decoloniales y poscoloniales. Posturas acerca de la modernidad/colonialidad y el eurocentrismo”. *Ratio Juris* 12, n.º 24 (2107): 27-60.
- González, Fernán. El fenómeno político de Álvaro Uribe Vélez: ¿De dónde la legitimidad de este líder elegido por segunda vez como presidente?. *Institute sur recherche et Debát sur le Gouvernance*, 2006. <https://n9.cl/qy4os>.

- González, Fernán. “¿De dónde proviene la legitimidad de este líder elegido por segunda vez como presidente?” *Instituto de Investigación y Debate sobre la Gobernanza*. <http://www.institut-gouvernance.org/es/analyse/fiche-analyse-245.html>.
- González, María Fernanda: “La ‘posverdad’ en el plebiscito por la paz en Colombia”. *Nueva Sociedad*, n.º 269 (2017): 114-126.
- Gorriti, Gustavo. *Sendero Historia de la Guerra Milenaria en el Perú*. Lima: Editorial Apoyo, 1991.
- Guerrero, Jairo Alberto. *Pueblos indígenas de Nariño*. Pasto: Mados Print, 2011
- Guillén, David. “Mussolini, Franco y los judíos: una relación controvertida”. *Revista Diacronie. Studi di Storia contemporanea* 20, n.º 4. (2014). <https://journals.openedition.org/diacronie/1661>
- Gutiérrez Sanin, Francisco. “Ilegalidad y sistema político en Colombia: La agenda de Uribe Vélez”. *Nueva Sociedad*, n.º 192 (2014): 59-71.
- Haug, Eugen. *Los nietos del trueno. Construcción Social del espacio, parentesco y poder entre los Inkal-Awá*. Quito: Abya –Yala, 1994.
- Herrera Ángel, Marta. “Transición entre el ordenamiento territorial prehispánico y el colonial en la Nueva Granada”. *Historia Crítica*, n.º 32 (2006): 118-152. <http://www.scielo.org.co/pdf/rhc/n32/n32a06.pdf>.
- Herreño Hernández, Ángel Libardo. “Evolución política y legal del concepto de territorio ancestral indígena en Colombia”. *El otro derecho*, n.º 31-32 (2004) 247 – 272.
- Herner, María Teresa. Territorio, desterritorialización y reterritorialización: un abordaje teórico desde la perspectiva de Deleuze y Guattari, Instituto de Geografía-Facultad de Ciencias Humanas UNL.Pam.
- Hicks, George. *The Comfort Women: Sex Slaves of the Japanese Imperial Army*. St. Leonards: Allen & Unwin, 1995.
- Higuera, Libardo Ariza y Daniel Bonilla Maldonado, “Contribuciones, debilidades y retos de un concepto polémico” en *El pluralismo jurídico*, editado por Daniela Bonilla Maldonado *et al* . Bogotá: Siglo de hombres editores/Universidad de los Andes/ Pontífice Universidad Javeriana, 2007.
- Hoekema, André J. “*Hacia un pluralismo jurídico formal de tipo igualitario*”, Congreso de los Americanistas, 7 al 12 de julio de 1997, Quito, Ecuador.
- Huntington, Samuel. *La tercera ola: La democratización a finales del siglo XX*. Buenos Aires: Paidós, 1994.

- Illánéz, Chango. “Exilio e insilio”. *Revista de la Universidad Nacional de San Juan* 3, n.º 19 (2006). <http://www.revista.unsj.edu.ar/numero19/exilio.htm>
- Impunidad pongámosle fin: Violencia sexual contra las mujeres en conflicto armado y pots-conflicto en Latinoamérica. *Guiangos*, accedido 21 de abril de 2021, <http://www.guiangos.org/campanas/impunidad-pongamosle-fin-3-1-33.>>>
- Instituto Colombiano de Cultura Hispánica. “Grupo indígena Awá Cuaiquer.” Geografía humana de Colombia. Región del pacífico. Tomo IX. Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República. Edición 271 de 2013. <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/julio2012/indice>
- Jabardo, Mercedes. *Feminismos negros: Una antología*. Madrid: Traficantes de sueños, 2012.
- Jäger, Herbert. *Makrokriminalität: Studien zur Kriminologie kollektiver Gewalt*. Frankfurt: Suhrkamp, 1989.
- Kaltmeier, Olaf. *Refeudalización. Desigualdad social, economía y cultura política en América latina en el temprano siglo XXI*. Bielefeld: Transcript/CALAS, 2019.
- Kelsen, Hans. *Teoría pura del derecho*. Madrid: Trotta, 1934.
- Lara, Carmen. *La tutela judicial efectiva y el proceso laboral*. Madrid: Thomson-Civitas, 2004.
- Lerner, Gerda. *La creación del patriarcado*. Barcelona: Crítica, 1990.
- López de Souza, Marcelo José, «O territorio: Sobre Espaço e poder, autonomia e desenvolvimento», *Revista Brasileira de Geografia*, n.º 51 (1996).
- Londoño Berrio, Hernando León, “El fuero y la jurisdicción penal especial indígenas en Colombia”. *Derecho penal y pluralidad cultural- Anuario de Derecho Penal* (2006). [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2006\\_10.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2006_10.pdf).
- Lugones, María. “Colonialidad y género”. *Tabula Rasa*, n.º 9 (2008):73-101
- Luhmann, Niklas. *Sistemas Sociales*. Barcelona: Anthropos, 1998.
- Mac-Gregor, Eduardo Ferrer. “Mauro Cappelletti y el Derecho Procesal Constitucional Comparado”. *Derecho y Sociedad*, n.º 29 (2009): 325-342.
- Mançano Fernandes, Bernardo. Territorios en disputa: campesinos y agribusiness. *Programa de Post-Graduación en Geografía de la Universidad Estadual Paulista*, 2013. <<http://www.acciontierra.org/spip.php?article515>>.
- Mann, Michael. “El poder autónomo del Estado: sus orígenes, mecanismos y resultados”. *Zona Abierta*, n.º 57-58 (1991): 15-50.

- Mantilla, Julissa. “La perspectiva de género en el derecho internacional de los derechos humanos: El caso Castro Castro”. Accedido 7 de marzo de 2021. <http://vlex.com.pe/vid/perspectiva-derecho-internacional-castro-378018166>
- Marabotto, Jorge. “Un derecho humano esencial: El acceso a la justicia. Anuario de derecho constitucional latinoamericano”. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano* (2003): 291-301. <https://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/116AccesoalajusticiayDDHH.pdf>.
- Maravall, Javier. *La mujer en el Movimiento de Izquierda Revolucionaria chileno: movilización política, represión y sobrevivencia bajo la Dictadura Militar (1973-1990)*. Tesis Doctoral. Universidad Autónoma de Madrid: Madrid, 2004.
- Mariategui, José Carlos. *Siete ensayos de interpretación de la realidad peruana*. Buenos Aires, Siglo XXI/Argentina Editores, 1987.
- Matías Camargo, Sergio Roberto. “El Nuevo Orden Constitucional Colombiano”. *Papel Político* 16, n.º 1 (2011): 13-39.
- Mato, Daniel. “No “estudiar al subalterno”, sino estudiar con grupos sociales “subalternos” o, al menos, estudiar articulaciones hegemónicas de poder”. *Desafíos* 26, n.º 1 (2014): 237-264. <https://n9.cl/g9sqd>.
- Médici, Alejandro. *La constitución horizontal, teoría constitucional y giro decolonial*. Potosí: Universidad Autónoma San Luis de Potosí, 2012
- Melo González, Orlando. “Los derechos humanos en Colombia.” *Revista Credencial Historia* n.º 156 (2002). <https://n9.cl/uuwnb>.
- Milanovic, Branko y Rafael Muñoz de Bustillo. “La desigualdad en la distribución de la renta en América Latina: situación, evolución y factores explicativos”. *América Latina Hoy*, No 48 (2008): 15-42.
- Ministerio de Educación y Presidencia de la Nación. *Pensar la dictadura: terrorismo de Estado en Argentina*. Buenos Aires: Ministerio de Educación, 2010. <http://www.educ.ar/sitios/educar/recursos/ver?id=91374>.
- Moncayo, Harold Santacruz. “Origen de los pueblos Pastos”. Rupertre Web, accedido 21 de marzo de 2022. <http://www.rupestreweb.info/pastos.html>.
- Monroy Cabra, Marcos. “Valor jurídico de las resoluciones en los organismos internacionales”. En: *Derecho Internacional Contemporáneo: Liber Amicorum, en homenaje a Germán Cavelier*, editado por Abello Ricardo. Bogotá: Ediciones Rosaristas, 2006.

- Moreno Parra, Héctor. “Estado multicultural y derechos diferenciados en Colombia”. *Revista Criterio Libre Jurídico* 8, n.º1 (2011).
- Naranjo Mesa, Vladimiro. “La reforma constitucional de Colombia de 1991”. En *Experiencias constitucionales en el Ecuador y el mundo*. Quito: Edición Gonzalo Ortiz Crespo, 1998.
- Noreña, Ana Lucía et al. “Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa”. *AQUICHAN* 12, n.º 3 (2012). <http://www.scielo.org.co/pdf/aqui/v12n3/v12n3a06.pdf> >.
- Ocampo Buitrago, Yury Marcela. “Sembrando coca y cosechando plata: economía familiar cocalera en el pueblo Awá de Ricaurte Colombia”. Tesis de Maestría, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede Ecuador, 2016.
- Odio Benito, Elizabeth. “El Tribunal Internacional para la ExYugoslavia: Justicia para la Paz”. *Revista IIDH* 24, (1996): 133-155.
- OECD. *A Broken Social Elevator? How to Promote Social Mobility*. Paris: OECD, 2018.
- Olsen, Vemund. *Tierra Profanada: Impacto de los megaproyectos en Territorios Indígenas de Colombia: Marco legal para los derechos de los pueblos indígenas en Colombia*. Colombia. Bogotá: ONIC / Human Rights Everywerw, 2008.
- Orellana, A. Marcos. Pueblos Indígenas, Minería y Derecho Internacional. Este reporte fue comisionado por el proyecto MMSD de IIED. (Mining, Minerals and Sustainable Development is a project of the International Institute for Environment and Development. *Revista Virtual REDESMA*, 2009. [revistasbolivianas.org.bo](http://revistasbolivianas.org.bo).
- Ortiz Quiroga, Jorge Antonio, “La identidad cultural de los pueblos indígenas en el marco de la protección de los derechos humanos y los procesos de democratización en Colombia”. *Revista Derecho del Estado*. n.º 30 (2013): 217-249.
- Ortiz Bes, Alberto. “Los indígenas en el proceso colonial: leyes jurídicas y la esclavitud”. *Anuario del Centro de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Calatayud*, N.º 21 (2015): 189-206.
- Osborne, Raquel. *La construcción sexual de la realidad. Un debate en la sociología contemporánea de la mujer*. Madrid: Cátedra, 1993.
- Palacios Preciado, Jorge. “Dos caciques mestizos luchan por la justicia social en el siglo XVI: Diego de Torres y Alonso de Silva”. *Revista Credencial Historia*, n.º 14 (1991).

<<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/julio2012/indice>>

- Papadopolo Midori. *El nuevo enfoque internacional en materia de derechos de los pueblos indígenas*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar, 1995.
- Paredes, Julieta. “El feminismo comunitario: La creación de un pensamiento propio”. *Corpus: Archivos virtuales de la alteridad americana* 7, n.º 1 (2017): 1-9.
- Paredes, Julieta. *Hilando fino. Desde el feminismo comunitario-Comunidad mujeres creando*. La Paz: El Rebozo, 2010.
- Pateman, Carol. *El contrato sexual*. Barcelona: Anthropos, 1995.
- Patiño, Víctor Manuel. “La tierra en la América Equinoccial”. En *Libro cuarto propiedad y tenencia de la tierra en la época colonial. Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República*. Accedido 21 de marzo de 2022. <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/julio2012/indice>.
- Peña, Juan Silvestre. *Perfectibilidad del Derecho: ¿o decadencia social?* Madrid: Ed. Española, 2015.
- Pérez Orozco, Amaia. *Perspectivas feministas en torno a la economía: El caso de los cuidados*. Buenos Aires: CLACSO, 2006.
- Peters, Stefan. “Power and Inequalities in Memory and Oblivion”, en *Dealing with the Past: Perspectives from Latin America, South Africa and Germany*, 61-85. Baden-Baden: Nomos, 2021.
- Picaso, Luis. *Estado de derecho y sociedad democrática*. Madrid: Taurus, 1998.
- Plessow, Oliver. *Sobre el manejo didáctico de la violencia sexualizada en la guerra: A través del ejemplo de las guerras de disolución de Yugoslavia*. Bogotá: CAPAZ, 2019.
- Esteban Pontoriero. “De la guerra(contrainsurgente): la formación de la doctrina antisubversiva del ejército argentino (1955-1976)”. En *Represión estatal y violencia paraestatal en la historia reciente de Argentina: nuevos abordajes a 40 años del golpe de Estado*, coordinado por Gabriela Águila. Argentina: Universidad Nacional de la Plata, 2016. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/114097?show=full>
- Porras Vallejo, Oswaldo Aharón. “Apuntes sobre la consulta previa con grupos étnicos, (Documento de trabajo interno)”. *Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible, Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo Territorial*, Marzo de 2011. <http://dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=Grq2aX7b9gU%3D&tabid=273>.

- Power, Nina. *La mujer unidimensional*. Madrid: Traficantes de sueños, 2017.
- Presidencia de la República. “Proceso de paz con las Autodefensas Unidas de Colombia –AUC- informe ejecutivo” Libertad y Orden. *Oficina Alto Comisionado para la Paz*, accedido marzo de 2022. <http://www.acnur.org/t3/uploads/pics/2258.pdf?view=1>.
- Quigua, Ati. *La interculturalidad como proyecto político, el pensamiento en la sociedad occidental*. *Colombia aprende*, 5 de marzo de 2019. [http://www.colombiaaprende.edu.co/html/mediateca/1607/articles-174758\\_archivo.pdf](http://www.colombiaaprende.edu.co/html/mediateca/1607/articles-174758_archivo.pdf)
- Quijano, Aníbal. “Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina”. *La Colonialidad del Saber: Eurocentrismo y ciencias sociales: Perspectivas latinoamericanas*, editado por Edgardo Lander, 201-246. Buenos Aires: CLACSO, 2000.
- . “El fantasma del desarrollo en América Latina”. *Rev. Venez. de Econ. y Ciencias Sociales* 6, n.º 2 (2000) 73-90. <http://www.ceapedi.com.ar/imagenes/biblioteca/libreria/56.pdf>
- Quinche Ramírez, Manuel Fernando. “El control de convencionalidad y el sistema colombiano”. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, n.º 12 (2009): 163-190.
- Rama, Ángel. *La Ciudad letrada*. Montevideo: Arca, 1998.
- Reygadas, Luis. *La apropiación. Destejiendo las redes de la desigualdad*. Barcelona y México D.F. Barcelona: Anthropos, 2008.
- Recasens, Luis. *Filosofía del Derecho*. México: Editorial Porrúa, 1961.
- Rees, Lawrence. *El holocausto asiático: Los crímenes japoneses en la Segunda Guerra Mundial*. Barcelona: Marcial Pons, 2009.
- Rivera Revelo, Laura y Stefan Peters. “Desigualdades sociales, justicia transicional y posconflicto en Colombia”. En *Violencia y desigualdad*, editado por ADLAF, 79-96. Buenos Aires: Nueva Sociedad, 2017.
- Roa, Tatiana. “Campaña en resistencia a los agrocombustibles: ‘Llenando tanques, vaciando territorios’”. *Revista Ecología Política*, n.º 34 (2007).
- Roa Avendaño, Tatiana. “La triste historia ambiental del extractivismo petrolero.” *Revista Petro-express*, N° 25 (2011): 4-10.
- Rodríguez, Eugenio. “*José Carlos Mariátegui y la polémica del indigenismo*”. New York: University of New York, 2009.

- Rodríguez, Miguel Ángel. “El descubrimiento de América y la idea de cultura”. *Revista Equinoccio*, 29 de Septiembre del 2013. <http://www.angelfire.com/az/HermesDirectory/AMERICA.html>.
- Rodríguez Demorizi, Emilio. *Los Dominicos y las encomiendas de Indios de la Isla Española*. Santo Domingo: Academia Dominicana de la Historia, 1971.
- Rojas Tudela, Farit L. “Del monismo al pluralismo jurídico: interculturalidad en el estado constitucional”. En *Los derechos individuales y los derechos colectivos en la construcción del pluralismo jurídico en América Latina*, coordinado por Eddie Córdor et al, 21 - 34. Bolivia: Ed Garza Azul, 2011.
- Romoli, Kathleen. “El suroeste del Cauca y sus indios al tiempo de la conquista española”. *Revista Colombiana de Antropología* XI, n.º 16 (1963): 241-297.
- Rosas Uribe, Luis Alberto. Ponencia presentada en la Segunda Jornada Iberoamericana sobre la Función Social de la propiedad. Capítulo III. Tierras y territorios de los pueblos indígenas, 16 de Septiembre de 2014. En: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4430.pdf?view=1>.
- Rubén Sánchez, David. “La Constitución de 1991 y la sociedad colombiana”. *Foro: Revista de Derecho*, n.º 74-75 (2003): 140-143.
- Rueda, José Eduardo. “Los intelectuales de la República Liberal y el indigenismo”. En: *Memorias del VI Congreso de Antropología en Colombia*, editado por Carlos Vladimir Zambrano. Bogotá: Universidad de los Andes, 1994.
- Rueda, Diego. *Informe sobre la situación de DDHH en el pueblo Awá y estrategias para la prevención y protección de las comunidades frente al desplazamiento forzado*. Pasto: UNIPA, 2006.
- Ruiz García, Fabio Alberto. “La construcción de la territorialidad para los grupos étnicos en Colombia” *Ib Revista de la información básica*, n.º 7 (2014). [https://www.dane.gov.co/revista\\_ib/html\\_r2/articulo7\\_r2.htm](https://www.dane.gov.co/revista_ib/html_r2/articulo7_r2.htm).
- Saffon Sanín, María Paula y Diana Esther Guzmán Rodríguez. *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas del conflicto armado: problemática, diagnóstico y recomendaciones*. Bogotá: Dejusticia, 2008.
- Salamanca, Manuel Ernesto, *Violencia Política y Modelos Dinámicos: Un Estudio Sobre el Caso Colombiano. Volumen 9 de Derechos Humanos*. Giza Eskubideak. País Vasco: Editorial Alberdania, 2007.
- Salas Salazar, Luis Gabriel. “Dinámicas territoriales de la violencia y del conflicto armado antes y después Del acuerdo de paz con las Farc-ep. Estudio de caso:

- municipio de Tumaco, Nariño*". Bogotá: CAPAZ, 2018. <https://www.instituto-capaz.org/wp-content/uploads/2018/11/Capaz-7-baja.pdf>. >.
- Salanueva, Olga Luisa. "Violencia sexual y discurso jurídico: análisis de sentencias penales en casos de delitos contra la integridad sexual". Santa Rosa: Universidad Nacional de La Pampa, 2015.
- Samper, Frank. "Los derechos de los pueblos indígenas de Colombia en la jurisprudencia de la Corte Constitucional". *Biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM*. 8 de Agosto de 2014. [www.corteidh.or.cr/tablas/R08047-3.pdf](http://www.corteidh.or.cr/tablas/R08047-3.pdf).
- Sánchez Romero, María Guadalupe. *Derechos Humanos*. Caracas: Editorial Buchivacoa, 2006.
- Sánchez Botero, Esther. "La Jurisdicción Especial Indígena". Bogotá: Imprenta nacional de Colombia, 2000.
- . *Los pueblos indígenas en Colombia: derechos, políticas y desafíos*. UNICEF: Oficina de área para Colombia y Venezuela, 2012. <http://www.unicef.com.co/wp-content/uploads/2012/11/pueblos-indigenas-Colombia.pdf>.
- Sánchez, Enrique, Roque Roldán y María Fernanda Sánchez. *Derechos e Identidad: Los pueblos indígenas y negros en la constitución política de Colombia de 1991*. Bogotá: Disloque Editores, 1993.
- Schnieder, Sergio e Ivá G. Peyré Tartaruga. "Territorio y enfoque territorial: de las referencias cognitivas a los aportes aplicados a los análisis de procesos sociales rurales". En *Desarrollo rural, organizaciones, instituciones y territorios*, editado por Mabel Manzanal, Guillermo Neiman y Mario Lattada. Buenos Aires: Ed. Cicus, 2006.
- Segato, Rita. "Antropología y psi análisis. Posibilidades y límites de un dialogo. Conferencia leída en el Congreso Internacional "¿Nuevos paradigmas transdisciplinarios en las Ciencias Humanas?" Universidad Nacional, Bogotá, Colombia, 2003. <http://dan.unb.br/images/doc/Serie330empdf.pdf>.
- . *La guerra contra las mujeres*. Madrid: Traficantes de sueños. 2016.
- Sierra, María Teresa. "Autonomía y pluralismo jurídico: El debate Mexicano". En *América indígena*. México: Instituto Indigenista Interamericano, 1998.
- Solarte Cerón, Benhur. "Geografía humana de Colombia, Región Pacífico" Recuperado el 10 de Marzo del 2013, en EHRENREICH, Jeffrey. *Contacto y Conflicto: El impacto de la aculturación entre los Coaiquer del Ecuador*. Otavalo: IOA, 1989.

- Solarte Cerón, Benhur: *Los Awa-Kwaiker: un grupo indígena de la selva pluvial del Pacífico Nariñense y el Nor-Occidente Ecuatoriano*. Quito: Ediciones Abya Yala, 1986.
- Soto Carmona, Álvaro. “Ni modélica ni fracasada. La transición a la democracia en España: 1975-1982”. *Índice Histórico Español*, n.º 125 (2012): 133-135. <http://revistes.ub.edu/index.php/IHE/article/download/3806/12924>.
- Stavenhagen, Rodolfo “Los derechos de los pueblos indígenas: esperanzas, logros y reclamos” En *Pueblos indígenas y derechos humanos*, coordinado por Mikel Berraondo, 21-28. Bilbao: Universidad de Deusto, 2006.
- Stavenhagen, Rodolfo. *El derecho de sobrevivencia: la lucha de los pueblos indígenas en América Latina contra el racismo y la discriminación. Reunión de expertos sobre racismo y género*. Santiago de Chile: CEPAL-IIDH, 2001
- Tapias Torrado, Nancy R. *Situación de las lideresas y defensoras de derechos humanos: análisis desde una perspectiva de género e interseccional*. Bogotá: CAPAZ, 2019. <https://www.instituto-capaz.org/capaz-policy-brief-4-2019-situacion-de-las-lideresas-y-defensoras-de-derechos-humanos-analisis-desde-una-perspectiva-de-genero-e-interseccional/>
- Thémata. *Revista de filosofía*, n.º 39 (2007). <http://institucional.us.es/revistas/themata/39/art45.pdf>.
- Torres López, Juan. *Análisis económico del derecho*. Madrid: Tecnos, 1987.
- Toscano López, Fredy Hernando. “Aproximación conceptual al «acceso efectivo a la administración de justicia» a partir de la teoría de la acción procesal”. *Revista de Derecho Privado*, n.º 24 (2013): 237-257. <https://n9.cl/5tm6m>.
- UNIPA, *Fuentes de tradición oral: Fortaleciendo las bases de nuestro mandato educativo Awá*. Nariño: UNIPA, 2002.
- UNIPA, CAMAWARI y ACIPAP. “*El libro Awá*”. Bogotá: UNIPA, 2010. ———. “*Fortaleciendo las bases de nuestro mandato educativo Awá-ley de origen*”. 2009.
- . “Plan de Salvaguarda étnica del pueblo indígena Awá”. 2010
- UNIPA- Autoridades Indígenas del Pueblo Awá. “Territorio de encuentro, convivencia, dialogo y paz”. *Colombia*, 9 de diciembre de 2013. <http://www.cric-colombia.org/porta/la-leyenda-del-dorado-continua-el-saqueo-sigue-despues-de-518-anos/>>.

- Uprimny Yepes, Rodrigo. *¿Justicia transicional sin transición? Reflexiones sobre verdad, justicia y reparación en Colombia*. Bogotá: Anthropos; 2006.
- Uribe, Jaime Jaramillo. “La administración colonial”. En *Nueva Historia de Colombia*, compilador Álvaro Tirado Mejía. Bogotá: Planeta, 1979.
- Uribe de Hincapié, María Teresa. “Las promesas incumplidas de la democracia participativa”. En *Universidad Nacional de Colombia: 1991-2001, Diez años de la Constitución colombiana*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2005.
- USAID. *Mujeres y Conflicto Armado*. Bogotá: USAID, 2004.
- Valdivia, Néstor, Martín Benavides y Máximo Torero. “Exclusión, identidad étnica y políticas de inclusión social en el Perú: El caso de la población indígena y de la población afrodescendiente”. En *Investigación, políticas y desarrollo en el Perú*, coordinado por Eduardo Zegarra et al, 603-655. Lima: Grade, 2007.
- Valencia, Alejandro, (compilador). *Compilación de jurisprudencia y doctrina nacional e internacional. Derechos humanos, Derecho internacional humanitario y Derecho penal internacional Volumen VII. Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. Bogotá, 2012.  
[www.hchr.org.co/migracion/phocadownload/.../COMPILACION\\_VII.pdf](http://www.hchr.org.co/migracion/phocadownload/.../COMPILACION_VII.pdf).
- Velásquez Posada, Héctor. “El trabajo social de los consultorios jurídicos: ¿necesidad u obstáculo?”. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas* 42, n.º 116 (2012): 51-76.
- Vélez Vélez, Luis Fernando, “El problema de la inimputabilidad de los indígenas en el Nuevo Código Penal”. *Nuevo Foro Penal* 12, n.º 11 (1981): 357-377.
- Vidal Gil, Ernesto J. “La interpretación de los derechos fundamentales por el tribunal constitucional”. *Corts ADP*, (2001): 73-112.
- Villa, William y Juan Houghton. *Violencia política contra los pueblos indígenas en Colombia*. Bogotá: CECOIN/OIA/IWGIA. 2004.
- Villelas, María, Ana Villelas, Pamela Urrutia, y Josep Royo . “Violencia sexual en conflictos armados”. *Papeles de Relaciones Ecosociales y Cambio Global*, n° 137 (2017): 57-70.
- Viloria de la Hoz, Joaquín. *Economía del Departamento de Nariño: Ruralidad y aislamiento geográfico*. Serie Documentos de Trabajo Sobre Economía Regional. N°87. Cartagena: Centro de Estudios Económicos y regionales de la Banco de la República. 2007.

- Viveros Vigoya, Mara. “La interseccionalidad una aproximación situada a la dominación”. *Revista Debate feminista* 52, (2016): 1-17.
- Viveros Vigoya, Mara. “La sexualización de la raza y la racialización de la sexualidad en el contexto latinoamericano actual”. *Revista Latinoamericana de Estudios de Familia* 1, (2009): 63-81.
- Walsh, Catherine. “Interculturalidad, Reformas Constitucionales y Pluralismo Jurídico”. UASB. Ponencia presentada en el Coloquio sobre Administración de Justicia Indígena, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, 20 de Febrero del 2002.
- Wilches, Ivonne. “Lo que hemos aprendido sobre la atención a mujeres víctimas de violencia sexual en el conflicto armado colombiano”. *Revista de Estudios Sociales*, n.º 36 (2010): 86-94.
- Wilhelmi, Marco Aparicio. “El derecho de los pueblos indígenas a la Libre Determinación”. En *Pueblos indígenas y derechos humanos*, coordinado por Mikel Berraondo. Bilbao: Universidad de Deusto. 2006.
- Wolkmer, Antonio Carlos. *Introducción al pensamiento jurídico crítico*. Bogotá: ILSA, 2003.
- Yin, Robert K. *Case Study Research: Design and Methods*. Los Angeles: Sage, 1984.
- Zamora, Carlo. “Movimientos sociales, democracia y Estado de derecho. Una mirada a la contribución de los movimientos sociales a la democratización e institucionalización del Estado de derecho” *Tlamelaua* 9, n.º 39 (2016):152-171.
- Zapata Silva, Claudia. *Crisis del multiculturalismo en América Latina. Conflictividad social y respuestas críticas desde el pensamiento político indígena*. Bielefeld: Transcript / CALAS, 2019.
- Zelik, Raul. *Paramilitarismo. Violencia y transformación social, política y económica en Colombia*. Bogotá: Siglo del hombre, 2015.
- Zuñiga Erazo, Eduardo. *Nariño cultura e ideología*. Pasto: Universidad de Nariño, 2002.

### **Informes, planes, comunicados y otros**

- ACIPAP. Plan integral del pueblo Awá del Putumayo. O.I.M. Misión Colombia. Ediciones: ENIGMA. Agosto 2004. En: <<http://observatorioetnicocecoin.org.co/cecoin/files/Plan%20de%20vida%20aw%20del%20Pumtuayo.pdf>>.

- Autoridades Indígenas del Pueblo Awá–Unipa-Nariño, Colombia 14 abril 2011, en: <http://www.cric-colombia.org/portal/la-leyenda-del-dorado-continua-el-saqueo-sigue-despues-de-518-anos/>.
- Autoridades Indígenas del Pueblo Awá–Unipa “Territorio de Encuentro, Convivencia, Dialogo y Paz” Nariño – Colombia 9 de diciembre de 2013, Consultado el 4 de agosto de 2014, en: <http://www.cric-colombia.org/portal/la-leyenda-del-dorado-continua-el-saqueo-sigue-despues-de-518-anos/>.
- Centros culturales mapuche de Chile, “Informe de la comisión sobre filosofía indígena” en *El indígena y la tierra*. Conferencia. Ginebra, Ediciones ABYA-YALA, 12-18 Septiembre 1981.
- Cinep y Justicia y Paz. Mesa de Trabajo: Mujer y Conflicto Armado, 2001.
- Capítulo III. Tierras y territorios de los pueblos indígenas. Ver: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4430.pdf?view=1>.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2012). Informe general del secretario de las Naciones Unidas sobre los niños y el conflicto armado en Colombia. (Reporte No S72012/171). Recuperado de [http://www.semana.com/documents/Doc-2305\\_201253.Pdf](http://www.semana.com/documents/Doc-2305_201253.Pdf).
- Defensoría del Pueblo Regional Nariño. Resolución Defensorial No. 39 del 2005
- Estudios sobre la tenencia de la tierra 3: Tenencia de la tierra y desarrollo rural. FAO-2003. En: <http://www.fao.org/docrep/005/y4307s/y4307s05.htm>. Razones para la Esperanza. PNUD Colombia. Informe Nacional de Desarrollo Humano, 2011. Tenencia de la Tierra y Desarrollo Humano.
- El COMERCIO. Human Rights Watch. 1 de February de 2010 Disponible en: <http://www.elcomercio.com/actualidad/human-rights-watch-compara-uribe.html>.
- EL TIEMPO. “Lorenzo Muelas y la Constitución”. Edición de abril 14 de 1996. 10 de julio de 2014.
- El PAIS. Las ‘mujeres de solaz’ de la II Guerra Mundial aún claman justicia: <http://elpais.com/tag/fecha/20150814>.
- Geografía Humana de Colombia. Región del pacífico. Tomo IX. 1993. Instituto Colombiano de cultura hispánica. Citado en “Grupo indígena Awá Cuaquier”, en <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/geografia/geograf/awa1.htm>. Consultado el 14 de Septiembre 2014.

Leyes de origen y derecho mayor. Taita Lorenzo Muelas (pueblo MISAK), Ex constituyente. Video grabado de la intervención realizada en el Foro Nacional de Comunicación Indígena, “Hacia una Política Pública Diferencial de Comunicación e Información”, Popayán, Cauca, Colombia, del 26 al 30 de noviembre de 2012. [http://youtu.be/\\_D38AUb0-4s](http://youtu.be/_D38AUb0-4s).

Informe A/68/317 del Relator Especial, en que aborda el crucial asunto de los principios, peso normativo y sentido de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. <http://www.politicaspUBLICAS.net/panel/re/docs/1674-aplicacion-undrip.html>.

Revista - Portafolio.co, Edición publicada el 13 de junio de 2014. <http://www.portafolio.co/economia/construccion-la-frontera-ecuador>

Rosas Uribe, Luis Alberto. Ponencia presentada en la Segunda Jornada Iberoamericana sobre la Función Social de la propiedad. Citado en Capítulo III. Tierras y territorios de los pueblos indígenas en <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4430.pdf?view=1>.

The New York Times, The Comfort Women and Japan’s War on Truth, By Mindy Kotler. Nov. 14, 2014.

Vicepresidencia de la República. Observatorio del Programa Presidencial de DDHH y DIH. Panorama actual de Nariño. Bogotá. Noviembre de 2002. En: [http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2010/Estu\\_Regionales/04\\_03\\_regiones/narino/narino.pdf](http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2010/Estu_Regionales/04_03_regiones/narino/narino.pdf).

### **Normas y documentos jurídicos**

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos*. <http://www.cidh.org/countryrep/AccesoDESC07sp/Accessodescv.sp.htm>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual: la educación y la salud. Recuperado de [www.oas.org/es/cidh/mujeres/docs/pdf/VIOLENCIASEXUALEducySalud.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/mujeres/docs/pdf/VIOLENCIASEXUALEducySalud.pdf).

Constitución de la República de Colombia. Bogotá, Colombia. 4 de julio de 1991.

Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Ecuador. 28 de septiembre de 2008.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.) San José, Costa Rica. 22 de noviembre de 1969

Convención Belém do Pará y su Artículo 1, disponible en:  
<http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. (23 de mayo de 1969).  
*Observancia de los tratados*. Viena, Austria.

Corporación Humanas Colombia-Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género y FOKUS, Foro De Mujeres y Desarrollo, Obligatoriedad y exigibilidad de la resolución 1325 en Colombia, p.46. Disponible virtualmente en:<<  
<https://humanas.org.co/archivos/obligatoriedad1325.pdf>>>

Corporación Humanas. “Guía para llevar casos de violencia sexual”, julio 2009.  
 Disponible en:  
[www.humanas.org.co/.../Guia\\_para\\_llevar\\_casos\\_de\\_violencia\\_sexual](http://www.humanas.org.co/.../Guia_para_llevar_casos_de_violencia_sexual)

Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó, Caso Manfredo Velásquez Rodríguez vs. Honduras.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Campo Algodonero. 2009, párr. 224 y 231.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman vs. Uruguay. 2010, párr. 183-184.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González y otras vs. México, párr. 400.

Corte interamericana de Derechos Humanos, Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala. Sentencia de 19 de noviembre de 2004.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso masacres del mozote y lugares aledaños vs. El salvador, sentencia de 25 de octubre de 2012. (Fondo, reparaciones y costas). Párr. 164.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Rosendo Cantú. 2010, párr. 121.

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra

Corte I.D.H., El Hábeas Corpus Bajo Suspensión de Garantías (arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987. Serie A No. 8, párr. 26; y Corte I.D.H., Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman vs Uruguay. 2011, párr. 110.

Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. 98.

Estatuto de Roma

Informe de secretario general. Violencia relacionada con los conflictos Consejo de Seguridad de la ONU. Disponible en <https://www.un.org/es/globalissues/women/informe2012.pdf>

Informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Tomo VI, 276-304. 2011.

Informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Tomo VI.

La Resolución 1325 del 31 de octubre del año 2000/ S/RES/1325

Naciones Unidas, Fiscalía v. Jean Paul Akayesu, acusación modificada, Caso número TIPR-96-4-1, N#1,2.13-15. Párrafos 418-438. En línea: [www.ictr.ictr.org](http://www.ictr.ictr.org).

Naciones Unidas: Marco analítico y conceptual de la violencia sexual en los conflictos.

Campaña de las naciones unidas contra la violencia sexual en los conflictos: “No más violaciones”.

### **Sentencias de la Corte Constitucional**

Sentencia T-025 de 2004, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Sentencia T-428 de 1992, M.P. Ciro Angarita Barón.

Sentencia T-380 de 1993, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Sentencia SU-510 de 1998, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Sentencia T-188 de 1993, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Sentencia C-058/94 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Sentencia S.T-601 de 2011, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Sentencia S.T-567 de 2013, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Sentencia S.T-257 de 1993, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

Sentencia S.T-492 de 1999, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

Sentencia T-001 de 1994, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

Sentencia S.T-433 de 2011, M.P. Mauricio González Cuervo.

Sentencia T -652 de 1998, M.P. Carlos Gaviria Díaz.

Sentencia S.C-139 de 1996, M.P. Carlos Gaviria Díaz.

Sentencia S.C-349 de 1996, M.P. Carlos Gaviria Díaz.

Sentencia S.T-496 de 1996, M.P. Carlos Gaviria Díaz.

Sentencia S. T-652 de 1998, M.P. Carlos Gaviria Díaz.

Sentencia S. T- 428 de 1992, M.P. Ciro Angarita Baron  
Sentencia T-380 de 1992, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.  
Sentencia T-342 de 1994, M.P. Antonio Barrera Carbonell.  
Sentencia S. T-007 de 1995, M.P. Antonio Barrera Carbonell.  
Sentencia S.U-O39 de 1997, M.P. Antonio Barrera Carbonell.  
Sentencia T-339 de 1993, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.  
Sentencia C-781 de 2012, M.P. María Victoria Calle Correa.  
Sentencias C-578 de 1995, C-358 de 1997 y C-578 de 2002.  
Sentencia T-283 de 2013, M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

#### **Autos de la Corte Constitucional**

Auto 004 de 2009, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.  
Auto 174 de 2011, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.  
Auto 073 de 2014, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.  
Convención Belem do Pará, artículo 6, literales a y b.  
Auto 092 del 2008. M.P. Manuel José Cepeda.

#### **Decretos de la República de Colombia**

Decreto 2811 de 1974.  
Decreto 2164 de 1995.  
Decreto 1397 de 1996.  
Decreto 2164 de 1995.

#### **Leyes de la República**

Ley 23 de 1973.  
Ley 2ª de 1959.  
Ley 89 de 1890.  
Ley 30 de 1988.  
Ley 160 de 1994.

## Anexos

### Anexo 1

#### Formato recolección de información diario de campo

Fecha:

Hora de inicio:

Hora de finalización:

Nombre del responsable:

**Tema:**

**Propósito principal de la jornada:**

#### 1. Descripción del contexto

- Características principales (ubicación, población sujeto de estudio, principales actividades realizadas en el lugar, etc.).
- Descripción del departamento, área o resguardo en los que se desarrolló el Trabajo de campo.

#### 2. Actividades desarrolladas

- Tipos de actividades (reuniones, conversatorios, ejercicios de observación, voluntariados, entrevistas, evaluación, elaboración de materiales, redacción de Informes, acompañamiento, etc.).
- Descripción de las actividades

#### 3. Análisis de la experiencia

- Eje teórico: Reconocimiento y valoración crítica de la experiencia desde la teoría y la práctica.
- Eje metodológico: Reconocimiento y valoración crítica de los fundamentos Metodológicos aplicados.
- Eje valorativo: Reconocimiento a través del sentipensamiento.
- Valoración del enriquecimiento de la experiencia, enseñanzas adquiridas de la comunidad indígena.

**Anexo 2.****FORMATO DE RELATORÍA DE GRUPO FOCAL Y TALLERES****Lugar del encuentro:****Fecha del encuentro:****Participantes:****Relatoría de Reunión / Encuentro****OBJETIVO**

- Conocer e identificar las expectativas de las mujeres indígenas frente al espacio
- Conocer e identificar cuáles son las principales problemáticas que las mujeres tienen dentro y fuera de los espacios comunitarios en el tratamiento de las violencias de género, acceso a la justicia y participación.

**HALLAZGOS:**

- **PARTICIPACIONES Y TEMAS RELEVANTES**

En esta ocasión participan 10 mujeres y 2 hombres pertenecientes todos al pueblo Awá de Colombia.

5-Mujeres Awá pertenecientes al Resguardo Gran Rosario-UNIP y 2 hombres

5-Mujeres awá pertenecientes al Resguardo Gualcalà-CAMAWARI

**PRESENTACIÓN GENERAL (DINÁMICA CON LOS DIBUJOS).**

Cada mujer realiza un dibujo para autorepresentarse....

**SÍNTESIS Y CONCLUSIONES DEL ENCUENTRO:**

**Anexo 3.****Herramienta de caracterización de presuntas víctimas de VBG en el marco del Conflicto armado colombiano en razón de las categorías sexo, género y clase social.**

CASO:

Nombre	Como se identifica (género)	Edad	Pertenencia Étnica
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	FEMENINO		

Fecha de los hechos	Hechos victimizantes	Afectaciones	Condición socioeconómica actual de la víctima	Hechos victimizantes posteriores	Afectaciones	Rutas Activadas	Percepción de satisfacción de los derechos de las víctimas
Desde el 04 al 12 de Junio						Denuncia ante la	Para la víctima es frustrante que su caso como el de muchos otros líderes sociales, no sea relevante para la Fiscalía ni para el gobierno.
						Fiscalía Radicado No. xxxxxxxx	Ella se da cuenta que la justicia colombiana es muy lenta y en su caso no hay ningún resultado
						xxxxxxx	

## Anexo 4.

**FICHA RECAUDO DE INFORMACIÓN  
ACCESO A LA JUSTICIA PARA REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS**

LUGAR Y FECHA DE INFORME/ ORGANIZACIÓN QUE REPRESENTA A VÍCTIMAS.	
FISCALIA - DESPACHO	
NUMERO RADICACION	xxxxxxx
FECHA DE OTORGAMIENTO DEL PODER (representación de víctimas)	
DESPACHOS ANTERIORES	
FECHA DE ASIGNACION DESPACHO ACTUAL	
ETAPA PROCESAL	INVESTIGACION
NOMBRE DENUNCIANTE	Xxxx
INFORMACION SOBRE LA VICTIMA y contexto de la agresión	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
SEXO/ GÉNERO	
ETNICIDAD: Resguardo Awá de procedencia. Organización a la cual pertenece la presunta víctimas	
RESIDENCIA ACTUAL:	
CLASE SOCIAL: Situación socioeconómica de la víctima y su entorno familiar	
PRESUNTOS RESPONSABLES:	
DETENIDOS – LUGAR DE RECLUSION	
MEDIDAS CAUTELARES O PROVISIONALES	NO EXISTEN – NO SE HAN SOLICITADO
RESUMEN DE LOS HECHOS	
INFORMACIÓN ADICIONAL DE CONTEXTO	
<b>INTERROGANTES CLAVES PARA LAS Y LOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS</b>	
¿Es este un caso emblemático de violencia sexual y por qué?	
¿Qué barreras externas e internas ha encontrado en su calidad de representante de víctimas del conflicto armado colombiano para el acceso a la justicia de sus representadas?	

## Anexo 5

Diferentes momentos de encuentro, en los talleres que permitieron reflexionar, indagar, recopilar, problematizar y construir simbólicamente el espacio vital de la comunidad indígena Awá, la recopilación de la memoria histórica, aspectos etnográficos, geográficos y sociopolíticos.



Foto1: imagen tomada en el marco del taller de auto reconocimiento denominado: ¿Quiénes somos y que queremos? Realizado el 23 de marzo de 2017, en la ciudad de Pasto-Nariño.



Foto 2: Mujer del Resguardo Awá “Carmelo”. Imagen tomada en el marco del taller denominado: ¿Quiénes somos y que queremos? Realizado el 23 de marzo de 2019 en la ciudad de Pasto-Nariño.

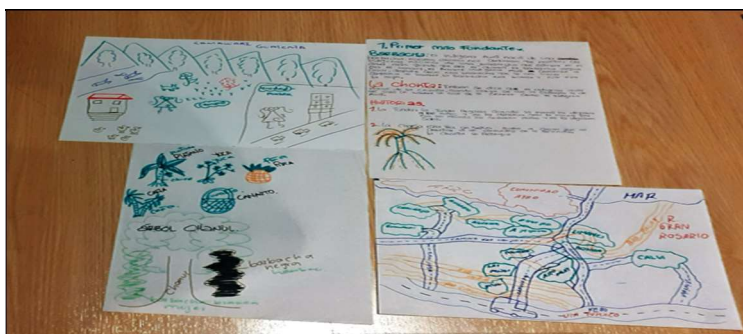


Foto 3: Imagen tomada en el taller: “ Conflicto y Memoria Colectiva”. Realizado el 18 de Junio del año 2017, en la Ciudad de Pasto-Nariño.



Foto 4: Imagen tomada en el taller: “mujeres y democracia” momento de una dinámica grupal sobre el poder comunitario. Realizado el 18 de Junio del año 2018, en la Ciudad de Pasto-Nariño.

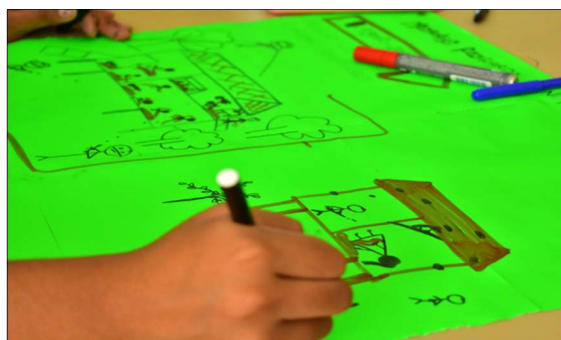


Foto 5: “Pese a la violencia aún tenemos sueños” mujeres Awá, plasman en papeles sus vivencias como víctimas, pero también sus esperanzas en una vida mejor. Taller Realizado el 18 de Junio del año 2018, en la Ciudad de Pasto-Nariño.



Foto 6: Imagen tomada en el taller sobre: reconocimiento territorial y conflicto armado en el pueblo Awá. Taller realizado el día 26 de Enero del año 2018 en la Ciudad de Pasto.

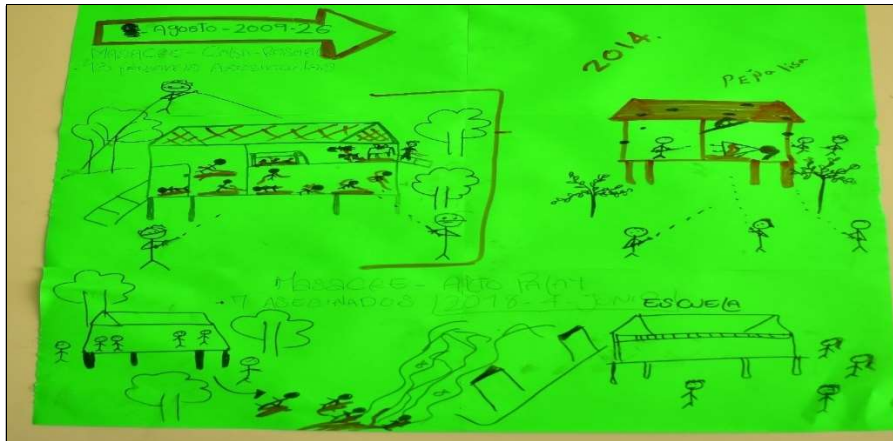


Foto 7: Imagen: “cartografía de la violencia contra el pueblo Awá: memoria colectiva-Taller realizado el día 26 de Enero de 2018, en la Ciudad de Pasto.

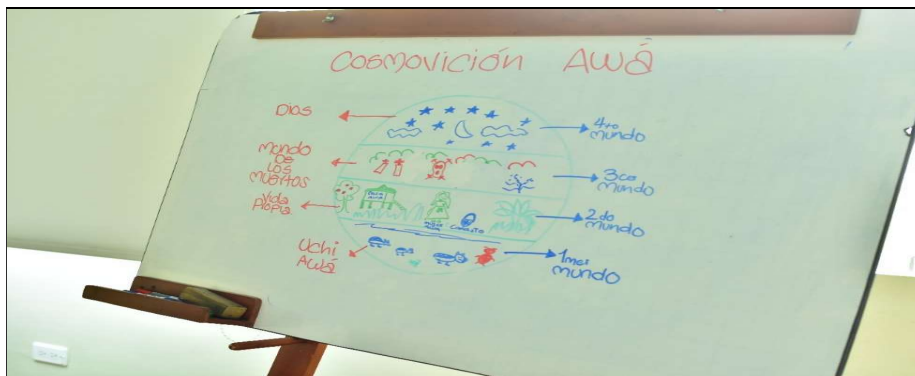


Foto 8: “Cosmovisión Awá y Ley de origen” actividad en el marco del taller sobre autorreconocimiento, realizado el 23 de marzo de 2019 en la ciudad de Pasto-Nariño.

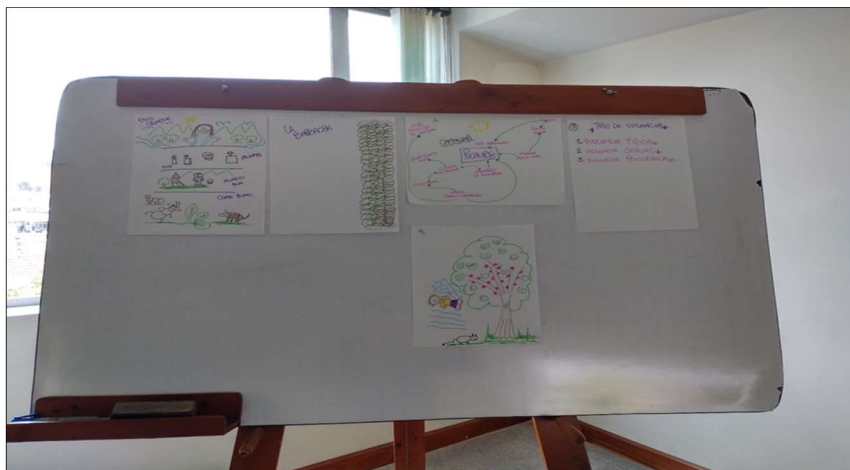


Foto 9: “Violencias contra la mujer y su influencia en la cosmovisión Awá.” Actividad en el marco del taller sobre “autorreconocimiento”, realizado el 23 de marzo de 2019, en la ciudad de Pasto-Nariño.

